

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.322

**DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO DEL EJERCICIO 2017**

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente **Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2017**, en su reunión de 30 de mayo de 2019, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

ÍNDICE

I INTRODUCCIÓN	7
I.1 ASPECTOS GENERALES	7
I.2 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	7
I.3 FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	7
I.4 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	8
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES	9
II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	9
III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	10
III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	10
III.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado.....	10
III.1.2 Proceso de consolidación.....	10
III.1.3 Liquidación del Presupuesto: créditos y provisiones iniciales	11
III.1.4 Liquidación del Presupuesto: obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto.....	11
III.1.5 Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.....	12
III.1.6 Balance: inversiones financieras	14
III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo	14
III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente) .	15
III.1.9 Balance: patrimonio neto	15
III.1.10 Balance: provisiones.....	16
III.1.11 Balance: acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.....	16
III.1.12 Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada	16
III.1.13 Memoria: avales	16
III.1.14 Memoria: contingencias.....	17
III.2 OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE NO AFECTA A LA OPINIÓN.....	17
III.3 INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES QUE NO AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	18
III.3.1 Rendición de cuentas anuales.....	18
III.3.2 Pagos a justificar	18
III.3.3 Avales y otras garantías	19
III.3.4 Remanente de Tesorería.....	19
IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	19
IV.1 REGULARIDAD FORMAL	19
IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado	19

IV.1.2 Proceso de consolidación.....	22
IV.1.3 Rendición de cuentas anuales.....	24
IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	25
IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales.....	25
IV.2.2 Modificaciones de crédito	27
IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto	27
IV.2.4 Pagos a justificar	34
IV.2.5 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación.....	35
IV.3 BALANCE CONSOLIDADO	36
IV.3.1 Activo	36
IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo	49
IV.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA	56
IV.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO	57
IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA.....	57
IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo.....	57
IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo	59
IV.6.3 Avaluos	60
IV.6.4 Provisiones y contingencias	63
IV.6.5 Información presupuestaria	66
IV.7 OTROS ASPECTOS QUE AFECTAN A CUENTAS GENERALES DEL ESTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.....	67
V CUENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	67
VI SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.....	68
VI.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES	68
VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	70
VII PROPUESTAS A LAS CORTES.....	84
ANEXOS.....	87

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

ADIF	Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad
AE	Agencias Estatales
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AENA	AENA, S.M.E.,S.A.
AGE	Administración General del Estado
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
BdE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CDTI	Entidad Pública Empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial
CES	Consejo Económico y Social
CGE	Cuenta General del Estado
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
CNMCC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
Corporación RTVE	Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E.
CORREOS	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A; S.M.E.
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DCGE	Declaración de la Cuenta General del Estado
DGP	Dirección General del Patrimonio del Estado
ENAIRE	Entidad Pública Empresarial ENAIRE
EFE	Estado de Flujos de Efectivo
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FEVE	Ferrocarriles de Vía Estrecha
FFCCAA	Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FRRI	Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización
GIESE	Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado
ICEX	Instituto Español de Comercio Exterior
IDAE	Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales

INAP	Instituto Nacional de Administraciones Públicas
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P.,S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INVIED	Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
ISM	Instituto Social de la Marina
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
MUGEJU	Mutualidad General Judicial
NAVANTIA	Navantia, S.A.U., S.M.E.
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OOAA	Organismos Autónomos
OEI	Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RENFE-Operadora	Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora
RENFE Viajeros	Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A.
RNB	Renta Nacional Bruta
RPA	Responsabilidad Patrimonial de la Administración
SEGIPIA	Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, M.P., S.A.
SEIASA	Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.
SEITSA	Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SEPES	SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SIC3	Sistema de Información Contable 3
SME	Sociedad Mercantil Estatal
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TPFE	Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UE	Unión Europea
UIMP	Universidad Internacional Menéndez Pelayo
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

I INTRODUCCIÓN

I.1 ASPECTOS GENERALES

El artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) dispone que la Cuenta General del Estado (CGE) se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. Asimismo, dicho artículo determina que la CGE deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal, y a ella se acompañarán las Cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

La CGE del ejercicio 2017 ha sido elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de acuerdo con lo dispuesto en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y con las especialidades establecidas en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE¹.

I.2 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la CGE, y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

A tenor de lo previsto en el artículo 130 de la LGP, en cuanto al ámbito de la CGE y la información que debe suministrar, en el precitado artículo 10 de la LOTCu y en el artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el objetivo del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2017 ha consistido en comprobar si la CGE del ejercicio 2017 ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013 y Orden HAP/1724/2015), presentando fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del grupo de entidades que han de integrarse en ella, así como la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el examen y comprobación de la CGE se han aplicado técnicas de auditoría; por tanto, las observaciones realizadas a lo largo del informe no deben ser contempladas como una declaración exhaustiva de todas las deficiencias que pudieran existir o de todas las mejoras que pudieran ser efectuadas. En este sentido, de acuerdo con el marco normativo aludido anteriormente que implica la elaboración de la CGE como Cuenta Única Consolidada, el Tribunal incluye en esta Declaración solo aquellas deficiencias que presentan una importancia significativa.

I.3 FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 131 de la LGP establece que la CGE de cada año se formará por la IGAE y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se

¹ Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la Orden de elaboración de la CGE ha sido modificada por la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio; por la Disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, y por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio.

refiera. A tal fin, las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la CGE han remitido sus cuentas del ejercicio 2017 aprobadas y, en su caso, formuladas a la IGAE, para su integración en la CGE, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la Administración General del Estado (AGE). Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas².

Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global³, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Orden de elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

La Orden de elaboración de la Cuenta incluye, asimismo, los modelos de balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y estado de liquidación del presupuesto consolidados de la CGE y regula las especificidades del contenido de la memoria en relación con la información prevista para la misma en la Orden HAP/1489/2013⁴. Por otra parte, aborda de forma específica el tratamiento de determinadas operaciones (Deuda Pública, utilización de cuentas anuales formuladas, consolidación de créditos y previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito, entre otras), así como la importancia relativa de las eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.

1.4 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo previsto en el art. 131.1 de la LGP, el Gobierno en su reunión de 26 de octubre de 2018, acordó la remisión de la CGE de 2017, formada por la IGAE, al Tribunal de Cuentas, quedando registrada su entrada con fecha 30 de octubre de 2018, dentro del plazo legalmente establecido⁵.

La citada CGE comprende los siguientes estados financieros: balance consolidado; cuenta del resultado económico patrimonial consolidada; estado de cambios en el patrimonio neto consolidado; estado de flujos de efectivo consolidado; estado de liquidación del presupuesto consolidado; y memoria. Estos estados, salvo la memoria, se recogen en el anexo 1 de esta Declaración.

² Respecto a estas entidades, hay que señalar que, por primera vez en la CGE correspondiente a este ejercicio, se han integrado las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas con participación indirecta de la AGE que no forman parte de un grupo consolidado, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE.

³ Por primera vez en la CGE del presente ejercicio, al haber transcurrido el período transitorio previsto en la Disposición transitoria primera de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE, las cuentas anuales de las fundaciones estatales ha sido integradas por el método de integración global, a diferencia de los ejercicios anteriores en que fueron integradas por el método de puesta en equivalencia modificado. En idéntica situación se encuentran los consorcios adscritos a la Administración pública estatal, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los que la citada Administración pública no ejerce un control sobre los mismos, como consecuencia de la modificación efectuada al artículo 5 de la precitada Orden por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio.

⁴ Una vez transcurrido el período previsto en la Disposición transitoria segunda de la Orden por la que se regula la elaboración de la CGE (Orden HAP/1724/2015), los apartados 14 a 20 de la memoria prevista en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (Orden HAP/1489/2013) han sido sustituidos por un único apartado, denominado “14 Principales epígrafes del Balance”, de acuerdo con la modificación efectuada por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio. En cuanto a su contenido, deberá recoger información acerca de los principales epígrafes del balance, así como de la variación que han experimentado en el ejercicio y de las principales causas que han motivado dicha variación, cuando esta sea significativa.

⁵ Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2018, de la IGAE, se publicó el resumen de la CGE del ejercicio 2017 en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de 15 de noviembre de 2018.

A continuación se recoge, sucesivamente, integrando la Declaración, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2017; seguida de la fundamentación de la opinión con los resultados más relevantes de la fiscalización realizada sobre la legalidad y la representatividad de la misma; las constataciones realizadas en su examen y comprobación, con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman y al proceso de consolidación; el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores; y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LFTCu, los resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2017 se pusieron de manifiesto al Gobierno para la formulación de alegaciones, que se presentaron en plazo -tras la concesión de prórroga- y se adjuntan al presente documento.

Como consecuencia de las alegaciones, se han incorporado al texto que recoge los resultados del examen y comprobación de la CGE, a lo largo de la presente Declaración, los cambios que se han considerado oportunos, bien por la aceptación de su contenido, bien para razonar el motivo por el que no se aceptan. No han sido objeto de contestación las alegaciones que consisten en meras explicaciones o aclaraciones. Sin perjuicio del tratamiento anteriormente señalado, que ha sido efectuado para toda la documentación remitida, hay que destacar que la documentación presentada contiene, por un lado, las alegaciones de carácter general elaboradas por la IGAE y, por otro, documentación de diversa naturaleza agrupada por departamentos ministeriales, en la que se incluyen las alegaciones de los distintos centros directivos o entidades adscritas a cada uno de ellos.

La Declaración constituye el resultado definitivo del examen y comprobación realizados y recoge la opinión que finalmente merece al Tribunal la CGE del ejercicio 2017.

II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas ha examinado la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 con arreglo al objetivo y por medio de los procedimientos descritos en el subapartado I.2 de esta Declaración.

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades incluidas en el subapartado III.1 “Resultados que afectan a la representatividad de la Cuenta General del Estado” (que se desarrollan en el apartado IV de esta Declaración), la Cuenta General del Estado de 2017 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado

3.1. Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de dieciocho entidades del grupo, de un total de 402 entidades del sector público estatal⁶. Cinco⁷ de ellas no tenían obligación de rendir sus cuentas anuales y las trece⁸ restantes no fueron incluidas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE. Tampoco figuran incluidas seis entidades de un total de dieciséis entidades multigrupo y asociadas participadas directamente por la AGE, dos al no tener obligación de rendir cuentas y las cuatro restantes al no haberse recibido ni sus cuentas aprobadas ni las formuladas en el plazo señalado (párrafos 4.1, 4.2 y 4.3)⁹.

3.2. Las cuentas de los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) no figuran integradas en la CGE, al no estar incluidas dentro de las cuentas de la propia UNED ni haber sido integradas las cuentas individuales que un pequeño número de Centros Asociados han elaborado (se han recibido en el Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, las cuentas de solo cuatro de los cuarenta y cuatro Centros Asociados que la IGAE ha dado de alta en el INVESPE a efectos del control de la rendición de las cuentas de 2018) (párrafo 4.4).

3.3. Las cuentas integradas se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para varias entidades (cincuenta y cinco entidades individuales y cuatro grupos consolidados) de las que se han integrado las cuentas anuales formuladas al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015. De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE se desprende que, en tres entidades¹⁰, existen diferencias que se detallan en apartado de esta Declaración relativo a los resultados del examen y comprobación de la CGE (párrafo 4.5).

III.1.2 Proceso de consolidación

3.4. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (Corporación RTVE), de la que poseía a 31 de diciembre de 2017 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. Al igual que en ejercicios

⁶ Todas las entidades incluidas en el perímetro de consolidación figuran identificadas en la memoria de la CGE.

⁷ Centro Nacional de Inteligencia, Fondo para el Aseguramiento Colectivo de Cooperantes, Consorcio Programa de Preparación de los Deportistas Españoles de los Juegos de Río de Janeiro 2016, Consorcio Río San Pedro y Navantia Brasil Proyectos Navais LTDA.

⁸ Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas; Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.; Instituto Nacional de Oceanografía, O.A., M.P.; Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.; Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Síncrotrón; Fondo Nacional de Eficiencia Energética; Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a Través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A.; Portel Servicios Telemáticos, S.A.; Portel Eixo Atlántico, S.R.L., en liquidación; S.M.E. Cofides Capital Riesgo, S.G.E.I.C., S.A.; SESD, Fondo de Capital Riesgo; Fundación Juan José García y Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro.

⁹ La Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a Través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A. en sus alegaciones señala que en abril de 2018 había enviado las cuentas formuladas a la IGAE, si bien el justificante aportado hace referencia al envío de la información trimestral del 4º trimestre de 2017 y no a las cuentas formuladas.

¹⁰ Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) e Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

anteriores, concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio (párrafo 4.9).

III.1.3 Liquidación del Presupuesto: créditos y previsiones iniciales

3.5. En el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, no figuran reflejadas las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE, por importe de 140.728,7 millones de euros, lo que ocasiona una diferencia por este mismo importe entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales. A este respecto, en la memoria de la CGE se señala que esta circunstancia se debe a “que no figuraban las correspondientes previsiones de dicho capítulo, para esta entidad, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2017”. No obstante, se estima que el hecho de que en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos no figuren las citadas previsiones iniciales produce una falta de homogeneidad y representatividad del mismo. (párrafo 4.18).

III.1.4 Liquidación del Presupuesto: obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto

3.6. Respecto a la ejecución del presupuesto de gastos, las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 412.058,2 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por corresponder a gastos realizados en el ejercicio, por un importe consolidado de 2.133,3 millones; por el contrario, se han imputado gastos por importe de 2.760 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2017 están sobrevaloradas en 626,7 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2017 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 311,4 millones. Todo ello supone el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 34 de la LGP (párrafo 4.25).

3.7. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos netos consolidados ascendieron a 420.237,9 millones de euros. Como conclusión más significativa cabe destacar que se hallan pendientes de reconocer ingresos en el presupuesto del ejercicio 2017 por un importe neto de 167,3 millones; por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 260,6 millones. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2017 están sobrevalorados en 93,3 millones. Por otro lado, al cierre de 2017 existen derechos en exceso del presupuesto de ingresos de ejercicios anteriores por un importe neto de 151,7 millones (párrafo 4.26).

3.8. Los hechos descritos determinan que al no haberse aplicado correctamente las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno, quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 2.444,7 millones de euros y derechos reconocidos netos por un importe de 15,6 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2017 (párrafo 4.27).

3.9. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio presentaría un menor déficit por importe de 533,4 millones; y el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras no experimentaría ajuste alguno. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio se hallaría infravalorado en 533,4 millones (párrafo 4.28).

III.1.5 Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.10. Como se viene señalando en las Declaraciones de la Cuenta General del Estado (DCGE) de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán aplicar las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes y, por lo que respecta a su amortización, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil (párrafo 4.49).

3.11. La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social al que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. Si bien desde 2012 está trabajando a estos efectos en colaboración con la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, es preciso que ambos centros directivos concluyan estos trabajos (párrafo 4.50).

3.12. El inmovilizado recoge el valor de los inmuebles transferidos a las Comunidades Autónomas (CCAA) y los adscritos a las Fundaciones Hospital que figuran en los balances del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y del Instituto Social de la Marina (ISM) por 3.797,2 millones de euros. Aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de las citadas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la IGSS, este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11). Además, estas entidades continúan amortizando aquellos, alcanzando la dotación de 2017 la cifra de 38,1 millones y el exceso acumulado de la amortización a 31 de diciembre de 2017, un total de 609,2 millones (párrafos 4.51 y 4.52).

3.13. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones, iniciadas en 2012, para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, quedando sin segregarse elementos por un total de 625,4 millones de euros (8,62 % del total del saldo de las cuentas susceptibles de segregación); lo que afecta también al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 165,7 millones. Del importe pendiente de segregarse, al IMSERSO le corresponden 532,5 millones. Teniendo en cuenta que han transcurrido seis años desde el inicio de este proceso, es necesario darle un impulso definitivo para que el registro contable de las construcciones y terrenos de estas entidades se adapte a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración (NRV) 2ª *"Inmovilizado material"* de la APGCPSS'11 (párrafo 4.53).

3.14. En relación con los inventarios y valoración de determinados bienes del inmovilizado de las entidades que se señalan a continuación, cabe destacar las siguientes deficiencias:

- El inventario de inmovilizado de la Confederación Hidrográfica del Duero no es completo y los de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Jefatura Central de Tráfico (JCT), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), cuyo importe global neto contable asciende a 3.231 millones de euros, presentan deficiencias en la valoración o en la información de algunos de los bienes, consecuencia en algún caso de la metodología utilizada para su elaboración (párrafo 4.55).

- El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 298,4 millones de euros correspondientes a bienes de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª y 3ª del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), por lo que no es representativa (párrafo 4.58).

- El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 53,4 millones de euros (párrafo 4.59).

- Diversas operaciones de la UNED en las que se han incumplido las normas de registro y valoración del PGCP afectan específicamente a la representatividad del balance y de la cuenta del resultado económico patrimonial. Las operaciones afectan al registro contable de edificios y terrenos (cedidos por otras entidades) y de las existencias de material didáctico (párrafos 4.60 y 4.109).

3.15. Las entidades Consejo Económico y Social (CES), Centros Universitarios de la Defensa ubicados en la Academia Central de la Defensa, en la Academia General Militar de Zaragoza, en la Escuela Naval Militar de Marín y en la Academia General del Aire San Javier, y Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo utilizan espacios o edificios recibidos en régimen de cesión, sin disponer de título jurídico que acredite su utilización y sin que se hayan reconocido en su cuenta de resultados los gastos e ingresos correspondientes (párrafos 4.61 a 4.63).

Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia (Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social). Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material. No obstante, esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio (párrafo 4.71).

3.16. En los ejercicios 2015 y 2016, SEITTSA traspasó a la AGE (Ministerio de Fomento), a título gratuito, diversos tramos de carreteras que habían sido construidos y pagados por la sociedad y financiados con aportaciones patrimoniales del Estado y con subvenciones de la Unión Europea. El valor en la contabilidad de SEITTSA de los tramos entregados en 2015 y 2016, neto de las subvenciones de capital recibidas, era de 2.037 millones de euros. Sin embargo, el valor por el que dichas carreteras están registradas en la contabilidad de la AGE asciende a 2.439 millones, por lo que el "Inmovilizado material" está sobrevalorado en 402 millones.

Por otra parte, en el ejercicio 2017 SEITTSA traspasó a la AGE actuaciones de carreteras que había finalizado. El valor para SEITTSA de las actuaciones traspasadas, neto de subvenciones, ascendió a 241 millones de euros, habiendo registrado también el IVA repercutido por 56 millones. En el proceso de elaboración de la CGE, los 297 millones han sido objeto de reclasificación como inmovilizado material produciéndose una sobrevaloración del "Inmovilizado material" de la CGE de otros 56 millones (párrafo 4.64).

3.17. Durante los ejercicios 2014 a 2017, la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. ha finalizado la construcción, rehabilitación o reforma de distintos centros penitenciarios u otras obras que han sido puestas a disposición del Estado, por un importe global de 248,9 millones de euros. En el momento de poner a disposición del Estado dichas obras, aun de forma provisional, se emitieron las facturas, devengándose el IVA por 20,9 millones, lo que ocasiona que se haya incrementado el valor de las existencias en la contabilidad de la sociedad, valor por el que posteriormente han sido contabilizadas en la AGE. Existe una sobrevaloración en el "Inmovilizado material" de 20,9 millones, en las reservas de 13,5 millones y en el resultado del ejercicio de 7,4 millones (párrafo 4.65).

3.18. El saldo del "Inmovilizado material" del balance está infravalorado, sin que se pueda cuantificar el efecto sobre el balance consolidado, tal como se pone de manifiesto en los informes de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2017 del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), al no figurar registrados contablemente el valor de la mayor parte de los

terrenos de la traza de la mayoría de las líneas integrantes de la red convencional, así como los terrenos en los que se sitúan ciertos recintos ferroviarios (párrafo 4.66).

3.19. El saldo del “Inmovilizado material” del Grupo ADIF incluye infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional que han sido traspasadas íntegramente a la entidad en virtud de ciertas disposiciones legales, por 13.122 millones de euros, aunque el traspaso de 315 millones de estos importes no se ha acreditado documentalmente. Por otra parte, el 1 de enero de 2013 la matriz incorporó infraestructuras ferroviarias e instalaciones segregadas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) que podrían estar sobrevaloradas debido a deficiencias de control interno relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones, ascendiendo el valor neto contable de estos activos a 31 de diciembre de 2017 a 391 millones. Las dos circunstancias descritas, incluidas en el informe de auditoría del Grupo ADIF, indican que el “Inmovilizado material” del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no ha podido ser cuantificado (párrafo 4.67).

3.20. ¹¹.

III.1.6 Balance: inversiones financieras

3.21. Figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a entidades del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores comunicados por dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. Las diferencias más significativas entre el saldo derivado de las operaciones de crédito de la AGE y los préstamos recíprocos de las entidades afectan a un saldo deudor acumulado no eliminado de 180,4 millones de euros (párrafo 4.72).

3.22. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo” de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 785,7 millones de euros (párrafo 4.75).

III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.23. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS, a 31 de diciembre de 2017, está infravalorada en 1.567,4 millones de euros puesto que no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados hasta ese momento. Asimismo, al no conocerse con exactitud la antigüedad de tales intereses no ha sido posible cuantificar el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar por su falta de cobro (párrafo 4.82).

3.24. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo, calculado por la TGSS, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (en adelante mutuas), y FOGASA está infravalorado, en conjunto, en 125,1 millones de euros, correspondiendo el importe más significativo (120,2 millones) a la TGSS. Esta infravaloración se debe a la exclusión, en dicho cálculo, de las deudas del sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberían ser incluidas por presentar un riesgo de cobro como consecuencia de la falta de consistencia o depreciación de tales garantías (párrafo 4.83).

3.25. Adicionalmente, el deterioro de valor de las deudas aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo está infravalorado en 196,2 millones de euros, debido a que ni la TGSS ni el FOGASA han dotado correcciones valorativas que cubran el riesgo que afecta a las cotizaciones sociales de

¹¹ Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

instituciones sanitarias sin ánimo de lucro objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995. De dicha cuantía, el importe más significativo (194,2 millones) corresponde a la TGSS (párrafo 4.84).

III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente)

3.26. El saldo de las deudas por reintegro de pagos indebidos de prestaciones está afectado por las siguientes deficiencias (párrafo 4.89):

- La contabilización de estos deudores en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el IMSERSO, el ISM y las mutuas no tiene reflejo en la cuenta de resultados, dando lugar a un incumplimiento del principio de devengo, y a una infravaloración de los resultados económico patrimoniales, que, para las tres entidades gestoras se eleva a 332,9 millones de euros (correspondiendo 150,6 millones al ejercicio 2017 y el resto, por 182,3 millones, a ejercicios anteriores). Estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, que ha sido estimado en 218,5 millones. En el caso de las mutuas, no se puede dar validez a la cifra registrada, por 30,5 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar debilidades significativas, siendo necesaria su depuración.

- El SEPE no registra los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones de desempleo, por no disponer de una base de datos histórica de esta deuda. No obstante, dado que la TGSS realiza la gestión de cobro en vía ejecutiva de dichos deudores, el SEPE debería, al menos, registrar la cifra facilitada por la TGSS por este concepto, que a 31 de diciembre de 2017 es de 102 millones de euros (57,5 millones son de 2017 y 44,5 millones de ejercicios anteriores), así como su correspondiente deterioro de valor, estimado en 74,8 millones. La actuación del SEPE constituye un incumplimiento del principio de devengo.

- Los reintegros que perciben el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por la recuperación de estos pagos indebidos se registran en contabilidad patrimonial como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación.

- Finalmente, se ha detectado una diferencia de 27,2 millones de euros, que debe ser analizada y conciliada, entre el importe de la deuda que, por deudores del INSS, del IMSERSO y del ISM, está siendo gestionada por la TGSS, y el importe que la entidades señaladas manifiestan haber trasladado al servicio común para su recaudación.

III.1.9 Balance: patrimonio neto

3.27. Se ha observado que no figura contabilizada en la CGE 2017 la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El patrimonio neto de la CAGE y, por tanto, el de la CGE, a 31 de diciembre de 2017, está sobrevalorado en la parte correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2017 de los empleados públicos y de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación de clases pasivas, por importes de 83,8 y de 170,4 millones de euros, respectivamente. A su vez, el pasivo exigible está infravalorado en el mismo importe. Respecto a los organismos y agencias estatales seleccionados y Confederaciones Hidrográficas, dicho importe asciende a 12,1 millones (párrafo 4.92).

- El patrimonio neto del sistema de Seguridad Social y, por tanto, el de la CGE, a 31 de diciembre de 2017, está sobrevalorado en 1.490 millones de euros, y por el contrario, el pasivo corriente está infravalorado en el mismo importe, debido a que no recogen el efecto de la periodificación de los gastos devengados en el mes de diciembre de 2017 por la parte correspondiente a la paga extraordinaria abonada en junio de: a) las pensiones del sistema de Seguridad Social, por 1.480,4 millones; y b) los empleados públicos al servicio de las entidades gestoras y la TGSS por 9,6 millones. Esto afecta también a la cuenta del resultado económico patrimonial, de manera que, en

2017, el resultado del ejercicio está sobrevalorado en 53,8 millones por la falta de periodificación de parte de la paga extraordinaria de las pensiones devengada en diciembre de dicho ejercicio (párrafo 4.92).

3.28. ¹².

3.29. El saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” del balance consolidado está sobrevalorado en 145 millones de euros, ya que en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, ADIF-AV y SEITTSA se ha ajustado al alza indebidamente el valor de las subvenciones de capital recibidas de fondos europeos por SEITTSA por dicho importe, cuando esta sociedad había ya imputado a resultados las subvenciones en el momento de traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV (párrafo 4.100).

III.1.10 Balance: provisiones

3.30. La provisión por devolución de impuestos, dotada en el ejercicio por 9.700,4 millones de euros, está infravalorada al haberse tenido en cuenta para su cálculo solo las solicitudes de devolución presentadas durante 2017, pero no las de años anteriores y que estaban pendientes de resolver. No se ha podido cuantificar el importe de la infravaloración debido a las limitaciones del sistema informático de la AEAT. Además, la provisión de 708 millones dotada para hacer frente a las devoluciones que se deriven de la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 27 de febrero de 2014, relativa al denominado “céntimo sanitario”, se encuentra sobrevalorada en 269 millones, dado que su importe no ha sido actualizado conforme se iban desestimando las solicitudes de devolución (párrafos 4.104 y 4.105).

III.1.11 Balance: acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

3.31. En el epígrafe “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” se recogen obligaciones de diciembre de 2017, por 9.753,3 millones de euros, derivadas de los gastos por las prestaciones contributivas y no contributivas, no imputadas al presupuesto de dicho ejercicio por el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas. Aunque esta falta de imputación no supone un incumplimiento normativo, puesto que se encuentra sometida al principio de legalidad (que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, el cual no se produce hasta el ejercicio siguiente), en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda efectuarse dicho reconocimiento y liquidación, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente. Este criterio ha de hacerse extensivo a las prestaciones de desempleo del SEPE del mes de diciembre de 2017, que ascienden a 1.494,3 millones, ya que, según dispone el artículo 42.1 del TRLGSS, forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social (párrafo 4.108).

III.1.12 Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada

3.32. El resultado del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) incluido en las cuentas aprobadas rendidas al Tribunal de Cuentas con posterioridad a la elaboración de la CGE de 2017, en las que se utilizaron las cuentas formuladas por esta entidad, supone un mayor beneficio respecto del que figuraba en las cuentas formuladas por importe de 22 millones de euros, como consecuencia principalmente de que el epígrafe “Transferencias y subvenciones recibidas” se encontraba minusvalorado en las cuentas formuladas inicialmente (párrafo 4.111).

III.1.13 Memoria: avales

3.33. Si bien en la memoria de la CAGE figura el detalle de los avales otorgados y de las garantías otorgadas para la exposición de obras de interés cultural, cuyo saldo pendiente de cancelar al

¹² Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

cierre del 2017 ascendía a 104.435 millones de euros y 932,9 millones, respectivamente, la CGE no contiene información alguna relativa a estas operaciones al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. No obstante, se considera necesario que en la memoria de la CGE figuren los eventuales riesgos asumidos por las entidades del sector público estatal, especialmente cuando impliquen situaciones que puedan comprometer su patrimonio neto (párrafos 4.125 a 4.132).

III.1.14 Memoria: contingencias

3.34. La memoria de la CGE no recoge información alguna respecto de la existencia de pasivos contingentes, a diferencia de lo que ocurre en la CAGE del ejercicio 2017, en la que, por primera vez en el apartado 2.4 “Otra Información. Pasivos Contingentes”, se incluye una identificación de los riesgos por posible responsabilidad de la AGE ante determinadas reclamaciones judiciales: sociedades concesionarias de autopistas de peaje en concurso; recortes introducidos en el esquema de apoyo a las energías renovables por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico; y, por último, reclamación judicial frente a la decisión de la Comisión Europea de exclusión de financiación comunitaria de determinados gastos ejecutados por los Estados Miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por no ajustarse a las normas comunitarias. Al igual que en ejercicios anteriores, la información facilitada por la IGAE sobre estos pasivos, a solicitud de este Tribunal, no permite cuantificar el impacto financiero de los pasivos contingentes reflejados en la CAGE del ejercicio 2017, por lo que sigue persistiendo la deficiencia señalada en la DCGE de los ejercicios 2016 y 2015 por este Tribunal respecto de la necesidad de que en la memoria se informe tanto de las situaciones como de la estimación de los pasivos contingentes (párrafos 4.133 y 4.134).

3.35. Adicionalmente, ni en la CGE ni en la CAGE se contempla ninguna provisión ni pasivo contingente respecto de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los importes percibidos en concepto de subsidios por maternidad (que alcanza a los de paternidad), que el propio Ministerio de Hacienda y Función Pública ha cuantificado en 1.200 millones de euros. Asimismo, tampoco figura información sobre determinadas cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Supremo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) respecto de la compatibilidad o no con el derecho de la Unión Europea UE¹³. Acerca de estas cuestiones, este Tribunal carece de información que permita cuantificar el impacto financiero de estas posibles sentencias en caso de que fueran desfavorables a los intereses de la Administración española (párrafo 4.135).

III.2 OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE NO AFECTA A LA OPINIÓN

3.36. El balance de la Seguridad Social recoge, a 31 de diciembre de 2017, un patrimonio neto negativo de 13.720,6 millones de euros, con origen en las operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada en 2017, y también en 2018, para solventar esta situación ha sido otorgar nuevos préstamos a la TGSS; sin embargo, ese tipo de medidas coyunturales no han resuelto los problemas de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, que son de naturaleza estructural, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tampoco tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo. Más bien al contrario, dejan a la Seguridad Social en una posición comprometida de endeudamiento frente al Estado, afectando negativamente a su solvencia, como demuestra el hecho de que, a 31 de diciembre de 2017, el balance de la TGSS recoge una deuda a favor de la Administración General del Estado (AGE) de 27.360,7 millones de euros.

¹³ Entre las cuestiones prejudiciales, cabe resaltar las que se refieren al canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias; a los impuestos que recaen exclusivamente sobre las empresas de producción de energía eléctrica que utilizan energía nuclear; y a las medidas de fijación de un precio máximo para la bombona de gas licuado envasado.

En consecuencia, resulta necesario promover y llevar a término las reformas que sean precisas para resolver, de forma estable, dicha situación, sin olvidar, además, el saneamiento de su endeudamiento frente al Estado. Esto podría abordarse, en su caso, en el marco del denominado "Pacto de Toledo". Hasta que este tipo de soluciones pueda ejecutarse, lo recomendable sería que los déficits financieros y presupuestarios que está soportando la Seguridad Social se cubrieran, como hasta ahora, con financiación estatal, aunque, teniendo en cuenta que el problema deriva de sus operaciones de gestión ordinaria, la vía de financiación estatal debería tener esta misma naturaleza económica y presupuestaria, esto es, proceder de transferencias corrientes de la AGE, no de la concesión de nuevos préstamos (párrafo 4.93).

III.3 INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES QUE NO AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.3.1 Rendición de cuentas anuales¹⁴

3.37. Respecto a la obligación de rendir cuentas anuales al Tribunal por conducto de la IGAE, con independencia de que figuren integradas o no en la CGE, dos entidades del sector público administrativo (Confederación Hidrográfica del Tajo e Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria) no han cumplido dicha obligación. En relación con las entidades del sector público empresarial, no han cumplido con dicha obligación ocho entidades (cuentas consolidadas del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y cuentas individuales de su filial Corporación Alimentaria Quality, S.A. en liquidación; Consorcio Rio San Pedro; SESD Fondo de Capital Riesgo; Imprenta de Billetes, S.A.; Portel Servicios Telemáticos, S.A. en liquidación; Portel Eixo Atlántico, S.R.L.; y Telemática Portel, Ltda.). Respecto al sector público fundacional, tres fundaciones no han rendido cuentas del ejercicio 2017 (Fundación Ciudad de la Energía, Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo) (párrafo 4.12).

Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de la disposición adicional novena de la LGP, cinco no han rendido sus cuentas anuales (Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico del Puerto de Mahón y Cala San Esteban, Consorcio Ciudad Romana de Pollentia, Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental, Consorcio Urbanístico de la Playa de Palma y Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones) (párrafo 4.15).

III.3.2 Pagos a justificar

3.38. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 2.639,8 millones de euros. Como se concluyó en el informe aprobado por este Tribunal¹⁵ relativo a este tipo de operaciones, continúan existiendo libramientos pendientes de justificar o aprobar cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad. Sin perjuicio de las correcciones que procedan, de la información analizada se deduce que del total de libramientos expedidos para pagos a justificar, excluidos los expedidos para obras de emergencia, que figuraban pendientes de justificación a 31 de diciembre de 2017, en los correspondientes a 12 millones se había excedido el plazo legal de rendición de la documentación justificativa (artículo 79.4 de la LGP). Asimismo, del total de libramientos cuya

¹⁴ Con posterioridad a la fecha en la que se ha dado traslado al Gobierno del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2017 para que formule las alegaciones, se han recibido las cuentas aprobadas del ejercicio 2017 del Instituto Nacional de Oceanografía, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y del Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Como consecuencia del importante retraso en su rendición, que ha ocasionado que se hayan recibido fuera del periodo de ejecución de los trabajos de fiscalización, dichas cuentas no han sido analizadas a efectos de esta Declaración.

¹⁵ "Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la Administración General del Estado, ejercicios 2013 y 2014", aprobado por el Pleno del Tribunal con fecha 30 de noviembre de 2017.

documentación justificativa se había presentado antes de dicha fecha, en los correspondientes a 523,5 millones se había excedido el plazo de aprobación (artículo 79.6 de la LGP) (párrafos 4.44 a 4.46).

III.3.3 Aavales y otras garantías

3.39. Respecto de las garantías a obras de interés cultural para su exhibición temporal en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus Organismos públicos adscritos, se ha comprobado que, durante el periodo que transcurre desde el 29 de mayo al 28 de junio de 2017, se ha superado el límite máximo establecido en las Leyes de Presupuestos vigentes durante el ejercicio 2017, produciéndose una desviación del límite que oscila entre un mínimo de 123,7 millones de euros y un máximo de 164,7 millones (párrafo 4.130).

III.3.4 Remanente de Tesorería

3.40. A efectos del cálculo del remanente de tesorería, de conformidad con lo previsto en el PGCP, la incorporación del importe de los derechos que se consideran de dudoso cobro se efectuará únicamente por la parte que corresponda a los derechos de cobro que se hayan considerado para su cálculo. No obstante, en lo que respecta al Remanente de Tesorería de la AGE, del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) y de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE) del ejercicio 2017, integrados en el estado consolidado, figuran incorporados indebidamente los saldos relativos al deterioro de los créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas, así como los del deterioro del resto de los créditos con terceros, tanto a largo como a corto plazo, por un importe total de 1.624,5 millones de euros, al no estar incluidos en el cálculo del remanente de tesorería los saldos de los créditos a que se refiere dicho deterioro, lo que contraviene lo señalado en el citado PGCP (párrafo 4.118).

IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.1 REGULARIDAD FORMAL

IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado

4.1. Por lo que se refiere a las entidades del grupo, se ha comprobado que, de un total de 402 entidades del sector público estatal, figuran integradas en la CGE las cuentas individuales de 384, quedando, por tanto, dieciocho entidades del grupo no integradas en la CGE (trece en 2016), por los motivos que se indican en el párrafo siguiente. De estas, 352 han sido consolidadas por integración global, incluyéndose por primera vez las fundaciones del sector público estatal y los consorcios adscritos a la Administración pública estatal, y las 32 restantes por el procedimiento de puesta en equivalencia, correspondiendo estas últimas a entidades de crédito y de seguros dependientes.

En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas participadas por la AGE, se ha verificado que figuran integradas por el procedimiento de puesta en equivalencia diez entidades con participación directa, de un total de dieciséis, quedando, por tanto, seis entidades no integradas (tres en 2016), por las causas que se señalan más adelante. Adicionalmente, en este ejercicio la IGAE ha integrado en la CGE las cuentas de 184 entidades participadas de forma indirecta por la AGE.

4.2. Respecto a las dieciocho entidades del grupo que no han sido integradas en la CGE, frente a trece del ejercicio anterior, las causas de la falta de integración son las siguientes:

- Trece de ellas (siete en 2016) no han sido incluidas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015 por la que se regula la elaboración de la CGE, con el siguiente detalle:

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A.
- Portel, Servicios Telemáticos, S.A.
- Portel Eixo Atlántico, S.R.L., en liquidación
- Sociedad Mercantil Estatal Cofides Capital Riesgo, S.G.E.I.C., S.A.
- SESD, Fondo de Capital Riesgo

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

- Fundación Juan José García
- Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro

- Las otras cinco entidades que no han sido integradas responden a los siguientes motivos: una, por estar así previsto en su normativa reguladora (Centro Nacional de Inteligencia); otra, por no haber aprobado cuentas anuales en el ejercicio 2017 al no haberse producido su constitución efectiva (Fondo para el Aseguramiento Colectivo de Cooperantes¹⁶); y las tres restantes, por no haber aprobado sus cuentas anuales en el ejercicio 2017 debido a la falta de actividad económica durante dicho periodo (Consortio Programa de Preparación de los Deportistas Españoles de los Juegos de Rio de Janeiro 2016, Consortio Río San Pedro y Navantia Brasil Proyectos Navais LTDA).

4.3. En cuanto a las seis entidades multigrupo y asociadas no integradas, las cuentas anuales de cuatro de ellas (Centro de Exportación de Libros Españoles S.A., Gran Telescopio de Canarias S.A., Consortio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental y Consortio Urbanístico de la Playa de Palma) no se han integrado al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas anuales aprobadas ni sus cuentas formuladas en el plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la elaboración de la CGE. Las dos restantes (Consortio Barcelona Mobile World Capital y Consortio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña) no se han integrado al no haberse aprobado sus cuentas anuales en el ejercicio 2017 por falta de actividad económica durante dicho periodo.

4.4. Al igual que en ejercicios anteriores, las cuentas de los Centros Asociados de la UNED no figuran integradas en la CGE, al no estar incluidas dentro de las cuentas de la propia UNED ni haber sido integradas las cuentas individuales que un pequeño número de Centros Asociados han elaborado (se han recibido en el Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, las cuentas de solo cuatro de los cuarenta y cuatro Centros Asociados que la IGAE ha dado de alta en el INVESPE a efectos del control de las cuentas de 2018). En el Informe de fiscalización de la UNED referido al ejercicio 2012, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 24 de julio de 2014, se señala que los Centros Asociados, al ser entidades con personalidad jurídica independiente y tener (con una sola excepción) naturaleza pública, deberían rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 25 de noviembre de 2014 una Resolución en relación con este Informe en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta a la UNED a que tome las medidas pertinentes para que los Centros Asociados procedan a efectuar la rendición de sus cuentas. Además, la propia Resolución insta también a la UNED a que integre las cuentas de tales Centros en las propias de la Universidad. Por

¹⁶ Este fondo ha sido suprimido por Disposición final décima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE para el año 2017.

último, la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, ha modificado la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, para precisar que, a efectos de la elaboración de la CGE, la UNED formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados. Aun cuando esta nueva norma ha precisado la forma en que las cuentas de los Centros Asociados quedarán integradas en la CGE a partir de la referida al ejercicio 2018, la obligación de su integración ya existía con anterioridad.

4.5. Según lo dispuesto en el citado artículo 3.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la elaboración de la CGE, las cuentas anuales a integrar en la CGE serán las aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en el artículo 139 de la LGP (dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico). No obstante, en el caso de que no se hayan recibido en el plazo previsto, dicha Orden contempla que se incluyan las cuentas aprobadas remitidas a la IGAE antes del 7 de septiembre del ejercicio siguiente al que se refiere o, en su defecto, las formuladas siempre y cuando cumplan con los requisitos de coherencia interna necesarios para su integración, informándose en la memoria de los motivos de la no integración.

En concreto para este ejercicio, y por lo que se refiere a las entidades del grupo del sector público administrativo estatal, las entidades cuyas cuentas formuladas han sido consolidadas en la CGE, en lugar de las aprobadas, ascienden a treinta cinco entidades (treinta y tres en 2016) con el siguiente desglose por tipo de entidad: diecisiete organismos autónomos (OOAA), tres agencias estatales (AE), cinco entidades estatales, ocho consorcios y dos fondos carentes de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2.f) de la LGP. En cuanto al sector público empresarial estatal, esta situación afecta a cuatro grupos consolidados (igual número en 2016) y a diez entidades individuales (ocho en 2016). Por lo que se refiere al sector público fundacional, figuran integradas las cuentas formuladas de siete fundaciones (dos en 2016). Además, se han integrado las cuentas formuladas de tres entidades (dos en 2016) de las previstas en la disposición adicional novena de la LGP (anexo 2).

En relación con la comparación de las cuentas formuladas integradas en la CGE con las aprobadas presentadas a este Tribunal por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), se han identificado diferencias que se detallan más adelante, en el apartado relativo a Deudores (subepígrafe IV.3.1.4). Asimismo, en las cuentas del IDAE se ha producido una diferencia relevante que afecta a la cuenta de resultados económico patrimonial (subapartado IV.4).

4.6. Todas las cuentas de entidades del sector público administrativo y del sector público empresarial recibidas en el Tribunal que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP se encuentran acompañadas del informe de auditoría. En el caso del sector público administrativo en todos los casos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto los referidos a las cuentas de la Jefatura Central de Tráfico¹⁷, para las que se deniega la opinión, y de las Confederaciones Hidrográficas del Duero y del Guadalquivir, en los que la opinión es desfavorable¹⁸. En el caso de las entidades del

¹⁷Al igual que en el ejercicio anterior, la opinión denegada para las cuentas anuales de la JCT se fundamenta, por una parte, en la limitación al alcance por la ausencia de un inventario completo y, por otra, en incumplimientos de normas contables en relación con el reconocimiento de derechos por sanciones que se encuentran en periodo ejecutivo de cobro. Para 2017, se refleja también la imposibilidad de verificar que la recaudación de 77,6 millones de euros en concepto de tasa por Inspección Técnica de Vehículos sea la que corresponde a las inspecciones realmente efectuadas, al ser contradictorio dicho importe con la información ofrecida por el Registro de Vehículos sobre las inspecciones realizadas.

¹⁸ La opinión desfavorable del informe de auditoría de la Confederación Hidrográfica del Duero se basa en la ausencia de un inventario completo de los bienes incluidos en la partida "Otro inmovilizado material" del balance; en la imposibilidad de obtener evidencia adecuada y suficiente de los ingresos por multas y sanciones; en la existencia de una cuenta restringida de ingresos sin la preceptiva autorización del Departamento de Recaudación de la AEAT, y sin reflejo contable del correspondiente saldo bancario; en que no ha podido aportar información para que al auditor compruebe la correcta determinación del canon, autoliquidado por los concesionarios, por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias y, finalmente, en errores en los importes de algunas partidas de balance y de la cuenta del resultado económico patrimonial.

sector público empresarial, todos los informes de auditoría reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades. Asimismo, en el caso de las entidades del sector público fundacional, todos los informes de auditoría reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto el de las cuentas de la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar, en el que se deniega la opinión¹⁹. Esta fundación se encontraba en proceso de disolución en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros el 27 de octubre de 2017 y fue dada de baja del Registro de Fundaciones el 29 de octubre de 2018.

4.7. En relación con las operaciones societarias que estaban pendientes de ejecución previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprobó el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, hay que señalar que: a) la disolución definitiva de la Sociedad Pública de Alquiler, S.A., en liquidación, se ha producido con fecha 28 de noviembre de 2018, habiéndose adjudicado al accionista único (SEPES) el activo de la sociedad (menor de 1.000 euros); b) la extinción de AENA Desarrollo Internacional, S.A. no va a materializarse, habiendo aportado la matriz información sobre la aprobación del “Plan Estratégico de Aena 2018-2021” en mayo de 2018 -donde se señala que la actividad internacional de AENA se va a realizar a través de esa filial-, documento que había sido informado favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y que había sido objeto de informe favorable, por lo que AENA entiende que se ha acordado tácitamente la pervivencia mercantil de su filial. Si bien en el art. 6.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se establece que corresponde a las Comisiones Delegadas resolver los asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros, se considera que hubiese sido más adecuado el acuerdo expreso del Consejo de Ministros dado que es el órgano que acordó su extinción, en aplicación del artículo 169 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que le atribuye la competencia para autorizar la transformación, fusión o extinción de las sociedades mercantiles y es que en rigor el que debería haber dejado sin efecto el acuerdo aprobado.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, también se establecía que se debía impulsar la liquidación de diversas sociedades de las que, a 31 de diciembre de 2017, se encontraban aún en proceso de liquidación seis de ellas: Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación; Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación; Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación; Radio Nacional de España, S.A., en liquidación; Televisión Española, S.A., en liquidación; y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, S.A., en liquidación. Todas estas sociedades carecen de personal. En todos los casos y de acuerdo con la información aportada por sus liquidadores se ha justificado que no haya terminado el proceso de liquidación por la existencia de litigios pendientes de resolución definitiva o de compromisos laborales pendientes de cumplimiento.

IV.1.2 Proceso de consolidación

4.8. Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE mediante la puesta en equivalencia de la participación en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de las acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE-Operadora y ADIF-AV), procedimiento que es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015 por la que se regula la elaboración de la CGE. Este

Por lo que se refiere a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con lo señalado en el informe de auditoría de sus cuentas anuales, la opinión desfavorable se fundamenta, principalmente, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre; así como en la consideración de las fuentes de información y de la metodología utilizadas por la entidad, como no adecuadas para la formación del inventario de infraestructuras.

¹⁹ El informe de auditoría basa la denegación de la opinión en el cuestionamiento de la legalidad de determinadas operaciones imputadas a la rúbrica de “Deudas por operaciones vinculadas”, por importe de 133.004 euros. Por estos hechos el Tribunal de Cuentas dictó sentencia firme de reintegro por alcance contra quien era Presidente de la Fundación en los ejercicios en que tuvieron lugar, por importe de 47.566 euros más 6.267 euros de intereses.

tratamiento supone la valoración de estas sociedades por el importe a que asciende su fondo patrimonial, 82,6 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su no consolidación por el procedimiento de integración global trae como consecuencia la no inclusión en la CGE de los saldos que detallan su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 180,9 millones de euros, pasivo por 98,3 millones, 229,8 millones de ingresos y 225,1 millones de gastos) y la imposibilidad de eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con sus accionistas.

4.9. SEPI no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación RTVE, de la que poseía a 31 de diciembre de 2017 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. Al igual que en ejercicios anteriores, concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Así, las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, disponen en su artículo 2.3 que “se presume que existe control cuando se cumple al menos una de las condiciones de poder y otra de las de patrimonio neto que se enumeran a continuación”. Una de las condiciones de poder es que la entidad dominante tenga la propiedad de una participación mayoritaria superior al 50% con derecho a voto en la otra entidad, condición que obviamente se cumplía en el ejercicio 2017. Y una de las condiciones de patrimonio neto concurre cuando “la entidad tiene la potestad de acceder a la distribución de los activos de la otra entidad, y/o puede ser responsable de ciertas obligaciones de la otra entidad”. A juicio del Tribunal de Cuentas, esta condición se cumplía en la relación entre SEPI y la Corporación RTVE, por lo que constituían en el ejercicio 2017 un Grupo a efectos de las normas aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, con la consiguiente obligación de integrar en las cuentas consolidadas las correspondientes a la Corporación RTVE. En relación con las normas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, el Tribunal de Cuentas considera que esta entidad mantenía en el ejercicio 2017 una posición de control sobre la Corporación RTVE a tenor de lo establecido en el artículo 2.2.c de las normas, que incluye entre las circunstancias que pueden determinar la existencia de control la siguiente: “La sociedad [dominante] tiene el derecho a obtener la mayoría de los beneficios de la entidad [dominada] y, por lo tanto, está expuesta a la mayor parte de los riesgos derivados de sus actividades”. La existencia de control en los términos expuestos lleva aparejada la obligación de SEPI de integrar en sus cuentas consolidadas a la Corporación RTVE. A todo lo señalado cabe añadir que los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en su Dictamen de la DCGE correspondiente al ejercicio 2014, han instado al Gobierno a asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal²⁰.

4.10. En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el FROB al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2017²¹. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de puesta en equivalencia modificado (criterio

²⁰ Pese a que el Tribunal de Cuentas ha señalado, desde la DCGE de 2012, que esta falta de consolidación es contraria a la normativa, la IGAE, en su documento de seguimiento de las resoluciones relativas a las DCGE de 2014 a 2016, se limita a reiterar el criterio de SEPI, añadiendo que “continuará sin consolidar la CRTVE en su grupo en tanto no se indique expresamente la obligación legal de hacerlo”.

²¹ Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al Banco de España y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012 a 2016 y han sido analizadas en el Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

confirmado por la nueva redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018), por lo que no habría habido diferencias respecto de la situación y los importes reflejados en la CGE²². En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas” por un valor neto de 9.857,44 millones de euros.

4.11. En el proceso de consolidación de la CGE para determinadas operaciones intragrupo en las que no coinciden los saldos recíprocos recogidos por las distintas entidades intervinientes en las operaciones, la IGAE ha optado por efectuar la eliminación únicamente del importe coincidente. Con carácter general se considera necesario acometer la conciliación de las diferencias existentes, especialmente cuando algunas de las operaciones presentan una antigüedad significativa, e implementar un procedimiento normalizado que garantice la oportuna conciliación de las operaciones intergrupo.

IV.1.3 Rendición de cuentas anuales²³

4.12. Con independencia de que figuren integradas o no en la CGE (detalladas en el apartado IV.1.1), las entidades del sector público administrativo que estando obligadas a rendir sus cuentas individuales a este Tribunal no han cumplido con dicha obligación han sido dos: Confederación Hidrográfica del Tajo e Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. En relación con las entidades del sector público empresarial, no han cumplido con dicha obligación ocho entidades: cuentas consolidadas del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y cuentas individuales de su filial Corporación Alimentaria Quality, S.A. en liquidación; Consorcio Rio San Pedro que, según su matriz SEPES, carece de actividad desde finales de 1998 y cuyas últimas cuentas aprobadas corresponden a 2000; SESD Fondo de Capital Riesgo; Imprenta de Billetes, S.A.; Portel Servicios Telemáticos, S.A. en liquidación; Portel Eixo Atlántico, S.R.L.; y Telemática Portel, Ltda. Por lo que se refiere al sector público fundacional, no han rendido cuentas del ejercicio 2017 la Fundación Ciudad de la Energía, la Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ni la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.

4.13. En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, de las 157 entidades del sector público administrativo que han presentado sus cuentas anuales al Tribunal, cuarenta y seis las han presentado fuera del plazo señalado. En relación con las entidades del sector público empresarial, veinticuatro entidades han rendido sus cuentas con retraso (tres de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que son cabecera). En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello. En lo que respecta al sector público fundacional han rendido fuera de plazo cuatro fundaciones (anexo 3).

4.14. Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado (BOE), según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, siete entidades del sector público administrativo no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe (anexo 4), y cincuenta y cinco lo han publicado fuera del plazo de un mes previsto reglamentariamente (anexo 5). Por otro lado, se han publicado en el “Registro de cuentas anuales del sector público”, que figura en el portal de la Administración presupuestaria, tanto las cuentas anuales como los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus

²² La nueva redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018 no ha modificado la definición del procedimiento de puesta en equivalencia modificado, que consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

²³ Respecto a la rendición de las cuentas individuales de las entidades del sector público administrativo, debe considerarse lo señalado en la nota a pie de página reflejada en el título del apartado III.3.1.

cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE, excepto en el caso del Fondo de Compensación Interportuario, que ha rendido sus cuentas en formato papel.

Por lo que se refiere al sector público empresarial, hasta la fecha de la elaboración de esta Declaración, siete entidades no han cumplido con la obligación de publicar en el BOE el resumen de cuentas anuales (anexo 4) y veintinueve entidades (de las que ocho son cabecera de grupo consolidado) lo han hecho superando el plazo de un mes previsto reglamentariamente (anexo 5).

Respecto al sector público fundacional, para catorce fundaciones no consta la publicación en el BOE de sus cuentas anuales hasta la fecha de elaboración de este informe.

4.15. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de la disposición adicional novena de la LGP, el Consorcio Ciudad Romana de Pollentia y el Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones no han cumplido con dicha obligación. Por otra parte, nueve han superado el plazo de rendición previsto en la LGP (anexo 3) y, en cuanto a la publicación del resumen de las cuentas anuales, todas las que han rendido cuentas (cinco entidades) no han publicado dicho resumen en el BOE (anexo 4).

4.16. El Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, modifica el régimen de obligaciones para las sociedades mercantiles, estableciendo para determinadas sociedades la obligación de aportar información no financiera y sobre diversidad. Este nuevo régimen es aplicable a los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017. En concreto, las sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público, deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera siempre que concurren determinados requisitos en relación con el número medio de empleados, el total de las partidas de activo y el importe neto de la cifra de negocios. Durante el ejercicio 2017, tenían la condición de entidades de interés público y cumplían los requisitos establecidos el Grupo AENA, la sociedad RENFE Viajeros y el Grupo CESCE. Las tres entidades han incorporado a sus informes de gestión la información requerida.

IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales

4.17. Según se deduce del artículo 2 de la LPGE para el año 2017 y de los estados que la acompañan, el importe de los créditos de gastos agregados de los distintos subsectores (AGE, Entidades del Sistema de la Seguridad Social²⁴ -ESSS- y Organismos Públicos del Estado) asciende a 471.607,1 millones de euros y el correspondiente a las previsiones de ingresos a 330.878,4 millones. Las diferencias que surgen de la comparación entre los totales de créditos y previsiones iniciales aprobados en la citada LGPE y los que figuran en la liquidación de los presupuestos consolidados (421.184,1 millones y 280.487,8 millones, respectivamente) son consecuencia, fundamentalmente, de las eliminaciones del proceso de consolidación (49.934,3 millones para los créditos y 49.909,2 para las previsiones) y de las entidades con presupuesto limitativo que no han sido integradas en la CGE (488,7 millones euros), incidencia esta última que se señala en el apartado IV.1.1 de esta Declaración.

4.18. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, por importe de 140.728,7 millones de euros, lo que produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales. A este respecto, se considera que las

²⁴ Las ESSS son: el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), el Instituto Social de la Marina (ISM), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), las 20 mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (mutuas) y sus dos centros mancomunados con personalidad jurídica propia. Asimismo, en adelante, las citas a las mutuas se entenderán también referidas a los centros mancomunados con personalidad jurídica propia, excepto en aquellos supuestos en los que, según la normativa en vigor, sean de aplicación exclusiva a las mutuas.

previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que las leyes de presupuestos indiquen expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de Deuda Pública. Unos presupuestos que no incluyan entre los ingresos los correspondientes al capítulo 9 están incompletos, lo que se traduce, por una parte, en una falta de homogeneidad en la formación del estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado de la CGE y, por otra, en una falta de representatividad del mismo.

4.19. En la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que regula la elaboración de la CGE, se prevé la eliminación en el proceso de consolidación de las modificaciones de crédito correspondientes a operaciones de transferencias internas (programa de gastos 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73) de los presupuestos de gastos e ingresos, aunque no hayan dado lugar a la adquisición de compromisos o al reconocimiento de obligaciones y derechos. Como novedad, en este ejercicio, la IGAE, dando cumplimiento a una de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, ha eliminado las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales equivalentes a dicho programa de gastos y a los citados artículos, si bien no ha resultado posible la eliminación de los importes de los compromisos eliminados en los programas de gasto diferentes del 000X –al no resultar posible identificar las previsiones que los financiaban- y las modificaciones de crédito en el programa 000X en el que la entidad destinataria del mismo no aprobó la correlativa modificación. Las diferencias generadas por estas causas ascienden, en el primer caso a 24,9 millones de euros y, en el segundo, a 20,8 millones.

4.20. Respecto al presupuesto de ingresos, en las últimas Declaraciones se vienen constatando desviaciones entre las previsiones presupuestarias iniciales y los derechos reconocidos netos, situación que se mantiene en este ejercicio, aunque se han reducido significativamente, especialmente en el capítulo 1 “Impuestos directos y cotizaciones sociales”, que ha pasado de una desviación negativa de 19.387,4 millones de euros en el ejercicio 2016 a 2.471,9 millones en el ejercicio 2017. Esta última está producida principalmente por la menor recaudación tanto del IRPF (1.752,7 millones) como de las cuotas sociales correspondientes al conjunto del sistema de la Seguridad Social (1.337,4 millones). Asimismo, también hay que destacar la desviación negativa producida en el capítulo 2 “Impuestos indirectos”, por un importe de 3.666,9 millones, lo que representa una disminución del 8,2%, originada fundamentalmente por el IVA sobre operaciones interiores (2.799,9 millones).

4.21. En las previsiones iniciales del artículo 87 “Remanente de tesorería” (subconcepto 870.09 “Destinado a otros fines”) del presupuesto de ingresos de la TGSS figura un total de 24,7 millones de euros para la financiación de los créditos iniciales del presupuesto de gastos de 2017 de las entidades gestoras y la TGSS. Según la Resolución de 15 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se dictan instrucciones para la elaboración de los presupuestos para el ejercicio 2017 de las entidades gestoras de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Intervención General de la Seguridad Social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, en este subconcepto ha de recogerse, fundamentalmente, el remanente de tesorería a favor del IMSERSO a 31 de diciembre de 2016, cuyo importe neto fue de 16,6 millones, por tanto, inferior en 8,1 millones al recogido en las previsiones iniciales. Además, el remanente de tesorería no afectado para el conjunto de las entidades gestoras y la TGSS a fin del ejercicio anterior fue negativo por 2.177,4 millones, por lo que, obviamente, no hubo remanente suficiente para la cobertura de dichas previsiones iniciales.

4.22. El estado de liquidación del presupuesto consolidado no incluye la información presupuestaria de la UNED debido a que los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2017, aprobados mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, únicamente recogen la autorización de sus costes de personal, al igual que ha ocurrido en ejercicios anteriores, si bien en la memoria de la CGE se incluye su liquidación presupuestaria, ascendiendo los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas netas a 207,3 y 188 millones de euros, respectivamente.

IV.2.2 Modificaciones de crédito

4.23. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y en las ESSS no ocurre, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 *Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones*).

4.24. La mutua Asepeyo, que fundamentó la financiación de algunos expedientes de modificaciones de crédito en la obtención de mayores recursos de los inicialmente previstos, no generó fondos suficientes para cubrir la totalidad de las mismas, por importe de 21,1 millones de euros.

IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto

4.25. Las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 412.058,2 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por corresponder a gastos realizados en el ejercicio, por un importe consolidado de 2.133,3 millones; por el contrario, se han imputado gastos por importe de 2.760 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2017 están sobrevaloradas en 626,7 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2017 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 311,4 millones. Todo ello supone el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 34 de la LGP. En el apartado IV.2.3.1 se detallan las operaciones más significativas no aplicadas al presupuesto de gastos.

4.26. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados, ascendieron a 420.237,9 millones de euros. Como conclusión más significativa de las observaciones de imputación presupuestaria que se señalan en el apartado IV.2.3.2, cabe destacar que se hallan pendientes de reconocer ingresos en el presupuesto del ejercicio 2017 por un importe neto de 167,3 millones (SEPE tiene pendiente de registrar derechos de 2017 por importe de 258 millones y las ESSS y la AGE han reconocido derechos en exceso por 80,6 y 10,1 millones, respectivamente); por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 260,6 millones (derechos reconocidos en los organismos SEPE y FOGASA por 365,5 millones y anulaciones de derechos en las ESSS y la AGE por 94,3 y 10,6 millones, respectivamente). En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2017 están sobrevalorados en 93,3 millones. Por otro lado, al cierre de 2017, existen derechos en exceso del presupuesto de ingresos de ejercicios anteriores por un importe neto de 151,7 millones (como resultado de que las EESS y los organismos públicos han reconocido derechos en exceso correspondientes a ejercicios anteriores por importe de 150,7 millones y 1 millón, respectivamente).

4.27. Los hechos descritos determinan que al no haberse aplicado correctamente las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno, quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 2.444,7 millones de euros (2.133,3 del ejercicio corriente y 311,4 de ejercicios anteriores) y derechos reconocidos netos por un importe de 15,6 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2017. A efectos de considerar aquellos supuestos cuya liquidación no ha sido posible en el ejercicio de su devengo, no se han considerado como incumplimientos de las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2017: los conceptos de gastos susceptibles de periodificación, los correspondientes al mes de diciembre de

2017 o al último trimestre de 2017, cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral, y aquellos que resultan eliminados en consolidación²⁵.

4.28. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio, que figura en la CGE por importe negativo de 29.044 millones de euros, presentaría un menor déficit por importe de 533,4 millones; el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras reflejado en la CGE, que presenta un superávit de 37.223,7 millones, no experimentaría alteración alguna. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio que, según los registros contables, refleja un superávit de 8.179,7 millones, se hallaría infravalorado en 533,4 millones con el detalle que se refleja en la siguiente tabla. Este importe resulta de tener en cuenta exclusivamente las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 2017 por corresponder a dicho ejercicio, mostrándose en el cuadro siguiente la repercusión que sobre el resultado tienen las citadas operaciones.

REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO

(Millones de euros)

Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores aplicadas en 2017 (1)	Operaciones de 2017 pendientes de aplicación (2)	Repercusión neta sobre los resultados (3)=(1)+(2)
Gastos por operaciones corrientes	2.499,9	(1.830,4)	669,5
Gastos por operaciones de capital	260,1	(302,9)	(42,8)
Suma de Gastos no financieros	2.760,0	(2.133,3)	626,7
Ingresos por operaciones corrientes	(260,6)	167,3	(93,3)
Ingresos por operaciones de capital	--	--	--
Suma de Ingresos no financieros	(260,6)	167,3	(93,3)
1. Total Operaciones no financieras	2.499,4	(1.966,0)	533,4
Gastos por activos financieros	--	--	--
Gastos por pasivos financieros	--	--	--
Suma de Gastos Financieros	--	--	--
Ingresos por activos financieros	--	--	--
Ingresos por pasivos financieros	--	--	--
Suma de Ingresos Financieros	--	--	--
2. Total Operaciones financieras	--	--	--
I. Resultado Presupuestario del ejercicio (1+2)	2.499,4	(1.966,0)	533,4

Fuente: Elaboración propia

4.29. En el apartado siguiente (IV.2.3.1) se señalan los defectos de imputación presupuestaria más relevantes en relación con la liquidación del presupuesto de gastos, una vez efectuadas en el ejercicio las correcciones de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores. Con carácter

²⁵ Respecto a los supuestos concretos señalados en las alegaciones, se ha analizado su posible incidencia en el importe de las obligaciones que, según el Tribunal, debieron ser imputadas presupuestariamente en el ejercicio 2017, observándose que una parte de ellos se encuentran en alguno de los supuestos de no imputación presupuestaria admitidos por el Tribunal; los restantes supuestos alegados han seguido siendo considerados como obligaciones que debieron imputarse en 2017, bien porque resultaba posible su tramitación presupuestaria en dicho ejercicio, a tenor de la información aportada al Tribunal, bien porque realmente la AGE se limitó a transferir el importe que figuraba en sus presupuestos a los organismos y no el que hubiera correspondido, o bien por su carácter genérico, sin aportación de la documentación acreditativa de lo alegado.

general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial. Asimismo, en el apartado IV.2.3.2 se detallan los defectos de imputación observados en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

IV.2.3.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1) *Ejecución de sentencias*

4.30. Al cierre del ejercicio 2017, se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 78,8 millones de euros, de los que 67,2 millones corresponden al Ministerio de la Presidencia por intereses de demora derivados de sentencias relativas a expedientes de fijación de justiprecio en expropiaciones. Asimismo, otros 10,8 millones corresponden al Ministerio de Industria, Energía y Turismo por sentencias firmes de recursos interpuestos relativos a impagos por complemento de eficiencia energética, derivados de la instrucciones contenidas en la Resolución de 14 de mayo de 2008 de la Secretaría General de Energía, por la que se aprobó la Guía Técnica para la medida y determinación del calor útil de la electricidad y del ahorro de energía primaria de cogeneración de alta eficiencia, anulada en vía judicial.

De los 78,8 millones pendientes, 75,7 millones son de ejercicios anteriores a 2017, aunque de ellos, a 31 de diciembre de 2016, solo figuraban en esta cuenta 49,5 millones y el resto (26,2 millones) han aflorado en el ejercicio corriente. En 2017, se han aplicado al presupuesto de gastos 173 millones del importe de las obligaciones que, al cierre del ejercicio anterior, se encontraban pendientes de aplicación y se han realizado rectificaciones (minoraciones) por importe de 7,6 millones.

2) *Inversiones de los departamentos ministeriales*

4.31. Al cierre del ejercicio 2017 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de inversiones efectuadas por distintos departamentos ministeriales, por un total de 300,7 millones de euros, de los que 93,9 millones corresponden a operaciones de ejercicios anteriores y 206,8 millones al ejercicio 2017. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 124 millones del importe de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio anterior, se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por 218,8 millones y han aflorado operaciones de ejercicios anteriores por 51,9 millones.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2017 destacan, principalmente, los derivados de expedientes de expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias en las inversiones realizadas, correspondientes al Ministerio de Fomento (228,8 millones), fundamentalmente en programas de infraestructuras y conservación de carreteras, y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (39,5 millones) en programas de la Dirección General del Agua.

3) *Transferencias y subvenciones*

4.32. Al cierre del ejercicio 2017 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, transferencias y subvenciones por importe de 409,6 millones de euros, de los que 4,2 millones corresponden a ejercicios anteriores. Por otra parte, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2017 un total de 275,7 millones, se han rectificado (minorado) 26 millones, que corresponden a obligaciones que estaban pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2016, y se ha aflorado un millón por operaciones de ejercicios anteriores.

Del total de las transferencias y subvenciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2017, los saldos más relevantes corresponden a:

- Ministerio de Fomento, por un importe de 237,6 millones euros, de los que 236,3 millones corresponden al ejercicio 2017 y 1,3 millones al ejercicio 2016. Entre las transferencias corrientes pendientes de aplicación al presupuesto de gastos se incluyen las efectuadas por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo, por 66,1 millones, así como la transferencia destinada a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. por la prestación del servicio postal universal, por 151,3 millones.

- Ministerio de Economía y Competitividad, por importe de 73,6 millones de euros, que corresponden a operaciones del ejercicio corriente. La cuantía de obligaciones pendientes de aplicar a la liquidación del presupuesto de gastos, al cierre del ejercicio 2017, corresponde en su mayoría a deudas por las aportaciones de España a la Agencia Espacial Europea (57,9 millones).

- Ministerio de Hacienda y Función Pública, por importe de 82,1 millones, de los que 80,4 millones corresponden a operaciones del ejercicio 2017, y 1,7 millones a ejercicios anteriores. Las cuantías más relevantes corresponden a 73,3 millones, derivados de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado en la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos; y a 7,7 millones de gastos devengados en la Sección presupuestaria 32 "Otras relaciones financieras con entes territoriales", cuya contabilidad se registra en la oficina de contabilidad de este departamento ministerial, derivados de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales.

4) Aportaciones al presupuesto de la Unión Europea (UE) por recursos propios, RNB e IVA

4.33. El presupuesto rectificativo 6/2017, aprobado por el Parlamento Europeo con fecha 30 de noviembre de 2017, fijó la contribución de España a la UE para el ejercicio 2017 por el concepto "Aportación a la Unión Europea por recurso propio procedente del Impuesto sobre el Valor Añadido (recurso IVA)", en 1.533,6 millones de euros. Dado que las obligaciones reconocidas para el pago de dicha contribución fueron de 1.470,9 millones, al estar calculadas sobre presupuestos anteriores, se ha producido un defecto de las obligaciones reconocidas en el ejercicio por este concepto por un importe de 62,7 millones. Por otro lado, como consecuencia de la actualización de las cuantías aprobadas en el citado presupuesto rectificativo para las aportaciones a la UE por recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta (RNB) (por reducción a favor de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia), se ha producido un defecto en las obligaciones reconocidas de 1,1 millones por dicho concepto. En sentido contrario, se han reconocido obligaciones por el concepto recursos propios basados en la RNB y compensación Reino Unido por 635,1 millones más que lo previsto en el presupuesto rectificativo 6/2017, que han sido compensados con un reintegro de 634,4 millones.

Asimismo, se ha producido un defecto en las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2017 en concepto de "Aportación a la Unión Europea por recursos propios tradicionales", por importe de 311,3 millones, correspondientes a los derechos reconocidos y liquidados por los servicios aduaneros durante los meses de noviembre y diciembre 2017.

En 2017, se ha aplicado a presupuesto la totalidad del saldo que quedó pendiente a 31 de diciembre de 2016, que ascendía a 1.069,6 millones, no quedando importes pendientes de imputar correspondientes a ejercicios anteriores.

5) Transferencias a RENFE-Operadora

4.34. A 31 de diciembre de 2017, estaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, transferencias a favor de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (RENFE Operadora) para la compensación de las obligaciones de servicio público y de los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña realizados, fundamentalmente, en 2017, por un importe de 676,4 millones de euros. De este importe, la IGAE ha registrado 605,3 millones en la cuenta 413, quedando pendientes de registrar 71,1 millones correspondientes, en su mayor parte, a la firma del adenda al contrato que incrementó los cánones a percibir por RENFE-Operadora.

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de 2017 obligaciones por importe de 579 millones correspondientes al ejercicio anterior y se han rectificado 26,3 millones de euros correspondientes a la menor cuantía de las liquidaciones definitivas de los servicios prestados en 2016.

6) *Cotizaciones sociales impagadas*

4.35. Al cierre del ejercicio 2017, estaban pendientes de aplicar al presupuesto de la AGE 50,9 millones de euros por cotizaciones sociales impagadas, según la cuantificación de dicha deuda realizada por la TGSS, de los que 4,3 millones se han devengado en dicho ejercicio. Estas operaciones no han sido objeto de eliminación en el proceso de consolidación, conforme establece el artículo 9.1 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE. Por otro lado, se ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2017, un importe de 4,1 millones de las obligaciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2016 por este mismo concepto.

7) *Otras obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos de personal*

4.36. Al cierre del ejercicio 2017, figuran obligaciones derivadas de gastos de personal pendientes de aplicar al presupuesto por importe de 215,5 millones de euros, de los que 208,9 millones han sido devengados en el propio ejercicio 2017. Del total de obligaciones pendientes, los saldos más representativos corresponden a cuotas sociales de los cuatro últimos meses del ejercicio 2017 del Ministerio de Justicia (19,5 millones); a cuotas sociales del mes de diciembre del ejercicio 2017 y a la deuda histórica del personal adscrito a las antiguas Direcciones Provinciales de Educación, ambas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (10,2 millones); y a las aportaciones del Estado de las cotizaciones sociales devengadas por el personal funcionario afiliado a las correspondientes Mutualidades en el ejercicio 2017 (164 millones). Este último importe se distribuyen de la siguiente forma: a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) le corresponde 100,9 millones de euros; al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), 56,8 millones y a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), 6,3 millones.

Por otro lado, se ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2017 un total de 218,4 millones de euros que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2016, de los que 204,6 millones correspondían a aportaciones del Estado por las citadas cuotas sociales; y, además, se han realizado rectificaciones (minoraciones) por 3,4 millones.

8) *Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios*

4.37. Al cierre del ejercicio 2017, figuran obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos corrientes en bienes y servicios por importe de 93,5 millones de euros, de los que 66,1 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2017 y el resto (27,4 millones), en ejercicios anteriores. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2017, obligaciones procedentes de ejercicios anteriores por importe de 106,5 millones, se ha rectificado (minorado) el saldo pendiente a 31 de diciembre de 2016 en 30,2 millones y han aflorado 8,9 millones de ejercicios anteriores.

Las operaciones económicamente más significativas pendientes de aplicar a presupuesto, a 31 de diciembre de 2017, corresponden a obligaciones del Ministerio de Justicia para financiar los salarios de tramitación devengados en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, por importe de 31,9 millones, de los que 26,1 millones se originaron en ejercicios anteriores.

9) *Imputación temporal de gastos de las ESSS*

4.38. Las ESSS no han aplicado al presupuesto de 2017 obligaciones generadas en el mismo por 10,7 millones de euros y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto, gastos de ejercicios anteriores por 12,8 millones. Asimismo, a 31 de diciembre de 2017 están pendientes de imputar al

presupuesto obligaciones generadas en ejercicios anteriores por 26,4 millones. Por ello, los presupuestos de ejercicios posteriores deberán soportar gastos por 37,1 millones.

Las obligaciones del ejercicio que han quedado pendientes de imputación corresponden, en su mayor parte, a operaciones corrientes del presupuesto de gastos (capítulos 1 a 4), con origen fundamentalmente en el INSS, entidad a la que corresponde un 91,59 % del total de los gastos de 2017 de las ESSS no imputados, por 9,8 millones de euros.

10) Imputación temporal de gastos de organismos autónomos y agencias estatales

4.39. Algunos OOA y AE han dejado de aplicar al presupuesto de 2017 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- El importe pendiente de aplicar al presupuesto por los organismos Mancomunidad de los Canales del Taibilla, JCT y Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y Segura asciende a un importe conjunto de 43,7 millones de euros, con el detalle que se señala a continuación. En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, cuyo importe pendiente de aplicación al presupuesto por gastos asciende a 13 millones de euros, los relacionados con la prestación del servicio público de abastecimiento de agua que tiene encomendado suponen 10,6 millones. El importe pendiente de aplicación al presupuesto de gastos de la JCT es de 11,3 millones, en su mayor parte por obras, servicios y suministros relacionados con la conservación y explotación de los sistemas de control de tráfico en carreteras. Del importe de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de la Confederación Hidrográfica del Segura (10,9 millones), 7,8 millones corresponden a gastos corrientes en bienes y servicios que ya se encontraban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2016. Finalmente, en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con obligaciones pendientes de imputación presupuestaria por 8,5 millones, los gastos más relevantes corresponden a impuestos locales y a inversiones en infraestructuras.

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos el importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el INVIED en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2017 asciende a 14,6 millones de euros, de los que 11,3 millones corresponden a las anualidades aplazadas y 3,3 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas. Los derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2017, aunque el organismo ha dotado deterioro por la práctica totalidad del crédito. Cabe señalar que no se ha realizado la correspondiente homogeneización y eliminación de esta operación a efectos de la consolidación en la CGE 2017. Por otro lado, en el balance consolidado los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio generado se encuentran infravalorados en 11,3 millones, importe correspondiente a las anualidades de los ejercicios 2012 a 2014. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014. Aunque desde hace varios años se está intentando reconducir el convenio suscrito tanto mediante una solución negociada, como mediante el diferimiento del pago en un plazo mayor de anualidades, solución esta última que requiere autorización en una norma con rango de ley, hasta el momento no se ha materializado ninguna de las dos alternativas. Dado el tiempo transcurrido desde la firma del convenio –año 2010- debería arbitrase una solución mediante acuerdo entre ambas entidades.

- SEPE ha dejado pendiente de imputar obligaciones de 2017, por importe de 6,1 millones de euros, que corresponden a ayudas para la recualificación profesional de desempleados que han agotado la prestación de desempleo de naturaleza contributiva.

- FOGASA no ha imputado al presupuesto de este ejercicio obligaciones por importe de 32 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio aunque en los mismos concurrían todos los

requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por un importe de 29,3 millones, procedentes del ejercicio anterior.

- MUFACE ha dejado de imputar 39,7 millones de euros que corresponden al 50 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades.

IV.2.3.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1) *Financiación de los gastos correspondientes al Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC)*

4.40. A 31 de diciembre de 2017 están pendientes de deducirse, de los beneficios que anualmente ingresa el Banco de España (BdE) en el Tesoro Público, los anticipos no presupuestarios abonados correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2017 (10,1 millones de euros) por los gastos que con cargo al presupuesto aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias son atendidos por el BdE, de acuerdo con el artículo 45.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2) *Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso*

4.41. Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11, es decir, con contraído previo, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo²⁶. Ello provoca que en la TGSS y las mutuas, el resultado presupuestario de 2017 esté sobrevalorado en 80,6 millones de euros (50 millones por deuda emitida o generada²⁷ y 30,6 millones por deuda aplazada²⁸), y su resultado económico patrimonial lo esté en 90,7²⁹ millones de euros, determinando, también, una sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 52,9 millones (44,8 millones para deuda emitida o generada³⁰ y 8,1 millones para deuda aplazada³¹).

Asimismo, la citada sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente, por un importe neto de 27,7 millones de euros (80,6³² millones afectan a la cuenta 430 *Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*, y a su deterioro por 52,9 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 10,1³³ millones afectan a la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

²⁶ Estas incidencias, afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante.

²⁷ De esta cifra, 43,5 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

²⁸ De este importe, 29,4 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

²⁹ De esta cifra, 81,8 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

³⁰ De dicho importe, 38,9 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

³¹ De esta cifra, 7,8 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

³² De esta cifra, 72,9 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

³³ No es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2018.

3) *Derechos de ejercicios anteriores imputados en exceso*

4.42. La disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, autoriza al Ayuntamiento de Marbella y a las entidades de derecho público dependientes del mismo a un fraccionamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social, que figuran registradas como derechos reconocidos de ejercicios anteriores por importe de 151,7 millones de euros (150,7 millones de la TGSS y 1 millón de FOGASA).

De acuerdo con los criterios previstos en la APGCPSS'11, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos sobre los derechos a cobrar de naturaleza presupuestaria conlleva que estos deban anularse presupuestariamente hasta que se produzca su vencimiento en ejercicios posteriores (momento en el que serán imputados, de nuevo, al presupuesto en vigor) y que, además, se reclasifiquen tales créditos en el balance (reflejándose como derechos a cobrar no presupuestarios, a largo y a corto plazo). En virtud de estos criterios, los derechos reconocidos de ejercicios anteriores por la TGSS y FOGASA están sobrevalorados en 151,7 millones de euros, si bien los importes registrados por deterioro de valor no se encuentran afectados por esta incidencia, ya que la deuda del sector público queda excluida de correcciones valorativas por deterioro, como consecuencia del procedimiento previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Asimismo, en el balance consolidado debería reclasificarse dicho importe al epígrafe "Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo", por tratarse de deuda de cobro aplazado y fraccionado con vencimiento a largo plazo.

4) *Operaciones de financiación procedentes del Fondo Social Europeo*

4.43. El SEPE que participa como organismo intermedio, entre otros, en el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Marco Estratégico Común 2014-2020 del FSE, no ha imputado 258 millones de euros a su presupuesto de ingresos. Esta cantidad corresponde a las solicitudes de pago nº 1 y 6 que, de acuerdo con la información facilitada por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), fueron aprobadas por la UE el 22 y el 27 de diciembre, respectivamente, como consta en los informes de cálculo del pago (Payment Calculation Report) aportados por la citada Unidad. Estos documentos detallan el total comprometido a pagar y el importe del mandamiento de pago, lo que se considera como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la UE.

IV.2.4 Pagos a justificar

4.44. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 2.639,8 millones de euros. En relación con este tipo de gastos, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, con fecha 30 de noviembre de 2017, el *Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la Administración General del Estado, ejercicio 2013 y 2014*. En este informe se recogen diversas deficiencias que afectan al sistema contable empleado para registrar este tipo de operaciones y que son también extensibles al ejercicio 2017, si bien se considera que estas no afectan a la representatividad de la CGE. A fin de conocer el detalle de los libramientos expedidos para pagos a justificar que, a 31 de diciembre de 2017, estaban pendientes de presentar la documentación justificativa, al igual que en ejercicios anteriores se ha utilizado la información remitida por la IGAE, en la que figuran identificadas todas las operaciones cuyos datos acumulados se señalan en el siguiente párrafo. No obstante, como ya se concluyó en el citado informe, continúan existiendo libramientos pendientes de justificar o aprobar cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad, a pesar de la mejora producida a raíz del citado informe de fiscalización.

4.45. Sin perjuicio de que se considere necesario que la AGE continúe con la depuración iniciada, del análisis de la información facilitada se deduce que, del total de libramientos expedidos para pagos a justificar que, a 31 de diciembre de 2017, estaban pendientes de presentar la

documentación justificativa (1.950,8 millones de euros, que corresponden a 9.774 libramientos), existen libramientos por un importe total de 12 millones para los que se habían excedido los plazos de justificación establecidos en el punto 4 del artículo 79 de la LGP, de los que 3,3 millones fueron expedidos con anterioridad al ejercicio 1999. Adicionalmente, se hallaban pendientes de justificar libramientos expedidos para obras de emergencia (artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), por importe de 136 millones³⁴. En relación con este tipo de libramientos, si bien en la citada normativa se señala que *“ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la intervención y aprobación de la cuenta justificativa,”* sin concretar, por tanto, el plazo para la presentación de la documentación justificativa, cabe señalar que aún existen libramientos pendientes de justificación, por importe de 57,5³⁵ millones, expedidos con anterioridad al ejercicio 1999.

4.46. De los libramientos expedidos por la AGE para pagos a justificar cuya documentación justificativa se había presentado antes del 31 de diciembre de 2017, y estaba pendiente de aprobarse la correspondiente cuenta (556,5 millones de euros y 8.329 libramientos), para un importe de 523,5 millones se habían excedido los plazos de aprobación previstos en el artículo 79.6 de la LGP, de los que 27,1 millones corresponden a libramientos anteriores a 2011.

4.47. El importe de los libramientos a justificar de la AECID y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) que, al cierre del ejercicio 2017, han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación asciende a 25,4 y 18 millones de euros, respectivamente. Del primero de los citados importes, 3,4 millones corresponden a libramientos expedidos por la AECID en el periodo 2005-2010. Por su parte, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004 y que continúan sin ser aprobadas a 31 de diciembre de 2017, por un importe de 0,4 millones, por lo que deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva.

En relación con la contabilización de las operaciones derivadas de los pagos a justificar en los organismos autónomos, se han observado determinadas deficiencias en el registro de algunas de las operaciones realizadas en las distintas fases contables por las que discurren los pagos a justificar desde el libramiento de los fondos hasta la aprobación de la cuenta justificativa, que vienen repitiéndose desde hace varios ejercicios. Así, en algunos organismos, figuran contabilizados a fin de ejercicio gastos realizados con provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación (cuenta 5586) por un importe erróneo, al superar contablemente al saldo total de los fondos librados cuyas cuentas justificativas no han sido aprobadas (cuenta 5580); y en otros no se registran contablemente, al final de ejercicio, los gastos realizados con cargo a libramientos a justificar que se encuentren pendientes de aprobación.

IV.2.5 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

4.48. ³⁶

³⁴ En el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019 se ha incluido, a iniciativa de las Cortes Generales, la *Fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017.*

³⁵ De este importe, como consecuencia del Informe de fiscalización señalado, 9,5 millones de euros se encuentran en fase de instrucción como actuaciones previas en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. El importe restante (48 millones) se corresponde con libramientos que fueron expedidos a favor de distintas confederaciones hidrográficas en 1996, que se justificaron y aprobaron, pero sin que se registrase en el sistema de información contable esta circunstancia.

³⁶ Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.49. Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. No obstante, con objeto de avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE, y en aplicación de la normativa emitida en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2017³⁷, durante el ejercicio 2018 se han iniciado trabajos para la implantación del módulo de inventario SOROLLA en dos Departamentos Ministeriales (Sanidad y Economía), a fin de garantizar que las adquisiciones de bienes que se realicen en su ámbito se incorporen al inventario a la vez que se realiza la gestión presupuestaria, excepto para los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Inmuebles gestionado por la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGP), cuya gestión se realiza a través de la aplicación Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI). No obstante, en tanto no se disponga de inventarios completos, las pruebas pertinentes para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes no se han podido llevar a cabo y, por lo que respecta a su amortización, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil.

4.50. Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS).

La formación del Inventario General es responsabilidad de la TGSS y está prevista en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, si bien en 2012 se dictó la Resolución conjunta de 5 de julio, de la IGSS y la TGSS, por la que se dieron instrucciones sobre la depuración de este inventario, a fin de que ambos centros directivos trabajaran coordinadamente en su elaboración. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2017, y, a pesar del tiempo transcurrido, los trabajos están inconclusos, deduciéndose de la información facilitada por la TGSS en este ejercicio, que la última actualización global de datos contables se realizó en 2014 con los facilitados por la IGSS, que se referían a los ejercicios 2011 (datos contables del INSS, INGESA, ISM y TGSS) y 2012 (datos contables del IMSERSO). En consecuencia, se reitera la necesidad de que tanto la TGSS, como responsable de la formación del mencionado inventario, como la IGSS que, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 125 de la LGP, es quien tiene atribuidas las funciones de dirección y gestión de la contabilidad en el ámbito de la Seguridad Social, agilicen los trabajos para concluir su elaboración.

4.51. Los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” recoge el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA, que figuran registrados en los balances del INGESA³⁸, el IMSERSO y el ISM por 3.797,2 millones de euros³⁹. Cabe señalar que aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de dichas entidades prevén que tales

³⁷ Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre; Resolución de 18 de diciembre de 2017 de la IGAE; y Resolución de 2 de febrero de 2018.

³⁸ En este epígrafe del INGESA se incluyen, además, los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son LLàtzer.

³⁹ De esta cifra, 53,5 millones de euros corresponden al epígrafe de “Inmovilizado intangible”, cuentas 207 *Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos* (38,6 millones) y 209 *Otro inmovilizado intangible* (14,9 millones), y el resto corresponde a “Inmovilizado material”.

inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la IGSS, este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la APGCPSS'11, ya que solo en su "Introducción" se señala (sin referirse expresamente a ellos) que en el balance de las distintas entidades gestoras figurarán aquellos inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios que originariamente eran competencia de la entidad. Sin embargo, para que esta particularidad pueda ser aplicada a los referidos inmuebles tendría que haber sido expresamente recogida en las NRV de dicha APGCPSS'11, como una excepción a la norma 16ª, que es la aplicable a las adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

Estos inmuebles fueron adquiridos en la mayoría de los casos con recursos propios del sistema de la Seguridad Social (en su mayor parte, cotizaciones sociales), y en la actualidad continúan inscritos a nombre de la TGSS, por lo que forman parte de su patrimonio, siendo este, según el artículo 103 del TRLGSS, único, afecto a sus fines y distinto del patrimonio del Estado. En consecuencia, mientras no se produzcan cambios legislativos que afecten a su situación jurídica, resulta necesario que la IGSS recoja expresamente la excepcionalidad aplicable a estos inmuebles transferidos dentro de las actuales NRV de la APGCPSS'11, dado que la aplicación de la NRV 16ª, cuando la adscripción o cesión gratuita es por un período indefinido o similar a la vida económica del bien (como es el caso), supondría la baja de tales inmuebles del balance del sistema, lo que comprometería seriamente la situación patrimonial de la Seguridad Social.

4.52. Debido a que el INGESA, el IMSERSO y el ISM mantienen en sus balances los inmuebles transferidos a las CCAA, también proceden a su dotación a la amortización, lo que implica una sobrevaloración de gastos en la cuenta del resultado económico patrimonial de las citadas entidades por el importe de la indebida dotación, que en el ejercicio 2017 alcanzó una cifra conjunta de 38,1 millones de euros, ascendiendo el exceso acumulado de esta amortización a 31 de diciembre de 2017, a un total de 609,2 millones⁴⁰.

4.53. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la IGSS, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, quedando sin segregarse elementos por un total de 625,4 millones de euros (8,62 % del total del saldo contable susceptible de segregación); lo que afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 165,7 millones. Del importe total pendiente de segregarse, al IMSERSO le corresponden 532,5 millones (68,32 % del total del saldo contable de esta entidad susceptible de segregación), ya que hasta 2014 no se había realizado ninguna actuación al respecto.

Durante 2017 las actuaciones relacionadas con la segregación han sido insuficientes, especialmente en el caso del IMSERSO. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de este proceso, 6 años, es necesario darle un impulso definitivo para que el registro contable de las construcciones y terrenos de estas entidades se adapte a lo dispuesto en la NRV 2ª *"Inmovilizado material"* de la APGCPSS'11.

4.54. Como en ejercicios anteriores, los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* de la TGSS presentan apuntes globales sin detallar por, al menos, 71,9; 27,4 y 385,7 millones de euros, respectivamente, lo que no permite conocer la naturaleza de los bienes que incluyen, ni su antigüedad, e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.

Adicionalmente, algunos de los inventarios remitidos por la TGSS, el INSS y el INGESA presentan deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida. Fundamentalmente son dos: a) no

⁴⁰ Incluye las regularizaciones sobre la amortización acumulada derivadas del proceso de segregación del suelo y el vuelo, así como de las adscripciones y desadscripciones realizadas sobre estos inmuebles durante 2017.

quedan identificados correctamente los elementos inventariados, bien por no disponer de un código, o bien porque su descripción es insuficiente, lo que podría dificultar, en ambos casos, su localización⁴¹; y b) recogen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso⁴². Estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos.

4.55. El inventario de la Confederación Hidrográfica del Duero no es completo y los de los organismos Confederación Hidrográfica del Guadiana, Instituto Nacional de Administración Pública, JCT y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como el de la agencia estatal CSIC, cuyo importe global neto contable asciende a 3.231 millones de euros, presentan algunas deficiencias en la valoración y demás información de algunos de los bienes que incluyen. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el informe de auditoría incluye salvedades en su informe en relación con la metodología utilizada para la formación del inventario de infraestructuras, y señala que el organismo no ha facilitado un inventario o registro específico de los bienes de titularidad estatal que gestiona. Además, al cierre del ejercicio fiscalizado, esta entidad no ha incorporado a su balance los bienes y elementos que, al amparo del Real Decreto 1498/2011, revirtieron a la Administración del Estado.

4.56. En el epígrafe “Inmovilizado material” se recoge un importe de 45,3 millones de euros que corresponde al valor neto, al cierre del ejercicio 2017, de los bienes inmuebles de la red básica de almacenamiento público de cereales (silos) que se encontraban cedidos en uso a las CCAA, que revirtieron en 2015 al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y que figuran en el inventario del organismo. Del citado importe, al menos 22,9 millones deberían estar registrados en el epígrafe “Activos en estado de venta” del activo corriente del balance, por corresponder a silos para los que se ha acordado la enajenación, y por cumplirse las circunstancias establecidas en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 7ª “Activos en estado de venta” del PGCP. Por otra parte, el organismo debería realizar un test de deterioro, ya que se ha comprobado que la pérdida media de los silos vendidos ha sido del 43% respecto de su valor neto en el momento de la venta. Dicho test de deterioro no se ha realizado, por lo que tanto el inmovilizado como los resultados de ejercicios anteriores y los del ejercicio podrían estar sobrevalorados en un importe que no ha podido ser cuantificado. Las deficiencias señaladas en este apartado ya se pusieron de manifiesto en las DCGE correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016.

4.57. Como consecuencia de la indebida activación de diversas operaciones relacionadas con inmuebles cedidos a consorcios, el inmovilizado material está sobrevalorado en 23 millones de euros. Así, el Consorcio Casa de América ha activado indebidamente, como inmovilizado material, su sede (Palacio de Linares), propiedad del Ayuntamiento de Madrid, por el importe del valor catastral, lo que motiva una sobrevaloración de los epígrafes “Inmovilizado material” y “Patrimonio aportado” del balance consolidado, por una cuantía de 16,3 millones de euros, en lugar de registrar, como inmovilizado intangible, el valor razonable del derecho de uso del citado inmueble. Asimismo, el Consorcio Casa del Mediterráneo también ha activado indebidamente, como inmovilizado material, la cesión a su favor del inmueble “Estación de Benalúa” por lo que el citado epígrafe del activo y su contrapartida en el patrimonio neto (“Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”) se encuentran sobrevalorados en 3,3 millones de euros. Dado que la cesión del edificio se formalizó en 2009 por un periodo de 30 años, con la contraprestación por parte del Consorcio de realizar las obras necesarias para la rehabilitación del mismo, no se trata de una cesión gratuita, por lo que no procede su activación. Por otra parte, las obras de rehabilitación del inmueble realizadas con cargo a su presupuesto, que al cierre del ejercicio 2017 figuran incluidas de forma indebida en el epígrafe de inmovilizado material por 3,4 millones, deberían

⁴¹ Afecta especialmente a INGESA, cuentas 206 *Aplicaciones Informáticas*, por 4,5 millones de euros, 214 *Maquinaria*, por 21,2 millones, 215 *Instalaciones técnicas*, por 21,8 millones, 216 *Mobiliario*, por 23,4 millones y 217 *Equipos informáticos*, por 10,5 millones.

⁴² Afecta especialmente a las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas* de la TGSS y el INSS por 17,2 millones de euros y 7,5 millones, respectivamente, y a la cuenta 217 *Equipos informáticos* del INSS y del INGESA por 23,5 millones y 1,8 millones, respectivamente.

figurar como inmovilizado intangible, por tratarse de obras realizadas sobre un inmueble cedido que revertirán al cedente una vez finalizado el periodo de cesión.

4.58. Como ya se señaló en las DCGE de 2015 y 2016, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 4,4 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2017 por un importe total de 298,4 millones de euros. En el Informe de fiscalización de esta entidad referido al ejercicio 2013, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, ya se señalaba que las deficiencias de la documentación suministrada como soporte de la cuenta "*Bienes del patrimonio histórico*" impedían verificar su saldo.

4.59. El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 53,4 millones de euros. En el informe de fiscalización del Instituto Cervantes del ejercicio 2012, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014, se recomendó acometer una actualización completa del inventario de dichos bienes. Por su parte, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 16 de mayo de 2017 una Resolución, en relación con este Informe, en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta al Instituto Cervantes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar, a 31 de diciembre de cada ejercicio, el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Según consta en el informe de fiscalización relativo al seguimiento de las principales recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización sobre entidades del sector público estatal, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, esta recomendación del Tribunal y la correlativa Resolución de la Comisión Mixta estaban cumplidas parcialmente en 2018, al haberse aprobado por este Instituto, el 20 de abril de 2018, el inventario para los bienes adquiridos desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2017, quedando por completarse el inventario de los bienes adquiridos con anterioridad a 2005. Por otra parte, no todos los bienes recibidos por adscripción o cesión están incorporados al activo por su valor razonable, como ocurre con el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o diversos inmuebles del extranjero.

4.60. Al igual que en ejercicios anteriores, la UNED viene utilizando determinados inmuebles sin que conste, en unos casos, que se haya formalizado su inscripción registral y, en otros, sin que disponga de título jurídico suficiente para acreditar la propiedad de los mismos. Esta circunstancia afecta a una parcela que integra el campus de Las Rozas, cedida por el Ayuntamiento, a una parcela cedida por la Universidad Complutense de Madrid, a inmuebles que le fueron adscritos por el Estado y que la UNED utiliza como centros asociados en el extranjero (Berna, Buenos Aires, Caracas y Fráncfort) y a parte del edificio sede del Rectorado de la UNED que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). En los dos primeros casos (parcela del campus de Las Rozas y parcela cedida por la Universidad Complutense), la UNED no ha incorporado en el activo del balance su valor razonable.

4.61. El Consejo Económico y Social, desde su creación en 1991, tiene su sede social en un inmueble titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social⁴³, sin disponer de título jurídico que acredite su utilización y sin que se haya reconocido un gasto y un ingreso en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido de cada ejercicio (aunque sí ha activado como inmovilizado intangible las obras de acondicionamiento realizadas sobre dicho inmueble).

⁴³ Actualmente Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

4.62. Los Centros Universitarios de la Defensa ubicados en la Academia Central de la Defensa, en la Academia General Militar de Zaragoza, en la Escuela Naval Militar de Marín y en la Academia General del Aire San Javier utilizan unos edificios titularidad del Ministerio de Defensa sin disponer de título jurídico habilitante o documento regulador del uso de tales bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines propios. Las cuentas de resultados de estas entidades no tienen reconocido un gasto de acuerdo con su naturaleza ni un ingreso por subvención por la mejor estimación del derecho cedido de cada ejercicio.

4.63. La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo utiliza edificios, instalaciones y espacios ubicados en los centros penitenciarios, lo que supone una cesión a su favor de bienes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sin que se disponga de documento regulador descriptivo del uso y de las características de tales bienes. La cuenta de resultados de esta entidad no tiene reconocidos un gasto de acuerdo con su naturaleza ni un ingreso por subvención por la mejor estimación del derecho cedido.

4.64. En los ejercicios 2015 y 2016, SEITTSA traspasó a la AGE (Ministerio de Fomento), a título gratuito, diversos tramos de carreteras que habían sido construidos y pagados por la sociedad y financiados con aportaciones patrimoniales del Estado, todo ello en virtud de lo establecido en el Convenio firmado por ambas partes el 11 de agosto de 2015 para la refundición de los anteriores convenios existentes y para la encomienda de nuevas actuaciones. El valor en la contabilidad de SEITTSA de los tramos entregados para su gestión y explotación por parte de la AGE, neto de las subvenciones de capital recibidas, era de 2.037 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, el valor por el que dichas carreteras están registradas en la contabilidad de la AGE asciende a 2.439 millones, como consecuencia de la emisión de facturas y la correspondiente repercusión del IVA por parte de SEITTSA, por lo que el "Inmovilizado material" de la AGE está sobrevalorado en 402 millones⁴⁴.

Por otra parte, en el ejercicio 2017 SEITTSA traspasó a la AGE, a título gratuito, las actuaciones de carreteras que había finalizado. El valor para SEITTSA de las actuaciones traspasadas en 2017, neto de subvenciones, asciende a 241 millones de euros, que figuran en su contabilidad en el epígrafe de deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, habiendo registrado también el IVA repercutido por 56 millones. En el proceso de elaboración de la AGE, estos 297 millones, han sido objeto de reclasificación como inmovilizado material, dado que la AGE no había registrado todavía el valor de dichas actuaciones en su contabilidad. En consecuencia, el "Inmovilizado material" de la AGE está sobrevalorado en otros 56 millones.

4.65. Durante los ejercicios 2014 a 2017, la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A. ha finalizado la construcción, rehabilitación o reforma de distintos centros penitenciarios u otras obras que han sido puestas a disposición del Estado, por un importe global de 248,6 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, en el momento de poner a disposición del Estado dichas obras, aún de forma provisional, la sociedad emitió las correspondientes facturas, devengándose el IVA por 20,9 millones, lo que ocasionó que se incrementara el valor de las existencias en la contabilidad de la sociedad, valor por el que posteriormente son contabilizadas en la AGE. En particular, el valor de la facturación de 2014, cuyos bienes ya están registrados en la contabilidad de la AGE tras su recepción definitiva, está sobrevalorado en 1,3 millones de euros; respecto a las obras finalizadas en 2015 y 2016, sobrevalorados en 12,2 millones, están a 31 de diciembre de 2017 registradas, parte en la contabilidad de la AGE y parte en la contabilidad de la sociedad; y las obras de 2017 están sobrevaloradas en 7,4 millones en la contabilidad de la sociedad. Consecuentemente,

⁴⁴ La IGAE en sus alegaciones cuestiona el criterio mantenido por el Tribunal señalando que el IVA no tiene carácter deducible para la AGE y manifestando que si la adquisición se hubiese realizado a una entidad ajena al grupo, el IVA sí formaría parte del valor del activo. A este respecto, debe señalarse que el tratamiento dado a las entregas de activos dentro del grupo a título gratuito no tiene que ser idéntico a las operaciones de compraventa de activos a entidades fuera del grupo, considerando que es el propio grupo el que al final recauda el IVA soportado.

también están sobrevaloradas las reservas y resultados del ejercicio de la CGE por 13,5 y 7,4 millones, respectivamente⁴⁵.

4.66. El saldo del “Inmovilizado material” del balance está infravalorado, aunque no se puede cuantificar el efecto que pueda tener sobre el balance consolidado, tal como se pone de manifiesto en los informes de auditoría de cuentas anuales relativos al ejercicio 2017 de ADIF, al no figurar registrados contablemente la mayor parte de los terrenos a través de los cuales discurre la traza de vía de la mayoría de las líneas integrantes de la red convencional, así como los terrenos sobre los que se asientan ciertos recintos ferroviarios de su titularidad.

4.67. El saldo del “Inmovilizado material” del Grupo ADIF incluye infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional que han sido traspasadas íntegramente a la entidad en virtud de ciertas disposiciones legales, por un saldo total de 13.153 millones de euros. El traspaso de 315 millones de estos importes no se ha acreditado mediante documentación soporte. Por otra parte, el 1 de enero de 2013 ADIF incorporó infraestructuras ferroviarias e instalaciones integrantes de la red estatal de ancho métrico segregadas de FEVE que podrían estar sobrevaloradas debido a deficiencias de control interno especialmente relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones, ascendiendo el valor neto contable de estos activos a 31 de diciembre de 2017 a 391 millones, aunque la información disponible no permite cuantificar el importe de la posible sobrevaloración. Las dos circunstancias descritas, que se ponen de manifiesto en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo ADIF, indican que el “Inmovilizado material” del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no ha podido ser cuantificado⁴⁶.

4.68. El saldo de las “Inversiones inmobiliarias” del balance de la Autoridad Portuaria de Vigo está infravalorado en 61,7 millones de euros y el del “Inmovilizado material” sobrevalorado por el mismo importe, al tener indebidamente registrado el valor de las inversiones efectuadas en la construcción de la Plataforma Logística e Industrial en los municipios de Salvaterra e As Neves, cuya finalidad no es su explotación directa por la Autoridad Portuaria sino su venta, lo que ha supuesto una salvedad en la opinión del informe de auditoría del ejercicio 2017 de esta entidad.

4.69.⁴⁷

4.70. La representatividad de las cifras que ofrecen los epígrafes de “Inmovilizado intangible”, “Inmovilizado material” e inversiones financieras del balance consolidado de la CGE del ejercicio 2017 están afectadas por la forma en que las entidades del sector público empresarial han aplicado la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables para las empresas públicas que operan en determinadas circunstancias. Aunque la Orden es de aplicación a todas las entidades del sector público empresarial, en la mayoría de las entidades la información contenida, a este respecto, en las memorias de sus cuentas anuales es inexistente, inexacta o confusa; tan solo 51 de ellas hacen referencia a esta Orden en su memoria y solo 25 clasifican sus activos como generadores o no generadores de flujos de efectivo, entre las que se incluyen las entidades públicas empresariales ADIF, ADIF-AV, ICEX España Exportación e Inversiones, RENFE-Operadora y ENAIRE y las sociedades mercantiles AENA, S.A. y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME. Por lo que respecta al sector portuario, doce Autoridades Portuarias no hacen referencia en su memoria a la Orden, otras diez Autoridades Portuarias y

⁴⁵ Se reitera lo manifestado en la nota a pie de página anterior respecto las operaciones entre SEITTSA y la AGE.

⁴⁶ En el Informe de Fiscalización del grado de cumplimiento por Aguas de las Cuencas de España, S.A., Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., el Grupo Renfe-Operadora, Ferrocarriles de Vía Estrecha, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y Adif-Alta Velocidad, de las recomendaciones incluidas en Informes de Fiscalización, aprobado por el Pleno el 25 de octubre de 2018, se pone de manifiesto que ADIF está trabajando en las valoraciones de los activos recibidos al objeto de eliminar dichas deficiencias en su valoración, señalándose en particular que la Entidad espera concluir en 2020 el proceso de valoración de los terrenos por los que discurre la vía de la red convencional entregados por el Estado en 2013.

⁴⁷ Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

Puertos del Estado hacen referencia a la Orden pero no clasifican sus activos y solo seis Autoridades Portuarias clasifican sus activos.

4.71. Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social.

IV.3.1.2 INVERSIONES FINANCIERAS

4.72. En el epígrafe inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 180,4 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con el CSIC (170,3 millones) y con el Instituto de Astrofísica de Canarias (10,1 millones). Estas diferencias estarían motivadas, fundamentalmente, por el registro de los derechos reconocidos por las entidades en cuentas distintas de préstamos recibidos relacionados, principalmente, con proyectos cofinanciados por la Unión Europea.

4.73. La integración de la actividad del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica, que coinciden con las aprobadas. No obstante, el informe de auditoría emitido por la IGAE, con una opinión favorable con salvedades, refleja la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones según el citado informe afectan, entre otras, a la valoración de los créditos concedidos a través de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria como consecuencia del cálculo de la subvención implícita derivada de estos, a la valoración de los deterioros de determinadas inversiones de capital, así como a determinados errores en la integración de los estados financieros de la Facilidad Financiera para la seguridad alimentaria gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

4.74. A través del Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas (FFCAA), la CAGE incluye el saldo de los préstamos otorgados a las distintas CCAA, cuyo importe ascendía al cierre del ejercicio 2017, según las cuentas anuales aprobadas del citado fondo, a 166.160,8 millones de euros. Dentro de este importe se incluyen 124.796,3 millones que derivan del mecanismo de financiación del *Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico*, resultando un incremento del endeudamiento de estas CCAA con el Estado por este concepto de 17.216,5 millones respecto al saldo al cierre del ejercicio anterior (107.579,8 millones). En relación con los citados préstamos, cabe señalar que, entre los hechos posteriores al cierre reflejados en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Fondo, se indica que, en el período transcurrido entre la fecha de cierre del ejercicio y la de elaboración de las cuentas anuales de 2017, se han producido impagos de cuotas de amortización, por importe de 4.667,3 millones, así como que, en determinadas condiciones, el retraso de la Comunidad Autónoma en atender estos vencimientos no generará intereses de demora. A este respecto, como se pone de manifiesto en el Informe de Fiscalización del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, cabe señalar que si bien esta cláusula resulta de aplicación en determinadas condiciones, ha sido interpretada de forma extensiva para no liquidar ningún tipo de interés, lo que supone que el Estado asume el coste de la financiación. En consecuencia, en dicho informe se propone *de facto* que dicha práctica sea suprimida, recomendándose aplicar una compensación equivalente al coste que dicha financiación tiene para el Estado.

4.75. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo” de la CAGE, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 785,7 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 193,1 millones y su importe debería ser de 978,8 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El gestor financiero del Fondo da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2017 no se ha acreditado la ejecución de ninguno de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería.

4.76. Las homogeneizaciones valorativas de la deuda pública en que se materializa el Fondo de Reserva de la Seguridad Social han sido compensadas e imputadas en su totalidad a Reservas y resultados de ejercicios anteriores, por un importe negativo de 30,6 millones de euros, cuando lo correcto hubiera sido imputar un importe negativo de 66,5 millones, y a Resultados del ejercicio un importe positivo de 35,9 millones.

4.77. Las homogeneizaciones valorativas de la deuda pública en que se materializan las reservas de las mutuas han sido imputadas en su totalidad a Reservas y resultados de ejercicios anteriores, por un importe positivo de 28,2 millones de euros, cuando lo correcto hubiera sido imputar a Resultados del ejercicio un importe positivo de 7,5 millones, y a Reservas y resultados de ejercicios anteriores el resto.

4.78. Asimismo, se ha verificado que el importe homogeneizado en Reservas y resultados de ejercicios anteriores de las mutuas está sobrevalorado en 260,1 millones de euros, debido, fundamentalmente, a lo siguiente:

- Se han realizado homogeneizaciones por 15,4 millones de euros correspondientes a títulos valores a largo plazo que han sido enajenados durante el ejercicio, y por tanto no figuran en el saldo final de la mutua Universal Mugenat.
- Se han efectuado homogeneizaciones en los valores a largo plazo de la mutua Asepeyo por importe de 115,6 millones de euros, desconociéndose el origen de las mismas.
- Se han efectuado homogeneizaciones en los valores de la mutua Ibermutuamur por importe de 126 millones de euros (65,5 de largo plazo y 60,5 de corto plazo), debido a que la IGAE, en lugar de utilizar la diferencia entre el coste amortizado de la AGE y el de la mutua, ha utilizado la totalidad del coste amortizado de la AGE.

Estas incidencias determinan que las eliminaciones efectuadas que afectan a los epígrafes de Inversiones financieras a largo y a corto plazo de las mutuas y de Deuda a largo y a corto plazo de la AGE, estén sobrevaloradas en 196,5 y 60,5 millones de euros, respectivamente.

4.79. Las eliminaciones practicadas en los valores de deuda pública a corto plazo de la mutua Universal Mugenat están sobrevaloradas en 25,5 millones de euros desconociéndose la causa de esta circunstancia. Por el contrario, no se han eliminado los valores de deuda pública a largo plazo de la mutua Umivale, por 108,7 millones de euros, que sí fueron objeto de homogeneización valorativa previa.

IV.3.1.3 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.80. En la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015 se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a pagar extrapresupuestariamente las obligaciones económicas que se deriven de la aplicación de tipos de interés negativos por el Banco de España y a que proceda, posteriormente, a la imputación presupuestaria de estos pagos, salvo los efectuados en el último trimestre, que se aplicarán al Presupuesto en el año siguiente.

En cumplimiento de esta disposición legal, la CAGE presenta, a 31 de diciembre de 2017, en la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación” un importe de 19,5 millones de euros. Adicionalmente, en aplicación del criterio de devengo, también recoge, al cierre del ejercicio, en la cuenta 413 “Obligaciones por operaciones devengadas”, el gasto por remuneraciones negativas de los saldos de las cuentas del Tesoro Público en el Banco de España devengados en el último trimestre del ejercicio 2017, por el mismo importe señalado (19,5 millones).

Este sistema de registro contable aplicado por la IGAE implica que tanto el activo (“Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar”) como el pasivo (“Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar”) estén sobrevalorados en dicha cantidad, por lo que, al conocerse el origen de los pagos pendientes de aplicación, se debería haber procedido a la cancelación de ambos saldos en la contabilidad económico-patrimonial.

4.81. El saldo de correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas por la AGE ascendió al cierre del ejercicio 2017 a 24.134 millones de euros, de los que 22.067,9 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, así como del resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la AEAT. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, el procedimiento de seguimiento individualizado sobre todas las deudas que gestiona la AEAT. El importe del deterioro estimado ascendía al 54,51% del total de los deudores presupuestarios al cierre del ejercicio 2017, excluida la deuda de la Seguridad Social, siendo dicho porcentaje un punto superior al del ejercicio anterior (53,20%). La AEAT aplicó adecuadamente, en términos generales, la referida Resolución de la IGAE de 26 de noviembre de 2003, excepto en lo que se refiere a las correcciones por deudas con más de un año en periodo ejecutivo y por deudores en situación concursal. Así, las minoraciones practicadas por la AEAT a los deterioros de los créditos para los que, al cierre del ejercicio, hubiera transcurrido el plazo de un año desde el comienzo del período ejecutivo ascendieron a 70,1 millones de euros, y las realizadas a los deterioros de los créditos de deudores declarados en situación concursal a 1.412,1 millones de euros. Con la información disponible en 2017, no se ha podido determinar por este Tribunal si se ha producido un exceso o un defecto de minoración del deterioro de dichos créditos. Pero sí se puede señalar que el procedimiento para cuantificar las minoraciones era incorrecto, ya que la AEAT calculaba, para cada deudor, el menor importe obtenido de comparar el total de sus créditos garantizados y el total de sus garantías. En su lugar, en dicho cálculo debió haber tomado, para cada crédito garantizado, la cuantía menor entre el importe pendiente aplazado en vía ejecutiva al cierre del ejercicio y el valor de las garantías asociadas a tales créditos. Por otra parte, el cálculo de las minoraciones incluyó indebidamente el importe de garantías que no estaban activas al cierre del ejercicio.

4.82. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2017, siendo el importe registrado por este concepto a dicha fecha de 125,8 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la TGSS solamente registra los intereses devengados en el momento en que se efectúa el cobro total o parcial de las deudas, al objeto de imputar dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación del principal, recargos e intereses; no realizando posteriormente, en el caso de los cobros parciales, ninguna actualización hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2017, el importe registrado contablemente está infravalorado en 1.567,4 millones, si bien, en la información remitida no se puede diferenciar entre el montante devengado en 2017 y en ejercicios anteriores, por lo que se desconoce el efecto sobre el resultado económico patrimonial de 2017. Asimismo, al no conocerse con exactitud la antigüedad de tales intereses no ha sido posible cuantificar el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar por su falta de cobro.

4.83. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en 125,1 millones de euros⁴⁸, debido a lo siguiente:

- Según la normativa aplicable al respecto⁴⁹, la TGSS, para el cálculo de este deterioro, únicamente tiene en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, que ascienden a 406,9 millones de euros, sobre las que se ha aplicado el índice de fallidos de la deuda emitida, calculado por la TGSS en un 61,36 %⁵⁰, por lo que el deterioro asciende a 249,7 millones (que suponen el 26,38 % del total del saldo aplazado). Dicho cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el mencionado artículo 23.4, presentan riesgo por falta de cobro, como lo demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de sus garantías. Además, la TGSS carece de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta en este cálculo las deudas del sector privado garantizado, el deterioro de valor ascendería a 369,9 millones (40,33 % del saldo total de las deudas aplazadas⁵¹, en lugar del 26,38 %), por lo que la corrección efectuada por la TGSS (249,7 millones) estaría infravalorada en 120,2 millones.

- Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales de las mutuas y de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común, el cálculo del deterioro de valor de dichas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (40,33 % del saldo total de las deudas aplazadas⁵²), por lo que debería haber sido registrado un deterioro de 16,9 millones. Sin embargo estas entidades solo han contabilizado en su conjunto 12 millones, lo que supone una infravaloración global de sus deterioros de 4,9 millones.

4.84. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las deudas aplazadas, tanto a largo como a corto plazo, por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, por lo

⁴⁸ Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por la parte de los aplazamientos vencidos o con vencimiento a corto plazo.

⁴⁹ Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la IGAE, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, y en el apartado 9.2 de la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable para el ejercicio 2017 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

⁵⁰ Este índice de fallidos corresponde al calculado por la TGSS en 2011, no habiendo sido recalculado por este servicio común desde dicho ejercicio.

⁵¹ Este saldo asciende a 946,5 millones de euros, al que hay que descontar la sobrevaloración de 29,4 millones descrita en el párrafo 4.41 anterior.

⁵² Este saldo asciende en conjunto para las mutuas y FOGASA a 41,9 millones de euros descontada la sobrevaloración, recogida en el párrafo 4.41 anterior.

que el saldo de las cuentas que registran los deterioros de valor de las deudas en situación de moratoria está infravalorado en 196,2 millones de euros⁵³.

Las prórrogas concedidas para el pago de estas deudas, precisamente en los ejercicios en que debía iniciarse dicho pago, hacen dudar sobre su efectiva cobrabilidad, debiendo registrarse un deterioro por riesgo de crédito. Para la TGSS, la parte de la deuda afectada, que asciende a 217,5 millones de euros, es la correspondiente al sector privado y sobre la misma debe aplicarse el porcentaje medio que la TGSS utiliza para el cálculo del deterioro de la deuda generada o emitida (89,30 % en 2017), resultando, por tanto, una corrección valorativa de 194,2 millones, que representa el 35,08 % del saldo total de la deuda registrada por este concepto (el saldo total de esta deuda asciende a 553,7 millones).

Por otra parte, teniendo en cuenta que las deudas de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para la TGSS. Por ello, FOGASA debería haber dotado un deterioro de 2 millones de euros (el 35,08 % del saldo total de su deuda en situación de moratoria, que asciende a 5,8 millones).

4.85. El balance y la cuenta del resultado económico patrimonial consolidados recogen aplazamientos de cotizaciones sociales por contingencias profesionales autorizados por la TGSS, en contra de los artículos 23 del TRLGSS y 32 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que prohíben expresamente la concesión de aplazamientos por este concepto. Tales aplazamientos suponen el 13,46 % del total de los concedidos por la TGSS sobre las cuotas gestionadas por las mutuas.

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

4.86. De la comparación de las cuentas aprobadas remitidas a este Tribunal con las formuladas que figuran integradas en la CGE, cabe destacar una diferencia negativa en el epígrafe de deudores y otras cuentas a cobrar, por 10,3 millones de euros. De este importe, 9,9 millones corresponden a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y a la AECID⁵⁴. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la diferencia se debe al reflejo en el balance de la cuenta aprobada del deterioro de los créditos correspondientes a la deuda del Ayuntamiento de Gijón, en concepto de restauración del cauce y márgenes del río Piles, minorando como contrapartida el resultado del ejercicio. En cuanto a la AECID, la diferencia se debe a que se han realizado, con posterioridad a la cuenta formulada integrada en la CGE 2017, ajustes por errores detectados en los derechos reconocidos con cargo al presupuesto de ingresos, con la correspondiente contrapartida en resultados y, por otra parte, se ha registrado la regularización del saldo de tesorería para pagos a justificar, aumentando el saldo de deudores y disminuyendo la tesorería, para adaptar el saldo contable de esta última al saldo real.

4.87. Continúa pendiente de regularización un importe de 97,6 millones de euros correspondiente a pagos pendientes de aplicación en la AGE derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, derogada por el artículo 18 de la LPGE para 1994, que no ha experimentado variación alguna desde el ejercicio 2000. Según explicaciones facilitadas por la IGAE con motivo de anteriores Declaraciones, a partir de la implantación del nuevo procedimiento quedaron pagos no presupuestarios pendientes de cancelar, de los que no es posible asegurar que estén pendientes de aplicar a presupuesto, no disponiéndose tampoco de información de detalle que permita identificar el origen de las cantidades pendientes. Esta circunstancia se viene poniendo de manifiesto por este Tribunal en las últimas Declaraciones, por lo que se reitera la necesidad de que

⁵³ Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

⁵⁴ Confederación Hidrográfica del Cantábrico (4,5 millones) y AECID (5,4 millones).

la Administración aclare la situación de estas partidas deudoras, pronunciándose sobre la realidad de dicho saldo y procediendo en consecuencia.

4.88. En la deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS existen operaciones por 55,1 millones de euros, que corresponden a derivaciones de responsabilidad, sobre las que, teniendo en cuenta la información disponible, existe una incertidumbre acerca de si deben permanecer contabilizadas o, por el contrario, debe procederse a su anulación. En consecuencia, este servicio común ha de analizarlas y determinar la actuación contable a realizar.

4.89. En relación con los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones cabe señalar lo siguiente:

- La contabilización de estos deudores en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no tiene reflejo en la cuenta de resultados, ya que la operatoria contable dictada para este fin prevé que la contrapartida sea una cuenta compensadora en el pasivo, por lo que no se incluyen en el resultado económico patrimonial hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto (con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida). Esta práctica contable, aunque está así recogida en la quinta parte (*Definiciones y relaciones contables*) de la APGCPSS'11 y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS, incumple dos principios básicos de la contabilidad pública: el principio de devengo y el de no compensación. Ambos están recogidos en el artículo 122.1. b) y e), respectivamente, de la LGP y en el *Marco conceptual de la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social* de la misma adaptación. En este último caso, es preciso destacar también la contradicción que se produce entre dicho Marco conceptual y la quinta parte de la APGCPSS'11. La falta de registro genera una infravaloración del resultado económico patrimonial, que para las tres entidades gestoras se eleva a 332,9 millones de euros⁵⁵ (correspondiendo 150,6 millones al ejercicio 2017 y el resto, 182,3 millones, a ejercicios anteriores). Por tanto, la IGSS debería adaptar la operatoria contable de los deudores por cobro indebido de prestaciones a estos dos principios básicos de la contabilidad pública (devengo y no compensación). Además de lo anterior, estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, que ha sido estimado (según los cálculos del Tribunal) en 218,5 millones⁵⁶.

En el caso de las mutuas⁵⁷ no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente, por 30,5 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas⁵⁸. Por tanto, es necesario que depuren tales inventarios para que sean un soporte fiable de la deuda gestionada por este concepto y se pueda proceder a la imputación al resultado económico patrimonial; debiendo asimismo dotar el correspondiente deterioro de valor.

- El SEPE no registra los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones de desempleo, por no disponer de una base de datos histórica sobre su evolución ni de un adecuado control y seguimiento de esta deuda⁵⁹, lo que supone un incumplimiento del principio de devengo. No obstante, dado que la TGSS realiza la gestión de cobro en vía ejecutiva de estos deudores, el SEPE (mientras no disponga de datos fiables) debería solicitarle cada año el importe de esta deuda para contabilizar, al menos, dicha cifra y su deterioro de valor. Según los datos facilitados por la TGSS, a 31 de diciembre de 2017 el importe de los deudores del SEPE por este concepto se eleva

⁵⁵ De esta cifra, 304 millones de euros, corresponden al INSS, 25,8 millones al IMSERSO y el resto al ISM.

⁵⁶ De esta cifra, 200,6 millones de euros, corresponden al INSS, 16 millones al IMSERSO y el resto al ISM.

⁵⁷ A excepción de las mutuas: Mutualia, Activa Mutua 2008, Maz, Mutua de Navarra, Solimat, Mutua Balear y Egarsat.

⁵⁸ Estas son, fundamentalmente, tres: que el deudor no figura identificado en todos los casos, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda y la falta de coherencia en los datos recogidos en el inventario.

⁵⁹ Este hecho se refleja en el "*Informe de Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas*", aprobado por el Pleno del Tribunal en sesión de 29 de octubre de 2015 y ratificado por el propio SEPE en la información complementaria aportada para el examen y comprobación de la CGE de 2017.

a 102 millones de euros (57,5 millones son de 2017 y 44,5 millones de ejercicios anteriores), cuyo deterioro de valor (calculado por el Tribunal) ha sido estimado, en 74,8 millones.

Asimismo, el SEPE imputa, correctamente, los reintegros por pagos indebidos de prestaciones como una minoración de las obligaciones reconocidas en el presupuesto de gastos; pero, financieramente, también los registra como un menor gasto, con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida, lo que resulta contrario al principio contable de no compensación.

En consecuencia este organismo debe mejorar el control y seguimiento de estos deudores para poder registrar la totalidad de la deuda por este concepto y, además, al igual que las ESSS, debe adaptar su registro contable a los principios de devengo y de no compensación.

- Por otra parte, cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se puede seguir con este procedimiento, el INSS, el IMSERSO y el ISM notifican el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, de los artículos 1 y 80 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y del artículo 5 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero. Se han comparado los datos remitidos al Tribunal por el INSS, el IMSERSO y el ISM en relación con el importe pendiente de cobro informado a la TGSS⁶⁰, con los datos que, al respecto, ha suministrado la propia TGSS al Tribunal⁶¹ constatándose diferencias por 27,2 millones de euros⁶², que deberán ser analizadas y conciliadas.

- Finalmente, dada la relevancia de estos deudores, la memoria de las cuentas anuales del ISM, de las mutuas y del SEPE debería incluir información sobre su naturaleza económica, así como sobre sus procedimientos de gestión, antigüedad, riesgo de crédito y controles establecidos sobre los mismos. Por otro lado, a pesar de que el INSS incorpora en su memoria datos económicos sobre estos deudores, tales datos no coinciden con los reflejados en su balance; además, tampoco recoge información sobre su riesgo de crédito ni sobre los procedimientos de gestión y controles establecidos sobre los mismos. En consecuencia, las memorias de estas entidades, mutuas y organismos no cumplen su función de completar, ampliar y comentar la información reflejada en los otros estados contables.

4.90. La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,3 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476 *Organismos de previsión social, acreedores* contiene partidas con el mismo origen, por 9,5 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportuna y, en su caso, darlos de baja.

4.91. En el proceso de consolidación de los deudores por gastos con financiación afectada procedentes de la AGE se han homogeneizado indebidamente 12,4 millones de euros (3,8 millones son de 2017 y 8,6 millones son de ejercicios anteriores), que corresponden a deuda por financiación afectada procedente del FSE, a favor del IMSERSO y del ISM, por el Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013 (7,8 millones) y por el Marco Estratégico Común 2014-2020 (4,6 millones). Este deudor (FSE) no pertenece al sector público español, por lo que las operaciones recíprocas con él están excluidas del proceso de consolidación.

⁶⁰ El INSS ha notificado 46,2 millones de euros, el IMSERSO 25,8 millones y el resto el ISM.

⁶¹ La TGSS ha notificado, para el INSS 26,5 millones de euros, para el IMSERSO 18,8 millones y el resto para el ISM.

⁶² De esta cifra, 19,7 millones corresponden al INSS, 7 millones al IMSERSO y el resto al ISM.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo

IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO

4.92. En la CGE del ejercicio 2017, no figura periodificada la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017 correspondiente a los empleados públicos, así como a las pensiones de Clases Pasivas y del sistema de la Seguridad Social⁶³. Su liquidación y pago se producen en la nómina de haberes del mes de junio de 2018, comprendiendo como periodo de devengo los seis meses inmediatos anteriores, tal y como fija, para cada caso, su normativa específica⁶⁴.

Esta falta de periodificación supone un incumplimiento del principio contable de devengo recogido en el artículo 122.1. b) de la LGP, lo que ocasiona que el patrimonio neto, a 31 de diciembre de 2017, esté sobrevalorado y, a su vez, el pasivo exigible, infravalorado en el mismo importe⁶⁵, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En relación con la Cuenta de AGE, la IGAE informó que la “parte estimada relativa al mes de diciembre supondría un importe de 83,8 millones de euros para el total de los funcionarios de la AGE”.

- En cuanto a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación de Clases Pasivas, reflejadas en la CAGE, este Tribunal ha estimado dicho importe en función de las cuantías abonadas mensualmente durante dicho periodo a los pensionistas (información facilitada por la IGAE a solicitud de este Tribunal), resultando que la parte proporcional devengada en el mes de diciembre de 2017 asciende a 170,4 millones de euros.

- Respecto a los organismos y agencias estatales con saldos relevantes en gastos de personal, así como a todas las Confederaciones Hidrográficas cuyas cuentas se han integrado en la CGE 2017, este Tribunal ha estimado dicho importe en función de las cuantías abonadas mensualmente durante dicho periodo que han sido comunicadas por las citadas entidades (veintinueve en total), resultando un importe conjunto de 12,1 millones de euros.

- El importe correspondiente a la parte proporcional de la paga extraordinaria de las pensiones del sistema de Seguridad Social devengado y no registrado en 2017 es de 1.480,4 millones de euros⁶⁶, según la información facilitada por el INSS, el IMSERSO y el ISM. Esta falta de registro repercute también en la cuenta del resultado económico patrimonial de 2017, estando este resultado

⁶³ A pesar de que, en las alegaciones presentadas, se argumenta que desde un punto de vista contable el devengo de las pagas se produce el 1 de junio y el 1 de diciembre, la consideración de las pagas extraordinarias como remuneraciones proporcionales al tiempo trabajado y, en consecuencia, su devengo acumulativo ha quedado suficientemente acreditado en distintas sentencias judiciales, lo que ocasiona una deuda pendiente a cierre del ejercicio, cuyo abono se realizará posteriormente (Auto de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2014; Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo 36/2014 de 30 de enero; y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Galicia 794/2013 de 13 de noviembre).

⁶⁴ Cabe destacar el artículo 22 de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que remite, en cuanto al devengo de las pagas extraordinarias, a lo establecido en el artículo. 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 en relación con la paga extraordinaria de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado; y el artículo 2 de la Orden de 25 de junio de 2001, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social.

⁶⁵ En las alegaciones presentadas, se señala que la falta de reconocimiento de la parte de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de un ejercicio se compensa con el correspondiente al mes del ejercicio anterior. No obstante, esta compensación afectaría solo a la cuenta del resultado económico patrimonial, pero no al reconocimiento del pasivo exigible al final del ejercicio que sería por el importe total devengado en el mes de diciembre.

⁶⁶ Esta falta de registro se debe a un cambio de criterio con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la IGAE, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la APGCPSS'11, y en la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

sobrevalorado en 53,8 millones de euros⁶⁷ por el efecto neto de la diferencia entre el importe registrado y el que debió ser imputado.

- El importe de la paga extraordinaria de los empleados públicos al servicio de las entidades gestoras y la TGSS, devengado y no registrado en 2017 ha sido estimado por el Tribunal en 9,6 millones de euros⁶⁸. Este hecho repercutiría también en la cuenta del resultado económico patrimonial, aunque en 2017 el efecto neto es nulo porque las pagas extraordinarias de 2016 y 2017 son de similar cuantía.

4.93. El balance de la Seguridad Social recoge, a 31 de diciembre de 2017, un patrimonio neto negativo de 13.720,6 millones de euros, localizado en las entidades gestoras y la TGSS, que lo tienen negativo por 18.538,7 millones, y cuyo origen está en sus resultados económico patrimoniales negativos del período 2010 a 2017 (99.503,2 millones). Tales resultados derivan de las operaciones de la gestión ordinaria de estas entidades, porque los recursos de esta naturaleza (mayoritariamente cotizaciones sociales y, en menor medida, transferencias recibidas del Estado) resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen (prestaciones contributivas, fundamentalmente pensiones, y prestaciones no contributivas), provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería.

La solución adoptada en 2017 y en 2018 para corregir tales desequilibrios, ha sido otorgar nuevos préstamos a la TGSS, por 10.192 millones y 13.830 millones de euros⁶⁹, respectivamente, que han proporcionado cobertura financiera a las obligaciones de la Seguridad Social y han posibilitado una recuperación transitoria de su tesorería y de su equilibrio presupuestario a nivel global, aunque no en las operaciones no financieras.

Sin embargo, este tipo de medidas coyunturales no han resuelto los problemas de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, que son de naturaleza estructural, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tampoco tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo. Más bien al contrario, dejan a la Seguridad Social en una posición comprometida de endeudamiento frente al Estado, afectando negativamente a su solvencia (a 31 de diciembre de 2017, el balance de la TGSS recoge una deuda a favor de la AGE de 27.360,7 millones de euros).

Conviene recordar que del endeudamiento total de la Seguridad Social con el Estado, 17.168,7 millones derivan de los préstamos que fueron concedidos durante los ejercicios 1992 a 1999 para superar la primera crisis que afrontó el sistema, que estuvo provocada, en gran medida, porque la Seguridad Social hubo de financiar con cargo a sus recursos una parte de los gastos de la asistencia sanitaria, de los servicios sociales y de las prestaciones familiares, hasta que por el Pacto de Toledo se recomendó la financiación de estas prestaciones por el Estado, articulándose legalmente a través de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social. Esta circunstancia también se ha producido con los complementos a mínimos de pensiones, puesto que los desfases en su financiación desde 1997 (primero en que este concepto se consideró financiable por el Estado con base en la citada Ley 24/1997) hasta 2013 (año en el que el Estado asumió su coste total) también han sido soportados con cargo a los

⁶⁷ Diferencia entre el importe registrado, correspondiente a la parte de la paga extraordinaria devengada en diciembre de 2016 y abonada en junio de 2017 por 1.426,6 millones de euros, y el que debió registrarse, correspondiente a la paga extra devengada en diciembre de 2017 y abonada en junio de 2018 por 1.480,4 millones.

⁶⁸ Este criterio de registro no se ha visto modificado en relación a ejercicios anteriores, si bien, en opinión del Tribunal, la naturaleza económica de esta operación es, también, la de un gasto devengado, por lo que, a fin de 2017 estos gastos deben quedar recogidos en el pasivo del balance e imputados en la cuenta del resultado económico patrimonial.

⁶⁹ Con base legal en la disposición adicional novena de la LPGE para 2017 y en la disposición adicional cuarta de la LPGE para 2018, en ambos casos sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de diez años, a partir de 2018 (para el concedido en 2017) y de 2019 (para el concedido en 2018).

recursos contributivos del sistema (el desfase total de este período asciende a 59.661,35 millones⁷⁰).

Estos pasivos por 17.168,7 millones no han sido devueltos porque la Seguridad Social carece, por sí misma, de la capacidad financiera para ello, como demuestra el hecho de que los respectivos plazos para iniciar sus amortizaciones se van prorrogando a medida que se aproxima el momento del vencimiento⁷¹, y aquellos otros préstamos que no cuentan con plazo de cancelación, han permanecido en la misma situación (sin fijar vencimiento).

En consecuencia, en opinión del Tribunal las soluciones adoptadas hasta el momento para las situaciones de crisis (vía concesión de préstamos) no han resuelto los problemas de sostenibilidad financiera de naturaleza estructural de que adolece el sistema de la Seguridad Social, por lo que resulta necesario promover y llevar a término las reformas que sean precisas para resolver, de forma estable, esta situación, sin olvidar, además, el saneamiento de su endeudamiento frente al Estado, todo lo cual bien podría abordarse, en su caso, en el marco del denominado “Pacto de Toledo”. No obstante, hasta que este tipo de soluciones pueda ejecutarse, lo recomendable sería que los déficits financieros y presupuestarios que está soportando la Seguridad Social se cubrieran, como hasta ahora, con financiación estatal, aunque, teniendo en cuenta que el problema deriva de sus operaciones de gestión ordinaria, la vía de financiación estatal debería tener esta misma naturaleza económica y presupuestaria, esto es, proceder de transferencias corrientes de la AGE, no de la concesión de nuevos préstamos.

4.94. Las mutuas, incorrectamente, no han registrado los gastos devengados ni el pasivo correspondientes a las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas devengados en diciembre de 2017; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos y el activo asociado. Estas operaciones, hasta el ejercicio 2016, fueron correctamente periodificadas y recogidas a fin de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades, habiéndose modificado el criterio de registro en 2017⁷².

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el punto 5º *Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales* (apartado 3. *Ingresos y gastos*), que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2017, también deberían haber registrado contablemente los gastos asociados (los derivados del sostenimiento de servicios comunes y reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas), y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos a tales gastos.

No obstante, como estas operaciones se eliminan en el proceso de consolidación, la CGE no se ve afectada por esa incidencia, aunque sí lo están el balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial individuales de las mutuas y de la TGSS. Este hecho supone que las mutuas tengan su patrimonio neto sobrevalorado y su pasivo corriente infravalorado, mientras que en la TGSS se produce el efecto contrario, cifrándose esta incidencia, en 156,3 millones de euros. Asimismo, el resultado económico-patrimonial de 2017 de las mutuas está sobrevalorado y el de la

⁷⁰ Información obtenida del Informe sobre el desarrollo del Pacto de Toledo período 2011–2015 (página 37), remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 2016.

⁷¹ La disposición adicional tercera de la LPGE para 2008, así como la disposición adicional séptima de la LPGE para 2018, han ampliado sucesivamente el plazo de cancelación del préstamo por 753,9 millones, otorgado a la Seguridad Social por el Estado, con base en el artículo 11.tres de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

⁷² Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

TGSS infravalorado en 10,9 millones, por el efecto neto del cambio de criterio en el registro de estas operaciones⁷³.

4.95. Al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación de la Seguridad Social se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo de Reserva, lo que técnicamente es una simple materialización de los fondos líquidos del sistema, sin que quede reflejada en el balance de situación de la Seguridad Social formando parte de su patrimonio neto.

Por otra parte, el Acuerdo Segundo, 4.II, contenido en la Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Presidencia del Senado y de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2015, dispone que se tomen las medidas necesarias para que el patrimonio neto de la TGSS incluya la constitución del Fondo de Reserva prevista en el TRLGSS (artículo 117) como una reserva con cargo a la distribución del resultado económico patrimonial.

En relación con las alegaciones formuladas, cabe indicar que el hecho de conceder a este Fondo la naturaleza de reserva presupuestaria basándose en el método de cálculo utilizado para obtener la cuantía de su dotación, se considera un concepto equívoco, pues no existe tal concepto de reserva presupuestaria, y además resta transparencia a los estados financieros del sistema.

Finalmente, hay que señalar que durante 2017 se han realizado disposiciones por importe de 7.100 millones de euros, destinadas exclusivamente a la financiación de las pensiones de naturaleza contributiva y a los gastos necesarios para su gestión. El importe total acumulado de tales disposiciones desde 2012 hasta 31 de diciembre de 2017 asciende a 74.437 millones, siendo el valor contable de los activos existentes, a esa fecha, de 8.085,4 millones⁷⁴.

4.96. El saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, con origen en la TGSS, continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo al Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

4.97. El patrimonio neto del Consorcio Valencia 2007 es negativo por 283,5 millones de euros. A este respecto, hay que señalar que año tras año se vienen produciendo patrimonios negativos, lo que ha ocasionado una disminución de dicho patrimonio respecto al del ejercicio 2014 del 30%. Tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores DCGE, dicha tendencia provoca que la continuidad de la actividad del citado Consorcio se vea seriamente comprometida, así como su capacidad para liquidar sus pasivos, en la medida en la que no reciba aportaciones adicionales de fondos por parte de las administraciones consorciadas. Aunque esta situación económica ha sido considerada a efectos del cálculo de las correcciones valorativas del deterioro por los avales concedidos por la

⁷³ Diferencia entre el importe registrado, correspondiente a los gastos devengados en diciembre de 2016, por 145,4 millones de euros, y el que debió registrarse, correspondiente a los gastos devengados en diciembre de 2017 por 156,3 millones.

⁷⁴ Valor razonable de los títulos afectos al Fondo de Reserva, por 8.010,3 millones de euros, intereses a cobrar a corto plazo, por 74,2 millones, y saldo financiero en la cuenta corriente del Banco de España afecta a este Fondo, por 0,9 millones.

AGE a esta entidad, que se encuentran provisionados en su totalidad, como se señala en el apartado IV.6.3 de esta Declaración, debe señalarse que, si la entidad no tuviera capacidad para continuar en funcionamiento, el valor realizable de sus activos y pasivos diferiría de aquel por el que figuran reflejados en su balance y, en consecuencia, en el balance consolidado de la CGE.

4.98. En la formación de la CGE de 2017, la IGAE ha modificado los criterios aplicados en la eliminación inversión-patrimonio neto al realizar un tratamiento distinto respecto de los saldos derivados de las subvenciones de capital en relación con los pasivos por impuesto diferido. Así, en la CGE de 2016 el saldo de los pasivos por impuesto diferido derivados de las subvenciones de capital recibidas eran homogenizados como mayor saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” y figuraban en el saldo consolidado. En 2017 se ha realizado la misma homogenización pero en la eliminación inversión-patrimonio neto se ha eliminado la parte de este epígrafe que corresponde al saldo de los impuestos diferidos a 31 de diciembre de 2013. Esto supone que en la eliminación inversión-patrimonio neto de 2017 se hayan eliminado 8.692 millones más del saldo de este epígrafe que en el ejercicio anterior. Este cambio de criterio refleja de forma más clara la situación financiera existente a la fecha de la consolidación, al dejar de figurar como fondos propios los créditos fiscales frente al Estado. La memoria de la CGE informa, en relación a estos cambios, únicamente que “se han procedido a homogeneizar en la presente Cuenta General los saldos de pasivo por impuesto diferido existentes en la fecha de primera consolidación originados por las subvenciones de capital recibidas”, sin especificar que ello ha supuesto una modificación del criterio de cálculo de la eliminación inversión-patrimonio neto. Se considera que dada la importancia del cambio de criterio efectuado en este ejercicio, la memoria de la CGE de 2017 debería incluir una información más exhaustiva sobre los criterios utilizados.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, tras los ajustes de consolidación efectuados por la IGAE, el saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” debería recoger únicamente el saldo bruto (incluidos los pasivos por impuestos diferidos) de las subvenciones de capital devengadas a partir del 1 de enero de 2014 concedidas por entidades que no forman parte del grupo consolidado (subvenciones europeas, autonómicas, locales o de entes privados). En la memoria de la CGE de 2017 de forma errónea se hace referencia en distintos párrafos a que el saldo a recoger debe de ser el neto (descontados los pasivos por impuestos diferidos).

4.99.⁷⁵

4.100. El saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” del balance consolidado está sobrevalorado en 145 millones de euros, ya que en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, ADIF-AV y SEITTSA se ha ajustado al alza erróneamente el valor de las subvenciones de capital recibidas de fondos europeos por SEITTSA por dicho importe, cuando esta sociedad había ya imputado a resultados las subvenciones en el momento de traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV⁷⁶.

IV.3.2.2 DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.101. La Deuda Pública, en términos consolidados, refleja un saldo al cierre del ejercicio 2017 de 1.001.662,1 millones de euros, lo que representa un 89,70% del total pasivo consolidado reflejado en la CGE (1.116.738,4 millones). Respecto al saldo de la Deuda del Estado, previo al proceso de consolidación, este ascendía a 999.974,3 millones a 31 de diciembre de 2017, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 51.323,8 millones (5,41%). Dicho importe incluye el saldo vivo del endeudamiento derivado de las emisiones de Deuda (953.860,3 millones), el saldo del préstamo recibido por el Reino de España, en el ejercicio 2012, del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) para la recapitalización de Entidades Financieras (31.721,5 millones), el saldo

⁷⁵ Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

⁷⁶ En relación con la alegación de la IGAE, el ajuste al alza de las subvenciones de la Unión Europea que habían sido ya imputadas a resultados se debería haber ajustado en reservas en el proceso de consolidación.

al cierre de ejercicio de la deuda asumida en 2014 por el Estado como consecuencia del proceso de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (8.668 millones) y otras deudas con entidades de crédito (5.724,5 millones).

4.102. La variación del saldo de la Deuda del Estado se fija inicialmente en el artículo 46 de la LPGE para 2017 que establece el límite para el ejercicio en 52.824,4 millones de euros, si bien este importe queda automáticamente revisado por una serie de circunstancias que se contemplan en el apartado dos del citado artículo. Además, el artículo 94 de la LGP precisa que el límite de incremento de la Deuda del Estado se entenderá neto de las posiciones activas de tesorería mantenidas por el Estado en el BdE o en otras entidades financieras. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el incremento de la Deuda del Estado no ha excedido el límite revisado. Los datos utilizados en las comprobaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas sobre el cálculo del límite revisado para verificar el cumplimiento del artículo 46 de la LPGE se han obtenido directamente de las liquidaciones presupuestarias y de la contabilidad económico-patrimonial de la AGE.

4.103. El artículo 47 de la LPGE para 2017 autoriza a SEPI a incrementar la deuda a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija en 400 millones de euros, habiéndose registrado un incremento durante el ejercicio 2017 de 396 millones.

En el caso de ADIF-AV, autoriza un incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras y por emisiones de valores de renta fija a valor nominal de 2.300 millones de euros, habiendo incrementado el saldo global en 753 millones durante el ejercicio.

También autoriza a RENFE-Operadora un incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito de 500 millones de euros, habiendo, también, la entidad aumentado su deuda en solo 129 millones.

A SEPES se le autoriza a contraer con entidades de crédito durante 2017, incluidas las de refinanciación, operaciones por 125 millones de euros. Esta entidad ha formalizado la novación de un préstamo por el importe de la autorización otorgada.

En el caso de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, se fija un importe máximo de deuda con entidades de crédito a contraer durante el ejercicio de 72 millones de euros, sin que el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre pueda exceder de 1.794 millones. En 2017 la deuda del sector portuario español ha disminuido en 105 millones, situándose la deuda viva a 31 de diciembre de 2017 por debajo de los límites fijados.

Por último, la LPGE para 2017 autoriza al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio 2017, por un importe de 14,4 millones de euros. Este Fondo no ha realizado ninguna actividad económica durante el ejercicio 2017.

IV.3.2.3 PROVISIONES

4.104. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 9.700,4 millones de euros, como consecuencia de la estimación realizada por la AEAT de las devoluciones de ingresos tributarios pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2017 y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. En el cálculo de la provisión solo se tuvieron en cuenta las solicitudes pendientes de devolución presentadas durante 2017, pero no las de otros años anteriores y que estaban pendientes de resolver. Así, en lo que se refiere al IRPF, había 100.121 solicitudes pendientes de acuerdo por un importe de 108 millones de euros, y en el Impuesto sobre sociedades 4.449 solicitudes de devolución por un importe de 68 millones, que no fueron tenidas en cuenta en dicho cálculo. Respecto a las solicitudes del IVA, no ha sido posible obtener el número de solicitudes pendientes de acuerdo, que no fueron tenidas en cuenta en el cálculo de la provisión, ni su importe. Tampoco ha sido posible obtener información sobre los importes abonados en concepto de intereses de demora por los retrasos en las devoluciones.

4.105. La provisión por devolución de impuestos incluye un importe de 708 millones de euros para hacer frente a las devoluciones que se deriven de la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 27 de febrero de 2014, relativa al denominado “céntimo sanitario”. De la información proporcionada por la AEAT se deduce que esta provisión se encuentra sobrevalorada en 269 millones, ya que las solicitudes pendientes de resolución a principios de 2018, junto con sus intereses, fueron estimadas en 439 millones. La provisión no ha sido actualizada conforme se iban desestimando las solicitudes de devolución.

4.106. El saldo de la cuenta 584 *Provisión para contingencias en tramitación*, por 595,2 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la NRV 14ª “Provisiones, activos y pasivos contingentes” de la APGCPSS’11, según el cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, este Tribunal considera que no tienen que excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión⁷⁷.

4.107. El valor de las “Provisiones a largo plazo” registradas en el Grupo Consorcio de la Zona Franca de Vigo derivadas de la resolución unilateral en 2006 de un contrato formalizado en 2003 para la adquisición de concesiones mineras, está sobrevalorado en 17 millones de euros, tal como se detalla en el informe de auditoría de sus cuentas anuales de 2017, como consecuencia de existir ya Sentencia del Tribunal Supremo por la que se anula la resolución unilateral y se condena al Consorcio a hacer efectiva la compraventa⁷⁸. En consecuencia dicho saldo debería figurar en el epígrafe de “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” que, por tanto, se encuentra infravalorado.

IV.3.2.4 ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

4.108. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* incluye 9.896,9 millones de euros, correspondientes a las ESSS, de los que al menos 10,7 millones deberían haberse imputado al presupuesto de 2017. Además, se encuentran pendientes de registrar en esta cuenta, acreedores por gastos devengados en el ejercicio 2017 y anteriores, por 13,6 millones, que también debieron imputarse a la cuenta del resultado económico patrimonial.

En dicha cuenta se recogen 9.753,3 millones de euros, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas de diciembre de 2017 no imputadas al presupuesto por el INSS, el IMSERSO⁷⁹, el ISM y las mutuas, ya que dicha imputación se encuentra sometida al principio de legalidad, que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, principio que queda también recogido en el *Marco conceptual de la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social* de la APGCPSS’11. A este respecto es preciso señalar que para las prestaciones económicas, en la actualidad, no existe una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse el acto

⁷⁷ Este criterio se incluye en el *Informe de Fiscalización Especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 20 de julio de 2006.

⁷⁸ En las alegaciones del Consorcio de la Zona Franca de Vigo se señala que el Tribunal Supremo no ha fijado el importe a satisfacer, por lo que se ha abierto un nuevo procedimiento para la fijación de la cuantía, aunque no ha aportado documentación justificativa. En todo caso, se considera que, como mínimo, la deuda a pagar será la cuantía del principal, que debe figurar como pasivo.

⁷⁹ Las prestaciones no contributivas del mes de diciembre no imputadas por el IMSERSO al presupuesto de 2017 corresponden al nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación para que, posteriormente, pueda producirse su imputación presupuestaria.

No obstante, existen dos normas que, de manera genérica o indirecta, hacen referencia a este asunto:

a) La instrucción 5.1.1.3 de la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las ESSS, que establece que las entidades contabilizarán, a fin de ejercicio, estas prestaciones contributivas y no contributivas en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* señalando, expresamente, que las devengadas en el último mes del ejercicio 2017 se aplicarán presupuestariamente al ejercicio siguiente, si bien no existe una base legal o reglamentaria sobre la que fundamentar el momento en que la Resolución fija esta imputación.

b) El Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, que se refiere únicamente a la gestión financiera, es decir, regula exclusivamente el momento en que tendrá lugar el pago material (corriente monetaria) de la prestación.

Es obvio que, en ambos casos, lo que se regula son las consecuencias del acto administrativo (imputación presupuestaria y pago, respectivamente), no el acto administrativo en sí mismo. En ausencia de norma específica, para resolver la cuestión suscitada, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP⁸⁰.

En consecuencia, en aplicación de este precepto legal y teniendo en cuenta que, en el mes de diciembre, tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, no existe ninguna razón objetiva que impida su imputación al presupuesto de cada ejercicio (previa dotación del crédito necesario para ello), como demuestra el hecho de que el IMSERSO haya imputado al presupuesto corriente las prestaciones no contributivas del mes de diciembre de 2017 por jubilación e invalidez, así como las prestaciones previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Asimismo, la AGE también ha imputado al presupuesto de 2017 las pensiones de clases pasivas correspondientes al mes de diciembre de dicho ejercicio, según lo dispuesto en la Orden HFP/1088/2017, de 10 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2017 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias. Por ello, resulta necesario que los Ministerios de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de Hacienda arbitren los mecanismos legales y presupuestarios necesarios para que se realice la oportuna dotación de crédito en el presupuesto de gastos a fin de que estas obligaciones queden recogidas presupuestariamente en el ejercicio al que corresponden.

Asimismo, la mencionada cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* incluye 1.494,3 millones de euros por prestaciones de desempleo del SEPE de diciembre de 2017, que, de acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, por lo que, también en este caso, resulta de aplicación la observación formulada en párrafos anteriores en relación con la conveniencia de que los presupuestos de cada ejercicio prevean el crédito suficiente para la imputación de dichos gastos.

IV.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA

4.109. La UNED, al igual que en ejercicios anteriores, ha registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial la totalidad de los gastos incurridos para la elaboración del material didáctico y para la adquisición del mismo para su posterior venta, sin activar como existencias el

⁸⁰ Este principio de imputación presupuestaria es de general aplicación en todo el sector público, por lo que no se encuentra afectado por la excepcionalidad a que se refiere el artículo 4.2.b) de la misma LGP.

material no vendido al cierre del ejercicio. La Universidad no dispone de un inventario de su producción editorial valorado a precio de coste, por lo que no resulta posible determinar el valor de sus existencias ni el consiguiente efecto sobre la cuenta de resultados.

4.110. En el proceso de consolidación de la cuenta del resultado económico patrimonial se han eliminado erróneamente 13,1 millones de euros en concepto de transferencias de la AGE a la TGSS, que ya fueron imputadas al resultado económico patrimonial de 2016 (a través de la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*) y que, en consecuencia, no debieron ser consideradas, de nuevo, en este ejercicio.

4.111. El resultado del IDAE incluido en las cuentas aprobadas rendidas al Tribunal de Cuentas con posterioridad a la formulación de la CGE de 2017 supone un mayor beneficio respecto del que figuraba en las cuentas formuladas por importe de 22 millones de euros. La mayor parte de dicha diferencia se ha producido en el epígrafe “Transferencias y subvenciones recibidas” que se encontraba minusvalorado en las cuentas formuladas inicialmente.

4.112. En el proceso de consolidación de la CGE no han sido objeto de eliminación, por parte de la IGAE, operaciones internas con la AGE efectuadas por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y la Fundación Instituto de Cultura Gitana por importes de 17,1 millones de euros y 0,3 millones de euros, respectivamente, como consecuencia de la falta de confirmación de dicha información por tales fundaciones.

IV.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

4.113. Aunque sin incidencia en la cifra consolidada de variación neta del efectivo y activos líquidos equivalentes del Estado de Flujos de Efectivo (EFE) consolidado, se ha comprobado que no han sido eliminados en el proceso de consolidación los pagos realizados en 2017, en concepto de expropiaciones y obras de emergencia, registrados como pagos por operaciones de inversión por la AGE en favor de las Confederaciones Hidrográficas; ni los cobros equivalentes, registrados por estos organismos como otros cobros por operaciones de gestión, por un importe de 17,2 millones de euros.

IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA

IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.6.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.114. El importe total consolidado de los citados compromisos a final de ejercicio, de acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2017 ascendía a 1.187.364,4 millones de euros. La mayor parte de los compromisos de gastos corresponden a la carga financiera derivada de la Deuda del Estado (875.814,1 millones del capítulo 9, para atender la amortización de capitales, y 267.528,3 millones del capítulo 3, para las retribuciones al capital). En relación con el ejercicio anterior, los compromisos futuros, a 31 de diciembre de 2017, han aumentado en 66.761,9 millones (6%), de los que 55.043 millones se producen en el capítulo 9 y 10.043,3 millones en el capítulo 3.

4.115. Sin perjuicio de lo anterior, en las comprobaciones realizadas se han puesto de manifiesto determinadas operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales, incluyendo las actuaciones desarrolladas como consecuencia de la participación de España en el Club de París y en Iniciativas HIPC⁸¹ y MDRI⁸², que podrían suponer una carga en los

⁸¹ Iniciativa de Alivio de Deuda para los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC, Heavily Indebted Poor Countries), lanzada en 1996.

presupuestos de ejercicios posteriores a aquel en el que se han aprobado y de los que se debería suministrar información en la memoria de la CAGE. Concretamente, los compromisos con la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo (149,5 millones de euros) en la que España contribuye con el 3,06% del coste total, durante el periodo 2006-2054, siendo la citada cifra el importe actualizado; los derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo, que supuso la suscripción de 2.776 acciones pagaderas (con un desembolso de 29,6 millones) y de 43.497 acciones exigibles que podrán ser desembolsables cuando las necesidades del Banco lo requieran; y la ratificación por España, en 2017, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, que ha supuesto la suscripción 1.761,5 millones de dólares, de los que se tienen que desembolsar el 20% a lo largo de tres ejercicios (352,3 millones de dólares).

4.116. Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Montañesa, Mutua Universal Mugenat, Umivale, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Balear, Mutua Gallega, MAC, Ibermutuamur, Fraternidad Muprespa y el centro mancomunado Hospital Intermutual de Levante han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 26,1 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Fraternidad Muprespa, por 9,7 millones, Mutual Midat Cyclops, por 7,8 millones, y Asepeyo, por 2,6 millones.

Asimismo, las mutuas Mutual Midat Cyclops, Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua Intercomarcal, Mutua Balear, Unión de Mutuas, Ibermutuamur y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

IV.6.1.2 REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

4.117. En el estado del remanente de tesorería consolidado se presenta un remanente ajustado, que es el resultado de corregir el remanente total con el efecto de los deudores de dudoso cobro. No obstante, como ya se señaló en la DCGE 2016, en caso de existir desviaciones de financiación acumuladas positivas, la parte del remanente de tesorería neto correspondiente a estas estaría afectada a los fines para los que se concedieron. Por ello, sería conveniente que se presentara de forma diferenciada el remanente que puede dedicarse a la financiación de gastos con carácter general del que está afectado a fines específicos, para lo que se estima necesario que el remanente de tesorería ajustado refleje también, en su caso, el exceso de financiación afectada.

Si bien en la información presupuestaria de la memoria de las cuentas individuales de las entidades del SPA se debe incluir información sobre los gastos con financiación afectada, en algunas entidades esta información no contiene la estructura ni la totalidad de los datos que para la misma exige el PGCP y, en otros casos, no incluye contenido alguno, lo que motiva una calidad deficiente de la información a efectos de la cuantificación del exceso de financiación afectada en el remanente de tesorería consolidado.

4.118. El importe del remanente de tesorería ajustado se encuentra infravalorado en 1.632,4 millones de euros. Esta minusvalía se debe, por una parte, a la incorporación indebida del importe del deterioro de valor de determinados créditos en los estados individuales de la AGE, INVIED y GIESE, dado que los derechos de cobro a que se refiere dicho deterioro no han sido considerados para el cálculo del remanente de tesorería de las citadas entidades, lo que contraviene lo previsto en el PGCP, efecto que se cuantifica en 1.624,5 millones⁸³. Por otra, a una infravaloración, por 7,9

⁸² Iniciativa de Alivio de Deuda Multilateral (MDRI, Multilateral Debt Relief Initiative), difundida en 2005.

⁸³ Por lo que se refiere a la AGE, las cuentas y saldo incorporados indebidamente, una vez descontado el importe de los fondos sin personalidad jurídica, son los siguientes: cuenta 2954 "Deterioro de valor de créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas" (133,1 millones de euros); cuenta 298 "Deterioro de valor de créditos a largo plazo" (1.246,4 millones), cuenta 598 "Deterioro de valor de créditos a corto plazo" (240,6 millones). En cuanto a los organismos

millones, del remanente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que viene motivada por la consideración indebida, como cobros realizados pendientes de aplicación definitiva, del saldo deudor del organismo en favor de la AEAT, como consecuencia de la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, que es negativa debido a las devoluciones efectuadas a la empresa SNIACE, S.A. en cumplimiento de sentencias.

4.119. En el estado del remanente de tesorería consolidado, el epígrafe “Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias” y el de “Partidas pendientes de aplicación. Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva” se encuentran infravalorado y sobrevalorado, respectivamente, en 1.861,8 millones de euros. Esta salvedad tiene su origen en el registro incorrecto de los fondos FEAGA y FEADER anticipados por el Tesoro al FEGA, transferidos por este a los Organismos Pagadores de las CCAA, y que se encuentran pendientes de justificar por estos últimos, como pagos pendientes de aplicación por parte del FEGA.

IV.6.1.3 COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

4.120. El importe que figura en la memoria de la CGE sobre cotizaciones sociales a cargo de la AGE y a favor de la mutualidad ISFAS (operaciones que están excluidas del proceso de consolidación), está infravalorado en 60,8 millones de euros. El dato que debería figurar es 624,2 millones (que son las obligaciones reconocidas en 2017 por la AGE a favor de ISFAS), en lugar de 563,4 millones (que corresponde a las mismas obligaciones reconocidas descontado el importe de la liquidación definitiva del ejercicio 2016). Esto es así porque el importe que por este concepto ha de recoger la memoria (es decir, 624,2 millones), es aquel que hubiera sido objeto de consolidación.

IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.121. En la memoria de la CGE del ejercicio 2017 no se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de seis entidades. Para cinco de ellas la causa de su no integración está en no haberlas recibido la IGAE en el plazo legalmente previsto, si bien sus cuentas anuales sí están integradas, bien formando parte de las cuentas consolidadas formuladas del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y de la Autoridad Portuaria de Sevilla o como cuentas individuales formuladas; estas entidades son: Aparcamientos Zona Franca, S.L.; Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.A.; Servicios Documentales de Andalucía, S.L.; Serviport Andalucía, S.A.; y Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A. La sexta entidad cuyos presupuestos no han sido integrados es Portel Servicios Telemáticos, S.A., que no ha presentado ni cuentas formuladas ni aprobadas.

En el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, la IGAE, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos, ha tomado como datos de liquidación los obtenidos de la cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y del estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

4.122. La comparación de los presupuestos de explotación y de capital presentados de forma individualizada o consolidada por estas entidades que figuran recogidos en la LPGE con la información relativa al presupuesto inicial incluida en la CGE ha puesto de manifiesto la existencia de discrepancias a nivel de epígrafe como consecuencia de reclasificaciones de partidas y errores en la confección del documento. En estos casos, para efectuar la agregación, la IGAE ha tomado como presupuesto inicial las cifras recogidas en la LPGE, así:

INVIED y GIESE, estos incorporan la cuenta 298 “Deterioro de valor de créditos a largo plazo”, con unos saldos de 3,9 y 0,5 millones, respectivamente.

- Respecto a la liquidación de los presupuestos de explotación, las cifras presupuestadas que figuran en el Informe del artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2017 en seis entidades: ACUAMED; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, S.M.E., S.A., en liquidación; Consorcio de la Zona Franca de Cádiz; Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife; Logirail, S.M.E., S.A.; y World Trade Center Barcelona, S.A., S.M.E.

- En cuanto a la liquidación de los presupuestos de capital, en las siguientes nueve entidades las cifras presupuestadas que figuran en el informe del artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2017: ACUAMED; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, S.M.E., S.A., en liquidación; Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife; CTI Tecnología y Gestión, S.A.; Informa D&B, S.A., S.M.E.; Logirail, S.M.E., S.A.; SEGIPSA; SEIASA; y World Trade Center Barcelona, S.A., S.M.E.

4.123. En la liquidación consolidada del presupuesto de explotación, el resultado atribuido a la entidad dominante es inferior al previsto en 553,5 millones de euros, siendo el resultado de explotación superior al esperado en 612 millones y el resultado financiero inferior en 999 millones. La mayor diferencia en el resultado financiero corresponde al FROB, con una pérdidas de 988 millones frente a las previstas de 81 millones, debido principalmente al deterioro registrado en el ejercicio por la totalidad de la participación del FROB en el capital de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb).

En el presupuesto de capital, la disminución neta de efectivo o equivalentes ejecutada ha sido inferior a la prevista en 1.025 millones de euros, que se pueden desglosar en: un aumento de efectivo de las actividades de explotación de 2.217 millones respecto a lo previsto, unas menores inversiones de 1.982 millones y una disminución del efectivo de las actividades de financiación de 3.169 millones; el resto de la diferencia procede de las variaciones de los tipos de cambio. Las entidades que presentan las mayores diferencias son ENAIRE, el Grupo Puertos y Autoridades Portuarias, CDTI y ADIF.

Entre las entidades que sí elaboran el informe del artículo 129.3 de la LGP, 24 entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y 30 no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital.

4.124. Los presupuestos de las siguientes tres fundaciones no fueron incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: Fundación Museo do Mar de Galicia; Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar; y Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.

IV.6.3 Avales

4.125. La CGE no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. No obstante, en la memoria de la CAGE, además de los avales concedidos, se informa de las garantías para obras de interés cultural concedidas por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, estas últimas dentro del apartado relativo a las garantías concedidas por el Estado distintas de las previstas en el apartado de avales, en aplicación de la modificación introducida por la Orden HAC/787/2018⁸⁴ a fin

⁸⁴ Orden HAC/787/2018, de 25 de julio, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operativa contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado. Sin perjuicio de la entrada en vigor de la citada Orden al día siguiente de su publicación en el BOE (28/07/2018), el apartado relativo a la memoria es de aplicación en la CAGE del ejercicio 2017, según se contempla en la Disposición final única.

de incorporar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas⁸⁵. Respecto a esta información, se considera necesario que en la memoria de la CGE se informe, de igual manera que en la CAGE, de los avales y otras garantías concedidas por el sector público estatal, así como, en su caso, de las garantías derivadas de cláusulas incorporadas en algunos contratos por los que el Estado asume una responsabilidad patrimonial por determinados riesgos inherentes al negocio objeto del contrato que, en caso de materializarse, pueden suponer un quebranto del patrimonio neto del Estado.

4.126. El artículo 115 de la LGP establece que el importe total de los avales otorgados no podrá exceder del límite que, en cada ejercicio, señale la LPGE. A tal fin, en el artículo 51.1 de la LPGE para 2016⁸⁶ y en el artículo 50.1 de la LPGE para 2017, se determina el límite máximo de los avales que podrá prestar el Estado durante el ejercicio 2017, fijándose en 3.500 millones de euros en ambas leyes.

Sin perjuicio del límite anual señalado en las leyes presupuestarias vigentes en 2017, el importe total de avales concedidos en el ejercicio 2017 que figura en la memoria de la Cuenta de la AGE ascendía a 34.778 millones de euros; todos ellos concedidos de acuerdo con lo establecido en las órdenes ministeriales de otorgamiento de avales aprobadas en ejercicios anteriores al no haberse agotado el límite establecido anualmente o al haberse producido renovaciones o cancelaciones de operaciones avaladas.

Por otra parte, el saldo pendiente de cancelar de los avales concedidos por la AGE al cierre del ejercicio 2017 ascendía a 104.435 millones de euros, lo que ha supuesto una disminución de los riesgos asumidos por este concepto de 2.507,4 millones respecto del ejercicio 2016. Si bien se ha comprobado que los importes de los avales concedidos y de los saldos pendientes de cancelar son inferiores a los establecidos en las órdenes ministeriales de otorgamiento de avales aprobadas de acuerdo con lo establecido en las leyes la concesión de dichos avales, el Tribunal considera conveniente que, además de un límite a la concesión anual de avales, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan, al igual que ocurre con las garantías otorgadas para la exposición de obras de interés cultural (Disposición adicional cuadragésima séptima de la LPGE para el año 2017), un límite máximo en la cifra de avales en vigor, de modo que se limite el importe máximo que, por esta vía, pudiera llegar a comprometer la Administración del Estado.

4.127. En la memoria de la CAGE se informa para cada aval sobre el importe concedido y cancelado durante el ejercicio, incluyendo además las variaciones derivadas de la valoración de intereses estimados relativos a deudas con tipo de interés variable. No obstante, en relación con dichas variaciones, se ha observado que, en lugar de ser presentadas como una concesión o cancelación dependiendo de si el importe de la misma es positivo o negativo, son registradas dando de baja el importe total de los intereses estimados al principio del ejercicio y de alta los intereses estimados al final del ejercicio, lo que ocasiona una sobrevaloración de los importes concedidos y cancelados informados en la citada memoria.

4.128. Como se viene reiterando en la Declaraciones de ejercicios anteriores, en la memoria de la CAGE no se informa de los importes de los avales que se encuentran pendientes de reembolso por parte de la República de Argentina de acuerdo con la Declaración Conjunta del Club de París de 29 de mayo de 2014, cuya cuantía ascendía al cierre del ejercicio 2017 a 55,4 millones de euros⁸⁷.

4.129. Con carácter general, en la contabilidad presupuestaria, el reconocimiento de los derechos de cobro que originan las ejecuciones de avales se registran contablemente cuando se cobra el

⁸⁵ Informe de Fiscalización de la gestión y el control de los avales concedidos por la Administración General del Estado, ejercicios 2008-2013, aprobado por el Pleno del Tribunal en sesión de 22 de diciembre de 2016.

⁸⁶ Estos presupuestos fueron prorrogados hasta la entrada en vigor de los LPGE para 2017, cuya ley se publicó en el BOE con fecha 28 de julio de 2017 y entraron en vigor al día siguiente.

⁸⁷ Sin perjuicio de lo manifestado en alegaciones en el sentido de que esta información ya viene recogida en el balance, se considera conveniente que se refleje junto a los datos que figuran en dicha memoria referidos a los reintegros relacionados con este aval (11,9 millones), a fin de completar la información presentada en la misma.

importe reintegrado. No obstante, con relación al Consorcio de Valencia 2007, a la vez que se ejecuta una cuota avalada, se reconoce un derecho de cobro por el mismo importe, con independencia de que no se haya efectuado su cobro, por lo que su efecto sobre el déficit presupuestario es nulo. A este respecto, cabe señalar que el citado Consorcio no ha atendido ni una sola obligación de pago de su deuda avalada (240,3 millones de euros), que se encuentra provisionada en su totalidad. La aplicación a este aval del criterio general aplicado al resto de avales hubiese supuesto una minoración del resultado presupuestario en los ejercicios 2010-2017, por un importe acumulado de 105,6 millones.

4.130. Respecto de las garantías a obras de interés cultural para su exhibición temporal en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus Organismos públicos adscritos, y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español⁸⁸, la Disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 3/2017, de 27 junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece un límite máximo de 2.250 millones de euros, límite idéntico al previsto en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, cuyos presupuestos fueron prorrogados hasta el 28 de junio de 2017, como se ha señalado anteriormente.

En relación con el cumplimiento de dicho límite, se ha comprobado que, durante el periodo que transcurre desde el 29 de mayo al 28 de junio de 2017 (período que se encuentra dentro de la vigencia de la prórroga presupuestaria de la Ley 48/2015), se ha superado el límite máximo establecido en las Leyes de Presupuestos, produciéndose una desviación del límite que oscila entre un mínimo de 123,7 millones de euros y un máximo de 164,7 millones.

La Administración justifica este extremo en el criterio sustentado por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 7 de febrero de 2017, según el cual, al tener una vigencia anual la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, se considera que tal disposición no estaría en vigor y, consecuentemente, el Ministerio de Cultura puede otorgar durante el período de prórroga sin limitación cuantitativa alguna las garantías a que se refiere la citada Disposición adicional novena de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

No obstante, este Tribunal no comparte la opinión de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Por un lado, porque una interpretación lógica y sistemática de la citada Disposición adicional novena, coherente con el principio de prudencia financiera, conduciría a la conclusión contraria a la sostenida por la citada Secretaría de Estado, en el sentido de que hasta que no se aprobara la nueva Ley de Presupuestos no cabría la asunción por parte de la Administración de compromiso de garantía alguno al faltar un elemento esencial del mismo, como es el no disponer de los límites máximos que prevé la citada Disposición adicional novena, que deberán ser establecido en la leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Por otro lado, porque una interpretación finalista y lógica de la normativa reguladora de la prórroga presupuestaria (art. 38 de la LGP), en línea con el criterio establecido por el Consejo de Estado en su dictamen núm. 1119/2016, de 29 de diciembre,⁸⁹ conduciría a considerar que la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 permanecería en vigor durante la situación de prórroga presupuestaria. Por tanto, carece de toda lógica que no haya ningún tipo de limitación, cuando en la normativa que regula este tipo de garantías se prevé la existencia de un límite máximo para su otorgamiento, cuyo importe se determina en las respectivas LPGE.

⁸⁸ La Disposición adicional novena de la Ley 16/1985, en su apartado tercero, establece que “El límite máximo del compromiso que se otorgue a una obra o conjunto de obras para su exhibición en una misma exposición así como el límite del importe total acumulado de los compromisos otorgados por el Estado se establecerán en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado”.

⁸⁹ Dictamen formulado en relación con el “Proyecto de Real Decreto sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la seguridad social y otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017”.

4.131. En el artículo 52 de la LPGE para 2017 se autoriza a SEPI a prestar avales en dicho ejercicio en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación al que concurren las sociedades mercantiles en cuyo capital participe, directa o indirectamente, hasta un límite de 1.210 millones de euros. Durante el ejercicio 2017, SEPI ha otorgado garantías al amparo de esta autorización por importe de 174 millones de euros, garantizando la ejecución de contratos por parte de NAVANTIA. El importe total de los riesgos vigentes por las garantías otorgadas asciende a 316 millones, correspondiendo en su totalidad a garantías otorgadas cuyo beneficiario es NAVANTIA.

Del resto de entidades del sector público empresarial, tiene especial relevancia el riesgo asumido por determinadas entidades derivado del otorgamiento de *comfort letters* fuertes para la concesión de operaciones de crédito a sus sociedades participadas. Al cierre de 2017, el riesgo total informado por las entidades derivado de estas operaciones ascendía a 294 millones de euros, correspondiendo en su mayoría (213 millones) a las garantías otorgadas a favor de las sociedades de integración del ferrocarril (entidades a las que se refiere la disposición adicional novena de la LGP participadas por entidades del sector público estatal y por las administraciones públicas autonómica y local implicadas en cada una de la ciudades afectadas) y a Bilbao Ría 2000, S.L. por parte de ADIF, ADIF-AV, RENFE-Operadora, SEPES y Autoridad Portuaria de Bilbao. Debe tenerse en cuenta que, al objeto de que dichas sociedades pudieran cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de sus operaciones de endeudamiento concertadas, las cinco entidades mencionadas les habían concedido a 31 de diciembre de 2017 préstamos participativos por un importe acumulado de 856 millones de euros. Durante el ejercicio se ha producido un importante aumento de los préstamos participativos, que han sido utilizados por las filiales en gran parte para cancelar o reducir las deudas con las entidades de crédito⁹⁰.

4.132. Adicionalmente, algunas entidades del sector público empresarial figuran como avalistas o fiadores en pólizas formalizadas por empresas participadas, con un riesgo calculado de 36,6 millones de euros (Agencia EFE, S.A.U; Autoridad Portuaria de Barcelona; Autoridad Portuaria de Las Palmas; Enusa Industrias Avanzadas, S.A.; y Navantia, S.A.U., S.M.E.).

IV.6.4 Provisiones y contingencias

4.133. En la memoria de la CGE consolidada no se incluye información referida a pasivos contingentes, por lo que debe acudir a las cuentas anuales individuales o consolidadas de cada una de las entidades integradas para analizar la información referida a estas contingencias. No obstante, se considera que deben figurar informadas en la memoria de la CGE, al menos, las operaciones más significativas que pueden representar la existencia de pasivos contingentes, conforme los criterios establecidos en la normativa contable nacional e internacional⁹¹.

4.134. Si bien la memoria de la CAGE, por primera vez para este ejercicio, informa sobre diversos pasivos contingentes (apartado 25.4 "Otra Información. Pasivos Contingentes"), no se cuantifica su posible impacto financiero. Los citados pasivos contingentes hacen referencia a la responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con las sociedades adjudicatarias de los contratos de concesión de las autopistas de peaje que, al cierre del ejercicio 2017, se encontraban en distintas situaciones concursales; a la exigencia de responsabilidad patrimonial por los recortes introducidos en el esquema de apoyo a las energías renovables por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico; y, por último, a la reclamación judicial frente a la decisión de la Comisión Europea

⁹⁰ El Tribunal de Cuentas ha aprobado el 31 de enero de 2019 el Informe de Fiscalización de la actividad de las sociedades públicas de integración del ferrocarril participadas por ADIF-Alta Velocidad, a 31 de diciembre de 2016 en el que se explica la situación financiera de estas sociedades durante el ejercicio 2017.

⁹¹ Tanto el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, como la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 19 y la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 37 prevén que, para cada clase de pasivo contingente, se presente en la memoria una breve descripción y, siempre que sea posible, una estimación de los efectos financieros de los pasivos contingentes.

de excluir de financiación comunitaria determinados gastos ejecutados con cargo al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

A efectos de valorar su posible impacto sobre las cuentas presentadas, se solicitó a la IGAE información sobre los riesgos derivados de las situaciones concursales en que se encontraban las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, así como de los recortes aplicados a las energías renovables como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 14/2010. No obstante, al igual que en ejercicios anteriores, la información facilitada por la IGAE no permite valorar el posible impacto de los pasivos contingentes reflejados en la CAGE, como se detalla en los párrafos siguientes, por lo que persiste la deficiencia señalada por este Tribunal en las Declaraciones de las CGE de los ejercicios 2016 y 2015 respecto de la necesidad de que en la memoria se informe tanto de las situaciones como de la estimación de los pasivos contingentes.

Por lo que se refiere a la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de las distintas situaciones concursales de las sociedades adjudicatarias de los contratos de concesión de las autopistas de peaje, debe destacarse que en el informe de "Actualización del Programa de Estabilidad 2018-2021 y Plan Presupuestario 2018" del Reino de España, remitido por el Gobierno a la Comisión Europea, se *"contempla 1.800 millones de euros para atender la responsabilidad patrimonial de la Administración (RPA) derivada de los procedimientos judiciales de las autopistas de peaje que se encuentran en concurso de acreedores"*. Por otra parte, como se indicó en las Declaraciones de la CGE de los ejercicios 2015 y 2016, los respectivos reales decretos de adjudicación de estas concesiones de autopistas de peaje, así como, en su caso, los reales decretos por los que se modifican los términos de estas, cuantificaban el importe máximo de la responsabilidad patrimonial de la Administración en un importe total de 3.718,3 millones de euros, sin perjuicio de las indemnizaciones por expropiaciones de terrenos que el Estado tuviera que abonar en virtud de resoluciones judiciales que puedan producirse en futuros ejercicios.

En cuanto a las reclamaciones internacionales interpuestas frente a los recortes aplicados al esquema de apoyo a las energías renovables previstos en el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, la IGAE ha señalado que, con independencia de que España ha notificado a la Unión Europea el denominado laudo EISER para que se pronuncie sobre su legalidad y si se trata de ayuda de Estado, la Unión Europea ya se ha pronunciado en la decisión C(2017) 7384 de la Comisión mediante la cual se afirma que el esquema de apoyo a las energías renovables tiene carácter de ayuda estatal. No obstante, este Tribunal precisa destacar que no todas las empresas (fondos de inversión) afectadas por la aplicación de las medidas contenidas en este RD Ley son comunitarias y, en consecuencia, no quedan vinculadas por las decisiones de la Comisión Europea o por el TJUE tal y como señala la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo⁹², por lo que podrían acudir a cualquier instancia arbitral internacional para resolver las reclamaciones interpuestas, como han efectuado algunas de ellas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Por ello, se considera que, en función del seguimiento que realice la Administración de las reclamaciones presentadas por estos inversores internacionales no comunitarios, en la memoria se debería reflejar la valoración y una estimación económica del impacto que, en su caso, puedan tener en las cuentas públicas.

Respecto a las la reclamación judicial frente a la decisión de la Comisión Europea de excluir de la financiación comunitaria determinados gastos ejecutados por los Estados Miembros con cargo al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias, se estima conveniente que la CGE incorpore una estimación del impacto financiero que esta reclamación podría llegar a tener en las cuentas públicas. A este respecto, cabe señalar que, a partir de las Decisiones de Ejecución de la Comisión publicadas en el DOUE, se deduce que el importe de las reclamaciones ascendería a un total de 66,1 millones de euros.

⁹² En su página 4, se señala: "Ámbito de aplicación de esta Comunicación. Esta comunicación se centra en la inversión intra-UE y, por tanto, no afecta a las inversiones realizadas por inversores de la UE en países terceros ni a las realizadas por inversores de países terceros en la UE."

4.135. Con independencia de los pasivos contingentes que figuran en la memoria de la CAGE, señalados en la párrafo anterior, debe señalarse que ni en la CGE ni en la CAGE se contempla información alguna respecto de las contingencias derivadas de las siguientes situaciones judiciales:

- Exención del IRPF de los importes percibidos en concepto de prestaciones públicas por maternidad de la Seguridad Social, cuestión que ha sido determinada por sentencia dictada el 3 de octubre de 2018 por el Tribunal Supremo, en resolución del recurso de casación contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 29 de junio de 2017. A este respecto, el Ministerio de Hacienda mediante una interpretación extensiva ha incluido también los permisos de paternidad, estimando que el importe de las devoluciones que deberá afrontar la Administración asciende a 1.200 millones de euros.

- Cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Supremo al TJUE respecto de la compatibilidad o no con el derecho de la UE del canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía en las demarcaciones intercomunitarias, así como de los impuestos que recaen exclusivamente sobre las empresas de producción de energía eléctrica que utilizan energía nuclear para producir esta energía. En respuesta a la solicitud efectuada por este Tribunal, la Administración ha informado sobre la situación procesal en que se encuentran estas cuestiones, indicando que están pendientes de sentencia y manifestando que “parece improbable que el TJUE vaya a anular” las respectivas normas o actos de aplicación de normas que afectan a las mismas. No obstante, este Tribunal considera que no ha quedado suficientemente acreditado que no se cumplan los criterios que determinan la existencia de un pasivo contingente a 31 de diciembre de 2017, según lo previsto en el PGCP.

4.136. Ninguna de las Confederaciones hidrográficas, con excepción de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, ha incluido la memoria de sus cuentas anuales información de los pasivos contingentes por devolución de ingresos, ante la previsible anulación de liquidaciones de los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, aprobadas con posterioridad a su devengo, liquidaciones que no podrán ser giradas de nuevo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado, con fecha 3 de abril de 2018, sobre el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la AGE, contra la sentencia de 20 de diciembre de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y ha confirmado el criterio de esta última, en el sentido de que no es posible la aprobación del canon o la tarifa –como tributos periódicos de carácter anual- una vez iniciado el periodo impositivo, que *“para los años siguientes a aquél en que se produzca la mejora o beneficio de los usos o bienes afectados (caso del canon) o en el momento en que puedan utilizarse las instalaciones de las obras hidráulicas (supuesto de la tarifa), debe entenderse que es el primer día del año natural, de suerte que la aprobación posterior a dicho día incurriría en una retroactividad proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución”*. Dado que las Confederaciones hidrográficas han venido aprobando las tarifas con posterioridad a su devengo, y que existían informes jurídicos que consideraban que se estimarían los recursos previamente interpuestos ante Tribunales Económico-Administrativos Regionales, se debió reflejar en la memoria de las cuentas anuales el pasivo contingente existente. Además, en algunos casos, la sentencia del Tribunal Supremo a la que se hace referencia ya se conocía con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017. La recaudación de los cuatro últimos ejercicios (2015 a 2017) por las liquidaciones de cánones de regulación y tarifas de utilización del agua ascendería a un importe aproximado de 205 millones de euros.

4.137. La disposición transitoria séptima de la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, dispone que *“Hasta que se regule por la Intervención General de la Administración del Estado, la información a incluir en la nota 14, “Provisiones”, será la relativa a la provisión para devolución de impuestos y a la provisión para responsabilidades”*.

Por lo que se refiere a las provisiones de la AGE, en aplicación de dicha disposición transitoria, tanto en la Memoria de la CGE como en la de la CAGE solo se informa sobre los saldos de las

cuentas, al cierre del ejercicio, que registran las provisiones que prevé la citada disposición, quedando fuera de dichas Memorias la información correspondiente a las restantes provisiones. El saldo de las cuentas de provisiones correspondientes a la AGE no recogidas en las citadas Memorias asciende a 660,1 millones de euros⁹³.

Dado el tiempo transcurrido y la relevancia de la información no recogida en la Memoria, se considera que la IGAE debe proceder a regular la información a incluir en este apartado de la Memoria, incorporando en la referida a la totalidad de las cuentas previstas en el PGCP para el registro de las provisiones dotadas por la AGE, con el fin de que la información contenida en la memoria cumpla con el objetivo de completar y ampliar la información contenida en el resto de documentos que integran las cuentas anuales.

4.138. No se incluye en la memoria de la CGE información sobre el impacto que pueda tener en las cuentas anuales de ACUAMED la investigación judicial puesta en marcha tras la denuncia presentada en la Fiscalía Anticorrupción de Madrid por presuntas irregularidades cometidas en la gestión de esta sociedad estatal. La causa sigue parcialmente bajo secreto de sumario por lo que la sociedad no tiene acceso a la documentación relativa al proceso y desconoce el efecto que puede tener en las cuentas anuales del 2017.

4.139. Tampoco figura en la memoria información alguna sobre la propuesta de cierre del Fondo de Cohesión “Ampliación del Puerto de Gijón”, basada en el informe de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), de marzo de 2014, realizado por la Dirección General de Política Regional y Urbana de la CE, en la que califica la totalidad del gasto declarado como no elegible pretendiendo la recuperación de 198 millones de euros correspondientes a los pagos realizados y el impago de 49,5 millones pendientes de desembolso en concepto de saldo final. Ante esta propuesta, la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha presentado un escrito de respuesta y observaciones en febrero de 2015, sin que hasta la fecha se haya tenido conocimiento de actuación alguna adicional por parte de la Comisión Europea. Adicionalmente se ha presentado una denuncia por parte de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, basada en el mismo informe, ante la Audiencia Nacional que acordó iniciar diligencias previas. Actualmente el procedimiento se encuentra en fase de instrucción y se han producido varias solicitudes de información adicional a la Autoridad Portuaria que han sido atendidas.

IV.6.5 Información presupuestaria

4.140. La Memoria de la CAGE correspondiente al ejercicio 2017 no incluye el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011 por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE, lo que supone un incumplimiento de dichas normas y, en cierta medida, un incumplimiento del deber de evaluación de las políticas de gasto previsto en el art. 72 de la LGP⁹⁴.

La IGAE justifica esta falta de aportación en lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que prevé que hasta que no se asuma el seguimiento de los objetivos presupuestarios en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC3), la información a que se refiere el artículo 71 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria debe ser facilitada por los órganos de gestión. A este respecto, cabe señalar que los órganos de gestión de la AGE tampoco elaboran esta información como se recoge en el “Informe de fiscalización del sistema de seguimiento de programas en el área de la

⁹³ Las cuentas y saldos reflejados en la CAGE a 31/12/2017 son las siguientes: 149100 “Otras provisiones a largo plazo” (517 millones de euros); 149110 “Otras provisiones a largo plazo. FRRI” (141,3 millones); 588000 “Provisiones a corto plazo para transferencias y subvenciones (1 millón) y 589000 “Otras provisiones a corto plazo” (0,8 millones).

⁹⁴ En cuanto a su contenido, el citado estado informará, dentro de cada programa, del grado de realización de los objetivos, los costes en términos de gasto presupuestario (previsto y realizado) en los que se ha incurrido para su realización y las desviaciones físicas y financieras, tanto absolutas como en porcentaje de lo realizado sobre lo previsto que, en su caso, se hubieran producido.

Administración Económica del Estado, ejercicio 2017”, aprobado por el Pleno del Tribunal el 20 de diciembre de 2018, en el que se realiza una valoración del sistema de seguimiento de objetivos de los programas presupuestarios y su adecuación a los fines que debe cumplir y a la legalidad vigente. En dicho informe, se recomienda al Ministerio de Hacienda que se adopten las medidas necesarias para que el SIC3 facilite de forma automática dicha información, recomendación que se asume también en esta Declaración.

4.141. En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales del ejercicio, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE 2017 se situó en 31.867 millones de euros (un 22% de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE de 2017). En el Informe de fiscalización de las actuaciones de la AEAT en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017, se expuso que este Tribunal no había obtenido documentación sobre el grado de cumplimiento de los Presupuestos de Beneficios Fiscales que permitiera el seguimiento del grado de ejecución de los mismos. La ausencia de este seguimiento imposibilita conocer cada año las desviaciones entre las cantidades presupuestadas y las reales. Esta carencia también impide evaluar la calidad de las estimaciones y dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo. Como consecuencia, el citado Informe recomendó a la Dirección General de Tributos la elaboración de un documento que refleje la ejecución de los Presupuestos de Beneficios Fiscales; documento del que podrá extraerse la información más relevante a efectos de su inclusión en la memoria de la CGE de cada ejercicio.

IV.7 OTROS ASPECTOS QUE AFECTAN A CUENTAS GENERALES DEL ESTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

4.142. El saldo al cierre del ejercicio 2016 de la provisión para la devolución de impuestos ascendió a 8.857 millones de euros, como consecuencia de la estimación realizada por la AEAT de las devoluciones de ingresos tributarios pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2016 y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente, y de la consideración de los efectos de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa al “céntimo sanitario” (759 millones de euros). Según la información de la AEAT, el importe de las devoluciones acordadas por las principales figuras impositivas durante el ejercicio 2017 correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del período anterior ascendió a 7.837,8 millones. Por lo tanto, incluso sin tener en cuenta el efecto atribuible al “céntimo sanitario”, la provisión dotada en el ejercicio 2016 fue excesiva, como lo fue la dotada en 2014 y 2015.

V CUENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

5.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.1 de la LGP, en la nueva redacción dada por la disposición adicional décimo novena de la LPGE 2018, la CGE está acompañada de las cuentas de gestión de tributos cedidos a las CCAA, elaboradas conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

VI SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

VI.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

6.1. Las deficiencias más relevantes puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las DCGE de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración relativa al ejercicio 2017 se refieren a los siguientes puntos:

- Continúan sin integrarse en la CGE consolidada las cuentas de algunas entidades. Concretamente, para este ejercicio, las entidades que estando obligadas a rendir sus cuentas no han sido integradas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas en plazo para su integración, ascienden a trece entidades del grupo y cuatro entidades multigrupo y asociadas, mientras que en el ejercicio anterior fueron siete y una, respectivamente.

- La mayor parte de las cuentas integradas se corresponden con las cuentas anuales aprobadas, si bien se han integrado las cuentas anuales formuladas de varias entidades (cincuenta y cinco individuales y cuatro grupos consolidados) al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas; todo ello, no obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE.

- Falta de rendición, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas individuales de algunas entidades. En concreto, por lo que se refiere al sector público administrativo, dos entidades no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2017 frente a dos en el ejercicio 2016 y ninguna entidad en el ejercicio 2015. En el sector público empresarial no han rendido las cuentas del ejercicio 2017 ocho entidades estatales (Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y su filial Corporación Alimentaria Quality, S.A. en liquidación; Consorcio Rio San Pedro; SESD Fondo de Capital Riesgo; Imprenta de Billetes, S.A.; Portel Servicios Telemáticos, S.A.; Portel Eixo Atlántico, S.R.L.; y Telamática Portel, Ltda.) y otras dos entidades afectadas por la disposición adicional novena de la LGP (Consorcio Urbanístico de la Playa de Palma y Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones, S.A.), sobre un total de 243 (202 empresas estatales y 41 de la disposición adicional novena de la LGP). Respecto al sector público fundacional, se mantiene el número de fundaciones que incumplen la obligación de rendir cuentas: tres en 2017 y dos en 2016, el 9% y el 5%, respectivamente, del número total de fundaciones del sector público estatal de cada ejercicio.

- Presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas anuales individuales fuera del plazo legal establecido. Con respecto al sector público administrativo, se ha mantenido el número de entidades que han cumplido con el plazo legal establecido para la presentación de las cuentas anuales, ya que, al igual que en el ejercicio 2016, han cumplido dicho plazo 111 entidades. Respecto al sector público empresarial, han rendido sus cuentas fuera de plazo 31 entidades (25 entidades estatales y 6 entidades de la disposición adicional novena), manteniéndose el porcentaje de entidades que han cumplido el plazo legal en el 86% como en el ejercicio 2016 (sin contar las entidades de la disposición adicional novena). Por otra parte, se mantiene el número de fundaciones que rinden las cuentas con retraso respecto a los datos del ejercicio anterior (cuatro en 2017, cuatro en 2016, y dos en 2015).

- El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, por lo que viene produciéndose una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales. En el ejercicio 2017, las citadas previsiones iniciales han supuesto un total de 140.728,6 millones.

- Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las ESSS, por una parte, y los organismos públicos, por otra.

- Persisten los defectos de ejecución presupuestaria que provocan un desplazamiento temporal de la imputación del gasto o un desplazamiento o anticipación temporal de la imputación del ingreso.
- Se mantiene la falta de inventarios completos de una parte importante del inmovilizado material de la AGE. Por lo que se refiere a los inventarios de inmovilizado de algunos organismos, se deben corregir las deficiencias de valoración y de información de los elementos que se incluyen en los mismos.
- Existen incoherencias en la información contenida en el SIC3 relativa a los pagos a justificar debidas a la existencia de libramientos que estando justificados o aprobados permanecen como pendientes, así como libramientos cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.
- Continúan sin conciliarse partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE.
- Se siguen produciendo desviaciones entre las previsiones presupuestarias iniciales y los derechos reconocidos netos en la liquidación del presupuesto de ingresos, especialmente en el capítulo 1 “Impuestos directos y cotizaciones sociales” y en el capítulo 2 “Impuestos indirectos”, si bien menos significativas que en ejercicios anteriores.
- En el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales del extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), del IMSERSO y del ISM, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son Llàtzer. Asimismo, estos inmuebles siguen siendo objeto de amortización anual por parte de la Seguridad Social.
- La TGSS continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo y actualizado, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, debido a que la IGSS y la propia TGSS no han concluido los trabajos que, para tal fin, iniciaron en 2012, con base en la Resolución conjunta de 5 de julio de 2012, de la IGSS y la TGSS, por la que se dictaron instrucciones sobre la depuración de este inventario.
- Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, a pesar de haber transcurrido 6 años desde su inicio, por lo que resulta necesario dar un impulso definitivo a este proceso para que el registro contable de las construcciones y los terrenos de estas entidades se adapte, definitivamente, a lo dispuesto en la NRV 2ª “Inmovilizado material”.
- En el Patrimonio neto de la TGSS continúa sin incluirse la constitución del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, previsto en el artículo 117 del TRLGSS, como una reserva con cargo a la distribución del resultado económico patrimonial, a pesar de las recomendaciones efectuadas por este Tribunal en las DCGE de ejercicios precedentes.
- Al igual que en ejercicios anteriores, el procedimiento seguido por la TGSS, las mutuas y el FOGASA para el cálculo del deterioro de valor por riesgo de crédito de las deudas aplazadas no se ajusta al criterio de prudencia, ya que ninguna de estas entidades incluye en dicho cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, actuación que debería realizarse ya que estas deudas presentan un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de tales garantías.

- La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro, que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995.

- Continúa produciéndose algún caso de fundaciones cuyos presupuestos no figuran en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio y que no ven integradas sus liquidaciones presupuestarias en el Memoria de la CGE. En cualquier caso, el número de estas deficiencias sigue siendo poco relevante.

6.2. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada de 2017 por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. De ellas, la más importante se sintetiza en que la TGSS refleja en su balance de situación a 31 de diciembre de 2017 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de euros⁹⁵ -importe que el Estado financió mediante tres préstamos y no con transferencias y que fue destinado a la cancelación de obligaciones del extinto INSALUD pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991-, mientras que en el balance de la AGE a la misma fecha no existe una recíproca partida de obligaciones de pago. El Tribunal de Cuentas ha venido poniendo de manifiesto esta discrepancia sin que se haya solventado todavía.

Además de lo anterior, en relación con los once préstamos, por 17.168,7 millones de euros⁹⁶, otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999 (para superar la primera crisis que afrontó el sistema), pese a las reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas, tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario.

- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra. Estas deudas deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996, circunstancia que no se ha producido, por lo que figuran recogidas en los estados contables de ambas Administraciones.

VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

6.3. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha venido aprobando, en los últimos años, diversos acuerdos en los que se instaba a dicho Tribunal a continuar, en futuras Declaraciones, con el seguimiento sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados. En cumplimiento de dichos acuerdos, y considerando como ámbito temporal el contemplado en el acuerdo adoptado con motivo de la DCGE del ejercicio 2008, que se circunscribió a las tres últimas

⁹⁵ La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto INSALUD (con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito), que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

⁹⁶ Esta deuda corresponde a: Tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,1 millones.

Declaraciones, este Tribunal ha venido reflejando dicho cumplimiento en las sucesivas Declaraciones. En consecuencia, al igual que en ejercicios anteriores, en los párrafos siguientes se relacionan los acuerdos contenidos en las correspondientes Resoluciones de la Presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado publicadas en el Boletín Oficial del Estado en relación con las DCGE de los tres últimos ejercicios precedentes (2014, 2015 y 2016), señalándose la situación de aquellos que están pendientes de aplicación por parte de la Administración a la fecha de aprobación de esta Declaración⁹⁷. Para efectuar el citado seguimiento, se ha tenido en cuenta el documento “Seguimiento de las resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondientes a los ejercicios 2016, 2015 y 2014”, elaborado por la IGAE y remitido a este Tribunal, así como los resultados y conclusiones obtenidos del examen y comprobación de la CGE objeto de esta Declaración. Respecto de la resolución relativa a la DCGE del ejercicio 2016, cabe señalar que, si bien esta se publicó en el BOE⁹⁸ con posterioridad a la rendición de la CGE objeto de este examen y comprobación, a fin de contribuir a la transparencia se ha estimado conveniente informar de las últimas actuaciones realizadas, especialmente cuando los acuerdos adoptados son reiteración de los señalados para ejercicios anteriores, con independencia de que, en su caso, algunas de las actuaciones aplicadas no tengan reflejo en la mencionada Cuenta debido a la fecha de publicación de la citada resolución, como se ha señalado. A continuación, se transcriben los acuerdos, indicándose para cada uno de ellos la referencia de la Resolución y el resultado de su seguimiento⁹⁹.

6.4. Aplicar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en la presente Declaración y corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración del ejercicio 2016 (8/2014; 18/2014; 19/2014; 34/2014; 3/2015; 5/5015; 11/2015; 23/2015; 3/2016; 4/2016; 13/2016; 14/2016; 15/2016; 25/2016 y 46/2016).

Por lo que se refiere a la elaboración de la CGE, con carácter general, la IGAE viene aplicando el texto vigente de la LGP y, desde el ejercicio 2014, la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, que supuso por vez primera la elaboración de la citada cuenta como una Cuenta Única Consolidada.

Entre las recomendaciones que han sido aplicadas en la CGE del ejercicio 2017, cabe destacar la actualización de la información integrada en dicha Cuenta relativa a los Fondos previstos en el artículo 2.2.f) de la LGP; la aplicación a los ingresos del mismo criterio seguido para los gastos en relación con la eliminación de las modificaciones de crédito correspondientes las transferencias internas del programa de gasto 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73 y que no han dado lugar a la adquisición de compromisos o al reconocimiento de obligaciones y derechos, y la consideración de los saldos de dudoso cobro de la ESSS en el Remanente de Tesorería consolidado ajustado.

Si bien con carácter general los estados que integran la CGE son internamente coherentes y se ajustan a lo dispuesto en la normativa sobre su elaboración, se han observado determinadas deficiencias que se señalan en el apartado III de esta Declaración. Algunas de ellas ya figuraban en anteriores Declaraciones, como se detalla en el apartado VI.1 “Seguimiento de las conclusiones”, y

⁹⁷ Los acuerdos incluidos en las Resoluciones de la Comisión Mixta objeto de seguimiento en la presente Declaración que se consideran resueltos son los siguientes: 4/2014; 24/2014; 30/2014; 51/2014; 52/2014; 53/2014; 54/2014; 55/2014; 31/2015; 32/2015; 33/2015 y 30/2016.

⁹⁸ La Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la DCGE correspondiente al ejercicio 2016, se publicó el 30 de noviembre de 2018, y, por tanto, con posterioridad a la rendición de la CGE objeto de este examen y comprobación (31 de octubre de 2018).

⁹⁹ En caso de que exista más de un acuerdo en el que coincida la materia tratada, se ha transcrito el más amplio relativo al ejercicio más próximo al que se refiere esta Declaración, considerándose que el contenido de los demás se encuentra incluido en este. No obstante, en todos los casos se detallan, entre paréntesis y por orden cronológico, las referencias a las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas que se consideran incluidas en el acuerdo transcrito.

se refieren, principalmente, a la falta de integración en la CGE de las cuentas de determinadas entidades; a la falta de registro de las previsiones iniciales de los pasivos financieros del estado de liquidación del presupuesto de ingresos; a defectos de ejecución presupuestaria que provocan un desplazamiento temporal de los gastos e ingresos presupuestarios; a la falta de inventarios completos; a la falta de actualización de los libramientos de pagos a justificar que están pendientes de justificación y aprobación; y, por último, al diferente tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las entidades de la Seguridad Social, por una parte, y los organismos públicos.

6.5. Poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar (20/2014; 12/2015 y 26/2016).

El grado de cumplimiento de este acuerdo puede deducirse del cumplimiento a que se hace referencia en los párrafos siguientes. En cuanto a los acuerdos más relevantes que se estima han sido resueltos en las sucesivas CGE analizadas y que se relacionan en nota a pie de página del párrafo 6.3 de esta Declaración, cabe destacar: la elaboración de la CGE como una Cuenta Única Consolidada con objeto de adaptarla a las Normas para la formulación de las cuentas consolidadas en el ámbito del sector público (Orden HAP/1489/2013), y de acuerdo con la regulación prevista para su elaboración en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, y sus respectivas modificaciones¹⁰⁰; la integración en la CGE de las cuentas anuales aprobadas que tengan informe de auditoría con opinión desfavorable o con opinión denegada, según lo dispuesto expresamente en el artículo 3.6 de la citada orden de elaboración de la Cuenta General; la puesta a disposición del Tribunal de Cuentas de información anticipada mediante la remisión de cuentas formuladas para las entidades de la Administración Institucional del Estado e informes provisionales de ejecución presupuestaria de la AGE y ESSS, así como también la remisión junto con la CAGE de un informe resumen sobre los gastos del ejercicio pendientes de imputación presupuestaria de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAP/1162/2015; la incorporación en la CGE de las operaciones de cobertura por el Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española a través de la creación del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI); y, por último, aquellos que se refieren a la ampliación del contenido de la memoria, habiéndose integrado en la misma información sobre las principales causas e incidencia de los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores efectuados de un ejercicio a otro, sobre las cotizaciones sociales a cargo del empleador, sobre los tributos estatales que no han sido objeto de consolidación y sobre los deudores de dudoso cobro en el estado de Remanente de tesorería consolidado. Asimismo, por primera vez en la memoria de la CGE de este ejercicio, se ha ampliado su contenido con la incorporación de información sobre los principales epígrafes del balance, así como sobre las variaciones significativas que han experimentado, informando de las principales causas que las han motivado.

6.6. Reforzar el control que permita la correcta contabilización de las operaciones de periodificación de gastos e ingresos, especialmente restringiendo la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones, reduciendo los saldos de operaciones pendientes de imputar a presupuesto, y asegurando la exacta contabilización de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, iniciando, si es preciso, los procedimientos sancionadores previstos en la Ley de Transparencia (3/2014; 14/2014; 26/2014; 6/2015; 17/2015; 26/2015; 5/2016; 31/2016 y 37/2016).

En el ejercicio 2017, se siguen observando defectos de imputación presupuestaria en relación con los gastos registrados en la CGE, así como la corrección en el ejercicio de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores, detallándose en el apartado IV.2.3.1 de este informe las operaciones más relevantes. Cabe señalar que, con carácter general, salvo para las excepciones que expresamente se mencionan, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial, en la cuenta *Acreedores por operaciones devengadas*, habiéndose registrado con

¹⁰⁰ Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio; Disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, y Orden HAC/874/2018, de 30 de julio.

cargo a la cuenta del resultado económico patrimonial o a la correspondiente del balance. Este mismo defecto de imputación se detalla en el apartado IV.2.3.2 en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

En relación con los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores, se han puesto de manifiesto determinadas operaciones que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores. En concreto, cabe señalar los compromisos con la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo (149,5 millones); los derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010 en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación de Capital del Banco Africano de Desarrollo y la ratificación por España, en 2017, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, como se detalla en el apartado IV.6.1.1.

6.7. *Plantear las medidas correctoras necesarias que permitan subsanar las deficiencias observadas en las Cuentas anuales de las entidades públicas que presentan informes de auditoría con opinión favorable con salvedades, con opinión desfavorable y con opinión denegada (6/2014; 36/2014; 15/2015 y 29/2016).*

En el documento de seguimiento, la IGAE señala que ya está previsto un sistema para la corrección de las deficiencias detectadas en los informes de cuentas que se fundamenta en la elaboración de un Plan de Acción por los respectivos departamentos ministeriales en el que se determinen las medidas a adoptar. Adicionalmente, en el informe general que la IGAE debe remitir anualmente al Consejo de Ministros con los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Auditorías de cada ejercicio), se incluirá información sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en los informes de auditoría pública a través de los planes de acción (artículo 146 LGP). Asimismo, anualmente la IGAE remitirá al Consejo de Ministros un informe resumen de las auditorías de cuentas realizadas, en el que se reflejarán las salvedades contenidas en los informes y se dará información sobre las medidas adoptadas por los órganos gestores para solventar las salvedades puestas de manifiesto en ejercicios anteriores (artículo 166 LGP).

En el caso del sector público administrativo, existe un informe de auditoría con opinión denegada (Jefatura Central de Tráfico), entidad cuyo informe mantiene idéntica opinión que en el ejercicio anterior, dos con opinión desfavorable (Confederación Hidrográfica del Duero y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). Esta última, como ya se señaló en la Declaración del ejercicio anterior, mantiene la misma opinión en los últimos años. Además, existen treinta y tres entidades cuyo informe de auditoría presenta una opinión favorable con salvedades.

Respecto del sector público empresarial, ninguna entidad tiene denegación de opinión en los informes de auditoría, presentando opinión favorable con salvedades únicamente trece entidades.

Por lo que se refiere al sector público fundacional, dos fundaciones presentan un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades y una lo hace con opinión denegada. En el caso de los informes de auditoría con salvedades (Fundación Canaria Puertos de las Palmas y Fundación Centro Nacional del Vidrio), estas se refieren a cuestiones que se han mantenido desde ejercicios anteriores, sin que hayan sido subsanadas las deficiencias que las motivaron. La opinión denegada corresponde a la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar y se debe al cuestionamiento de la legalidad de ciertas operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

6.8. *Incrementar paulatinamente el contenido de los inventarios de la Administración General del Estado, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, y de los inventarios de los Organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable, lo que, con independencia de asegurar su intangibilidad, podría contribuir a evitar la actual infradotación de su amortización o de sus insuficientes correcciones valorativas (5/2014;*

15/2014; 25/2014; 33/2014; 37/2014; 4.I/2015; 7/2015; 16/2015; 22/2015, 27/2015; 6/2016; 18/2016; 19/2016 y 39/2016).

Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. No obstante, con objeto de avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE, y en aplicación de la normativa emitida en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2017¹⁰¹, durante el ejercicio siguiente se han iniciado trabajos para la implantación del módulo de inventario SOROLLA en dos Departamentos Ministeriales (Sanidad y Economía), con objeto de que, a la vez que se realiza la gestión presupuestaria, las adquisiciones de bienes que se realicen en su ámbito se incorporen al inventario excepto los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Inmuebles gestionado por la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGP), cuya gestión se realiza a través de la aplicación Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI).

Por otra parte, el Tribunal viene manifestando, desde la DCGE del ejercicio 2002, que la TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social) completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente. Como se ha comentado en apartados anteriores, la IGSS y la TGSS no han concluido los trabajos que, para tal fin, iniciaron en 2012, con base en la Resolución conjunta de 5 de julio de 2012, de la IGSS y la TGSS, por la que se dictaron instrucciones sobre la depuración de este inventario.

6.9. Aumentar la información contenida en la Memoria, tanto del sector público administrativo como del sector público empresarial y fundacional para interpretar los saldos contables incorporados al balance, a la cuenta del resultado económico-patrimonial y al estado de liquidación del presupuesto, y facilitar su comprensión en términos de contabilidad nacional (49/2014; 20/2016 y 43/2016).

La Orden por la que se regula la elaboración de la CGE (HAP/1724/2015) la configura como una Cuenta Única Consolidada, en la que se integra una única memoria consolidada, sin que, por tanto, figure una memoria para cada uno de los sectores que integran el sector público estatal. El contenido de dicha memoria está regulado en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, con las precisiones que se recogen en el artículo 7 de la Orden de elaboración de la Cuenta General, artículo que; una vez transcurrido el periodo transitorio previsto en Disposición transitoria segunda de la citada Orden, ha sido modificado mediante Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, con efectos a partir de la CGE del ejercicio 2017.

A tal efecto, la modificación del citado artículo 7 ha afectado a los apartados 14 a 20 de la memoria prevista en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, que han sido sustituidos por un único apartado, denominado "14 Principales epígrafes del Balance", en el que está previsto que se informe acerca de los principales epígrafes del balance, así como de la variación que han experimentado en el ejercicio y de las principales causas que han motivado dicha variación, cuando esta sea significativa. En concreto, en la memoria de la CGE del ejercicio 2017, se ha incorporado el balance consolidado con indicación del porcentaje que representa cada epígrafe sobre el total, así como la variación, tanto absoluta como relativa, que ha experimentado respecto al ejercicio anterior. Asimismo, de los principales epígrafes se presenta un análisis más detallado por entidades y principales causas de las variaciones producidas, que en este ejercicio afectan a los epígrafes del activo consolidado del "Inmovilizado material" y de "Inversiones financieras a largo plazo", así como a las producidas en el pasivo consolidado, en los epígrafes de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo.

¹⁰¹ Por Resolución de 18 de diciembre de 2017 de la IGAE, se ha establecido la aplicación del citado procedimiento en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a partir del 1 de febrero de 2018 y por Resolución de 2 de febrero de 2018 de la IGAE, se ha establecido su aplicación en el Ministerio de Fomento, a partir del 1 de enero de 2019.

Por otra parte, a partir de las resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto de las Declaraciones aprobadas sobre la Cuenta General del Estado a partir del ejercicio 2014, primera cuenta única consolidada, la IGAE ha venido ampliando el contenido de la memoria consolidada, modificaciones que se han ido integrando en la normativa reguladora de elaboración de la CGE. Así, en los últimos ejercicios se ha ido incorporado en la memoria información acerca de las cotizaciones sociales a cargo del empleador y de los tributos que no han sido objeto de consolidación (modificación que finalmente se ha incorporado en la citada Orden HAC/874/2018), así como información sobre el importe de los deudores de dudoso cobro en el modelo del Remanente de tesorería consolidado.

No obstante, este Tribunal estima que aún quedan aspectos relevantes que deberían incluirse en la memoria de la CGE, entre los que cabe destacar determinada información que ya figura en las cuentas anuales individuales de las entidades integradas, como la relativa a pasivos contingentes y al detalle de los avales y otras garantías concedidas por el Estado y por entidades del sector público empresarial que figura en la CAGE y en las cuentas de dichas entidades.

En lo que atañe a la información en términos de contabilidad nacional, la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la orden de elaboración de la CGE, introduce un nuevo apartado ("18. Información en términos de Contabilidad Nacional"), pero mantiene el contenido que ya figuraba en la memoria. Por tanto, este Tribunal se reitera en lo señalado en la Declaración del ejercicio anterior, en el sentido de que debería modificarse la normativa de elaboración de la Cuenta con la finalidad de que la información a incluir en la memoria consolidada sean los datos reales relativos a deuda y déficit públicos correspondientes al final del año al que la Cuenta se refiera, en los términos de los reglamentos comunitarios y demás normativa aplicable, en lugar de los datos de carácter definitivo del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la Cuenta General, como viene ocurriendo en la actualidad.

6.10. *Incluir en la memoria información, al cierre del ejercicio fiscalizado, relativa a los riesgos derivados de situaciones judiciales en las que se hallaban incursas distintas sociedades concesionarias de autopistas de peaje tras su entrada en concurso de acreedores. Situación que ya se ha dado en las dos Cuentas Generales del Estado anteriores (28/2015 y 7/2016).*

En la memoria de la CGE consolidada no se incluye información referida a pasivos contingentes, por lo que debe acudir a las cuentas anuales individuales o consolidadas de cada una de las entidades integradas para analizar la información referida a estas contingencias. En concreto en la memoria de la CAGE, por primera vez para este ejercicio, se informa sobre diversos pasivos contingentes (apartado 25.4 "Otra Información. Pasivos Contingentes"), aunque no se cuantifica su posible impacto financiero. Los citados pasivos contingentes hacen referencia a la responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con las sociedades adjudicatarias de los contratos de concesión de las autopistas de peaje que, al cierre del ejercicio 2017, se encontraban en distintas situaciones concursales; a la exigencia de responsabilidad patrimonial por los recortes introducidos por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, en el esquema de apoyo a las energías renovables; y, por último, a la reclamación judicial frente a la decisión de la Comisión Europea de excluir de financiación comunitaria determinados gastos ejecutados con cargo al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

Asimismo, ni en la CGE ni en la CAGE se contempla tampoco información alguna respecto de las contingencias derivadas de la exención del IRPF de los importes percibidos en concepto de prestaciones públicas por maternidad de la Seguridad Social ni de determinadas cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Supremo al TJUE respecto de la compatibilidad o no con el derecho de la UE (canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias e impuestos que recaen exclusivamente sobre las empresas de producción de energía eléctrica que utilizan energía nuclear).

De conformidad con los criterios establecidos en la normativa contable nacional e internacional, se considera que deben figurar informadas en la memoria de la CGE, al menos, las operaciones más significativas que pueden representar la existencia de pasivos contingentes.

6.11. *Supervisar la adecuada publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resúmenes de las Cuentas anuales de las entidades públicas de los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional y que dicho resumen recoja la información suficiente y adecuada para conocer la actividad y la situación de la correspondiente entidad, instando a todas las entidades a ello obligadas, de acuerdo con las previsiones de la Ley General Presupuestaria y de la Ley de Transparencia, a publicar sus cuentas anuales individuales, acompañadas de los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan (23/2014; 4/2015; 14/2015 y 28/2016).*

Teniendo en cuenta que el artículo 136.2 de la LGP establece que la IGAE publicará anualmente en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal de “Registro de cuentas anuales del sector público”, las cuentas anuales de las entidades integrantes del sector público estatal¹⁰², se ha comprobado, para el ejercicio 2017, que figuran publicadas la CGE, la CAGE, las cuentas de la Seguridad Social y las cuentas del resto de entidades del sector público estatal, junto con sus respectivos informes de auditoría, que han rendido cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE, excepto el Fondo de Compensación Interportuario, que ha rendido sus cuentas en formato papel.

En cuanto a la publicación en el BOE, cuya obligación es responsabilidad de las distintas entidades, hasta la fecha de elaboración de esta Declaración, de las 157 entidades del sector público administrativo que han presentado sus cuentas ante el Tribunal, siete no han publicado en el BOE los resúmenes previstos en el artículo 136.3 de la LGP (anexo 4).

En el caso de las entidades del sector público empresarial, de un total de 58 entidades que han presentado sus cuentas ante el Tribunal y no están obligadas a depositarlas en el Registro Mercantil, siete no han publicado en el BOE los resúmenes correspondientes. Respecto a la obligación en materia de transparencia de publicar sus cuentas anuales y los informes de auditoría en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, existen en el sector público estatal 79 entidades estatales que no han publicado dicha información de 2017. De ellas, 21 ni siquiera disponen de página web propia. En el caso de las entidades de la disposición adicional novena de la LGP, 23 entidades no han publicado sus cuentas anuales de las que ocho no disponen de página web.

Respecto al sector público fundacional, continúa manteniéndose un elevado número de fundaciones que incumplen dicha obligación: catorce, lo que representa un 40% del total. La situación ha empeorado ligeramente, ya que en 2016 lo incumplieron nueve y en 2015 trece.

6.12. *Obligar a que todos los órganos integrantes del sector público administrativo, todas las empresas del sector público empresarial y todas las entidades del sector público fundacional legalmente obligadas a ello, rindan sus cuentas al Tribunal de Cuentas, y que esta se produzca en la forma y dentro del plazo legalmente establecido, impulsando, en su caso, los procedimientos sancionadores que correspondan (22/2014; 31/2014; 32/2014; 35/2014; 50/2014; 10/2015; 13/2015 y 21/2015; 30/2015; 27/2016; 36/2016; 38/2016 y 44/2016).*

En el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se relacionan, en materia de gestión económico-presupuestaria, las conductas que constituyen infracciones muy graves siempre que sean culpables. Entre ellas, en el apartado p) del citado artículo, figura el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la LGP u otra normativa presupuestaria que sea aplicable. Por otra parte, en el artículo 31 de la citada Ley se dispone que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente -que se determina en el propio artículo-, bien por propia iniciativa o

¹⁰²<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/rcasp/Paginas/inicio.aspx>

como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de los ciudadanos. Continúa señalando el citado artículo que la responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto, sin perjuicio de dar conocimiento al Tribunal de Cuentas, por si procediese, en su caso, la incoación del correspondiente procedimiento de responsabilidad contable. La instrucción de los procedimientos corresponde a la Oficina de Conflictos de Intereses, cuando los presuntos responsables sean miembros del Gobierno, Secretarios de Estado u otras personas al servicio de la AGE.

De conformidad con estas disposiciones legales, el Interventor General de la Administración del Estado remitió a la citada Oficina, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2018, la relación de entidades, que transcurrido el plazo de 31 de julio de 2018, no habían rendido las cuentas del ejercicio 2017 a la IGAE, así como aquellas que a 18 de diciembre de 2018 seguían sin rendir cuentas. A dicha comunicación, se adjuntó copia de los escritos que había remitido a las entidades recordándoles la obligación de rendir cuentas, así como copia de las contestaciones recibidas de las entidades que continuaban sin cumplir con dicha obligación. Una copia de toda esta documentación fue remitida a este Tribunal el mismo día que se puso en conocimiento de la mencionada Oficina. Según manifiesta la IGAE en el documento de seguimiento de las resoluciones remitido a este Tribunal, la Oficina de Conflictos de Intereses, tras recibir las contestaciones de las unidades afectadas, ha considerado que no procedía la adopción de medidas adicionales de conformidad con lo previsto por el dictamen de 25 de noviembre de 2014 de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos ¹⁰³.

Por lo que se refiere a las entidades del sector público administrativo obligadas a rendir cuentas al Tribunal, a fecha de emisión de este informe, dos entidades no han rendido las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2017, frente a dos entidades en el ejercicio 2016 y ninguna en 2015. En cuanto al cumplimiento del plazo para la rendición de las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, 46 entidades las han presentado fuera del plazo señalado y 111 dentro del plazo legal. Adicionalmente, cuatro entidades de las previstas en la disposición adicional novena de la LGP no han presentado sus cuentas anuales a este Tribunal y otras tres las han presentado fuera de plazo.

Respecto del sector público empresarial, ocho entidades no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales correspondientes a 2017, frente a las tres que no lo hicieron en el ejercicio anterior. Respecto al plazo para la rendición de las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, 25 entidades las han presentado fuera del plazo señalado, lo que supone el 13% de las mismas. En el caso de las entidades de la disposición adicional novena de la LGP, dos entidades no han presentado las cuentas y seis lo han hecho fuera de plazo.

En lo que atañe al sector público fundacional, tres fundaciones incumplieron la obligación de rendir sus cuentas al Tribunal, lo que supone una fundación más que en el ejercicio anterior. Por lo que se refiere al número de cuentas rendidas fuera del plazo legalmente previsto, la situación se mantiene con respecto a ejercicios anteriores: cinco en 2014, dos en 2015, cuatro en 2016 y cuatro en 2017.

En cuanto a la integración de las cuentas individuales del ejercicio 2017 en la CGE de las entidades obligadas a rendir, cabe señalar que no figuran integradas las cuentas de trece entidades dependientes (seis más que en el año anterior) al no haberse recibido ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden por la que se regula la elaboración de la CGE (seis entidades del SPA, cinco del SPE y dos del SPF). Asimismo, por el mismo motivo no se han integrado las cuentas de seis entidades multigrupo y asociadas con participación directa (cuatro más que en el ejercicio anterior).

¹⁰³ Según el dictamen de 25 de noviembre de 2014, de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (referencia APG/TAA/0924/2014) "(...) cuando el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas no sea imputable al cuentadante, por deberse el incumplimiento a una causa distinta de su actuar o ajena a su voluntad, o aun siéndole imputable no concurra en su actuación dolo o culpa, no será exigible la responsabilidad establecida en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

6.13. *Tomar medidas legislativas tendentes a la reducción de los plazos establecidos en la actualidad para todos los trámites referentes a la Cuenta General del Estado (21/2014 y 16/2016). Fomentar dichas medidas con objeto de que la emisión por el Tribunal de Cuentas de la Declaración pueda anticiparse en relación con las previsiones establecidas en la actual legislación y se dote a las Cortes Generales del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado en exceso en el tiempo del ejercicio económico al que la Cuenta General del Estado se refiera (21/2014 y 17/2016). Adoptar las reformas señaladas en la moción del Tribunal de Cuentas para reducir el plazo de rendición de la Cuenta General del Estado (41/2016). Realizar los estudios adecuados para impulsar las reformas legislativas y la adaptación de los recursos materiales y humanos que resulten necesarios para acortar los plazos de rendición de cuentas y de aprobación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de cada ejercicio (45/2016).*

A partir de la aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017, de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la Cuenta General del Estado, y su elevación a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación, esta situación ha tomado especial relevancia. Así, según se contempla en la citada Moción, con la finalidad de mejorar la eficacia de la función fiscalizadora a través de un control más oportuno de la CGE de cada ejercicio, el Tribunal trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas que se transcriben a continuación:

“Modificar la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera y dotar a las Cortes, como vienen reclamando, del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado, en exceso, de dicho ejercicio.

Modificar el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con el fin de actualizar su contenido en lo que se refiere al plazo de rendición de la Cuenta General del Estado para adaptarlo al nuevo plazo de la normativa presupuestaria que resulte de la propuesta anterior”.

Posteriormente, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de abril de 2018, instó a que, por parte del Gobierno, se adoptaran las reformas señaladas en la moción del Tribunal, así como a la constitución de un equipo de trabajo entre el Tribunal de Cuentas y la IGAE que realice los estudios precisos para determinar las posibles modificaciones normativas, con el fin de reducir los plazos legales vigentes para que la elaboración y fiscalización de la CGE se puedan finalizar dentro del ejercicio siguiente al ejercicio fiscalizado, sin menoscabo del principio de imagen fiel.

En tanto se acometen las modificaciones normativas precisas, en el marco de reducción del plazo impulsado por el Pleno en los últimos años, el Tribunal de Cuentas ha incluido entre los objetivos del Plan estratégico 2018-2021 diversas actuaciones dirigidas a reducir el tiempo empleado en aprobar la correspondiente Declaración, así como a impulsar el desarrollo de una nueva aplicación informática que permita un examen más dinámico, homogéneo y efectivo de la CGE. Por otra parte, ha procedido a consolidar una serie de medidas que han permitido reducir algunos de los plazos de la tramitación interna específica que afectan a la Cuenta General, lo que ha permitido la reducción del tiempo de aprobación de las últimas Declaraciones. Adicionalmente, se han mantenido contactos con la IGAE a fin de poder disponer de información contable y justificativa de forma provisional que permita anticipar su examen y comprobación. Sin perjuicio de estas actuaciones y otras similares que se adopten, teniendo en cuenta el actual plazo legal de rendición de la CGE establecido en la LGP (31 de octubre del año siguiente al que se refiera), se está pendiente de que se acometan las posibles modificaciones normativas que permitan reducir el citado plazo, a fin de

que la aprobación de la Cuenta General se pueda llevar a cabo dentro del ejercicio siguiente al que corresponde la Cuenta objeto de examen y comprobación.

6.14. *Remitir el seguimiento que realiza la Intervención General de la Administración del Estado del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, una vez haya sido éste aprobado (56/2014 y 34/2015).*

El primer documento de seguimiento fue remitido al Tribunal de Cuentas por la IGAE en mayo de 2015, una vez aprobado el Dictamen de la Comisión correspondiente a la DCGE del ejercicio 2012, en el que se reflejaba el seguimiento de los ejercicios 2012, 2011 y 2010. Desde entonces, la IGAE viene remitiendo a este Tribunal el documento de seguimiento de las Resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso y del Senado en relación con las Declaraciones de la CGE correspondientes a los tres últimos ejercicios. En este sentido, una vez aprobado el Dictamen de Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la CGE correspondiente al ejercicio 2016, la IGAE remitió, en enero de 2019, el documento de “Seguimiento de las resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondientes a los ejercicios 2016, 2015 y 2014”.

6.15. *Avanzar en la utilización exhaustiva de los remanentes de la tesorería de los organismos del sector público administrativo y de las entidades del sector público empresarial y fundacional, prosiguiendo en la línea de la rigurosa elaboración del presupuesto y de una ajustada política de transferencias entre el Estado y aquéllos, para evitar los actuales elevados excedentes de tesorería y la escasa rentabilidad obtenida de ellos (18/2015 y 32/2016).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma.

A pesar de la existencia de un régimen que ajusta las transferencias que la AGE realiza a los organismos a las necesidades de liquidez de estos, en algunas entidades las cuantías absolutas y relativas de sus remanentes de tesorería son excesivas teniendo en cuenta que dichas entidades, atendida su naturaleza, deberían presentar una situación de equilibrio financiero. Aunque algunas entidades con excedentes de tesorería elevados ya transfieren parte los mismos al Estado, continúa sin existir un régimen que determine las circunstancias y condiciones en las que los organismos debieran proceder de forma reglada a reintegrar fondos al Tesoro. La IGAE continúa analizando la posibilidad de establecer dicho régimen adicional, teniendo en cuenta la diversidad de entes que integran el sector público administrativo estatal. No obstante, como se viene señalando en anteriores DCGE, convendría que dicho régimen se extendiera a la utilización de los remanentes de tesorería como recurso en el presupuesto de ingresos. En 2017, como media, los organismos y agencias estatales únicamente han consignado en las previsiones definitivas de sus presupuestos de ingresos un 25% del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior.

6.16. *Cumplir rigurosamente los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, ajustándose en todo caso a los objetivos de déficit, de deuda pública y de la regla de gasto establecidos, sin que se produzcan modificaciones presupuestarias o aumentos de gastos que superen los objetivos determinados (23/2016).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma.

No obstante, cabe señalar que respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, el artículo 17 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que el Ministro de Hacienda y

Administraciones Públicas elevará al Gobierno dos informes, uno antes del 15 de abril y otro antes del 15 octubre de cada año, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y de las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley, cuyo contenido se puede consultar en la página web del Ministerio de Hacienda.

6.17. *Informar a esta Comisión Mixta, bimensualmente, de las actividades desarrolladas para cumplir todas las resoluciones adoptadas en relación con las Cuentas Generales, así como de la ejecución presupuestaria desarrollada y del cumplimiento de los objetivos de déficit, de deuda pública y de la regla de gasto establecidos (24/2016).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma.

No obstante, en cuanto a la información suministrada, la IGAE en el documento relativo al seguimiento de las resoluciones remitido al Tribunal, informa de la puesta a disposición de las Cortes Generales, a través de su oficina presupuestaria y con periodicidad mensual, de información sobre la ejecución de los presupuestos de la AGE, Organismos Autónomos y resto de entidades del SPA con presupuesto de gastos limitativo; de la disponibilidad de la citada información, tanto de la AGE como de los Organismos Públicos, en línea a través de la aplicación informática de la Oficina presupuestaria y de la página web de la IGAE; de la publicación por la IGAE de datos en términos de contabilidad nacional, incluyendo el saldo B.9 Capacidad o Necesidad de financiación, con carácter mensual para los subsectores Administración Central, CCAA y Administración de la Seguridad Social y publicación de información mensual sobre la Regla de Gasto para la Administración Central y CCAA y trimestral en el caso de las CCLL. No obstante, teniendo en cuenta el destinatario de la información a que se refiere este acuerdo, será la propia Comisión Mixta la que deberá valorar su cumplimiento.

6.18. *Ajustar los presupuestos a la realidad. En 2016 los ingresos de la Administración General del Estado estaban sobrealvalorados en 6.175 millones de euros y los de la Seguridad Social en 13.602 millones de euros (9/2014; 10/204; 12/2014; 24/2015; 42/2016).*

Aunque la aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma, a continuación se presenta un análisis general de la ejecución de los presupuestos del ejercicio 2017.

Por lo que se refiere a la liquidación del presupuesto de ingresos por operaciones no financieras, hay que destacar las desviaciones negativas existentes entre las previsiones iniciales y los derechos reconocidos netos producidas en el capítulo 1 "Impuestos directos y cotizaciones sociales" (2.471,9 millones de euros), en el capítulo 2 "Impuestos indirectos" (3.666,9 millones) y en el capítulo 7 "Transferencias de capital" (1.724,8 millones). Respecto a la variación en los impuestos directos y cotizaciones sociales (capítulo 1), esta es consecuencia principalmente de la menor recaudación tanto del IRPF (1.752,7 millones) como de las cuotas sociales correspondientes al conjunto del sistema de la Seguridad Social (1.337,4 millones). Si bien estas variaciones negativas se vienen repitiendo en los últimos años, como se señala en la correspondientes Declaraciones, en este ejercicio se han producido por una menor cuantía. En el caso de los impuestos indirectos (capítulo 2), la desviación se ha producido fundamentalmente en el IVA sobre operaciones interiores (2.799,9 millones). Por último, en cuanto a las transferencias de capital, la desviación negativa se deriva de la disminución de las transferencias procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (1.226,2 millones). Al igual que en ejercicios anteriores, estas desviaciones negativas han sido compensadas con mayores derechos reconocidos sobre las previsiones iniciales en el capítulo 3 "Tasas, precios públicos y otros ingresos", con una diferencia

positiva neta de 8.522,6 millones, cuya partida más relevante procede de las diferencias entre los valores de reembolso y emisión de la deuda pública (6.394,3 millones).

Respecto a la liquidación del presupuesto de gastos consolidado del ejercicio 2017, los expedientes de modificación de crédito tramitados, sin contar la deuda pública, ascendieron a un importe neto de 1.748,5 millones de euros. No obstante, debe señalarse que existen supuestos concretos en los que estas modificaciones han tenido un elevado impacto, como es el caso de las modificaciones tramitadas referidas a las políticas de gasto de Defensa que supusieron un incremento del crédito inicial consolidado en los Presupuestos Generales del Estado de 1.283,4 millones (un 17% del presupuesto inicial), y, porcentualmente, las correspondientes a las políticas de Administración Financiera y Tributaria (270,8 millones, un 19,6% del presupuesto inicial), y Subvenciones al Transporte (218,2 millones, un 15,4% del presupuesto inicial).

Si se toma en consideración la ejecución del presupuesto de gastos, se observa que ha existido un remanente de crédito consolidado de 15.692,7 millones de euros (un 3,7% de los créditos definitivos). Destacan, en este sentido, los remanentes en las políticas de gastos de Investigación y Desarrollo (3.556,9 millones, un 54,8% del presupuesto total), de Gestión y Administración de la Seguridad Social (2.425,6 millones de euros, un 59% del presupuesto total), y, por su porcentaje de ejecución, el remanente en la política de gasto Comercio, Turismo y PYMES de 503,1 millones (el 57,5% de su presupuesto consolidado).

En lo que se refiere al análisis del presupuesto de gastos por capítulos, deben señalarse como principales modificaciones de crédito las producidas, al alza, en el capítulo 9 Pasivos Financieros, por importe de 6.582 millones de euros, y en el capítulo 4 Transferencias Corrientes, por importe de 1.784,7 millones, que han sido compensadas con minoraciones en los créditos presupuestarios destinados al capítulo 5 Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos (minorado en 2.011 millones de euros) y al capítulo 3 Gastos Financieros (minorado en 1.621,8 millones).

La ejecución presupuestaria por capítulos pone de manifiesto la existencia de remanentes de crédito no comprometidos en el capítulo 8 Activos Financieros por importe de 7.155 millones de euros (un 27,1% de los créditos definitivos asignados a este capítulo). También resultan reseñables los remanentes de crédito existentes en el capítulo 4 Transferencias Corrientes (4.191,9 millones, un 1,7% de los créditos definitivos) y en el capítulo 7 Transferencias de capital (1.232,8 millones, un 13,2% de los créditos definitivos).

6.19. *Resolver la amortización de las deudas pendientes de la Seguridad Social con la Administración General del Estado por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y del convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra, por un importe conjunto superior a los 9.000 millones de euros (9/2015).*

Estos derechos de la AGE y las correlativas obligaciones en la Seguridad Social se han eliminado en el proceso de consolidación para la formación de la CGE como cuenta única consolidada, por lo que no figuran en el balance presentado. Estas deudas deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996, pero no se han adoptado las medidas para proceder a su liquidación definitiva y la de su crédito recíproco, manteniéndose, por tanto, la misma situación que en ejercicios anteriores.

6.20. *Adecuar la financiación temporal del Estado a la Seguridad Social a la situación real de los gastos que deben ser financiados por transferencias estatales, al objeto de evitar que se generen tensiones de liquidez en el ámbito de la Seguridad Social (16/2014; 17/2014; 27/2014; 4.V/2015; 8/2015; 19/2015; 29/2015; 8/2016; 11/2016 y 33/2016).*

En relación con este acuerdo ha de señalarse que en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, la aportación estatal ha resultado suficiente para la cobertura de las obligaciones atendidas en este mismo ejercicio por la Seguridad Social; sin embargo, el saldo acumulado de la financiación

afectada, a 31 de diciembre de 2017, continúa resultando a favor de la TGSS, debido a las insuficiencias de financiación de ejercicios anteriores.

6.21. *Abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las Comunidades Autónomas, para evitar que el Sistema de la Seguridad Social asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la Administración General del Estado, especialmente en un momento en el que se está debatiendo la viabilidad financiera futura del actual Sistema de Seguridad Social (28/2014; 20/2015; 9/2016; 10/2016; 22/2016 y 34/2016).*

La disposición adicional octogésima quinta de la LPGE para 2016 recoge una referencia a la separación de las fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social, previendo que el Gobierno avanzaría en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, para lo cual debía valorar las condiciones de las prestaciones incluidas en el sistema que pudieran tener esta consideración. Sin embargo la LPGE para 2017 no recoge mención alguna al respecto.

En la actualidad, el problema de la deuda de la Seguridad Social con el Estado por esos once préstamos concedidos entre 1992 y 1999 continúa sin ser plenamente abordado; así las partidas recogidas en el pasivo del balance de la Seguridad Social y en el activo del de la AGE representativas de la deuda por estos préstamos, aunque son objeto de eliminación en el proceso de consolidación y no se incluyen en el balance de la CGE única consolidada, sí figuran en las cuentas individuales rendidas por ambos subsectores. Por tanto, una vez más debe incidirse en la necesidad de dar una solución a la situación derivada de la falta de amortización de esta deuda mediante su condonación, la concesión de transferencias a la TGSS (con destino a la devolución de esos préstamos) o cualquier otro procedimiento que permita su cancelación definitiva, salvaguardando el equilibrio financiero y patrimonial de la Seguridad Social.

La CGSS, en su memoria, se refiere a la financiación de las obligaciones pendientes del INSALUD hasta finales de 1991, las obligaciones generales de la Seguridad Social y los desfases de tesorería. En concreto, indica que esta insuficiencia de financiación de la asistencia sanitaria no debería haberse solventado con la figura de los once préstamos, sino por medio de aportaciones finalistas a través de transferencias corrientes.

Por lo que respecta a los inmuebles cuyo uso ha sido transferido a las CCAA para la prestación de determinados servicios, continúan siendo propiedad de la Seguridad Social y no se ha modificado la actual forma de contabilización, de forma que el balance de la Seguridad Social continúa recogiendo estos inmuebles.

6.22. *Ejecutar en su totalidad las partidas presupuestarias destinadas al "fomento del empleo", en 2015 se dejaron de ejecutar 617 millones de euros. Situación que se agrava respecto a 2014 donde tampoco se ejecutó todo lo presupuestado, pero la cifra fue sensiblemente inferior (13/2014; 38/2014 y 25/2015).*

Aunque este acuerdo no afecta directamente a la representatividad de la CGE como cuenta única consolidada (por estar relacionado con el grado de ejecución de algunas partidas presupuestarias), sin embargo se estima necesario comentar que en el período 2014 a 2017 el SEPE no ha ejecutado la totalidad de las partidas presupuestarias recogidas en el Programa de Gasto 241A Fomento de la Inserción y Estabilidad Laboral, quedando pendientes de ejecutar un 7,75 %, un 13,06 %, un 16,33 % y un 14,57 % de los créditos definitivos aprobados, respectivamente, para 2014, 2015, 2016 y 2017.

6.23. *Tomar las medidas necesarias para que el Patrimonio neto de la Tesorería General de la Seguridad Social incluya la constitución del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, prevista en*

el artículo 91.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social¹⁰⁴ como una reserva con cargo a la distribución del resultado económico patrimonial (4.II/2015).

Desde el ejercicio 2000, el Tribunal recoge en las DCGE la recomendación acerca del registro del Fondo de Reserva de la Seguridad Social en el pasivo del balance de la TGSS como una reserva patrimonial constituida con cargo al resultado económico patrimonial de cada ejercicio. Esta recomendación continúa sin ser atendida a 31 de diciembre de 2017.

La IGAE, en el documento de Seguimiento de las Resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondientes a los ejercicios 2016, 2015 y 2014, se muestra en desacuerdo con esta recomendación, argumentando, fundamentalmente, que es la configuración legal del Fondo de Reserva y el carácter presupuestario de su dotación, por medio de los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Estado, los que le otorgan naturaleza de reserva presupuestaria y no patrimonial.

6.24. *Cancelar las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (12/2016).*

La Resolución de las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado relativa a la DCGE de 2016, que recoge esta recomendación, ha sido publicada en el BOE con fecha 30 de noviembre de 2018, por lo que es obvio que, durante el ejercicio revisado, no ha podido ser atendida por las entidades afectadas (TGSS, SEPE, FOGASA y mutuas).

Las LPGE para 2015, 2016 y 2017 establecieron que todas las instituciones sanitarias públicas y privadas acogidas a esta moratoria pudieran solicitar a la TGSS la ampliación de la carencia concedida a veintiún, veintidós y veintitrés años respectivamente, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Además, la LPGE de 2017 introduce una novedad al señalar que, si dichas instituciones son declaradas en concurso de acreedores, la situación de moratoria quedará extinguida desde la fecha de dicha declaración, por lo que desde ese momento, la deuda estaría vencida y sería exigible.

6.25. *Asegurarse de que la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) consolide las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE) de acuerdo con el criterio y recomendación del Tribunal (07/2014).*

Como se ha señalado en esta DCGE, SEPI ha continuado en el ejercicio 2017 con la práctica de no consolidar las cuentas de la Corporación RTVE.

6.26. *Incrementar la información sobre las incertidumbres que pesan sobre determinadas operaciones registradas en la CGE, especialmente aquellas derivadas del proceso de reestructuración bancaria, a través de la cuantificación de las incertidumbres que pesan sobre las cuentas del FROB y de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (29/2014, 21/2016 y 35/2016).*

La memoria de la CGE de 2017 no incluye información sobre este tipo de incertidumbres, que consta en la memoria de las cuentas del FROB.

¹⁰⁴ Artículo 117 del actual TRLGSS

VII PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES que:**

1. *Insten al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que*
 - a) *Se **subsanen las salvedades y deficiencias** que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.*
 - b) *Se **apliquen las recomendaciones** formuladas por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la ampliación de la información contenida en la memoria de la CGE, y se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado VI.1 anterior.*
 - c) *Se **pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado** que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado VI.2 de la Declaración.*
2. **Se modifique la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera y dotar a las Cortes, como vienen reclamando, del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado, en exceso, de dicho ejercicio, como ha propuesto el Tribunal en la Moción correspondiente aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017 y se ha reiterado en la Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, aprobada por el Pleno con fecha 31 de mayo de 2018.**

Madrid, 30 de mayo de 2019

LA PRESIDENTA

Mª José de la Fuente y de la Calle

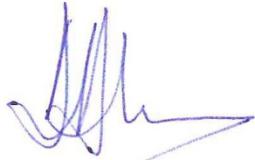
EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN
DE FISCALIZACIÓN

Javier Medina Guijarro

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN
DE ENJUICIAMIENTO

José Manuel Suárez Robledano

EL CONSEJERO DE CUENTAS



Ángel Antonio Algarra Paredes

EL CONSEJERO DE CUENTAS



Ramón Álvarez de Miranda García

EL CONSEJERO DE CUENTAS



Manuel Aznar López

LA CONSEJERA DE CUENTAS



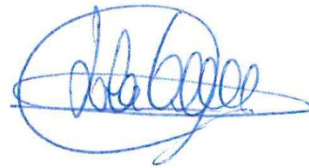
Enriqueta Chicano Jávega

EL CONSEJERO DE CUENTAS



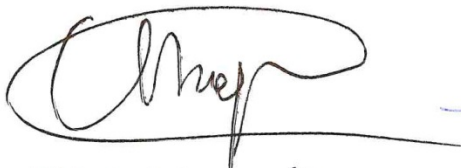
Felipe García Ortiz

LA CONSEJERA DE CUENTAS



Mª Dolores Genaro Moya

LA CONSEJERA DE CUENTAS



Mª Antonia Lozano Álvarez

LA CONSEJERA DE CUENTAS



Margarita Mariscal de Gante y Mirón

EL FISCAL JEFE



Miguel Angel Torres Morato

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 Estados financieros consolidados integrados en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017
- Anexo 2 Grupos consolidados y entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la CGE
- Anexo 3 Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP
- Anexo 4 Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP
- Anexo 5 Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto

En este anexo se recogen los siguientes estados financieros consolidados integrados en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 elaborada por la IGAE y rendida ante el Tribunal de Cuentas por el Gobierno:

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
BALANCE CONSOLIDADO
EJERCICIO 2017

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

ACTIVO	2017	2016	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2017	2016
A) ACTIVO NO CORRIENTE	521.800.875.456,97	504.738.702.560,09	A) PATRIMONIO NETO	-436.957.839.421,66	-396.246.181.807,86
I. Inmovilizado intangible	25.265.246.238,45	25.611.054.787,25	I. Patrimonio aportado o capital	-188.511.100.144,23	-188.511.100.144,23
1. Fondo de comercio de consolidación	2.440.000,00	2.835.000,00	II. Patrimonio generado	-256.591.130.304,41	-216.314.493.788,80
2. Otro inmovilizado intangible	25.262.806.238,45	25.608.219.787,25	1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores	-213.972.931.540,82	-160.575.401.892,22
II. Inmovilizado material	240.167.626.494,11	236.616.799.432,21	2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-42.618.198.763,59	-55.739.091.896,58
III. Inversiones inmobiliarias	5.271.564.488,91	5.096.468.746,89	III. Ajustes por cambios de valor	153.582.439,61	-285.667.771,72
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	30.728.793.651,42	31.437.018.896,23	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	4.650.213.677,97	5.927.890.877,67
V. Inversiones financieras a largo plazo	216.471.198.661,98	201.642.369.560,71	V. Socios externos	3.340.594.909,40	2.937.189.019,22
VI. Activos por impuesto diferido	102.699.923,35	76.197.681,81	B) PASIVO NO CORRIENTE	891.012.981.556,38	828.552.842.187,02
VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	3.793.745.998,75	4.258.793.454,99	I. Provisiones a largo plazo	13.284.984.289,30	13.510.900.967,70
B) ACTIVO CORRIENTE	157.979.681.444,11	159.767.859.711,05	II. Deudas a largo plazo	875.562.575.701,65	812.927.213.332,76
I. Activos en estado de venta	118.880.141,59	162.263.905,65	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	23.104.961,03	9.071.019,92
II. Existencias	4.473.772.038,79	4.441.699.855,06	IV. Pasivos por impuesto diferido	87.965.673,77	71.544.066,94
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	83.115.591.538,07	87.173.263.578,36	V. Periodificaciones a largo plazo	1.961.985.743,88	2.033.587.847,37
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	371.256.159,42	638.550.850,48	VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo	92.365.186,75	524.952,33
V. Inversiones financieras a corto plazo	26.818.477.649,61	26.107.766.993,88	VII. Deuda con características especiales a largo plazo	-	-
VI. Ajustes por periodificación	169.635.296,64	186.333.827,80	C) PASIVO CORRIENTE	225.725.414.766,36	232.199.901.891,98
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	42.912.068.619,99	41.057.980.699,82	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	241.000,00	277.000,00
TOTAL ACTIVO (A + B)	679.780.556.901,08	664.506.562.271,14	II. Provisiones a corto plazo	12.275.439.489,06	11.835.341.794,08
			III. Deudas a corto plazo	174.448.276.692,12	180.436.499.584,13
			IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	54.060.862,50	38.137.308,23
			V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	38.455.422.164,00	39.424.023.219,94
			VI. Ajustes por periodificación	491.974.558,68	465.622.985,60
			VII. Deuda con características especiales a corto plazo	-	-
			TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	679.780.556.901,08	664.506.562.271,14

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
CONSOLIDADA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

EJERCICIO 2017

Euros

	2017	2016
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	245.089.580.468,59	236.703.053.179,39
a) Ingresos tributarios	109.337.084.292,72	108.094.369.586,04
b) Cotizaciones sociales	135.752.496.175,87	128.608.683.593,35
2. Transferencias y subvenciones recibidas	12.190.779.956,73	15.456.418.248,68
a) Del ejercicio	11.985.543.836,70	14.407.304.577,04
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	199.522.541,58	894.901.645,80
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	5.713.578,45	154.212.025,84
3. Ingresos de la actividad propia	166.975.092,63	-
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	23.085.294.752,73	22.207.461.154,77
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	-304.554.519,26	-226.941.790,98
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	769.439.285,39	768.642.613,95
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	7.099.313.971,24	7.004.532.212,76
8. Excesos de provisiones	8.803.496.046,02	7.709.351.916,46
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	296.900.325.054,07	289.622.517.535,03
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	-137.205.584.052,28	-132.803.918.132,63
10. Gastos de personal	-27.988.122.283,93	-28.154.972.548,06
11. Transferencias y subvenciones concedidas	-104.934.573.371,00	-109.806.081.684,14
12. Gastos por ayudas y otros	-18.792.572,82	-
13. Aprovisionamientos	-9.194.188.698,59	-8.759.025.603,07
14. Otros gastos de gestión ordinaria	-28.203.057.628,86	-27.662.218.174,90
15. Amortización del inmovilizado	-6.281.739.765,18	-6.247.757.647,62
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	-313.826.058.372,66	-313.433.973.790,42
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-16.925.733.318,59	-23.811.456.255,39
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	-116.708.974,41	-79.191.582,86
17. Otras partidas no ordinarias	2.547.012.981,11	2.570.082.689,64
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	-	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	14.021,34	38.743.585,24
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (I+16+17+18+19)	-14.495.415.290,55	-21.281.821.563,37
20. Ingresos financieros	8.004.940.424,57	7.420.852.839,68
21. Gastos financieros	-26.428.330.926,92	-27.343.724.952,38
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	3.084.530,65	6.204.214,70
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	-58.774.763,43	1.504.998.853,10
24. Diferencias de cambio	-264.690.799,34	131.877.033,44
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-9.171.893.740,73	-8.433.567.039,26
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	-27.915.665.275,20	-27.713.359.050,72
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	359.722.419,58	240.236.295,12
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	-20.527.933,36	-25.471.785,73
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28)	-42.071.886.079,53	-48.780.416.104,70
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	-	-
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	-42.071.886.079,53	-48.780.416.104,70
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	-6.406.216.227,83
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	-42.071.886.079,53	-55.186.632.332,53
Resultado atribuido a la entidad dominante	-42.618.198.763,59	-55.739.091.896,58
Resultado atribuido a socios externos	546.312.684,06	552.459.564,05

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO
EJERCICIO 2017

Euros

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N-1	-188.511.100.144,23	-221.601.927.407,86	-338.876.514,23	13.821.131.063,36	2.936.787.531,14	-393.693.985.471,82
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	5.287.433.619,06	53.208.742,51	-7.893.240.185,69	401.488,08	-2.552.196.336,04
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO N (A+B)	-188.511.100.144,23	-216.314.493.788,80	-285.667.771,72	5.927.890.877,67	2.937.189.019,22	-396.246.181.807,86
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-	-109.158.088,51	-14.731.441,65	7.796.620,18	11.949.067,02	-104.143.842,96
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO N	-	-40.167.478.427,11	453.981.652,98	-1.285.473.819,88	391.456.823,16	-40.607.513.770,84
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-42.295.771.990,05	81.688.936,39	-117.858.952,86	548.284.684,06	-41.783.657.322,46
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	1.423.835.514,25	-	-	-272.584.666,86	1.151.250.847,39
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	704.458.048,69	372.292.716,59	-1.167.614.867,02	115.756.805,96	24.892.704,22
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N (C+D+E)	-188.511.100.144,23	-256.591.130.304,41	153.582.439,61	4.650.213.677,97	3.340.594.909,40	-436.957.839.421,66



MINISTERIO
DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CONSOLIDADO
EJERCICIO 2017

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

	2017	2016
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	-42.071.886.079,53	-55.186.632.332,53
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-8.024,51	-13.214,82
2. Activos y pasivos financieros	73.724.327,65	-99.365.951,41
3. Coberturas contables	46.358.759,96	-104.183.520,97
4. Otros incrementos patrimoniales	1.974.756.244,43	3.290.037.952,03
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	-19.147.000,00	-21.780.000,00
6. Otros ingresos y gastos	328.076,70	-
7. Diferencia de conversión	-13.956.000,00	-18.712.000,00
8. Efecto impositivo	-514.044.041,07	-400.979.416,49
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-101.056,80	-19.981,05
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	1.547.911.286,36	2.644.983.867,29
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-6.280.858,13	-1.566.004.532,85
3. Coberturas contables	47.394.056,03	67.649.443,99
4. Otros incrementos patrimoniales	-1.868.485.923,20	-2.257.607.967,19
5. Otros ingresos y gastos	-	-
6. Diferencia de conversión	-	-
7. Efecto impositivo	567.690.196,01	557.939.461,99
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-	-
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	-1.259.682.529,29	-3.198.023.594,06
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)	-41.783.657.322,46	-55.739.672.059,30
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	-42.331.942.006,52	-56.237.970.857,60
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	548.284.684,06	498.298.798,30

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO
EJERCICIO 2017

Euros

	2017	2016
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	273.359.342.265,90	289.305.295.286,83
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	298.355.071.207,21	321.550.545.035,30
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	2.303.754.886,46	1.683.485.231,15
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-122.570.416,29	-
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-22.814.544.471,14	-30.561.764.517,32
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	4.796.036.976,63	35.633.965.507,40
F) Pagos	46.109.776.661,94	56.377.957.436,05
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-41.313.739.685,31	-20.743.991.928,65
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	222.644.678,32	677.632.192,56
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	73.147.060,63	7.995.889,74
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	144.646.618.188,29	122.147.955.472,81
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	78.993.513.002,56	82.130.555.900,11
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	309.454.652,63	218.076.029,98
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	65.493.148.150,79	40.468.959.845,54
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	477.473.230,11	148.092.636,17
M) Pagos pendientes de aplicación	169.242.462,30	-36.147.252,00
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	308.230.767,81	184.239.888,17
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-2.408.653,97	-1.688.797,41
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	18.182.743,22
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	183.401.811,99	152.256.840,75
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII)	1.854.087.920,17	-10.483.805.925,70
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	41.057.980.699,82	51.541.786.625,52
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	42.912.068.619,99	41.057.980.699,82

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS
EJERCICIO 2017

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
00 Transferencias internas	368.087.000,64	6.860.112,03	374.947.112,67	374.897.967,79	374.897.967,79	287.837.942,39	87.060.025,40	49.144,88
11 Justicia	1.724.797.941,35	15.413.097,16	1.740.211.038,51	1.714.451.709,95	1.697.495.159,74	1.630.759.298,69	66.735.861,05	42.715.878,77
12 Defensa	7.568.743.431,92	1.283.450.629,67	8.852.194.061,59	8.741.414.391,19	8.644.333.459,07	8.233.311.211,55	411.022.247,52	207.860.602,52
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	7.906.517.109,15	311.747.168,17	8.218.264.277,32	7.967.294.201,07	7.754.725.013,29	7.603.802.100,06	150.922.913,23	463.539.264,03
14 Política exterior	1.521.269.266,36	53.059.548,26	1.574.328.814,62	1.250.614.932,37	1.233.950.535,14	1.161.986.809,53	71.963.725,61	340.378.279,48
21 Pensiones	139.645.672.449,14	69.277.812,09	139.714.950.261,23	139.534.770.297,17	139.522.399.606,97	139.507.537.671,95	14.861.935,02	192.550.654,26
22 Otras prestaciones económicas	13.512.522.268,38	496.493.850,70	14.009.016.119,08	13.353.970.446,99	13.343.789.193,30	13.283.211.819,99	60.577.373,31	665.226.925,78
23 Servicios sociales y promoción social	2.407.810.101,64	222.858.137,79	2.630.668.239,43	2.487.567.614,01	2.463.287.816,22	2.422.248.516,23	41.039.299,99	167.380.423,21
24 Fomento del empleo	5.499.015.627,28	-12.039.643,28	5.486.975.984,00	4.919.824.863,84	4.685.720.703,84	4.633.687.246,51	52.033.457,33	801.255.280,16
25 Desempleo	18.318.305.816,86	-500.000,00	18.317.805.816,86	17.609.407.499,41	17.603.626.290,56	17.602.474.799,19	1.151.491,37	714.179.526,30
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	469.540.038,38	19.043.989,61	488.584.027,99	477.705.230,37	473.631.983,46	452.777.053,67	20.854.929,79	14.952.044,53
29 Gestión y administración de la Seguridad Social	4.108.259.470,61	3.336.443,33	4.111.595.913,94	1.728.004.525,00	1.685.935.169,00	1.640.364.904,40	45.570.264,60	2.425.660.744,94
31 Sanidad	4.092.214.891,78	136.964.945,07	4.229.179.836,85	4.002.634.145,72	3.970.360.930,86	3.833.449.070,44	136.911.860,42	258.818.905,99
32 Educación	2.514.699.474,89	52.599.801,88	2.567.299.276,77	2.521.468.436,31	2.501.859.541,72	2.080.263.303,58	421.596.238,14	65.439.735,05
33 Cultura	801.567.553,31	8.013.030,87	809.580.584,18	741.991.089,80	685.161.649,84	668.072.778,61	17.088.871,23	124.418.934,34
41 Agricultura, pesca y alimentación	7.412.375.584,80	300.540.667,97	7.712.916.252,77	7.133.695.826,75	7.101.249.548,34	7.049.499.107,23	51.750.441,11	611.666.704,43
42 Industria y energía	5.431.361.793,89	288.491.429,65	5.719.853.223,54	5.082.192.731,79	5.032.605.194,52	4.561.280.868,90	471.324.325,62	687.248.029,02
43 Comercio, turismo y pymes	875.375.344,67	-532.598,91	874.842.745,76	407.216.813,58	371.688.736,52	218.726.367,70	152.962.368,82	503.154.009,24
44 Subvenciones al transporte	1.421.025.890,00	218.241.539,28	1.639.267.429,28	1.588.751.706,39	1.588.751.706,36	1.401.885.391,05	186.866.315,31	50.515.722,92
45 Infraestructuras	5.439.148.542,17	-185.383.988,79	5.253.764.553,38	4.788.995.398,04	4.578.582.719,43	4.121.629.154,90	456.953.564,53	675.181.833,95
46 Investigación, desarrollo e innovación	6.352.391.536,22	135.499.217,11	6.487.890.753,33	3.139.274.936,95	2.930.949.137,54	2.346.868.928,42	584.080.209,12	3.556.941.615,79
49 Otras actuaciones de carácter económico	554.471.071,46	-78.786,24	554.392.285,22	497.008.096,79	479.836.443,60	455.775.204,28	24.061.239,32	74.555.841,62
91 Alta dirección	391.294.347,09	424.666,95	391.719.014,04	374.557.320,38	370.035.913,86	368.024.848,39	2.011.065,47	21.683.100,18
92 Servicios de carácter general	24.725.966.639,02	-2.069.700.702,99	22.656.265.936,03	21.521.083.279,03	21.457.176.244,97	21.181.903.427,16	275.272.817,81	1.199.089.691,06
93 Administración financiera y tributaria	1.381.940.301,75	270.832.701,50	1.652.773.003,25	1.611.351.865,28	1.604.169.881,82	1.551.844.262,83	52.325.618,99	48.603.121,43
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	48.222.511.070,00	123.621.234,95	48.346.132.304,95	46.850.706.135,64	46.840.032.605,44	46.589.671.226,47	250.361.378,97	1.506.099.699,51
95 Deuda Pública	108.517.239.918,22	4.818.357.893,07	113.335.597.811,29	113.061.993.804,06	113.061.993.804,06	113.061.766.316,31	227.487,75	273.604.007,23
TOTAL	421.184.124.480,98	6.566.892.196,90	427.751.016.677,88	413.482.845.265,67	412.058.246.957,26	407.950.659.630,43	4.107.587.326,83	15.692.769.720,62



MINISTERIO
DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
EJERCICIO 2017

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	21.808.290.667,11	154.934.982,98	21.963.225.650,09	21.533.847.094,41	21.282.118.302,27	21.124.729.124,60	157.389.177,67	681.107.347,82
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	7.670.589.345,26	911.639.339,94	8.582.228.685,20	7.940.126.498,64	7.625.319.413,48	7.177.106.837,86	448.212.575,62	956.909.271,72
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	31.558.271.392,98	-1.621.815.968,65	29.936.455.424,33	29.644.202.430,02	29.640.976.712,04	29.640.052.183,54	924.528,50	295.478.712,29
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	238.196.618.756,32	1.784.755.598,61	239.981.374.354,93	236.071.241.476,11	235.789.461.882,85	234.936.800.453,86	852.661.428,99	4.191.912.472,08
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	299.233.770.161,67	1.229.513.952,88	300.463.284.114,55	295.189.417.499,18	294.337.876.310,64	292.878.688.599,86	1.459.187.710,78	6.125.407.803,91
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	2.367.920.000,00	-2.011.034.799,70	356.885.200,30	-	-	-	-	356.885.200,30
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.367.920.000,00	-2.011.034.799,70	356.885.200,30	-	-	-	-	356.885.200,30
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	6.554.022.214,30	821.436.873,54	7.375.459.087,84	6.859.824.442,90	6.571.480.335,15	5.836.877.017,65	734.603.317,50	803.978.752,69
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	9.432.511.062,98	-70.327.722,96	9.362.183.340,02	8.236.960.714,00	8.129.320.992,47	7.292.151.303,79	837.169.688,68	1.232.862.347,55
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.986.533.277,28	751.109.150,58	16.737.642.427,86	15.096.785.156,90	14.700.801.327,62	13.129.028.321,44	1.571.773.006,18	2.036.841.100,24
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERA	317.588.223.438,95	-30.411.696,24	317.557.811.742,71	310.286.202.656,08	309.038.677.638,26	306.007.716.921,30	3.030.960.716,96	8.519.134.104,45
CAPÍTULO 8	Activos financieros	26.435.372.241,92	15.262.876,18	26.450.635.118,10	19.472.662.182,35	19.295.588.892,41	18.258.963.701,58	1.036.625.190,83	7.155.046.225,69
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	77.160.528.800,11	6.582.041.016,96	83.742.569.817,07	83.723.980.427,24	83.723.980.426,59	83.683.979.007,55	40.001.419,04	18.589.390,48
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	103.595.901.042,03	6.597.303.893,14	110.193.204.935,17	103.196.642.609,59	103.019.569.319,00	101.942.942.709,13	1.076.626.609,87	7.173.635.616,17
	TOTAL PRESUPUESTO	421.184.124.480,98	6.566.892.196,90	427.751.016.677,88	413.482.845.265,67	412.058.246.957,26	407.950.659.630,43	4.107.587.326,83	15.692.769.720,62

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO 2017

Euros

CLASIF. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DCHOS PTES DE COBRO A 31 DE DIC.	EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFIC.	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	202.722.579.790,00	-	202.722.579.790,00	265.799.990.676,27	65.292.772.694,96	256.579.797,87	200.250.638.183,44	195.435.351.729,88	4.815.286.453,56	-2.471.941.606,56
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	44.532.000.000,00	-	44.532.000.000,00	114.834.029.772,52	73.877.805.071,29	91.204.256,52	40.865.020.444,71	39.097.248.894,65	1.767.771.550,06	-3.566.979.555,29
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.814.059.825,67	13.656.568,95	11.827.716.394,62	22.748.664.701,68	1.959.888.502,08	438.435.161,10	20.350.341.038,50	17.269.805.379,78	3.080.535.658,72	8.522.624.643,88
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	11.773.828.107,67	313.776.566,54	12.087.604.674,21	11.640.569.707,86	246.810.847,28	-	11.393.758.860,58	11.384.297.837,05	9.461.023,53	-593.845.813,63
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	5.558.524.923,45	-34.670.913,80	5.523.854.009,65	5.835.187.184,65	18.695.891,67	52.302,71	5.816.438.990,27	5.733.337.379,19	83.101.611,08	292.584.980,62
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	276.400.992.646,79	292.762.221,69	276.693.754.868,48	420.858.442.042,98	141.395.973.007,28	786.271.518,20	278.676.197.517,50	268.920.041.220,55	9.756.156.296,95	1.982.442.649,02
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	337.431.650,00	644.823,81	338.076.473,81	363.670.137,86	5.846.055,98	4.240.971,45	353.583.110,43	319.748.515,42	33.834.595,01	15.506.636,62
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	2.683.755.204,37	5.896.190,63	2.689.651.395,00	986.524.115,37	21.715.247,73	-	964.808.867,64	961.113.883,14	3.694.984,50	-1.724.842.527,36
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.021.186.854,37	6.541.014,44	3.027.727.868,81	1.350.194.253,23	27.561.303,71	4.240.971,45	1.318.391.978,07	1.280.862.398,56	37.529.579,51	-1.709.335.890,74
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	279.422.179.501,16	299.303.236,13	279.721.482.737,29	422.208.636.296,21	141.423.534.310,99	790.512.489,65	279.994.589.495,57	270.200.903.619,11	9.793.685.876,46	273.106.758,28
CAPÍTULO 8	Activos financieros	968.945.020,11	45.563.806,54	1.014.508.826,65	637.261.992,92	83.538.062,84	2.225.586,92	551.498.343,16	-279.815.933,67	831.314.276,83	1.448.919.093,05
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	96.714.724,72	1.254.770,00	97.969.494,72	139.692.244.541,59	429.564,89	-	139.691.814.976,70	139.691.814.976,70	-	139.593.845.481,98
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.065.659.744,83	46.818.576,54	1.112.478.321,37	140.329.506.534,51	83.967.627,73	2.225.586,92	140.243.313.319,86	139.411.999.043,03	831.314.276,83	141.042.764.575,03
	TOTAL PRESUPUESTO	280.487.839.245,99	346.121.812,67	280.833.961.058,66	562.538.142.830,72	141.507.501.938,72	792.738.076,57	420.237.902.815,43	409.612.902.662,14	10.625.000.153,29	141.315.871.333,31

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO
EJERCICIO 2017

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	278.676.197.517,50	294.337.876.310,64	-15.661.678.793,14
b. Operaciones de capital	1.318.391.978,07	14.700.801.327,62	-13.382.409.349,55
1. Total operaciones no financieras (a+b)	279.994.589.495,57	309.038.677.638,26	-29.044.088.142,69
c. Activos financieros	551.498.343,16	19.295.588.892,41	-18.744.090.549,25
d. Pasivos financieros	139.691.814.976,70	83.723.980.426,59	55.967.834.550,11
2. Total operaciones financieras (c+d)	140.243.313.319,86	103.019.569.319,00	37.223.744.000,86
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	420.237.902.815,43	412.058.246.957,26	8.179.655.858,17

GRUPOS CONSOLIDADOS Y ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

A) CON INFORME DE AUDITORÍA**SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL****Organismos Autónomos**

- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.

Otras Entidades estatales

- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

Consortios

- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Explotación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible

Fondos

- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL**Entidades individuales****Otras Entidades Estatales**

- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Autoridad Portuaria de Cartagena
- Autoridad Portuaria de Pasajes

Consortios

- Consorcio Valencia 2007
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden
- Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social, F.S.P.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología

ENTIDADES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812
- Consorcio Ciudad Romana de Pollentia

B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Instituto Nacional de Administración Pública
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Fondo de Garantía Salarial
- Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.
- Instituto de Turismo de España, O.A.
- Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.
- Organismo Autónomo Parques Nacionales
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.
- Centro Español de Metrología
- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de Estadística

Agencias estatales

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte
- Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios

Otras Entidades estatales

- Instituto Cervantes
- Obra Pía de los Santos Lugares
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

Consortios

- Casa África
- Casa Asia
- Casa de América
- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.

Fondos

- Fondo para la Promoción del Desarrollo

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Grupos Consolidados

Entidades Públicas Empresariales

- Grupo Renfe-Operadora
- Grupo Sepes

Otras Entidades Estatales

- Grupo Consorcio de la Zona Franca de Vigo
- Grupo Consorcio de la Zona Franca de Cádiz

Entidades Individuales

Entidades Públicas Empresariales

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

Otras Entidades Estatales

- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
- Autoridad Portuaria de Ceuta
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de las Palmas

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

C) SIN INFORME DE AUDITORÍA

ENTIDADES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico del Puerto de Mahón y Cala San Esteban

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Instituto Nacional de Administración Pública	21
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas ¹⁰⁵	248
- Biblioteca Nacional de España	10
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	138
- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación	66
- Fondo de Garantía Salarial	21
- Inst. para la reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras	111
- Oficina Española de Patentes y Marcas	21
- Instituto de Turismo de España	21
- Organismo Autónomo Parques Nacionales	133
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico	56
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	4
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla	77
- Agencia de Información y Control Alimentarios	19
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	61
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	56
- Instituto Nacional de Estadística	56
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	111
- Instituto Español de Oceanografía ¹⁰⁵	199
- Instituto Geológico y Minero de España	103
- Centro Español de Metrología	21
AGENCIAS ESTATALES	
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	103
- Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios	112
- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte	77
OTRAS ENTIDADES ESTATALES	
<i>Con presupuesto limitativo</i>	
- Instituto Cervantes	61
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	21
<i>Con presupuesto estimativo</i>	
- Obra Pía de los Santos Lugares	111
- Consorcio de la Zona Especial Canaria	10

¹⁰⁵ Respecto a la rendición de las cuentas anuales de estas entidades, debe considerarse lo señalado en la nota a pie de página reflejada en el título del apartado III.3.1.

- Centro Universitario de la Guardia Civil	19
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	77
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	133
- Autoridad Portuaria de Cartagena	19
- Autoridad Portuaria de Ceuta	111
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	56
- Autoridad Portuaria de Las Palmas	77
- Autoridad Portuaria de Pasaia	31
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria	77
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife	31
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (Individual)	35
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (Consolidadas)	41

CONSORCIOS

- Casa África	138
- Casa Asia	154
- Casa de América	31
- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres	56
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	31
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares	31
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	179
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	56
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red	61
- Consorcio Valencia 2007	111

FONDOS

- Fondo para la Promoción del Desarrollo	133
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre y Portuaria	56
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética ¹⁰⁶	256
- Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas	4
- Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola	6
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia	10

SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

- Aparcamiento Zona Franca, S.L.U.	103
- Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P., S.A.U.	35
- EFE News Services, (U.S.) Inc	35
- Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U. en liquidación	179

¹⁰⁶ Respecto a la rendición de las cuentas anuales de estas entidades, debe considerarse lo señalado en la nota a pie de página reflejada en el título del apartado III.3.1.

- Servicios Documentales de Andalucía, S.L.	103
- Serviport Andalucía, S.A.	19
- Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar de Gibraltar, S.M.E., S.A.	35
- Sociedad Mercantil Estatal Cofides Capital Riesgo, SGEIC, S.A.	111
- Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.	35

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía	164
- SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (Individual)	56
- SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (Consolidadas)	56
- Renfe-Operadora (Individual)	56
- Renfe-Operadora (Consolidadas)	56

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Centro Nacional del Vidrio;	56
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología	103
- Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social	31
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas	77

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo	61
- Consorcio para la Conmemoración de II Centenario de la Constitución de 1812	98
- Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña	61
- Gran Telescopio Canarias, S.A.	133
- Lonja Gijón-Musel, S.A.	21
- Málagaport, S.L	21
- Parc Eolic Baix Ebre, S.A.	21
- Residuos de Melilla	133
- Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A.	133

ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP

Entidad

ORGANISMOS AUTONÓMOS

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Biblioteca Nacional de España
- Instituto Español de Oceanografía

CONSORCIOS

- Casa Asia
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón

FONDOS

- Fondo para la Promoción del Desarrollo
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas
- Fundación Centro Nacional del Vidrio
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo
- Fundación Ciudad de la Energía
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles
- Fundación ENAIRE
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Fundación Instituto de Cultura Gitana
- Fundación Museo do Mar de Galicia
- Fundación Observatorio Ambiental Granadilla
- Fundación Pluralismo y Convivencia
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar

OTRAS ENTIDADES ESTATALES

- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla

FONDOS DE CAPITAL RIESGO

- Fond-ICO Global, FCR
- Fond-ICO Infraestructuras, FICC
- Fondo de Liquidación ASICA

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo
- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812
- Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña
- Consorcio del Gran Teatro del Liceo
- Consorcio Residencia de Investigadores

ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Jefatura Central de Tráfico	1
- Centro Nacional de Información Geográfica	51
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	9
- Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación	15
- Confederación Hidrográfica del Duero	1
- Confederación Hidrográfica del Segura	13
- Agencia de Información y Control Alimentarios	11
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios	6
- Instituto de la Juventud	70
- Consejo de la Juventud de España	7
ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
- Instituto Nacional de la Seguridad Social	34
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	49
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales	68
- Instituto Social de la Marina	33
- Tesorería General de la Seguridad Social	70
- Mutual Midat Cyclops	64
- Mutua	52
- Activa Mutua 2008	52
- Mutua Montañesa	53
- Mutua Universal Mugenat	64
- Maz	64
- Umivale	64
- Mutua Navarra	65
- Mutua Intercomarcal	53
- Fremap	53
- Solimat	65
- Mutua de Andalucía y Ceuta	53
- Asepeyo	65
- Mutua Balear	53
- Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo	54

- Unión de Mutuas	66
- Mac, Mutua de Accidentes de Canarias	54
- Ibermutuamur	54
- Fraternidad - Muprespa	54
- Egarsat	54
- Hospital Intermutual de Euskadi	54
- Hospital Intermutual de Levante	54

AGENCIAS ESTATALES

- Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios	81
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea	10
- Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria	23

OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Con presupuesto limitativo

- Instituto Cervantes	1
- Agencia Española de Protección de Datos	3
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	1

Con presupuesto estimativo

- Obra Pía de los Santos Lugares	5
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	2
- Puertos del Estado	37
- Autoridad Portuaria de A Coruña	20
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	84
- Autoridad Portuaria de Alicante	35
- Autoridad Portuaria de Baleares	67
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	4
- Autoridad Portuaria de Barcelona (individuales y consolidadas)	37
- Autoridad Portuaria de Cádiz	23
- Autoridad Portuaria de Castellón	99
- Autoridad Portuaria de Gijón (individuales y consolidadas)	21
- Autoridad Portuaria de Málaga	60
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra	23
- Autoridad Portuaria de Motril	49
- Autoridad Portuaria de Pasaia	27
- Autoridad Portuaria de Santander	92
- Autoridad Portuaria de Sevilla (individuales y consolidadas)	27
- Autoridad Portuaria de Tarragona	37

- Autoridad Portuaria de Valencia (individuales y consolidadas)	34
- Autoridad Portuaria de Vigo	39
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa	68
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona	222
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (individuales y consolidada)	13
CONSORCIOS	
- Casa del Mediterráneo	18
- Casa África	6
- Casa de América	160
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación	205
FONDOS	
- Fondo de Financiación a Entidades Locales	10
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria	8
- Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola	21
- Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa	66
- Fondo para Inversiones en el Exterior	66
- Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior	13
- Fondo de Compensación Interportuario	28
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
- ADIF (individuales y consolidadas)	88
- ADIF Alta Velocidad	90
- Entidad Pública Empresarial SASEMAR	4
- ICEX España Exportación e Inversiones	31
- RENFE-Operadora (individuales y consolidadas)	4
- SEPES Entidad pública empresarial del Suelo (individuales y consolidadas) ¹⁰⁷	11

¹⁰⁷ La entidad en alegaciones manifiesta que considera que no ha incumplido con este precepto al haber enviado las cuentas para su publicación el 15-10-2018 y haberse publicado el 12-11-18. No obstante cabe señalar que el plazo empezó a contar desde la fecha de remisión de las cuentas, el 1-10-2018.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

Se adjuntan a continuación las alegaciones formuladas, que han sido estructuradas por este Tribunal a efectos de su publicación, de las que se ha suprimido la documentación complementaria al no considerarse esencial para comprender lo expuesto en las mismas.

(Se ha eliminado la información relativa a personas físicas que hace referencia a datos de carácter personal).



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
E IGUALDAD

Ministerio de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes e
Igualdad
Registro General del M. de la
Presidencia
SALIDA
Nº Reg: 000000210s1900002937
Fecha: 12/04/2019 09:07:21



OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: 37727-65532-73412-1741D

E 201900100002422

TRIBUNAL DE
CUENTAS

12/04/2019 10:07:36



EXCMA. SRA.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto remito a V.E. las alegaciones al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017".

Madrid, *M* de abril de 2019

LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y MINISTRA DE LA
PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD



Carmen Calvo Poyato

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (IGAE)

Ejercicio 2017

ABRIL 2019



INTRODUCCIÓN

Se ha recibido, para formular alegaciones, informe del Tribunal de Cuentas de fecha 15 de marzo de 2019 -con entrada en el Ministerio de la Presidencia el 18 del mismo mes-, que comprende el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017.

El Informe recibido ha sido objeto de alegaciones por parte de los diferentes órganos del sector público estatal, habiendo sido recogidas en dos agrupaciones diferenciadas:

- *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017*, que recoge alegaciones de carácter general, que han sido elaboradas, a partir de la información contable o de la información suministrada por los entes del sector público estatal, por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- *Anexos con alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 efectuadas por los distintos entes del sector público estatal*, distinguiendo entre:

ANEXO I: *Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes.*

ANEXO II: *Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.*



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.1. REGULARIDAD FORMAL

IV.1.1. Contenido de la Cuenta General del Estado

4.4

En relación con la observación del Tribunal relativa a los Centros Asociados de la UNED, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, los Centros Asociados de la UNED no estaban incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE) en el ejercicio 2017. Su no inclusión se debía principalmente a que se habían planteado determinadas incertidumbres sobre su naturaleza y régimen jurídico para su adscripción a la Administración pública estatal, tal y como establece la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley General Presupuestaria (LGP). Como consecuencia de la adaptación de sus Estatutos a la nueva normativa vigente y de su adscripción a la UNED, los Consorcios Universitarios de los Centros Asociados a la UNED que han sido dados de alta en el INVESPE con fecha 1 de enero de 2018 ascienden a 44 entes.

Además, se han realizado una serie de actuaciones encaminadas a conseguir la integración de las cuentas de los Centros Asociados en la Cuenta General del Estado (CGE) a partir del 2018. Así, la citada Orden HAC/874/2018, de 30 de julio a que hace referencia el Tribunal de Cuentas que ha modificado la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, para precisar que a efectos de la elaboración de la CGE, la UNED formulará sus cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de los Centros Asociados. A ello se suma la aprobación mediante Resolución de 10 de octubre de 2018, de la IGAE de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) a los Centros Asociados. Sin la normalización que esta Resolución supone, habría sido muy difícil la consolidación de dichos centros. La UNED formulará sus cuentas anuales consolidadas relativas al ejercicio 2018, integrando las cuentas anuales de los Centros Asociados elaboradas conforme a la citada Resolución.

IV.1.2. Proceso de consolidación

4.8

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la sociedad Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.M.P., S.A. (INECO), esta Intervención General señala que la integración de esta entidad en la CGE se realiza mediante el procedimiento previsto en el artículo 5.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la elaboración de la CGE.



Este procedimiento se aplica a las entidades que se encuentran incluidas por puesta en equivalencia en las cuentas consolidadas de varios grupos empresariales; en el caso de INECO, se encuentra incluida en los Grupos ENAIRE y ADIF por el procedimiento de puesta en equivalencia, al poseer ENAIRE el 45,85% de su capital y ADIF el 20,69%; la restante participación pública estatal en su capital (ADIF-Alta Velocidad, un 20,68% y Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, un 12,78%) se ha integrado en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

Por tanto, en la CGE del ejercicio 2017 figura el valor de la participación en INECO actualizado al valor de su patrimonio neto a 31/12/2017; la no eliminación de los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO a que se refiere el Tribunal deriva precisamente de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia; es decir, no es que no se hayan eliminado los saldos recíprocos, sino que dado que no se ha producido la agregación de sus estados financieros, no existen saldos recíprocos a eliminar.

4.10

En relación con la observación del Tribunal relativa a que las entidades de crédito en cuyo capital participa el FROB no se consideran como entidades dependientes en la CGE, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

El FROB no está sujeto y, por tanto, no le son de aplicación las normas que regulan el régimen presupuestario, económico-financiero, contable, de contratación y de control de los organismos públicos dependientes o vinculados a la Administración General del Estado (AGE), salvo por lo que respecta a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas y las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus funciones de resolución.

En todo caso, el FROB no estará sujeto a las previsiones contenidas en el Título VII de la citada Ley referido al patrimonio empresarial de la AGE. En este sentido, no formarán parte del Patrimonio de las Administraciones Públicas las participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos que el FROB pudiera adquirir en el ejercicio de sus facultades de resolución. Ésta es la causa de que las sociedades participadas mayoritariamente por el FROB no figuren como entidades públicas en el inventario de entes del sector público estatal.

IV.1.3 Rendición de cuentas anuales

4.15

Respecto a la observación del Tribunal relativa a las cinco entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de la disposición adicional novena de



la LGP que no han rendido sus cuentas anuales (cuatro consorcios y una sociedad mercantil), esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

Las entidades que se regulan en la disposición adicional novena de la LGP son las denominadas entidades “sin dueño”; es decir, aquéllas en las que ningún titular tiene el control sobre ellas, estableciéndose la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, cuando la participación del sector público estatal fuera igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma.

En relación a los consorcios, hay que hacer referencia a los artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en los que se regula su régimen jurídico, estableciéndose que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 120 de la citada ley. A medida que se ha ido produciendo su adscripción a una Administración pública, han perdido su condición de consorcio de los previstos en la disposición adicional novena de la LGP.

De tal forma que, en el ejercicio 2017, los consorcios que se encontraban como de los previstos en la disposición adicional novena de la LGP, al no haberse adscrito todavía a una Administración pública, y con obligación de rendir cuentas al Tribunal, por conducto de la IGAE, eran los siguientes:

Consortio Barcelona Mobile World Capital

Consortio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812

Consortio Teatro Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla

Consortio del Gran Teatro del Liceo

Consortio Residencia Investigadores

La situación en la que se encuentran los cuatro consorcios que cita el Tribunal es la siguiente:

- Consortio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico del Puerto de Mahón y Cala San Esteban: se adscribió a la Administración General del Estado con fecha 1 de enero de 2018; con anterioridad a esta fecha, no se contemplaba dentro de la disposición adicional novena de la LGP sino como consorcio perteneciente al ámbito autonómico/local con participación estatal minoritaria.
- Consortio Ciudad Romana de Pollentia: no se encuentra incluido dentro del colectivo de entidades de la disposición adicional novena de la LGP, al no cumplir los requisitos



establecidos en la misma, ya que todas las administraciones consorciadas participan en el mismo porcentaje (25%).

- Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental: no se encuentra incluido dentro del colectivo de entidades de la disposición adicional novena de la LGP, al no cumplir los requisitos establecidos en la misma, ya que el sector público estatal tiene una participación inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía siendo ambas minoritarias al igual que el resto de Ayuntamientos que también forman parte de este consorcio (AGE, 22%; Junta de Andalucía, 40%; Diputación Provincial de Málaga, 8%; Ayuntamientos de Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares y Manilva, 24%, correspondiendo el 3% a cada uno de ellos).
- Consorcio Urbanístico de la Playa de Palma: con fecha 17 de junio de 2017 se adscribió a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, perdiendo a partir de entonces su condición de consorcio de los previstos en la disposición adicional novena de la LGP.

Por tanto, se solicita que se revise el contenido de este apartado en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

IV.2.3. Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto

4.25 a 4.43

A este respecto, hay que tener en cuenta que la normativa contable y presupuestaria prevé la existencia de dos momentos diferentes de registro – el económico-patrimonial y el presupuestario – para gastos e ingresos.

Por lo que a los gastos se refiere, desde un punto de vista presupuestario, de acuerdo con el artículo 34 de la LGP, al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos. Este principio de anualidad presupuestaria hay que ponerlo en relación con la regla del servicio hecho que viene regulada en el artículo 73.4 de la LGP, por la cual el reconocimiento de la obligación se producirá previa acreditación ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto. Esto implica que a un ejercicio presupuestario solamente hay que imputar obligaciones reconocidas en el ejercicio que se correspondan con gastos realizados en el propio ejercicio, siendo requisito la previa acreditación del servicio.



La contabilización de estos gastos presupuestarios viene regulada en el PGCP que establece que los gastos presupuestarios se reconocerán en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria.

Desde el punto de vista contable, rige el principio de devengo por el cual, tal como señala el artículo 122.1b) de la LGP, la imputación temporal de los gastos debe realizarse, desde el punto de vista económico patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria.

En consecuencia, es posible la concurrencia de dos momentos diferentes de registro de una misma operación. Precisamente por este motivo, el PGCP ha previsto la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” a fin de registrar desde un punto de vista económico, todos los gastos devengados y no sólo aquellos respecto de los que es procedente su imputación presupuestaria.

En consecuencia, con el marco normativo señalado, una misma transacción económica puede encontrarse en diferente situación económico-patrimonial y presupuestaria, en la medida que se cumplan los criterios de devengo para su contabilización, pero no los necesarios para su aplicación presupuestaria, sin que de ello se desprenda que se esté conculcando el artículo 34 de la LGP.

Máxime si se tiene en cuenta que el propio artículo prevé la posibilidad de aplicar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores en los siguientes términos:

3. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.”

Por tanto, no es posible afirmar que las obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad cuando la propia normativa presupuestaria lo prevé.

Como ejemplos de obligaciones cuya liquidación no es posible en el mismo ejercicio de su devengo podrían mencionarse, entre otras:

Aquellas prestaciones o servicios cuya finalización se produzca a 31 de diciembre del ejercicio natural: tal y como regula el artículo 21 y el artículo 73.4 de la LGP, las obligaciones serán exigibles de acuerdo con la regla del “servicio hecho” (“Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones



o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.”); por tanto, no es posible su pago hasta la finalización del periodo y su reconocimiento no se puede producir hasta el siguiente ejercicio. Tal principio, puede aplicarse también a aquellas subvenciones o transferencias referidas al último periodo del año, como en el caso de ciertas subvenciones del Ministerio de Fomento.

Transferencias cuya determinación se produce tras el cálculo de la prestación en un momento posterior. Es el caso de la liquidación de la deuda con Correos por la prestación del servicio postal universal. Esta liquidación se produce una vez haya finalizado el ejercicio al que se refiere la prestación, de acuerdo con los art. 22 y 30 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

También sería el caso de las aportaciones del Estado a Muface, Isfas y Mugeju. Conforme al procedimiento aplicable a este tipo de gastos, durante el ejercicio corriente se realizan pagos a cuenta y en el ejercicio siguiente una vez que se tienen los datos definitivos se realiza la liquidación definitiva y, en consecuencia, es en este último ejercicio donde está presupuestado el crédito para efectuar la liquidación.

Igualmente podrían recordarse las aportaciones al presupuesto de la UE por recursos propios, RNB e IVA. En estos casos, se reciben comunicaciones sobre los presupuestos rectificativos que pueden suponer obligaciones o derechos a favor del Estado y que, en ningún caso, pueden llamarse incumplimientos de la legalidad presupuestaria.

Otra cuantía importante que se puede incluir en esta categoría son las cantidades devengadas en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (hoy Transición Ecológica) por la transferencia a la Comisión Nacional de Mercados y Competencia para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) y b) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética de diciembre de cada ejercicio, cuya cuantía se conoce y certifica por este centro directivo en los primeros meses del ejercicio posterior al que se refieren.

A todo lo anterior cabe poner en valor las sucesivas modificaciones de la normativa contable que ha permitido un sistema cada vez más exhaustivo a la hora de identificar y controlar las cantidades pendientes de aplicación.

En todo caso, como señala el propio Tribunal de Cuentas, todas las operaciones de gasto quedan reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial y los importes señalados aparecen detallados en el informe de control financiero al que se refiere el artículo 159 de la LGP.



Por lo que a los ingresos se refiere, los criterios para la imputación presupuestaria y para su registro contable, son también diferentes.

Desde el punto de vista presupuestario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGP, al ejercicio presupuestario se imputarán los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven. Estos ingresos presupuestarios deben, de acuerdo con el PGCP, reconocerse en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.

Desde el punto de vista contable, en los ingresos también rige el principio de devengo, habiéndose previsto en el PGCP la cuenta 441 “Deudores por ingresos devengados” que recoge los créditos devengados y no exigidos recogidos en otras cuentas de este Plan y la cuenta 445 “Impuestos devengados pendientes de liquidar” que recoge los impuestos devengados en un ejercicio como consecuencia de la realización del hecho imponible de los que no se ha practicado la liquidación, con carácter general, porque su normativa reguladora establece el reconocimiento en otro ejercicio distinto del de la realización del hecho imponible.

Por ello, también se registran en la contabilidad económico patrimonial de la AGE, ingresos derivados de determinados tributos correspondientes a hechos imponibles ocurridos en el último mes o trimestre del ejercicio y que se liquidarán en los primeros meses del ejercicio siguiente, tales como retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre la renta de sociedades.

En cualquier caso, el Tribunal de Cuentas no detalla defectos de imputación en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos de la AGE.

IV.2.5 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

4.48

El Tribunal indica que en el presupuesto y en la cuenta del resultado económico patrimonial consolidado no se han eliminado 10 millones de euros, que corresponden a obligaciones y gastos del SEPE e ISFAS. De dicho importe, 8,8 millones de euros corresponden a operaciones que las entidades implicadas registraron en ejercicios diferentes; fueron contabilizadas y pagadas por el SEPE y el ISFAS a finales de diciembre del ejercicio 2017; sin embargo, el cobro efectivo de las mismas no tuvo lugar hasta enero del ejercicio 2018 por parte de la AGE, ejercicio en el cual, se procedió, por la AGE, a contabilizar en su presupuesto los derechos reconocidos correspondientes.

A este respecto, hay que tener en cuenta el procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la AGE a través de entidad colaboradora, regulado en la



Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio. El artículo 5.2 establece que “la entrega del justificante de ingreso al deudor por la entidad colaboradora liberará a aquél en los términos establecidos en el artículo 34.4 del Reglamento General de Recaudación”.

Sin embargo, este importe recibido en la entidad colaboradora se ingresará en el Tesoro Público con arreglo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de Recaudación, es decir, las entidades centralizarán la operación de ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas durante cada quincena:

- el día 18 de cada mes o el inmediato hábil anterior, para el total de lo recaudado durante la quincena que finaliza el día 5 del referido mes
- y el penúltimo día hábil de cada mes, para el total de lo recaudado durante la quincena que finaliza el día 20 de dicho mes.

Por tanto, el ingreso efectuado por el SEPE el día 29 de diciembre en una entidad colaboradora, al estar dentro de la quincena del día 20 al día 5 del mes siguiente, se recibirá en el Tesoro Público el día 18 de enero, momento en el que la AGE procede a su contabilización.

Debido a la particularidad de estas operaciones “en camino”, a día 31 de diciembre, no existen operaciones recíprocas que se puedan eliminar en el proceso de consolidación; tampoco es posible homogeneizar en la AGE una tesorería que se encuentra en la entidad colaboradora; por todo ello, y dado que no existe reciprocidad en estas operaciones, no pueden ser objeto de consolidación.

Podría, en su caso, realizarse una homogeneización en la AGE del derecho reconocido y del ingreso económico-patrimonial (pero no del cobro, por las razones anteriormente expuestas); sin embargo, esta Intervención General considera que no tendría sentido, dado que únicamente podría, en su caso, eliminarse en la cuenta del resultado económico patrimonial el gasto y el ingreso recíproco; pero nunca el deudor en la AGE con un acreedor que ya no existe en el organismo.

Por su parte, desde el punto de vista presupuestario, aunque se efectuara la homogeneización del párrafo anterior, no podría consolidarse esta operación, ya que el estado de liquidación del presupuesto de gastos/ingresos quedaría descuadrado; se eliminaría una obligación reconocida en el organismo, sin poder eliminar el pago presupuestario correspondiente (con lo cual permanecería en el consolidado un pago presupuestario sin obligación de la que derive); y en la AGE, se eliminaría el derecho reconocido, sin poder consolidar el derecho pendiente de cobro (con lo que quedaría un derecho pendiente de cobro sin derecho presupuestario reconocido del que derive).

Por tanto, se solicita que se revise el contenido de este apartado en la Declaración definitiva de ese Tribunal.



IV.3. BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1. Activo

4.49

En relación con el inventario de la AGE, la Orden HFP/1105/2017 tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de Infraestructuras y bienes muebles de la AGE, estableciendo un procedimiento que trata de garantizar que las adquisiciones de activos de dicha naturaleza que se realicen en su ámbito, distintos de aquéllos que deban incorporarse al inventario de bienes inmuebles «CIBI», se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación Sorolla, integrando éste con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

Dicha Orden fue desarrollada por la Resolución de la IGAE de 18 de diciembre de 2017 en la que se estableció en 2018 el inicio de la implantación del módulo SOROLLA inventario en tres Ministerios: Sanidad, Fomento y Economía, si bien posteriormente la Resolución de 2 de febrero de 2018 retrasó su aplicación en el Ministerio de Fomento hasta 1 de enero de 2019, implantación que se ha iniciado ya en este año.

Gradualmente, la implantación de dicho módulo SOROLLA inventario se va a generalizar al resto de los Ministerios, ya que este proceso es complejo y se extenderá en varios ejercicios.

En relación con el resto de Organismos del sector público estatal, muchos de ellos ya tienen inventario y otros lo tienen en proceso de elaboración.

4.61, 4.62 y 4.63

En el ámbito de la contabilidad pública, las consultas publicadas: 2/2013 de 8 de julio, 7/2016, de 20 de julio de 2016 y la consulta 3/2018, de 8 de noviembre, así como la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la IGAE, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en las cuentas anuales de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material, han establecido que en los casos de cesiones o adscripciones de bienes en los que no exista un instrumento jurídico que regule la cesión o adscripción, la entidad cesionaria o beneficiaria no registrará ningún activo y reconocerá al menos anualmente un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido de cada ejercicio. Las inversiones realizadas sobre estos bienes siempre que no sean separables de los mismos y aumenten su vida útil, capacidad o productividad, si se realizan con cargo a su presupuesto de gastos y existen expedientes de gasto en los que conste el valor cierto por el que las mismas se realizan, se contabilizarán en la cuenta 207 “Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos” y se amortizarán en función de su vida útil.



La Resolución de la IGAE de 22 de febrero de 2016, establece en el apartado Duodécimo. Casos particulares de adquisición y baja, en el punto 12.2.6: “ En aquellas cesiones de uso a título gratuito en las que la cesión se pacte por un período de un año renovable por períodos iguales o no se establezca la duración de la cesión y se reserve el cedente la facultad de revocarla al cierre de cada ejercicio, así como en aquellos casos en los que no exista un instrumento jurídico que regule la cesión o éste no establezca con precisión lo términos de la misma, la entidad cesionaria no reconocerá ningún activo y reconocerá, al menos anualmente un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido de cada ejercicio”.

Por lo que afecta a la dificultad para valorar el citado derecho de uso, la consulta 3/2018 de 8 de noviembre citada con anterioridad establece:

“.....Para la determinación de un valor estimado del derecho cedido en cada ejercicio podría partirse de la determinación del valor razonable del activo objeto de cesión, utilizando alguno de los procedimientos anteriores. Adicionalmente, se estimaría la vida económica de dicho activo. Y se calcularía el cociente entre ambas magnitudes, que podría considerarse como el valor estimado anual del derecho al uso de dicho activo.

Por otro lado, en el caso de que existiera un mercado de alquiler fiable para dichos activos podría utilizarse el coste del alquiler anual de esos activos en dicho mercado.”

Por lo que afecta a las Fundaciones, la norma de registro y valoración 9ª.4 cesiones recibidas de activos no monetarios y de servicios sin contraprestación, del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por la que se aprueban las normas de adaptación del PGCP a las entidades sin fines lucrativos establece en el punto 4.3: “Si la cesión se pacta por un periodo de un año, renovable por períodos iguales, o por un período indefinido, reservándose el cedente la facultad de revocarla al cierre de cada ejercicio, la entidad no contabilizará activo alguno, limitándose a reconocer todos los años un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención/donación en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido....”.

4.64

El Tribunal considera que a nivel consolidado se ha producido una sobrevaloración en los activos traspasados por SEITTSA a la AGE durante los ejercicios 2015 a 2017 como consecuencia de la repercusión del IVA por parte de SEITTSA a la AGE en estas entregas. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, esta Intervención General comparte el criterio del Tribunal de Cuentas de que como consecuencia de una operación intragrupo de inmovilizado no debe producirse una



modificación del valor del activo de que se trate, sino que el resultado por operaciones internas que, en su caso, se produzca debe diferirse hasta el ejercicio en el que dicho resultado se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

No obstante, en las operaciones de entregas de carreteras de SEITTSA a la AGE a las que se refiere el Tribunal, no se ha producido ningún beneficio interno en SEITTSA que deba eliminarse al consolidar, sino que el mayor valor de estos activos en la contabilidad de la AGE se debe al IVA soportado por ella en estas entregas, que no es deducible (al tratarse del consumidor final) y que incrementa por tanto el valor del activo.

Asimismo, hay que tener en cuenta que para SEITTSA el IVA soportado en la adquisición de estas obras fue deducible; es decir, el efecto del IVA soportado y repercutido es neutro y por tanto, no supone un incremento en la valoración de estos activos en SEITTSA.

Por tanto, el IVA soportado tiene carácter deducible en SEITTSA y en la AGE el IVA soportado no es deducible, por lo que su importe forma parte del precio del activo.

Si se analiza la operación a nivel del grupo consolidado, los activos figuran correctamente valorados incluyendo el IVA soportado, es decir, como si el grupo en su conjunto los hubiese adquirido a terceros ajenos al grupo. En el caso de que, como propone el Tribunal, se minorase el IVA soportado no deducible en estos activos de la AGE que recibe de SEITTSA, se produciría una falta de homogeneidad con respecto al resto de activos de la AGE recibidos de entidades ajenas al grupo y que están valorados incluyendo el citado IVA.

4.65

El Tribunal considera que a nivel consolidado se ha producido una sobrevaloración en los activos traspasados por SIEPSA a la AGE durante los ejercicios 2014 a 2017 como consecuencia de la repercusión del IVA por parte de SIEPSA a la AGE en estas entregas. A este respecto, esta Intervención General reitera las alegaciones realizadas en el apartado 4.64. Esto es, el IVA soportado tiene carácter deducible en SIEPSA y en la AGE el IVA soportado no es deducible, por lo que su importe forma parte del precio del activo.

4.75

A este respecto es preciso señalar que la Norma de Reconocimiento y valoración 2ª “activos financieros” de la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la LGP y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del



sector público administrativo establece : “Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso de los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.”

La IGAE considera que una vez que la condonación de dichos créditos sea irrevocable, en el sentido de que ya no pueda producirse su reversión, deberá realizarse la baja del crédito del balance del FIEM, teniendo en cuenta que el Fondo ya no podrá hacer efectivo su importe. Por lo que habrá que estar a lo que establezcan los correspondientes Programas de Conversión de Deuda o instrumentos jurídicos para identificar el momento en el que deba considerarse que la condonación es irrevocable, debiendo procederse, en dicho momento, a la baja definitiva del activo.

No obstante, una vez que hayan entrado en vigor dichos instrumentos jurídicos, aunque su aplicación se produzca de forma paulatina o en un momento posterior a dicha fecha, el FIEM deberá considerar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, valorando la probabilidad de su cobro.

Si se concluyera que el crédito debe ser deteriorado, ya se espere o no, el cumplimiento de los requisitos para la condonación, la dotación del deterioro debería hacerse por el importe que se considere incobrable, por lo que es posible que el importe bruto del crédito no quede reflejado en el balance del FIEM (si se considerase incobrable por su totalidad), debiendo informarse de todo ello en la memoria.

4.80

Esta forma de registro es consecuencia del tratamiento contable que establece el PGCP y su adaptación a la AGE de la cuenta 413, “Acreedores por operaciones devengadas” dado que esta cuenta no se puede cancelar nunca contra tesorería sino que su cancelación debe realizarse siempre contra la cuenta 400, “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente” cuando se realice su formalización al presupuesto. Por ello, para aquellos casos en los que la norma permita realizar pagos de operaciones que deben formalizarse al presupuesto debe hacerse utilizando las cuentas del subgrupo 55, de partidas pendientes de aplicación.

Esta forma de registro es más informativa ya que la presentación de ambas cuentas en el balance informan por un lado de gastos que se han devengado y que se encuentran pendientes de imputar al presupuestos y por otro lado de pagos que se han realizado de forma extrapresupuestaria y que se encuentran pendientes de formalizar al presupuesto. Esta información no luciría en cuentas, de proceder a registrar la operación como señala el Tribunal de Cuentas.



Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

4.89

Dejando a un lado el SEPE -al que no le es de aplicación la adaptación del PGCP a las entidades integrantes de la Seguridad Social, sino el PGCP directamente, en relación a la primera de las cuestiones, y por lo que afecta al incumplimiento del principio de devengo, la adaptación del PGCP a las entidades integrantes de la Seguridad Social, contempla el reconocimiento en una cuenta de deudores no presupuestarios (448, "Deudores por prestaciones") de las liquidaciones que se giren a los interesados por pagos indebidos de prestaciones, utilizando como contrapartida una cuenta de partidas pendientes de aplicación (557, "Reintegros por prestaciones pendientes de aplicación"), no reconociéndose, por tanto, ningún ingreso ni disminución de gasto desde el punto de vista económico patrimonial ni presupuestario, hasta que no se efectúe el correspondiente reintegro.

El tratamiento anterior, aunque supone el reconocimiento de derechos de cobro derivados de la realización de liquidaciones para la devolución de prestaciones que se han pagado indebidamente, al utilizarse como contrapartida una cuenta de partidas pendientes de aplicación, los gastos por prestaciones indebidas que no se reintegren en el ejercicio no quedan imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial, por lo que como señala el Tribunal de Cuentas, no está de acuerdo con el principio de devengo.

En consecuencia, se considera que dicha Adaptación debe ser objeto de revisión, ya que el momento del reconocimiento del deudor no presupuestario representativo del derecho de la Seguridad Social a que se le reintegren determinadas prestaciones es el momento en el que debe realizarse la imputación a la cuenta del resultado económico-patrimonial de dicha transacción. No obstante, si el reintegro tuviera su origen en errores producidos en ejercicios anteriores, la contrapartida en el reconocimiento del derecho no presupuestario deberá ser la cuenta 120, "Resultados de ejercicios anteriores", salvo que su importe tuviera poca importancia relativa.

Por lo que se refiere a que el registro de estas devoluciones de prestaciones como menor gasto es contrario al principio contable de no compensación, es preciso señalar que el PGCP, al regular las normas para la elaboración de la cuenta del resultado económico patrimonial, establece en el apartado 2:

"2. El importe correspondiente a los ingresos tributarios y cotizaciones sociales, las ventas, prestación de servicios y otros ingresos de gestión ordinaria se reflejará en la cuenta del resultado económico patrimonial por su importe neto de devoluciones, descuentos y anulaciones",

Por ese motivo los importes de los ingresos anteriores figuran en las partidas que les corresponda de la cuenta del resultado económico patrimonial, netos de anulaciones.



Aunque en relación a los gastos, las mencionadas normas no incluyen un párrafo en similares términos, la forma en la que se registran de acuerdo con los criterios previstos en el PGCP las anulaciones de obligaciones y los reintegros del presupuesto corriente (mediante idénticos asientos a los correspondientes al reconocimiento pero de signo negativo) lleva a imputar a la cuenta del resultado económico patrimonial los gastos también por su importe neto.

Además de la definición de la cuenta 773, "Reintegros" se deduce también esta imputación de los gastos por sus importes netos, que señala:

"Recoge el importe de los reintegros de pagos derivados de gastos económicos que tengan poca importancia relativa y que, de acuerdo con la normativa aplicable, se deban imputar al presupuesto de ingresos de la entidad.

Aquellos reintegros que tengan importancia relativa se registrarán en la correspondiente cuenta de gastos por naturaleza, salvo los derivados de errores producidos en ejercicios anteriores que se registrarán en la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores".

A este respecto, hay que destacar que el origen del reintegro está en la rectificación de un gasto previamente registrado, por lo tanto, al igual que ocurre con el tratamiento contable que prevé el PGCP para el resto de gastos, su anulación debe suponer una disminución del gasto. En consecuencia, deberá imputarse a la cuenta de gastos correspondiente, salvo que se corresponda con errores en gastos incurridos en ejercicios anteriores, que quedará imputado –como ya se ha señalado- a la cuenta 120, "Resultados de ejercicios anteriores".

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo

4.92

En referencia a la observación realizada por el Tribunal de Cuentas sobre la falta de contabilización de la paga extraordinaria de los empleados públicos, es necesario realizara las siguientes precisiones.

En primer lugar, la norma presupuestaria (LGP) regula en su artículo 34, el ámbito temporal del ejercicio presupuestario incluyendo determinadas excepciones entre las que se encuentra el pago de atrasos de retribuciones al personal que percibe tales prestaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Se puede deducir de este artículo que los pagos de retribuciones se asocian presupuestariamente al momento de la expedición de órdenes de pago, con independencia del ejercicio de origen.

Por otro lado, en lo que se refiere al devengo de las pagas extraordinarias, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública aún vigente, en todo lo no derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público y en tanto en cuanto no se aprueben las Leyes de Función



Pública, establece que las pagas extraordinarias son dos y se devengarán durante los meses de junio y diciembre.

Esta norma se complementa con lo dispuesto en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones relacionadas con las nóminas de los funcionarios. En esta Resolución se especifica con detalle que las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengan el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario a dichas fechas.

Por su parte, la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la AGE, regula en la nota aclaratoria (34) del Anexo I las fechas en las que deben entenderse realizados los gastos. En concreto, y respecto de los gastos de personal señala, en el apartado 8, que se devengan el último día del mes o periodo al que correspondan.

El Documento 3 de Principios contables sobre “obligaciones y gastos” establece en el apartado 3.8 sobre gastos de personal que la contabilización de los mismos se realiza cuando se reconozca y liquide formalmente la correspondiente obligación.

En consecuencia el período de generación de la paga extraordinaria se extenderá de 1 de diciembre a 31 de mayo, en lo referente a la paga de junio y de 1 de junio a 30 de noviembre en el caso de la paga extraordinaria de diciembre. Desde un punto de vista contable, se entenderán devengadas dichas pagas el 1 de junio y el 1 de diciembre, o el primer día hábil inmediato posterior.

Por último es el 1 de junio y el 1 de diciembre el momento en que se puede determinar con fiabilidad el importe correspondiente a las referidas pagas, tal y como exigen las normas contables para el reconocimiento de un gasto.

El Sistema de Información Contable no permite distinguir el importe exacto que se paga en concepto de paga extraordinaria, si bien, se estima que es una cantidad poco significativa respecto del total de los gastos de personal. La clasificación económico presupuestaria no muestra a nivel de subconcepto todas las opciones de paga extraordinaria que pueden darse y, en muchos casos, las pagas extraordinarias de determinados colectivos aparecen de forma conjunta con el resto de haberes. Además, debe tenerse en cuenta que las aplicaciones que reflejan las retribuciones de los empleados públicos vinculan a nivel de artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LGP.

Tampoco ha de olvidarse que mes a mes se producen altas, bajas y modificaciones de personal al servicio de la administración que suponen una variación en los importes que pudieran preverse para su pago.



Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la falta de reconocimiento de la parte de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de un ejercicio se compensa con el reconocimiento que en ese mismo ejercicio se realiza respecto de la parte de la paga extra del mes de diciembre del año anterior. En este sentido, el defecto o exceso que podría producirse entre dichos importes es poco significativo y su falta de consideración no afectaría a la imagen fiel de las cuentas. De acuerdo con las estimaciones realizadas por la IGAE sobre las posibles cuantías de paga extra del mes de diciembre de 2018 y del mes de diciembre de 2017, y que ascienden a 83.898 y 83.632 miles de euros respectivamente, tal diferencia supondría unos 266.000 euros. Esta cuantía representa el 0,0016% respecto del total de obligaciones reconocidas del capítulo 1 del Presupuesto de Gastos del Estado que supera los 16.527 millones de euros. Por ello, y conforme al principio de importancia relativa al que se refiere el Marco conceptual de la contabilidad pública, resultaría admisible la no aplicación estricta del principio de devengo en los términos en los que lo interpreta el Tribunal de Cuentas. Ello en la medida que la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación es escasamente significativa y no alteraría la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados de la AGE. Se trata de un mero desplazamiento temporal de cuantía poco significativa cuyo coste de determinación no justificaría el cambio propuesto.

En esta línea se puede traer a colación los Principios Contables Públicos que en relación a los gastos de personal establecen: "...De existir diferencias entre la cantidad contabilizada, con base en la nómina elaborada al principio del periodo y la realmente devengada se registrarán en el mes siguiente. Estos ajustes, atendiendo al principio de importancia relativa, no supondrán una modificación en la cuenta de resultados del periodo precedente..."

En cuanto a lo que menciona el Tribunal de Cuentas sobre la no inclusión de la paga adicional del complemento específico en la información facilitada por la IGAE, en este punto es preciso recordar que, de conformidad con el artículo 22 la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, las pagas extraordinarias, serán dos al año, e incluirán las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba. Por tanto, no incluyen la paga adicional de complemento específico.

Esta misma norma, establece que el complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

En conclusión, el complemento específico se genera anualmente, de 1 de enero a 31 de diciembre, distinguiendo 14 partes idénticas a percibir una por cada mes del año y adicionalmente una más en los meses de junio y diciembre, cuyo período de devengo se establece por semestres naturales.



Esto es, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Su percepción de manera simultánea a la paga extraordinaria no significa que forme parte integrante de la misma.

4.99

El Tribunal considera que, en la eliminación inversión-patrimonio neto de la sociedad mercantil estatal SEIASA, el importe eliminado como valor de la inversión es inferior al que figura en la contabilidad de la AGE en 15 millones de euros, al haberse realizado la eliminación por el importe que figuraba como capital social en la contabilidad de la sociedad. Dicha diferencia se ha producido por encontrarse pendientes de elevar a público las ampliaciones de capital aprobadas en el mes de diciembre y que figuraban como pasivos en los estados consolidados, al no haber sido eliminados en la consolidación.

A este respecto, esta Intervención General señala que, efectivamente, la eliminación inversión-patrimonio neto de esta sociedad se ha efectuado por el importe del capital social que figura en sus cuentas anuales; no obstante, los 15 millones de euros que figuran en la contabilidad de la AGE como inversión financiera en SEIASA correspondientes a las dos ampliaciones de capital de diciembre sí que han sido eliminados en el proceso de consolidación (11 millones que figuraban como pasivos financieros en SEIASA, y 4 millones que, al no figurar, fueron objeto de una homogeneización previa por operaciones internas). Estos extremos los puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 23 de noviembre de 2018; en concreto, en los ficheros denominados "H15-Ampliación de capital" y "E8-Eliminación ampliación de capital".

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

4.100

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la sobrevaloración en 145 millones de euros del epígrafe "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados", como consecuencia de haber ajustado al alza las subvenciones de capital recibidas de fondos europeos por SEITTSA, cuando esta sociedad ya había imputado a resultados las subvenciones en el momento de traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

- Los activos que, durante los ejercicios 2015 a 2017, se han traspasado de SEITTSA a ADIF y ADIF-AV se encontraban financiados por fondos europeos, habiendo SEITTSA traspasado dichas subvenciones europeas a resultados de cada ejercicio en el que se produjeron los citados traspasos.
- Por su parte, ADIF y ADIF-AV contabilizaron los activos recibidos de SEITTSA a valor razonable, reconociéndose como contrapartida una subvención de capital.



- En el proceso de consolidación, a la hora de eliminar esta operación recíproca (subvención de capital recibida en ADIF y ADIF-AV y gasto en SEITTSA), no coincidían los importes debido precisamente a la parte subvencionada con fondos europeos; es decir, el gasto reconocido por SEITTSA no incluye los fondos europeos, mientras que ADIF y ADIF-AV reconocen una subvención de capital por el valor razonable de los activos recibidos (que incluye la parte subvencionada por fondos de la UE).
- Por ello, se procedió a eliminar, por un lado, la totalidad de la subvención de capital de ADIF y ADIF-AV recibida de SEITTSA; por otro, el gasto por subvención concedida en SEITTSA; y la diferencia (los 145 millones de euros), se imputó como subvención de capital recibida de la UE.
- Por ello, se procedió a eliminar la totalidad de la subvención de capital de ADIF y ADIF-AV recibida de SEITTSA y, como contrapartida, se eliminó también el gasto por subvención concedida en SEITTSA. Por la diferencia, se reconoció la subvención de capital recibida de la UE que asciende a 145 millones de euros.

De esta forma, en la Cuenta General del Estado consolidada figuran los fondos recibidos de la UE que financian estos activos y que, todavía no pueden imputarse a resultados del ejercicio, dado que los activos que financian permanecen en el grupo. La imputación a resultados de esta subvención de capital deberá producirse, a efectos del grupo, cuando tenga lugar la salida de los citados activos del grupo. Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.5. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO

4.113

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la no eliminación de los pagos en concepto de expropiaciones y obras de emergencia efectuados por la AGE en favor de las Confederaciones Hidrográficas, esta Intervención General indica que, si bien, tal y como señala el propio Tribunal, no tiene incidencia en la cifra consolidada de variación neta del efectivo, se intentará subsanar en la próxima CGE que se presente.

IV.6. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA

IV.6.1.3 Cotizaciones sociales a cargo del empleador

4.120

El Tribunal de Cuentas señala que el importe que figura en la memoria de la CGE relativo a las cotizaciones sociales a cargo del empleador a favor del ISFAS está infravalorado en 60,8 millones



de euros, debido a que el importe que debería figurar sería el de 624,2 millones de euros (que son las obligaciones reconocidas por la AGE en 2017 a favor del ISFAS), en lugar de descontar el importe correspondiente a la liquidación definitiva del ejercicio 2016.

A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

El apartado b) del artículo 7 de la Orden Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la elaboración de la CGE, dispone que, en el apartado “6. Ajustes y eliminaciones” de la memoria, se informará de la cuantía de las cotizaciones sociales a cargo del empleador que no han sido objeto de consolidación y su motivación.

El importe del que se informa en la memoria, por tanto, es el importe por el que se habría efectuado la eliminación por operaciones internas en el caso de que estas operaciones hubiesen sido objeto de consolidación.

El importe de derechos reconocidos en las cuentas anuales del ISFAS del 2017 no coincide con el de obligaciones reconocidas por la AGE en dicho ejercicio; la diferencia, que asciende a 60,8 millones de euros, se debe a que dichos derechos los había contraído el ISFAS en el ejercicio 2016. En el caso de que esta operación hubiese sido objeto de consolidación, el importe por el que se hubiese efectuado la eliminación hubiera sido el menor coincidente; en este caso, el de los derechos contraídos por el ISFAS en el ejercicio 2017.

Por tanto, el importe que figura en la memoria es el que se hubiese eliminado si estas operaciones hubiesen sido objeto de consolidación, por lo que se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.6.3 Avales

4.125

El Tribunal de Cuentas señala que la CGE no contiene información relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. Al respecto hay que indicar que la memoria de la cuenta consolidada no recoge todos los apartados de la memoria de las cuentas individuales. Al rendir las entidades del sector público simultáneamente cuentas individuales y cuentas consolidadas, esta información se da en la memoria de las cuentas individuales.

A este respecto se aprueba la Orden HAC/787/2018, de 25 de febrero, por la que se modifica entre otras, la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado. En la misma se introducen las modificaciones oportunas en la memoria de la CAGE para incorporar en la información sobre avales



y otras garantías las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas ha realizado en sus informes de fiscalización de la gestión y el control de los avales concedidos por la AGE.

4.128

El Tribunal de Cuentas indica que en la memoria de la CAGE no se informa de los importes de los avales que se encuentran pendientes de reembolso por parte de la República de Argentina.

En la memoria de la CAGE se refleja información de los avales concedidos y vivos durante el ejercicio a que se refiere la misma, y no de los derechos reconocidos, en su caso, como consecuencia de la ejecución de aquellos, ni de los avales ya cancelados.

En este sentido el Reino de España concedió a favor de la República Argentina, mediante Orden de Economía y Hacienda, de 26 de abril de 1993, un aval por la emisión de bonos con vencimiento final (amortización única) el 31 de marzo de 2008 y pago de intereses semestral. En 2002 la República Argentina no atendió al pago de intereses de los bonos avalados, manteniéndose esta situación hasta la amortización de la emisión. Desde el primer incumplimiento, el Reino de España atendió en calidad de avalista la totalidad de los pagos de intereses y finalmente en 2008 la del principal de los bonos, momento en que se ejecutó y canceló el aval.

La cuenta 449.1 "Deudores por avales abonados" refleja a 31 de diciembre de 2017 el importe del derecho de cobro de la deuda pendiente de reembolso como consecuencia de la ejecución de este aval, en virtud del Acuerdo Bilateral para la regularización de atrasos comprendido en la Declaración Conjunta del Club de París de 29 de mayo de 2014. No obstante, a pesar de ser un aval cancelado, y que por tanto, no debería informarse en la memoria de la Cuenta de la Administración General del Estado, en el apartado F.9.4.a1 de la misma se incluye el importe total reintegrado hasta la fecha.

Por tanto, se trata de un aval cancelado que no debe figurar en la memoria de la Cuenta, por lo que se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

4.129

El Tribunal de Cuentas indica que el tratamiento contable dado al aval del Consorcio de Valencia 2007 ha supuesto un aumento del resultado presupuestario.

La adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado regula la cuenta 4491 "Deudores por avales abonados", indicando que recoge los saldos surgidos como consecuencia de la ejecución de los avales concedidos por el Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:



a) Se cargará con abono a la cuenta 400, “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, en el momento de la ejecución del aval.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente”, por el reconocimiento presupuestario del derecho al reintegro de los avales ejecutados.

Por tanto, el registro contable de la ejecución del aval del Consorcio de Valencia 2007 y el reconocimiento del derecho a su reintegro se ha efectuado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

IV.6.4 Provisiones y contingencias

4.133 y 4.134

El Tribunal de Cuentas indica que no se incluye información referida a pasivos contingentes en la CGE. En este sentido cabe indicar que la Cuenta de la Administración General de Estado incluye por primera vez información sobre pasivos contingentes. La memoria de la cuenta consolidada no recoge todos los apartados de la memoria de las cuentas individuales. Al rendir las entidades del sector público simultáneamente cuentas individuales y cuentas consolidadas, esta información se da en la memoria de las cuentas individuales.

4.135

El Tribunal de Cuentas señala la falta de información sobre las contingencias relacionadas con la exención del IRPF por prestaciones de maternidad y con cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Supremo al TJUE sobre la compatibilidad con el derecho de la UE del canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía. Al respecto se señala que, a la fecha de rendición de la CAGE 2017, no se disponía de información al respecto, destacando que, esta información ha sido conocida por el Tribunal de Cuentas con posterioridad a la elaboración de la CAGE e incluso de la Cuenta General del Estado.

La sentencia del Tribunal de Supremo sobre la exención del IRPF de las prestaciones por maternidad se dictó el 3 de octubre de 2018. La CAGE se rindió al Tribunal el 31 de julio de 2018 y, la CGE se remitió el 30 de octubre de ese mismo año.

Por otro lado, y, en cuanto a las posibles contingencias relacionadas con las cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Supremo al TJUE sobre la compatibilidad con el derecho de la UE del canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica hay que indicar que fueron planteadas por el citado Tribunal en febrero de 2018. En consecuencia, ni cuando se elaboró la CAGE ni cuando se formó la CGE se tenía conocimiento de esta circunstancia que aconteció con posterioridad.



4.137

El Tribunal de Cuentas señala que, tanto en la memoria de la CAGE como en la CGE sólo se informa de la provisión para devolución de impuestos y de la provisión para responsabilidades, de acuerdo con la disposición transitoria séptima de la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, y considera que la IGAE debería ampliar su regulación para incluir información del resto de las cuentas de provisiones previstas en el PGCP.

Al respecto hay que indicar que, si bien en la memoria solo se amplía información de las provisiones por devolución de impuestos y para responsabilidades, con ello se cubre el 85,84% del total del saldo de las provisiones a LP y el 99,98% del saldo de las provisiones a CP. En consecuencia, no resulta significativo el importe que queda pendiente de detalle. No obstante, se va a estudiar un posible cambio normativo en el sentido manifestado por el Tribunal.

V. CUENTA DE GESTIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

5.1 El Tribunal de Cuentas indica que no se ha elaborado por la IGAE un estado agregado, limitándose a acompañar a la Cuenta General las cuentas individuales de las CCAA.

En este sentido indicar que la disposición final décima novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, modifica el apartado 1 del artículo 130, que queda redactado como sigue: “A la Cuenta General del Estado se acompañarán las cuentas de gestión de tributos cedidos a las comunidades autónomas (.....)”.

Por tanto, se solicita la eliminación de este apartado, puesto que la IGAE ha cumplido con la normativa en vigor en el momento de remisión de la CGE.

VI. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

VI.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

6.9

Respecto a la observación del Tribunal relativa a que la información en términos de contabilidad nacional que figura en la CGE hace referencia a los datos definitivos notificados a la Comisión Europea, y que estos datos se refieren al ejercicio inmediato anterior al de la CGE, esta Intervención General indica que se está tramitando en la actualidad una modificación de la Orden de elaboración de la CGE con el objeto de solventar este desfase, de modo que la información en términos de contabilidad nacional coincida con el ejercicio al que se refiere la CGE.



Tras la citada modificación, se incluirá en la CGE la información en términos de contabilidad nacional tanto la de carácter definitivo como la correspondiente a los últimos datos de carácter provisional notificados a la Comisión Europea.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I:

**Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la
Administración General del Estado y entidades dependientes**



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN**



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y
COOPERACIÓN

GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: XMM/jrc

FECHA: 2 de abril de 2019

ASUNTO: Rdo. alegaciones Cuenta General del Estado 2017

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación
Control Interno
Subsecretaría de Asuntos
Exteriores, Unión Europea y
Cooperación
SALIDA
Ref. inter.: E05033901s19N0000010
Fecha: 02/04/2019 15:30:27

En respuesta a su Oficio de 19/03/2019 relativo a las alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, se remite:

- Escrito de alegaciones realizadas por el Instituto Cervantes.
- Escrito de alegaciones realizadas por el Departamento de la Oficina del FONPRODE y de Cooperación Financiera, AECID.



EL DIRECTOR DEL GABINETE,

Xavier Martí Martí



Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

3.14 El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado, al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 53,4 millones de euros (párrafo 4.59)

El 6 de marzo de 2018 el Instituto Cervantes publicó en el Boletín Oficial del Estado la licitación de un *“Servicio de comprobación, revisión, ordenación, etiquetado y actualización del inventario de bienes muebles, así como el soporte técnico de la aplicación informática de inventario de la Sede central de Madrid y de Alcalá de Henares y de la red de centros del Instituto Cervantes en el exterior”*. Después del correspondiente proceso administrativo de contratación, el pasado 7 de mayo el director del Instituto Cervantes resolvió adjudicar el correspondiente contrato a la empresa DATAEBRO, S.L, que comenzó sus trabajos en junio de 2018.

En consecuencia, se están realizando las tareas para la verificación y depuración de datos de todos los bienes incorporados al inventario con anterioridad al año 2005.

De acuerdo con el contrato firmado con la citada empresa, las prestaciones objeto del mismo deberán estar finalizadas antes del 31 de mayo de 2019, fecha límite, sin posibilidad de prórroga, en la que el Instituto Cervantes podrá disponer de un inventario de bienes de inmovilizado totalmente actualizado y conciliado con la contabilidad del Organismo.

4.59 El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 53,4 millones de euros. En el informe de fiscalización del Instituto Cervantes del ejercicio 2012, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014, se recomendó



acometer una actualización completa del inventario de dichos bienes. Por su parte, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 16 de mayo de 2017 una Resolución, en relación con este Informe, en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta al Instituto Cervantes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar, a 31 de diciembre de cada ejercicio, el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Según consta en el informe de fiscalización relativo al seguimiento de las principales recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización sobre entidades del sector público estatal, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, esta recomendación del Tribunal y la correlativa Resolución de la Comisión Mixta estaban cumplidas parcialmente en 2018, al haberse aprobado por este Instituto, el 20 de abril de 2018, el inventario para los bienes adquiridos desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2017, quedando por completarse el inventario de los bienes adquiridos con anterioridad a 2005. Por otra parte, no todos los bienes recibidos por adscripción o cesión están incorporados al activo por su valor razonable, como ocurre con el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o diversos inmuebles del extranjero.

A partir del 31 de mayo de 2019, cuando finalice el proceso de actualización del inventario, se presentará al Consejo de Administración para su aprobación, si procede, y su remisión posterior a la Dirección General de Patrimonio del Estado el inventario completo del Instituto.

Todos los bienes recibidos por adscripción o cesión se incorporan al activo del Organismo, si bien en algunos casos de bienes cedidos, esto resulta imposible, al no disponer de una valoración del edificio por parte de la entidad cedente, que tampoco permite su tasación por parte del Instituto Cervantes.

Madrid, 26 de marzo de 2019

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

M^a Luisa de Pablo Hermida



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

ANTEPROYECTO:

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.73. La integración de la actividad del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica, que coinciden con las aprobadas. No obstante, el informe de auditoría emitido por la IGAE, con una opinión favorable con salvedades, refleja la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones según el citado informe afectan, entre otras, a la valoración de los créditos concedidos a través de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria como consecuencia del cálculo de la subvención implícita derivada de estos, a la valoración de los deterioros de determinadas inversiones de capital, así como a determinados errores en la integración de los estados financieros de la Facilidad Financiera para la seguridad alimentaria gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

ALEGACIÓN

El Instituto de Crédito Oficial (ICO), en su calidad de agente financiero del FONPRODE, explicó en las alegaciones efectuadas el 7 de noviembre de 2018 al informe provisional de Auditoría elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), las limitaciones al alcance que se mencionan. Así pues, se considera que de haberse permitido la reformulación de las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio 2017, una buena parte de las salvedades manifestadas en el informe definitivo de auditoría se hubieran podido solventar por ser debidas, fundamentalmente, a desfases en la recepción de la información en lugar de a los errores comentados en el punto 4.73, dada la naturaleza de las operaciones del FONPRODE y procedimientos internos de algunas de las contrapartes del mismo, como la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola mencionada.





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE JUSTICIA





Pablo Arellano Pardo
Interventor General del Estado
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Ministerio de Hacienda
c/ Mateo Inurria, 15
28071 Madrid

Madrid, 8 de abril de 2019

En contestación a su escrito del pasado día 19 de marzo, al que acompaña el texto del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, se adjuntan las alegaciones del Ministerio de Justicia.

LA SUBSECRETARIA

Cristina Latorre Sancho

		Código Seguro de Verificación	PF:WDFP-f4WU-DWEJ-Kke5	Página	1/1
		Firmado electrónicamente por	Cristina Latorre Sancho (SUBSECRETARIA DE JUSTICIA)	Fecha firma	09/04/2019
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:WDFP-f4WU-DWEJ-Kke5		



ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017.- MINISTERIO DE JUSTICIA

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, remitiéndose al Gobierno para la formulación de alegaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

A través del escrito de 19 de marzo del presente año se solicitó por parte de la Intervención General del Estado a este Ministerio de Justicia que se diera traslado del citado informe a las entidades dependientes del departamento para la formulación de alegaciones para que una vez centralizadas se remitieran a esa Intervención General.

En cumplimiento de tal solicitud y previa contestación de las unidades gestoras competentes se formulan las siguientes alegaciones:

- **Al apartado IV.2.3.1 - 7) 4.36 Otras Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos de personal**

Se indica que 19,5 millones de las obligaciones pendientes al cierre del ejercicio corresponden a cuotas sociales de los cuatro últimos meses de 2017 del Ministerio de Justicia.

En lo que se refiere a la nómina de la Secretaría General de la Administración de Justicia, programa presupuestario 112A "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal", a cierre de 2017 existían obligaciones pendientes correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa, por aproximadamente 14,5 millones de Euros. Estas obligaciones pendientes se justifican en el diferimiento de 3 meses que tiene concedida la Secretaría General de la Administración de Justicia, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, para la liquidación de dichas cuotas a cargo de la empresa.

Por otro lado, desde la Secretaría General de la Administración de Justicia se ha realizado, durante 2017, el abono de 12 mensualidades de cuotas de la Seguridad Social, ya que se abonaron las correspondientes a los tres últimos meses de 2016, fruto del diferimiento en el abono antes reseñado.

Por lo que se refiere a las obligaciones que el Estado tiene pendiente de aplicar al Presupuesto de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) a 31 de diciembre de 2017 ascienden a la cantidad de 6,3 millones de euros.



Código Seguro de Verificación	PF : c4Pb-LKUd-BCsk-nabj	Página	1/4
Firmado electrónicamente por	Cristina Latorre Sancho (SUBSECRETARIA DE JUSTICIA)	Fecha firma	09/04/2019
URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:c4Pb-LKUd-BCsk-nabj		



Este importe corresponde a la diferencia entre las obligaciones reconocidas por el Estado correspondiente a la liquidación provisional del ejercicio de 2017 (66.661.988,53 €) y la liquidación definitiva de MUGEJU correspondiente al mismo ejercicio presupuestario (72.972.907,02 €).



El Estado mantiene la citada cantidad como obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto de la Mutualidad General Judicial como Deudores por Ingresos devengados. Tanto el Estado como la MUGEJU reconocen presupuestariamente (uno como Obligación y otro como Derecho) dicho importe en el presupuestado del ejercicio de 2018.

Estas obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto por parte del Estado se explican por la implementación práctica del criterio expuesto por el Tribunal de Cuentas en el “Anteproyecto de fundamentación de la Declaración sobre la cuenta general del estado (DCGE) para 2008 para alegaciones”, página 109, que se ha venido utilizando por esta Mutualidad desde este ejercicio, en el que textualmente se dice que: “... El criterio de este Tribunal es que el reconocimiento del derecho, por parte de estos organismos, no puede efectuarse con anterioridad al reconocimiento de la obligación, por parte de la AGE, debiendo coincidir el ámbito temporal presupuestario tanto de las obligaciones como del reconocimiento del citado derecho. En caso contrario, se produciría una alteración artificial del resultado presupuestario del conjunto del sector público administrativo, por transferencias internas entre las entidades que la forman.”

- **Al apartado IV.2.3.1 - 8) 4.37 Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios**

Los 31,9 millones de euros de salarios de tramitación, programa presupuestario 112A “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal”, se refieren a la deuda ya conocida y acumulada de ejercicios anteriores. Precisamente, a partir del ejercicio 2014 se incorpora la característica de crédito ampliable para los Salarios de Tramitación y, asimismo, se aprueba el Real Decreto 418/2014 por el que se modifica el procedimiento de tramitación por este concepto.

Como puede observarse en el cuadro siguiente, en los últimos años se ha generado una importante deuda, que a 1 de enero de 2016 alcanzaba la cifra de 42,5 millones de €, si bien en tanto en 2017 como en 2018 esta deuda se ha ido reduciendo, debido a que el ritmo de generación de salarios de tramitación reclamados ha disminuido, como consecuencia de la mejora de la situación económica, así como por el incremento de las dotaciones presupuestarias destinadas al pago de los mismos.

		Código Seguro de Verificación	PF:c4Pb-LKUd-BCsk-nabj	Página	2/4
		Firmado electrónicamente por	Cristina Latorre Sancho (SUBSECRETARIA DE JUSTICIA)	Fecha firma	09/04/2019
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:c4Pb-LKUd-BCsk-nabj		



GESTIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN 2018

CUADRO : Evolución del presupuesto y su ejecución

Mes: DICIEMBRE

AÑO	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto final	Obligaciones contraídas (exptes Contabilizados)	% de ejecución	Nº exptes Contabilizado ADOK	Importe medio exptes contabilizado ADOK
2014	5.423.960,0 €	11.085.222,3 €	16.509.182,3 €	16.220.452,2 €	98,25%	2.060	7.874,0 €
2015	5.423.960,0 €	12.002.305,7 €	17.426.265,7 €	16.764.853,4 €	96,20%	1.922	8.722,6 €
2016	5.423.960,0 €	14.001.753,7 €	19.425.713,7 €	19.302.382,0 €	99,37%	1.816	10.629,1 €
2017	5.423.960,0 €	10.000.659,1 €	15.424.619,1 €	14.393.564,6 €	93,32%	1.361	10.575,7 €
2018 (*)	5.423.960,0 €	14.576.040,0 €	20.000.000,0 €	19.301.386,2 €	96,51%	1.594	12.108,8 €

(*) Ejecución acumulada al mes correspondiente

De lo anterior se puede ver que a 31/12/2018 restaba una deuda por liquidar de 16,5 millones de €. En los últimos años se ha producido un acelerado descenso de la cuantía de salarios reclamados, de tal forma que en 2018 únicamente entraron reclamaciones nuevas por 5,8 millones de €. Esto ha permitido liquidar sustancialmente, en los últimos dos años, la deuda existente, también en gran parte gracias a la dotación de 20 millones de € dotados en el presupuesto de 2018, que se ha prorrogado a 2019. Por tanto, se estima que en 2019 se habrá liquidado toda la deuda histórica en salarios de tramitación.

- **ANEXO 4: Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP.**

FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA

Las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia para el ejercicio 2017 no han sido publicadas hasta la fecha debido a que se encuentran en fase de subsanación de incidencias detectadas por el Protectorado único de Fundaciones, incidencias que han sido comunicadas con fecha 25 de febrero de 2019.

Dichas cuentas fueron aprobadas en reunión de Patronato de 19 de julio de 2018. Posteriormente, se remitieron al Protectorado único de Fundaciones con fecha 31 de julio de 2018, cumpliendo con el plazo establecido de diez días posteriores a la aprobación para la remisión de las cuentas anuales.

A lo largo del segundo semestre de 2018 se contactó en diversas ocasiones con el Protectorado con el fin de conocer el resultado del examen de las cuentas anuales, para poder subsanar las incidencias, si las hubiera, y en todo caso, cumplir con la obligación de publicación de las Cuentas Anuales.

MINISTERIO DE JUSTICIA



Código Seguro de Verificación	PF : c4Pb-LKud-BCsk-nabj	Página	3/4
Firmado electrónicamente por	Cristina Latorre Sancho (SUBSECRETARIA DE JUSTICIA)	Fecha firma	09/04/2019
URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:c4Pb-LKud-BCsk-nabj		



El 25 de febrero de 2019 el Protectorado notificó a la Fundación las incidencias detectadas, en concreto, correcciones y aclaraciones en la Nota 15 A y 15 B relativas a las Actividades ejecutadas. La Fundación inmediatamente remitió la subsanación de dichos errores. Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2019, el Protectorado notificó nuevos ajustes a realizar en el apartado de Actividades. Estos ajustes están siendo realizados y se remitirán al Protectorado en los próximos días.

Si bien la remisión de las cuentas anuales al Protectorado para su revisión y posterior depósito en el Registro de Fundaciones, y la petición de publicación en el Boletín Oficial del Estado son dos procesos distintos, pudiendo ambos ser solicitados de forma independiente por la Fundación, entendemos que deben ser las cuentas anuales definitivas, es decir, las validadas por el Protectorado, las que sean hechas públicas.



Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, no ha sido posible cumplir con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado, situación que será revertida en el momento que tengamos la conformidad por parte del Protectorado.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La publicación en el BOE del resumen de las cuentas anuales de la AEPD se retrasó 3 días con respecto al plazo previsto por la regla 38 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/2045/2011, tal y como se menciona en la página 134 del documento, por coincidir el plazo con el período vacacional, pese a que se remitió el documento al Boletín Oficial del Estado en la última semana del mes de agosto.

Madrid, 1 de abril de 2019

MINISTERIO
DE JUSTICIA

		Código Seguro de Verificación	PF:c4Pb-LKUd-BCsk-nabj	Página	4/4
		Firmado electrónicamente por	Cristina Latorre Sancho (SUBSECRETARIA DE JUSTICIA)	Fecha firma	09/04/2019
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:c4Pb-LKUd-BCsk-nabj		



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE DEFENSA



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SEDEF
DIGENECO

Código DIR3: E00116202

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS
José Luis Ruiz Sumalla
FECHA DE LA FIRMA: 02/04/2019

MINISDEF-DIGENECO

FECHA DE REGISTRO (CET):

SALIDA

02/04/2019 17:15:04

D-OC-SE-330000-S-19-002570

OFICIO

S/REF.

N/REF. 331/26

FECHA 02/04/2019

ASUNTO Re: Rm: ALEGACIONES CUENTA GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2017

ANEXOS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO

DESTINATARIO INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

COPIA DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO DEL SEDEF

En contestación al escrito de fecha 19 de marzo de 2019, de esa Intervención General de la Administración del Estado, se remiten de forma centralizada las alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, recibidas de los organismos afectados.

Conforme a lo solicitado, estas alegaciones se remiten en soporte informático a la dirección de correo electrónico GestionContabilidad.ONC@igae.hacienda.gob.es

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

- José Luis Ruiz Sumalla -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000LTU6BLCX9VWGO2PV+QSVQXUUK+I=
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:

USO OFICIAL

Pº Castellana 109
28071 MADRID
TEL.: 913955607
FAX:



MINISTERIO
DE
DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS ECONÓMICOS

SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE
CONTABILIDAD

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO 2017**



INDICE

Apartados 3.15 y 4.62.

- *CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA*
- *CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR DE ZARAGOZA*
- *CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE MARIN*
- *CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE SAN JAVIER*

Apartado 3.40

- *INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA (INVIED)*

Apartado 6.18

- *MINISTERIO DE DEFENSA – OFICINA PRESUPUESTARIA*



3.15. Las entidades Consejo Económico y Social (CES), Centros Universitarios de la Defensa ubicados en la Academia Central de la Defensa, en la Academia General Militar de Zaragoza, en la Escuela Naval Militar de Marín y en la Academia General del Aire San Javier, y Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo utilizan espacios o edificios recibidos en régimen de cesión, sin disponer de título jurídico que acredite su utilización y sin que se haya incorporado al inmovilizado de su balance el valor razonable de este activo (párrafos 4.61 a 4.63).

4.62. Los Centros Universitarios de la Defensa ubicados en la Academia Central de la Defensa, en la Academia General Militar de Zaragoza, en la Escuela Naval Militar de Marín y en la Academia General del Aire San Javier utilizan unos edificios titularidad del Ministerio de Defensa sin disponer de título jurídico habilitante o documento regulador del uso de tales bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines propios. Las cuentas de inmovilizado de estas entidades no tienen incorporado el valor razonable de los derechos de uso o del activo correspondiente.

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA

Con respecto a esta referencia, se exponen como alegaciones las manifestaciones incluidas por este Centro en el apartado 4.3 de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017:

En las cuentas de Inmovilizado Intangible no se ha contabilizado el derecho de uso de las instalaciones que viene utilizando el Centro, como sede para el desarrollo de sus actividades docentes, las cuales son propiedad del Ministerio de Defensa, sin que hasta el momento se haya formalizado acuerdo de cesión alguno de sus instalaciones. Por tanto, el desconocimiento tanto del ámbito temporal de la cesión, como de la valoración económica de la misma, impide llevar a cabo la activación del derecho de uso de los bienes objeto de adscripción, lo que imposibilita su registro contable en el Activo No Corriente del Balance del CUD-ACD.

En consecuencia, se formula la presente alegación, fundada en que en el momento de la presentación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 el Centro no disponía de título jurídico para el uso del inmueble, y no se había comunicado tampoco el importe por el que se debía activar el derecho al uso del inmueble, y por tanto, la solución de esa cuestión no era competencia de este Centro.

Posteriormente a esas circunstancias, y con fecha 22 de enero de 2019, el Centro recibió del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa un “Documento formal de reconocimiento expreso al Centro Universitario de la Defensa de la Academia Central de la Defensa del derecho al uso de los inmuebles que utiliza en las condiciones que lo ha hecho hasta la fecha”, fechado a 31 de diciembre de 2018.

El precitado documento reconoce expresamente al Centro el derecho al uso del inmueble situado en la segunda planta del Edificio D del inmueble denominado “Academia Central de la Defensa” que tiene una superficie de 1.005 m², y en las condiciones que se venían realizando hasta la fecha en que se emite dicho documento, por un plazo de 10 años con posibilidad de prórroga.



En base al valor de tasación emitido por INVIED, el valor del derecho al uso de los inmuebles a disposición del Centro es de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (18.628,81 €).

El Centro considera que el documento citado soporta un hecho económico posterior a la fecha de cierre del ejercicio 2018, que a su vez, pone de manifiesto condiciones que ya existían antes de dicha fecha, y que regularizan un hecho económico que se produjo en el momento en que comenzó la actividad del Centro, de conformidad con lo establecido el Convenio de Adscripción entre el Ministerio de Defensa y Universidad de Alcalá para regular las condiciones conforme a las cuales el Centro Universitario de la Defensa ubicado en el «Grupo de Escuelas de la Defensa» se adscribe a la Universidad de Alcalá, de 31 de mayo de 2012.

El Centro ha tenido en cuenta las anteriores consideraciones a la hora de formular sus Cuentas Anuales de 2018, y de acuerdo con las normas que determina la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, en su Título Segundo, apartado 22.^a “Hechos posteriores al cierre del ejercicio”, y al contenido de la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General

de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

Se considera que la activación del citado derecho debe realizarse como un elemento del Inmovilizado Inmaterial, que debería haberse llevado a cabo en la fecha del acuerdo de adscripción antes mencionado, y que además debería haber sido amortizado desde esa fecha, lo que ocasiona que al realizar el registro del asiento contable que corrige dicha circunstancia durante el ejercicio económico 2018, se haya tenido también que registrar la amortización acumulada que debería haberse realizado desde la fecha precitada, con cargo a los resultados de los ejercicios anteriores, y por un importe de 10.406,02 €.

De esta manera el incremento del Patrimonio Neto del Centro a 31 de diciembre de 2017, atribuido a la inclusión de este inmovilizado inmaterial es de 8.222,79 €, resultado de descontar al valor del derecho de uso cedido por un importe de 18.628,81 €, la amortización acumulada calculada anteriormente citada. Además, el Centro ha realizado la dotación a la amortización de este inmovilizado inmaterial correspondiente al ejercicio 2018.

La Vida Útil del citado Inmovilizado Inmaterial ha sido establecida en función del período que determina el documento de cesión del derecho de uso de los inmuebles que ocupa el Centro y que fue fijado por el organismo cedente en un período de 10 años.

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR DE ZARAGOZA

Con respecto a este punto, se indica como alegaciones, que este Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, expuso en el apartado 1 de la Memoria del ejercicio 2017, lo siguiente:

“Aunque el Centro fue creado en octubre de 2008, no tuvo actividad hasta su adscripción a la Universidad de Zaragoza, en julio de 2009. No obstante, el verdadero impulso se produjo en el ejercicio 2010, habiendo comenzado en septiembre de dicho año el primer curso académico.

Desarrolla sus actividades en los Edificios:



- Conde Aranda (terrenos 1.055,04 m² y 1.571,38 m² construidos aproximadamente), para oficinas y despacho de profesores.
- Felix de Azara (terrenos 1.246,50 m² y 2.352,25 m² construidos aproximadamente), para oficinas y despacho de profesores.
- 17 Gabinetes (informática, física, electrotecnia, etc. que ocupan una superficie aproximada de 2.614,77 m²) donde se imparte docencia así como en otras aulas gestionadas por la Academia General Militar de los Edificios Galbis e Hidalgo de Cisneros.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, se nos remite informe de tasación efectuado por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), con la siguiente valoración:

- Edificio Conde Aranda: 1.472.489,28€
- Edificio Felix de Azara: 2.093.208,88€
- 17 Gabinetes: no se entrega valoración.

Estos importes no se han reflejado en la contabilidad del Centro, ya que no existe entrega de los citados edificios e instalaciones al Centro Universitario de la Defensa por parte del Ministerio de Defensa y están contabilizados por el Ministerio de Defensa que es la propietaria de los mismos; se desconoce el tratamiento jurídico que pueda recibir la entrega de los edificios e instalaciones (cesión demanial, derecho de uso, adscripción, etc.)”.

Evidentemente, al desconocer el título habilitante de los edificios y gabinetes, duración del mismo, etc., cualquier asiento contable, hubiera podido generar incertidumbre en su contabilización inmovilizado material o inmovilizado intangible y por lo tanto no hubiese reflejado la imagen fiel del CUD. Por ello se instó a que se nos remitiese un documento habilitante, para poder cumplir con lo indicado en los Anteproyectos de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2013 y siguientes.

Es con fecha 22 de enero del 2019, en la que se recibe un documento del DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISDEF, de fecha 31-12-2018, de reconocimiento expreso del derecho al uso, en las condiciones que se venían realizando, de los edificios nº 622 "Conde de Aranda" CUD I de 1.759,53 m² construidos y el nº 623 "Félix de Azara" CUD II de 2.501,25 m² construidos, por un periodo de 10 años, con una valoración de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (119.807,46 €).

Por parte de este CUD, se ha informado en las cuentas de 2018, como hechos posteriores al cierre, del documento recibido, procediéndose a contabilizarlo en el inmovilizado intangible del ejercicio 2019. Dicha información se ha remitido a la IGAE, a través de REDcoa, en los balances correspondientes a enero y febrero de 2019

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE MARIN

El Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar, una vez determinada la naturaleza jurídica del mismo, su régimen presupuestario, y consecuentemente, su norma contable, puso de manifiesto la necesidad de título jurídico habilitante para el uso del inmueble que viene siendo sede del mismo desde su puesta en



funcionamiento. Dicho extremo se encuentra recogido, de forma reiterada en los Informes de Control Financiero Permanente.

Como consecuencia de ello, con en fecha 22 de enero de 2019, se recibe en el Centro "Documento formal de reconocimiento expreso al Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar (CUD-ENM) del derecho al uso de los inmuebles que utiliza en las condiciones que lo ha hecho hasta la fecha de los edificios; Ala norte en Edificio de Aulas de 1.300.75 m2, Laboratorios docentes del Edificio Isaac Peral de 685.41 m2, Laboratorios del Edificio "Antiguo pañol de Infantería de marina de 699.62 m2, Biblioteca de 651.94 m2 por un periodo de 10 años, con una valoración de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS (83.910€).

Dado que el escrito se recibe una vez cerrado el ejercicio, por parte de este CUD, se ha informado en las cuentas de 2018, como hechos posteriores al cierre, del documento recibido, procediéndose a contabilizarlo en el inmovilizado intangible del ejercicio 2019.

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA UBICADO EN LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE SAN JAVIER

El Centro Universitario de la Defensa en San Javier, una vez determinada la naturaleza jurídica del mismo, su régimen presupuestario, y consecuentemente, su norma contable, puso de manifiesto la necesidad de título jurídico habilitante para el uso del inmueble que viene siendo sede del mismo desde su puesta en funcionamiento. Dicho extremo se encuentra recogido, de forma reiterada en los Informes de Control Financiero Permanente desde el inicio de la actividad.

Tal como se indica en el Anteproyecto, en el ejercicio 2017, este Centro desconocía el importe por el que se debería activar el derecho al uso, por lo que todas las actuaciones contables subsiguientes (patrimonio, amortizaciones...etc.) son imposibles de llevar a cabo.

A solicitud del Centro Universitario de la Defensa, en el apartado 2.1.1 del Acta 16/16 de la Junta de Coordinación entre la Academia General del Aire y el Centro Universitario de la Defensa de fecha 8 de junio de 2016, se acuerda el estudio y análisis de la división demanial de los del edificio administrativo del CUD y de los edificios de aulas que contienen los laboratorios del mismo. Con fecha 20 de junio la Academia General del Aire cursa escrito al Mando Aéreo General informando sobre el asunto.

Con fecha 22 de enero de 2019, se recibe en el Centro "Documento formal de reconocimiento expreso al Centro Universitario de la Defensa de la Academia General del Aire (CUD-SAN JAVIER) del derecho al uso de los inmuebles que utiliza en las condiciones que lo ha hecho hasta la fecha".

Concediendo el citado derecho por 10 años con posibilidad de prórroga, de los siguientes edificios:

- Edificio Administrativo del Centro (100%).
- Pabellón de aulas nº 8 (90.15%).
- Pabellón de aulas nº 9 (78,67%).
- Pabellón de aulas nº 10 (65.81%).

En base al valor de tasación emitido por INVIED, el valor del derecho al uso de los inmuebles a disposición del Centro es de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (59.468,33 €).



Con respecto a este punto la Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la Norma Técnica sobre Informes de Auditoría de Cuentas Anuales, en su apartado 3.1 dice que los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre de ejercicio, deberán tenerse en cuenta por los órganos gestores para la formulación de las cuentas anuales o, en su caso, para su reformulación, siempre antes de su aprobación por el órgano competente. Además en su apartado 3.2.1 menciona que aquellos actos que proporcionan una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a la fecha de cierre de la cuentas y que, por suponer diferencias con el contenido de las cuentas puestas a disposición del órgano de control, deberían inferir una modificación de éstas.

En función de la mencionada Resolución y dado que el Centro viene haciendo uso de las instalaciones desde el ejercicio 2010, en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018 se procederá a dar de alta el derecho, procediendo a su primera amortización en el ejercicio 2019 ya que se entiende que el informe técnico de INVIED refleja la valoración de los edificios actualizada al año 2018.

Hasta este momento no se disponía de ningún título de adscripción de las instalaciones por parte del Ministerio de Defensa respecto a los CUD, por lo que no se podía proceder al reflejo del mismo en la memoria de las cuentas anuales.

En consecuencia, se formula la presente alegación, fundada en que no se disponía de título jurídico para el uso del inmueble y no se había comunicado a este Centro el importe por el que se debía activar el derecho al uso del inmueble, y que la solución de la cuestión no era competencia de este Centro.

III.3.4 Remanente de Tesorería

3.40. A efectos del cálculo del remanente de tesorería, de conformidad con lo previsto en el PGCP, la incorporación del importe de los derechos que se consideran de dudoso cobro se efectuará únicamente por la parte que corresponda a los derechos de cobro que se hayan considerado para su cálculo. No obstante, en lo que respecta al Remanente de Tesorería de la AGE, del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) y de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE) del ejercicio 2017, integrados en el estado consolidado, figuran incorporados indebidamente los saldos relativos al deterioro de los créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas, así como los del deterioro del resto de los créditos con terceros, tanto a largo como a corto plazo, por un importe total de 1.624,5 millones de euros, al no estar incluidos en el cálculo del remanente de tesorería los saldos de los créditos a que se refiere dicho deterioro, lo que contraviene lo señalado en el citado PGCP (párrafo 4.118).

INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA (INVIED)

Del total de 1.624,5 millones de euros indicados en el párrafo anterior, 3,9 millones de euros corresponden a este Organismo Autónomo, concretamente al saldo de la cuenta 298 corresponde a la dotación para la deuda del Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicho importe figura en el Saldo de Dudoso Cobro del Remanente de Tesorería ya que al elaborar el Estado F.23.5 "Información Presupuestaria. Remanente de Tesorería", el



programa de apoyo a la elaboración y rendición de las Cuentas Anuales RED.COA importa directamente los saldos totales correspondientes a las cuentas 295, 298, 490, 595 y 598. Posteriormente no se ha realizado ningún ajuste.

A partir de ahora, y ya en las Cuentas Anuales de 2018, se tendrá en cuenta dicho aspecto y se procederá a ajustar el importe del apartado "III. Saldos de dudoso cobro" del Estado de Remanente de Tesorería, minorando de la cifra inicialmente aportada el importe correspondiente a dicho Convenio.

6.18. Ajustar los presupuestos a la realidad. En 2016 los ingresos de la Administración General del Estado estaban sobrevalorados en 6.175 millones de euros y los de la Seguridad Social en 13.602 millones de euros (9/2014; 10/204; 12/2014; 24/2015; 42/2016).

Respecto a la liquidación del presupuesto de gastos consolidado del ejercicio 2017, los expedientes de modificación de crédito tramitados, sin contar la deuda pública, ascendieron a un importe neto de 1.748,5 millones de euros. No obstante, debe señalarse que existen supuestos concretos en los que estas modificaciones han tenido un elevado impacto, como es el caso de las modificaciones tramitadas referidas a las políticas de gasto de Defensa que supusieron un incremento del crédito inicial consolidado en los Presupuestos Generales del Estado de 1.283,4 millones (un 17% del presupuesto inicial), y, porcentualmente, las correspondientes a las políticas de Administración Financiera y Tributaria (270,8 millones, un 19,6% del presupuesto inicial), y Subvenciones al Transporte (218,2 millones, un 15,4% del presupuesto inicial).

La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa, muestra su conformidad con lo expresado por el Tribunal de Cuentas en el citado párrafo y en esa línea se ha solicitado al Ministerio de Hacienda la inclusión en el texto legislativo de los Presupuestos Generales del Estado (de 2018 y 2019) propuestas para paliar el elevado impacto de esas modificaciones presupuestarias. En particular y en el ejercicio de 2017, se refieren, principalmente, a los 1.057,5 millones de euros correspondientes a ampliaciones de crédito para sufragar gastos de las operaciones para mantenimiento de la paz (OMP) y a 195,8 millones de euros correspondientes a las generaciones de créditos de dicho ejercicio.

En el primer caso, ampliaciones de créditos para OMP, en la propuesta, se solicitaba el incremento de las dotaciones presupuestarias iniciales correspondiente a rúbricas presupuestarias para su aplicación a las OMP. Así se pasó de 14 millones de euros en 2017 a 314 millones de euros en 2018 y se incluyó 375 millones en el proyecto de presupuesto de 2019.

En el segundo caso, Generaciones de Crédito, se solicitaba el adelanto en dotaciones iniciales presupuestarias del 70 % de la media de las generaciones de los últimos cinco años, compensado las mismas con los sucesivos ingresos por parte de los Servicios Presupuestarios e iniciando expedientes de generación una vez sobrepasada la dotación inicial. Dicha propuesta no fue aprobada.

Por otra parte, el Órgano fiscal de este Ministerio manifiesta en los informes de los diferentes Planes de Acción de este Departamento, una falta de planificación en los presupuestos y mala gestión de los créditos al recibir las unidades gestoras gran parte de sus créditos al ritmo de la resolución de los expedientes de generación.



MINISTERIO
DE
DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS ECONOMICOS

SUBDIRECCION
GENERAL DE
CONTABILIDAD

En consecuencia se considera necesario el incremento de las dotaciones iniciales presupuestarias que facilitaría una considerable mejora de la gestión presupuestaria y de la contratación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

**O F I C I O****S/REF.:****N/REF.: Expte. 114/19****ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017****DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo. - Interventor General de la Administración del Estado**

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, por lo que se refiere a este Departamento ministerial, se acompañan las alegaciones de los siguientes centros y entidades:

1. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:
 - a) Dirección General de Presupuestos.
 - b) Dirección General de Fondos Europeos.
 - c) Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
2. Secretaría de Estado de Hacienda.
3. Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar (FOMAR).
4. Fundación Museo do Mar de Galicia.
5. Consorcios de Zona Franca:
 - a) Barcelona.
 - b) Cádiz.

CORREO ELECTRÓNICO:

gabinete.tecnico@hacienda.gob.es

RMG 114/19
Página 1 de 2ALCALÁ 5 PLANTA 2
TEL: 915 958 138
FAX: 915 958 890



- c) Vigo.
- d) Gran Canaria.
- e) Tenerife.
- f) Sevilla.

6. Consorcio de la Zona Especial Canaria.

7. Dirección General de Patrimonio del Estado.

Las alegaciones de las sociedades pertenecientes al Grupo SEPI, así como de la Fundación SEPI, como en ejercicios anteriores, serán remitidas directamente a la Intervención General por la propia entidad.

Asimismo, de conformidad con las instrucciones remitidas, se incorpora un índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos.

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Pilar Paneque Sosa

**ÍNDICE ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO DEL EJERCICIO 2017. MINISTERIO DE HACIENDA**

ENTIDAD QUE REALIZA LAS ALEGACIONES	APARTADOS DEL ANTEPROYECTO AFECTADOS
1. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:	
a. Dirección General de Presupuestos.	Apdo. III.1.3 (3.5), IV.2.1 (4.22), IV.2.2 (4.23 y 4.24)
b. Dirección General de Fondos Europeos.	Apdo. III.2.3.1 (4.33), IV.6.4 (4.139)
c. Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.	Apdo. III.1.9 (3.27), IV.3.2.1 (4.92)
2. Secretaría de Estado de Hacienda	Aptdo. III.1.10 (3.30), IV.3.1.2 (4.74), IV.3.1.3 (4.81), IV.3.2.1 (4.97), IV.3.2.3 (4.104), IV.7 (4.142)
3. Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar (FOMAR)	Apdo. IV.1.1 (4.6), IV.6.2 (4.124), VI.2 (6.7)
4. Fundación Museo do Mar de Galicia	Apdo. IV.6.2 (4.124), Anexo 4
5. Consorcios de Zona Franca:	
a. Barcelona	Anexo 4
b. Cádiz	Alegación 1: apdo. III.3.1 (3.37), IV.1.3 (4.12 y 4.15) y VI.1 (6.1) Alegación 2: apdo. IV.6.2 (4.122)
c. Vigo	Apdo. IV.3.2.3 (4.107)
d. Gran Canaria	No formula alegaciones
e. Tenerife	Apdo. IV.6.2 (4.122)
f. Sevilla	No formula alegaciones
6. Consorcio de la Zona Especial Canaria	No formula alegaciones
7. Dirección General de Patrimonio del Estado	No formula alegaciones



Informe solicitado por: DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

S/Refª.: DGP 1095

Fecha de recepción: 18 de marzo de 2019

N/Refª.: S.P. 51

Fecha de emisión: 26 de abril de 2019

ASUNTO:

Alegaciones al Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017.

Se ha recibido en este Centro Directivo el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017 para que se proceda a realizar las alegaciones que se consideren oportunas en aplicación del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado en la parte que corresponde por razón de la materia a este Centro Directivo, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.3 Liquidación del Presupuesto: créditos y previsiones iniciales

3.5. En el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, no figuran reflejadas las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, por importe de 140.728,7 millones de euros, lo que ocasiona una diferencia por este mismo importe entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales. A este respecto, en la memoria de la CGE se señala que esta circunstancia se debe a "que no figuraban las correspondientes previsiones de dicho capítulo, para esta entidad, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2017". No obstante, se estima que el hecho de que en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos no



figuren las citadas previsiones iniciales produce una falta de homogeneidad y representatividad del mismo.

La observación formulada por el Tribunal de Cuentas plantea una cuestión puramente formal, pues las necesidades de financiación cubiertas a través de la emisión de Deuda del Estado se determinan implícitamente en el Capítulo I del Título V, relativo a Deuda Pública, donde se recoge la autorización legal para incrementar su saldo vivo en los términos exigidos por el artículo 135 de la Constitución Española, de tal forma que las previsiones de ingresos del capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE vienen determinados por la cifra recogida en el capítulo 9 “Pasivos financieros” de gastos más el importe del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado recogido en el artículo 46 de la Ley de Presupuestos General del Estado para 2017.

IV. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales

(4.22) El estado de liquidación del presupuesto consolidado no incluye la información presupuestaria de la UNED debido a que los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2017, aprobados mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, únicamente recogen la autorización de sus costes de personal, al igual que ha ocurrido en ejercicios anteriores, si bien en la memoria de la CGE se incluye su liquidación presupuestaria, ascendiendo los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas netas a 207,3 y 188 millones de euros, respectivamente

En relación con esta observación debe señalarse que con fecha 9 de julio de 2012, la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitió informe en el que se concluía que “el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia debe integrarse en los Presupuestos Generales del Estado toda vez que se trata de una institución de Derecho Público integrante del Sector Público Estatal, y ello sin perjuicio de su autonomía económica y financiera constitucional y legalmente garantizada”.

Con fecha 6 de septiembre de 2012, el Abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica concertado por el Ministerio de Justicia con la UNED emitió informe en el que se mantiene una conclusión contraria a la de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.



Ante esta divergencia de criterios, la Abogacía General del Estado con fecha 27 de mayo 2013 emitió informe, en cuya conclusión primera se indicaba que “Por las consideraciones expuestas en los fundamentos jurídicos II y III del presente informe, no es jurídicamente procedente, por resultar contrario al principio de autonomía universitaria que sanciona el artículo 27.10 de la Constitución y a la regla competencial que en aplicación de dicho principio establece el artículo 2.2.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la integración del proyecto de presupuestos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el anteproyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado...”.

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Presupuestos ha venido efectuando reiterados requerimientos a la UNED solicitando la remisión de sus presupuestos aprobados para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, siendo desestimada esta solicitud por la citada Universidad en base al informe de la Abogacía General del Estado de fecha 27 de mayo 2013.

No obstante, se destaca que forman parte de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 los presupuestos de carácter estimativo de la UNED para dicho ejercicio (presupuestos de explotación y de capital), tal como establece el artículo 33 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según su actual redacción dada por la disposición final décima segunda de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que viene a regular la situación anteriormente descrita.

IV.2.2 Modificaciones de crédito

4.23. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y en las ESSS no ocurre, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin.

El planteamiento formulado por el Tribunal de Cuentas ha sido puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, insistiendo en que debe efectuarse un tratamiento similar entre las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en el Estado y el que se efectúa en los organismos públicos.



En relación con esta observación, se indica que el planteamiento no puede llevarse a la práctica, ya que los organismos públicos gestionan sus presupuestos de gastos y de ingresos, mientras que en el Estado, los Departamentos ministeriales gestionan exclusivamente su correspondiente Presupuesto de Gastos, pero no el de Ingresos, ni tampoco la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, cuya gestión corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera integrada en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa, por lo que no les corresponde a los distintos Departamentos ministeriales proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero que atiende a la necesidad.

Otra cosa es cómo se atiende por parte del Tesoro Público al pago de las obligaciones que se derivan del incremento del crédito, lo cual puede ser mediante emisión de Deuda, si es necesario, o acudiendo a la Tesorería disponible en el momento de realizar el pago, estableciéndose una previsión anual en base a las necesidades de financiación del Estado que se derivan del déficit de caja del Estado, de la variación neta de activos financieros y de otras necesidades especiales de financiación.

La gestión de la Tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública, tienen carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito, sino de las necesidades de pago global que se producen en cada momento, siendo imposible determinar cuál de las distintas alternativas indicadas financiará los gastos y pagos (contabilidad nacional o déficit de caja) que ocasiona la modificación.

Ni siquiera a final del ejercicio será posible conocer cuál ha sido la financiación de la modificación presupuestaria sino cual ha sido la financiación de la totalidad de los gastos y pagos del Estado. Ello con independencia de que los órganos correspondientes, en función de las obligaciones reconocidas y pagos de cada momento, efectúen un seguimiento de la evolución y estimación final de déficit.

4.24. La mutua Asepeyo, que fundamentó la financiación de algunos expedientes de modificaciones de crédito en la obtención de mayores recursos de los inicialmente previstos, no generó fondos suficientes para cubrir la totalidad de las mismas, por importe de 21,1 millones de euros.

Este Centro Directivo señala que esta observación afecta a modificaciones presupuestarias en el ámbito de mutuas colaboradoras de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Dada la materia de que se trata, podría ser informada por la Dirección General de Ordenación de Seguridad Social, dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dadas las competencias que dicho Centro tiene respecto a la tramitación de modificaciones presupuestarias de estas entidades.



RE-997/2019 – Alegaciones al “Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017”, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

N. Registro: 008500012019E000435
Ref SGRPUE 023/19

Con fecha 18 de marzo de 2019 se ha recibido copia del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, elaborado por el Tribunal de Cuentas, para que se formulen las alegaciones y se trasladen los documentos y justificantes pertinentes.

En las siguientes líneas se recogen las alegaciones respecto de las observaciones recogidas en el Anteproyecto que afectan a actuaciones competencia de esta Dirección General:

1. Punto IV.2 Liquidación del presupuesto consolidado, apartado IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto, subapartado IV.2.3.1 Liquidación del Presupuesto de gastos (Pág. 36)

En el Anteproyecto presentado por el Tribunal se recoge la siguiente observación en relación con la aportación española a la UE por recursos propios, RNB e IVA:

“4) Aportaciones al presupuesto de la Unión Europea (UE) por recursos propios, RNB e IVA

4.33. *El presupuesto rectificativo 6/2017, aprobado por el Parlamento Europeo con fecha 30 de noviembre de 2017, fijó la contribución de España a la UE para el ejercicio 2017 por el concepto “Aportación a la Unión Europea por recurso propio procedente del Impuesto sobre el Valor Añadido (recurso IVA)”, en 1.533,6 millones de euros. Dado que las obligaciones reconocidas para el pago de dicha contribución fueron de 1.470,9 millones, al estar calculadas sobre presupuestos anteriores, se ha producido un defecto de las obligaciones reconocidas en el ejercicio por este concepto por un importe de 62,7 millones. Por otro lado, como consecuencia de la actualización de las cuantías aprobadas en el citado presupuesto rectificativo para las aportaciones a la UE por recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta (RNB) (por reducción a favor de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia), se ha producido un defecto en las obligaciones reconocidas de 1,1 millones por dicho concepto. En sentido contrario, se han reconocido obligaciones por el concepto recursos propios basados en la RNB y compensación Reino Unido por 635,1 millones más que lo previsto en el presupuesto rectificativo 6/2017, que han sido compensados con un reintegro de 634,4 millones.*

Asimismo, se ha producido un defecto en las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2017 en concepto de “Aportación a la Unión Europea por recursos propios tradicionales”, por importe de 311,3 millones, correspondientes a los derechos reconocidos y liquidados por los servicios aduaneros durante los meses de noviembre y diciembre 2017.

En 2017, se ha aplicado a presupuesto la totalidad del saldo que quedó pendiente a 31 de diciembre de 2016, que ascendía a 1.069,6 millones, no quedando importes pendientes de imputar correspondientes a ejercicios anteriores.”

Por lo que se refiere a la observación **4.33** cabe señalar lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2017 se aprobó el sexto presupuesto rectificativo (en adelante PR 6/2017). Este presupuesto incorporaba la actualización de las bases IVA y RNB de los Estados miembros.

De acuerdo con lo previsto en la normativa europea (Reglamento (UE, Euratom) nº 609/2014 del Consejo de 26 de mayo de 2014, por el que se aplica la Decisión 2014/335/UE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de la UE), los ajustes derivados de la aprobación definitiva de un presupuesto rectificativo, deberán hacerse efectivos en la primera consignación siguiente a dicha aprobación definitiva, siempre que ésta tenga lugar antes del día 16 del mes.

Conforme a lo anterior, los ajustes derivados de la aprobación del PR 6/2017 sobre las aportaciones de España, fueron abonados o reintegrados junto con la mensualidad de enero de 2018, haciéndose efectivos el 2 de enero de 2018.

Efecto sobre aportaciones

El efecto de este rectificativo sobre las aportaciones de España a la UE fue el siguiente:

- “Aportación a la Unión Europea por recurso propio procedente del Impuesto sobre el Valor Añadido (recurso IVA)”.

Tal y como señala el informe del Tribunal, incremento por importe de 62,7 millones de euros en la aportación española por este recurso como consecuencia de la actualización de la base IVA recogida en el PR 6/2017.

- “Aportación a la Unión Europea por recurso propio basado en la Renta Nacional Bruta (recurso RNB)” y aportaciones a la UE por recursos propios basados en la RNB (Compensación a Reino Unido) y RNB (por reducción a favor de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia)”.

Coincidiendo con lo apuntado por el Tribunal, el efecto resultante del PR 6/2017 fue un incremento en las aportaciones por recurso RNB (por reducción a favor de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia) de 1,09 millones de euros y, en paralelo, un reintegro por recurso RNB imputado al presupuesto de ingresos por importe de 635,1 millones de euros.

Otros ajustes al concepto “Aportación a la Unión Europea por la recaudación líquida en España de los recursos propios tradicionales”

De acuerdo con lo previsto en la normativa europea (Reglamento (UE, Euratom) nº 609/2014 del Consejo de 26 de mayo de 2014, por el que se aplica la Decisión 2014/335/UE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la UE), las aportaciones de los Estados miembros por recursos propios tradicionales se realizan conforme a los importes efectivamente recaudados; y dichas aportaciones se abonaran, a más tardar, el primer día laborable siguiente al día 19 del segundo mes siguiente a aquel en cuyo curso se haya constatado el derecho.

El importe de 311,3 millones de euros, reflejado en el informe, es el resultado de la suma de los derechos reconocidos y liquidados por los servicios aduaneros en los meses de noviembre (157,8 millones de euros) y diciembre de 2017 (153,5 millones de euros); y que fueron comunicados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el 10 enero de 2018 y 9 de febrero de 2018, respectivamente.

Conforme a lo previsto en la normativa europea citada, los derechos constatados en el mes de noviembre de 2017 fueron puestos a disposición de la Comisión el 22 de enero de 2018 y los registrados en diciembre de 2017, el 20 de febrero de 2018.

2. Punto IV.6 Información contenida en la Memoria, apartado IV.6.4 Provisiones y contingencias (Pág. 77).

“4.139. Tampoco figura en la memoria información alguna sobre la propuesta de cierre del Fondo de Cohesión “Ampliación del Puerto de Gijón”, basada en el informe de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), de marzo de 2014, realizado por la Dirección General de Política Regional y Urbana de la CE, en la que califica la totalidad del gasto declarado como no elegible pretendiendo la recuperación de 198 millones de euros correspondientes a los pagos realizados y el impago de 49,5 millones pendientes de desembolso en concepto de saldo final. Ante esta propuesta, la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha presentado un escrito de respuesta y observaciones en febrero de 2015, sin que hasta la fecha se haya tenido conocimiento de actuación alguna adicional por parte de la Comisión Europea. Adicionalmente se ha presentado una denuncia por parte de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, basada en el mismo informe, ante la Audiencia Nacional que acordó iniciar diligencias previas. Actualmente el procedimiento se encuentra en fase de instrucción y se han producido varias solicitudes de información adicional a la Autoridad Portuaria que han sido atendidas.”

Por lo que se refiere a la observación **4.139** procede señalar lo siguiente:

El Proyecto de “Ampliación del Puerto de Gijón”, está cofinanciado por el Fondo de Cohesión 2000-2006. Como señala el informe, el cierre no está consolidado, habiendo comunicado la Dirección General de Fondos Europeos a la Comisión Europea que la Autoridad de Gestión no ha adoptado medidas al respecto, a expensas de la resolución de los procedimientos judiciales ahora abiertos. No obstante, se ha paralizado la liquidación del saldo final de la ayuda del Fondo de Cohesión al proyecto por importe de 49.500.000 euros.

Madrid, 22 de marzo de 2019



ASUNTO:

Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE) del ejercicio 2017, para alegaciones

Volante nº 0285/19 de la D.G. de C.P. y P.P. (S/Ref.: RE-997/2019 del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dentro del apartado III.1. RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, en la página 20, sección III.1.9. BALANCE: PATRIMONIO NETO, se afirma en el párrafo 3.27 que no figura contabilizada en la CGE 2017 la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017. A continuación detalla la citada afirmación, diciendo que *“el patrimonio neto del balance de la CGE a 31 de diciembre de 2017 está sobrevalorado en la parte correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2017 de los pensionistas de Clases Pasivas y, a su vez, el pasivo exigible está infravalorado en el mismo importe.”* Lo mismo se dice respecto de la paga extraordinaria de los empleados públicos, así como respecto de la paga extraordinaria de las pensiones del sistema de Seguridad Social.

Lo anterior se contiene igualmente dentro del apartado IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, concretamente en la sección IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO, párrafo 4.92, si bien aquí se da una explicación algo más amplia en relación con las razones que llevan a defender el planteamiento de que debe imputarse al ejercicio 2017 la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de dicho año y que se abona en junio de 2018. Así, por ejemplo, respecto de las pensiones de Clases Pasivas, se afirma que *“El criterio anteriormente indicado también resulta aplicable respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación de Clases Pasivas, reflejadas en la CAGE, cuyo periodo de devengo, a tenor de lo establecido en el art. 22.2 del RD Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, se produce en los meses de diciembre a mayo (las que se satisfacen en junio) y de junio a noviembre (las que se satisfacen en diciembre). Consecuentemente, y al igual que ocurre con los empleados públicos, el patrimonio neto de la CGE a 31 de diciembre de 2017 está sobrevalorado en la parte correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2017 de los pensionistas de Clases Pasivas y, a su vez, el pasivo exigible está infravalorado en el mismo importe.”*

Dado que se está hablando de la contabilización de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de distintos tipos de gasto, pues se refiere tanto a los pagos de personal en activo, como al pago de las pensiones, tanto de Clases Pasivas como de Seguridad Social, se considera que la contestación a dar por este Centro (en lo relativo a pensiones de Clases Pasivas), debería alinearse con la que se ofrezca para los otros tipos de pagas extraordinarias a los que se refiere el anteproyecto, pues el supuesto de hecho es el mismo en los distintos casos.

Madrid, 25 de marzo de 2019



REGISTRO DE SALIDA

Cítense al contestar

Nº REGISTRO: 19/00620
EXPEDIENTE: 040717 / 281895
FECHA DE SALIDA: 03/04/2019

REMITENTE: Dirección del Gabinete de la Secretaria de Estado de Hacienda

DESTINATARIO: JEFE GABINETE TÉCNICO DE LA SUBSECRETARIA

ASUNTO: Se remite informe sobre el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017.

Se acompaña documentación con objeto de:

Se ruega contestar dentro del límite del día:

OBSERVACIONES:





INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

En relación con el asunto de referencia y, sin perjuicio de la remisión a la información que al respecto se ha ido suministrando al Tribunal de Cuentas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las semanas previas a este informe, esta Secretaría de Estado, en el ámbito de sus competencias, formula las siguientes alegaciones:

En el **punto 3.30** del informe se indica que:

“La provisión por devolución de impuestos, dotada en el ejercicio por 9.700,4 millones de euros, está infravalorada al haberse tenido en cuenta para su cálculo solo las solicitudes de devolución presentadas durante 2017, pero no las de otros años anteriores y que estaban pendientes de resolver”.

El importe de la dotación a que hace referencia (9.700,4 millones de euros) comprende tanto el importe correspondiente a las figuras tributarias de IRPF, Sociedades e IVA cuya información se incorpora en la Cuenta de los Tributos (estado 2.VII de la tercera parte de la Cuenta) por 8.992 millones como el correspondiente a las devoluciones que se deriven de la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014 que, según el informe, asciende a 708 millones. Por lo que respecta a la procedencia de este último importe, hay que remitirse a las aclaraciones ya manifestadas por la Agencia Tributaria ante el Tribunal de Cuentas.

Respecto a la supuesta infravaloración de la dotación efectuada por haberse tenido en cuenta para su cálculo solo las solicitudes de devolución presentadas durante 2017 y, en lo que se refiere a las figuras tributarias cuya información se incluye en la Cuenta de los Tributos, ésta responde a los términos de la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Intervención General del Estado, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la Cuenta que, al definir el contenido del estado 2.VII de la tercera parte señala:

“Se informará de las solicitudes de devolución de ingresos presentadas durante el ejercicio que se estime que vayan a ser acordadas en el ejercicio siguiente, así como de las devoluciones acordadas durante el ejercicio que correspondan a solicitudes presentadas en el ejercicio anterior”.

Asimismo, en el **punto 4.104** del informe se hace referencia a determinados importes en IRPF y Sociedades correspondientes a solicitudes de devolución presentadas en años anteriores a 2017 y que estaban pendientes de resolver, cuya exactitud, aunque sea de forma aproximada, no puede comprobarse al no especificarse la fuente de la que se han obtenido.



Por otra parte, se señala que a efectos de cuantificar la posible infradotación en IVA y el importe abonado en concepto de intereses de demora por retrasos en las devoluciones, se han cursado diversas solicitudes de información a la AEAT que aún no se han atendido.

En este sentido es preciso señalar que, sin perjuicio nuevamente de la remisión a la información ya suministrada al Tribunal de Cuentas por la Agencia Tributaria, las mencionadas solicitudes han sido debidamente cursadas y, a la mayor brevedad serán objeto de aclaración.

En el **punto 4.74** del informe se señala lo siguiente:

“En relación con los citados préstamos, cabe señalar que, entre los hechos posteriores al cierre reflejados en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Fondo, se indica que, en el período transcurrido entre la fecha de cierre del ejercicio y la de elaboración de las cuentas anuales de 2017, se han producido impagos de cuotas de amortización, por importe de 4.667,3 millones, así como que, en determinadas condiciones, el retraso de la Comunidad Autónoma en atender estos vencimientos no generará intereses de demora. A este respecto, como se pone de manifiesto en el Informe de Fiscalización del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, cabe señalar que, si bien esta cláusula resulta de aplicación en determinadas condiciones, ha sido interpretada de forma extensiva para no liquidar ningún tipo de interés, lo que supone que el Estado asume el coste de la financiación.

En consecuencia, en dicho informe se propone de facto que dicha práctica sea suprimida, recomendándose aplicar una compensación equivalente al coste que dicha financiación tiene para el Estado”.

Al respecto, aunque el ICO ha justificado la aplicación del criterio actual conforme a la práctica bancaria (que los intereses de demora son excluyentes de los ordinarios; por lo que si se suprimen los intereses de demora no procede aplicar intereses ordinarios al periodo de retraso), desde la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se remitió propuesta de Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos correspondiente a la asignación del primer trimestre conforme a la recomendación sobre este aspecto del Informe de Fiscalización del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2015-2016 del Tribunal de Cuentas, publicado el 20 de diciembre de 2018. Así, los vencimientos no atendidos en los casos de retraso en el arranque del Fondo continuarían devengando el tipo de interés ordinario aplicable en ese momento hasta la fecha de pago. No obstante, esta propuesta todavía no ha sido adoptada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.



En el punto 4.81 del informe se indica que:

“El saldo de correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas por la AGE ascendió al cierre del ejercicio 2017 a 24.134 millones de euros, de los que 22.067,9 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, así como del resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la AEAT. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, el procedimiento de seguimiento individualizado sobre todas las deudas que gestiona la AEAT. El importe del deterioro estimado ascendía al 54,51% del total de los deudores presupuestarios al cierre del ejercicio 2017, excluida la deuda de la Seguridad Social, siendo dicho porcentaje un punto superior al del ejercicio anterior (53,20%). La AEAT aplicó adecuadamente, en términos generales, la referida Resolución de la IGAE de 26 de noviembre de 2003, excepto en lo que se refiere a las correcciones por deudas con más de un año en periodo ejecutivo y por deudores en situación concursal. Así, las minoraciones practicadas por la AEAT a los deterioros de los créditos para los que, al cierre del ejercicio, hubiera transcurrido el plazo de un año desde el comienzo del período ejecutivo ascendieron a 70,1 millones de euros, y las realizadas a los deterioros de los créditos de deudores declarados en situación concursal a 1.412,1 millones de euros. Con la información disponible en 2017, no se ha podido determinar por este Tribunal si se ha producido un exceso o un defecto de minoración del deterioro de dichos créditos. Pero sí se puede señalar que el procedimiento para cuantificar las minoraciones era incorrecto, ya que la AEAT calculaba, para cada deudor, el menor importe obtenido de comparar el total de sus créditos garantizados y el total de sus garantías. En su lugar, en dicho cálculo debió haber tomado, para cada crédito garantizado, la cuantía menor entre el importe pendiente aplazado en vía ejecutiva al cierre del ejercicio y el valor de las garantías asociadas a tales créditos. Por otra parte, el cálculo de las minoraciones incluyó indebidamente el importe de garantías que no estaban activas al cierre del ejercicio”.

En relación con este punto, tal y como se ha explicado en reuniones previas mantenidas con los miembros del Tribunal de Cuentas desplazado a las dependencias de la AEAT, fueron limitaciones informáticas las que impidieron poner a su disposición los datos tomados para el cálculo. Esos datos se tomaron de diferentes Zújares cuyos datos no habían sido paralizados a 31 de diciembre de 2017, por lo que la información fue puesta a su disposición en archivos excel tomados en febrero de 2017, ante la ausencia de esa “foto fija” que hubiera permitido contrastar los datos en un momento posterior. Esta limitación ha sido ya corregida para el cálculo del deterioro de los créditos a 31 de diciembre de 2018, disponiéndose de una versión de los Zújares afectados



(Zújar Garantías SIR BDC y Zújar de deuda garantizada), con los datos fijos a dicha fecha.

Además de las limitaciones de índole informática que impidieron contrastar individualmente el importe de los créditos con el de las garantías, el que cada una de las garantías pueda estar vinculada a varios créditos hizo imposible comparar individualmente el importe de cada deuda o con el de cada garantía.

Por ese motivo, se optó por agrupar importes de los créditos y de las garantías de cada deudor para luego tomar por cada deudor el menor importe.

En el **punto 4.97** del informe, se considera conveniente añadir la siguiente frase:

“No obstante, durante el ejercicio 2017 los resultados económicos del Consorcio 2017 mejoraron notablemente. Se pasó de 5,23 millones de euros de ingresos en 2016 a los 6,69 millones de euros en 2017, lo que representa un incremento del 28%”.

En el **punto 4.142** del informe se indica que:

“El saldo al cierre del ejercicio 2016 de la provisión para la devolución de impuestos ascendió a 8.857 millones de euros, como consecuencia de la estimación realizada por la AEAT de las devoluciones de ingresos tributarios pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2016 y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. Según la información de la AEAT, el importe de las devoluciones acordadas por las principales figuras impositivas durante el ejercicio 2017 correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del período anterior ascendió a 7.837,8 millones. Por lo tanto, la provisión dotada en el ejercicio 2016 fue excesiva, como lo fue la dotada en 2014 y 2015”.

En la comparación de la provisión dotada en el ejercicio 2016 (8.857 millones) y las devoluciones tributarias acordadas durante el ejercicio 2017 correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del período anterior (7.837,8 millones) hay que tener en cuenta que, en el importe de dotación se incluye la información que de conformidad con la Resolución de 10 de marzo de 2015 ha suministrado la AEAT en el estado 2.VII de la tercera parte de la Cuenta de los Tributos del ejercicio 2016 referida a las figuras tributarias de IRPF, Sociedades e IVA (8.098 millones) más un importe adicional de 759 millones derivado de la sentencia del TSJUE de 27 de febrero de 2014.

En cambio, el importe relativo a devoluciones tributarias acordadas en 2017 por solicitudes pendientes a fin del periodo anterior solo se refiere a las figuras tributarias de IRPF, Sociedades e IVA según los datos incorporados en el estado anteriormente mencionado de la Cuenta de los Tributos del ejercicio 2017.



Por lo que la diferencia se debe a la estimación de IRPF, Sociedades e IVA conjuntamente con otros tributos.

Madrid, 1 de abril de 2019



Se ha recibido el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017 para que se proceda a realizar las alegaciones que se consideren oportunas en aplicación del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado en la parte que corresponde a la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar (en adelante, FOMAR), en la medida en que éstas hacen referencia al ejercicio 2017, el Órgano Liquidador de la Fundación formula las siguientes:

**ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA
GENERAL
DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

**IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL
DEL ESTADO.**

IV.1 REGULARIDAD FORMAL.

IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado.

“4.6. Todas las cuentas de entidades del sector público administrativo y del sector público empresarial recibidas en el Tribunal que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP se encuentran acompañadas del informe de auditoría.

(...)

*Asimismo, en el caso de las entidades del sector público fundacional, todos los informes de auditoría reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto el de las cuentas de la **Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar**, para el que se deniega la opinión” (pág. 27).*



IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA.

IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo.

*“4.124. Los presupuestos de las siguientes tres fundaciones no fueron incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: **Fundación Museo do Mar de Galicia; Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar;** y **Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.**” (pág.71)*

VI. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

“6.7. Plantear las medidas correctoras necesarias que permitan subsanar las deficiencias observadas en las Cuentas anuales de las entidades públicas que presentan informes de auditoría con opinión favorable con salvedades, con opinión desfavorable y con opinión denegada (6/2014; 36/2014; 15/2015 y 29/2016).

(...)

*Por lo que se refiere al sector público fundacional, dos fundaciones presentan un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades y una lo hace con opinión denegada. En el caso de los informes de auditoría con salvedades (Fundación Canaria Puertos de las Palmas y Fundación Centro Nacional del Vidrio), estas se refieren a cuestiones que se han mantenido desde ejercicios anteriores, sin que hayan sido subsanadas las deficiencias que las motivaron. La opinión denegada corresponde a la **Fundación Iberoamericana para el Fomento de la***



Cultura y Ciencias del Mar y se debe al cuestionamiento de la legalidad de ciertas operaciones realizadas en ejercicios anteriores.” (pág.85)

Tras la renuncia de todos los patronos de la Fundación FOMAR, el Protectorado de fundaciones de competencia estatal por Resolución de 19 de mayo de 2016, **asumió provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 letra g) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 44, c) del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal. En la citada Resolución se señalaba que, por el Protectorado de Fundaciones, actuando como Patronato de la Fundación, se adoptarían todas las medidas provisionales oportunas para identificar y determinar el patrimonio de la Fundación, a fin de garantizar su correcta extinción.

Entre las actuaciones así realizadas, el Protectorado de fundaciones de competencia estatal formuló las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 de la Fundación FOMAR, advirtiendo que no se había podido obtener justificación documental de las partidas contables que figuraban en las mismas al carecer de dicho soporte documental.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el Protectorado de fundaciones de competencia estatal entendió que procedía, de un lado, modificar el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de septiembre de 2013, y de otro, tramitar el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros (ACM) de disolución en el que se designara el órgano administrativo o entidad del sector público institucional estatal que asumiera las funciones de liquidador y se comunicara al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para su publicación, lo que solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2017.



De acuerdo con lo anterior, mediante Orden PRA/1109/2017, de 14 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 2017 (BOE 18/11/2017), se acordó la disolución de la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura Ciencias del Mar (FOMAR). A estos efectos, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la citada Orden, el Protectorado de fundaciones de competencia estatal, con fecha 14 de diciembre de 2017, entregó al Órgano Liquidador de la Fundación designado al efecto, el "proyecto de cesión de activos y pasivos".

El Órgano liquidador, previa su formulación, aprobó las cuentas anuales de 2017 y las de cierre de la liquidación (situación a 09/05/2018) con fechas el 23 de abril y 17 de mayo de 2018, habiéndose remitido a la IGAE a través de la aplicación informática habilitada al efecto (CICEP.Red).

Los auditores han denegado la opinión sobre las cuentas, por cuanto en la contabilidad se recogen Deudas por operaciones vinculadas por importe de 133.004,22 euros no acreditadas documentalmente de forma fehaciente o sobre las que existen dudas razonables sobre su reconocimiento contable.

Durante el ejercicio 2017, la Fundación FOMAR no ha realizado actividad alguna.

Hay que señalar que, durante el ejercicio 2018, el Órgano Liquidador de la Fundación ha llevado a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Determinar los activos y pasivos de la Fundación, tomando como referencia el Proyecto de cesión de activos y pasivos remitido por el Protectorado al órgano liquidador.
- Aprobar la liquidación de la Fundación, así como su extinción automática, con la situación patrimonial contenida en las cuentas finales de la liquidación.
- Designar a la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE) del Ministerio de Hacienda como órgano en el que se integran todos los elementos del activo y pasivo de la Fundación FOMAR y comunicar la liquidación.



- Comunicar al Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal la liquidación de FOMAR, para que proceda a su baja en el Inventario de Fundaciones Estatales.
- Comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado la liquidación de la Fundación FOMAR para que proceda a darla de baja en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.
- Comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la liquidación de la Fundación FOMAR para dar de baja el NIF de la entidad.
- Comunicar al Tribunal de Cuentas la extinción de la Fundación y del Órgano Liquidador.
- Comunicar a los acreedores de la Fundación su extinción, indicando la integración de su activo y pasivo en la DGPE.

Con fecha 20/09/2018 por parte del Órgano Liquidador se aprobó el **“Informe final de liquidación de la Fundación FOMAR”**, designando a la DGPE como órgano de la Administración General del Estado en el que se integran los elementos del activo y pasivo de la Fundación.

El 13/11/2018 fue formalizada el **Acta de Entrega por el Órgano Liquidador a la DGPE de los activos y pasivos de la Fundación**. Durante el mes de diciembre de 2018, la DGPE ha abonado a los correspondientes acreedores, previa tramitación del preceptivo expediente de gasto y con cargo al presupuesto de 2018 de la propia DGPE (aplicación presupuestaria 15.04.923A.227.06), deudas debidamente acreditadas de acuerdo con los diversos informes de auditoría de cuentas anuales y de las cuentas finales de liquidación de la Fundación emitidos por la IGAE, así como con el Informe final de liquidación aprobado por el Órgano Liquidador, por importe de 97.985,04 euros.

Únicamente está **pendiente de abono** la cantidad de 43.600,00 € adeudada a Tecnología de la Naturaleza S.L. En este sentido, informa la DGPE que, *“tras repetidos intentos de ponerse en contacto con la entidad por medios telemáticos con motivo de que se facilitase una cuenta bancaria para poder satisfacer la deuda, se envió un burofax el*



día 19/12/2018 solicitando la información de dicha cuenta. Esta comunicación resultó no entregada por "desconocido", por lo que seguimos esperando una respuesta por parte de la sociedad por cualquier canal."

El pasado 18/12/2018, previa firma de la correspondiente **Orden Ministerial de afectación de los bienes al Ministerio de Defensa**, la DGPE entregó al Órgano de Historia Cultura Naval los bienes muebles de la Fundación.

Con fecha 21/12/2018, una vez cumplidas todas las funciones asignadas por el ACM, el **Órgano Liquidador** procedió a suprimirse.

En el momento actual, por tanto, la Fundación se encuentra disuelta, liquidada y extinguida, habiéndose formalizado ésta en escritura pública de 4 de octubre de 2018, y estando dada de baja, tanto en el **Registro de Fundaciones por Resolución** del Director General de los Registros y del Notariado de 29 de octubre de 2018 como en el **Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local**. Asimismo, se encuentra dada de baja cualesquiera de sus obligaciones fiscales en la AEAT.

POR EL ÓRGANO LIQUIDADOR,

SECRETARIA

D^a. María Dolores Vicente Ruiz

PRESIDENTE

D. ROBERTO MOISÉN GUTIÉRREZ

VICEPRESIDENTE

D. Gregorio Madero Ruiz-Jarabo

De: [Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria](#)
A: [\[Redacted\]](#)
Asunto: RV: Museo do Mar de Galicia: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Fecha: lunes, 1 de abril de 2019 10:25:47
Archivos adjuntos: [image001.png](#)

De: Museo do Mar, Dirección <direccion.museodomar@xunta.gal>
Enviado el: lunes, 1 de abril de 2019 9:54
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <gabinete.tecnico@hacienda.gob.es>
Asunto: Museo do Mar de Galicia: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017

Buenos días,

En respuesta a la solicitud de alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 comunicamos que, por una parte los presupuestos de la Fundación no son incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado ya que la aportación que recibe la Fundación procede de un ente autonómico, la Xunta de Galicia. Y por otro lado, como hemos puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, al no ser un ente público el BOE no nos permite publicar el resumen de Cuentas Anuales en el BOE.

Un saludo,

Vicente Caramés Moreira
Director do Museo do Mar de Galicia

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <gabinete.tecnico@hacienda.gob.es>

Enviado: viernes, 29 de marzo de 2019 13:16

Para: [\[Redacted\]](#)

Cc: [\[Redacted\]](#)

Asunto: RV: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017

Buenos días:

Se reitera petición en relación con las alegaciones al ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017***, remitido por la IGAE, incluyendo en su caso la de las unidades, organismos, consorcios, sociedades, fondos o cualquier otra entidad adscrita o dependiente que se vea

RESPUESTA A OFICIO DE 19 DE MARZO DE 2019, SOBRE ALEGACIONES EN RELACIÓN ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

Barcelona, 1 de abril de 2019

Con fecha 29 de marzo, se remitió por correo oficio de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se requiere a este Consorcio la formulación de alegaciones en relación Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo.

En respuesta a dicho requerimiento, informamos que el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, en cumplimiento de su obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2017 en el BOE según lo previsto en el art. 136.3 de la LGP, el pasado 28 de marzo realizó todos los trámites necesarios para su publicación, habiéndose remitido toda la documentación a la Secretaría de Oficialía Mayor.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o complemento.

Antoni Ferré Mestre
Secretario General del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona



ALEGACIONES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

D^a. VICTORIA RODRÍGUEZ MACHUCA, Delegada del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, mediante el presente remite al Gabinete Técnico de la Subsecretaría Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su posterior elevación a la Intervención General del Estado las alegaciones correspondientes a este Consorcio y sus empresas participadas, que se materializan en los siguientes apartados:

ALEGACIÓN PRIMERA:

Apartado III.3.1 INCUMPLIMIENTO DE NORMAS PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES QUE NO AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO: Rendición de cuentas anuales - Página 23:

Apartado IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. IV.1.3 Rendición de cuentas anuales – Apartados 4.12 y 4.15, Página 30

Apartado VI SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES. VI.1 Seguimiento de las conclusiones, Página 79

Se hace referencia que el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y su filial Corporación Alimentaria Quality S.A., en liquidación no han cumplido con la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas.

Debemos indicar que dicho incumplimiento se debe a causas ajenas a este Consorcio, provocado por la dilación en el desarrollo de los trabajos de auditoría de las cuentas del ejercicio 2017 cuyo inicio fue comunicado mediante Decreto de fecha 12 de septiembre de 2018, no recibándose el Informe Provisional de auditoría hasta el 10 de diciembre de 2018. Como consecuencia del resultado de los trabajos de auditoría, y a criterio de la Intervención Territorial, se detectaron determinados ajustes que han provocado la reformulación de las cuentas anuales de la Entidad. El informe definitivo de auditoría por parte de la Intervención Territorial no se ha recibido hasta el 15 de febrero de 2019, fuera ya del plazo establecido por la LGP para la presentación de las cuentas al Tribunal. Debemos indicar, que, a fecha de recepción de este Anteproyecto, aún no se ha recibido el Informe Provisional de Auditoría de Cuentas Consolidadas correspondiente al ejercicio 2017.

La no disposición del debido Informe de Auditoría dentro de los plazos establecidos por la LGP, imposibilita la aprobación de las cuentas por nuestros órganos competentes, esto es, Pleno y Comité Ejecutivo, provocando a su vez que no se pueda remitir a la Intervención General del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas tal y como está previsto en la Ley. Este envío se ha producido el 15 de marzo de 2019, una vez aprobadas las cuentas y el Informe de Auditoría por nuestro Pleno y Comité Ejecutivo.



No obstante, indicar que esta Entidad formuló y puso a disposición de la Intervención General para su posterior auditoría, sus cuentas anuales individuales con fecha 6 de abril de 2018 y sus cuentas anuales consolidadas con fecha 18 de abril de 2018, correspondientes ambas al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

En relación a la filial Corporación Alimentaria Quality S.A. en liquidación, debemos indicar que la modificación de sus órganos de administración, como consecuencia del cese del Delegado Especial del Estado D. Alfonso Pozuelo Jurado, y el nombramiento de la nueva Delegada Especial del Estado, D^a Victoria Rodríguez Machuca en fecha 29 de junio, se procedió a las correspondientes inscripciones de los nuevos nombramientos en el Registro Mercantil, no pudiéndose celebrar la Junta General de Accionistas hasta el pasado 6 de marzo de 2019.

Por último, señalar, como se ha venido informando en ejercicios anteriores, que la entidad Parque Empresarial Tecnológico Marismas de Palmones S.A. – en concurso/liquidación- se encuentra en Concurso de Acreedores, en su fase final de liquidación, siendo su único responsable el Administrador Concursal, quien no tiene obligación de someter a aprobación las Cuentas Anuales, imposibilitándose así su remisión al Tribunal de Cuentas.

ALEGACIÓN SEGUNDA: Apartado IV CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA. IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo. Apartados 4.122 Página 70

Se hace referencia la no coincidencia entre las cifras indicadas por esta Entidad en el informe del artículo 129.3 de la LGP con las reflejadas en la LGPE para el ejercicio 2017. En este sentido, debemos indicar que las diferencias se refieren a errores materiales involuntarios provocados por el redondeo a miles de € de las cifras consignadas en nuestros presupuestos y posterior volcado automático en las distintas aplicaciones establecidas para ello, esto es, FINANCIÁ y CICEP-Red, no desvirtuándose la información facilitada por este Consorcio.

Cádiz a 20 de marzo de 2019

Victoria Rodríguez Machuca
Delegada Especial del Estado

De: [REDACTED]
A: [Secretaría Gab. Tec. Subsecretaría](#)
Cc: [REDACTED]
Asunto: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Fecha: lunes, 1 de abril de 2019 14:43:53
Archivos adjuntos: [jldpodiainficiaa.png](#)
[gopjmhidneajcicn.png](#)
[bikomeinliagkfql.png](#)
[jqamjafdlcplnmff.png](#)
[ldcfdlaknbcomcol.png](#)
[qnjfmddjdloifdaj.png](#)

Buenos días,

Siguiendo indicaciones del Sr. Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, les remito la alegación que se expone a continuación, respecto al párrafo 4.107, cuando dice

"4.107. El valor de las "Provisiones a largo plazo" registradas en el Grupo Consorcio de la Zona Franca de Vigo derivadas de la resolución unilateral en 2006 de un contrato formalizado en 2003 para la adquisición de concesiones mineras, está sobrevalorado en 17 millones de euros, tal como se detalla en el informe de auditoría de sus cuentas anuales de 2017, como consecuencia de existir ya Sentencia del Tribunal Supremo por la que se anula la resolución unilateral y se condena al Consorcio a hacer efectiva la compraventa. En consecuencia dicho saldo debería figurar en el epígrafe de "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" que, por tanto, se encuentra infravalorado".

Entiende este Consorcio que, como ya alegó en su momento a la IGAE, la contabilización de este pasivo como una provisión, en lugar de como una cuenta acreedora que sugiere la IGAE, obedece a que de momento son indeterminados tanto el importe del pasivo como el momento en que se debe pagar, por lo que la contabilización se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad vigente, Norma de Valoración 15ª que dispone que "se reconocerán como **provisiones** los pasivos que resulten indeterminados respecto a su importe o la fecha en que se cancelarán". Como sabe la IGAE, el importe del pasivo es actualmente una estimación, pues no es posible determinar objetivamente a cuanto ascenderá al estar en curso el litigio entre las partes acerca de la cuantía del mismo.

Adicionalmente, y al estar sometido a los tribunales el importe del pasivo, el Consorcio no quiere proporcionar a la parte contraria argumento alguno que pueda representar el reconocimiento de una deuda a su favor de un importe concreto, cuando se está discutiendo no solo la valoración del principal de la deuda como si, en su caso, ha lugar a intereses u otro tipo de indemnizaciones.

Por último, aunque la IGAE manifestó que el Tribunal Supremo condenó al Consorcio a hacer efectiva la compraventa, lo cierto es que dicha sentencia no condenó a pagar ninguna cantidad sino que lo que determinó fue que los contratos no se podían resolver por el CZFV libremente porque, en definitiva, se trataba de negocios civiles, contratos privados en congruencia con lo solicitado por las mercantiles demandantes.

Prueba de que el Consorcio no ha sido condenado a pago alguno es que las mercantiles CERÁMICA MAS, S.A. y SIAL, S.A. acaban de iniciar un nuevo pleito (procedimiento ordinario 70/2019, que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pontevedra) para determinar cuánto se les debe y desde cuándo.

Un saludo,

--



Jose Manuel Rodríguez Quiroga
Secretaría General | Asesor jurídico

Consorcio de la Zona Franca de Vigo
Área Portuaria de Bouzas s/n · 36208 Vigo (Pontevedra) · España
T. +34 986 269 701
zonafranconvigo.com

El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidencial y va dirigido únicamente al destinatario del mismo. En el supuesto de que usted no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos personales que figuren o nos proporcione a través del correo electrónico, pasarán a formar parte de un fichero responsabilidad de CONSORCIO ZONA FRANCA DE VIGO, cuya finalidad es la de mantener el contacto con Ud. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo un correo electrónico a la dirección lop@zonafranconvigo.es

De: [Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria](#)
A: [REDACTED]
Asunto: RV: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Fecha: martes, 2 de abril de 2019 16:56:54
Archivos adjuntos: [image003.png](#)

De: [REDACTED]
Enviado el: martes, 2 de abril de 2019 13:59
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[REDACTED]>
CC: [REDACTED]
Asunto: RE: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017

Buenos días,

Desde el Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria no se van a presentar alegaciones al Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017.

Saludos cordiales,

Pedro Ferrer Delgado
Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
C/ Andrés Perdomo s/n. Edificio Zona Franca
35008 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 00 34 928 327316 Fax: 00 34 928 327317
email: info@zonafranca.org
www.zonafranca.org

Este mensaje y cualquier anexo se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información CONFIDENCIAL sometida al secreto profesional. Si no es el destinatario final de este mensaje, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Queda notificado que su uso, distribución, impresión, copia y difusión por cualquier medio esta tipificada como delito en el artículo 197 s.s. y 278 del vigente Código Penal.

This message and any attachment is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege. If you are not the intended recipient, please notify us immediately via e-mail and delete it. You are notified that any usage, distribution, printing, copy or disclosure of this e-mail is strictly prohibited by law.

 *antes de imprimir, piensa en el medio ambiente*

De: [REDACTED]
Enviado el: lunes, 1 de abril de 2019 9:56
Para: 'Pedro Ferrer Delgado'
Asunto: RV: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Importancia: Alta

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [REDACTED]
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 12:16

Causa desviaciones de la Liquidación del Presupuesto de Capital de la anualidad 2017 en relación con el aprobado inicialmente:

A continuación se señalan las causas de las desviaciones detectadas en la Liquidación del Presupuesto de Capital en relación con el aprobado inicialmente:

EFFECTIVO O EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO:

La desviación absoluta producida entre aprobación inicial y liquidación, cuyo reflejo encontramos en el “Efectivo o equivalentes al final del ejercicio”, asciende a una cantidad positiva de 201.000,00 €, pues pasa de una previsión inicial positiva de 122.000,00 € a una cantidad de **323.000,00 €**, es decir, una **desviación positiva del 264 %**.

La desviación señalada responde a los siguientes conceptos:

1. RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS:

La desviación absoluta producida en el resultado del ejercicio es de una cantidad negativa de -156.000,00 €, pues pasa de una previsión inicial positiva de 33.000,00 € a una ejecución final positiva de -123.000,00 €. Tal como se ha venido señalando, en el momento de aprobación del Presupuesto de Explotación para el ejercicio 2017 no fueron tenidas en cuenta circunstancias tales como la organización de la XXI Conferencia de la Asociación de Zonas Francas de las Américas, que ha supuesto un incremento del gasto y la mayor fuente de ingresos por prestación de servicios de la anualidad, pero más importante si cabe ha sido el hecho de contemplar en subvenciones a la explotación la totalidad de ingresos previstos para el ejercicio 2017, cuando finalmente la mayor parte de las aportaciones se han contabilizado en el Patrimonio Neto, generando un incremento final a 31 de diciembre de 2017 de **81.186,84 €** respecto a 2016, una vez aplicadas las pérdidas del ejercicio.

3. CAMBIOS EN EL CAPITAL CORRIENTE:

La desviación producida en el capital corriente es de 373.000,00 €, pues la información utilizada en los Presupuestos fue la contenida en la última liquidación disponible (Anualidad 2016), en cuyo ejercicio se partía de una previsión de “*Deudores y otras cuentas a cobrar*” por importe negativo de 243.000,00 €, habida cuenta que durante los ejercicios anteriores no se habían hecho efectivas las subvenciones de explotación en las anualidades en que eran efectivamente otorgadas, con especial incidencia en 2016, año en que no se recibió de forma efectiva ninguna cantidad.

No obstante, durante el ejercicio 2017 se hizo efectivo el cobro de las siguientes subvenciones de explotación otorgadas en el ejercicio anterior y pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016:

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un importe de **20.000,00 €** (2016).
- Gobierno de Canarias por un importe de **100.000,00 €** (2016).

Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-): Finalmente, en el momento de la aprobación del Presupuesto de Capital no se tuvieron en cuenta aquellos gastos realizados durante 2017 y no satisfechos en el ejercicio natural (por ejemplo, gastos de seguridad social nómina de diciembre 2016), y que constituyen una desviación negativa de -1.000,00 € en el ejercicio 2017.

5. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN:

Como consecuencia de las desviaciones mencionadas, el resultado de la liquidación de los flujos de efectivo de las actividades de explotación arroja una desviación absoluta positiva de 218.000,00 €, pues pasa de una previsión inicial de -207.000,00 € a un importe realizado de 11.000,00 €. Esto se debe a que se ha tenido como referencia los ejercicios anteriores en los que había menores ingresos de explotación, mientras que finalmente en 2017 se han incrementado los ingresos de explotación como consecuencia de la percepción de 100.000,00 € de subvención del gobierno de Canarias así como los ingresos por prestación de servicios generados por importe de 94.392,57 €.

6. PAGOS POR INVERSIONES:

Se produce una desviación de -13.000,00 €, puesto que se previó inicialmente una inversión de 13.000,00 € extrapolando los datos del ejercicio precedente, si bien finalmente no se produjo ningún gasto en dicho concepto.

8. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:

Por el mismo motivo que lo expresado en el apartado anterior, se produce una desviación negativa de -13.000,00 €, al no ejecutarse ningún tipo de gasto de inversión.

9. COBROS Y PAGOS POR INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO:

La desviación producida el cobro por instrumentos de patrimonio es de 204.000,00 €, pues, conforme a la norma de valoración 18ª del Plan General de contabilidad, las cantidades recibidas como aportaciones de socios se habían previsto en el presupuesto inicial como ingresos de explotación, sin embargo, finalmente se han computado como incremento del patrimonio las transferencias recibidas por las siguientes entidades consorciadas:

El **Cabildo Insular de Tenerife** ha hecho dos aportaciones por valor de 60.316,06 € cada una que han sido abonadas y recibidas dentro de la anualidad 2017.

El **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife** ha reconocido y abonado dentro del ejercicio la cantidad de 20.000,00 € correspondiente al ejercicio 2017.

La **Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife** ha reconocido y abonado dentro del ejercicio la cantidad de 63.750,56 € correspondiente al ejercicio 2017.

De acuerdo con la norma de valoración 18º del Plan General de Contabilidad, la ausencia de un acuerdo expreso de las citadas entidades consorciadas señalando que sus aportaciones dinerarias tienen como destino financiar gastos de explotación específicos del Consorcio de la ZFT, ha supuesto que dichas transferencias se hayan contabilizado como aportaciones o cuotas de socios que han pasado a engrosar el patrimonio neto de la institución, no teniendo su reflejo como ingresos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Esta situación implica que gran parte de los ingresos expresados en el Presupuesto inicial del Consorcio y recibidos cada año no se contabilizan como ingresos de explotación, de tal modo que los gastos de explotación aprobados anualmente no tienen su contrapartida de ingresos, lo que provoca que tales gastos se computen como pérdidas que se aplican contra el patrimonio.

12. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:

Tal como se ha señalado, la desviación producida en el cobro por instrumentos de patrimonio es de 204.000,00 €, pues, conforme a los criterios señalados en el apartado anterior, las cantidades recibidas como aportaciones de socios de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se han computado como incremento del patrimonio, transferencias que han sido recibidas dentro de la anualidad 2017.

EFECTIVO O EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO:

La desviación producida entre aprobación inicial y liquidación en cuanto al efectivo al comienzo del ejercicio es de -208.000,00 €, pues pasa de una previsión inicial positiva de 316.000,00 € a un importe realizado de 108.000,00 €. La desviación señalada responde a la ausencia de abono efectivo de las subvenciones pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016.

EFECTIVO O EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO:

Como resultado de todo lo expuesto, la desviación absoluta producida entre aprobación inicial y liquidación, cuyo reflejo encontramos en el “Efectivo o equivalentes al final del ejercicio”, asciende a una cantidad positiva de 201.000,00 €, pues pasa de una previsión inicial positiva de 122.000,00 € a una cantidad de 323.000,00 €. Esta diferencia positiva se fundamenta en el cobro efectivo durante el ejercicio 2017 de las aportaciones aprobadas y pendientes de cobro de 2016 y ejercicios anteriores, así como las propias aportaciones aprobadas en el ejercicio 2017, así como los ingresos generados por prestación de servicios de la entidad.

Es cuanto se ha de informar, si bien se podrá ampliar cualquier información o detalle que se requiera al respecto.

Causa desviaciones de la Liquidación del Presupuesto de Explotación de la anualidad 2017 en relación con el aprobado inicialmente:

A continuación se señalan las causas de las desviaciones detectadas en la Liquidación del Presupuesto de Explotación en relación con el aprobado inicialmente:

5. OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN:

En cuanto a los ingresos de explotación se realiza un 81,51 % del presupuesto sobre el previsto, ingresando finalmente 194.392,57 € respecto a los 238.000,00 € previsto inicialmente en el presupuesto de explotación.

A este respecto señalar que en la anualidad 2017 se generan ingresos por un valor muy superior a lo presupuestado inicialmente, por una cantidad total de **418.775,25 €** cuyo desglose es el siguiente:

Ingresos por prestación de servicios (patrocinios)	94.392,57
Cabildo Insular de Tenerife	120.632,12
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	40.000,00
Gobierno de Canarias	100.000,00
Autoridad Portuaria	63.750,56
Total	418.775,25

De tales ingresos, de acuerdo con la norma de valoración nº 18, se han podido computar como ingresos de explotación tan solo 194.392,57 €:

- La subvención de 100.000,00 € del Gobierno de Canarias que se otorga expresamente para el fin específico de promoción y que contempla en su orden de aprobación mención específica a la XXI Conferencia AZFA 2017 como acción promocional más relevante durante el ejercicio 2017. Asimismo, la subvención quedó pertinentemente justificada por el consorcio adquiriendo tales ingresos la condición de no reintegrable.
- Los Ingresos por prestación de servicios por importe de 94.392,57 € generados por la actividad de la ZFT, concretamente por los acuerdos de patrocinios concertados con motivo de la organización del citado evento internacional.

El resto de transferencias (Ayuntamiento, Cabildo y Autoridad Portuaria), según el criterio contable señalado, quedaron finalmente contabilizados como aportaciones de socios que se integran en el patrimonio neto de la entidad, al no manifestar expresamente las respectivas instituciones el destino específico de la transferencia:

Cabildo Insular de Tenerife	120.632,12 €
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	20.000,00 €
Autoridad Portuaria	63.750,56 €
Total	204.382,68 €

El **Cabildo Insular de Tenerife** ha hecho dos aportaciones por valor de 60.316,06 € cada una que han sido abonadas y recibidas dentro de la anualidad 2017.

El **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife** ha reconocido y abonado dentro del ejercicio la cantidad de 20.000,00 € correspondiente al ejercicio 2017.

La **Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife** ha reconocido y abonado dentro del ejercicio la cantidad de 63.750,56 € correspondiente al ejercicio 2017.

De acuerdo con la norma de valoración 18º del Plan General de Contabilidad, la ausencia de un acuerdo expreso de las citadas entidades consorciadas señalando que sus aportaciones dinerarias tienen como destino financiar gastos de explotación específicos del Consorcio de la ZFT, ha supuesto que dichas transferencias se hayan contabilizado como aportaciones o cuotas de socios que han pasado a engrosar el patrimonio neto de la institución, no teniendo su reflejo como ingresos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Esta situación implica que gran parte de los ingresos expresados en el Presupuesto inicial del Consorcio y recibidos cada año no se contabilizan como ingresos de explotación, de tal modo que los gastos de explotación aprobados anualmente no tienen su contrapartida de ingresos, lo que provoca que tales gastos se computen como pérdidas que se aplican contra el patrimonio.

En este sentido se ha puesto de manifiesto ante el órgano competente para la formulación de las presentes Cuentas Anuales, el Comité Ejecutivo del Consorcio de la ZFT, que en ejercicios futuros las entidades consorciadas manifiesten en sus resoluciones de otorgamiento de las respectivas transferencias, su carácter de cuota de socio o subvención a la explotación y, en este caso, su condición de reintegrable o no mediante justificación, **señalando expresamente si tales aportaciones van destinadas a financiar un gasto específico o se tienen un destino genérico**. Asimismo, se solicita que dicha resolución expresa se realice dentro de la anualidad en cuyo presupuesto se aprueban.

Este extremo es de una especial relevancia en la medida en que en el presupuesto inicial de cada año se aprueban los gastos de explotación conforme a una expectativa de ingresos de explotación del

ejercicio, de modo que si finalmente estas aportaciones no señalan en su orden de otorgamiento su destino a explotación se contabilizan en el patrimonio por ausencia de una manifestación expresa de su destino específico de gastos, la imagen final del ejercicio muestra unas pérdidas en contabilidad que no son tales desde la perspectiva de una cantidad de ingresos totales, muy superior a los gastos ejecutados en el ejercicio. Aspecto que se evidencia en la magnitud de **FONDOS PROPIOS**, que en el ejercicio 2017 crece en una cantidad de **81.186,84 €** respecto a 2016.

De acuerdo con lo expuesto, se manifiesta que la diferencia se debe al hecho de haber aprobado inicialmente parte de los ingresos del ejercicio en subvenciones a la explotación, si bien finalmente, aún habiendo recibido ingresos por una cantidad muy superior a la prevista en el Presupuesto de Explotación aprobado, parte de las aportaciones de socio se han contabilizado en Patrimonio, de modo que la cifra de ingresos de explotación se ve minorada.

6. GASTOS DE PERSONAL:

En cuanto a los Gastos de Personal se produce una desviación positiva de 1.000,00 €, que se justifica en que el cálculo de los gastos de explotación previstos para los ejercicios 2017 se realizaron extrapolando a ejercicios futuros los datos existentes en la única liquidación disponible en el momento de aprobación y remisión de los presupuestos de explotación y capital, es decir, la liquidación del ejercicio 2016, en la cual se contemplaron en gastos de personal la cantidad relativa al cobro de de la parte proporcional pendiente de la paga extraordinaria del ejercicio 2012 y cuyo abono fue aprobado por Real Decreto en la citada anualidad. Es por ello que los gastos definitivos de personal del ejercicio 2017 fueron 1.000 € inferiores a los inicialmente presupuestados.

7. OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN:

En cuanto a los gastos de explotación se produce una desviación negativa de -112.000,00 €, como consecuencia de haber calculado los gastos de explotación previstos para los ejercicios 2017 y siguientes extrapolando a ejercicios futuros los datos existentes en la única liquidación disponible en el momento de aprobación y remisión de los presupuestos de explotación y capital, es decir, la liquidación del ejercicio 2016, anualidad en que la actividad de gestión fue muy inferior a los ejercicios siguientes. El principal incremento de gastos, y la consecuente diferencia entre los gastos de explotación del ejercicio 2017 y el ejercicio 2016, corresponden en su mayoría a los gastos derivados de la organización de la XXI Conferencia de Zonas Francas Iberoamericanas celebrada en la isla de Tenerife, lo que ha supuesto un gasto puntual durante la anualidad 2017 que se ha visto financiada prácticamente en su totalidad con los ingresos derivados de la propia organización del encuentro, siendo finalmente los ingresos totales del ejercicio superiores a los gastos.

La celebración de la XXI Conferencia de Zonas Francas Iberoamericanas (AZFA), fue la culminación a un proyecto liderado por zona Franca de Tenerife, el denominado Corredor Franco del Atlántico. Más de 150 zonas francas de 36 países de América, África y Europa, con la Zona Franca de Tenerife al frente, secundaron la constitución de este proyecto, una cadena logística internacional

que, utilizando a las zonas francas como eslabones, pretende aumentar el valor añadido de los intercambios comerciales entre estos continentes.

La magnitud del encuentro suscitó el interés de hasta 8 delegaciones ministeriales, que consolidaron el carácter tricontinental del acto con la celebración de la Cumbre ministerial para el fortalecimiento y renovación del régimen de zonas francas, en la que participaron representantes gubernamentales de Senegal, Mauritania, Panamá, Perú, República Dominicana, México, Nicaragua y Brasil.

Este encuentro supuso una oportunidad única de mostrar al mundo el potencial de Tenerife, su zona franca y su puerto, así como de conocer de primera mano la actividad comercial de países en los que nuestras empresas regionales y nacionales puedan tener interés.

Otro de los aspectos más relevante de la XXI edición de la Conferencia AZFA fue la incorporación de una interesante rueda de negocios mediante encuentros B2B, que tuvo lugar el jueves 2 de noviembre, a través de la cual el tejido empresarial insular, regional y nacional interactuó con zonas francas y empresas procedentes de más de 36 países. Más de 70 empresas de tres continentes generaron cerca de 200 reuniones, en las que se realizaron intercambios comerciales internacionales a través del Atlántico.

RESULTADO TOTAL DEL EJERCICIO:

La desviación absoluta producida en el resultado del ejercicio es de una cantidad negativa de -156.000,00 €, pues pasa de una previsión inicial positiva de 33.000,00 € a una ejecución final positiva de -123.000,00 €. Tal como se ha venido señalando, en el momento de aprobación del Presupuesto de Explotación para el ejercicio 2017 no fueron tenidas en cuentas circunstancias tales como la organización de la XXI Conferencia de la Asociación de Zonas Francas de las Américas, que ha supuesto un incremento del gasto y la mayor fuente de ingresos por prestación de servicios de la anualidad, pero más importante si cabe ha sido el hecho de contemplar en subvenciones a la explotación la totalidad de ingresos previstos para el ejercicio 2017, cuando finalmente la mayor parte de las aportaciones se han contabilizado en el Patrimonio Neto, generando un incremento final a 31 de diciembre de 2017 de **81.186,84 €** respecto a 2016, una vez aplicadas las pérdidas del ejercicio.

Es cuanto se ha de informar, si bien se podrá ampliar cualquier información o detalle que se requiera al respecto.

De: [Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria](#)
A: [REDACTED]
Asunto: RV: RV: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Fecha: miércoles, 3 de abril de 2019 13:51:42
Archivos adjuntos: [image001.png](#)
[TCu-ANTEPROYECTO Declaración CGE2017.pdf](#)
[Oficio.pdf](#)
Importancia: Alta

De: Delegado Especial del Estado [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 13:35
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [REDACTED]
Asunto: Re: RV: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Importancia: Alta

Buenas tardes Rafael

Por indicación del Delegado Especial para la Zona franca solicitamos se proceda a contestar en el sentido que sea correcto, ya que si se han publicado las cuentas, remítidle la fecha de publicación o si no se ha hecho comunicad que no se van a hacer alegaciones al mismo.

Un saludo cordial

El 29-03-2019 13:16, Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria escribió:

Buenos días:

Se reitera petición en relación con las alegaciones al ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017***, remitido por la IGAE, incluyendo en su caso la de las unidades, organismos, consorcios, sociedades, fondos o cualquier otra entidad adscrita o dependiente que se vea afectados por las observaciones del Informe.

Se ruega contestación a lo largo del próximo lunes 1 de abril de 2019.

Un cordial saludo,

Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Hacienda
Alcalá, 5. Planta 2ª | 28071 Madrid
Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017.

Examinado el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado del ejercicio 2017", se informa que no se encuentran motivos para ejercer nuestro derecho de alegaciones a lo informado en dicho anteproyecto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 01 de abril de 2019.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA


Fdo. Antonio J. Olivera Herrera

De: [Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria](#)
A: [REDACTED]
Asunto: RV: DG 304/19 Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Fecha: martes, 2 de abril de 2019 12:54:59
Archivos adjuntos: [image001.png](#)
[TCu-ANTEPROYECTO Declaración CGE2017.pdf](#)
[Oficio.pdf](#)
Importancia: Alta

De: Secretaria de la Secretaria General de la D.G.P.E.
[REDACTED]

Enviado el: martes, 2 de abril de 2019 12:44

Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [REDACTED]

CC: Secretaria de la Dir. Gral. Patrimonio [REDACTED]

Asunto: RE: DG 304/19 Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017

Importancia: Alta

No se formulan alegaciones.

Secretaría del Secretario General de la Dirección General del Patrimonio del Estado

Ministerio de Hacienda
C/Alcalá 9, 3ª planta
Telef.: 91 595 82 29/30
[REDACTED]

Página WEB <http://www.hacienda.gob.es>



De: Secretaria de la Dir. Gral. Patrimonio

Enviado el: miércoles, 20 de marzo de 2019 11:15

Para: Secretaria de la Secretaria General de la D.G.P.E.

Asunto: RV: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017

Importancia: Alta

Nuestra entrada: 304/19

Se remite a los efectos oportunos.

Un saludo.

Secretaría del Director General del Patrimonio del Estado

Dirección General del Patrimonio del Estado

Alcalá 9, 2ª planta

Tlf.- 91 595 81 66/67/65
[REDACTED]

www.hacienda.gob.es



De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
Enviado el: miércoles, 20 de marzo de 2019 11:01

Para: [Redacted]

CC: [Redacted]

Asunto: RV: Exp. 114-19. Alegaciones Anteproyecto Cuenta General del Estado 2017
Importancia: Alta

Buenos días:

Se adjunta ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017***, remitido por la IGAE, a efectos de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, incluyendo en su caso la de las unidades, organismos, consorcios (por ejemplo, Consorcio Valencia 2007), sociedades, fondos o cualquier otra entidad adscrita o dependiente que se vea afectados por las observaciones del Informe.

El plazo máximo de envío de alegaciones a este Gabinete **finaliza el 28 de marzo de 2019.**

Un cordial saludo,

Gabinete Técnico de la Subsecretaría

Ministerio de Hacienda

Alcalá, 5. Planta 2ª | 28071 Madrid

Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12



De: Responsable de Centro Gabinete IGAE <[Redacted]>

Enviado el: martes, 19 de marzo de 2019 18:02

Para: Subsecretaría Ministerio de Hacienda [Redacted]

CC: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [Redacted]

Asunto: Alegaciones Cuenta General del Estado

Buenas tardes:

Por indicación del Interventor General de la Administración del Estado, y a los efectos oportunos, se adjunta oficio con las instrucciones para que se formulen por ese Departamento las alegaciones al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017*, así como el Anteproyecto.

Un saludo,

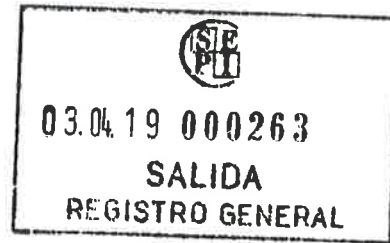
**Gabinete Intervención General
de la Administración del Estado**

Ministerio de Hacienda

C/ Mateo Inurria, 15-Pta. 3 MADRID
Tlfno.: 915367075-915367009



Este mensaje y cualquier fichero adjunto son confidenciales, se dirige únicamente a sus destinatarios y, especialmente en lo que respecta a los datos de carácter personal, están protegidos por el secreto de las comunicaciones. Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida, puede constituir un acto ilegal, y producirá las responsabilidades legalmente establecidas. Por favor, notifique el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente. El Ministerio de Hacienda se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.

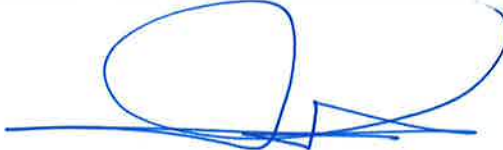


En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Intervención General de la Administración del Estado en su escrito de 20 marzo de 2019 (que tuvo entrada en SEPI el 21 de marzo de 2019), adjunto le remito, en el plazo establecido a tal efecto, las alegaciones del GRUPO SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, sus sociedades participadas y sus fundaciones), al **Anteproyecto relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017**, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Como documentación Anexa, se remiten las Alegaciones realizadas por las empresas y fundación de SEPI debidamente firmadas.

Madrid, 3 de abril de 2019

EL VICEPRESIDENTE



Fdo. Bartolomé Lora Toro

Sr. Interventor General de la Administración del Estado
MINISTERIO DE HACIENDA
C/ María de Molina, nº 50 - 28071 MADRID



ALEGACIONES DEL GRUPO SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDADES PARTICIPADAS Y FUNDACIONES) AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017



► **III.1.2 Proceso de consolidación**

Párrafo 3.4 (PÁGINAS 14-15). *“La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (Corporación RTVE), de la que poseía a 31 de diciembre de 2017 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. Al igual que en ejercicios anteriores, concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio (párrafo 4.9)”.*

► **IV.1.2. Proceso de consolidación**

Párrafo 4.9 (PÁGINAS 28-29). *“SEPI no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación RTVE, de la que poseía a 31 de diciembre de 2017 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. Al igual que en ejercicios anteriores, concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Así, las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, disponen en su artículo 2.3 que “se presume que existe control cuando se cumple al menos una de las condiciones de poder y otra de las de patrimonio neto que se enumeran a continuación”. Una de las condiciones de poder es que la entidad dominante tenga la propiedad de una participación mayoritaria superior al 50% con derecho a voto en la otra entidad, condición que obviamente se cumplía en el ejercicio 2017. Y una de las condiciones de patrimonio neto concurre cuando “la entidad tiene la potestad de acceder a la distribución de los activos de la otra entidad, y/o puede ser responsable de ciertas obligaciones de la otra entidad”. A juicio del Tribunal de Cuentas, esta condición se cumplía en la relación entre SEPI y la Corporación RTVE, por lo que constituían en el ejercicio 2017 un Grupo a efectos de las normas aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, con la consiguiente obligación de integrar en las cuentas consolidadas las correspondientes a la Corporación RTVE. En relación con las normas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, el Tribunal de Cuentas considera que esta entidad mantenía en el ejercicio 2017 una posición de control sobre la Corporación RTVE a tenor de lo establecido en el artículo 2.2.c de las normas, que incluye entre las circunstancias que pueden determinar la existencia de control la siguiente: “La sociedad [dominante] tiene el derecho a obtener la mayoría de los beneficios de la entidad [dominada] y, por lo tanto, está expuesta a la mayor parte de los riesgos derivados de sus actividades. La existencia de control en los términos expuestos lleva aparejada la obligación de SEPI de integrar en sus cuentas consolidadas a la Corporación RTVE. A todo lo señalado cabe añadir que los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en su Dictamen de la DCGE correspondiente al ejercicio 2014, han instado al Gobierno a asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal”.*

ALEGACIÓN PRIMERA: DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES-SEPI

El Tribunal de Cuentas considera que SEPI debe consolidar las cuentas de CRTVE por integración global tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio



Procede indicar, en primer lugar, que las cuentas anuales del Grupo SEPI (individuales y consolidadas) son auditadas todos los ejercicios por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y que en ninguno de los ejercicios precedentes la IGAE ha incorporado salvedades por este hecho, limitándose a poner de manifiesto en los asuntos que no afectan a la opinión (Apartado IV), lo siguiente:

“SEPI tiene registrado en el epígrafe “Inversiones financieras a largo plazo – Instrumentos de Patrimonio” del Balance de situación, su participación, a 31 de diciembre de 2017 del 100% en la Corporación RTVE por importe de 772.654 miles de euros. SEPI considera que, tal y como se señala en la Nota 9.3 de la memoria, a pesar de este porcentaje de participación, no detenta el control real de Corporación RTVE, consecuencia del especial régimen de autonomía de esta sociedad establecido en la Ley 17/2006 de 5 de junio, por lo que no tiene la consideración de empresa del grupo”.

Así figura también en el Informe de auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y Sociedades Dependientes (Grupo SEPI) del ejercicio 2017, realizado por la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado (AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES Y SOCIEDADAS DEPENDIENTES (GRUPO SEPI). Plan de Auditoría 2018. Código AUDinet 2018/494. Oficina Nacional de Auditoría).

En segundo lugar, SEPI considera, y así viene manifestándolo reiteradamente, que la CRTVE y sus filiales RTVE, S.A, en liquidación y RNE, S.A. en liquidación, no pueden considerarse “entidades del grupo” en el sentido de lo dispuesto en la normativa referida por ese Tribunal y en consecuencia, no puede producirse su integración en sus cuentas anuales de acuerdo con el método de integración global.

Dicha conclusión tiene su fundamento en la afirmación de que SEPI no ejerce el control sobre CRTVE en el sentido definido en las citadas normas, a pesar de tener la totalidad de las acciones de dicha Corporación, puesto que dicho control, como ya ha explicado SEPI en alegaciones anteriores, recae en el Consejo de Administración de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, argumento que se reitera a continuación, sobre la base de la normativa reguladora de CRTVE, el Real Decreto 1159/2010 y la Orden HAP/1489/2013, cuya aplicación invoca el Tribunal de Cuentas.

1. CÓDIGO DE COMERCIO Y REAL DECRETO 1159/2010

La no inclusión de CRTVE en su perímetro de consolidación financiera obedece a que, aunque posee la totalidad de sus acciones, no ejerce el control de la misma, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.

En el preámbulo del RD 1159/2010 se aclara que “la idea de control de una sociedad por otra es el aspecto clave para identificar la relación dominante-dependiente y, en consecuencia, la obligación de consolidar, pudiendo llegarse a dicha conclusión aunque



el control sea pasivo, es decir, ante la mera posibilidad de su ejercicio, sin que éste resulte efectivo. Adicionalmente, como desarrollo del artículo 42 del Código de Comercio, se precisa que el control se puede ejercer sin participación (...)”.

La precitada norma contable reproduce en el apartado 1, de su artículo 2, un régimen de control que se fundamenta en la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 42.1 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

“Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado (...)*”.

Por su parte, el artículo 1, en su apartado 3, del ya reiterado Real Decreto 1159/2010 establece que *“A efectos de esta norma se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades”*.

Pues bien, ninguna de las circunstancias descritas en la normativa expuesta concurren en el supuesto que nos ocupa, aunque la primera ostente la totalidad de la participación en el capital de la segunda. Motivo por el cual SEPI no integra a CRTVE dentro de su grupo consolidado financiero. Ello es debido, como a continuación quedará acreditado, a las particularidades que establece la ley de creación de la Corporación, a saber, la Ley 17/2005, de 5 de junio, de Radio y Televisión Públicas.

2. NORMATIVA REGULADORA DE CRTVE

La propia Exposición de Motivos de la precitada Ley 17/2005, subraya que uno de los fines de la misma es dotar a la radio y televisión de titularidad estatal de un régimen jurídico que garantice su independencia, mediante un estatuto y órganos de control



adecuados. Tarea, ésta última, que se confía a las Cortes Generales y a un organismo supervisor. Dicha independencia se refuerza adicionalmente, mediante la creación de una sociedad mercantil estatal *"dotada de especial autonomía"*, cuya gestión *"corresponde a un Consejo de Administración integrado por doce miembros de designación parlamentaria"*.

Dicho objetivo se plasma en el articulado de la Ley de forma meridiana. Así, el artículo 5.3 dispone que la CRTVE *"gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado"*.

El artículo 6, en el que se regula su régimen jurídico, dispone que la Corporación se registrará en primer lugar por la presente Ley y sus estatutos sociales, los cuales-añade el apartado dos- se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley.

El artículo 9 prevé que *"La Administración y gobierno de la Corporación RTVE corresponderá al Consejo de Administración, que desarrollará sus funciones de dirección ejecutiva ordinaria a través de su Presidente, que presidirá la Corporación RTVE"*.

El artículo 11, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2017, de 29 de septiembre, dispone que *"Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por las Cortes Generales, a razón de seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado."*

La Disposición Transitoria segunda de esta Ley establece que los miembros del Consejo de Administración y el Presidente de la Corporación serán seleccionados por concurso público con la participación de un Comité de Expertos, lo que viene a reforzar la independencia en la elección de su composición.

Por último, y por lo que aquí interesa, el artículo 16, en el que se regulan las competencias y funciones, establece:

- En el apartado 2 que el Consejo de Administración de la Corporación será responsable del cumplimiento de los objetivos generales fijados a aquélla, y de su buena administración y gobierno.
- En el apartado 3, que el Consejo de Administración, no podrá delegar con carácter permanente ninguna de sus facultades
- Y en el apartado 4, sus competencias, las cuales son amplísimas, abarcando todas las áreas de la actividad de la Corporación. Así, entre otras competencias, le corresponde:
 - la representación y administración de la Corporación, así como la dirección estratégica de su Grupo empresarial (letra a)
 - nombrar y cesar al equipo directivo de primer nivel y autorizar el nombramiento del de las sociedades filiales, a propuesta del Presidente (letra b)
 - desarrollar los principios básicos en materia de producción, así como fijar las directrices generales de actuación en el cumplimiento de sus funciones (letra f)



- aprobar aquellos contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el propio Consejo de Administración determine que han de ser de su competencia en razón de su cuantía e importancia, correspondiendo el resto a su Presidente (letra k).

Del contenido de los referidos preceptos de la Ley 17/2006 se infiere sin género de duda que el control de CRTVE en el sentido de lo dispuesto en la normativa mercantil y contable a efectos de la consideración de una entidad como dependiente, lo ostenta el Consejo de Administración de la Corporación, en cuyo nombramiento no interviene SEPI en ninguna forma, correspondiendo tal potestad a las Cortes Generales en aras de la consecución del objetivo de la Ley de independencia y autonomía. En efecto, es el Consejo de Administración quien ostenta conforme al artículo 16 de la precitada Ley no sólo funciones de representación de CRTVE, sino de administración y de dirección de las políticas financieras y de explotación de la Corporación.

Pruebas de ello las encontramos, de un lado, en que SEPI no aprueba los Presupuestos anuales de CRTVE, correspondiendo tal competencia al Consejo de Administración. Por otra parte, la Corporación no está sometida a los controles internos que SEPI efectúa en relación con sus entidades participadas de forma mayoritaria (NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES DEL GRUPO SEPI, que incluye el SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL que se aplica a las sociedades del Grupo).

Y, que SEPI no tiene delegada la autorización de los contratos de la CRTVE prevista en el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. En el caso de las sociedades del Grupo SEPI que tienen la consideración de poder adjudicador, la Orden HAC/834/2018, de 31 de julio, delega en el titular de la Presidencia de SEPI la competencia para autorizar los contratos de importe superior de un millón de euros de las SME y entidades del Grupo SEPI Agencia EFE, COFIVACASA, SEPIDES, MAYASA y Fundación SEPI (Artículos 1.h y 2).

En el caso de CRTVE, la Orden HAC/180/2019, de 54 de febrero, delega en el Ministerio de Hacienda la competencia para autorizar los contratos de importe superior de cinco millones de euros a celebrar por la Corporación Radio Televisión Española, SA SME.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto no cabe sino concluir que CRTVE no tiene la consideración de entidad dependiente de SEPI, en la medida en que ésta última entidad no ejerce el control sobre aquélla en el sentido de lo dispuesto en la normativa mercantil y contable referida, y por ende, no procede su inclusión en el Grupo consolidado financiero SEPI mediante el método de integración global regulado en el Capítulo III del Real Decreto 1159/2010.

Es por ello que SEPI dicha Entidad no ostenta el control sobre CRTVE en el sentido establecido en el artículo 2.2 de la Orden Ministerial de continua referencia (cuya redacción no es muy diferente, en lo esencial, de la contenida en el Real Decreto 1159/2010), a cuya virtud: *“Se entiende por control el poder de dirigir las políticas*



financieras y la actividad de otra entidad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio.”

3. ORDEN HAP 1489/2013

Por lo que a la aplicación de la Orden 1489/2013 se refiere, SEPI considera que tampoco se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 2 a efectos de presumir que existe tal control.

Así, en dicho precepto se exige para que opere la presunción de control que, al menos, se dé una de las “Condiciones de poder” y otra de las “Condiciones de Patrimonio neto” que se enumeran en el mismo. Presunción que decaerá cuando exista una evidencia clara de que es otra entidad la que mantiene el control.

En lo que respecta a las denominadas “Condiciones de poder”, es indudable que en este caso se daría la primera de ellas, prevista en la letra a), a saber, la tenencia de una participación mayoritaria superior al 50% con derecho a voto en la entidad.

Por el contrario, puede afirmarse a la luz de la Ley 17/2006, que no concurren ninguna de las dos “Condiciones de patrimonio neto” enumeradas en el apartado 3 in fine del artículo 2 de la Orden.

La primera de ellas es que **la entidad tenga la potestad para disolver la otra entidad y obtener un nivel de beneficios económicos residuales o asumir obligaciones importantes**. Condición que no concurre, toda vez que la extinción o disolución de la entidad, y por tanto la obtención de beneficios económicos residuales, está condicionada a la previa autorización del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 17/2006.

En cuanto a la potestad de “asumir obligaciones importantes”, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que necesitaría de una mayor concreción a efectos de poder determinar a qué se refiere el precepto, pues una interpretación extensiva de tal circunstancia podría conllevar un resultado no querido por el legislador, cual es la inclusión en el perímetro de consolidación de una entidad por el mero hecho de contar con una participación en el capital o en los fondos de otra entidad, aunque ésta resulte poco significativa y, por ello, carezca de capacidad real y efectiva para dirigir las políticas financieras y la actividad de dicha entidad.

La segunda de las “Condiciones de Patrimonio neto” se concreta en que la entidad tenga la potestad de acceder a la distribución de los activos de la otra entidad, y/o pueda ser responsable de ciertas obligaciones de la otra entidad. Esta segunda condición tampoco concurre en este supuesto ya que SEPI no tiene tal potestad para distribuir activos, en la medida en que dicha potestad o competencia para la denominada por la ley “distribución de activos” corresponderá, o bien al Consejo de Administración de CRTVE, en la medida en que para ello se requiera la aprobación de contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el propio Consejo determine que son de su competencia en razón de su cuantía o importancia o al Presidenta o Presidenta de CRTVE, en lo que respecta al resto de contratos, en virtud de lo establecido en la letra k) del artículo 16.1 de la repetida Ley 17/2006; o bien al



Consejo de Ministros, o quien dicho órgano designe, si tal distribución de activos se llevase a cabo como consecuencia de la disolución de CRTVE, conforme al precitado artículo 42 de la Ley 17/2006.

En conclusión, y sobre la base de las consideraciones jurídicas vertidas en las presentes alegaciones, no cabe sino reiterarse en la improcedencia, a juicio de SEPI, de incluir a la Corporación RTVE en su Grupo consolidado financiero mediante el método de integración global regulado en el Capítulo III del Real Decreto 1159/2010.

► **IV.1.2. Proceso de consolidación**

Párrafo 6.25 (PAGINA 96). *"Asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal". (07/2014).*

"Como se ha señalado en esta DCGE, SEPI ha continuado en el ejercicio 2017 con la práctica de no consolidar las cuentas de la Corporación RTVE.

ALEGACIÓN SEGUNDA: DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES-SEPI

SEPI se remite a la alegación presente, en la que ha aclarado las razones por las que queda acreditado que no se cumplen los requisitos para que SEPI consolide con las cuentas de la CORPORACIÓN CRTVE.

► **III.1.5 BALANCE: INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS**

Párrafo 3.15 (PAGINA 17). *"(...) Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia (Fundación SEPI...). Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material. No obstante, esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio (párrafo 4.71)."*

ALEGACIÓN TERCERA: DE LA FUNDACIÓN SEPI (Se remite como ANEXO 1)

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.



Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, el valor de adquisición de este derecho fue de cero euros, y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

La Fundación SEPI considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha sobre la imposibilidad de dar un valor razonable a ese derecho, y activarlo en consecuencia, pues el mismo no puede ser otro que cero euros habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

El Tribunal de Cuentas afirma que la no valoración del derecho no influye en el resultado del ejercicio, por lo que la Fundación SEPI entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2017, así como en el resumen de las cuentas que se publica en el BOE y que se adjunta como Anexo I.

► **ANEXO 3**

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP (en relación con el párrafo 4.13, apartado IV.1.3 RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES)

ALEGACIÓN CUARTA: DE LA AGENCIA EFE (EFE NEWS SERVICES) (Se remite como ANEXO 2)

En la relación de Sociedades Mercantiles Estatales incluidas en el Anexo 3 (PÁGINA 128), se incluye la sociedad EFE NEWS SERVICES.

El plazo establecido para remitir las cuentas anuales del ejercicio 2017 a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) es durante los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico que, en este caso concreto, era el 31 de julio de 2018.

El presidente de EFE, ostenta el cargo de Presidente de EFE NEWS, habiendo sido nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 27 de julio de 2018, cuando todavía no habían sido remitidas a la IGAE las cuentas de EFENEWS.

Hasta el 1 de octubre de 2018 no se han podido remitir dichas cuentas por no disponer hasta ese momento del certificado digital de persona jurídica necesario para realizar dicho trámite telemático.



No se ha podido disponer antes de dicho certificado, habida cuenta de los trámites previos que se requieren para ello, ante el Notario, ante el Registro Mercantil y ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ALEGACIÓN QUINTA: DEL GRUPO SEPIDES (Se remite como ANEXO 3)

En la relación de Fondos incluida en el Anexo 3 (PÁGINA 128), aparecen duplicados el Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola, y de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

▶ ANEXO 5

ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO (en relación con al párrafo 4.14, apartado IV.1.3 RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES)

ALEGACIÓN SEXTA: DEL GRUPO SEPIDES (Se remite como ANEXO 3)

En la relación de Fondos incluida en el Anexo 5 (PÁGINA 135), aparece duplicado el Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.

Por lo que respecta a la publicación en el BOE fuera de plazo, SEPIDES, como responsable de la gestión del Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola, envió la documentación precisa para dicha publicación o al día siguiente de que la IGAE remitiera dichas cuentas al Tribunal de Cuentas, momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo de 30 días para la publicación de las mismas en el BOE.



ANEXO 1

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SEPI

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, la Fundación SEPI, F.S.P. formula la siguiente alegación:

Mención realizada en la página 17:

“Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia (Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social). Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material. No obstante, esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio.”

Alegación:

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, el valor de adquisición de este derecho fue de cero euros, y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

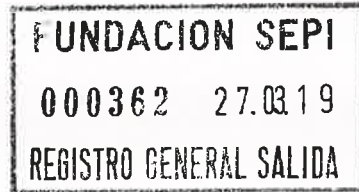
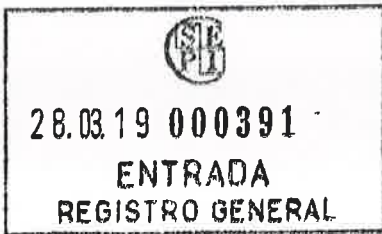
Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha sobre la imposibilidad de dar un valor razonable a ese derecho, y activarlo en consecuencia, pues el mismo no puede ser otro que cero euros habida cuenta de la

circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Ese Tribunal afirma que la no valoración del derecho no influye en el resultado del ejercicio, por lo que la Fundación entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2017, así como en el resumen de las cuentas que se publica en el BOE y que se adjunta como Anexo I.

En Madrid, a 27 de marzo de 2019

Ángel Díaz Chao
Director General Fundación SEPI



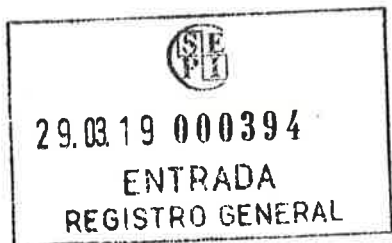
III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

10629 *Resolución de 20 de junio de 2018, de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación SEPI del ejercicio 2017 y el informe de auditoría.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se hace pública la información contenida en el Resumen de las Cuentas Anuales de la Fundación SEPI y el Informe de Auditoría de Cuentas correspondientes al ejercicio 2017, que figuran como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de junio de 2018.—La Presidenta de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, Pilar Platero Sanz.



Madrid, a 28 de marzo de 2019

D. Fernando Garea Baragaño, con N.I.F. [REDACTED] como Presidente de EFE NEWS SERVICES INC. (en adelante EFE NEWS), Sociedad constituida en EE.UU y cuyo único accionista es AGENCIA EFE S.A.U. S.M.E. (en adelante, AGENCIA EFE).

En relación con el "ANTEPROYECTO DE RESULTADO DEL EXÁMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017" y en referencia a la inclusión de dicha Sociedad en el apartado "Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP".

ALEGA:

Que el plazo establecido para remitir las cuentas anuales del ejercicio 2017 a la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE) es durante los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico que, en este caso concreto, era el 31 de julio de 2018.

Que ostento el cargo de Presidente de EFE NEWS por mi condición de Presidente de Agencia EFE, habiendo sido nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 27 de julio de 2018, cuando todavía no habían sido remitidas a la IGAE las cuentas de EFENEWS.

Que hasta el 1 de octubre de 2018 no se han podido remitir dichas cuentas por no disponer hasta ese momento del certificado digital de persona jurídica necesario para realizar dicho trámite telemático.

Que no se ha podido disponer antes de dicho certificado, habida cuenta de los trámites previos que se requieren para ello, ante el Notario, ante el Registro Mercantil y ante la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

Atentamente,

Fernando Garea Baragaño
Presidente de EFEN EWS SERVICES INC.
Presidente de Agencia EFE S.A.U. S.M.E.



ANEXO 2

ALEGACIONES EFE NEW SERVICES



ANEXO 3
ALEGACIONES SEPIDES



D. ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO, Presidente de SEPIDES,S.A. S.M.E., entidad gestora del Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, y del Fondo de Apoyo para la Diversificación del sector Pesquero y Acuícola, y en relación al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, elaborado por el Tribunal de Cuentas en base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, y enviado por dicho Tribunal al Gobierno para la formulación de alegaciones, se formulan las siguientes:

- ALEGACIONES

- Anexo 3 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP (apartado de "FONDOS")

En la relación de Fondos incluida en este apartado, aparecen duplicados los Fondos de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola, y de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (pág. 128).

- Anexo 5 ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO (apartado de "FONDOS")

SEPIDES, como responsable de la gestión del Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola, envió la documentación precisa para la publicación de las cuentas anuales del Fondo al día siguiente de la remisión de dichas cuentas anuales por parte de la IGAE al Tribunal de Cuentas, hecho este último que determina el inicio del cómputo del plazo de 30 días para la publicación de las mismas en el BOE.

En este mismo Anexo 5, en la relación que se incluye de los Fondos, aparece duplicado el Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola (pág. 135).

Madrid, 27 de marzo de 2019

Antonio Miguel Cervera Guerrero





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE INTERIOR



OFICIO

S/REF:

FECHA: 2 de abril de 2019

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017.

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Administración del Estado
IGAE, División II Gestión de la Contabilidad
C/ Mateo Inurria, 15 (despacho 1.25)
28071-Madrid

En sustitución del oficio remitido con registro de salida nº O00000212s1900002208, de fecha 2 de abril de 2019, como consecuencia de las alegaciones presentadas en el día de hoy por el Director General de Tráfico, y en respuesta a su oficio firmado electrónicamente el 19 de marzo, relativo a la formulación de alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, efectuado por el Tribunal de Cuentas, se significa que se ha dado traslado del mismo a las entidades dependientes de este Ministerio al objeto de cumplir con su solicitud.

Siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, se relacionan los apartados del índice correspondientes, y las entidades que formulan alegaciones a los mismos:

- Apartado 4.6 del Anteproyecto: presenta alegaciones la Jefatura Central de Tráfico (se acompaña ANEXO I).
- Apartado 4.39 del Anteproyecto: presenta alegaciones la Jefatura Central de Tráfico (se acompaña ANEXO I).
- Apartado 6.7 del Anteproyecto: presenta alegaciones la Jefatura Central de Tráfico (se acompaña ANEXO I).
- Apartado 4.63 del Anteproyecto: presenta alegaciones la Entidad de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (se acompaña en ANEXO II).

Conforme a las indicaciones remitidas por el Tribunal de Cuentas, la remisión se efectúa en soporte informático a la dirección GestionContabilidad.ONC@igae.hacienda.gob.es; y en soporte papel a la dirección postal que figura en el presente oficio.

LA SUBSECRETARIA,

Isabel Goicoechea Aranguren



ALEGACIONES DE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A LAS CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

1) Derechos pendientes de cobro:

No se han podido recoger los derechos pendientes de cobro hasta la fecha principalmente por la imposibilidad de tratar la información que se recibe por parte de la AEAT de los cobros enviados a ejecutiva, que incluyen fundamentalmente sanciones derivadas de infracciones de tráfico, en el ámbito de competencia de la Jefatura Central de Tráfico, así como otro tipo de cobros como las tasas y los reintegros de haberes que no se han cobrado en periodo voluntario de pago.

Este Organismo no cuenta con los medios para gestionar y tratar la información que remite la AEAT de cobros realizados en ejecutiva, anulaciones y cancelaciones por insolvencia, prescripción y otras causas; rehabilitaciones y reactivaciones de deudas antiguas, etc. Por ello, siguiendo las recomendaciones de la Intervención Delegada en la Jefatura Central de Tráfico, se procedió a la firma de un encargo a medio propio con ISDEFE. Dicho encargo se encuentra en desarrollo, habiéndose obtenido la información de derechos pendientes de cobro hasta el año 2018, siendo presentada a nuestra Intervención Delegada. Con el fin de poder reflejar dicha información de manera correcta en la cuenta de 2018, este Organismo está pendiente de respuesta de una consulta formulada a la IGAE, así como de una reunión de trabajo con la Intervención Delegada.

2) Tasa por anotación del resultado de la ITV en el Registro de Vehículos:

Este Organismo es consciente de las limitaciones del procedimiento actual de gestión y control de la recaudación de tasas de Inspección Técnica de Vehículos. Sin embargo, se recuerda que dicho procedimiento es conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo de 1999 por la que se establecen la forma y plazos para la liquidación e ingreso por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de la tasa por anotación del resultado de la Inspección Técnica de Vehículos.

Este Organismo no dispone ni de los medios ni del personal necesarios para controlar y puntuar manualmente los ingresos por las anotaciones de las casi veinte millones de inspecciones técnicas de vehículos al año que tienen lugar. Además, dicha solución tampoco permitiría un control exacto de la recaudación, puesto que el número de anotaciones es superior al número de tasas cobradas. (Por ejemplo, puede indicarse que son frecuentes los errores de anotación por las estaciones ITV - al anotar un plazo hasta la siguiente inspección inferior al que realmente corresponde, etc.- La corrección del error cometido, generalmente identificado por el ciudadano/a, se produce en las Jefaturas Provinciales de Tráfico o en las propias estaciones ITV. En este último caso las estaciones realizan una nueva anotación para corregir el error, para la que lógicamente no exigen al ciudadano/a que pague de nuevo la tasa).

La solución adecuada para este tema implicaría establecer para las estaciones ITV un sistema similar al que actualmente tienen los Centros de Reconocimiento de Conductores. Así, las estaciones ITV, para poder anotar el resultado de la inspección, tendrían que



introducir previamente en el sistema informático un número de tasa válido, la cual deberá haberse comprado anteriormente.

Para el establecimiento de la citada solución se están llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- La Unidad de Normativa está trabajando en la modificación normativa necesaria para dar cobertura al nuevo sistema que se pretende implantar (entre otras, en una nueva Orden que sustituya a la citada Orden de 5 de marzo de 1999).
- Gerencia de Informática ha desarrollado la aplicación informática para la compra de tasas por anotación del resultado de la ITV en el Registro de Vehículos, así como para la introducción previa a la anotación de un número de tasa válido. Tras una reunión de todos los implicados con varias estaciones ITV, así como el intercambio de numerosos correos electrónicos, dichas estaciones ITV están realizando pruebas tanto de compra como de introducción de estas tasas en la aplicación informática previamente a la anotación del resultado de la inspección técnica. Han surgido algunas incidencias para cuya resolución está trabajando Gerencia de Informática.

3) Inmovilizado no financiero

Según el informe la inexistencia de un inventario completo de los bienes que conforman el patrimonio de la Jefatura Central de Tráfico (JCT) puede suponer un riesgo que afecte a la protección e integridad de dichos activos. A este respecto puntualizar que, si bien el Inventario gestionado actualmente a través de Sorolla 2, incluye únicamente bienes inmuebles, terrenos, bienes naturales que integran el patrimonio que administra el Organismo y que sirve de soporte contable a las cuentas 207, 210, 211 y parte de la 218 (vehículos), las unidades que gestionan los distintos bienes, llevan listados pormenorizados de los activos, con algunas excepciones, a efectos de su control y mantenimiento. La Jefatura Central de Tráfico, por su parte, ya ha dado los primeros pasos para poder disponer de un inventario completo que resida para su gestión y mantenimiento en la aplicación Sorolla 2, con la firma el pasado día 1 de octubre de 2018 de un encargo con SEGIPSA que permitirá la inclusión en inventario en esta primera fase de los bienes de las cuentas 215, 217 y lo que falta de la 218. La firma de este encargo se enmarca dentro del plan de acción a tres años aprobado en 2017 por la dirección del Organismo para la elaboración del inventario.

Madrid, 2 de abril de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO



Pere Navarro Olivella

SR DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SUBSECRETARÍA DEPARTAMENTO-
MADRID

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN
GENERAL
DE TRÁFICO

**E F I C I O**

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

SEC/GER

26 de marzo de 2019

Cuenta General del Estado

D. IGNACIO GIMÉNEZ COLOMA
DIRECTOR DEL GABINETE
SUBSECRETARÍA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Atendiendo a su solicitud de fecha 21 de marzo, sobre Anteproyecto de la Cuenta General del Estado, ejercicio 2017, la referencia a la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, se recoge en el apartado 4.63, de la página 47, donde literalmente recoge,

4.63. *La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo utiliza edificios, instalaciones y espacios ubicados en los centros penitenciarios, lo que supone una sección a su favor de bienes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sin que se disponga de documento regulador descriptivo del uso y de las características de tales bienes. Las cuentas de balance de esta entidad no recogen el valor razonable de los derechos de uso o del activo correspondiente.*

Al respecto de esta afirmación, se realizan las siguientes alegaciones:

- La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es una herramienta más de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que tiene por objeto la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación para el empleo de los reclusos de los centros penitenciarios, así como la colaboración permanente con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para la consecución de los fines encomendados por el artículo 25 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- Esta actividad, necesariamente debe ser realizada en los centros penitenciarios donde residen los internos. Los centros disponen de instalaciones donde realizar una buena parte de las competencias encomendadas, cuya titularidad



corresponde a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y en otros casos, corresponden a la entidad.

- Las actividades que realiza la entidad tratan de hacer frente a las necesidades que se plantean en cada momento, así como los espacios a utilizar, por ello resulta muy complejo establecer un documento regulador del uso y características de los bienes, y prácticamente imposible fijar un valor razonable por el uso de estos bienes.
- Además de lo expuesto, la entidad, por su condición de “Medio Propio”, recibe una serie de “encargos” de la Secretaría General, donde si se tienen en cuenta el uso de este tipo de bienes, como es el caso de la alimentación de los internos.

José Suárez Tascón. DIRECTOR-GERENTE



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

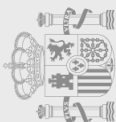


ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2017.

Se ha recibido con fecha de 19 de marzo de 2019 escrito del Interventor General de la Administración del Estado, al que se acompaña el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado ejercicio 2017. En el escrito se señala que las alegaciones que, en su caso, formule el Ministerio de Fomento (MFOM) deberán remitirse a la IGAE antes del 3 de abril de 2019. Asimismo, se solicita que el Ministerio de Fomento dé traslado del anteproyecto a sus entidades dependientes a efectos de que desde el Ministerio se coordine su formulación y se remitan conjuntamente las relativas al Grupo Fomento.

Una vez efectuado el análisis del anteproyecto cabe hacer las siguientes alegaciones:

1. En cuanto al apartado 3.1 relativo al contenido de la Cuenta General del Estado, se establece que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), la Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a Través del Estrecho de Gibraltar (SECEGSA), Portel Servicios Telemáticos SA y Portel Eixo Atlántico SRL no han podido ser incluidas en la CGE al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas, ni formuladas antes del 7 de septiembre.
En este sentido, se incluyen las alegaciones realizadas por el CEDEX y SECEGSA. Asimismo, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de enero de 2018 se autorizó la enajenación de las acciones de titularidad del organismo público Puertos del Estado en la mercantil Portel Servicios Telemáticos SA, que implica la simultánea desinversión en Portel Eixo Atlántico SRL. Las cuentas anuales del ejercicio 2017 de ambas sociedades, de conformidad con la normativa mercantil, están depositadas en el Registro Mercantil por los nuevos propietarios.
2. En el apartado 4.31 del anteproyecto, se señala que al cierre del ejercicio se encontraban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias de inversiones, por importe de 228,8 millones de euros, fundamentalmente del programa de infraestructuras y conservación de carreteras. El origen se encuentra en los diferentes criterios de imputación establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, en virtud del cual rige el principio de devengo, conforme al apartado 3.1 de la Primera Parte del Marco Conceptual del PGCP, en contraposición al ámbito temporal establecido en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, que se rige por el momento de reconocimiento e imputación de obligaciones al presupuesto.





En este sentido, los importes derivados de determinados expedientes expropiatorios, así como gran parte de las certificaciones de obra, revisiones de precios, liquidaciones de contratos, intereses de demora y reclamaciones de daños no eran desde el punto de vista del presupuesto exigibles en 2017, por lo que jurídicamente no era posible su imputación al presupuesto de dicho año.

3. En el apartado 4.32 del epígrafe 3 “*Transferencias y Subvenciones*” se señala que, al cierre del ejercicio 2017, se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento 237,6 millones de euros, correspondiendo 236,3 millones de euros al dicho ejercicio y 1,3 a operaciones del ejercicio 2016. Entre las transferencias corrientes pendiente de aplicación se incluyen las efectuadas por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo, por importe de 66,1 millones, así como la transferencia destinada a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. por la prestación del servicio postal universal, por importe de 151,3 millones.

Cabe resaltar que el Ministerio de Fomento estima correcta, con criterio económico-patrimonial, la imputación de los correspondientes gastos al ejercicio 2017 y anteriores, con abono a la cuenta 413, dado que la mayor parte de las obligaciones que se han devengado durante 2017, no eran desde el punto de vista del presupuesto exigibles en dicho ejercicio, por lo que jurídicamente no era posible su imputación al presupuesto de dicho año.

La misma justificación que se ha incluido en el párrafo anterior, es aplicable a lo establecido en relación con las transferencias a RENFE-Operadora por importe de 676,4 millones de euros (apartado 4.34 del anteproyecto) por la compensación de las obligaciones de servicio público y de los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña. De este importe, la IGAE ha registrado 605,3 millones en la cuenta 413, quedando pendientes de registro 71,1 millones derivados del incremento de cánones a percibir por RENFE-Operadora como consecuencia de suscripción de la adenda al contrato mantenido con esta Entidad.

4. En el apartado 4.64 del anteproyecto se establece que, durante los años 2015, 2016 y 2017 SEITTSA traspasó al Ministerio de Fomento diversas carreteras construidas por la citada sociedad por valor de 2.736 millones. En virtud de este traspaso, el Inmovilizado Material de la AGE se encuentra sobrevalorado en 458 millones, importe del IVA repercutido por SEITTSA en el traspaso de activos. Asimismo, en el apartado 4.100 se establece que el epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” están sobrevalorados en 145 millones.



En relación con ambas cuestiones, estos hechos exceden de las competencias del Ministerio de Fomento, en tanto en cuanto la IGAE es el centro directivo y gestor de la contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria.

Adicionalmente, se adjuntan las alegaciones formuladas por el CEDEX, ADIF, ADIF AV, SEPES, SECEGSA y Autoridad Portuaria de Las Palmas en relación con los apartados del anteproyecto que les afectan.

Madrid, 2 de abril de 2019
EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO,

Jesús M. Gómez García

ALEGACIONES Y OBSERVACIONES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

III.1.5 Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.17 y 4.66 (Pág. 18 y48)

ADIF se encuentra en proceso de delimitación, registro y valoración de los suelos de origen histórico por los que discurren las infraestructuras ferroviarias y se estima que al cierre del ejercicio 2020 este proceso habrá culminado.

Derivado de este trabajo, la Entidad ha registrado terrenos por un importe acumulado hasta 31 de diciembre de 2018 de 29.304 miles de euros, correspondientes a la traza ferroviaria y 23.676 miles de euros a recintos ferroviarios.

3.18 y 4.67 (Pág. 18 y48)

Con respecto la falta de documentación soporte de determinadas infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional que han sido traspasadas íntegramente a la Entidad en virtud de ciertas disposiciones legales por un importe de 315 millones de euros, cabe señalar que, en la medida que algunos de estos activos corresponden con terrenos expropiados por el Ministerio de Fomento, se han incorporado al proceso de delimitación, registro y valoración de los suelos descrito en el punto anterior.

En relación a la salvedad recogida en los informes de auditoría de ADIF y del Grupo ADIF relativos al ejercicio 2017 que hace referencia a la posible sobrevaloración del inmovilizado recibido de FEVE. Esta Entidad considera necesario indicar que a fecha 31 de diciembre de 2018 el valor neto contable del inmovilizado procedente de FEVE asciende a un total 348 millones de euros y representa un 2,3% del activo no corriente de ADIF frente a los 391 millones de euros a que se elevaba a 31 de diciembre de 2017 y que suponía el 2,5% del activo no corriente .



ALEGACIONES DEL CEDEX AL INFORME ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

En el Anteproyecto del Tribunal de Cuentas relativo a resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, se menciona que las cuentas anuales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) no han sido integradas en la Cuenta General del Estado ya que no se formularon antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE.

La cuenta se formuló el 21 de diciembre de 2018 y está siendo auditada. Está previsto que a finales del presente mes de marzo pueda reformularse y aprobarse finalmente.

A este respecto cabe informar que en 2017 se ha implantado en el CEDEX el sistema SIC3 de la IGAE, siendo este ejercicio 2017 el primero cuya contabilidad está plenamente soportado en dicho sistema. Ha sido complicado dejar de lado el sistema de información contable, utilizado durante 3 décadas y creado ad hoc para el CEDEX, y sustituirlo por otro que no está plenamente adaptado a las necesidades de un organismo autónomo como el CEDEX. Además, las carencias de personal que padece el organismo y en particular los servicios asociados a la Secretaria del mismo, especialmente el área de gestión económica y contable, han provocado el retraso incurrido en la formulación y presentación de la cuenta.

Madrid, 22 de marzo de 2019

LA SECRETARIA DEL CEDEX
Sonia Fdez-Pacheco Rodríguez

EL DIRECTOR DEL CEDEX
José Trigueros Rodrigo



ALEGACIONES DEL CEDEX AL INFORME ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

En el Anteproyecto del Tribunal de Cuentas relativo a resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, se menciona que las cuentas anuales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) no han sido integradas en la Cuenta General del Estado ya que no se formularon antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE.

La cuenta se formuló el 21 de diciembre de 2018 y está siendo auditada. Está previsto que a finales del presente mes de marzo pueda reformularse y aprobarse finalmente.

A este respecto cabe informar que en 2017 se ha implantado en el CEDEX el sistema SIC3 de la IGAE, siendo este ejercicio 2017 el primero cuya contabilidad está plenamente soportado en dicho sistema. Ha sido complicado dejar de lado el sistema de información contable, utilizado durante 3 décadas y creado ad hoc para el CEDEX, y sustituirlo por otro que no está plenamente adaptado a las necesidades de un organismo autónomo como el CEDEX. Además, las carencias de personal que padece el organismo y en particular los servicios asociados a la Secretaria del mismo, especialmente el área de gestión económica y contable, han provocado el retraso incurrido en la formulación y presentación de la cuenta.

Madrid, 22 de marzo de 2019

LA SECRETARIA DEL CEDEX
Sonia Fdez-Pacheco Rodríguez

EL DIRECTOR DEL CEDEX
José Trigueros Rodrigo



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel: (34-28)214400
35008-Las Palmas de Gran Canaria
Em: palmasport@palmasport.es
Islas Canarias, España. Fax: (34-28) 214422

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2018

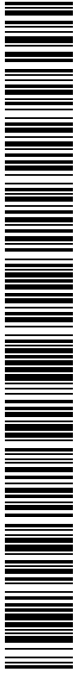
ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En cumplimiento del plazo otorgado para presentar alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del estado correspondiente al ejercicio 2017 elaborado por el Tribunal de Cuentas, en lo que a esta Autoridad Portuaria corresponde, alegamos:

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=0006754a652a16117e007e334e030d0aT>

0006754a652a16117e007e334e030d0aT

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE CARDONA GONZALEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidente	22/03/2019 13:53



0006754ac52a16117e007e334e030d0aT

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=0006754a652a16117e007e334e030d0aT>

Apartados 3.20 y 4.69: El saldo del “Inmovilizado material” de la Autoridad Portuaria de Las Palmas está infravalorado en 14,4 millones de euros, los resultados del ejercicio en 0,1 millones, las reservas en 0,5 millones y el pasivo en 13,8 millones, al no haberse activado las obras realizadas por cuatro concesionarios sobre el dominio público portuario a cambio de que la Autoridad Portuaria bonifique las tasas que les correspondería pagar, no habiéndose reconocido ni los derechos ni las obligaciones derivadas de estos acuerdos.

Desde las cuentas del 2014 y como decimos en el Plan de Acción propuesto para el ejercicio 2016 y anteriores, seguimos los criterios de Puertos del Estado, quien opina que las infraestructuras construidas al amparo de las concesiones de dominio público otorgadas en los puertos de interés general, no cumplen ni la definición de “activo” que establece el apartado 4º del Marco Conceptual de la Contabilidad que constituye la Primera Parte del PGC, ni las condiciones que para el registro contable del supuesto activo exige el apartado 5º del citado Marco Conceptual.

Las infraestructuras o superestructuras construidas por un concesionario no son bienes “controlados económicamente” por la APLP antes del momento de su reversión al final del plazo concesional.

Dentro de las restricciones legalmente establecidas, es el concesionario quien, en el ámbito físico de su concesión, decide a su riesgo y ventura como explotar y operar su concesión, organiza los equipos de trabajo, dispone los medios materiales, negocia las relaciones económicas con sus clientes, proveedores, trabajadores,....

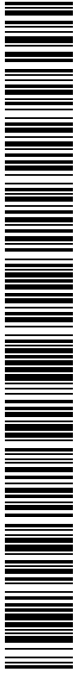
Como tal, lo registramos en el activo del balance de la Autoridad Portuaria de acuerdo al criterio acordado por Puertos del Estado con la propia IGAE con motivo de la elaboración en su momento de las Directrices de aplicación del nuevo PGC en el sistema portuario estatal (ver Anexo II)

Con fecha 11 de octubre de 2017 y entrada en registro de esta APLP el 18 de octubre de 2017, Puertos del Estado vuelve a incidir en sus criterios de

Puertos de Las Palmas

X X X X X X

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE CARDONA GONZALEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	residente	22/03/2019 13:53



0006754ac52a16117e007e334e030d0aT

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=0006754a652a16117e007e334e030d0aT>

contabilización y además diferencia entre los aspectos tributarios (la determinación de la base imponible de la tasa de ocupación) de los aspectos contables (el momento de registro y valoración de un elemento del activo no corriente del balance) de determinadas concesiones, cuando ambas dimensiones no se deberían entremezclar (Anexo 1).

Así, contabilizamos dichas operaciones siguiendo las Directrices de Aplicación del nuevo plan General de Contabilidad en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal, que contó con el visto bueno de la propia Intervención General de la Administración del Estado y que se han venido aplicando en el conjunto de las Autoridades Portuarias de manera pacífica desde su aprobación, las autorizaciones y concesiones para ocupación del dominio público portuario cumplen las condiciones establecidas por la NRV 8ª del PGC 2007 sobre “Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar” para ser calificadas contablemente como “arrendamientos operativos”.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la repetida NRV 8ª, los ingresos y gastos derivados de las concesiones y autorizaciones (acuerdos de arrendamientos operativos) deben ser considerados, respectivamente, como ingresos y gastos del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE CARDONA GONZALEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	residente	22/03/2019 13:53

Puertos de Las Palmas
Autoridad Portuaria de Las Palmas
 MINISTERIO DE FOMENTO
 18/10/2017
REGISTRO DE ENTRADA
 Nº 2017/6667



REGISTRO GENERAL

Puertos del Estado

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ENTRADA	FECHA	HORA
2017/6667	18/10/2017	9:40

Ignacio Javier Arrondo Peral
 Director de Servicios y Competitividad

Sr. D. Luis Ibarra Betancort
 Presidente
 Autoridad Portuaria de Las Palmas
 Tomás Quevedo Ramírez, s/n
 35008 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Puertos del Estado

Registro General

SALIDA	201702752	11/10/2017 13:46
--------	-----------	---------------------

RG 201704306

Madrid, 11 de octubre de 2017

ASUNTO: SALVEDAD INFORME IGAE.

Se ha recibido escrito de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de fecha 26 de septiembre de 2017, solicitando pronunciamiento de Puertos del Estado en relación con la salvedad puesta de manifiesto en los informes de auditoría de cuentas realizados por la Intervención Regional en Canarias de la IGAE de 2014 a 2016.

De la lectura de la salvedad señalada por la IGAE se aprecia una cierta confusión entre los aspectos tributarios (la determinación de la base imponible de la tasa de ocupación) y los aspectos contables (el momento de registro y valoración de un elemento del activo no corriente del balance) de determinadas concesiones, cuando ambas dimensiones no se deberían entremezclar.

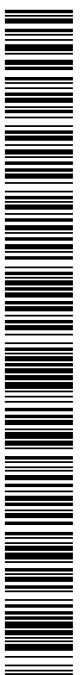
De acuerdo con la información disponible, se trataría de casos en los que la Autoridad Portuaria ha otorgado en concesión lámina de agua para su relleno por parte del concesionario. De acuerdo con lo previsto en el artículo 175 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), la base imponible de la tasa de ocupación será el valor de los bienes de dominio público ocupados. Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en la letra b) de dicho artículo, para los espacios de agua que se otorguen en concesión dicho valor será el establecido en la correspondiente orden ministerial de valoración de los terrenos y lámina de agua, dependiendo del área funcional de que se trate. Pero para el caso especial en el que la lámina de agua se da en concesión para ser rellenada por un concesionario, el segundo párrafo de dicha letra señala:

“No obstante, cuando el espacio de agua se otorgue en concesión para su relleno, el valor del mismo será el asignado a los terrenos de similar utilidad que se encuentren más próximos”.

Es decir, en este caso especial el valor de los espacios de agua que se otorguen en concesión para su relleno no sería, a la hora de determinar la base imponible de la tasa, el valor que para la lámina de agua contemple la orden de valoración, sino el valor de “los terrenos de similar utilidad que se encuentren más próximos”. Tratándose de un artículo que regula la determinación de una base imponible, lógicamente el valor al que se hace referencia debe corresponder al bien de dominio público que proceda (en este caso, el espacio de agua) y no a un elemento ajeno a la determinación de la base imponible de la tasa como sería el relleno.

- 1 -

Avda. del Partenón, 10
 Campo de las Naciones
 28042 Madrid – España
 Tel. 91 524 55 00



0006754ac52a16117e007e334e030d0aT

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=0006754a652a16117e007e334e030d0aT>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE CARDONA GONZALEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidente	22/03/2019 13:53



Una vez determinada de esta manera la base imponible de la tasa de ocupación (m2 de espacio de agua otorgados en concesión para su relleno x valor en €/m2 asignado a dicho espacio de agua, que será el de los terrenos de similar utilidad más próximos) y aplicado el correspondiente tipo de gravamen (art. 176 TRLPEMM), se obtendrá la cuota de la tasa sobre la que obligatoriamente se deberá aplicar la bonificación prevista en la letra a) del artículo 181 TRLPEMM, que podrá alcanzar un máximo del 75%. Debe destacarse que la aplicación de esta bonificación es obligatoria, no optativa, al asumir el concesionario la inversión para la generación de suelo.

En la medida de que la Autoridad Portuaria esté liquidando correctamente la tasa de ocupación de acuerdo con lo señalado más arriba, no se pueden devengar por este concepto ingresos mayores, como en apariencia propone la IGAE, por aplicación de un determinado tratamiento contable (sin perjuicio de la posible existencia de importes adicionales a las tasas ofertados voluntariamente).

Por otra parte, de la lectura del apartado III.2 del informe provisional de auditoría de la IGAE parece deducirse que dicho organismo considera que determinados activos construidos por el concesionario deberían registrarse contablemente en el balance de la Autoridad Portuaria y con ello, dar lugar a una distinta y mayor liquidación de la tasa de ocupación (137 mil € en 2016). Se propone la contabilización de un activo (por hipotéticos derechos) con abono a una cuenta de pasivo (por hipotéticas obligaciones), que se trasladaría a resultados durante el período concesional bonificado.

Tal y como se estableció en las Directrices de Aplicación del nuevo plan General de Contabilidad en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal, que contaron con el visto bueno de la propia Intervención General de la Administración del Estado y que se han venido aplicando en el conjunto de las Autoridades Portuarias de manera pacífica desde su aprobación, las autorizaciones y concesiones para ocupación del dominio público portuario cumplen las condiciones establecidas por la NRV 8ª del PGC 2007 sobre "Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar" para ser calificadas contablemente como "arrendamientos operativos". Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la repetida NRV 8ª, los ingresos y gastos derivados de las concesiones y autorizaciones (acuerdos de arrendamiento operativo) deben ser considerados, respectivamente, como ingresos y gastos del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Como se ha señalado, para la determinación de los ingresos correspondientes a concesiones en las que el concesionario realice obras de la naturaleza señalada en la salvedad de la IGAE, la Autoridad Portuaria debe calcular la cuota de la tasa aplicando las previsiones de los artículos 175 (base imponible) y 176 (tipo de gravamen) del TRLPEMM, cuota sobre la que en este caso deberá aplicar de manera obligatoria la bonificación establecida en la letra a) del artículo 181, así como cualquier otro concepto que legalmente sea aplicable al caso concreto de que se trate. De esta forma se determina el ingreso anual correspondiente a la concesión, que es el único derecho que se devenga y que por tanto debe ser registrado contablemente. Ni en el momento de otorgamiento de la concesión ni en ningún momento posterior de la vigencia de la misma tiene lugar el nacimiento de ningún otro derecho asociado a los arrendamientos operativos que deba ser reconocido en el activo del balance.



Debe recordarse que los activos contingentes (como pudieran ser los valores de los activos contruidos por los concesionarios y que revierten a la Autoridad Portuaria al final de la vida de la concesión) no se deben registrar contablemente de acuerdo con el P.G.C., las consultas del ICAC y la normativa contable internacional.

Finalmente, también debe recordarse que las Directrices mencionadas más arriba señalan que "en cuanto a los espacios de agua incluidos en la zona de servicio de los puertos, se considera que no deben ser objeto de valoración contable por la dificultad de estimar su valor razonable inicial (al ser prácticamente imposible su cuantificación como componente de la tasa del buque), careciendo igualmente de precio de adquisición o coste de producción o de cualquier tipo de mercado". Sin embargo, el hecho de que no se registren contablemente los espacios de agua no es óbice para que la utilización de los mismos integre bien la base imponible de la tasa de ocupación (en base al valor, que no coste, asignado) bien los hechos imposables de la tasa del buque (T-1) y de la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo (T-5).

Ignacio Javier Arrondo Perals
Director de Servicios y Competitividad

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc?csv=0006754a652a16117e007e334e030d0aT>

0006754a652a16117e007e334e030d0aT

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE CARDONA GONZALEZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	residente	22/03/2019 13:53

ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS PARA LA COMUNICACIÓN FIJA A TRAVÉS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR, S.M.E, S.A. AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

La Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A. (en lo sucesivo SECEGSA), es señalada en cuatro ocasiones, por los mismos motivos:

- 1) Pg 11, 3.1: Este párrafo expresa lo siguiente, *“Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de 18 entidades del grupo, de un total de 402 entidades del sector público estatal. Cinco de ellas no tenían obligación de rendir sus cuentas anuales y las trece restantes no fueron incluidas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018”*. En pie de página se incluye a SECEGSA entre las obligadas a rendir cuentas.
- 2) Pg 25, 4.2: *“Respecto a las 18 entidades del grupo que no han sido integradas en la CGE, frente a trece del ejercicio anterior, las causas son las siguientes: Trece de ellas (entre las que se encuentra SECEGSA) no han sido incluidas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018...”*.
- 3) Pag 69 y 70, 4.121: *En la memoria de la CGE del ejercicio 2017 no se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de seis entidades. Para cinco de ellas la causa de su no integración está en no haberlas recibido la IGAE en el plazo legalmente previsto, si bien sus cuentas anuales sí están integradas, bien formando parte de las cuentas consolidadas formuladas del ..., o como cuentas individuales formuladas; estas entidades son... y Sociedad española Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A.*
- 4) Pag 129: La Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A. figura como una de las 33 Entidades que *“han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139”*.

En relación con estas menciones a SECEGSA cabe decir lo siguiente:

- a) Cuentas formuladas: Las cuentas de 2017 fueron formuladas por el Consejo de Administración de SECEGSA, en su reunión de 21 de marzo de 2018 y, enviadas a la IGAE el 5 de abril, (ver mención del informe, expuesta en el punto 2, que dice que no fueron recibidas por la IGAE). Se adjunta copia de resguardo de envío.
- b) Cuentas aprobadas: Las Cuentas de 2017 vinieron precedidas de la solicitud de información de los “Ajustes para consolidar”. Éstos fueron enviados por SECEGSA a la IGAE el 8 de mayo de 2018 (a las 18h, 24 min, 54 segundos). Al proceder

posteriormente, con anterioridad al 31 de julio, a la introducción de las cuentas de SECEGSA aprobadas, éstas no fueron aceptadas por el sistema que bloqueó la introducción, al estar incluidos los datos correspondientes a la consolidación remitidos el 8 de mayo. La resolución de esta incidencia pospuso el envío de las Cuentas aprobadas al 18 de septiembre.

Madrid, 25 de marzo de 2018

Madrid, 25 de marzo de 2019

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2017.

Con fecha 20 de marzo de 2019, se ha recibido desde la Dirección General de Programación Económica y Presupuestos del Ministerio de Fomento, copia del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, al objeto de que por parte de esta Entidad se formulen las alegaciones que se consideren oportunas.

Examinado dicho documento, SEPES realiza las siguientes alegaciones a los puntos que señalamos:

➤ **Apartado IV.1.3. Rendición de cuentas anuales.**

- *En el punto 4.13 se incluye a SEPES (anexo 3) dentro de las Entidades que han presentado las Cuentas Anuales Individuales IGAE, fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.*

A este respecto debe indicarse que el Consejo de Administración de SEPES formuló las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2017, dentro del primer trimestre del pasado año (23/3/2018). Dichas cuentas fueron remitidas a la IGAE a través de la aplicación CICEP.RED con fecha 23 de marzo de 2018.

Posteriormente, con fecha 14 de mayo de 2018, la IGAE comenzó el trabajo de auditoría, no finalizando hasta avanzado el mes de septiembre. Una vez emitido el Informe de Auditoría (21/9/2018), el Consejo de Administración de SEPES aprobó las cuentas anuales individuales y consolidadas con fecha 27/9/2018 y con fecha 1/10/2018 se enviaron a la IGAE a través de la aplicación CICEP.RED. Debido a lo expuesto, no fue posible que SEPES cumpliera los plazos establecidos en el artículo 139 de la LGP.

Cabe destacar, que en previsión de lo acontecido, y para poder dar cumplimiento a los plazos establecidos por el citado artículo de la LGP, SEPES hizo un escrito de fecha 6 de marzo de 2018, dirigido a M^a Luisa Lamela Díaz, Interventora General de la IGAE, solicitando en la medida de lo posible, se adelantaran los trabajos de auditoría en nuestra Entidad.



Paseo de la Castellana, 91
28046 Madrid
Tel. 91 556 50 15
Fax: 91 556 69 89
www.sepes.es

- *En el punto 4.14 se incluye a SEPES (anexo 5) dentro de las Entidades que han publicado fuera del plazo de un mes previsto reglamentariamente sus cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), según el artículo 136.3 de la LGP.*

A este respecto debe indicarse que el 15/10/2018 se enviaron las cuentas anuales individuales y consolidadas al Mº de Fomento para su comprobación y remisión posterior al B.O.E para su publicación. Se publicaron en el B.O.E de fecha 12/11/2018.

Señalar, que SEPES cumplió con los plazos establecidos y envió para su publicación (siguiendo los trámites establecidos) sus cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2017 en menos de un mes desde su aprobación (27/9/2018).

DIRECTORA ECONOMICO FINANCIERA
P.V.
JEFA UNIDAD DE CONTABILIDAD
Y GESTION PRESUPUESTARIA

Paloma Esteban Esteban

4 T 9. 2017



Información económico-financiera Trimestral - NF0016 - Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A.

Justificante de presentación



Don/Doña ANGELES ALASTRUE CAMPO, Presidenta de la entidad Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, remito la información de carácter trimestral: periodo Enero-Diciembre correspondientes al ejercicio 2017.
La información anterior queda contenida en el fichero NF0016_2017_T_4_180405_135830.zip cuyo resumen electrónico es 2D89013BA2700392CC930C7244DF0981AF798A74A426D92F289D1EDA281AE16E

En Madrid, a **jueves**, 05 de abril de 2018.

Firmante Justificante: SELLO ELECTRONICO DE LOS SERVICIOS DE INFORMÁTICA PRESUPUESTARIA,SERIALNUMBER=S2826015F

Firma Justificante



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



OFICIO

S/REF.:

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017

DESTINATARIO Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En respuesta a su oficio de fecha marzo de 2019, se formulan a continuación las alegaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional al anteproyecto de Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017:

En relación con lo reflejado en el punto IV.2.3.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, apartado 7) "*Del total de obligaciones pendientes, los saldos más representativos corresponden a [...] cuotas sociales del mes de diciembre del ejercicio 2017 y a la deuda histórica del personal adscrito a las antiguas Direcciones Provinciales de Educación, ambas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (10,2 millones)*" se señala lo siguiente:

- Las cuotas sociales del mes de diciembre del ejercicio 2017, correspondientes al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ascendían a 4,2 millones de €. Su abono a la Tesorería de la Seguridad Social se realizó en el mes de enero de 2018.
- En lo que se refiere a la deuda histórica del personal adscrito a las antiguas Direcciones Provinciales de Educación, se significa que las correspondientes Direcciones Provinciales pasaron a depender de cada Comunidad Autónoma a través del correspondiente Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

EL SUBSECRETARIO

Fernando Gurrea Casamayor

ALCALA, 34
28071 MADRID
TEL: 917018377
FAX: 917018618

CSV : GEN-63ef-36d7-ff45-0424-555a-7266-8041-6135

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO FAUSTINO GURREA CASAMAYOR | FECHA : 02/04/2019 14:17 | Sin acción específica





TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL**



**ALEGACIONES DEL MITRAMISS AL
“ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN
DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017”**

(RELACIONADAS CONFORME AL ÍNDICE DEL ANTEPROYECTO)

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.5 Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

Apartado 3.15:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones CES - páginas 1 y 2)

III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

Apartados 3.24 y 3.25:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - página 1)

III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente).

Apartado 3.26:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - página 8 y siguientes)

III.1.11 Balance: acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.

Apartado 3.31:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - páginas 1 y 2)

IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto.

Apartados 4.27 y 4.39:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - páginas 2, 3 y 4)

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - páginas 1 y 2)

Apartado 4.41:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - página 2)

Apartado 4.42:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - páginas 2 y 3)

Apartado 4.43:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - páginas 4 a 7)

(Alegaciones recogidas en el Anexo 4 – Alegaciones SEPE/UAFSE - página 1 y siguientes)

IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1 Activo



Apartado 4.61:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones CES - página 2)

Apartado 4.83:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - páginas 3 y 4)

Apartado 4.84:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - páginas 4 y 5)

Apartado 4.89:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - página 8 y siguientes)

VI SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

VI.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

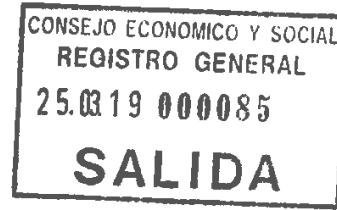
Apartado 6.1:

(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA – página 5)

Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
09 de abril de 2019



Consejo Económico y Social



En fecha 20/03/19, se ha recibido en este Consejo correo electrónico de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social por el que establece hasta el 28 de marzo como plazo para remitir a la Intervención General de la Administración del Estado alegaciones al "Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de 2017" elaborado por el Tribunal de Cuentas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82 de 12 de mayo.

Dentro del plazo establecido se formulan las siguientes alegaciones:

III.1.5 BALANCE INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS .-IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Punto 3.15.- Sobre la no disposición de título jurídico que acredite la ocupación del inmueble sede social y la no incorporación a balance del valor de ese activo.

A requerimiento de ese Tribunal, en repetidas ocasiones se ha remitido información relativa a la situación jurídica actual de ocupación del inmueble donde se ubica este Consejo. Se ha dado también cumplida información y remitido la documentación de los trámites realizados para la normalización jurídica del edificio, así como sobre la consulta dirigida el 1 de febrero de 2012 a la Intervención General del Estado en relación con el tratamiento contable de las obras realizadas sobre el inmueble y sobre los motivos que fundamentan que el CES no refleje en su inmovilizado el derecho de uso del edificio.

En conclusión, siguiendo el criterio de la IGAE, como quiera que al cierre de la Cuenta del año 2017 se encontraba en trámite con el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la regularización jurídica de utilización del inmueble momento hasta el





Consejo Económico y Social

que no podrá identificarse correctamente, este Consejo no activó el derecho de uso del edificio donde se ubica su sede, sin perjuicio de lo cual tanto el edificio como las obras activables que se realizaron sobre él figuran en el inventario del Consejo, si bien el inmueble sin valor contable.

Punto 4.61.-Respecto a la cesión de plantas del CES por las organizaciones representadas en el Consejo

Las organizaciones representadas en el Consejo conforman los tres Grupos integrantes del CES, tal y como se dispone en el artículo 2.1 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social.

Son el Consejo en su estructura básica, por ello no hay alteridad entre los Grupos y el CES. Los Grupos no tienen personalidad jurídica por lo que no cabe el esquema jurídico cedente-cesionario.

De otra parte como cuestión complementaria, el art. 31.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, dota a los Grupos para el desempeño de sus funciones del apoyo técnico y administrativo necesario, evidenciando de esta forma claramente su ubicación en el edificio sede del CES.

Madrid, 21 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE


Marcos Peña Pinto



**SR. DIRECTOR DEL GABINETE TECNICO DEL SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
C/ Agustín de Bethancourt, nº 4
28071.-Madrid**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000341e1900044819

CSV

GEISER-04a3-596a-9950-4088-afcf-6d75-e596-4bf8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/03/2019 14:01:31 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-04a3-596a-9950-4088-afcf-6d75-e596-4bf8



«ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017».

III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.24. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo, calculado por la TGSS, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (en adelante mutuas), y FOGASA está infravalorado, en conjunto, en 125,1 millones de euros, correspondiendo el importe más significativo (120,2 millones) a la TGSS. Esta infravaloración se debe a la exclusión, en dicho cálculo, de las deudas del sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberían ser incluidas por presentar un riesgo de cobro como consecuencia de la falta de consistencia o depreciación de tales garantías (párrafo 4.83).

3.25. Adicionalmente, el deterioro de valor de las deudas aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo está infravalorado en 196,2 millones de euros, debido a que ni la TGSS ni el FOGASA han dotado correcciones valorativas que cubran el riesgo que afecta a las cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995. De dicha cuantía, el importe más significativo (194,2 millones) corresponde a la TGSS (párrafo 4.84). **(Pág. 19)**

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo. En este sentido, FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

Dicho criterio se comunicó al organismo mediante escrito de la TGSS de 21 de marzo de 2018 y nº de salida 20186990090000492.

12) Imputación temporal de gastos de organismos autónomos y agencias estatales

- FOGASA no ha imputado al presupuesto de este ejercicio obligaciones por importe de 32 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por un importe de 29,3 millones, procedentes del ejercicio anterior. **(Pág. 39)**

ALEGACIÓN: Efectivamente FOGASA en aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, PGCP, ORDEN EHA/1037/2010, DE 13 DE ABRIL ha procedido a efectuar la oportuna periodificación contable, utilizando el criterio de devengo, mediante la cuenta «413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por importe de 32 millones de euros.

IV.2.3.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

2) Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso

4.41. Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11, es decir, con contraído previo, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo. Ello provoca que en la TGSS y las mutuas, el resultado presupuestario de 2017 esté sobrevalorado en 80,6 millones de euros (50 millones por deuda emitida o generada y 30,6 millones por deuda aplazada), y su resultado económico patrimonial lo esté en 90,7 millones de euros, determinando, también, una sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 52,9 millones (44,8 millones para deuda emitida o generada y 8,1 millones para deuda aplazada). Asimismo, la citada sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por un importe neto de 27,7 millones de euros (80,6 millones afectan a la cuenta 430 *Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*, y a su deterioro por 52,9 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 10,1 millones afectan a la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo). **(Págs. 39 y 40)**

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo.

3) Derechos de ejercicios anteriores imputados en exceso

4.42. La disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, autoriza al Ayuntamiento de Marbella y a las entidades de derecho público dependientes del mismo a un fraccionamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social, que figuran registradas como derechos reconocidos de ejercicios



anteriores por importe de 151,7 millones de euros (150,7 millones de la TGSS y 1 millón de FOGASA).

De acuerdo con los criterios previstos en la APGCPSS'11, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos sobre los derechos a cobrar de naturaleza presupuestaria conlleva que estos deban anularse presupuestariamente hasta que se produzca su vencimiento en ejercicios posteriores (momento en el que serán imputados, de nuevo, al presupuesto en vigor) y que, además, se reclasifiquen tales créditos en el balance (reflejándose como derechos a cobrar no presupuestarios, a largo y a corto plazo). En virtud de estos criterios, los derechos reconocidos de ejercicios anteriores por la TGSS y FOGASA están sobrevalorados en 151,7 millones de euros, si bien los importes registrados por deterioro de valor no se encuentran afectados por esta incidencia, ya que la deuda del sector público queda excluida de correcciones valorativas por deterioro, como consecuencia del procedimiento previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Asimismo, en el balance consolidado debería reclasificarse dicho importe al epígrafe "Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo", por tratarse de deuda de cobro aplazado y fraccionado con vencimiento a largo plazo. **(Pág. 40)**

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo.

4.83. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en 125,1 millones de euros, debido a lo siguiente:

- Según la normativa aplicable al respecto, la TGSS, para el cálculo de este deterioro, únicamente tiene en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, que ascienden a 406,9 millones de euros, sobre las que se ha aplicado el índice de fallidos de la deuda emitida, calculado por la TGSS en un 61,36 %, por lo que el deterioro asciende a 249,7 millones (que suponen el 26,38 % del total del saldo aplazado). Dicho cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el mencionado artículo 23.4, presentan riesgo por falta de cobro, como lo demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de sus garantías. Además, la TGSS carece de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta en este cálculo las deudas del sector privado garantizado, el

deterioro de valor ascendería a 369,9 millones (40,33 % del saldo total de las deudas aplazadas, en lugar del 26,38 %), por lo que la corrección efectuada por la TGSS (249,7 millones) estaría infravalorada en 120,2 millones.

- Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales de las mutuas y de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común, el cálculo del deterioro de valor de dichas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (40,33 % del saldo total de las deudas aplazadas), por lo que debería haber sido registrado un deterioro de 16,9 millones. Sin embargo estas entidades solo han contabilizado en su conjunto 12 millones, lo que supone una infravaloración global de sus deterioros de 4,9 millones. **(Págs. 52 y 53)**

4.84. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las deudas aplazadas, tanto a largo como a corto plazo, por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, por lo que el saldo de las cuentas que registran los deterioros de valor de las deudas en situación de moratoria está infravalorado en 196,2 millones de euros⁴⁴.

Las prórrogas concedidas para el pago de estas deudas, precisamente en los ejercicios en que debía iniciarse dicho pago, hacen dudar sobre su efectiva cobrabilidad, debiendo registrarse un deterioro por riesgo de crédito. Para la TGSS, la parte de la deuda afectada, que asciende a 217,5 millones de euros, es la correspondiente al sector privado y sobre la misma debe aplicarse el porcentaje medio que la TGSS utiliza para el cálculo del deterioro de la deuda generada o emitida

(89,30 % en 2017), resultando, por tanto, una corrección valorativa de 194,2 millones, que representa el 35,08 % del saldo total de la deuda registrada por este concepto (el saldo total de esta deuda asciende a 553,7 millones).

Por otra parte, teniendo en cuenta que las deudas de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para la TGSS. Por ello, FOGASA debería haber dotado un deterioro de 2 millones de euros (el 35,08 % del saldo total de su deuda en situación de moratoria, que asciende a 5,8 millones). **(Pág. 53)**

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido FOGASA calcula el deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.



Dicho criterio se comunicó al organismo mediante escrito de la TGSS de 21 de marzo de 2018 y nº de salida 20186990090000492.

VI.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

6.1. Las salvedades más relevantes puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las DCGE de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración relativa al ejercicio 2017 se refieren a:

- Al igual que en ejercicios anteriores, el procedimiento seguido por la TGSS, las mutuas y el FOGASA para el cálculo del deterioro de valor por riesgo de crédito de las deudas aplazadas no se ajusta al criterio de prudencia, ya que ninguna de estas entidades incluye en dicho cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, actuación que debería realizarse ya que estas deudas presentan un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de tales garantías.
- La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro, que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995. **(Pág. 81)**

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido, FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS. Dicho criterio se comunicó al organismo mediante escrito de la TGSS de 21 de marzo de 2018 y nº de salida 20186990090000492.

LA SECRETARIA GENERAL
Isabel Herranz Donoso
(Documento firmado electrónicamente)

DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 27 de marzo de 2019

ASUNTO CGE 2017

DESTINATARIO TRIBUNAL DE CUENTAS
Padre Damian, 19
MADRID

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

Examinadas las referencias al Servicio Público de Empleo Estatal, en lo sucesivo SEPE, contenidas en el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017", se realizan las alegaciones correspondientes a dicho Anteproyecto, aclarando o explicitando distintos apartados y omitiendo la referencia a aquellos puntos respecto de los que no existe discrepancia:

Referencia: epígrafe 3.31 "Acreedores a pagar (nómina de prestaciones por desempleo del mes de diciembre de 2017)"

El Tribunal indica que la falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo se debe precisamente a la aplicación del principio de legalidad, ya que dicho reconocimiento exige que previamente se haya dictado e correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y que no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto de reconocimiento de la obligación no se dicte a 31/12 de cada ejercicio.

En este sentido, se discrepa de la citada consideración ya que, en los términos en que está redactada la normativa actual las prestaciones reconocidas hasta el 31/12 de cada año, deben incluirse en la nómina a pagar por dicho mes. De esta forma, si una persona obtuviera el

www.sepe.es
Trabajamos para ti

CORREO ELECTRÓNICO:
[REDACTED]

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 MADRID
TEL: 91 5859690
FAX: 91 5859886
Código DIR3: EA0021590

CSV : GEN-b774-ee66-aa0d-986a-5337-08e7-58a5-181d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JAIME NOGUERALEs WANDELMER | FECHA : 26/03/2019 23:17 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 27/03/2019 16:31 | Sin acción específica





reconocimiento de su prestación por desempleo el día 31/12 en la nómina correspondiente al mes de diciembre, se le debería incluir el abono de un día de prestación por desempleo. Esta situación hace imposible imputar al presupuesto del año en curso el gasto del último mes del ejercicio, ya que como pronto el caso indicado podría comenzar su tramitación el 1 de enero del año siguiente.

De esta forma, en diciembre, no todos los gastos que se deben incluir en el pago de la nómina de prestaciones por desempleo correspondiente a dicho mes tendrían por qué reunir todos los requisitos para que se efectuara el correspondiente reconocimiento de la obligación, ya que sería imposible reconocer el derecho a cobrar las prestaciones por desempleo a 31/12 y proceder a incluir en la respectiva nómina del mes de diciembre elaborada en ese mismo momento a estas personas.

Por ello, aunque se habiliten los mecanismos destinados a proveer de crédito adecuado que soporte la imputación del correspondiente gasto al presupuesto de cada ejercicio, en lugar de al presupuesto del ejercicio siguiente, mientras la normativa de gestión de dicho gasto no se altere, la imputación presupuestaria permanecerá invariable.

Por otro lado, el propio PGCP recoge en el apartado 5º de su marco conceptual la posibilidad de que el gasto contable se recoja en un ejercicio y el gasto presupuestario se impute al siguiente, existiendo los correspondientes mecanismos de ajuste, sin que ello suponga deficiencia alguna. Por lo tanto, el PCGC no exige que los gastos que se recojan en el resultado económico patrimonial de un ejercicio, se reconozcan necesariamente en el presupuesto del mismo ejercicio. Si bien estas cuestiones se deben tener en cuenta a la hora de elaborar el correspondiente presupuesto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la existencia de mayor crédito, no implicaría una modificación en la forma de actuar del SEPE, si no se modificara la normativa que sirve de base para dicha actuación. De esta forma, aplicar un criterio como el propuesto por el Tribunal de Cuentas, exigiría cerrar la elaboración de la nómina del gasto por prestaciones a mediados de diciembre como máximo, lo que en la actualidad es contrario a la normativa que regula el gasto mencionado. Por ello, no es una cuestión de suficiencia o insuficiencia de crédito, sino de la normativa que permite ejecutar dicho crédito.

En todo caso, no debería incluirse como deficiencia o salvedad, cuando la actuación descrita cumple con la normativa reguladora de dicho gasto, tal y como el propio Tribunal señala. Es decir, si a juicio del Tribunal la actuación descrita debiera cambiarse, lo que se debería plantear es la modificación de la normativa que los sustenta, pero no indicar que existe una salvedad en una actuación derivada del cumplimiento estricto de lo que la normativa regula al respecto.

Referencia: epígrafe 4.27 “Obligaciones pendientes de imputar al presupuesto”

El SEPE ya ha imputado al presupuesto de 2019 la totalidad de las ayudas para la recualificación profesional de desempleados que se encontraban pendientes a 31/12/2017.

El artículo 73.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que para que se produzca el reconocimiento de una obligación frente a la Hacienda Pública Estatal, es





necesario que se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que sirvieron para aprobar y comprometer el gasto.

El artículo 4.3 de la Orden HAP/1088/2017, de 10 de noviembre por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2017 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias dispone como fecha límite para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de obligaciones el día 21 de diciembre.

Al tratarse de subvenciones en ambos, casos, no se puede reconocer la obligación, hasta que no exista la documentación necesaria que la justifique, y si ésta no se ha obtenido antes del 21 de diciembre de 2017, no se puede tramitar el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

Precisamente para poder reflejar contablemente este tipo de operaciones el PGCP regula la cuenta 413 “acreedores por operaciones devengadas”.

De esta forma, si en todos los casos la totalidad de los gastos devengados en un ejercicio, debieran imputarse al presupuesto de dicho ejercicio, el PGCP no debería haber recogido la citada cuenta, ya que la misma no podría ser utilizada. Así, el propio Plan al regular el funcionamiento de esta cuenta, prevé que existan supuestos en los que se pueda devengar un determinado gasto, pero que el mismo no cumpla los requisitos establecidos normativamente para ello.

De este modo en la exposición de motivos de la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, establece:

El Plan General de Contabilidad Pública (en adelante, PGCP), aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, incorpora como principio contable de carácter económico-patrimonial fundamental para el registro de las operaciones el principio de devengo, en virtud del cual las transacciones se contabilizan en función de la corriente real de bienes y servicios que las mismas representan con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria.

No obstante, la imputación presupuestaria de las transacciones de adquisición de activo o realización de gastos debe realizarse cuando se cumplan todos los requisitos para ello, esto es, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos que determinen el reconocimiento de los gastos presupuestarios que generan.

Teniendo en cuenta la existencia de los dos momentos diferentes de registro –el económico-patrimonial y el presupuestario– de una misma transacción y con el fin de simplificar las anotaciones contables, el PGCP permite retrasar, durante el ejercicio, el registro de aquellas adquisiciones de activos y gastos que deban imputarse al presupuesto de gasto, de forma que su reconocimiento económico patrimonial no se realice hasta que no se cumplan todos los requisitos para imputarse al presupuesto.





No obstante, al menos a 31 de diciembre, si no llegasen a dictarse los actos administrativos necesarios para la imputación presupuestaria de las transacciones, deberán reconocerse en las cuentas anuales de las Administraciones Públicas aquellos activos y gastos devengados a dicha fecha.

Para poder reflejar, a fin de ejercicio, las adquisiciones de activos o la realización de gastos devengados y no imputados al presupuesto, el PGCP utiliza cuentas específicas –gastos financieros devengados o registro de provisiones, entre otras–, junto a las cuentas 413, «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y 411, «Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios», que constituyen el objeto de esta modificación.”

Por lo tanto, la existencia de gastos contabilizados a 31/12/2017 y no imputados al presupuesto a esa fecha, es consecuencia de la existencia de dos momentos diferentes de registro, el económico-patrimonial y el presupuestario, de una misma transacción (gasto derivado de una subvención o de una prestación por desempleo), ya que los requisitos para realizar uno u otro difieren. Además, en ocasiones los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la respectiva obligación no se consiguen hasta un momento posterior a la fecha límite establecida en la orden de cierre de cada ejercicio, lo que impide aplicando la misma proceder a la correspondiente imputación.

Si lo que el Tribunal quiere indicar que todos los gastos contabilizados en cada ejercicio deben ser objeto de registro presupuestario, de lo anteriormente expuesto, se debe concluir que el PGCP no recoge esta consideración, al permitir la existencia de dos momentos temporales diferentes de registro en la contabilidad económico patrimonial y presupuestaria y recoger expresamente una cuenta para registrar los gastos que han sido incluidos como apunte en la contabilidad económico patrimonial, que no pueden ser objeto de registro presupuestario, por no cumplir a 31/12/2017 con los requisitos necesarios para ello.

Por otro lado, si lo que quiere indicar es su desacuerdo con las fechas previstas en la Orden de cierre del año 2017, anteriormente citada, se debería indicar esta circunstancia, pero no considerar que las actuaciones derivadas de su cumplimiento no son salvedades o incumplimientos, ya que no hacen sino cumplir una norma de carácter reglamentario.

En ninguno de los supuestos mencionados, se podría considerar la actuación puesta de manifiesto como salvedad, al derivarse de la aplicación de lo dispuesto en normas de carácter reglamentario (Órdenes Ministeriales).

Referencia: epígrafe 4.43 “Operaciones de financiación procedentes del Fondo Social Europeo”

El Tribunal entiende que el SEPE debería haber imputado 258 millones de euros al presupuesto de ingresos de 2017, ya que este importe deriva de las certificaciones de gastos números 1 y 6 que fueron aprobadas por la UE el 22 y el 27 de diciembre respectivamente como consta en los informes de cálculo del pago aportados por la Unidad Administradora del FSE, que se anexan a





las presentes alegaciones, y dichos informes se consideran por el Tribunal como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la UE.

En primer lugar, se debe indicar que los importes mencionados han dado lugar a 3 pagos distintos por parte de la Comisión Europea, como se deduce de la información facilitada por la UAFSE, de acuerdo al siguiente desglose:

1.- Un total de 29 millones de euros incluidos en un informe de cálculo de pago de fecha 13 de diciembre de 2017.

2.- Un total de 114,5 millones de euros incluidos en un informe de cálculo de pagos de fecha 27 de diciembre de 2017.

3.- Un total de 114,5 millones de euros incluidos en un informe de cálculo de pagos de fecha 6 de febrero de 2018.

Por lo tanto, siguiendo el criterio enunciado en el informe, la cifra de los 257 millones de euros, debería minorarse en 114,5 millones de euros, ya que en este caso la documentación de la UE se emitió en febrero de 2018.

Con independencia de lo antes mencionado, hay que señalar que el organismo no comparte que el informe de cálculo del pago pueda considerarse como equivalente a un reconocimiento de la obligación por parte de la UE.

En este sentido, se debe considerar que el reconocimiento de la obligación por parte de la UE debe ser un acto administrativo, tal y como señala el propio Tribunal. Dicho acto se debe dictar en aplicación de lo señalado en los Reglamentos (UE) 1268/2012 y 966/2012, que regulan el procedimiento de gestión financiera dentro de la UE.

De los artículos 84 y ss, en el primer caso y 89 y ss. En el segundo se deriva que la asunción de compromisos por parte de la UE requiere de actos aprobados, supervisados o firmados por las autoridades competentes. Sin embargo, ninguno de los informes de cálculo del pago que se mencionan aparecen ni firmados, ni supervisados, ni se menciona la unidad o persona responsable que los aprueba o supervisa.

Así, dichos informes, no pueden considerarse “actos” a los efectos de lo que la regulación de la UE considera tales a efectos de ejecución de su propio presupuesto, ya que no están validados, firmados o supervisados por ninguna persona o unidad.

Además, según informa la UAFSE, el documento “informe de cálculo de pagos” no se remite con todas las solicitudes de reembolso que la citada Unidad emite. Así, por ejemplo en 2017 en solicitudes de reembolso relativas a los Programas Operativos Regionales de Andalucía y Baleares, no se recibió el citado informe.

De esta forma, el SEPE considera que no puede considerarse a los efectos de entender reconocida una obligación por parte de la UE, un documento cuya emisión no resulta de emisión





obligatoria para la UE, ni debe comunicarlo a los Estados Miembros, ya que de otro modo se consideraría como criterio para imputar al presupuesto de ingresos la emisión de un documento que puede realizarse o no, por la entidad concedente, sin que se conozcan los criterios que determinan cuándo se emite y cuándo no. Es decir, **la aleatoriedad en la emisión del documento en cuestión, impide que se le pueda considerar con la certeza necesaria para ser tomado en cuenta a efectos de proceder a su imputación al presupuesto.**

En este sentido, el SEPE en abril de 2016, ya procedió a realizar consulta a la UAFSE, para que se remitiera la misma a la UE, a los efectos de intentar identificar algún acto de la UE que pudiera equipararse al reconocimiento de la obligación a nivel interno, todo ello a efecto de poder imputar el ingreso correspondiente al presupuesto del organismo, con anterioridad a la entrada de fondos en el mismo. Sin embargo, a fecha actual la UE no ha respondido todavía a la citada consulta.

Así, se debe considerar que **la única forma de conocer a ciencia cierta si la UE ha reconocido una obligación a favor del Estado a causa de una solicitud de reembolso de la Unidad Administradora del FSE, debería ser lo que la propia UE indicara a estos efectos, ya que de otro modo no se da la “certeza” requerida por el PGCP** para anticipar la imputación presupuestaria. En este mismo sentido, se podría estar imputando ingresos al presupuesto en base a consideraciones erróneas, lo que resultaría contrario al principio de prudencia que debe regir la contabilización de los ingresos

Por otro lado, el PGCP establece que *“el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”*.

De esta forma, la regla general en este supuesto parece clara, el ingreso debe reconocerse en el momento en que se reciban los fondos correspondientes, tal y como ha hecho el organismo en 2017.

Es cierto, que el PGCP permite la posibilidad de imputar el ingreso al presupuesto en un momento anterior, posibilidad ésta, que como excepción a la regla general debe interpretarse de forma restrictiva, y para que esto pueda suceder, el PGCP exige que se tenga certeza del reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

A juicio del organismo, **la citada excepción, no es una obligación, sino una posibilidad**, que permite la imputación al presupuesto de ingresos en un momento anterior a la recepción efectiva de fondos, y su aplicación queda condicionada a que se cumplan los requisitos allí establecidos y a que el organismo considere adecuada su aplicación.

Dicho de otro modo, sin perjuicio de que no se pueda compartir el criterio manifestado por el Tribunal en relación con la equiparación del “informe de cálculo del pago” con el acto de reconocimiento de una obligación por parte de la UE, por todo lo anteriormente mencionado, aunque lo hubiera sido, no se podría considerar como salvedad a efectos contables la falta de reconocimiento del derecho por parte del SEPE, porque esta forma de actuar es una posibilidad





que el PGCP permite, pero no obliga a aplicar. Esto debe interpretarse de esta forma, porque en otro caso, se impondrían obligaciones a los entes perceptores de subvenciones y a los entes concedentes de las mismas que podrían llevar a la merma en la gestión de las mismas (todos los entes concedentes debería comunicar las obligaciones que han reconocido a favor de los entes beneficiarios y todos los entes beneficiarios deberían preguntar a los entes concedentes sobre los actos de reconocimiento de las subvenciones concedidas).

De esta forma, el SEPE conocía la posibilidad puesta de manifiesto en el PGCP desde el año 2016, para en su caso plantearse su uso, ha pedido información al respecto a la UE, al entender que es el único mecanismo para cumplir con la certeza exigida en el PGCP a la hora de utilizar la excepción a la regla general de imputación de ingresos derivados de subvenciones concedidas al presupuesto del ente beneficiario, y a día de hoy no ha recibido respuesta alguna de la UE, con lo que no puede proceder a dicha utilización. Pero aunque la recibiera, el SEPE podría no hacer uso de la posibilidad que el PGCP permite, porque la misma es eso, una posibilidad para el caso de que interese al ente beneficiario su aplicación, pero no una obligación.

EL DIRECTOR GENERAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy

www.sepe.es

Trabajamos para ti

7

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-b774-ee66-aa0d-986a-5337-08e7-58a5-181d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAIME NOGUERALES WANDELMER | FECHA : 26/03/2019 23:17 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 27/03/2019 16:31 | Sin acción específica



FIRMADO



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN
DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

OFICIO

S/REF.

N/REF.

28/18

FECHA

Madrid, 31 de julio de 2018

ASUNTO

Contabilización de ingresos

DESTINATARIO: SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)

Se ha recibido consulta de ese Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) sobre el tratamiento contable de los ingresos que recibe a través de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS), con base en las relaciones financieras que el SEPE mantiene con la TGSS.

El SEPE plantea la consulta como consecuencia del escrito remitido por la Intervención Delegada en el SEPE, de 16 de enero de 2018, que considera que, atendiendo a la fecha en la que se encontraban (dentro del ejercicio 2018) y, en aplicación de la regla 52 de la Instrucción de Operatoria Contable, de los artículos 27,4 y 34 de la Ley General Presupuestaria y de la Orden HFP/1088/2017, todos los ingresos y gastos propuestos, así como los reintegros "deberían aplicarse al presupuesto corriente de 2018".

El SEPE señala que los conceptos sobre los que se suscita la consulta se refieren en todo caso a las relaciones financieras que el SEPE mantiene con la TGSS, por las que el SEPE registra la recaudación de los conceptos relacionados con el desempleo y la formación profesional con base en la información que le remite la TGSS.

Asimismo señala que dicha información es remitida por la TGSS al SEPE, con base en las Instrucciones conjuntas de las Direcciones Generales de la TGSS y el Instituto Nacional de Empleo con los cargos y abonos por desempleo de 28 de junio de 1984.

Según el SEPE, estas instrucciones tienen como resultado un informe mensual, denominado informe T-8-t o Informe de relación contable, que no sólo recoge información del proceso de recaudación sino que recoge información de todas las operaciones de tesorería relacionadas con el desempleo y la formación profesional que realiza la TGSS por cuenta del SEPE, es decir, recoge cargos y abonos atendiendo exclusivamente a un principio de caja.

El SEPE señala que con base en esta información de pagos e ingresos efectivamente realizados, se realiza la contabilización presupuestaria de las operaciones que se incluyen en el informe T-8-t, atendiendo a la fecha en la que se han realizado las mismas y no a la fecha de conocimiento de los datos, es decir, atendiendo a la información que se incluye en el T-8-t correspondiente al mes de diciembre de 2017 se realizará la contabilización presupuestaria de

PlanificacionContabilidad.ONC@igae.minhafp.es

MATEO INURRIA, 15
28006 MADRID
TEL.: 91 536 70 16

CSV : GEN-b774-ee66-aa0d-986a-5337-08e7-58a5-181d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAIME NOGUERALE WANDELMER | FECHA : 26/03/2019 23:17 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 27/03/2019 16:31 | Sin acción específica



FIRMADO



estas operaciones, con imputación al ejercicio 2017, a pesar de que esta información será enviada por la TGSS a finales del mes de febrero de 2018.

El SEPE señala que de la relación de operaciones objeto de consulta se debe indicar que sólo tres categorías de ellas suponen gastos para el organismo:

1. Documento "ADO" de compensaciones en nómina de perceptores de prestaciones por desempleo que tienen deudas con la TGSS en vía ejecutiva del mes de noviembre de 2017.
2. Documento "ADO" de reconocimiento de la obligación derivada del gasto incurrido en bonificaciones en las cotizaciones sociales de formación profesional para el empleo del mes de octubre del 2017.
3. Documento "R" de impagados de las prestaciones por desempleo de la nómina pagada en el mes de diciembre de 2017 (minoración de un gasto, en este caso).

Los restantes documentos reflejan operaciones de ingresos, a los que no les sería aplicable – según el SEPE- la normativa indicada por la Intervención Delegada en su escrito, ya que no afectan a la ejecución del gasto público y que se refieren a la recaudación de las cotizaciones sociales que la TGSS lleva a cabo por cuenta del SEPE.

Las operaciones de ingresos en cuestión se refieren a la recaudación de cotizaciones sociales que la TGSS lleva a cabo por cuenta del SEPE, en aplicación de lo dispuesto en el TRLGSS. Se trata, por tanto, de aportaciones realizadas por empresarios y trabajadores en la TGSS como cotizaciones sociales obligatorias, que se liquidan de forma ordinaria por periodos mensuales.

Asimismo, destaca que hasta que no se produce el respectivo ingreso, la TGSS desconoce el importe que debe imputar a su presupuesto y la cantidad que le corresponde al SEPE. Las cantidades objeto de consulta se ingresaron en la TGSS en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, pero la TGSS no remite la información necesaria para proceder a su contabilización por el SEPE hasta enero de 2018. Por lo que se refiere a los ingresos del periodo octubre a diciembre de 2017, se remite la información al SEPE durante los meses de febrero y marzo de 2018.

Según señala el SEPE en su informe las cantidades que la TGSS informa y que dan origen a los documentos que se pretenden contabilizar en 2018, son cuantías que ya se han percibido por la TGSS con anterioridad a 31 de diciembre de 2017.

Por todo lo anterior el SEPE solicita criterio respecto de la imputación presupuestaria de todos los conceptos cuya información está contenida en el informe T-8-t o informe de las operaciones que realiza la TGSS por cuenta del SEPE relativo a los ingresos que recibe la TGSS (en los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre) y, en concreto si se debe atender a la fecha en que efectivamente se realizaron las citadas operaciones o, por el contrario, a la fecha en que se conoce la información de estas operaciones.

Partiendo de todos los antecedentes anteriores, esta división ha elaborado la siguiente contestación a las cuestiones que se plantean por el SEPE:

Las cotizaciones sociales objeto de consulta constituyen un ingreso imputable a la cuenta del resultado económico patrimonial del SEPE que a su vez es un ingreso presupuestario para el SEPE, y por tanto, imputable a su estado de liquidación del presupuesto.



FIRMADO



El PGCP establece en su primera parte, denominada “Marco conceptual de la contabilidad Pública”, los criterios para el reconocimiento de los ingresos en la cuenta del resultado económico patrimonial y de los ingresos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto.

El **reconocimiento de los ingresos**, en la cuenta del resultado económico-patrimonial, o en el estado de cambios en el patrimonio neto, debe realizarse cuando se produzca el incremento de los recursos económicos o del potencial de servicio de la entidad, ya sea mediante un incremento de activos, o una disminución de los pasivos, siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.

Por tanto, desde el punto de vista económico patrimonial, los ingresos que se devenguen (se produzca el incremento de recursos económicos) en el ejercicio 2017, deben registrarse con imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de este ejercicio, con independencia del ejercicio en el que se conozca su importe, siempre que se conozca su importe antes de la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio, y con independencia de su imputación presupuestaria.

Por lo que se refiere al momento del **reconocimiento presupuestario de los ingresos presupuestarios** en el estado de liquidación del presupuesto, el PGCP establece que debe realizarse cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación del derecho de cobro, **o documento equivalente que lo cuantifique**.

Asimismo, el artículo 80.1 de la LGP establece que la gestión del Presupuesto de ingresos se realizará en las siguientes fases sucesivas o simultáneas: *a) Reconocimiento del derecho; b) Extinción del derecho.*

El reconocimiento presupuestario del derecho se realizará de forma simultánea a su cobro, en los que se vienen denominando “ingresos presupuestarios de contraído simultáneo”, esto es, en aquellos ingresos presupuestarios para los que no se realiza un acto previo de liquidación por parte de la entidad contable, sino que su cobro y la aplicación del cobro conllevan el registro simultáneo de ambas fases de gestión del ingreso presupuestario (reconocimiento y extinción mediante el cobro).

Por lo anterior, deben imputarse al presupuesto de ingresos, todos aquellos cobros de recursos presupuestarios que se perciban en la TGSS, como entidad que presta el servicio de recaudación al SEPE, antes del cierre del ejercicio presupuestario, siempre que la entidad cuente para la elaboración de sus cuentas anuales con la información necesaria para su cuantificación e imputación a los conceptos definitivos y ya se trate de cobros que vayan a suponer un reconocimiento simultáneo de derechos de cobro presupuestarios, como de cobros de derechos que se hubieran reconocido previamente en el ejercicio.

Teniendo en consideración que la TGSS está prestando un servicio de tesorería (cobros y pagos) y, por tanto, de recaudación al SEPE, los cobros percibidos en la TGSS de los recursos que gestiona por cuenta del SEPE, deberían quedar imputados al presupuesto del SEPE del ejercicio en el que se han percibido, siempre que la TGSS remita al SEPE la correspondiente información de forma oportuna, esto es, antes de la elaboración de las cuentas anuales.

De acuerdo con lo anterior, a fin de ejercicio, y con imputación al presupuesto del ejercicio que se cierra se efectuará por el SEPE el siguiente registro, con base en los informes mensuales



FIRMADO



recibidos por la TGSS relativos a los últimos meses de cada ejercicio que se encuentren pendientes de registro:

(4710)	OO. de previsión social, deudores. Seguridad Social	x a	(430)	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de Ingresos corriente.
		X		
(430)	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.	a	(7xx)	Cuenta de ingresos
		x		

Se trata, por tanto, de cobros percibidos por el SEPE, a través de la entidad que le presta el servicio de tesorería (TGSS) con anterioridad al cierre del ejercicio, y que se refieren a ingresos devengados con anterioridad a dicha fecha, por lo tanto, esta División considera procedente tanto su reconocimiento desde el punto de vista económico patrimonial como su imputación, desde el punto de vista presupuestario, al ejercicio 2017.

No obstante, es preciso destacar que el procedimiento anterior relativo a la imputación de ingresos al presupuesto del año anterior con base en la información recibida en el ejercicio actual procedente de la TGSS, en ningún caso puede servir de fundamento para que el SEPE efectúe la formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales fuera de los plazos normativos, debiendo incorporar a dichas cuentas anuales en el momento de su elaboración los ingresos que hayan sido notificados hasta dicho momento.

Otra cuestión es la relativa al reconocimiento de las obligaciones presupuestarias que pueda proceder con base en la información recibida de la TGSS. A este respecto, el PGCP establece los criterios para el **reconocimiento de gastos presupuestarios** señalando que se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria.

En este punto, es preciso analizar el contenido de cada uno de los gastos referidos por el SEPE en su consulta:

- 1) En relación con el primero de ellos, el SEPE señala que ha expedido un documento "ADO" de compensaciones en nómina de perceptores de prestaciones por desempleo que tienen deudas con la TGSS en vía ejecutiva del mes de noviembre de 2017. A este respecto se ha solicitado información adicional del Organismo respecto a la elaboración de las nóminas de perceptores. Según ha informado el SEPE, cuando este organismo elabora la nómina de perceptores de las ayudas por desempleo, expide un documento ADO de reconocimiento de obligación (entendemos que con base en un acto administrativo de liquidación) por las prestaciones que se van a pagar a los perceptores en efectivo, retrasándose la expedición del ADO, de aquellos perceptores que no van a cobrar en efectivo porque se les realiza dicha compensación. Si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria relativa a compensaciones en nómina de perceptores de prestaciones de desempleo que tienen deudas con la TGSS en vía ejecutiva correspondientes al ejercicio 2017, se tramita con



FIRMADO



posterioridad a los plazos establecidos en la Orden HFP/1088/2017, de 10 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2017 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, las operaciones deberán quedar imputadas al presupuesto del ejercicio 2018, aunque en contabilidad financiera del año 2017 sí debería quedar reflejado el oportuno gasto contra la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas".

- 2) Por lo que se refiere al segundo de los gastos incluidos en la consulta, esto es, aquél en el que señala el SEPE que ha expedido un documento "ADO" de reconocimiento de la obligación derivada del gasto incurrido en bonificaciones en las cotizaciones sociales de formación profesional para el empleo del mes de octubre del 2017, también le resulta de aplicación el criterio general de reconocimiento, debiendo imputarse al presupuesto en el que se dicte el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria.

Por lo tanto, si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria se ha realizado en el ejercicio 2018, la obligación deberá imputarse al presupuesto de gastos de dicho ejercicio, con independencia del devengo de la operación desde el punto de vista económico patrimonial. Si dichas obligaciones se derivan de gastos devengados en el ejercicio 2017, deberán quedar imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial de dicho ejercicio, utilizando como contrapartida la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas".

- 3) Por último, respecto al último de los gastos consultados, señala el SEPE que se trata del registro de un documento contable "R" de impagados de las prestaciones por desempleo de la nómina pagada en el mes de diciembre de 2017 (minoración de un gasto en este caso).

La disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado regula el tratamiento presupuestario de los reintegros de pagos indebidos para aquellas entidades que deban aplicar dicha Instrucción de Contabilidad, entre las que se encuentra el SEPE, señalando:

"Disposición adicional única. Reintegros de pagos indebidos.

1. *Las entidades que apliquen la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado que se aprueba por la presente Orden, y cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo, imputarán las cantidades reintegradas como consecuencia de pagos presupuestarios realizados indebidamente de acuerdo con las normas que se contienen en esta disposición adicional, siempre que en la normativa presupuestaria específica por la que se rijan no se disponga otro tipo de tratamiento para los reintegros de pagos indebidos.*
2. *Los reintegros de presupuesto corriente se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas así como el de los correspondientes pagos.*



FIRMADO



Quando sea necesario reponer crédito o saldos en las fases de gestión presupuestaria anteriores al reconocimiento de la obligación se deberán efectuar las operaciones de anulación que correspondan en función del alcance de dicha reposición.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores tendrán la consideración de reintegros de presupuesto corriente aquéllos en los que el reconocimiento de la obligación, su pago y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

- 3. Los reintegros de presupuestos cerrados se considerarán como un recurso más de la entidad, imputándose al presupuesto de ingresos del ejercicio en que se efectúe el correspondiente reconocimiento del derecho.*

A estos efectos, tendrán la consideración de reintegros de presupuestos cerrados aquéllos cuyo cobro, o derecho de cobro, se produzca, o nazca, en un ejercicio posterior a aquél en que se reconoció la obligación.

- 4. La información a suministrar relativa a obligaciones reconocidas y pagos realizados del presupuesto corriente que se contenga en las cuentas anuales que se regulan en el Título IV de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado que se aprueba por la presente Orden, deberá entenderse referida a sus valores netos, es decir, una vez deducidos los importes correspondientes a los reintegros de presupuesto corriente, así como los de cualquier tipo de anulación, que se hubiesen producido desde el inicio del ejercicio hasta el fin del periodo a que dicha información se refiera.”*

No obstante lo anterior, el SEPE señala en su consulta que le es de aplicación lo previsto en el artículo 27.4 de la LGP que establece: “.....Los importes por impagos, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre las entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes **en el ejercicio en que se reintegren** como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso.”

Por tanto, los reintegros producidos en la TGSS en 2017, deberán quedar imputados a dicho ejercicio presupuestario (a presupuesto de gastos o ingresos, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable a la entidad), con independencia de cuando remita la TGSS al SEPE la información sobre los mismos.

EL JEFE DE DIVISIÓN

Fdo.: Víctor Nicolás Bravo





Calculation reports
GARCIA FRONTELO, ANGEL MARIA

para:

Buzón de la SG de Gestión Financiera

25/03/2019 16:39

Ocultar detalles

De: "GARCIA FRONTELO, ANGEL MARIA" [REDACTED]

Para: Buzón de la SG de Gestión Financiera [REDACTED]

Seguridad:

Para garantizar la privacidad, se ha impedido la descarga de las imágenes procedentes de sedes remotas. Mostrar imágenes

Historial: Este mensaje ha sido respondido y remitido.

Buenas tardes, Jaime:

Según te explicaba por teléfono, la CE no siempre nos envía un informe del cálculo del importe del pago ("payment calculation report") con cada ingreso.

Así, por ejemplo, en 2017, a continuación puedes ver en impresiones de pantalla de la aplicación SFC los documentos de dos ingresos (para Andalucía y Baleares) que no iban acompañados de ese informe y de otro (Galicia) en el que sí nos lo mandaron.

PO ANDALUCÍA: SP 15 (ingreso 0010/17 de 22 de marzo de 2017)

Documentos asociados			
Título	Tipo de Documento	Idioma	Documentos adjuntos
prepareDocument - es	Instantánea de datos antes de enviar	Español	1
Acknowledgement_es.pdf	Resguardo del envío de la solicitud de pago intermedio	Español	1
Carta de desglose SP-15 PO Andalucía	Otro documento del Estado miembro	Español	1
Invoice Control 2007ES051PO005/40/1	Inicio de interrupción de factura de la CE	Español	1
2007ES051PO005 - Financial execution at 95% of the allocation for the ESF	Otro documento de la Comisión	Español	1
2007-2013 OP "Andalucía"			

PO BALEARES: Solicitud de pago final (ingreso 0043/17 de 30 de noviembre de 2017)

Documentos asociados			
Título	Tipo de Documento	Idioma	Documentos adjuntos
prepareDocument - es	Instantánea de datos antes de enviar	Español	1
Acknowledgement_es.pdf	Resguardo del envío de la solicitud de pago final	Español	1
Carta asociada SPF-12_PO BALEARES	Otro documento del Estado miembro	Español	1
Invoice Control 2007ES052PO005/43/1	Detención de interrupción de factura de la CE	Español	1

[Modificar](#)

Cuando sí envían el informe de cálculos lo indica en los documentos asociados, por ejemplo en la solicitud de pago final del PO Galicia (ingreso 0039/17 de 21 de noviembre de 2017):

Documentos asociados			
Título	Tipo de Documento	Idioma	Documentos adjuntos
prepareDocument - es	Instantánea de datos antes de enviar	Español	1
Acknowledgement_es.pdf	Resguardo del envío de la solicitud de pago final	Español	1
Carta asociada SPF-12_PO GALICIA	Otro documento del Estado miembro	Español	1
Invoice Control 2007ES051PO004/34/1	Detención de interrupción de factura de la CE	Español	1
Calculation Report	Informe de cálculos de la CE	Inglés	1

[Modificar](#)

Saludos cordiales

Ángel M^º García Frontelo
Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo
Secretaría de Estado de Empleo

Ministerio de Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Empleo y Seguridad Social



Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

AVISO LEGAL, DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Este mensaje está dirigido sólo a la persona o entidad destinataria y puede contener material confidencial y / o privilegiado. Cualquier revisión no autorizada, uso, divulgación o distribución está prohibida. Si usted no es el destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente por correo electrónico de respuesta y destruya todas las copias del mensaje original. Si usted es el destinatario, pero no desea recibir comunicaciones a través de este medio, por favor notifique al remitente inmediatamente.

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2016)4416-2014

Cost Claim SBOC1720177690

Program Version 2.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

1. Financial Plan - Table 18a

Financial Plan					
Priority	Fund/ Category of Region	Total Eligible	Fund Contribution	Public / Total	Co-financing Rate
		A	B		C
1A	M	366,843,282.00	183,421,641.00	TOTAL	50.00%
1B	M	92,907,438.00	74,325,950.00	TOTAL	80.00%
1C	T	187,304,010.00	149,843,208.00	TOTAL	80.00%
1D	L	18,058,488.00	14,446,790.00	TOTAL	80.00%
1D	T	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
1E	L	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
1E	T	33,571,588.00	28,535,849.00	TOTAL	85.00%
5	YEI	2,053,491,980.00	1,886,992,630.00	TOTAL	91.89%
8A	M	16,343,042.00	8,171,521.00	TOTAL	50.00%
8B	M	6,761,948.00	5,409,558.00	TOTAL	80.00%
8C	T	8,298,355.00	6,638,684.00	TOTAL	80.00%
8D	L	544,333.00	435,466.00	TOTAL	80.00%
8D	T	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
8E	L	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
8E	T	2,819,438.00	2,396,520.00	TOTAL	85.00%
		2,786,943,900.00	2,360,817,817.00		

1. Financial Plan - Table 18b

Financial Plan					
Priority	Fund/ Category of Region	Total Eligible	Fund Contribution	ESF Matching Funds Ratio	Co-financing Rate
			YB	YR	YC
5	YEI	943,496,315.00	943,496,315.00		100.00 %
5	L	35,017,071.00	29,764,510.00	3.15%	85.00 %
5	T	437,146,447.00	371,574,480.00	39.38%	85.00 %
5	M	637,832,147.00	542,157,325.00	57.46%	85.00 %
		2,053,491,980.00	1,886,992,630.00		

2. Top Up - Not Applicable in this case

3. Priority Level Declaration Current Period

Expenditure								EU Contribution			
Priority	Fund/ Category of Region	Total Declared	Correction on Total	Corrected Total (D-D1)	Public Declared	Correction on Public	Corrected Public (E-E1)	EU Contribution	Split into YEI Specific Allocation and ESF Matching Funds	Specific YEI Allocation Limited to Fund Allocation	Amount of Capping on YEI Specific Contribution
		D	D1	D2	E	E1	E2	F=C*D2 or C*E2	G	G1=min(YB;G +CAP)	G2=G-G1
1A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
5	YEI	35,058,619.06	0.00	35,058,619.06	35,058,619.06	0.00	35,058,619.06	32,216,028.32	16,108,014.16	16,108,014.16	0.00
5	L(Y)		0.00			0.00			508,160.06		
5	T(Y)		0.00			0.00			6,343,773.57		
5	M(Y)		0.00			0.00			9,256,080.53		
8A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
		35,058,619.06	0.00	35,058,619.06	35,058,619.06	0.00	35,058,619.06	32,216,028.32	32,216,028.32	16,108,014.16	0.00

CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2016)4416-2014
Cost Claim SBOC1720177690	Program Version 2.1
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM

4. Distribution of Capped YEI Specific Allocation across Matching ESF Categories of Region

Management of Capping								
Priority	Fund/ Category of Region	Capped YEI Amount Distribution	Adjusted EU Contribution	EU Contribution limited to Fund Contribution	YEI and ESF Matching Funds to pay on ESF due to Lack of Budget	Distribution of Lack of Budget on ESF priorities	Adjusted EU Contribution	Adjusted EU Contribution limited to Fund Contribution
		G3=G2*YR	G4	G5=min(B or YB;G4+CAP)	G6=G4-G5	G7=(G6*Ratio)	G8=G4+G7	F7=min(B or YB;G8+CAP)
1A	M		0.00	0.00			0.00	0.00
1B	M		0.00	0.00			0.00	0.00
1C	T		0.00	0.00			0.00	0.00
1D	L		0.00	0.00			0.00	0.00
1D	T		0.00	0.00			0.00	0.00
1E	L		0.00	0.00			0.00	0.00
1E	T		0.00	0.00			0.00	0.00
5	YEI		16,108,014.16	16,108,014.16			16,108,014.16	16,108,014.16
5	L(Y)	0.00	508,160.06	508,160.06	0.00		508,160.06	508,160.06
5	T(Y)	0.00	6,343,773.57	6,343,773.57	0.00		6,343,773.57	6,343,773.57
5	M(Y)	0.00	9,256,080.53	9,256,080.53	0.00		9,256,080.53	9,256,080.53
8A	M		0.00	0.00			0.00	0.00
8B	M		0.00	0.00			0.00	0.00
8C	T		0.00	0.00			0.00	0.00
8D	L		0.00	0.00			0.00	0.00
8D	T		0.00	0.00			0.00	0.00
8E	L		0.00	0.00			0.00	0.00
8E	T		0.00	0.00			0.00	0.00
		0.00	32,216,028.32	32,216,028.32	0.00		32,216,028.32	32,216,028.32

5. Priority Detail Amounts Current Accounting Year

Priority	Fund/ Category of Region	Calculated Amount	Previous Claims		Current Claim					
			Already Paid	Pending Amounts	Priority Requested Amount	Not Eligible Amount	Reason for (M) amount	Interrupted and (pre) Suspended Amounts	Reason for (U) amount	Incremental Calculation Amount
		CA	N	O	O1	M	MJ	U	UJ	Z=CA-N-O-M-U
1A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
5	YEI	16,108,014.16	0.00	0.00	16,108,014.16	0.00		0.00		16,108,014.16
5	L(Y)	508,160.06	0.00	0.00	508,160.06	0.00		0.00		508,160.06
5	T(Y)	6,343,773.57	0.00	0.00	6,343,773.57	0.00		0.00		6,343,773.57
5	M(Y)	9,256,080.53	0.00	0.00	9,256,080.53	0.00		0.00		9,256,080.53
8A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
		32,216,028.32	0.00	0.00	32,216,028.32	0.00		0.00		32,216,028.32

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2016)4416-2014

Cost Claim SBOC1720177690

Program Version 2.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

6. Requested Amounts

Fund/ Category of Region	Detail Requested Amount	MS Requested Amount
	R	R1
YEI	16,108,014.16	32,216,028.32
L	508,160.06	0.00
M	9,256,080.53	0.00
T	6,343,773.57	0.00
	32,216,028.32	32,216,028.32

7. Priority Payment Details

Priority	Fund/ Category of Region	Payable Amount	Already Paid on this claim	Already Withheld on this claim	To Withhold	Amount To Pay
		P	AP	AW	W=P*10%-AW	PA=P-AP-AW- W
1A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	YEI	16,108,014.16	0.00	0.00	1,610,801.42	14,497,212.74
5	L(Y)	508,160.06	0.00	0.00	50,816.01	457,344.05
5	T(Y)	6,343,773.57	0.00	0.00	634,377.36	5,709,396.21
5	M(Y)	9,256,080.53	0.00	0.00	925,608.04	8,330,472.49
8A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		32,216,028.32	0.00	0.00	3,221,602.83	28,994,425.49

Priority ratio %	LOC Priority Amount to Pay Later	COM BAL Priority Amount to Pay Later	Final Amount Paid
PR	PL	PCB	FAP=(PA-PL- PCB)
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
100.00%	0.00	0.00	14,497,212.74
100.00%	0.00	0.00	457,344.05
100.00%	0.00	0.00	5,709,396.21
100.00%	0.00	0.00	8,330,472.49
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	28,994,425.49

8. Payment Details

Fund/ Category of Region	To Pay	Commitment Balance	Lack of Credit	To Execute
	TP	CB	LOC	X=MIN(TP-LOC,CB)
YEI	14,497,212.74	885,707,165.70	0.00	14,497,212.74
L	457,344.05	36,922,759.85	0.00	457,344.05
T	5,709,396.21	417,528,468.98	0.00	5,709,396.21
M	8,330,472.49	606,247,648.65	0.00	8,330,472.49
	28,994,425.49	1,946,406,043.18	0.00	28,994,425.49

Amount to pay:	28,994,425.49
----------------	---------------

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2016)4416-2014

Cost Claim SBOC1720177690

Program Version 2.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

9. Amounts paid per Priority over previous Accounting Periods

Priority	Fund/ Category of Region	Amount Paid	Pending (Suspended or Withheld)	Total
		CA1	CA2	CAP
1A	M	0.00	0.00	0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00
1C	T	0.00	0.00	0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00
5	YEI	0.00	0.00	0.00
5	L(Y)	0.00	0.00	0.00
5	T(Y)	0.00	0.00	0.00
5	M(Y)	0.00	0.00	0.00
8A	M	0.00	0.00	0.00
8B	M	0.00	0.00	0.00
8C	T	0.00	0.00	0.00
8D	L	0.00	0.00	0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00
8E	T	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00

Column	Description
A	Total Eligible Amount taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
B	Fund Contribution Amount taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
C	Co-financing Rate taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
YB	Total Eligible for YEI and ESF Matching Categories of Region taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
YR	Ratio of ESF Categories of Region to each other within the specified YEI priority taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
YC	Co-financing Rate used to calculate the overall co-financing rate for the YEI priority taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
D	Total Declared Amount per Priority taken from the Declaration of Expenditure linked to the payment application
D1	Correction on D entered by the user
D2	Total Declared minus any correction (D-D1)
E	Public Declared Amount per Priority taken from the Declaration of Expenditure linked to the payment application
E1	Correction on E entered by the user
E2	Public Declared minus any correction (E-E1)
F	EU Contribution. If In Public Cost is TRUE then corrected Public Declared Amount * Co-financing Rate (c*E2) . Else, Corrected Total Declared Amount * Co-financing Rate (C*D2)
G	YEI EU Contribution split into YEI (50%) and ESF Matching amounts per category of region included in the YEI priority (Table 18b). ESF matching funds account for 50% of the YEI EU contribution.
G1	Cap the specific YEI EU contribution to the YEI Fund contribution. Minimum YB (Table 18b) and YEI specific EU contribution + YEI amounts already paid in previous periods (CAP)
G2	Specify the reduction caused by capping (G1) on the YEI EU contribution. This amount must be dispersed across ESF categories of region linked to the YEI priority (Table 18b)
G3	The amount of additional ESF expenditure per category of region linked to the YEI priority (Table 18b) caused by capping of the YEI EU contribution
G4	The Adjusted EU contribution following any capping of the YEI EU contribution.
G5	EU Contribution for all priorities limited to the fund contribution. Minimum B (Table 18a) or YB (Table 18b) and EU Contribution + amounts already paid in previous periods (CAP)
G6	Capped ESF matching funds which cannot be paid as matching funds so must be paid on an ESF priority
G7	Distributed ESF matching funds to be paid on ESF priorities
G8	Adjusted EU Contribution following distribution of capped ESF matching funds across ESF priorities
F7	Contribution for all priorities limited to the fund contribution. Minimum B (Table 18a) or YB (Table 18b) and EU Contribution + amounts already paid in previous periods (CAP)
CA	Taken from F7
N	Already Paid amount on previous cost claims for this accounting period.
O	Amounts waiting to be paid (Suspended, Withheld, Open) per priority on previous payment claims in the current accounting period.
O1	Priority Requested Amount
M	Not Eligible Amount. Entered by the Financial Officer.
MJ	Justification for the Not Accepted Amount. Mandatory if M != 0.
U	Suspended Amount. Entered by the Financial Officer.

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.1.0	Date: 13/12/2017
		Created by RDIS2
CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE	
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2016)4416-2014	
Cost Claim SBOC1720177690	Program Version 2.1	
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023	
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM	

Column	Description
UJ	Justification for the Suspended Amount. Mandatory if U != 0.
Z	Incremental Calculated Amount following adjustments due to Not Eligible and/or Suspended Amounts
R	Detail Requested Amount. These are the amounts calculated per Fund/Category of Region based on the declaration and any adjustments made. These will be the amounts of the cost claim details
R1	Separated YEI and ESF requested Amounts. The amounts for YEI and any matching ESF funds are combined into the YEI requested amount and deducted from the relevant category of region specified in the YEI priority in Table 18b.
P	Amount calculated as payable following adjustments in Section 5.
AP	Already Paid amounts on this cost claim.
AW	Amounts already withheld on this payment claim.
W	Amount to Withhold on this payment following the deduction of amounts already withheld.
PA	Amount to Pay following adjustments in Section 7
PR	Priority Ratio. A calculated ratio of each priority amount in relation to the total amount per fund or category of region. Total of Ratios must be 100% of the amount per fund or category of region.
PL	LOC Priority Amount Adjustment to be paid later. Calculated using PR (Priority Ratio)
PCB	Commitment Balance adjustment to be paid later. Calculated using PR (Priority Ratio)
FAP	Final Amount to Pay. The amount to be paid for this priority on this payment adjusted by any reduction in the amount to pay due to insufficient commitment credits or a lack of budget credits
TP	Amount to be paid per fund or category of region. This is the budgetary consumption calculated by summing up the fund priority amounts per fund or category of region from Column PA.
CB	Sum of all available commitment amounts.
LOC	Adjustment to the amount to pay due to insufficient budget credits. Entered at the fund or category of region level but extrapolated across the priorities for that fund or category of region
X	Amount to be paid per category of region. Total per fund or category of region must be equal to the sum of Column FAP (Section 7) per fund or category of region.
CA1	Total Amount Paid per priority for all previous periods.
CA2	Total amount pending (Suspended) per priority for all previous periods.
CAP	Total amount paid and suspended per priority for all previous periods.

CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2017)8901-2014
Cost Claim SBOC1720178209	Program Version 3.1
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM

1. Financial Plan - Table 18a

Financial Plan					
Priority	Fund/Category of Region	Total Eligible	Fund Contribution	Public / Total	Co-financing Rate
		A	B		C
1A	M	226,483,438.00	113,241,719.00	TOTAL	50.00%
1B	M	121,412,622.00	97,130,097.00	TOTAL	80.00%
1C	T	665,320,735.00	532,256,588.00	TOTAL	80.00%
1D	L	58,432,753.00	46,746,202.00	TOTAL	80.00%
1D	T	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
1E	L	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
1E	T	93,281,472.00	79,289,251.00	TOTAL	85.00%
5	YEI	2,963,614,592.00	2,723,321,500.00	TOTAL	91.89%
8A	M	32,932,400.00	16,466,200.00	TOTAL	50.00%
8B	M	13,625,808.00	10,900,646.00	TOTAL	80.00%
8C	T	16,592,488.00	13,273,990.00	TOTAL	80.00%
8D	L	838,553.00	670,842.00	TOTAL	80.00%
8D	T	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
8E	L	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
8E	T	5,637,437.00	4,791,821.00	TOTAL	85.00%
		4,198,172,298.00	3,838,088,856.00		

1. Financial Plan - Table 18b

Financial Plan					
Priority	Fund/Category of Region	Total Eligible	Fund Contribution	ESF Matching Funds Ratio	Co-financing Rate
			YB	YR	YC
5	YEI	1,361,660,750.00	1,361,660,750.00		100.00 %
5	L	50,959,342.00	43,315,440.00	3.18%	85.00 %
5	T	637,319,096.00	541,721,225.00	39.78%	85.00 %
5	M	913,675,405.00	776,624,085.00	57.04%	85.00 %
		2,963,614,593.00	2,723,321,500.00		

2. Top Up - Not Applicable in this case

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

Priority Level Declaration Current Period

Priority	Fund/ Category of Region	Expenditure						EU Contribution			
		Total Declared D	Correction on Total D1	Corrected Total (D-D1) D2	Public Declared E	Correction on Public E1	Corrected Public (E-E1) E2	EU Contribution F=C*D2 or C*E2	Split into YEI Specific Allocation and ESF Matching Funds G	Specific YEI Allocation Limited to Fund Allocation G1=min(YB;G +CAP)	Amount of Capping on YEI Specific Contribution G2=G-G1
1A	M	882,346.81	0.00	882,346.81	882,346.81	0.00	882,346.81	441,173.41			
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1C	T	234,019.64	0.00	234,019.64	234,019.64	0.00	234,019.64	187,215.71			
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
5	YEI	592,139,538.16	0.00	592,139,538.16	592,139,538.16	0.00	592,139,538.16	544,128,220.86	272,064,110.43	272,064,110.43	0.00
5	L(Y)		0.00			0.00			8,654,561.46		
5	T(Y)		0.00			0.00			108,237,608.51		
5	M(Y)		0.00			0.00			155,171,940.46		
8A	M	2,191,720.58	0.00	2,191,720.58	2,191,720.58	0.00	2,191,720.58	1,095,860.29			
8B	M	244,257.07	0.00	244,257.07	244,257.07	0.00	244,257.07	195,405.65			
8C	T	85,645.61	0.00	85,645.61	85,645.61	0.00	85,645.61	68,516.49			
8D	L	8,145.56	0.00	8,145.56	8,145.56	0.00	8,145.56	6,516.44			
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8E	T	15,095.83	0.00	15,095.83	15,095.83	0.00	15,095.83	12,831.45			
		595,800,769.26	0.00	595,800,769.26	595,800,769.26	0.00	595,800,769.26	546,135,740.30	544,128,220.86	272,064,110.43	0.00

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.6.0	Date: 27/12/2017
		Created by bataico
CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity	600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision	C(2017)8901-2014
Cost Claim SBOC1720178209	Program Version	3.1
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period	01-01-2014 - 31-12-2023
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype	INTERIM

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

Distribution of Capped YEI Specific Allocation across Matching ESF Categories of Region

Management of Capping								
Priority	Fund/ Category of Region	Capped YEI Amount Distribution	Adjusted EU Contribution	EU Contribution limited to Fund Contribution	YEI and ESF Matching Funds to pay on ESF due to Lack of Budget	Distribution of Lack of Budget on ESF priorities	Adjusted EU Contribution	Adjusted EU Contribution limited to Fund Contribution
		G3=G2*YR	G4	G5=min(B or YB;G4+CAP)	G6=G4-G5	G7=(G6*Ratio)	G8=G4+G7	F7=min(B or YB;G8+CAP)
1A	M		441,173.41	441,173.41		0.00	441,173.41	441,173.41
1B	M		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1C	T		187,215.71	187,215.71		0.00	187,215.71	187,215.71
1D	L		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1D	T		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1E	L		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1E	T		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
5	YEI		272,064,110.43	272,064,110.43			272,064,110.43	272,064,110.43
5	L(Y)	0.00	8,654,561.46	8,654,561.46	0.00		8,654,561.46	8,654,561.46
5	T(Y)	0.00	108,237,608.51	108,237,608.51	0.00		108,237,608.51	108,237,608.51
5	M(Y)	0.00	155,171,940.46	155,171,940.46	0.00		155,171,940.46	155,171,940.46
8A	M		1,095,860.29	1,095,860.29		0.00	1,095,860.29	1,095,860.29
8B	M		195,405.65	195,405.65		0.00	195,405.65	195,405.65
8C	T		68,516.49	68,516.49		0.00	68,516.49	68,516.49
8D	L		6,516.44	6,516.44		0.00	6,516.44	6,516.44
8D	T		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
8E	L		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
8E	T		12,831.45	12,831.45		0.00	12,831.45	12,831.45
		0.00	546,135,740.30	546,135,740.30	0.00	0.00	546,135,740.30	546,135,740.30

Priority Detail Amounts Current Accounting Year

Priority	Fund/ Category of Region	Calculated Amount	Previous Claims		Current Claim					
			Already Paid	Pending Amounts	Priority Requested Amount	Not Eligible Amount	Reason for (M) amount	Interrupted and (pre) Suspended Amounts	Reason for (U) amount	Incremental Calculation Amount
		CA	N	O	O1	M	MJ	U	UJ	Z=CA-N-O-M-U
1A	M	441,173.41	397,056.07	44,117.34	0.00	0.00		0.00		0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1C	T	187,215.71	168,494.14	18,721.57	0.00	0.00		0.00		0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
5	YEI	272,064,110.43	94,647,395.58	50,168,473.39	127,248,241.46	0.00		0.00		127,248,241.46
5	L(Y)	8,654,561.46	4,111,659.97	456,851.12	4,086,050.37	0.00		0.00		4,086,050.37
5	T(Y)	108,237,608.51	51,329,180.95	5,703,242.34	51,205,185.22	0.00		0.00		51,205,185.22
5	M(Y)	155,171,940.46	74,893,441.13	8,321,493.46	71,957,005.87	0.00		0.00		71,957,005.87
8A	M	1,095,860.29	986,274.26	109,586.03	0.00	0.00		0.00		0.00
8B	M	195,405.65	175,865.08	19,540.56	0.01	0.00		0.00		0.01
8C	T	68,516.49	61,664.85	6,851.64	0.00	0.00		0.00		0.00
8D	L	6,516.44	5,864.80	651.64	0.00	0.00		0.00		0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8E	T	12,831.45	11,548.30	1,283.15	0.00	0.00		0.00		0.00
		546,135,740.30	226,786,445.13	64,860,812.24	254,496,482.93	0.00		0.00		254,496,482.93

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.6.0	Date: 27/12/2017
		Created by bataico
CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE	
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2017)8901-2014	
Cost Claim SBOC1720178209	Program Version 3.1	
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023	
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM	

CCI 2014ES05M9OP001 Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL Cost Claim SBOC1720178209 Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018 Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE Last Decision C(2017)8901-2014 Program Version 3.1 Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023 Subtype INTERIM
---	---

Requested Amounts

Fund/Category of Region	Detail Requested Amount	MS Requested Amount
	R	R1
YEI	127,248,241.46	254,496,482.92
L	4,086,050.37	0.00
M	71,957,005.88	0.01
T	51,205,185.22	0.00
	254,496,482.93	254,496,482.93

Priority Payment Details

Priority	Fund/Category of Region	Payable Amount	Already Paid on this claim	Already Withheld on this claim	To Withhold	Amount To Pay
		P	AP	AW	W=P*10%-AW	PA=P-AP-AW-W
1A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	YEI	127,248,241.46	0.00	0.00	12,724,824.15	114,523,417.31
5	L(Y)	4,086,050.37	0.00	0.00	408,605.04	3,677,445.33
5	T(Y)	51,205,185.22	0.00	0.00	5,120,518.52	46,084,666.70
5	M(Y)	71,957,005.87	0.00	0.00	7,195,700.58	64,761,305.29
8A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8B	M	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01
8C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		254,496,482.93	0.00	0.00	25,449,648.29	229,046,834.64

Priority ratio %	LOC Priority Amount to Pay Later	COM BAL Priority Amount to Pay Later	Final Amount Paid
PR	PL	PCB	FAP=(PA-PL-PCB)
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
100.00%	114,523,417.31	0.00	0.00
100.00%	0.00	0.00	3,677,445.33
100.00%	0.00	0.00	46,084,666.70
100.00%	0.00	0.00	64,761,305.29
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.01
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
	114,523,417.31	0.00	114,523,417.33

Payment Details

Fund/Category of Region	To Pay	Commitment Balance	Lack of Credit	To Execute
	TP	CB	LOC	X=MIN(TP-LOC,CB)
YEI	114,523,417.31	965,294,952.12	114,523,417.31	0.00
L	3,677,445.33	43,654,608.08	0.00	3,677,445.33
T	46,084,666.70	509,866,327.74	0.00	46,084,666.70
M	64,761,305.30	581,469,903.11	0.00	64,761,305.30
	229,048,834.64	2,100,285,791.05	114,523,417.31	114,523,417.33

Amount to pay: 114,523,417.33

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.6.0	Date: 27/12/2017
		Created by bataico
CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE	
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2017)8901-2014	
Cost Claim SBOC1720178209	Program Version 3.1	
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023	
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM	

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

Amounts paid per Priority over previous Accounting Periods

Priority	Fund/ Category of Region	Amount Paid	Pending (Suspended or Withheld)	Total
		CA1	CA2	CAP
1A	M	0.00	0.00	0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00
1C	T	0.00	0.00	0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00
5	YEI	0.00	0.00	0.00
5	L(Y)	0.00	0.00	0.00
5	T(Y)	0.00	0.00	0.00
5	M(Y)	0.00	0.00	0.00
8A	M	0.00	0.00	0.00
8B	M	0.00	0.00	0.00
8C	T	0.00	0.00	0.00
8D	L	0.00	0.00	0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00
8E	T	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00

Column	Description
A	Total Eligible Amount taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
B	Fund Contribution Amount taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
C	Co-financing Rate taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
YB	Total Eligible for YEI and ESF Matching Categories of Region taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
YR	Ratio of ESF Categories of Region to each other within the specified YEI priority taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
YC	Co-financing Rate used to calculate the overall co-financing rate for the YEI priority taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
D	Total Declared Amount per Priority taken from the Declaration of Expenditure linked to the payment application
D1	Correction on D entered by the user
D2	Total Declared minus any correction (D-D1)
E	Public Declared Amount per Priority taken from the Declaration of Expenditure linked to the payment application
E1	Correction on E entered by the user
E2	Public Declared minus any correction (E-E1)
F	EU Contribution. If In Public Cost is TRUE then corrected Public Declared Amount * Co-financing Rate (c*E2) . Else, Corrected Total Declared Amount * Co-financing Rate (C*D2)
G	YEI EU Contribution split into YEI (50%) and ESF Matching amounts per category of region included in the YEI priority (Table 18b). ESF matching funds account for 50% of the YEI EU contribution.
G1	Cap the specific YEI EU contribution to the YEI Fund contribution. Minimum YB (Table 18b) and YEI specific EU contribution + YEI amounts already paid in previous periods (CAP)
G2	Specify the reduction caused by capping (G1) on the YEI EU contribution. This amount must be dispersed across ESF categories of region linked to the YEI priority (Table 18b)
G3	The amount of additional ESF expenditure per category of region linked to the YEI priority (Table 18b) caused by capping of the YEI EU contribution
G4	The Adjusted EU contribution following any capping of the YEI EU contribution.
G5	EU Contribution for all priorities limited to the fund contribution. Minimum B (Table 18a) or YB (Table 18b) and EU Contribution + amounts already paid in previous periods (CAP)
G6	Capped ESF matching funds which cannot be paid as matching funds so must be paid on an ESF priority
G7	Distributed ESF matching funds to be paid on ESF priorities
G8	Adjusted EU Contribution following distribution of capped ESF matching funds across ESF priorities
F7	ution for all priorities limited to the fund contribution. Minimum B (Table 18a) or YB (Table 18b) and EU Contribution + amounts already paid in previous periods (CAP)
CA	Taken from F7
N	Already Paid amount on previous cost claims for this accounting period.
O	Amounts waiting to be paid (Suspended, Withheld, Open) per priority on previous payment claims in the current accounting period.
O1	Priority Requested Amount
M	Not Eligible Amount. Entered by the Financial Officer.
MJ	Justification for the Not Accepted Amount. Mandatory if M != 0.
U	Suspended Amount. Entered by the Financial Officer.

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.6.0	Date: 27/12/2017 Created by bataico
CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE	Last Decision C(2017)8901-2014
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Program Version 3.1	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023
Cost Claim SBOC1720178209	Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Subtype INTERIM
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033		

Column	Description
UJ	Justification for the Suspended Amount. Mandatory if U != 0.
Z	Incremental Calculated Amount following adjustments due to Not Eligible and/or Suspended Amounts
R	Detail Requested Amount. These are the amounts calculated per Fund/Category of Region based on the declaration and any adjustments made. These will be the amounts of the cost claim details
R1	Separated YEI and ESF requested Amounts. The amounts for YEI and any matching ESF funds are combined into the YEI requested amount and deducted from the relevant category of region specified in the YEI priority in Table 18b.
P	Amount calculated as payable following adjustments in Section 5.
AP	Already Paid amounts on this cost claim.
AW	Amounts already withheld on this payment claim.
W	Amount to Withhold on this payment following the deduction of amounts already withheld.
PA	Amount to Pay following adjustments in Section 7
PR	Priority Ratio. A calculated ratio of each priority amount in relation to the total amount per fund or category of region. Total of Ratios must be 100% of the amount per fund or category of region.
PL	LOC Priority Amount Adjustment to be paid later. Calculated using PR (Priority Ratio)
PCB	Commitment Balance adjustment to be paid later. Calculated using PR (Priority Ratio)
FAP	Final Amount to Pay. The amount to be paid for this priority on this payment adjusted by any reduction in the amount to pay due to insufficient commitment credits or a lack of budget credits
TP	Amount to be paid per fund or category of region. This is the budgetary consumption calculated by summing up the fund priority amounts per fund or category of region from Column PA.
CB	Sum of all available commitment amounts.
LOC	Adjustment to the amount to pay due to insufficient budget credits. Entered at the fund or category of region level but extrapolated across the priorities for that fund or category of region
X	Amount to be paid per category of region. Total per fund or category of region must be equal to the sum of Column FAP (Section 7) per fund or category of region.
CA1	Total Amount Paid per priority for all previous periods.
CA2	Total amount pending (Suspended) per priority for all previous periods.
CAP	Total amount paid and suspended per priority for all previous periods.

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.6.0	Date: 08/02/2018
CCI 2014ES05M9OP001		Created by: Ref. Ares (2018) 1926/2018
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL		Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE
Cost Claim SBOC1720178209		Last Decision C(2017)8901-2014
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018		Program Version 3.1
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033		Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023
		Subtype INTERIM

1. Financial Plan - Table 18a

Financial Plan					
Priority	Fund/Category of Region	Total Eligible	Fund Contribution	Public / Total	Co-financing Rate
		A	B		C
1A	M	226,483,438.00	113,241,719.00	TOTAL	50.00%
1B	M	121,412,622.00	97,130,097.00	TOTAL	80.00%
1C	T	665,320,735.00	532,256,588.00	TOTAL	80.00%
1D	L	58,432,753.00	46,746,202.00	TOTAL	80.00%
1D	T	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
1E	L	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
1E	T	93,281,472.00	79,289,251.00	TOTAL	85.00%
5	YEI	2,963,614,592.00	2,723,321,500.00	TOTAL	91.89%
8A	M	32,932,400.00	16,466,200.00	TOTAL	50.00%
8B	M	13,625,808.00	10,900,646.00	TOTAL	80.00%
8C	T	16,592,488.00	13,273,990.00	TOTAL	80.00%
8D	L	838,553.00	670,842.00	TOTAL	80.00%
8D	T	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
8E	L	0.00	0.00	TOTAL	0.00%
8E	T	5,637,437.00	4,791,821.00	TOTAL	85.00%
		4,198,172,298.00	3,838,088,856.00		

1. Financial Plan - Table 18b

Financial Plan					
Priority	Fund/Category of Region	Total Eligible	Fund Contribution	ESF Matching Funds Ratio	Co-financing Rate
			YB	YR	YC
5	YEI	1,361,660,750.00	1,361,660,750.00		100.00 %
5	L	50,959,342.00	43,315,440.00	3.18%	85.00 %
5	T	637,319,096.00	541,721,225.00	39.78%	85.00 %
5	M	913,675,405.00	776,624,085.00	57.04%	85.00 %
		2,963,614,593.00	2,723,321,500.00		

2. Top Up - Not Applicable in this case

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

Priority Level Declaration Current Period

Priority	Fund/ Category of Region	Expenditure						EU Contribution			
		Total Declared D	Correction on Total D1	Corrected Total (D-D1) D2	Public Declared E	Correction on Public E1	Corrected Public (E-E1) E2	EU Contribution F=C*D2 or C*E2	Split into YEI Specific Allocation and ESF Matching Funds G	Specific YEI Allocation Limited to Fund Allocation G1=min(YB;G +CAP)	Amount of Capping on YEI Specific Contribution G2=G-G1
1A	M	882,346.81	0.00	882,346.81	882,346.81	0.00	882,346.81	441,173.41			
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1C	T	234,019.64	0.00	234,019.64	234,019.64	0.00	234,019.64	187,215.71			
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
5	YEI	592,139,538.16	0.00	592,139,538.16	592,139,538.16	0.00	592,139,538.16	544,128,220.86	272,064,110.43	272,064,110.43	0.00
5	L(Y)		0.00			0.00			8,654,561.46		
5	T(Y)		0.00			0.00			108,237,608.51		
5	M(Y)		0.00			0.00			155,171,940.46		
8A	M	2,191,720.58	0.00	2,191,720.58	2,191,720.58	0.00	2,191,720.58	1,095,860.29			
8B	M	244,257.07	0.00	244,257.07	244,257.07	0.00	244,257.07	195,405.65			
8C	T	85,645.61	0.00	85,645.61	85,645.61	0.00	85,645.61	68,516.49			
8D	L	8,145.56	0.00	8,145.56	8,145.56	0.00	8,145.56	6,516.44			
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
8E	T	15,095.83	0.00	15,095.83	15,095.83	0.00	15,095.83	12,831.45			
		595,800,769.26	0.00	595,800,769.26	595,800,769.26	0.00	595,800,769.26	546,135,740.30	544,128,220.86	272,064,110.43	0.00

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.6.0	Date: 06/02/2018
		Created by bataico
CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE	
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2017)8901-2014	
Cost Claim SBOC1720178209	Program Version 3.1	
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023	
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM	

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

Distribution of Capped YEI Specific Allocation across Matching ESF Categories of Region

Management of Capping								
Priority	Fund/ Category of Region	Capped YEI Amount Distribution	Adjusted EU Contribution	EU Contribution limited to Fund Contribution	YEI and ESF Matching Funds to pay on ESF due to Lack of Budget	Distribution of Lack of Budget on ESF priorities	Adjusted EU Contribution	Adjusted EU Contribution limited to Fund Contribution
		G3=G2*YR	G4	G5=min(B or YB;G4+CAP)	G6=G4-G5	G7= (G6*Ratio)	G8=G4+G7	F7=min(B or YB;G8+CAP)
1A	M		441,173.41	441,173.41		0.00	441,173.41	441,173.41
1B	M		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1C	T		187,215.71	187,215.71		0.00	187,215.71	187,215.71
1D	L		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1D	T		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1E	L		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
1E	T		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
5	YEI		272,064,110.43	272,064,110.43			272,064,110.43	272,064,110.43
5	L(Y)	0.00	8,654,561.46	8,654,561.46	0.00		8,654,561.46	8,654,561.46
5	T(Y)	0.00	108,237,608.51	108,237,608.51	0.00		108,237,608.51	108,237,608.51
5	M(Y)	0.00	155,171,940.46	155,171,940.46	0.00		155,171,940.46	155,171,940.46
8A	M		1,095,860.29	1,095,860.29		0.00	1,095,860.29	1,095,860.29
8B	M		195,405.65	195,405.65		0.00	195,405.65	195,405.65
8C	T		68,516.49	68,516.49		0.00	68,516.49	68,516.49
8D	L		6,516.44	6,516.44		0.00	6,516.44	6,516.44
8D	T		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
8E	L		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
8E	T		12,831.45	12,831.45		0.00	12,831.45	12,831.45
		0.00	546,135,740.30	546,135,740.30	0.00	0.00	546,135,740.30	546,135,740.30

Priority Detail Amounts Current Accounting Year

Priority	Fund/ Category of Region	Calculated Amount	Previous Claims		Current Claim					
			Already Paid	Pending Amounts	Priority Requested Amount	Not Eligible Amount	Reason for (M) amount	Interrupted and (pre) Suspended Amounts	Reason for (U) amount	Incremental Calculation Amount
		CA	N	O	O1	M	MJ	U	UJ	Z=CA-N-O-M-U
1A	M	441,173.41	397,056.07	44,117.34	0.00	0.00		0.00		0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1C	T	187,215.71	168,494.14	18,721.57	0.00	0.00		0.00		0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
5	YEI	272,064,110.43	130,334,282.08	14,481,586.89	127,248,241.46	0.00		0.00		127,248,241.46
5	L(Y)	8,654,561.46	4,111,659.97	456,851.12	4,086,050.37	0.00		0.00		4,086,050.37
5	T(Y)	108,237,608.51	51,329,180.95	5,703,242.34	51,205,185.22	0.00		0.00		51,205,185.22
5	M(Y)	155,171,940.46	74,893,441.13	8,321,493.46	71,957,005.87	0.00		0.00		71,957,005.87
8A	M	1,095,860.29	986,274.26	109,586.03	0.00	0.00		0.00		0.00
8B	M	195,405.65	175,865.08	19,540.56	0.01	0.00		0.00		0.01
8C	T	68,516.49	61,664.85	6,851.64	0.00	0.00		0.00		0.00
8D	L	6,516.44	5,864.80	651.64	0.00	0.00		0.00		0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
8E	T	12,831.45	11,548.30	1,283.15	0.00	0.00		0.00		0.00
		546,135,740.30	262,475,331.63	29,163,925.74	254,496,482.93	0.00		0.00		254,496,482.93

SFC2014	Payment Calculation Report for 2014ES05M9OP001 Interim Payment Claim Version No. ESF.2017.6.0	Date: 06/02/2018
		Created by bataico
CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 600005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE	
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2017)8901-2014	
Cost Claim SBOC1720178209	Program Version 3.1	
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023	
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM	

CCI 2014ES05M9OP001 Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL Cost Claim SBOC1720178209 Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018 Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE Last Decision C(2017)8901-2014 Program Version 3.1 Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023 Subtype INTERIM
---	---

Requested Amounts

Fund/Category of Region	Detail Requested Amount	MS Requested Amount
	R	R1
YEI	127,248,241.46	254,496,482.92
L	4,086,050.37	0.00
M	71,957,005.88	0.01
T	51,205,185.22	0.00
	254,496,482.93	254,496,482.93

Priority Payment Details

Priority	Fund/Category of Region	Payable Amount	Already Paid on this claim	Already Withheld on this claim	To Withhold	Amount To Pay
		P	AP	AW	W=P*10%-AW	PA=P-AP-AW-W
1A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	YEI	127,248,241.46	0.00	12,724,824.15	0.00	114,523,417.31
5	L(Y)	4,086,050.37	3,677,445.33	408,605.04	0.00	0.00
5	T(Y)	51,205,185.22	46,084,666.70	5,120,518.52	0.00	0.00
5	M(Y)	71,957,005.87	64,761,305.29	7,195,700.58	0.00	0.00
8A	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8B	M	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00
8C	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8D	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8E	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		254,496,482.93	114,523,417.33	25,449,648.29	0.00	114,523,417.31

Priority ratio %	LOC Priority Amount to Pay Later	COM BAL Priority Amount to Pay Later	Final Amount Paid
PR	PL	PCB	FAP=(PA-PL-PCB)
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
100.00%	0.00	0.00	114,523,417.31
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
0.00%	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	114,523,417.31

Payment Details

Fund/Category of Region	To Pay	Commitment Balance	Lack of Credit	To Execute
	TP	CB	LOC	X=MIN(TP-LOC,CB)
YEI	114,523,417.31	956,191,781.91	0.00	114,523,417.31
L	0.00	50,402,631.73	0.00	0.00
T	0.00	617,035,815.57	0.00	0.00
M	0.00	581,306,063.36	0.00	0.00
	114,523,417.31	2,204,936,292.57	0.00	114,523,417.31

Amount to pay: 114,523,417.31

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

Amounts paid per Priority over previous Accounting Periods

Priority	Fund/ Category of Region	Amount Paid	Pending (Suspended or Withheld)	Total
		CA1	CA2	CAP
1A	M	0.00	0.00	0.00
1B	M	0.00	0.00	0.00
1C	T	0.00	0.00	0.00
1D	L	0.00	0.00	0.00
1D	T	0.00	0.00	0.00
1E	L	0.00	0.00	0.00
1E	T	0.00	0.00	0.00
5	YEI	0.00	0.00	0.00
5	L(Y)	0.00	0.00	0.00
5	T(Y)	0.00	0.00	0.00
5	M(Y)	0.00	0.00	0.00
8A	M	0.00	0.00	0.00
8B	M	0.00	0.00	0.00
8C	T	0.00	0.00	0.00
8D	L	0.00	0.00	0.00
8D	T	0.00	0.00	0.00
8E	L	0.00	0.00	0.00
8E	T	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00

Column	Description
A	Total Eligible Amount taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
B	Fund Contribution Amount taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
C	Co-financing Rate taken from the Financial Plan (Table 18a) of the OP Version linked to the payment application
YB	Total Eligible for YEI and ESF Matching Categories of Region taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
YR	Ratio of ESF Categories of Region to each other within the specified YEI priority taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
YC	Co-financing Rate used to calculate the overall co-financing rate for the YEI priority taken from the Financial Plan (Table 18b) of the OP Version linked to the payment application
D	Total Declared Amount per Priority taken from the Declaration of Expenditure linked to the payment application
D1	Correction on D entered by the user
D2	Total Declared minus any correction (D-D1)
E	Public Declared Amount per Priority taken from the Declaration of Expenditure linked to the payment application
E1	Correction on E entered by the user
E2	Public Declared minus any correction (E-E1)
F	EU Contribution. If In Public Cost is TRUE then corrected Public Declared Amount * Co-financing Rate (c*E2) . Else, Corrected Total Declared Amount * Co-financing Rate (C*D2)
G	YEI EU Contribution split into YEI (50%) and ESF Matching amounts per category of region included in the YEI priority (Table 18b). ESF matching funds account for 50% of the YEI EU contribution.
G1	Cap the specific YEI EU contribution to the YEI Fund contribution. Minimum YB (Table 18b) and YEI specific EU contribution + YEI amounts already paid in previous periods (CAP)
G2	Specify the reduction caused by capping (G1) on the YEI EU contribution. This amount must be dispersed across ESF categories of region linked to the YEI priority (Table 18b)
G3	The amount of additional ESF expenditure per category of region linked to the YEI priority (Table 18b) caused by capping of the YEI EU contribution
G4	The Adjusted EU contribution following any capping of the YEI EU contribution.
G5	EU Contribution for all priorities limited to the fund contribution. Minimum B (Table 18a) or YB (Table 18b) and EU Contribution + amounts already paid in previous periods (CAP)
G6	Capped ESF matching funds which cannot be paid as matching funds so must be paid on an ESF priority
G7	Distributed ESF matching funds to be paid on ESF priorities
G8	Adjusted EU Contribution following distribution of capped ESF matching funds across ESF priorities
F7	Contribution for all priorities limited to the fund contribution. Minimum B (Table 18a) or YB (Table 18b) and EU Contribution + amounts already paid in previous periods (CAP)
CA	Taken from F7
N	Already Paid amount on previous cost claims for this accounting period.
O	Amounts waiting to be paid (Suspended, Withheld, Open) per priority on previous payment claims in the current accounting period.
O1	Priority Requested Amount
M	Not Eligible Amount. Entered by the Financial Officer.
MJ	Justification for the Not Accepted Amount. Mandatory if M != 0.
U	Suspended Amount. Entered by the Financial Officer.

CCI 2014ES05M9OP001

Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D
ESPAGNE

Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL

Last Decision C(2017)8901-2014

Cost Claim SBOC1720178209

Program Version 3.1

Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018

Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023

Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033

Subtype INTERIM

CCI 2014ES05M9OP001	Legal Entity 6000005302 - REINO DE ESPANA*ROYAUME D ESPAGNE
Title PO FSE 2014 EMPLEO JUVENIL	Last Decision C(2017)8901-2014
Cost Claim SBOC1720178209	Program Version 3.1
Accounting Year 2017, 01/07/2017 - 30/06/2018	Eligibility Period 01-01-2014 - 31-12-2023
Payment Application IBAN ES44 9000 0001 2002 5310 7033	Subtype INTERIM

Column	Description
UJ	Justification for the Suspended Amount. Mandatory if U != 0.
Z	Incremental Calculated Amount following adjustments due to Not Eligible and/or Suspended Amounts
R	Detail Requested Amount. These are the amounts calculated per Fund/Category of Region based on the declaration and any adjustments made. These will be the amounts of the cost claim details
R1	Separated YEI and ESF requested Amounts. The amounts for YEI and any matching ESF funds are combined into the YEI requested amount and deducted from the relevant category of region specified in the YEI priority in Table 18b.
P	Amount calculated as payable following adjustments in Section 5.
AP	Already Paid amounts on this cost claim.
AW	Amounts already withheld on this payment claim.
W	Amount to Withhold on this payment following the deduction of amounts already withheld.
PA	Amount to Pay following adjustments in Section 7
PR	Priority Ratio. A calculated ratio of each priority amount in relation to the total amount per fund or category of region. Total of Ratios must be 100% of the amount per fund or category of region.
PL	LOC Priority Amount Adjustment to be paid later. Calculated using PR (Priority Ratio)
PCB	Commitment Balance adjustment to be paid later. Calculated using PR (Priority Ratio)
FAP	Final Amount to Pay. The amount to be paid for this priority on this payment adjusted by any reduction in the amount to pay due to insufficient commitment credits or a lack of budget credits
TP	Amount to be paid per fund or category of region. This is the budgetary consumption calculated by summing up the fund priority amounts per fund or category of region from Column PA.
CB	Sum of all available commitment amounts.
LOC	Adjustment to the amount to pay due to insufficient budget credits. Entered at the fund or category of region level but extrapolated across the priorities for that fund or category of region
X	Amount to be paid per category of region. Total per fund or category of region must be equal to the sum of Column FAP (Section 7) per fund or category of region.
CA1	Total Amount Paid per priority for all previous periods.
CA2	Total amount pending (Suspended) per priority for all previous periods.
CAP	Total amount paid and suspended per priority for all previous periods.



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SUBSECRETARIO

Fernando Valdés Verelst

D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda
C/ María de Molina, 50
28071 - Madrid

En contestación al escrito recibido el pasado 19 de marzo del 2019, mediante el que se remitía el “Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017”, se adjunta informe de alegaciones en relación con las materias que afectan a las distintas áreas sectoriales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)



**INFORME DE ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO AL
“ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL
DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017”**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. – (Página 127)

Presentación de las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. Retraso de 21 días

Alegación: El retraso se debió a circunstancias excepcionales de la gestión que se espera que no vuelvan a producirse.

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO:

ICEX España Exportación e Inversiones – (Página 135)

Presentación de las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. Retraso de 31 días

Alegación: ICEX España Exportación e Inversiones realizó todos los pasos para cumplir con la norma 5 de la orden EHA/2043/2010 que obligaba a ICEX a la publicación en Boletín Oficial del Estado de sus cuentas anuales en el plazo de 30 días contado desde la fecha en que se remitan las respectivas cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado. Las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2017 fueron remitidas a la Intervención con fecha 26 de julio de 2018 a través de la plataforma CICEP.red. De acuerdo al artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria, la Consejera Delegada de la entidad firmó la resolución de la publicación de cuentas el 26 de julio de 2018, y así aparece en el Boletín Oficial del Estado.

Por problemas en la dirección de correo dónde enviar la información, no se remitió hasta el 18 de septiembre de 2018, siendo éstas publicadas en el Boletín Oficial del Estado finalmente el 26 de septiembre de 2018

Por lo anteriormente expuesto, ICEX España Exportación e Inversiones considera que ha cumplido con la legislación vigente, y que no se le puede atribuir la responsabilidad de la no publicación de las cuentas anuales dentro del plazo de 30 días desde la remisión de las cuentas anuales a la Intervención General del Estado.



Por todo ello, solicitamos se tengan a bien considerar esta alegación dado que el retraso en la publicación de las cuentas anuales del 2017 en el Boletín Oficial del Estado no es imputable a esta entidad.

Sociedad mercantil estatal COFIDES capital riesgos, S.G.E.I.C., S.A. (Páginas: 14, 25 y 129)

III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado

3.1. Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de dieciocho entidades del grupo, de un total de 402 entidades del sector público estatal⁶. Cinco⁷ de ellas no tenían obligación de rendir sus cuentas anuales y las trece⁸ restantes no fueron incluidas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE.

...

IV.1 REGULARIDAD FORMAL

IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado

4.2. ... no han sido incluidas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015 por la que se regula la elaboración de la CGE,...

...

Presentación de las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. Retraso de 111 días

Alegación: Conviene en primer lugar aclarar, para evitar confusiones, que se está refiriendo a SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL COFIDES CAPITAL RIESGOS, S.G.E.I.C., S.A., que es una sociedad filial de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO, COFIDES, S.A., S.M.E. La mencionada filial se encuentra inactiva y se está gestionando su extinción.

Con relación a la observación propiamente dicha del Tribunal de Cuentas, cabe alegar que las cuentas no se pudieron enviar a tiempo a la IGAE, porque la IGAE había dado de baja a la compañía en la plataforma de subida de información y no la volvió a dar de alta hasta primeros del mes de diciembre de 2018.

Fondos públicos FIEX y FONPYME – (Página 135)

Presentación de las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. Retraso de 66 días

Alegación: El desfase temporal se produjo como consecuencia de un error derivado del cambio de ministerio tras el cambio de Gobierno. Así, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO, COFIDES, S.A., S.M.E., entidad gestora de los dos fondos, remitió toda la



información el 25/7/2018 a la dirección a la que se había remitido la información el año anterior. A principio de octubre, COFIDES se dio cuenta de que las cuentas no habían sido publicadas en el BOE y se interesó por la razón de esta circunstancia. La explicación recibida fue que, con el cambio de ministerios por el cambio de Gobierno, la información remitida se había traspapelado y las cuentas se habían quedado sin publicar. COFIDES recibió la indicación de remitir nuevamente la información a una nueva dirección de correo electrónico y así se hizo el 23/10/18.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO (Página 42)

4.47. El importe de los libramientos a justificar de la AECID y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) que, al cierre del ejercicio 2017, han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación asciende a 25,4 y 18 millones de euros, respectivamente. Del primero de los citados importes, 3,4 millones corresponden a libramientos expedidos por la AECID en el periodo 2005-2010. Por su parte, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004 y que continúan sin ser aprobadas a 31 de diciembre de 2017, por un importe de 0,4 millones, por lo que deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva.

En relación con la contabilización de las operaciones derivadas de los pagos a justificar en los organismos autónomos, se han observado determinadas deficiencias en el registro de algunas de las operaciones realizadas en las distintas fases contables por las que discurren los pagos a justificar desde el libramientos de los fondos hasta la aprobación de la cuenta justificativa y que vienen repitiéndose desde hace varios ejercicios. Así, en algunos organismos³⁰, se han registrado gastos realizados con cargo a libramientos a justificar pendientes de aprobación por un importe superior al de los fondos librados y, en gran parte de ellos, no se registran contablemente, al final de ejercicio, los gastos realizados con cargo a libramientos a justificar que se encuentren pendientes de aprobación.

Alegaciones:

Respecto al primero de los asuntos mencionados, se trata de determinadas cuentas justificativas correspondientes al periodo anterior a la implantación de la actual aplicación de gestión contable de las Consejerías Españolas de Turismo y en su momento no fueron aprobadas debido a reparos formales desde los servicios centrales respecto a la justificación presentada. Dado el tiempo transcurrido y la prescripción de posibles responsabilidades en la formulación de estas cuentas justificativas se están examinando nuevamente de cara a su aprobación definitiva.

Respecto al segundo de los asuntos mencionados, no se entiende bien a qué se refiere concretamente esta observación. El Organismo cumple en lo referente a los pagos a justificar en el exterior lo establecido en el Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior y demás normas de aplicación.

Madrid, a 1 de abril de 2019



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA,
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

Maria Dolores Ocaña Madrid

O F I C I O

N/REF: GTS/AEP

ASUNTO: Alegaciones CGE 2017

DESTINATARIO : D Pablo Arellano Pardo
Interventor General del Estado
Ministerio de Hacienda
c/ M^a de Molina, nº 50
28071 MADRID

En respuesta a su oficio del pasado 19 de marzo, se adjuntan las "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado al ejercicio 2017", formuladas por este Departamento.

LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

www.mapa.gob.es

P^o/ INFANTA ISABEL I,
28071 MADRID
TEL: 91 3475182
FAX: 913474528



;SV : GEN-d750-55ab-ce2a-4254-8f75-c56c-1778-0220

IRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

IRMANTE(1) : MARIA DOLORES OCAÑA MADRID | FECHA : 05/04/2019 10:27 | NOTAS : F

ALEGACIONES
ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL
ESTADO 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y
ALIMENTACIÓN



INDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	4
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)	5
FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO ALIMENTARIO	8
(LUGO)	8



INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado y remitido el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

Recibido oficio de la Intervención General de la Administración General del Estado el 13 de Marzo del corriente, y solicitando alegaciones pertinentes se recogen en este documento; organizadas por órganos superiores y órganos directivos, las observaciones que cada uno de ellos realiza al mencionado Anteproyecto.

Conviene indicar que sólo se incluyen en el presente informe aquellos órganos superiores o directivos que han manifestado alegaciones o expresamente han indicado que no las tienen.

Los siguientes órganos superiores y centros directivos no formulan observaciones a la Cuenta General del Estado para 2017:

Secretaría General de Agricultura Pesca y Alimentación

- Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
- Dirección General de Industria Alimentaria
- Dirección General de Desarrollo Rural Innovación y Política Forestal
- Agencia de Información y Control Alimentario

Subsecretaría de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

- Dirección General de Servicios
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios

Secretaría General de Pesca

- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura
- Dirección General de Recursos Pesqueros



MINISTERIO
DE AGRICULTURA PESCA, Y
ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARIA
GABINETE TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN



MINISTERIO
DE AGRICULTURA PESCA, Y
ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARIA

GABINETE TÉCNICO

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)



1. En relación con el inventario material

Observación de la IGAE

4.56. *En el epígrafe “Inmovilizado material” se recoge un importe de 45,3 millones de euros que corresponde al valor neto, al cierre del ejercicio 2017, de los bienes inmuebles de la red básica de almacenamiento público de cereales (silos) que se encontraban cedidos en uso a las CCAA, que revirtieron en 2015 al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y que figuran en el inventario del organismo. Del citado importe, al menos 22,9 millones deberían estar registrados en el epígrafe “Activos en estado de venta” del activo corriente del balance, por corresponder a silos para los que se ha acordado la enajenación, y por cumplirse las circunstancias establecidas en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 7ª “Activos en estado de venta” del PGCP. Por otra parte, el organismo debería realizar un test de deterioro, ya que se ha comprobado que la pérdida media de los silos vendidos ha sido del 43% respecto de su valor neto en el momento de la venta. Dicho test de deterioro no se ha realizado, por lo que tanto el inmovilizado como los resultados de ejercicios anteriores y los del ejercicio podrían estar sobrevalorados en un importe que no ha podido ser cuantificado. Las deficiencias señaladas en este apartado ya se pusieron de manifiesto en las DCGE correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016.*

Contestación del FEGA.

El Organismo, en la cuenta de 2018, va a realizar una dotación para el deterioro de los silos.

En relación con la reclasificación de los silos a “Activos en estado de venta” el FEGA tiene previsto realizar el procedimiento necesario en el año 2019, mediante un procedimiento que se validará previamente con la intervención delegada del Organismo.



2. En relación con los desajustes de tesorería de la cuenta consolidada general del Estado

Observación de la IGAE

4.119. *En el estado del remanente de tesorería consolidado, el epígrafe “Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias” y el de “Partidas pendientes de aplicación. Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva” se encuentran infravalorado y sobrevalorado, respectivamente, en 1.861,8 millones de euros. Esta salvedad tiene su origen en el registro incorrecto de los fondos FEAGA y FEADER anticipados por el Tesoro al FEAGA, transferidos por este a los Organismos Pagadores de las CCAA, y que se encuentran pendientes de justificar por estos últimos, como pagos pendientes de aplicación por parte del FEAGA.*

Contestación del Departamento.

La partida derechos pendientes de cobro y la partida pendiente de aplicación al sumarse para calcular el remanente de tesorería, presentan un resultado final neutro. Se estudiará por parte del Organismo, la clasificación propuesta por el Tribunal de Cuentas, para lo cual se pondrá en contacto con ellos.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA PESCA, Y
ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARIA
GABINETE TÉCNICO

**FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO
ALIMENTARIO
(LUGO)**



La Fundación no realiza observaciones, si bien el Departamento, que ostenta la Presidencia del Patronato de acuerdo con el artículo 11 de sus Estatutos ha trasladado a la Fundación la necesidad urgente, como muy tarde antes de 15 días, de adecuarse al artículo 136.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD**



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
E IGUALDAD.

SUBSECRETARÍA

FECHA Madrid, abril 2019

ASUNTO *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017*

DESTINATARIO Intervención General de la Administración del Estado

En contestación a su escrito de marzo de 2019, sobre el *“Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017”*, se comunica que por parte del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad no se formulan alegaciones.

La referencia a este Ministerio en el citado anteproyecto a las cantidades pendientes de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2017, correspondientes a intereses de demora derivados de sentencias relativas a expedientes de fijación de justiprecio en expropiaciones es competencia de la Subdirección General de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración Periférica que actualmente depende del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Por otra parte, se comunica que se tendrá en consideración para futuras ocasiones la observación puesta de manifiesto en citado Anteproyecto en cuanto al incumplimiento del plazo de remisión de las cuentas anuales de las entidades dependientes de este Ministerio al Tribunal de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

EL SUBSECRETARIO,

Antonio Hidalgo López

CORREO ELECTRONICO

COMPLEJO DE LA MONCLOA

28071 - MADRID

CSV : GEN-cc22-7fad-9ece-cf73-441d-54f2-2ef8-ec0d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO JOSE HIDALGO LOPEZ | FECHA : 25/03/2019 12:46 | Sin acción específica





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL



OFICIO

SREF.

N/REF.

FECHA: 1 de abril de 2019

ASUNTO: Alegaciones CGE201

DESTINATARIO Interventor General del Estado
IGAE, División II Gestión de la Contabilidad
Ministerio de Hacienda
C/Mateo Inurria, 15 despacho 1.25
28071 MADRID



S 201910200000144

01/04/2019 17:05:45

El acuse de este registro se ha almacenado en el
MSCBS (<https://sede.mscbs.gob.es>)

CSV: RA29R-HCFNM-JKFHK-ZS5UG



Como contestación a su oficio de 19 de marzo de 2019, por el que se concede un plazo para la formulación de alegaciones al Anteproyecto de Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio 2017, elaborado por el Tribunal de Cuentas, se adjuntan las realizadas por la Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P. y el Instituto de la Juventud.

Asimismo, siguiendo las indicaciones recibidas, se adjunta un índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos. Igualmente se remiten dichas alegaciones en soporte informático, a la dirección de correo electrónico a tales efectos señalada.

En cuanto a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social dependientes de este Ministerio, INGESA e IMSERSO, comunican que, en su caso, presentarán sus alegaciones a través de la Intervención General de la Seguridad Social.

Quedo a su disposición para cualquier otra información que pueda requerir este asunto.

EL SUBSECRETARIO



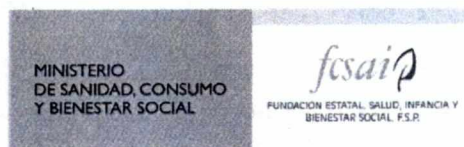
Alfredo González Gómez



Formulación de alegaciones al “Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017”

INDICE

Entidad que formula alegaciones	Apartado Anteproyecto
Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.	Puntos 3.15 – 4.71
INJUVE	Anexo 5



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

Se ha recibido, por correo electrónico, el día 22 de marzo de 2019, en la sede de la Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P., (anteriormente Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social, F.S.P. y, en adelante, Fundación CSAI), el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 del Tribunal de Cuentas (en adelante el TdC).

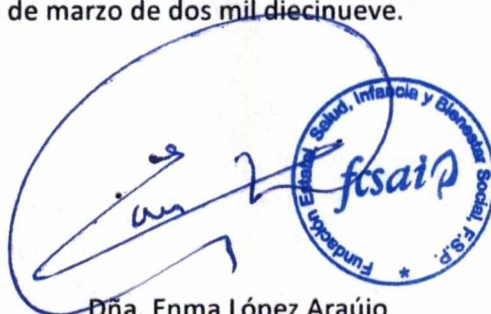
En dicho Anteproyecto se recoge que la Fundación CSAI no tiene valorado el derecho que le ha sido cedido para usar el inmueble del que dispone para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registra contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material. No obstante, esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio.

Respecto a esta afirmación, la Fundación CSAI alega que:

1. Para dar una primera respuesta a esta recomendación del TdC, la Fundación CSAI solicitó informe de valoración de la cesión a la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, -M.P.S.A. (en adelante SEGIPSA), y quedó reflejado en las cuentas anuales auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) en el ejercicio 2016. Se adjunta informe de SEGIPSA y extracto del informe de Auditoría de Cuentas de IGAE (Anexo I).
2. Durante varios meses, el ISCIII estuvo trabajando en un nuevo documento que regulara el uso del inmueble, en coordinación con la Fundación CSAI, formulándose un borrador inicial de Resolución donde, a instancias de la Fundación CSAI, se propuso la inclusión de la valoración económica del espacio, para cumplir la recomendación del TdC. Se adjunta correo de la Fundación CSAI al ISCIII (Anexo II).
3. La Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, emitió informe favorable, con número de referencia: MADRID 2013/474/01161 LDR, condicionado a que se eliminara el párrafo propuesto por el TdC relativo a la valoración económica. Se adjunta informe de Patrimonio (Anexo III).

4. El ISCIII dicta Resolución, con fecha 31 de octubre de 2017, por la que se acuerda otorgar autorización especial de uso de determinados espacios en el Campus de Chamartín a la Fundación CSAI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se adjunta (Anexo IV).
5. De acuerdo con la condición de uso segunda de dicha autorización, se firmó Acta de entrega y recepción, que cuenta con informe favorable de AdE, ambos documentos se adjuntan (Anexo V).
6. En el Informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2017, se incluyó un punto relativo denominado: "Información sobre el uso de las instalaciones del Instituto de Salud Carlos III", en el que se resume todo lo expuesto en este escrito de alegaciones. Se adjunta (Anexo VI).
7. La IGAE no ha realizado ninguna indicación sobre la necesidad de valorar el derecho de uso del inmueble, siendo la conclusión de todos sus informes anuales que las cuentas de la Fundación CSAI expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de sus resultados, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Se adjunta Informe de Auditoría de Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios 2016 y 2017 (Anexo VII).

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "Fundación Española de Salud, Infancia y Bienestar Social fcsai s.p." around the perimeter. The signature appears to be "Enma López Araujo".

Dña. Enma López Araujo
Directora Fundación CSAI



Alegaciones del Instituto de la Juventud al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017. Incluye alegación del extinto organismo autónomo Consejo de la Juventud de España.

El Instituto de la Juventud (en adelante Injuve), organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, tal y como establece el artículo 2.6 del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, aparece en el anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 del Tribunal de Cuentas, como entidad que ha publicado el resumen de su cuenta anual en el Boletín Oficial del Estado fuera del plazo previsto para lo cual adjunta las siguientes alegaciones:

Primera.- La **vacante de jefatura de contabilidad y control del gasto** del Injuve no se pudo cubrir hasta el 22 de enero de 2018 ante la jubilación forzosa del anterior jefe de contabilidad.

Segunda.- Durante el proceso de aprobación de la cuenta hubo un cambio del Director General, cuyo **nuevo nombramiento** de la Directora General, responsable de la firma de la cuenta aprobada del organismo, se realizó el 28 de julio de 2018 (BOE 28 julio 2018).

Tercera.- Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) comunicaron el envío de la cuenta al Tribunal de Cuentas en una dirección de correo electrónico oficial de la jefa de contabilidad y control del gasto del Injuve de su anterior puesto de destino (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, ICAA). Este error de dirección en la comunicación impidió cumplir con el plazo establecido para la publicación de dicha cuenta en el BOE.

Cuarta.- Dado que la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, establece en su disposición adicional primera, la supresión del organismo autónomo Consejo de la Juventud de España, el cual quedó suprimido con la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siendo el Instituto de la Juventud quien se subroga en los bienes, derechos, obligaciones y empleados públicos del organismo autónomo que se



suprime, a partir del 5 de julio de 2018. Por ello, se incluye la alegación referida a la cuenta del extinto Consejo de la Juventud de España en cuanto a entidad que aparece también en el anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 del Tribunal de Cuentas. Realizadas las consultas pertinentes a los empleados públicos que formularon y aprobaron dicha cuenta, el motivo de los 7 días de retraso se debió a una circunstancia puntual coincidente con las vacaciones de la jefa de contabilidad del extinto organismo.

La Secretaria General

M^a Flor Garrido Calero



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Remisión de Alegaciones al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2017* elaborado por el Tribunal de Cuentas y comunicado a este Departamento mediante oficio de 19 de marzo, se remiten las alegaciones formuladas por las siguientes Unidades dependientes del Ministerio de Economía y Empresa:

EXPLICACIÓN	ENTIDAD AFECTADA	ANEXO
Avales	S. General de Tesoro y Financiación Internacional	Apartado IV. 6.3 (epígrafes 4.125 a 4.129)
Conversión de deuda y créditos FIEM	S. General de Tesoro y Financiación Internacional	Apartados III.1.6 (epígrafe 3.22 IV.3.1.2 (epígrafe 4.75)
Instituciones Financieras Multilaterales	S. General de Tesoro y Financiación Internacional	Apartados IV.6.1.1 (epígrafe 4.115) VI.2 (epígrafe 6.6)
Financiación del servicio de prevención de blanqueo de capitales	S. General de Tesoro y Financiación Internacional	Apartado IV.2.3.2 (epígrafe 4.40)
Balance: inversiones financieras y provisiones	ICO	Apartado III.1.6 (apartado 3.22) y IV.3.1.2 (apartado 4.75)
Inversiones financieras	ICO	Apartado IV.3.1.2 (epígrafe 4.73)
Incumplimiento de la obligación de publicación del resumen de las cuentas anuales en el BOE	AXIS	Anexo 4

El resto de la Unidades de este Departamento no formulan alegaciones al *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2017*.

LA SUBSECRETARIA

Amparo López Senovilla



ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

1.- Antecedentes

Con fecha de 25 de marzo de 2019 se ha recibido por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Empresa el *Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017*, trasladado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, para que se formulen las alegaciones oportunas.

Se solicita que se envíe escrito de alegaciones firmado y remitido por GEISER antes del 28 de marzo de 2019.

Desde la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional se remiten propuestas de alegaciones a los siguientes apartados:

- **4.125, 4.126, 4.127, 4.128 y 4.129**, relativos a avales, a propuesta de la Subdirección General de Tesoro.
- **3.22 y 4.75**, relativos a conversión de deuda y créditos FIEM, a propuesta de la Subdirección General de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación Exterior.
- **4.115 y 6.6**, relativos a Instituciones Financieras Multilaterales, a propuesta de la Subdirección General de Instituciones Financieras Multilaterales.
- **4.40**, relativo al Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales, a propuesta de la Subdirección General de Inspección, Control y Movimiento de Capitales

2.- Alegaciones

AVALES

- **Epígrafe 4.125 (página 71):** *La CGE no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. [...] Respecto a esta información, se considera necesario que en la memoria de la CGE se informe, de igual manera que en la CAGE, de los avales y otras garantías concedidas por el sector público estatal [...].*

La información aportada en relación con Avales de la Administración General del Estado se rinde atendiendo al régimen determinado por la **Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado.**

No siendo competente a este respecto, esta Secretaría General está dispuesta a llevar a cabo cualquier mejora que se adopte para la elaboración de la CGE.





- **Epígrafe 4.126, tercer párrafo, (página 72): [...] el Tribunal considera conveniente que, además de un límite a la concesión anual de avales, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan, al igual que ocurre con las garantías otorgadas para la exposición de obras de interés cultural (Disposición adicional cuadragésima séptima de la LPGE para el año 2017), un límite máximo en la cifra de avales en vigor, de modo que se limite el importe máximo que, por esta vía, pudiera llegar a comprometer la Administración del Estado.**

El establecimiento de un límite máximo en la cifra de avales en vigor supone la modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Capítulo V del Título IV que regula el régimen de los avales del Estado.

- **Epígrafe 4.127 (página 72): En la memoria de la CAGE se informa para cada aval sobre el importe concedido y cancelado durante el ejercicio, incluyendo además las variaciones derivadas de la valoración de intereses estimados relativos a deudas con tipo de interés variable. No obstante, en relación con dichas variaciones, se ha observado que, en lugar de ser presentadas como una concesión o cancelación dependiendo de si el importe de la misma es positivo o negativo, son registradas dando de baja el importe total de los intereses estimados al principio del ejercicio y de alta los intereses estimados al final del ejercicio, lo que ocasiona una sobrevaloración de los importes concedidos y cancelados informados en la citada memoria.**

Tras la recomendación del Tribunal de Cuentas de actualizar la cuantía de los intereses de deudas avaladas a tipo variable, esta Secretaría General acordó una metodología de cálculo con la Intervención Delegada para suministrar de manera actualizada las previsiones de intereses a tipo variable de deudas avaladas, que se comenzó a aplicar para la información relativa a la deuda avalada a tipo de interés variable a 31 de diciembre de 2017.

Con los sistemas actuales de gestión, control y contabilización, se valoraron diferentes métodos de representación contable, siendo el utilizado el que más garantías aportaba para un seguimiento de las actualizaciones de la carga financiera tanto a corto como a largo plazo (téngase en cuenta que la última de las operaciones a tipo variable finaliza en 2034).

- **Epígrafe 4.128 (página 72): Como se viene reiterando en la Declaraciones de ejercicios anteriores, en la memoria de la CAGE no se informa de los importes de los avales que se encuentran pendientes de reembolso por parte de la República de Argentina de acuerdo con la Declaración Conjunta del Club de París de 29 de mayo de 2014, cuya cuantía ascendía al cierre del ejercicio 2017 a 55,4 millones de euros.**

El Estado español otorgó un aval el 26 de abril de 1993 a una emisión de bonos de 54.705.000 USD a la República Argentina, resultando impagados los intereses vencidos desde el 31 de marzo de 2002 (inclusive) hasta el 31 de marzo de 2008 (fecha de vencimiento final y amortización de los bonos), por lo que el Estado español, fue requerido, por los acreedores, para el pago de los importes vencidos que no atendió el deudor





principal. Este aval no figura en el cuadro de los avales de la AGE desde 2008, ejercicio del vencimiento final de la serie de bonos.

En la Declaración Conjunta del Club de París, de 29 de mayo de 2014, la República Argentina, procedió a la regularización de su deuda ante la comunidad financiera internacional, figurando como acreedor, entre otros, el Reino de España, por un importe de 93.652.405,04 USD.

El 8 de Abril de 2015 en Buenos Aires y el 28 de Abril de 2015 en Madrid, se suscribió entre ambos países un Acuerdo Bilateral para la regularización de atrasos comprendidos en la Declaración Conjunta del Club de París de 29 de mayo de 2014.

Los importes recuperados en aplicación del Acuerdo bilateral suscrito en el período 2014 - 2017 han sido los siguientes:

CONCEPTOS	2014	2015	2016	2017	TOTAL USD
Principal USD	6.281.641,4 2	4.832.089, 49	15.462.573, 99	10.630.484, 50	37.206.789, 39
Intereses básicos USD		2.914.738, 78	2.517.429,5 6	2.040.231,3 8	7.472.399,7 2
Intereses compensatorios USD			523.553,21	773.733,19	1.297.286,4 0
Reembolsos totales USD	6.281.641,4 2	7.746.828, 27	18.503.556, 76	13.444.449, 07	45.976.475, 51

Por tanto, el principal recuperado a 31.12.2017 era de 37.206.789,39 USD y el principal pendiente de reembolso 56.445.615,66 USD (93.652.405,04 - 37.206.789,39 USD).

El importe equivalente en euros 55.449.912,38 € figura en la cuenta 4491 "Deudores por avales abonados" a 31.12.2016 conforme a la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, que añade al citado Plan contable, entre otras, la cuenta 4491 "Deudores por avales abonados".

En la citada rúbrica 449100, figuran los intereses devengados a 31.12.2017 por importe de 1.901.277,86 euros (intereses básicos y compensatorios).

- **Epígrafe 4.129 (página 72): Con carácter general, en la contabilización presupuestaria, el reconocimiento de los derechos de cobro que originan las ejecuciones de avales se registran contablemente cuando se cobra el importe reintegrado. No obstante, en relación con los importes referidos al Consorcio de Valencia 2007, a la vez que se ejecuta una cuota avalada, se reconoce un derecho de cobro por el mismo importe, con independencia de que no se haya efectuado su cobro, por lo que su efecto sobre el déficit presupuestario es nulo. A este respecto, cabe señalar que el citado Consorcio no ha atendido ni**

Página 3 de 8

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID





una sola obligación de pago de su deuda avalada (240,3 millones de euros), que se encuentra provisionada en su totalidad. La aplicación a este aval del criterio general aplicado al resto de avales hubiese supuesto una minoración del resultado presupuestario en los ejercicios 2010-2017, por un importe acumulado de 105,6 millones.

Cada uno de los avales otorgados se rigen, además de por las leyes que lo regulan, por su orden de otorgamiento correspondiente, siendo instrumentos individualizados y no homogéneos por su propia naturaleza. En algunos casos pueden incorporar especialidades en los sistemas de ejecución y reintegro.

En el caso del aval al Consorcio Valencia 2007, una vez satisfecha la ejecución instada por el prestamista (el Instituto de Crédito Oficial), se requiere al deudor (Consorcio Valencia 2007) para que proceda al reintegro de los importes satisfechos. Para ello se sigue el procedimiento para los ingresos no tributarios, en el cual se liquida la deuda, registrándose el derecho de cobro sobre las ejecuciones satisfechas en la aplicación informática de ingresos no tributarios "INTECO", con lo que se inicia el período de pago en vía voluntaria.

En caso de impago, y con el fin de asegurar el derecho de la Hacienda Pública frente a terceros, se inicia la vía de apremio el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y concordantes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Por otra parte, la *Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado*, añade al citado Plan contable, entre otras, la cuenta 4491 "Deudores por avales abonados".

Esta cuenta recoge los saldos surgidos como consecuencia de la ejecución de avales concedidos por el Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:

- Se carga con abono a la cuenta 400, «*Acreeedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente*», en el momento de la ejecución del aval.
- Se abona con cargo a la cuenta 430 «*Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*», por el reconocimiento presupuestario del derecho al reintegro de los avales ejecutados.

Por tanto, el registro contable de las operaciones propias del aval se efectúa conforme a la normativa aplicable.

CONVERSIÓN DE DEUDA Y CRÉDITOS FIEM

- **Epígrafe 3.22 (página 18): *El saldo total de las cuentas "Otros créditos a largo plazo", "Otros créditos a corto plazo", "Deterioro de valor de créditos a largo plazo" y "Deterioro de valor de créditos a corto plazo" de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), en la parte relacionada con***

Página 4 de 8

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000480e1900025917

CSV

GEISER-1741-4e4b-16d5-4eb1-a923-b484-dbf0-c19c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2019 14:11:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 785,7 millones de euros (párrafo 4.75).

- **Epígrafe 4.75 (página 50): El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo” de la CAGE, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 785,7 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 193,1 millones y su importe debería ser de 978,8 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El gestor financiero del Fondo da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2017 no se ha acreditado la ejecución de ninguno de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en el balance por un importe muy inferior al que correspondería.**

Dado que tanto el epígrafe 3.22 como el 4.75 hacen referencia a una misma cuestión, las siguientes alegaciones se proponen en relación a ambos.

La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional gestiona la deuda externa de España, por lo que no tiene competencias sobre el tratamiento contable al que se refiere el Tribunal de Cuentas en los Puntos 3.22 y 4.75 de su Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017.

En todo caso, el gestor financiero del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) ha informado y documentado a la Secretaría General tanto consulta como respuesta de la Oficina Nacional de Contabilidad de la Intervención General de la





Administración del Estado referida a la contabilización por el Fondo de créditos que van a ser objeto de condonación mediante programas de conversión de deuda.

En lo que se refiere a esos créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación su gestor financiero da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, esto es, tal y como se estipula en los programas de conversión de deuda acordados por Consejo de Ministros en los que, por lo demás, se incluye un calendario consensuado de aportaciones a realizar por las autoridades del país beneficiario de la condonación.

A petición de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional el gestor financiero del FIEM emitió un Certificado de Condonación de Deuda fechado el 7 de mayo de 2018 con todos y cada uno de los países deudores que habían concluido a esa fecha sus aportaciones a su fondo de contravalor, con el día del Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se aprobó su respectivo programa de conversión de deuda, moneda de los créditos afectados por dicho programa e importe condonado.

Condonada la deuda por parte de España siguiendo lo pactado en los programas de conversión, los recursos ingresados en los fondos de contravalor respectivos son recursos del país deudor que, de nuevo según lo pactado, se destinarán a financiar proyectos priorizados por las autoridades económicas locales y decididos binacionalmente. En este sentido la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional ha cursado las instrucciones oportunas al gestor financiero del FIEM reservándose el momento oportuno para comunicar formalmente al deudor la condonación ya efectuada, al objeto de mantener el incentivo de sus autoridades en los proyectos financiados con su fondo de contravalor según sus propias prioridades.

INSTITUCIONES FINANCIERAS MULTILATERALES

- **Epígrafe 4.115 (página 68): [...] se han puesto de manifiesto determinadas operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales, incluyendo las actuaciones desarrolladas como consecuencia de la participación de España en el Club de París y en Iniciativas HIPC y MDRI, que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores a aquel en el que se han aprobado y de los que se debería suministrar información en la memoria de la CAGE. Concretamente, los compromisos con la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo (149,5 millones de euros) en la que España contribuye con el 3,06% del coste total, durante el periodo 2006-2054, siendo la citada cifra el importe actualizado; los derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo, que supuso la suscripción de 2.776 acciones pagaderas (con un desembolso de 29,6 millones) y de 43.497 acciones exigibles que podrán ser desembolsables cuando las necesidades del Banco lo requieran; y la ratificación por España, en 2017, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, que ha supuesto la suscripción 1.761,5 millones de dólares, de los que se tienen que desembolsar el 20% a lo largo de**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480e1900025917

CSV

GEISER-1741-4e4b-16d5-4eb1-a923-b484-dbf0-c19c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2019 14:11:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





tres ejercicios (352,3 millones de dólares).

- **Epígrafe 6.6 (página 84): Reforzar el control que permita la correcta contabilización de las operaciones de periodificación de gastos e ingresos, especialmente restringiendo la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones, reduciendo los saldos de operaciones pendientes de imputar a presupuesto, y asegurando la exacta contabilización de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros [...]. En relación con los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores, se han puesto de manifiesto determinadas operaciones que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores. En concreto, cabe señalar los compromisos con la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo (149,5 millones); los derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010 en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación de Capital del Banco Africano de Desarrollo y la ratificación por España, en 2017, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, como se detalla en el apartado IV.6.1.1.**

Dado que tanto el epígrafe 4.115 como el 6.6 hacen referencia a una misma cuestión, la alegación del siguiente párrafo y las observaciones subsiguientes se realizan en relación a ambos.

Se confirma que es correcto que la cantidad para la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo no sea contabilizada en 2017 como un compromiso de gasto con cargo a ejercicios futuros, porque no es un compromiso en firme sino que está condicionado a la posterior aprobación del gasto en el Consejo de Ministros.

Por otra parte, y respecto a la suscripción de acciones en los bancos multilaterales, no se presentan alegaciones, porque la contabilización de los activos y pasivos financieros no es competencia de esta Secretaría General. Pero, por si fuera de utilidad, cabe mencionar el Manual on Government Deficit and Debt de Eurostat, punto IV.6.3.2.15, que indica respecto al capital autorizado que "a large part of an MDB capital increase is usually structured as callable capital, i.e. not paid-in. The statistical treatment is as follows: the callable part is to be considered a contingent transaction, which is not to be recorded in the national accounts system. This applies to both types of facilities of MDBs. Of course, once capital is called it must be analysed as paid-in capital."

Se precisa además que, a 31 de diciembre de 2017, se habían desembolsado tres de las cinco anualidades del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras que se mencionan en el punto 4.115, por un total de 211,38 millones de dólares, y quedaban por pagar para los dos siguientes ejercicios 140,92 millones (70,46 para 2018 e igual cantidad para 2019).

FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES





MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y
APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y
FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

- **Epígrafe 4.40 (página 39): 1) Financiación de los gastos correspondientes al Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC).** A 31 de diciembre de 2017 están pendientes de deducirse, de los beneficios que anualmente ingresa el Banco de España (BdE) en el Tesoro Público, los anticipos no presupuestarios abonados correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2017 (10,1 millones de euros) por los gastos que con cargo al presupuesto aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias son atendidos por el BdE, de acuerdo con el artículo 45.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La incidencia puesta de manifiesto en este epígrafe 4.40, ha sido solventada y se han deducido los anticipos no presupuestarios de los meses de enero a septiembre de 2017, computando al final del ejercicio unas deducciones totales de 13.687.000,55 euros.

Firmado electrónicamente por:

El Director del Gabinete Técnico

Bernardo Hernández San Juan

Página **8** de **8**

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000480e1900025917

CSV

GEISER-1741-4e4b-16d5-4eb1-a923-b484-dbf0-c19c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2019 14:11:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-1741-4e4b-16d5-4eb1-a923-b484-dbf0-c19c

ALEGACIONES Y COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017.

ANTEPROYECTO

III.1.6 BALANCE: INVERSIONES FINANCIERAS


3.3. El saldo total de las cuentas "Otros créditos a largo plazo", "Otros créditos a corto plazo", "Deterioro de valor de créditos a largo plazo" y "Deterioro de valor de créditos a corto plazo" de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 785,7 millones de euros (párrafo 4.75).

ALEGACION

La gestión de los Programas de Conversión de Deuda se realiza de forma conjunta entre Subdirección General de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación Exterior perteneciente a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa, y las autoridades de los países deudores, sin participación alguna del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La práctica contable seguida por el ICO, y validada por el informe de auditoría realizado por la IGAE para el ejercicio contable 2017, es consecuencia del informe emitido por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) de fecha 20 de junio de 2018, en respuesta a la consulta realizada por el ICO el 19 de marzo también del pasado año. Dicha consulta se produjo como consecuencia de la discrepancia surgida en los criterios relativos a la contabilización de los Programas de Conversión de Deuda (PCD) que venía aplicando el ICO, sin objeción por parte de las distintas auditorías realizadas por la IGAE, y los que sugería el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto de informe de fiscalización del FIEM para los ejercicios 2015 y 2016.

Así pues, y en relación a los Programas de Conversión de Deuda, una vez entra en vigor un PCD con un país deudor, el ICO reconoce un deterioro a corto y largo plazo por el importe de los flujos vinculados a cada uno de los préstamos afectados por la conversión y cuya posibilidad de recobro, según la Subdirección General de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación Exterior, sería nula. Al final de cada ejercicio los importes correspondientes a los flujos que se condonarán el ejercicio siguiente se reclasifican desde el

Código Seguro De Verificación	NiHovD12RfqnRR2HRwrLLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mario Fernando Buisan García	Firmado	29/03/2019 11:18:24	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/NiHovD12RfqnRR2HRwrLLw==			


deterioro a largo plazo al deterioro a corto plazo. De esta forma se mantienen en el Activo los importes afectados por programas de conversión, deteriorados en su totalidad tanto a corto como a largo plazo.

Como señala el informe de la ONC: *“Una vez que la condonación de dichos créditos sea irrevocable, en el sentido de que ya no pueda producirse su reversión, deberá realizarse la baja del crédito del balance del FIEM, teniendo en cuenta que el Fondo ya no podrá hacer efectivo su importe. Por lo tanto, habrá de estar a lo que se establezca en los PCD o correspondientes instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación (en adelante, los instrumentos jurídicos) para identificar el momento en el que deba considerarse que la condonación es irrevocable, debiendo procederse, en dicho momento, a la baja definitiva del activo.”*

Además, y en relación a la expiración de los derechos de cobros, el informe de la ONC señala: *“... teniendo en cuenta que la condonación supone la expiración de dichos derechos habrá que estar al contenido de cada uno de los instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación. De acuerdo con dicho análisis, cuando se considere que la condonación es irrevocable, se deberá registrar la baja del activo por condonación y el correspondiente gasto sin contraprestación de transferencia, sin perjuicio de la dotación del deterioro que se haya considerado.”*

Así pues, en aquellos créditos del FIEM objeto de condonación, el ICO da de baja el activo a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor (recursos del país deudor), esto es, tal y como se estipula en los programas de conversión de deuda acordados por Consejo de Ministros en los que, por lo demás, se incluye un calendario consensuado de aportaciones a realizar por las autoridades del país beneficiario de la condonación.

Además de la contabilización mencionada, en la Memoria del FIEM, y con objeto de facilitar la mayor información posible sobre los Programas de Conversión de Deuda, se muestra la deuda viva para cada uno de los Programas contabilizados, aquellos que han finalizado las aportaciones al Fondo Contravalor (El ICO emitió un Certificado de Condonación de Deuda fechado el 7 de mayo de 2018 con todos y cada uno de los países deudores que habían concluido a esa fecha sus aportaciones a su fondo de contravalor, con el día del Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se aprobó su respectivo programa de conversión de deuda, moneda de los créditos afectados por dicho programa e importe condonado), y como Anexo, el calendario previsto de condonaciones de deuda.

Código Seguro De Verificación	NiHovD12RfqnRR2HRwrLLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mario Fernando Buisan García	Firmado	29/03/2019 11:18:24	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/NiHovD12RfqnRR2HRwrLLw==			

Por todo lo anterior, este Instituto considera la contabilización de los Programas de Conversión de Deuda adecuada y ruega la reconsideración de este punto.


ANTEPROYECTO

III.1.10 BALANCE: PROVISIONES:

4.75. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo” de la CAGE, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 785,7 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 193,1 millones y su importe debería ser de 978,8 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El gestor financiero del Fondo da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2017 no se ha acreditado la ejecución de ninguno de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en el balance por un importe muy inferior al que correspondería.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.6 BALANCE: INVERSIONES FINANCIERAS, apartado 3.3.

Código Seguro De Verificación	NiHovD12RfqnRR2HRwrLLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mario Fernando Buisan Garcia	Firmado	29/03/2019 11:18:24	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/NiHovD12RfqnRR2HRwrLLw==			

ALEGACIONES Y COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017.


ANTEPROYECTO

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.73. *La integración de la actividad del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica, que coinciden con las aprobadas. No obstante, el informe de auditoría emitido por la IGAE, con una opinión favorable con salvedades, refleja la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones según el citado informe afectan, entre otras, a la valoración de los créditos concedidos a través de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria como consecuencia del cálculo de la subvención implícita derivada de estos, a la valoración de los deterioros de determinadas inversiones de capital, así como a determinados errores en la integración de los estados financieros de la Facilidad Financiera para la seguridad alimentaria gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.*

ALEGACION

Este Instituto explicó en las alegaciones efectuadas el 7 de noviembre de 2018 al informe provisional de Auditoría elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), las limitaciones al alcance que se mencionan. Así pues, se considera que de haberse permitido la reformulación de las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio 2017, una buena parte de las salvedades manifestadas en el informe definitivo de auditoría se hubieran podido solventar por ser debidas, fundamentalmente, a desfases en la recepción de la información en lugar de a los errores comentados en el punto 4.73, dada la naturaleza de las operaciones del FONPRODE y procedimientos internos de algunas de las contrapartes del mismo, como la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola mencionada.

Código Seguro De Verificación	NiHovD12RfqRR2HRwrLLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mario Fernando Buisan García	Firmado	29/03/2019 11:18:24	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/NiHovD12RfqRR2HRwrLLw==			


ALEGACIONES Y COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017.

ANTEPROYECTO

4.74.

A través del Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas (FFCCAA), la CAGE incluye el saldo de los préstamos otorgados a las distintas CCAA, cuyo importe ascendía al cierre del ejercicio 2017, según las cuentas anuales aprobadas del citado fondo, a 166.643,1 millones de euros. Dentro de este importe se incluyen 124.796,3 millones que derivan del mecanismo de financiación del Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico

No tenemos observaciones al punto del FFCCAA, pues cuestiona la definición del Ministerio acerca de las condiciones a aplicar a las CCAA. Únicamente resaltar que el saldo vivo de las cuentas anuales aprobadas del 2017 es de 166.160,8M€ y no 166.643,1 millones como se indica en el informe del Tribunal de cuentas (han incorporado la siguiente partida: 60906150 CREDITOS A CP 6606 150 PDTE COBRO 482.294.296,33)

Código Seguro De Verificación	NiHovD12RfqRR2HRwrLLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mario Fernando Buisan Garcia	Firmado	29/03/2019 11:18:24	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/NiHovD12RfqRR2HRwrLLw==			

A LA OFICINA PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA

Don Guillermo Jiménez Gallego con N.I.F. [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. (en adelante, "AXIS" o la "Sociedad"), con NIF nº A78290269, en virtud de poder otorgado a su favor con fecha 15 de septiembre de 2017, con domicilio a efectos de notificaciones en calle de Los Madrazo, 38 de Madrid (C.P. 28014), ante el organismo que figura en el encabezamiento del presente escrito comparece y

EXPONE:

PRIMERO.- Que con fecha 20 de marzo de 2019, se ha recibido en esta Sociedad el texto del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, trasladado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas para que se formulen las alegaciones oportunas.

SEGUNDO.- Que en el Anexo 4 de dicho Anteproyecto se enumeran las entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el artículo 136.3. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, "Ley General Presupuestaria").

TERCERO.- Que en dicha relación se incluyen dos de los fondos gestionados por esta Sociedad en calidad de entidad gestora: Fond-ICO Global, F.C.R. y Fond-ICO infraestructuras, F.I.C.C.

Interesa señalar que ambos fondos tienen como único partícipe el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., banco público con forma jurídica de entidad pública empresarial (E.P.E.), adscrita al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

CUARTO.- Que, conforme se indica en el mencionado Anexo 4, la inclusión de Fond-ICO Global, F.C.R. y Fond-ICO infraestructuras, F.I.C.C. en dicha relación deriva de lo establecido en el artículo 136.3. de la Ley General Presupuestaria que indica literalmente lo siguiente:

"3. Adicionalmente, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado resúmenes de la Cuenta General del Estado, de la Cuenta de la Administración General del Estado y de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal que deban aplicar principios contables públicos, así como de las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, cuyo contenido se determinará por la Intervención General de la Administración del Estado, y, en su caso, el informe de auditoría de cuentas, así como la referencia a las correspondientes sedes electrónicas o páginas web en las que estén publicadas las cuentas completas y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

La publicación anterior en el Boletín Oficial del Estado se efectuará por la Intervención General de la Administración del Estado en el caso de las cuentas reguladas en las letras a) y b) del apartado 2 anterior, y por las propias entidades en el caso de las cuentas reguladas en la letra c) anterior."



QUINTO.- Que no estando de acuerdo con el análisis realizado que concluye en la aplicación del artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria a Fond-ICO Global, F.C.R. y Fond-ICO infraestructuras, F.I.C.C. en base a su consideración como entidades del sector público estatal, mediante el presente escrito y dentro del plazo concedido al efecto, esta Sociedad formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El artículo 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "**Ley 40/2015**") enumera las **entidades que integran el sector público institucional estatal de conformidad con lo siguiente:**

"1. Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:

1. ° Organismos autónomos.

2. ° Entidades Públicas Empresariales.

b) Las autoridades administrativas independientes.

c) Las sociedades mercantiles estatales.

d) Los consorcios.

e) Las fundaciones del sector público.

f) Los fondos sin personalidad jurídica.

g) Las universidades públicas no transferidas. "

SEGUNDA.- El artículo 137 y siguientes de la Ley 40/2015 define la naturaleza y régimen de los fondos sin personalidad jurídica incluidos en la definición de entidades que integran el sector público institucional estatal de conformidad con lo siguiente:

"De los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal

Artículo 137. Creación y extinción.

1. La creación de fondos carentes de personalidad jurídica en el sector público estatal se efectuará por Ley. La norma de creación determinará expresamente su adscripción a la Administración General del Estado.

2. Con independencia de su creación por Ley se extinguirán por norma de rango reglamentario.

3. En la denominación de los fondos carentes de personalidad jurídica deberá figurar necesariamente la indicación «fondo carente de personalidad jurídica» o su abreviatura «F.C.P.J».

Artículo 138. Régimen jurídico.

Los fondos carentes de personalidad jurídica se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en su norma de creación, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.

Artículo 139. Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

Los fondos carentes de personalidad jurídica estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre."

axis

2

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

T00000327s19N0000023

CSV

GEISER-0734-9486-e116-4b01-9e29-8a69-2c27-6721

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2019 12:52:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



TERCERA.- Todos los fondos gestionados por Axis son entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y se someten al régimen jurídico definido por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo.

Dicho régimen jurídico es radicalmente diferente del contenido en los artículo 137 y siguientes de la Ley 40/2015 dedicados a la regulación de los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal, no pudiendo encontrar ni siquiera con una interpretación extensiva de su contenido un paralelismo o proximidad entre ambos instrumentos: fondos carentes de personalidad jurídica y entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado propios de la actividad del capital riesgo en el marco de la Ley 22/2014, y caracterizados por el sometimiento a la estricta supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a quien remiten periódicamente información detallada de toda su actividad.

CUARTA.- De lo anterior no se puede sino concluir que los fondos gestionados por Axis, entre ellos Fond-ICO Global, F.C.R. y Fond-ICO infraestructuras, F.I.C.C., no se incluyen dentro de la categoría de fondos carentes de personalidad jurídica y por extensión tales fondos gestionados por Axis no se consideran tampoco entre las entidades que forman parte del sector público a las que el artículo 136.2 de la Ley General Presupuestaria les impone la obligación de enviar para publicación las cuentas anuales al Boletín Oficial del Estado

QUINTA.- En conclusión, el artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria entendemos no aplica a los fondos gestionados por Axis al no encajar con ninguno de los presupuestos y requisitos fijados por la Ley 40/2015 y la propia Ley General Presupuestaria, por los argumentos que detallamos a continuación:

1º El apartado 1 del artículo 137 de la Ley 40/2015 exige que los fondos sin personalidad jurídica se creen por ley y que esta norma determine expresamente la adscripción a la Administración General del Estado. Pues bien, resulta evidente que ninguno de los fondos creados por Axis ha sido creado por ley ni tendría sentido que lo estuviera, y no están adscritos a la Administración General del Estado sino que han sido creados por una sociedad gestora de entidades de capital riesgo como Axis y son, de hecho, fondos de capital riesgo inscritos como tal en la CNMV y sujetos al derecho privado y concretamente a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

2º. Por lo anterior, tampoco tendría sentido que se extinguieran por norma de rango reglamentario, como indica el apartado 2 del artículo 137 de la Ley 40/2015, ni que se modificara su denominación como indica el apartado 3 del mismo artículo, ya que sencillamente son un tipo distinto de fondos, no adscritos a la Administración General del Estado sino creados por una sociedad mercantil estatal como pieza clave de su actividad, que no es otra que la de gestionar fondos de capital riesgo.

axis

3

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

T00000327s19N0000023

CSV

GEISER-0734-9486-e116-4b01-9e29-8a69-2c27-6721

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2019 12:52:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-0734-9486-e116-4b01-9e29-8a69-2c27-6721

3º. Ahondando en la falta de aplicación del régimen de la Ley 40/2015, el artículo 138 establece que “Los fondos carentes de personalidad jurídica se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en su norma de creación, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.” Pues bien, basta con observar, por ejemplo, el artículo 1 del Reglamento de uno de los fondos gestionados por Axis, concretamente FOND-ICO Global, F.C.R., que establece lo siguiente: “Con el nombre de FOND-ICO Global, FCR (en adelante, el Fondo) se constituye un Fondo de Capital Riesgo (FCR) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (LECR) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro. Para mayor claridad, toda referencia a la LECR contenida en este reglamento de gestión se entenderá hecha también a las normas que la desarrollen, tal y como estén vigentes en cada momento, y a las normas que pudieran sustituirla. El Fondo se acoge a las especialidades previstas en el artículo 13 de la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro para los fondos de entidades de capital riesgo.”

Pues bien, como puede verse los fondos gestionados por Axis tienen un régimen jurídico plenamente privado y bien distinto al que establece la Ley 40/2015 para los fondos que están bajo su ámbito de aplicación.

4º. Asimismo, el artículo 139 de la Ley 40/2015 establece:

“Los fondos carentes de personalidad jurídica estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.”

Lógicamente esto no tiene sentido para los fondos gestionados por Axis, que no se financian con cargo a los Presupuestos del Estado sino que emiten participaciones y persiguen, como indica el artículo 2 del citado Reglamento de Gestión de FOND-ICO Global, F.C.R.: *“generar valor para sus partícipes”*.

Es decir, son fondos con una finalidad puramente mercantil sujetos al derecho privado, lo que claramente no encaja con el régimen previsto en la Ley 40/2015. Y es que es precisamente la Ley General Presupuestaria la que nos da una idea definitoria de cuáles son los fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere la Ley 40/2015, al establecer en su exposición de motivos que:

“En fin, la ley señala el pleno sometimiento a sus disposiciones de los fondos sin personalidad jurídica con dotación en los Presupuestos Generales del Estado, y se refiere a los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales, excluyendo de la aplicación de la ley a las Cortes Generales, dotadas constitucionalmente de autonomía presupuestaria.”

La Ley General Presupuestaria va más allá en su artículo 3 al definir el sector público estatal, en el que los fondos sin personalidad jurídica tienen el siguiente encaje en el apartado 3:

“Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado que, careciendo de personalidad jurídica, no están integrados en la Administración General del

axis



Estado, forman parte del sector público estatal, regulándose su régimen económico-financiero por esta Ley, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento. NO OBSTANTE, SU RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL QUEDARÁ SOMETIDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN DICHAS NORMAS, SIN QUE LES SEA APLICABLE EN DICHAS MATERIAS LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY."

No existiendo tal dotación diferenciada para los fondos gestionados por Axis, como ya hemos explicado, no aplica tampoco la Ley General Presupuestaria, ni por supuesto el régimen de la Ley 40/2015. Es importante este rasgo definitorio ya que la terminología de la Ley 40/2015 es tan amplia que puede llevar a confusión con efectos absurdos.

Dicha Ley 40/2015 no define los fondos más allá de "fondos carentes de personalidad jurídica", lo que englobaría cualesquiera fondos públicos o privados, nacionales o internacionales habidos y por haber, lo que parece exceder claramente el perímetro de una ley como la 40/2015 sobre el sector público estatal.

Una definición de estos fondos que da la doctrina y que nos parece plenamente acertada es la siguiente:

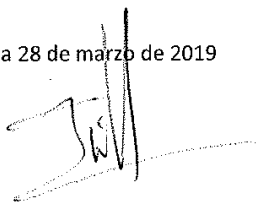
"en rigor, estos fondos son masas patrimoniales afectas a fines específicos en virtud de una disposición legal ajena a la LGP, cuya gestión se realiza con arreglo a normas financieras más propias del subsector empresarial que del administrativo, en parte específicas y en parte contenidas en la LGP [...], pese a lo cual, si se atiende a su forma de financiación, la mayoría forman parte del sector administrativo".

Como se ha dicho, los fondos gestionados por Axis no han sido creados por norma legal alguna ni puede entenderse que formen parte del sector administrativo al no ser financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Por todo lo expuesto,

Solicito a la **OFICINA PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA**, que admita este escrito, y lo incorpore al expediente de su razón, dejando constancia de las afirmaciones en el mismo expuestas referidas a la naturaleza jurídica de Fond-ICO Global, F.C.R. y Fond-ICO infraestructuras, F.I.C.C., procediendo a eliminar a tales fondos de la relación contenida en el Anexo 4 de Entidades que han incumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria, y en base a la no consideración de Fond-ICO Global, F.C.R. y Fond-ICO infraestructuras, F.I.C.C. en la categoría de fondos sin personalidad jurídica del sector público estatal.

Madrid, a 28 de marzo de 2019



Fdo: Don Guillermo Jiménez Gallego

AXIS Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.

axis

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

T00000327s19N0000023

CSV

GEISER-0734-9486-e116-4b01-9e29-8a69-2c27-6721

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2019 12:52:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO Alegaciones CGE2017

SR. D. PABLO ARELLANO PARDO
INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

Recibido con fecha de 19 de marzo de 2019 el *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017* con fecha de 19 de marzo de 2019, se remiten las alegaciones formuladas a dicho Anteproyecto por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y sus organismos públicos dependientes.

LA SUBSECRETARIA
Dionisia Manteca Marcos

Paseo de la Castellana nº 3 – 2ª planta
28071 MADRID
Tel.: 91 273 13 81 / 13 82
Correo electrónico: [REDACTED]

CSV : GEN-5d51-7505-318f-8a7b-b60a-fb96-80fe-0320

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIONISIA MANTECA MARCOS | FECHA : 01/04/2019 18:46 | Sin acción específica





ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

Recibido el *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017*, se detallan a continuación las alegaciones formuladas por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y sus organismos públicos dependientes al mismo:

1ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 3.14 (PÁGINAS 16 Y 17)

Según el Anteproyecto, el inventario de inmovilizado del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) *“presenta deficiencias en la valoración y en la información de algunos de los bienes.”*

En este respecto, el INAP manifiesta que es consciente de las deficiencias existentes en la gestión y el control de sus activos. El Organismo, en los últimos ejercicios, está dedicando importantes esfuerzos en avanzar en la tarea de actualización y depuración de los bienes de inmovilizado incorporados al inventario.

2ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 4.5 (PÁGINA 26)

Según el Anteproyecto, las cuentas del INAP se encuentran entre las entidades del sector público administrativo estatal *“cuyas cuentas formuladas han sido consolidadas en la CGE, en lugar de las aprobadas”* (el INAP figura en el Anexo 2, en la parte B) En fase de auditoría).

A ello, el INAP alega que presentó una primera formulación de cuentas anuales de 2017 con fecha de 20 de abril de 2018, ya próximo a concluir el proceso de auditoría. Con fecha 7 de agosto de 2018, la Intervención Delegada presentó al INAP una propuesta de ajuste a las cuentas que requerían una nueva formulación.

El 30 de agosto de 2018, se reformularon de nuevo las cuentas, y el 19 de septiembre se aprobaron las cuentas definitivas.

Por tanto, la necesidad de reformular las cuentas y el hecho de que se efectuase en el mes de agosto, son circunstancias que han provocado que no pudiera contarse con las cuentas aprobadas para la formación de la Cuenta General del Estado.

3ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 4.13 (PÁGINA 30)

Según el Anteproyecto, el INAP figura en el Anexo 3 como una de las cuarenta y tres entidades del sector público administrativo cuyas cuentas anuales se *“han presentado fuera de plazo señalado”*.

A este respecto, el INAP manifiesta que el retraso en la rendición de cuentas ha sido de 21 días. La rendición de las cuentas se hace por conducto de la IGAE, habiendo aprobado las cuentas el INAP el 19 de septiembre de 2018, y habiéndolas remitido la IGAE al Tribunal de Cuentas el 21 de septiembre.

4ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 4.14 (PÁGINA 30)

Según el Anteproyecto, la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL), figura en el Anexo 4 por no haber publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE como establece el artículo 136.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A este respecto se informa que con fecha 1 de abril de 2019 se ha remitido al Boletín Oficial del Estado la Resolución de 29 de marzo de 2019, del Secretario de Estado de Función Pública por la que se acuerda su publicación.

5ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 4.30 (PÁGINA 35)

Según el Anteproyecto, *“al cierre del ejercicio 2017, se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 78,8 millones de euros, de los que 67,2 millones corresponden al Ministerio de la Presidencia por intereses de demora derivados de sentencias relativas a expedientes de fijación de justiprecio en expropiaciones.”*

A este respecto, la Secretaría General de Coordinación Autonómica, señala que los datos comunicados a la Intervención Delegada del Departamento, al cierre del ejercicio 2017, ascendieron a 65.024.945,77 euros y no a 67,2 millones. Esta cantidad es la estimación de la posible deuda que pueda aflorar en los Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa por el retraso en la fijación del justiprecio, no siendo, por tanto, una deuda efectiva sino estimativa, en función de los criterios fijados por la Intervención Delegada para su cálculo. Asimismo, la cantidad total, que asciende a 65,02 millones de euros, responde tanto a procedimientos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, como a reclamaciones en vía administrativa, siendo 40 millones la cifra correspondiente a los procedimientos de la jurisdicción contencioso-administrativa pendientes en los Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa.

6ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 4.36 (PÁGINA 37)

Según el Anteproyecto, *“al cierre del ejercicio 2017, figuran obligaciones derivadas de gastos de personal pendientes de aplicar al presupuesto por importe de 215,5 millones*

de euros, de los que 208,9 millones han sido devengados en el propio ejercicio 2017. Del total de obligaciones pendientes, los saldos más representativos corresponden a cuotas sociales de los cuatro últimos meses del ejercicio 2017 (...) y a las aportaciones del Estado de las cotizaciones sociales devengadas por el personal funcionario afiliado a las correspondientes Mutualidades en el ejercicio 2017 (164 millones). Este último importe se distribuyen de la siguiente forma: a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), le corresponde 100,9 millones de euros.

(...)Por otro lado, se ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2017 un total de 218,4 millones de euros que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2016, de los que 204,6 millones correspondían a aportaciones del Estado por las citadas cuotas sociales; y, además, se han realizado rectificaciones (minoraciones) por 3,4 millones”.

En este sentido, el organismo autónomo MUFACE manifiesta que es correcto imputar al presupuesto de 2018 los 100,9 millones puesto que el mismo sigue un criterio de caja, es decir, se imputa de acuerdo con la corriente monetaria, no obstante, se hizo el asiento directo que se adjunta para que en contabilidad general apareciese imputado a 2017. A la contabilidad general se le aplica el principio de devengo, es decir, los gastos e ingresos se imputan de acuerdo con la corriente real de bienes y servicios independientemente de cuándo se produzca la corriente monetaria derivada de los mismos.

7ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 4.39 (PÁGINA 39)

Según el Anteproyecto, “MUFACE ha dejado de imputar 39,7 millones de euros que corresponden al 50% de las primas de diciembre por los convenios suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades”.

En este punto, MUFACE manifiesta que dicha imputación también es correcta por el principio de caja. No obstante, este gasto no se imputó en contabilidad general al ejercicio 2017, debido a la celeridad con la que se realizó la cuenta.



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 2 de Abril de 2019

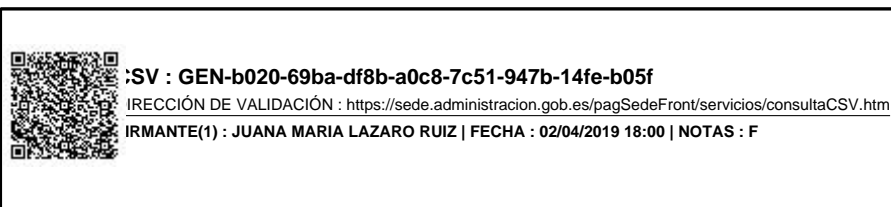
ASUNTO Alegaciones CGE201

DESTINATARIO Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado.

Atendiendo a su oficio de 19 de marzo de 2019 le remito las alegaciones formuladas por las entidades dependientes de este Ministerio al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017*, elaborado por el Tribunal de Cuentas. En ese sentido, se relacionan en los siguientes anexos que se adjuntan a este escrito, las mencionadas alegaciones:

- Anexo 1. ALEGACIONES CH TAJO CGE 2017
- Anexo 2. ALEGACIONES IDAE CGE 2017
- Anexo 3. ALEGACIONES CH CANTABRICO CGE 2017
- Anexo 4. ALEGACIONES CH DUERO CGE 2017
- Anexo 5. ALEGACIONES CH GUADIANA CGE 2017
- Anexo 6. ALEGACIONES CH GUADALQUIVIR CGE 2017
- Anexo 7. ALEGACIONES CH MIÑO SIL CGE 2017
- Anexo 8. ALEGACIONES CH CIUDEN CGE 2017
- Anexo 9. ALEGACIONES CH SEGURA CGE 2017
- Anexo 10. ALEGACIONES DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA CGE 2017
- Anexo 11. ALEGACIONES MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA CGE 2017
- Anexo 12. ALEGACIONES CH EBRO CGE 2017
- Anexo 13. ALEGACIONES ACUAMED CGE 2017

Por otro lado, siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas se adjunta tabla que incorpora índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto, el resumen de los comentarios del Tribunal de Cuentas y se relaciona las entidades que formulan alegaciones a los mismos.





(Apartado/página)	Comentarios Tribunal de Cuentas	Organismos mencionados
III. 1.1. Contenido de la CGE. Punto 3.1. (pg.14)	Cuentas no incluidas en CGE al no remitirse a la IGAE en plazo ni las cuentas aprobadas ni las formuladas.	- CH Tajo - Fondo Nacional de Eficiencia Energética *
III. 1.1. Contenido de la CGE. Punto 3.3. (pg.14)	Discrepancia entre cuentas integradas y aprobadas.	- CH Cantábrico - IDAE
III. 1.5. Balance: Inmovilizado intangible,.. Punto 3.14. (pg.16)	Deficiencias en la valoración y en la información bienes.	- CH Duero - CH Guadiana - CH Guadalquivir
III. 1.9. Balance: Patrimonio neto. Punto 3.27.(pg.20)	En la CGE 2017 no figura contabilizada la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017.	- Confederaciones Hidrográficas
III. 1.12. Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada. Punto 3.32.(pg.21)	Discrepancia entre cuentas aprobadas y las formuladas.	- IDAE
III. 1.14. Memoria: contingencias. Punto 3.34.(pg.22)	No se recoge información sobre las reclamaciones judiciales respecto a recortes en el esquema de apoyo a las energías renovables.	- Secretaría de Estado de Energía*
III.3.1. Rendición de cuentas anuales. Punto 3.37.(pg.23)	Incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.	- CH Tajo - Fondo Nacional de Eficiencia Energética* - Fundación Ciudad de la Energía(CIUDEN)
IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado. Punto 4.2.(pg.25)	Entidad del sector público administrativo cuyas cuentas no se integran en la CGE al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018.	- CH Tajo - Fondo Nacional de Eficiencia Energética*
IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado. Punto 4.6.(pg.27)	Los Informes de auditoría (IGAE) reflejan una opinión desfavorable.	- CH Duero - CH Guadalquivir
IV.1.3 Rendición de cuentas anuales. Punto 4.12.(pg.30)	Entidad del sector público administrativo con obligación de rendir sus cuentas que no han cumplido con esa obligación.	- CH Tajo - Fondo nacional de Eficiencia Energética*
IV.2.3.1 Liquidación del Presupuesto de Gastos. 1) Ejecución de Sentencias. Punto 4.30.(pg.35)	Pendiente de Aplicar al Presupuesto de Gastos obligaciones por sentencias firmes de recursos sobre impagos por complemento de eficiencia energética (10,8 millones).	- Secretaría de Estado de Energía*





IV.2.3.1 Liquidación del Presupuesto de Gastos. 2) Inversiones de los departamentos ministeriales. Punto 4.31.(pg.35)	Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2017 destacan los derivados de expedientes correspondientes al MAGRAMA (39,5 millones) en programas de la DGA.	- Dirección General del Agua.
IV.2.3.1 Liquidación del Presupuesto de Gastos. 10) Imputación temporal de gastos de organismos autónomos y agencias estatales. Punto 4.39.(pg.38)	OAAA que han dejado de aplicar al presupuesto de 2017 parte de las obligaciones generadas en el mismo.	- Mancomunidad de los Canales del Taibilla - CH Guadalquivir - CH Segura
IV.2.4. Pagos a justificar. Punto 4.47.(pg.42)	Se han registrado gastos realizados con cargo a libramientos a justificar pendientes de aprobación por un importe superior al de los fondos librados y no se han registrado contablemente al final del ejercicio los gastos realizados con cargo a libramientos a justificar pendientes de aprobación	- CH Guadiana - CH Segura
IV.3.1 Activo. Punto 4.55.(pg.45)	Inventario incompleto o con deficiencias.	- CH Duero - CH Guadiana - CH Guadalquivir
IV.3.1.4 Deudores. Punto 4.86.(pg.54)	Diferencia negativa en el epígrafe de deudores y otras cuentas a cobrar entre las cuentas aprobadas remitidas y las formuladas e integradas en la CGE.	- CH del Cantábrico
IV.3.2.1 Patrimonio Neto. Punto 4.92.(pg.57)	No figura registrado en contabilidad económica patrimonial el importe de la paga extraordinaria del mes de diciembre 2017.	- Confederaciones Hidrográficas
IV.4. Cuenta del Resultado Económico Patrimonial Consolidada. Punto 4.111.(pg.67)	Mayor beneficio del resultado del IDEA, discrepancia entre cuentas aprobadas y las formuladas(22 millones)	- IDAE
IV.5. Estado de Flujos de Efectivo Consolidado. Punto 4.113.(pg.67)	No se han eliminado en el proceso de consolidación los pagos realizados en 2017 en concepto de expropiaciones y obras de emergencia, registrados como pagos de operaciones de inversión por la AGE en favor de las CH.	- Confederaciones Hidrográficas





IV.6.1. Información Presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo. Punto 4.118.(pg.69)	Infravaloración por 7,9 millones del remanente por consideración indebida del saldo deudor a favor de la AEAT.	- CH Cantábrico
IV.6.2. Información Presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo. Punto 4.122.(pg.70)	Respecto a la liquidación del presupuesto, las cifras presupuestadas que figuran en el informe del artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2017.	- ACUAMED
IV.6.4.Provisiones y contingencias. Punto 4.134.(pg.75)	Reclamaciones internacionales interpuestas frente a los recortes aplicados al esquema de apoyos a las energías renovables y su carácter de ayuda estatal.	- Secretaría de Estado de Energía*
IV.6.4.Provisiones y contingencias. Punto 4.135.(pg.76)	No se contempla ni en la CGE ni en la CAGE información sobre contingencias derivadas de las cuestiones prejudiciales elevadas por el TS al TJUE respecto a la compatibilidad o no con el derecho de la UE del canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía en las demarcaciones intercomunitarias, así como de los impuestos que recaen exclusivamente sobre las empresas de producción de energía eléctrica que utilizan energía nuclear para producir esta energía	- Secretaría de Estado de Energía*
IV.6.4.Provisiones y contingencias. Punto 4.136.(pg.76)	Ninguna de las Confederaciones Hidrográficas ha incluido en la memoria de sus cuentas anuales información de los pasivos contingentes por devolución de ingresos ante la previsible anulación de liquidaciones de cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, aprobadas con posterioridad a su devengo, liquidaciones que no podrán ser giradas de nuevo (Sentencia de 20 de diciembre de 2016 del TSJ Madrid)	- Confederaciones Hidrográficas.





IV.6.4.Provisiones y contingencias. Punto 4.138. (pg.77)	No se incluye en la memoria de la CGE información sobre el impacto que pueda tener en las cuentas anuales la investigación judicial puesta en marcha tras la denuncia de la Fiscalía Anticorrupción de Madrid.	- ACUAMED
VI.2.Seguimiento de las resoluciones. Punto 6.7.Plantear las medidas correctoras necesarias que permita subsanar las deficiencias (pg.85)	Informe de auditoría con opinión desfavorable. CH Guadalquivir mantiene la misma opinión en los últimos años	- CH Duero - CH Guadalquivir
VI.2.Seguimiento de las resoluciones. Punto 6.10.Incluir en la memoria información relativa a los riesgos derivados de situaciones judiciales (pg.87)	No se contempla ni en la CGE ni en la CAGE información sobre contingencias derivadas de las cuestiones prejudiciales elevadas por el TS al TJUE respecto a la compatibilidad o no con el derecho de la UE del canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía en las demarcaciones intercomunitarias, así como de los impuestos que recaen exclusivamente sobre las empresas de producción de energía eléctrica que utilizan energía nuclear para producir esta energía	- Secretaría de Estado de Energía*
Anexo 2. Grupos consolidados y entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la CGE.	Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la CGE con informe de auditoría.	- Fundación Ciudad de la Energía(CIUDEN)
Anexo 2. Grupos consolidados y entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la CGE.	Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la CGE en fase de auditoría	- CH Cantábrico - Mancomunidad de los Canales del Taibilla - Organismo Autónomo Parques Nacionales*





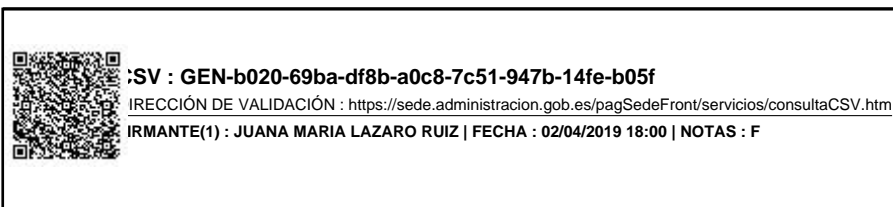
Anexo 3. Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al TC fuera del plazo establecido.	Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.	<ul style="list-style-type: none">- Inst para la reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras *- OAAA Parques Nacionales *- CH Cantábrico- CH Guadalquivir- Mancomunidad de los Canales del Taibilla- IDAE
Anexo 4. Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE.	Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el art 136.3 de la LGP.	<ul style="list-style-type: none">- IDAE- Fundación Ciudad de la Energía(CIUDEN)
Anexo 5. Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto.	Entidades que han publicado el resumen de cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto.	<ul style="list-style-type: none">- CH Duero- CH Segura

* Organismos que no han realizado alegaciones

Este escrito, con los anexos correspondientes que contienen las alegaciones de las entidades dependientes de este departamento, se remiten en formato informático a la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito. Asimismo, de acuerdo a lo indicado, se remite en esta misma fecha en formato papel las referidas alegaciones a la dirección postal IGAE, División II Gestión de la Contabilidad , C/ Mateo Inurria, 15, despacho 1.25-28071 Madrid.

LA SUBSECRETARIA

Juana María Lázaro Ruiz





O F I C I O

N/REF. ÁREA ECONÓMICA

FECHA 27 de marzo de 2019

ASUNTO:

Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017

Dirección General del Agua
Subdirección General de Programación Económica

Plaza S. Juan de la Cruz s/n

Madrid 28070

Att. Carlos Muñoz Bellido

En contestación a su escrito de fecha 25 de marzo de 2019 solicitando alegaciones al Anteproyecto de resultado del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado 2017 del Tribunal de Cuentas, se informa lo siguiente:

- En lo relativo al punto: “La IGAE no ha recibido ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018. No se integran en la CGE”, decir que las cuentas anuales del Organismo correspondientes al ejercicio 2017 fueron formuladas con fecha 19 de septiembre de 2018, estando a fecha de hoy, pendientes del informe de la Intervención Delegada para proceder a su aprobación.
- En lo relativo al apartado que señala que la Confederación Hidrográfica del Tajo es una Entidad del sector público administrativo que estando obligada a rendir sus cuentas no ha cumplido con dicha obligación, se pone de manifiesto que, si bien tal como se indica en el apartado anterior, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 han sido formuladas y entregadas fuera del plazo previsto, en parte es debido a que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior 2016 no fueron aprobadas hasta el día 6 de junio de 2018. No obstante, señalar que actualmente se está trabajando para que, a pesar de la falta de personal de esta Confederación, se pueda cumplir con los plazos de rendición de cuentas que marca la legislación vigente y puedan ser integradas en la CGE del 2018.

El Presidente

Antonio Yáñez Cid

CORREO ELECTRONICO

FIRMADO

YAÑEZ CIDAD ANTONIO - 2019-03-28 11:02:15 CET

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: 0TGCYI9FLDLSXD2X en <http://www.pap.minhap.gob.es>

Avenida de Portugal 81
28071 MADRID
TEL.: 915350500
FAX.:914700304

Comentarios al Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado de ejercicio 2017.

1. En relación a la no remisión en plazo al Tribunal de Cuentas de las Cuentas del ejercicio 2017, y del incumplimiento de su publicación en el B.O.E., el IDAE quiere hacer constar lo siguiente:

El motivo del retraso en la remisión de las cuentas anuales del ejercicio 2017, se debe a que el informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2017 no fue emitido por la IGAE hasta el 21 de enero de 2019, por lo que la Cuentas no pudieron ser aprobadas y remitidas al Tribunal de Cuentas hasta la celebración del siguiente Consejo de Administración, que se realizó el 31 de enero.

Como del retraso en los plazos para la aprobación de las cuentas anuales de 2017 comentados anteriormente, la publicación en el B.O.E. de dichas cuentas anuales se encuentra en tramitación.

2. En relación a las discrepancias entre las cuentas integradas y las aprobadas, estas se deben a que las cuentas integradas se corresponden con las inicialmente formuladas en junio de 2018, estas cuentas no coinciden con las finalmente aprobadas, ya que fueron reformuladas en noviembre de 2018 como consecuencia del procedimiento de auditoría, no disponiéndose del informe de auditoría hasta enero de 2019.



ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

En relación a los apartados del 'Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado del ejercicio 2017' que hacen referencia a esta Confederación Hidrográfica del cántabro, bien de forma individualizada o de forma conjunta con el resto de confederaciones hidrográficas y organismos autónomos, se plantean las siguientes consideraciones:

3.27. Se ha observado que no figura contabilizada en la CGE 2017 la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El patrimonio neto de la CAGE y, por tanto, el de la CGE, a 31 de diciembre de 2017, está sobrevalorado en la parte correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2017 de los empleados públicos al no figurar contabilizada, por un importe de 95,9 millones de euros, y, a su vez, el pasivo exigible está infravalorado en el mismo importe

... Para los organismos y agencias estatales seleccionados y para las Confederaciones Hidrográficas, la parte de la paga extraordinaria no contabilizada supondría un importe conjunto de, al menos, 12,1 millones (párrafos 4.92 y 0).

4.92. Se ha observado que no figura contabilizada en la CGE 2017 la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

...

- En relación con los organismos y agencias estatales, se ha seleccionado una muestra en función de la importancia cuantitativa de los gastos de personal, con el fin de solicitar información a los mismos sobre el importe devengado por la paga extraordinaria del mes de diciembre. Asimismo, se ha solicitado dicha información a las Confederaciones Hidrográficas cuyas cuentas se han integrado en la CGE 2017. De la información facilitada por dichas entidades (veintinueve en total), se ha verificado que no figura registrado en la contabilidad económico patrimonial el importe de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2017. Este Tribunal ha estimado dicho importe en función de las cuantías abonadas mensualmente durante dicho periodo, comunicadas por las citadas entidades, resultando un importe conjunto de 12,1 millones de euros. En consecuencia, el epígrafe de acreedores del balance consolidado está infravalorado en dicha cuantía, y el patrimonio del ejercicio se encuentra sobrevalorado en el mismo importe.

De acuerdo con las respectivas Instrucciones del Ministerio de Hacienda en relación con la confección de las nóminas de los funcionarios públicos, las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán al primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas.



En consecuencia, teniendo en cuenta el principio del devengo, un 1/6 del importe de la paga extraordinaria del mes de junio de cada año (retribuciones básicas, trienios y paga adicional complemento específico) abonado a los funcionarios del Organismo, debería incluirse en los gastos de personal del ejercicio anterior.

Hasta el momento, en ninguna de las Cuentas anuales del Organismo se ha realizado esta periodificación.

A la vista del Apartado III del Anteproyecto de resultados del Tribunal de Cuentas, en las Cuentas anuales se tendrá en cuenta la Regla 53 de la Instrucción de Operatoria Contable de forma que "cuando existan gastos (como el de las pagas extra) que se liquiden por periodo que afecten a dos o más ejercicios contables, los Servicios Gestores estimarán al final de cada ejercicio los importes devengados y no vencidos de dichos gastos, y expedirán el documento correspondiente" de forma que se refleje este importe correctamente en la Cuenta del Organismo.

4.118. El importe del remanente de tesorería ajustado... Por otra, a una infravaloración, por 7,9 millones, del remanente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que viene motivada por la consideración indebida, como cobros realizados pendientes de aplicación definitiva, del saldo deudor del organismo en favor de la AEAT, como consecuencia de la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, que es negativa debido a las devoluciones efectuadas a la empresa SNIACE, S.A. en cumplimiento de sentencias.

Los movimientos con la AEAT se reflejan en el concepto extrapresupuestario 321009: Ingresos Pendientes de Distribución

La cuenta de balance vinculada al citado concepto es la 559000: Otras partidas pendientes de aplicación.

Esta cuenta SIC3 la refleja en el Remanente de Tesorería.

Dado que esta contabilización a juicio del Tribunal de Cuentas no es la adecuada, se consultara con la IGAE la formula correcta de reflejar las relaciones con la AEAT.

4.136. Ninguna de las Confederaciones hidrográficas ha incluido en la memoria de sus cuentas anuales información de los pasivos contingentes por devolución de ingresos, ante la previsible anulación de liquidaciones de los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, aprobadas con posterioridad a su devengo, liquidaciones que no podrán ser giradas de nuevo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado, con fecha 3 de abril de 2018, sobre el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la AGE, contra la sentencia de 20 de diciembre de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y ha confirmado el criterio de





esta última, en el sentido de que no es posible la aprobación del canon o la tarifa –como tributos periódicos de carácter anual- una vez iniciado el periodo impositivo, que “para los años siguientes a aquél en que se produzca la mejora o beneficio de los usos o bienes afectados (caso del canon) o en el momento en que puedan utilizarse las instalaciones de las obras hidráulicas (supuesto de la tarifa), debe entenderse que es el primer día del año natural, de suerte que la aprobación posterior a dicho día incurriría en una retroactividad proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución”. Dado que las Confederaciones hidrográficas han venido aprobando las tarifas con posterioridad a su devengo, y que existían informes jurídicos que consideraban que se estimarían los recursos previamente interpuestos ante Tribunales Económico-Administrativos Regionales, se debió reflejar en la memoria de las cuentas anuales el pasivo contingente existente. Además, en algunos casos, la sentencia del Tribunal Supremo a la que se hace referencia ya se conocía con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017. La recaudación de los cuatro últimos ejercicios (2015 a 2017) por las liquidaciones de cánones de regulación y tarifas de utilización del agua ascendería a un importe aproximado de 205 millones de euros.

En la memoria de la cuenta 2017, en el punto “27. Hechos posteriores al cierre”, se incluye el siguiente apartado:

“Segundo

A la vista de la reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada con fecha 30 de abril de 2018, en el recurso tramitado con el nº 540/2017, es previsible que las reclamaciones económico administrativas y recursos judiciales planteados contra las liquidaciones que se han venido girando anualmente correspondientes al Canon de Regulación, sean finalmente estimadas y las liquidaciones anuladas y dejadas sin efecto sin posibilidad alguna de ser giradas de nuevo.

El importe al que podrían ascender las devoluciones es de 635.575,78 €, de las cuales hay dotada Provisión por Devolución, que corresponde a las liquidaciones ingresadas, que a finales del ejercicio 2017, se consideró que reunían una alta probabilidad de ser anuladas.”

El importe de los cánones de regulación devengados en esta Confederación Hidrográfica, que solo gestiona un sistema de regulación, son de una cuantía muy inferior a las restantes cuencas. Los importes provisionados incluyen el total del importe que a 31 de diciembre de 2017 estaba en litigio en los distintos órdenes jurisdiccionales (económico administrativo y contenciosa administrativo)

Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la CGE en fase de auditoría

Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP

En los últimos ejercicios la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha desarrollado un importante esfuerzo para disponer de un inventario patrimonial y actualizar los datos de las cuentas de balance vinculadas al mismo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO O. A.

CSV : GEN-815b-d671-5c44-363a-958d-27ca-99b8-22d3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TOMAS DURÁN CUEVA | FECHA : 29/03/2019 12:13 | Sin acción específica



Las labores de depuración y contraste de esta información, en esta fase, complican el cierre contable y retrasan la formulación de las cuentas. En el primer semestre de 2018 estaba sin cubrir la plaza de Jefe de contabilidad y la jefa de Servicio de Contabilidad y gestión de ingresos tuvo que hacerse cargo de la totalidad del trabajo.

El informe provisional de Auditoria de Cuentas a las cuentas formuladas puso de relieve insuficiencias que imposibilitaban la emisión del informe favorable. Dado que las deficiencias planteadas por la Intervención delegada en el organismo eran subsanables, el organismo decidió reformular las cuentas. Las cuentas así reformuladas tuvieron informe favorable, aunque las tareas de corrección retrasaron la formulación de las mismas.

El Secretario General
Tomás Durán Cueva
(firmado electrónicamente)





ALEGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXÁMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. EJERCICIO 2017.

Con fecha 25 de marzo de 2019 se recibe de la SG de Programación Económica del Ministerio para la Transición Ecológica oficio de la IGAE acompañando y **solicitando alegaciones** al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado 2017 del Tribunal de Cuentas.

Por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero se efectúan las siguientes alegaciones:

1.- Apartado III.1.5 del anteproyecto. Punto 3.14. Los inventarios de inmovilizado de la Confederación Hidrográfica del Duero. [...] presentan deficiencias en la valoración y en la información de algunos de los bienes.

Ver punto 4 del presente informe.

2.- Apartado III.1.9 del anteproyecto. Punto 3.27. Se ha observado que no figura contabilizada en la CGE 2017 la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre.

Se procederá a contabilizar en el ejercicio 2019 en ajustes por periodificación.

3.- Apartado IV.1.1 del anteproyecto. Punto 4.6. La Confederación Hidrográfica del Duero tiene informe desfavorable en la auditoría de cuentas anuales en los siguientes extremos:

- **Ausencia de un inventario completo de los bienes incluidos en la partida “Otro inmovilizado material” del balance.**

Ver punto 4 del presente informe.

- **Imposibilidad de obtener evidencia adecuada y suficiente de los ingresos por multas y sanciones.**

Se expone a continuación la mecánica seguida en la Confederación Hidrográfica del Duero, en la tramitación de los procedimientos sancionadores.

En la Resolución del procedimiento sancionador se indica la cuenta bancaria donde el sancionado debe efectuar el ingreso, cuenta del Banco de España.

CONTROL DE COBRO:

- Ingreso en período voluntario:

Las sanciones e indemnizaciones que son abonadas en período voluntario y que se ingresan en la cuenta de este Organismo en el Banco de España se contabilizan en el Área Económica y se comunican quincenalmente al Área de Régimen de Usuarios, junto con los justificantes de abono correspondientes a los expedientes sancionadores.

- Ingreso en período ejecutivo:

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 21 54 00
FAX: 983 21 54 39

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 28/03/2019 19:43:05

CSV: MA0021DLVTM0S1AJYYPZY/0W1553798587 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





Una vez adquirida la firmeza, el Servicio de Régimen Sancionador crea un fichero con las sanciones e indemnizaciones pendientes de cobro en período voluntario para su remisión a la Agencia Tributaria para su gestión en vía ejecutiva.

ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIONES E INDEMNIZACIONES que dan lugar a devolución de ingresos. Hay que distinguir los siguientes casos:

1.- Devolución de ingresos en cumplimiento de Sentencia Judicial

- Si el importe de la multa o indemnización ha sido **ingresado en el Banco de España**, la devolución se hace a través de la aplicación informática utilizada por este organismo para la devolución de ingresos indebidos y se justifica en base a la resolución de ejecución de sentencia que se notifica al interesado.
- Si el importe se ha **ingresado en periodo ejecutivo** a través de la Agencia Tributaria, desde el Servicio de Régimen Sancionador se comunica al Área de Asuntos Económicos que en cumplimiento de la resolución de sentencia judicial procede anular la liquidación de deuda. Recibida esta notificación, el área económica anula la liquidación emitida por el organismo, comunicándose a la AEAT para la subsiguiente anulación de la providencia de apremio emitida por la AEAT.

2.- Devolución de ingresos como consecuencia de una resolución de revocación o ingresos indebidamente realizados en una cuenta de este organismo, se hace a través de la aplicación informática utilizada por este organismo para la citada devolución.

- **Existencia de una cuenta restringida de ingresos sin la preceptiva autorización del Departamento de Recaudación de la AEAT y sin reflejo contable del correspondiente saldo bancario.**

Se trata de la cuenta ES56 2103 2260 3800 3249 4369 con la que trabaja la entidad financiera "UNICAJA BANCO", para contabilizar los ingresos efectuados por ventanilla recibidos por lectura del código de barras que se incluye en las liquidaciones.

Este sistema de recaudación es una práctica bancaria denominada C-60 (Cuaderno 60). Se establece que lo ingresado hasta el día 5 de cada mes se ingrese en la cuenta del Organismo o usuario contratante el día 15 y lo recaudado hasta el 20 el último día de cada mes.

La información de los ingresos se recibe por el Organismo en formato telemático y con la carga del archivo se datan todos los ingresos de una sola vez evitando errores manuales y agilizando la grabación de los ingresos. Esta cuenta se puede visualizar por el Organismo pudiendo controlar que realmente se están transfiriendo todos los ingresos allí contabilizados y en las fechas establecidas.

A partir de la emisión del informe definitivo de la auditoría de la cuenta 2017, la CHDUERO ha comenzado a contabilizar esos saldos, incluyéndolos por primera vez en el estado de tesorería del cuarto trimestre de 2018.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 28/03/2019 19:43:05

CSV: MA0021DLVTMKS1AJYYPZY/0W1553798587 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





- **No ha podido aportar información para que el auditor compruebe la correcta determinación del canon autoliquidado por los concesionarios por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.**

Sobre las autoliquidaciones presentadas, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, no ha sido posible comprobar, por parte de este organismo en su totalidad los datos de las autoliquidaciones, por no disponer de la información necesaria de los organismos que la debían facilitar: REE (Red Eléctrica Española), OMIE (Operador del Mercado Ibérico de Energía) y CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). Si bien el pasado año REE, envió los datos de los importes percibidos por la venta de energía de las empresas obligadas al pago de este canon, la Comisaría de Aguas ha observado que esta información facilitada por REE, junto con la facilitada anteriormente por la OMIE y por la CNMC, continúa siendo insuficiente para realizar una verificación completa de las autoliquidaciones presentadas. Principalmente falta la información de REE de las centrales hidroeléctricas con potencia inferior a 450 KW., así como la información desglosada por centrales hidroeléctricas, de los importes percibidos de la OMIE. El pasado año se inició el procedimiento de control de presentación de declaraciones para los sujetos obligados que no habían presentado las autoliquidaciones del ejercicio 2017. Igualmente para los ejercicios 2013 y 2014, que están próximos a prescribir, se han iniciado los procedimientos de control de presentación de presentaciones y de comprobación limitada, establecidos en la Ley General Tributaria.

- **Errores en los importes de algunas partidas del balance y de la cuenta del resultado económico patrimonial.**

Durante el proceso de auditoría de la cuenta del ejercicio 2017, la IGAE señaló la conveniencia de modificar los importes de diversas partidas y así se hizo respecto a las partidas identificadas. Sin embargo en aquellas deficiencias señaladas de forma global, en las que no resultó posible identificar las cuentas a que pudiera referirse la observación, no fue posible la rectificación, en su caso.

4.- Apartado IV.3.1 del anteproyecto. Punto 4.55. El inventario de la Confederación Hidrográfica del Duero no es completo.

En concordancia con ello el epígrafe 14 de la página 27 del Anteproyecto y el Informe de Auditoría de las cuentas anuales 2017 señalan:

“...no ha sido posible comprobar la existencia, composición y correcta valoración de todos los bienes incluidos en la partida 5. Otro inmovilizado epígrafe II. Inmovilizado Material del Balance del año 2017, por importe de 1.422.658,44 €, lo que representa el 0,31% del saldo del epígrafe II. Inmovilizado Material y el 0,24% del total del Activo a 31 de diciembre de material del 2017”.

Tal y como consta en dicho informe, la ausencia de información detallada está referida a los bienes descritos como “Maquinaria y Utillaje (214)” y “Mobiliario (216)”, bienes que no se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes de la Confederación Hidrográfica del Duero. Esta circunstancia ha

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 28/03/2019 19:43:05

CSV: MA0021DLVTM0S1AJYYPZY0W1553798587 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





venido siendo advertida por la Intervención Delegada en el Organismo en los sucesivos informes de auditoría, informes cuya opinión fue de "Favorable con salvedades".

La regularización de la situación de estos bienes y su inclusión en el Inventario de la CHD está previsto que se realice en próximos ejercicios, ya que próximamente se licitará este servicio. Personal de la CHD se ha puesto en contacto con la IGAE para solicitar acceso al plan de implantación progresivo por Ministerios de Inventarios-Sorolla2 que se instrumenta en la práctica a través de Resoluciones de la IGAE por las cuales se obliga a una nueva operativa que implica el NCIS (Número de Certificado de Inventario Sorolla). Se ha solicitado con fecha 27 de marzo de 2019.

Respecto a las posibles deficiencias de valoración que constan en la página 16 del Anteproyecto hay que señalar que, ni en el mismo Anteproyecto, ni en el Informe de Auditoría de las cuentas anuales 2017 que lo sustenta, se especifica que se esté empleando un criterio de valoración incorrecto, de la lectura del párrafo 4.55 se deduce que las deficiencias de valoración no se refieren a este Organismo, sino a otros Organismos citados en el párrafo.

5.- Apartado IV.3.2.1 del anteproyecto. Punto 4.92. No figura contabilizada en la CGE 2017 la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017.

Se procederá a contabilizar en el ejercicio 2019 en ajustes por periodificación.

6.- Apartado VI. 2 del anteproyecto. Punto 6.7. Plantear las medidas correctoras necesarias que permitan subsanar las deficiencias observadas en las cuentas anuales de las entidades públicas que presentan informes de auditoría con opinión desfavorable.

Se ha elaborado por la IGAE un sistema para la corrección de las deficiencias detectadas que se instrumenta a través de Planes de Acción de tal forma que la Confederación Hidrográfica del Duero da cuenta a la Intervención delegada en la CHD, en los plazos fijados para la adopción de las medidas correctoras previstas en cada Plan de Acción, de las medidas adoptadas o de los trámites llevados a cabo para adoptarlas.

7.- Apartado IV.6.4. Punto 4.136. Ninguna de las CCHH ha incluido en la memoria de sus cuentas anuales información de los pasivos contingentes por devolución de ingresos, ante la previsible anulación de liquidaciones de los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua aprobadas con posterioridad a su devengo.

El procedimiento de elaboración anual de los estudios económicos se desarrolla de conformidad con el calendario previsto, por lo que La confederación Hidrográfica del Duero no se encontrado ni siquiera eventualmente, en una situación que haga previsible la aprobación de las tarifas con posterioridad a la fecha de su devengo lo que no ha hecho aconsejable la provisión que se menciona en el informe del TCU.

7.- Anexo 5. Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, OA

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 28/03/2019 19:43:05

CSV: MA0021DLVTMKM0S1AJYYYPZY/0W1553798587 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





pág. 5

La presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero acordó el día 3 de septiembre de 2018 la publicación de la cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 y a tal fin se comunicó al Departamento el día 4 de septiembre, solicitando al Ministerio que procediera a su publicación en el BOE, remitiendo la Resolución de la Presidenta y los ficheros comprensivos de la cuenta, desconociendo la causa de la no inserción en el Boletín Oficial del Estado una vez transcurrido el plazo establecido para su publicación.

LA PRESIDENTA

Firmado Electrónicamente

CRISTINA DANÉS DE CASTRO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, CA

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 28/03/2019 19:43:05

CSV: MA0021DLVTMKM0S1AJYYPZY/0W1553798587 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2017. TRIBUNAL DE CUENTAS.

En el anteproyecto del Tribunal de Cuentas relativo al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado de 2017 se incluyen dos referencias a la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El inventario de inmovilizado de la Confederación Hidrográfica presentan deficiencias en la valoración y en la información de algunos de los bienes (páginas 16 y 45).

Esta cuestión se refiere a los bienes muebles e inmuebles sin valoración, y a los bienes muebles respecto a los que no se identifica su ubicación. Respecto a estos bienes el Organismo está trabajando para proceder a su depuración, valoración e identificación de su ubicación, en el siguiente sentido:

1.1 Existencia en el inventario patrimonial del Organismo 82 bienes inmuebles y 24 bienes muebles para los que no figura su valoración.

Respecto a los 82 bienes inmuebles se ha solicitado a la Dirección Técnica del Organismo la valoración de dichos bienes, al tratarse de elementos asociados a infraestructuras hidráulicas o vías de servicio gestionadas por dicha Unidad. Tal y como ya se informó en el escrito de alegaciones al informe provisional de la auditoría de cuentas anuales del año 2016, para la depuración de la valoración de estos bienes se ha recabado informe de los Servicios Técnicos. Inicialmente se recibió información referida a 67 bienes, respecto a los que se había trasladado una primera valoración inicial o se había informado de la procedencia de baja en inventario. Para completar los expedientes de incorporación de la valoración en inventario, se ha solicitado la documentación justificativa de la fecha de adquisición o recepción del bien, a fin de poder calcular la amortización acumulada y el valor neto contable, y para los bienes a dar de baja la documentación justificativa que ampare



dicha baja, estando en proceso de recopilación de dicha documentación para poder regularizar los bienes indicados.

Respecto a los 24 bienes muebles pendientes de valoración, cabe indicar lo siguiente:

a) 17 de esos bienes (Equipos para el proceso de la información y mobiliario) se recibieron en 2013 como consecuencia de la liquidación del Consorcio Alto Guadiana, en virtud de la cual se produjo un reparto de los bienes que integraban el patrimonio del Consorcio entre las distintas Administraciones partícipes. Al efectuarse ese reparto el Consorcio determinó el valor neto de los bienes asignados a cada Administración, computándose el valor neto de los bienes recibidos en el cálculo de la aportación del 50% de financiación del Consorcio que correspondía a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. A la Confederación Hidrográfica del Guadiana se le asignaron bienes por un valor neto contable de 18.886,38 euros, y dentro de la relación de bienes asignados aparecen 13 bienes con valor neto contable cero euros, y además fuera de inventario se recibieron otros cuatro bienes (2 mesas y 2 sillones azules) sin asignación de valor y por tanto tampoco computables a los efectos del cálculo de la aportación del 50% de financiación de las obligaciones del Consorcio, motivo por el que figuran en la aplicación del inventario patrimonial sin valoración.

b) 2 de esos bienes son elementos de transporte se recibieron en 2013 como consecuencia del reparto de bienes efectuado dentro del Departamento Ministerial derivado de la disolución del antiguo Parque de Maquinaria. De acuerdo con el acta de entrega de esos elementos de locomoción firmada el 27 de mayo de 2013 por el Director General de Servicios del Departamento Ministerial y el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se ha procedido a regularizar en el inventario esos 2 elementos dando de alta el valor de adquisición que figura en el acta de entrega de 27 de mayo de 2013 y calculando la correspondiente amortización acumulada.

c) 1 de esos bienes es un elemento de transporte que se recibió en concepto de cesión procedente del contrato "Proyecto de restauración de la zona regable de Lobón (Badajoz), clave 04.428.111/2111), figurando en el expediente de cesión que ésta se efectuó con valor



del bien cero euros, motivo por el que en el inventario patrimonial figura sin valoración.

Por tanto, este Organismo ha efectuado un proceso de depuración de los bienes muebles sin valoración, quedando pendientes de valoración 4 bienes muebles pendientes (2 elementos de transporte y 2 equipos para el procesamiento de la información).

1.2. Existencia en el inventario de bienes muebles de 95 elementos, valorados en 693.227,47 euros, respecto de los cuales no figura información relativa a los Servicios, Unidades Administrativas u Oficinas en los que se ubican.

El Organismo ha continuado en el trabajo de depuración e identificación de los bienes carentes de información respecto a su ubicación. En el informe definitivo de las cuentas anuales de 2016 eran 460 bienes los bienes muebles, por importe de 1.796.577,19 euros, respecto a los que no figuraba información de la Unidad, Servicio u Oficina en que se ubican. 365 de esos 460 bienes fueron dados de baja en la Resolución de la Presidencia del Organismo de 5 de junio de 2017.

Respecto a los 95 bienes muebles pendientes de determinar su ubicación en 2018 se han realizada las siguientes depuraciones:

- Mediante resolución de la Presidencia del Organismo de 18 de junio de 2018 se han dado de baja 7 aplicaciones informáticas.
- Mediante resolución de la Presidencia del Organismo de 19 de julio de 2018 se han dado de baja 4 bienes por obsolescencia (maquinaria y mobiliario).
- Se ha procedido a completar en la aplicación de inventario la información relativa a la ubicación de 48 bienes (29 aplicaciones informáticas, 13 elementos de transporte, 5 bienes de mobiliario y 1 bien inmovilizado intangible).

Por lo que tras este proceso de identificación queda por depurar la situación de 36 bienes muebles.

2. Se han registrado gastos realizados con cargo a libramientos a justificar pendientes



de aprobación por un importe superior al de los fondos librados y, en gran parte de ellos, no se registran contablemente, al final de ejercicio, los gastos realizados con cargo a libramientos a justificar que se encuentren pendientes de aprobación (página 42).

En este Organismo no existe constancia de que se hayan efectuado pagos por importe superior a los fondos librados, ya que cuando se solicitan al Departamento Ministerial libramientos a justificar (básicamente cuentas justificativas de expropiaciones) dichas solicitudes se refieren a unas cuantías ciertas y concretas a satisfacer a terceros, por lo que nunca se efectúan abonos por importe superior al librado.

En cuanto a que no se hayan registrado contablemente al final del ejercicio los gastos realizados con cargo a libramientos a justificar pendientes de aprobación, ésta es una cuestión ajena a este Organismo, y corresponderá a la oficina contable del Departamento Ministerial, que es quien contabiliza los fondos librados y a quien corresponde controlar las cuentas rendidas por el Organismo y recibidas en la oficina contable del Departamento Ministerial que se encuentren pendientes de aprobación por el Director/a General.

Badajoz, 28 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE,

Fdo: Samuel Moraleda Ludeña

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO ALEGACIONES CGE 2017

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMACIÓN ECONÓMICA

Recibido el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, en el que se hacen varias referencias a esta Confederación, se considera procedente realizar las siguientes **ALEGACIONES**:


En el Anteproyecto se señala en varias ocasiones la existencia en las Cuentas Anuales 2017 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de un informe de auditoría con opinión desfavorable, situación que se ha repetido en los últimos años. En nota de pie de la página 27 del Anteproyecto se resumen las causas de esta opinión desfavorable que son derivadas de *“la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, así como las fuentes de información y de la metodología utilizadas por la entidad, como no adecuadas para la formación del inventario de infraestructuras.”*

En el indicado proceso de reversión de competencias de la Comunidad Autónoma, los Anexos del Real Decreto 1498/2011 relacionaban, pero no valoraban, los bienes que se entregaban y recibían por las dos Administraciones, autonómica y estatal. Por ello, el primer problema de la incorporación de los bienes revertidos al Balance de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es la falta de valoración de los mismos durante el proceso de reversión, con vistas a su incorporación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado a que se refiere la Disposición Adicional única del citado Real Decreto.

En lo referido a las deficiencias en la contabilización del inmovilizado, considera esta Confederación que el problema de fondo es compartido con una parte importante de la Administración General del Estado que sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran y cuya implantación requeriría un *enfoque global*.

En el caso concreto de ésta Confederación, se ha actuado sobre este problema en diferentes vías, con objeto de que las Cuentas Anuales 2017 reflejasen la situación exacta y comprobable de su inmovilizado, que el Organismo sustentaba en una relación detallada, aprobada por Resolución del Presidente de 28 de marzo de 2018 y de 27 de julio de 2018 que pretendía permitir comprobar la adecuación y composición del saldo reflejado en Balance y su adaptación a las normas de reconocimiento y valoración del Plan General de Contabilidad Pública. Y ello con

CORREO ELECTRÓNICO


<http://www.chguadalquivir.es>

Plaza de España Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 75 12





objeto de conseguir corregir en las Cuentas 2017 la opinión reflejada por la Intervención en sus informes de ejercicios anteriores. Sin embargo, la Intervención Delegada no ha considerado adecuadas las medidas adoptadas y ha mantenido su opinión desfavorable.

Por un lado, para la elaboración del inventario del Organismo, desde abril de 2015 y hasta septiembre de 2017, la empresa contratada GRUSAMAR SA, adjudicataria del contrato CU (SG)-4837, ha realizado los trabajos para completar, revisar, actualizar u adecuar el inventario de bienes de ésta Confederación. Todos los bienes inmuebles del Organismo figuran identificados, descritos, ampliamente detallados, cartografiados y recogidos en el programa informático de inventario de inmuebles que se elaboró como resultado de los trabajos de Grusamar, programa que ha sido implantado y es usado por el Organismo, especialmente por los Servicios gestores del Área de Patrimonio. Sin embargo, el inventario no refleja, hasta ahora, la valoración de estos inmuebles, por lo que su traslado directo al Balance no ha sido posible y las cifras que sustentan las anotaciones contables se han basado en las Resoluciones del Presidente antes citadas, metodología que la Intervención no ha considerado adecuada.

Por otro lado, en lo referente a los problemas de contabilización del inmovilizado, dada la complejidad e importancia del asunto, por la Confederación se planteó a la IGAE consulta sobre la valoración de los bienes que han de formar parte del Balance. Con fecha 20/07/2016 la IGAE (Oficina Nacional de Contabilidad/División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública) emitió contestación sobre la consulta planteada, uno de cuyos puntos tenía especial significación para los trabajos que se estaban realizando, al diferenciar claramente los bienes que debían figurar en el inventario de la Confederación y el registro en su contabilidad, de modo que figuren en el Balance los bienes adquiridos con cargo a su presupuesto pero, además, los bienes recibidos en adscripción del Ministerio para los que exista el correspondiente acta formal de adscripción; de modo que si este Acta no existe (situación muy frecuente), no se contabilizará activo alguno, según indica expresamente la citada contestación de la IGAE, sin perjuicio de las anotaciones contables que correspondan en las partidas de gastos e ingresos derivados de los citados bienes adscritos.

En este nuevo marco de análisis, el Organismo identificó las inversiones (construcciones e infraestructuras) que han sido ejecutadas con cargo al Presupuesto de la Confederación, así como los edificios administrativos (oficinas) en los que desarrolla su actividad. Se procedió a la valoración de las construcciones y terrenos de acuerdo con los datos de inversión obrantes para cada uno de los proyectos en el Sistema de Información Contable y se concretó la fecha de puesta en funcionamiento. Y las conclusiones de estos trabajos se reflejaban en las ya citadas Resolución del Presidente de 28/03/2018 y de 27/07/2018, que fueron oportunamente contabilizadas y, en consecuencia, reflejadas en las Cuentas Anuales 2017.

Considera esta Confederación que la opinión desfavorable de la IGAE debe significar un replanteamiento completo de los trabajos de definición y de valoración de los bienes que debían formar parte del activo inmovilizado de su balance. A estos efectos, el Presidente del Organismo ha acordado con fecha 05/12/2018 la constitución de un **grupo de trabajo** en la Confederación, de cuyo funcionamiento y actividades se irá informando puntualmente a la IGAE, al objeto de:

1. Elaborar e implantar el inventario de bienes inmuebles de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO PAR LA
TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR





2. Facilitar la relación de bienes inmuebles que han sido adquiridos con cargo al presupuesto del Organismo, o bien se gestiona por adscripción ministerial y existe acta formal de la misma, identificando y valorando los citados bienes.
3. Facilitar la relación de bienes inmuebles que se gestiona por adscripción ministerial y no existe acta formal de la misma, identificando y valorando los citados bienes

La Secretaria General
(Resolución CHG 27/05/2014 BOE 06/06/2014)

M^a Consolación Vera Sánchez

MINISTERIO PAR LA
TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

Información de Firmantes del Documento
VERA SANCHEZ, MARIA CONSOLACION

29/03/2019 10:20(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>
<https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA0010UQM10Y4K0JN2CKUVBQHYDAY3CM20





Alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017

En relación con el apartado 4.136 cabe señalar que, tal como señala el propio informe, es la Sentencia TS 533/2018 de fecha 3 de abril de 2018 la que establece la irretroactividad del canon y la tarifa, y señala que deben aprobarse los mismos con anterioridad al inicio del período impositivo.

El art. 114. 7 TRLA, en redacción dada por la Ley 11/2012, establece que “el organismo de cuenca, de acuerdo con lo establecido en este artículo, determinará las cuantías del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua del año en curso, emitiendo las liquidaciones correspondientes antes del último día del mismo año”.

El propósito de la anterior modificación normativa fue dejar claro que se podían aprobar las tasas el mismo ejercicio en el que se aplicaban, pues hasta 2012 ya se habían dictado varias sentencias en las que se llegaba a la conclusión contraria.

Tal criterio legal, introducido por la Ley 11/2012, fue el que se siguió por este Organismo de cuenca en los estudios económicos correspondientes al año 2017, que fueron elaborados, aprobados y publicados dentro del ejercicio, emitiéndose las liquidaciones entre los meses de septiembre y noviembre del mismo año.

La CHMS formuló las cuentas anuales en el mes de marzo, es decir, antes de que se conociese la Sentencia del TS, y dado que no existía ningún recurso de esta naturaleza contra liquidaciones emitidas por este organismo se desconocía la existencia de tales pasivos contingentes.

El Presidente
José Antonio Quiroga Díaz
(documento firmado electrónicamente)

CURROS ENRÍQUEZ, N° 4-2°
32003 OURENSE
TEL.: 988 399 433
FAX: 988 228 914

CSV : GEN-ed7c-f03c-fb33-1adb-9364-810b-0fa2-59de

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO QUIROGA DÍAZ | FECHA : 29/03/2019 13:00 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/03/2019 12:59





O F I C I O

Fecha: 28 de marzo de 2019

ASUNTO: Alegaciones Anteproyecto examen y comprobación Cuenta General del Estado.

DESTINATARIO: SRA. D^a. CARMEN MARTÍNEZ DE AZAGRA

Vocal Asesora

GABINETE SECRETARÍA ESTADO DE ENERGÍA

En respuesta a su comunicación de fecha 25 de marzo de 2019 relativa a la formulación de alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado 2017 del Tribunal de Cuentas, la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN)

EXPONE:

Que conforme a lo establecido en los artículos 119.3, 127 y 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las cuentas anuales formuladas correspondientes al ejercicio 2017 fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en fecha 22 de marzo de 2018.

Que estas cuentas fueron modificadas, formuladas y puestas de nuevo a disposición de la IGAE con fecha 2 de julio de 2018.

Que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017, fueron auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial en León, emitiendo informe de auditoría con opinión favorable, en fecha de 6 de julio de 2018.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Que debido al cambio de gobierno producido en el mes de junio y teniendo en cuenta la composición del Patronato de esta entidad (Ministros, Secretarios de Estado y Directores Generales), no ha sido posible la reunión del órgano de gobierno de la Fundación hasta el 18 de diciembre de 2018, fecha en que son aprobadas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017, motivo por el que estas no pudieron ser rendidas en plazo a la IGAE para su integración en la Cuenta General del Estado.

FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA

Fdo.: **Arsenio Terrón Alfonso**
Director General



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

En contestación al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura O.A., se formulan las siguientes ALEGACIONES:

4.39 (pág. 38). En relación con las cantidades pendientes de aplicar a presupuesto, indicar que en su mayor parte se trata de obligaciones pendientes de reconocer que se encontraban pendientes de convalidación por el Consejo de Ministros y que han sido aplicadas en 2018.

4.47 (pág. 42). La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. en ningún caso ha efectuado gastos con cargo a libramientos a justificar pendientes de aprobación por un importe superior al de los fondos librados, procediendo en todos los casos a reintegrar los fondos sobrantes a las cuentas bancarias correspondientes. Por otra parte, todos los libramientos de pagos a justificar de fondos propios, han sido fiscalizados de forma favorable por la Intervención Delegada.

Anexo 5 (pág. 131). La regla 38 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, indica que La publicación en el Boletín Oficial del Estado de la información relativa a las cuentas anuales se deberá efectuar en el plazo de un mes, contado desde la fecha en la que la Intervención General de la Administración del Estado presente las respectivas cuentas ante el Tribunal de Cuentas. Dicha presentación se realizó el 28 de agosto de 2018 y dado el periodo vacacional, se remitió para su publicación al Ministerio para la Transición Ecológica el 20 de septiembre, publicándose en el BOE el 11 de octubre, efectivamente con 13 días de retraso según el plazo establecido.

LA SECRETARIA GENERAL,
Mónica Gonzalo Martínez.
(documento firmado electrónicamente)





ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

En relación con el epígrafe 4.31 del informe arriba citado, cuya literalidad es la siguiente:

“4.31. Al cierre del ejercicio 2017 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de inversiones efectuadas por distintos departamentos ministeriales, por un total de 300,7 millones de euros, de los que 93,9 millones corresponden a operaciones de ejercicios anteriores y 206,8 millones al ejercicio 2017. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 124 millones del importe de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio anterior, se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por 218,8 millones y han aflorado operaciones de ejercicios anteriores por 51,9 millones.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2017 destacan, principalmente, los derivados de expedientes de expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias en las inversiones realizadas, correspondientes al Ministerio de Fomento (228,8 millones), fundamentalmente en programas de infraestructuras y conservación de carreteras, y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (39,5 millones) en programas de la Dirección General del Agua”.

Esta Dirección General del Agua formula las siguientes alegaciones:

De acuerdo con el “Informe de Control Financiero Permanente, Plan CFP 2018. Actuaciones previstas en el artículo 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria”, el importe total de obligaciones pendientes de ejecutar a 31 de diciembre de 2017 por la Dirección General del Agua ascendía a 25 M€. De este importe la mayor parte correspondían a certificaciones del mes de diciembre de 2017 y a sentencias con entrada en la Dirección General una vez cerrado el ejercicio 2017, por lo que no pudo realizarse su abono en el ejercicio 2017. Tanto las certificaciones de diciembre de 2017 como las sentencias fueron abonadas una vez se produjo la apertura del ejercicio 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA,
P.A. R.D. 864/2018, de 13 de julio Disp. Sexta
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA

Firmado electrónicamente: Víctor M. Arqued Esquía

CORREO ELECTRÓNICO

bnz-dgasec@mapama.es

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID
TEL.: 91597 66 60

CSV : GEN-02ea-ef72-0435-20aa-96ac-77e7-9fd4-410c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VICTOR MANUEL ARQUED ESQUIA | FECHA : 29/03/2019 14:33 | Informa





28/03/2019

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA
Dirección General del Agua Nº. 201900000889
Pza. San Juan de la Cruz, s/nº 28/03/19 13:32:35
28071-Madrid

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

En contestación a su comunicación de fecha 25 de marzo de 2019, relativo a la remisión de alegaciones por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del estado del ejercicio 2017, alegamos lo siguiente:

“IV.2.3.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Párrafo 4.39 “...En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla cuyo importe pendiente de aplicación al presupuesto de gastos asciende a 13 millones de euros, los relacionados con la prestación del servicio público de abastecimiento de agua que tienen encomendado suponen 10,6 millones...”

ALEGACIÓN:

Según el art. 4.1. de la Orden HFP/1102/2017, de 16 de noviembre, sobre operaciones contables de cierre del ejercicio presupuestario de 2017, la fecha máxima para enviar a Intervención documentos contables que incluyan la fase de reconocimiento de la obligación es 22 de diciembre de 2017. Esto conlleva a las siguientes situaciones:

- Todas las facturas sobre contratos de obras, suministros y servicios prestados en diciembre de 2017, tanto si han sido facturados a finales del 2017 como a principios del 2018, obligatoriamente tienen que ser imputados al presupuesto de gastos del ejercicio 2018.
- Cualquier factura de noviembre y meses anteriores que se hubiese registrado después del 22 de diciembre de 2017, evidentemente, también deben ser imputados al presupuesto de gastos del ejercicio 2018.
- Las facturas del apartado b) que, aunque habiendo sido tramitadas antes del 22 de diciembre, pero se hubieran devuelto por Intervención después de esta fecha, para aclaración y/o subsanación, estarían en la misma situación que en el apartado anterior.

A 31 de diciembre de 2017, en virtud de la regla 54 de la Instrucción de operatoria contable, Orden 1 de febrero de 1996, los saldos de compromisos y autorizaciones correspondientes a los importes objeto de esta alegación fueron anulados.

En la tramitación de los expedientes en el ejercicio 2018 se certificó por el Servicio de Presupuesto y Gestión lo citado en el apartado anterior de acuerdo con el art. 34.3 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Dicho artículo autoriza imputar créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para en los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.



Cartagena, a 28 de Marzo de 2019
EL DIRECTOR,


Carlos Conradi Monner

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	201900000889
Fecha de presentación:	28-03-2019 13:32:25

ORIGEN

Oficina: O00007066 - Registro General de Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Unidad de tramitación: EA0022983 - Dirección

DESTINO

Oficina: O00002023 - Reg. General M. Transicion Ecologica (s. JUAN DE LA CRUZ)

Unidad de tramitación: E04595804 - D.G. del Agua

CONTENIDO DEL REGISTRO

Resumen: SE REMITEN ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2017 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Comunicación_00012616.pdf

No acompaña documentación física



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017

En el punto II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, *en opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades incluidas en el subapartado III.1 “Resultados que afectan a la representatividad de la Cuenta General del Estado” (que se desarrollan en el apartado IV de esta Declaración), la Cuenta General del Estado de 2017 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.*

En el citado Anteproyecto, no aparece ninguna referencia directa a las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

No obstante, sí que se hace referencia al conjunto de todas las confederaciones hidrográficas (CC.HH.) en los apartados **3.27**, **4.92** y **4.136**.

3.27. *“Se ha observado que no figura contabilizada en la CGE 2017 la parte proporcional de la paga extra extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2017...”. “Para los organismos y agencias estatales y para las CC.HH., la parte de la paga extraordinaria no contabilizada supondría un importe conjunto de, al menos, 12,1 millones.”*

4.92. Desarrolla el apartado anterior.

Como alegación a este punto, cabe decir que la contabilización de las obligaciones derivadas del régimen retributivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se realizan siguiendo las instrucciones emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. Concretamente en cuanto a las pagas extraordinarias, el artículo 2.6 de la Resolución de 25-05-2010 de la SEHP, establece que las pagas extraordinarias se devengan el primer día hábil de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas.

Con el conocimiento de la Intervención General de la Administración del Estado, y de acuerdo con sus criterios contables, sin que se tenga constancia de otra norma posterior que los modifique, así es como se han venido registrando en contabilidad el reconocimiento de la obligación y el pago de todas las retribuciones del personal de las AA.PP.

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA Nº 24 - 28
50071 ZARAGOZA
TEL: 976 7110 00
FAX:

CSV : GEN-f5ad-c341-cad8-64cb-30ed-dfde-3547-dab8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 02/04/2019 10:30 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

4.136. *“Ninguna de las CC.HH. ha incluido en la memoria de sus cuentas anuales información sobre los pasivos contingentes por devolución de ingresos, ante la previsible anulación de liquidaciones de cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, aprobadas con posterioridad a su devengo...”*

A fecha 31 de diciembre de 2017, no se tenía constancia en esta Confederación Hidrográfica del Ebro de recursos presentados contra la aprobación de las tarifas de utilización del agua y cánones de regulación, argumentados en la posible retroactividad de los actos administrativos de aprobación, de acuerdo con el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 3 de abril de 2018.

En el ejercicio 2017, se han registrado recursos de reposición contra nueve liquidaciones de Canon de Regulación, y una Reclamación económico-administrativa contra una liquidación de Canon de Regulación, pero en ningún caso consta que el argumento de la reclamación/recurso sea la retroactividad del acto impugnado por su aprobación con posterioridad a la fecha de devengo.

En consecuencia no se ha reflejado ningún pasivo contingente en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2017 que, por otra parte, en la fecha de la citada sentencia, ya estaban formuladas.

En línea con la Sentencia del TS, en el presente ejercicio de 2019 se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en los artículos 303 y 310 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas que disponen que en el caso de que el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua “no pudieran ser puestos al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el organismo gestor podrá aplicar el último aprobado que haya devenido firme”, así no habiendo sido posible la aprobación de un nuevo canon y de una nueva tarifa antes del día 1 de enero se procederá a aplicar para el año 2019 las últimas tarifas de utilización del agua y cánones de regulación aprobados y devenidos firmes.

A su vez, cabe destacar que ya se están realizando los trámites oportunos para que al inicio del año 2020, estén aprobadas las tarifas de utilización del agua y cánones de regulación que serán las vigentes para el citado ejercicio de 2020, y así evitar la retroactividad de estas actuaciones, tal como se establece en el artículo 9.3 de la Constitución.

Zaragoza, 27 de marzo de 2019

La Presidenta

M^a Dolores Pascual Vallés

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA Nº 24 - 28
50071 ZARAGOZA
TEL: 976 7110 00
FAX:

CSV : GEN-f5ad-c341-cad8-64cb-30ed-dfde-3547-dab8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 02/04/2019 10:30 | Sin acción específica



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección General del Agua
Subdirección General de Programación Económica

Plaza San Juan de la Cruz, s/n
28003 MADRID

D. Carlos Muñoz Bellido
Subdirector General

Madrid, 29 de marzo de 2019

ASUNTO: Alegaciones Anteproyecto examen y comprobación Cuenta General del Estado

Respecto a los comentarios emitidos por el Tribunal de Cuentas, Acuamed hace constar:

Apartado 4.122, página 70 Anteproyecto

1. *Respecto a la liquidación del presupuesto, las cifras presupuestadas que figuran en el informe del artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2017*

La diferencia entre las cifras presupuestadas que figuran en el informe del art 129.3 y las reflejadas en la LGPE es un importe de 4.000 miles de euros que no aparecen en el informe del art 129.3 y sí en los presupuestos aprobados en la LGPE. Esta diferencia se debe a la subvención de explotación por sequía del Ministerio de Tutela, que se incluyó vía enmienda parlamentaria (se adjunta) y que fue introducida en el presupuesto directamente por la Dirección General de Presupuestos y de la que fuimos concededores con posterioridad a la remisión de los presupuestos y elaboración de la liquidación.

Acuamed cuando hizo la liquidación del presupuesto tomó los ficheros que grabamos en FINANCIÁ, sin saber que en el trámite de su aprobación habían sufrido una modificación vía enmienda Parlamentaria.

Apartado 4.138, página 77 Anteproyecto

2. *No se incluye en la Memoria de la CGE información sobre el impacto que pueden tener en las cuentas anuales la investigación judicial.*

No se incluye porque no conocemos las investigaciones que se están llevando a cabo, si bien, a tenor de la información facilitada por la A.E. (Departamento de Penal), no parece que vaya a haber perjuicios económicos para Acuamed.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

Con fecha 20 de marzo de 2019 tiene entrada en la Secretaría General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM) anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 del Tribunal de Cuentas.

En el mismo se hace alusión a la Fundación “Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro”, Fundación del Sector Público Estatal adscrita a la Administración pública estatal a través del INAEM, en tanto que organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. En concreto, el punto III.1.1, “Contenido de la Cuenta General del Estado” del apartado III “Fundamento de la opinión”, procede a señalar lo siguiente, relacionando, en la referencia número ocho, el conjunto de las entidades del sector público estatal no incluidas en la memoria de la Cuenta General del Estado al no haberse recibido en la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE) ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, entre las cuales se encuentra la Fundación “Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro:

3.1. Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de dieciocho entidades del grupo, de un total de 402 entidades del sector público estatal (6). Cinco (7) de ellas no tenían obligación de rendir sus cuentas anuales y las trece (8) restantes no fueron incluidas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE. Tampoco figuran incluidas seis entidades de un total de dieciséis entidades multigrupo y asociadas participadas directamente por la AGE, dos al no tener obligación de rendir cuentas y las cuatro restantes al no haberse recibido ni sus cuentas aprobadas ni las formuladas en el plazo señalado (párrafos 4.1, 4.2 y 4.3).

Por su parte, el punto IV.1.1 “Contenido de la Cuenta General del Estado” del apartado IV “Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado”, detalla como causa de la ausencia de integración en la Cuenta General del Estado de la Fundación “Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro”, como entidad perteneciente al Sector Público Fundacional, la falta de remisión a la IGAE de las cuentas aprobadas y formuladas antes del 7 de septiembre de 2018, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015 por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.

En atención a lo anteriormente consignado, desde la Secretaría General del INAEM procede informar de que la Fundación presentó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 con fecha 13 de septiembre de 2018, junto con la memoria correspondiente, informe de auditoría y el certificado de aprobación de las cuentas por parte de los patronos de la Fundación. Se adjunta, a tal efecto, resguardo electrónico de la presentación de dichas cuentas.

Por otra parte, deben asimismo señalarse dos factores que han condicionado decisivamente el proceso de presentación de las antedichas cuentas anuales, y que en última instancia han coadyuvado en gran medida a explicar la falta de presentación en tiempo de las mismas. En primer lugar, la Dirección de la Fundación no ha podido disponer, por la complejidad del proceso de expedición, de firma electrónica sino hasta fecha relativamente reciente. Igualmente, debe recordarse que el actual equipo directivo fue nombrado por el Patronato de la Fundación durante el pasado ejercicio. En este sentido, la multiplicidad de procedimientos, cada uno de los cuales emplea diferentes plataformas y aplicaciones (IGAE, CECEPRED, FINANCIÁ, Ministerio de Justicia, AEAT, etc) e implica distintas modalidades de utilización, así como plazos de presentación diferenciados, ha dificultado la normal gestión del nuevo equipo, agravando una situación de inicial desconocimiento.

ALEGACIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Señala el texto del Anteproyecto:

“Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la ley General Presupuestaria.

-Biblioteca Nacional de España”

Efectivamente, la Biblioteca Nacional de España, omitió, por error, la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE. Si procedió al cumplimiento de la obligación legal de su publicación en la página Web del Organismo.

La Biblioteca Nacional de España va proceder a subsanar esta omisión.

ALEGACIONES DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Respeto a las dos referencias al MNCARS en el ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017***

- 4.58. Como ya se señaló en las DCGE de 2015 y 2016, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 4,4 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en

el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2017 por un importe total de 298,4 millones de euros. En el Informe de fiscalización de esta entidad referido al ejercicio 2013, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, ya se señalaba que las deficiencias de la documentación suministrada como soporte de la cuenta “Bienes del patrimonio histórico” impedían verificar su saldo.

- El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 298,4 millones de euros correspondientes a bienes de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª y 3ª del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), por lo que no es representativa (párrafo 4.58).

Propuesta de alegaciones:

1. En la formulación de cuentas de 2018 ya se ha incorporado la valoración de los bienes del patrimonio histórico del MNCARS adquiridos en 2018 de acuerdo con dichas normas, tanto en el inventario como en las cuentas del museo.
2. El MNCARS sigue trabajando con el objeto de valorar obras adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 2016 de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP.
3. Es previsible que en 2019 o comienzos de 2020 se inicie el proceso de incorporar la valoración de los bienes del patrimonio histórico adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016 de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP.

ALEGACIONES DE LA FUNDACION DEL TEATRO REAL

En el ANEXO 4 del Anteproyecto (página 131), al señalarse la relación de ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP, aparece (en el apartado *Fundaciones del Sector Público Estatal*) la “**Fundación del Teatro Real**”. No obstante, esta referencia al Teatro Real es errónea por cuanto esta Fundación del Teatro Real sí ha cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, en los términos del referido art. 136.6 LGP, habiéndose sido publicadas mediante *Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación del Teatro Real del ejercicio 2017 y el informe de auditoría* (BOE núm. 253, de 19 de octubre de 2018, páginas 101867 a 101933: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-14356>).

En consecuencia, **se ruega la modificación de la referida relación** a fin de excluir a la Fundación del Teatro Real del listado de entidades que no han cumplido con dicha obligación legal.

ALEGACIONES DE LA F.S.P. INSTITUTO DE CULTURA GITANA

Durante el ejercicio 2018 la IGAE solicitó al Instituto por vez primera, remitir cuentas formuladas del ejercicio 2017 antes del 31/03/2018, y se presentaron en forma y plazo.

Posteriormente, se solicitó remitir las cuentas anuales del ejercicio 2017 aprobadas antes del 31/07/2018, y se presentaron en plazo y forma.

Más tarde, se nos comunicó que debíamos remitir las cuentas anuales del ejercicio 2017 por vez primera consolidadas y se remitieron las fichas que desde allí nos indicaron, a la espera de que nos indicasen si eran necesarias las demás. Más tarde, al volver a comunicarse el Instituto para consultar sobre las fichas pendientes no supieron decirnos si eran necesarias o no, sin embargo si se nos comunicó que las cuentas formuladas que se solicitaron, se solicitaron por error ya que el Instituto no estaba obligado a remitirlas (pero se remitieron siguiendo sus instrucciones).

En resumen, se presentaron cuentas formuladas sin estar obligados y cuentas aprobadas. Sin embargo se quedó a mitad de proceso la remisión de las cuentas consolidadas. Tras consultar la semana pasada con la IGAE sobre esta cuestión, nos indicaron que si debía haberse rellenado la totalidad de las fichas (pero no nos lo trasladaron a su tiempo) por lo que ahora deberemos presentarlas fuera del plazo estipulado y a futuro ya sabemos que debemos rellenar todas las fichas en su totalidad para las cuentas consolidadas y que no debemos remitir cuentas formuladas.

ALEGACIONES DE LA F.S.P. CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO

1. En el apartado 6.7, en concreto en la página 85 del Anteproyecto, señala:

Por lo que se refiere al sector público fundacional, dos fundaciones presentan un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades y una lo hace con opinión denegada. En el caso de los informes de auditoría con salvedades (Fundación Canaria Puertos de las Palmas y Fundación Centro Nacional del Vidrio), estas se refieren a cuestiones que se han mantenido desde ejercicios anteriores, sin que hayan sido subsanadas las deficiencias que las motivaron. La opinión denegada corresponde a la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar y se debe al cuestionamiento de la legalidad de ciertas operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

En cuanto a este apartado, a la Fundación no le queda suficientemente definida la información que debe subsanar:

2. En el punto 4.7.1

Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social.

Con respecto al Inmueble para la realización de la actividad, es un tema que se ha trasladado al Ministerio de Cultura, que es el propietario y al que procede determinar una valoración. Se remitió al Ministerio esta situación y tenemos constancia de que se está trabando en dicha valoración.

3. Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen, de las cuentas en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LALPG.

Se adjuntan documento que acredita la contestación al requerimiento que se recibió en su día, con fecha 30 de agosto, N/Ref. FD1343 en relación a la presentación de las cuentas anuales, justificando el motivo del retraso en la aceptación de las cuentas del año 2017. Se adjuntan también los justificantes de la entrega de los documentos

ALEGACIONES DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

Se indica en el Anexo 5 del Anteproyecto que el ICAA se encuentra entre las entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo presente.

Como consecuencia de la reestructuración ministerial, las publicaciones en BOE del Ministerio de Cultura y Deporte y sus organismos autónomos se vieron ralentizadas. La cuenta del ICAA fue firmada por su Directora General con fecha de 4 de septiembre, dentro del plazo previsto. No obstante, ésta debía estar publicada en BOE como fecha límite el día 10 de septiembre. Dadas las circunstancias antes explicadas, el margen de 6 días se mostró insuficiente para cumplir los plazos previstos de publicación. Actualmente estas deficiencias ya han sido solventadas y se considera que tal retraso obedece a una circunstancia puntual que no volverá a producirse

17 SEP 2018

SALIDA...

39



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD
Mateo Inurria, 15
28036 MADRID

San Ildefonso, 13 de septiembre de 2018.

En contestación a su requerimiento de cuentas ejercicio 2017 con N/REF .FD1343 de fecha 30 de agosto de 2017.

Les comunicamos que el 29 de marzo, presentamos las cuentas en CICEP, formulándolas posteriormente y poniéndolas a disposición de la Intervención territorial con fecha 15 de junio de 2018.

Una vez recibido el informe de auditoría, habíamos previsto convocar una reunión de Patronato para la aprobación de cuentas del ejercicio 2017, teniendo de posponerla debido al cambio de Gobierno, que nos ha supuesto un cambio en la representación de Patronos de los Ministerios de Educación Cultura y Deporte y Ministerio de Industria Comercio y Turismo.

El 21 de septiembre se ha convocado un patronato para la aceptación de cuentas correspondientes al año 2017, por lo que una vez aprobadas procederemos al envío de estas mediante la plataforma CICEP RED.



Edo. Manuel Andrés Ortega García
Presidente

Jose Maria Navarro

De: [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 10 de octubre de 2018 15:10
Para: [REDACTED]
Asunto: CICEP.red: Presentación de cuentas aprobadas 2017 (FD1343 - Fundación del Sector Público Centro Nacional del Vidrio)

Con fecha **10/10/2018** y hora **15:09:29** ha sido firmada la siguiente diligencia:

Don/Doña **JOSÉ MARÍA NAVARRO LLORENTE**, Apoderado de la entidad Fundación del Sector Público Centro Nacional del Vidrio remito las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2017 aprobadas por Patronato FSPCNV, en San Ildefonso a 21 de septiembre de 2018, que coinciden con las auditadas.

Además hago constar que a dichas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 20/07/2018 10:32:34 contenido en el fichero FD1343_2017_180720_102902_AUDITORIA.ZIP cuyo resumen electrónico es 368AF3D91760F9C178A27BEC6C3AF1D0B5B5EB8E6F8451CE79C4B30E7DADE9EA.

Asimismo, remito la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio:

-Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria: SI
-Informe de gestión: NO

La información anterior queda contenida en el fichero FD1343_2017_A_181010_144929_Cuentas.zip cuyo resumen electrónico es BEF92109F310EEF073497E079ED91C11EAB177E7682C7CC5FE3E5AB48DB767F8

En San Ildefonso, a miércoles, 10 de octubre de 2018.

Asimismo con la misma fecha y hora queda enviada la citada información a la Intervención General de la Administración del Estado.

Ha quedado registrada dicha diligencia y la respectiva información de carácter anual con el siguiente número de registro 20181696

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: JOSE MARIA NAVARRO LLORENTE [REDACTED]
FNMT

Este mensaje y cualquier fichero adjunto son confidenciales, se dirige únicamente a sus destinatarios y, especialmente en lo que respecta a los datos de carácter personal, están protegidos por el secreto de las comunicaciones.
Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida, puede constituir un acto ilegal, y producirá las responsabilidades legalmente establecidas. Por favor, notifique el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente.
El Ministerio de Hacienda se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.



Cuenta Anual - CUENTAS APROBADAS - FD1438 - Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro

Justificante de presentación — CICEPRED



Con fecha 25/03/2019 y hora 17:43:43 ha sido firmada la siguiente diligencia:

Don/Doña IGNACIO GARCIA FERNANDEZ, DIRECTOR de la entidad Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro remite las cuentas correspondientes al ejercicio 2017 aprobadas por PATRONATO, en MADRID, 16 DE ABRIL DE 2018, que coinciden con las auditadas, en caso de que a someterse a auditoría.

Asimismo, remito la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Orden EHA/2043/
-Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria: SI
-Informe de auditoría: SI
-Informe de gestión: NO

La información anterior queda contenida en el fichero FD1438_2017_A_180913_141159_Cuentas.zip cuyo resumen electrónico es 30AD9633BD434DDFAAB6BCC4BAB5CB998A6D345683B53AF340CC80473871339A

En MADRID, a Jueves, 13 de septiembre de 2018.

Asimismo con la misma fecha y hora queda enviada la citada información a la Intervención General de la Administración del Estado.

Ha quedado registrada dicha diligencia y la respectiva información de carácter anual con el siguiente número de registro

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: IGNACIO GARCIA FERNANDEZ - [REDACTED] - FNMT

Firmante Justificante: SELLO ELECTRONICO DE LOS SERVICIOS DE INFORMATICA PRESUPUESTARIA,SERIALNUMBER=S2826015F

Firma Justificante



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

SUBSECRETARÍA DE CIENCIA,
INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

O F I C I O

S/REF: GT-SCIU

N/REF: 4/2019

FECHA:

ASUNTO: Alegaciones CGE2017 – 2º Envío

DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo. Interventor General

IGAE - División II Gestión de la Contabilidad

C/ Mateo Inurria, 15, despacho 1.25

28071 Madrid

En respuesta a su escrito de fecha 19 de marzo de 2019 por el que se trasladaba el *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017*, el pasado 3 de abril adjunto se remitieron desde este centro directivo las respectivas observaciones formuladas por los siguientes Organismos adscritos o dependientes de este Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:

- El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI).
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- El Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).
- El Instituto Español de Oceanografía (IEO).
- El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
- El Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- El Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón (ALBA-CELLS).
- El Consorcio para la creación, construcción, equipamiento y explotación del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC – CNS).
- El Consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).
- El Consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC).
- El Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).
- La Sociedad Gran Telescopio de Canarias, S.A. (GRANTECAN).
- La Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
- La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).

CORREO ELECTRÓNICO:
[REDACTED]

Pº DE LA CASTELLANA, 162
PLANTA 20.
28071 MADRID
TEL: 91 603 78 14

CSV : GEN-de7b-9dde-a3f7-c403-2ac4-13d1-e873-df32

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PABLO MARTIN GONZALEZ | FECHA : 09/04/2019 13:00 | Sin acción específica





A fecha 9 de abril de 2019 se han recibido en esta Subsecretaría las alegaciones formuladas por los siguientes organismos o entidades adscritos o dependientes de este Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que se remiten asimismo adjuntas al presente oficio:

- La Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).
- La Fundación UNED.

Para su conocimiento y efectos oportunos.

*Firmado electrónicamente por el Subsecretario de Ciencia, Innovación y Universidades,
Pablo Martín González*





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

SUBSECRETARÍA DE CIENCIA,
INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

O F I C I O

S/REF: GT-SCIU

N/REF: 4/2019

FECHA:

ASUNTO: Alegaciones CGE2017

IGAE - División II Gestión de la Contabilidad

C/ Mateo Inurria, 15, despacho 1.25

28071 Madrid

DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo. Interventor General

En respuesta a su escrito de fecha 19 de marzo de 2019 por el que se traslada el *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017*, adjunto se remiten al presente oficio las respectivas observaciones formuladas por los siguientes Organismos adscritos o dependientes de este Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:

- El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI).
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- El Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).
- El Instituto Español de Oceanografía (IEO).
- El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
- El Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- El Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón (ALBA-CELLS).
- El Consorcio para la creación, construcción, equipamiento y explotación del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC – CNS).
- El Consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).
- El Consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC).
- El Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).
- La Sociedad Gran Telescopio de Canarias, S.A. (GRANTECAN).
- La Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
- La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).

CORREO ELECTRÓNICO:



Pº DE LA CASTELLANA, 162
PLANTA 20.
28071 MADRID
TEL: 91 603 78 14

CSV : GEN-4564-7fe6-163c-1fe6-3e9f-00d3-ca1b-661d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PABLO MARTIN GONZALEZ | FECHA : 03/04/2019 18:52 | Sin acción específica





Por otra parte, no se han recibido alegaciones de los siguientes organismos o entidades:

- El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
- El Consorcio para la construcción, el equipamiento y la explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS-Bilbao).
- El Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).
- El Consorcio Residencia de Investigadores (CSIC).
- La Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.
- La Fundación General de la UNED.

*Firmado electrónicamente por el Subsecretario de Ciencia, Innovación y Universidades,
Pablo Martín González*



REF.: ALEGACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS 2017 03.04.2019

**ALEGACIONES DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
(CDTI) AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2017**

Habiendo recibido el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2017, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- A) *En la pag. 123 Anexo 2 Grupos Consolidados y Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la cuenta general del Estado.*

Informar que el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, EPE (CDTI-EPE) no figura en la relación de Entidades Públicas Empresariales.

- B) *En la pag. 70 apartado 4.123 en el párrafo que hace referencia a que “en el presupuesto de capital, la disminución neta de efectivo o equivalentes ejecutada ha sido inferior a la prevista...”*

Comunicar que figura el CDTI, no se considera necesario realizar ninguna alegación.

Atentamente,

Miguel Ángel González Suela

Secretario General

- ***Alegaciones a los párrafos 3.2 y su correlativo 4.4 del Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017***

Como ya se explicó en las alegaciones al informe relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 2016, que mantiene vigencia, La UNED carece de competencia para realizar por sí sola y de manera inmediata la declaración de adscripción a ella de los entes titulares de sus centros asociados; antes bien, requiere del concierto de voluntades de otras cerca de 230 administraciones públicas y ha sido además preciso un largo proceso de interpretación de la norma y de toma de decisiones por otras administraciones públicas en el que la UNED, en colaboración con la IGAE, ha prestado y presta su mejor empeño.

De todos los entes titulares de Centros Asociados a la UNED solo forman parte del Sector Público Institucional Estatal los que, teniendo la naturaleza jurídica de consorcios universitarios, han adaptado su régimen de funcionamiento al ordenamiento jurídico derivado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); ello como consecuencia del mandato de la Disposición adicional 9ª de la LRSAL.

Así, La rendición al Tribunal de Cuentas de las cuentas anuales de los entes titulares de los centros asociados a la UNED es, respecto de estos, un objetivo de la reforma de los Regímenes Local y Estatal operados por las citadas leyes y por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, que ha venido a incluir en el sector público estatal a estos entes en tanto que se adscriban a la UNED, lo que no sucedía con anterioridad, en que su vinculación con la UNED era estrictamente académica, y rigiéndose por el derecho aplicable a las diferentes administraciones locales participantes en ellos.

Debe recordarse que el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por el que se regula el régimen de convenios de la UNED con sus centros asociados, establece que éstos pueden constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.

Tras la modificación introducida por la LRSAL, dichas figuras se han ido adaptando formalmente, con carácter general, a la figura de consorcio, como consecuencia de la nueva redacción dada al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este proceso de adaptación está suponiendo la negociación con más de 230 administraciones públicas, entre ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares y gobiernos de comunidades y ciudades autónomas, con los correspondientes procesos de formalización posterior de voluntad en el ámbito local, que incluyen con frecuencia periodos de información pública¹.

La adaptación conlleva, por cuanto hace al caso, la sistematización del control de los centros asociados por la IGAE, en aplicación del artículo 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre y la correspondiente adscripción a una administración pública por lo que la IGAE comenzó a incluir en sus planes anuales de Auditoría a partir del ejercicio 2015 a la mayoría de los centros asociados al entender que, dada la estructura de su financiación, mayoritaria de la UNED, debían estar sometidos al control de la IGAE. No obstante, dado que en su mayoría no se habían adaptado a lo previsto en la LRSAL, y jurídicamente no podían considerarse entidades públicas estatales, aún no se les incluyó en 2016 en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE), al que hace referencia la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, y, en consecuencia, no fueron incluidas por la IGAE en la citada Cuenta General ni en la de 2017.

Ya hay 44 entes titulares de centros asociados, de los 49 que tienen la forma jurídica de consorcio, Consorcios titulares de Centros Asociados que han adaptado sus estatutos al nuevo orden jurídico vigente en cumplimiento, fundamentalmente del mandato de la Disposición adicional 9ª 2 de la LRSAL y que acaban de ser inscritos en el INVESPE, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2018, como consorcios universitarios adscritos a la UNED³, estándose en proceso de negociación para completar la adaptación de los 5 restantes.

¹ Un dato muy relevante al respecto es el carácter voluntario de la participación local y autonómica en los entes titulares de los centros asociados, con una participación económica muy importante en su conjunto, que haría inviable el modelo en otro caso, con riesgo de quiebra del servicio público que la UNED presta. Esta participación ha requerido previamente, en el caso de las más de 200 entidades locales, que efectuaran una ampliación competencial al amparo del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con informes vinculantes previos que han tardado en conseguirse.

² Cfr. el dictamen citado, pág. 3 párrafo quinto.

³ Ello tras un largo proceso iniciado en 2016 en que la UNED solicitó de la IGAE la adscripción a ella de los consorcios universitarios titulares de los centros asociados, cuestión que suscitó importantes dudas, resueltas por un dictamen de la Abogacía General del Estado de 27 de julio de 2017 (R^º: A.G. INTERVENCIÓN GENERAL 19/17 R-649/2017) que se adjunta a esta respuesta, por su relevancia.

Rectorado

Pese a los esfuerzos negociadores de la UNED con las Diputaciones, Ayuntamientos y Ciudades Autónomas presentes en los Consorcios o Fundaciones, quedan pendientes de adaptación los consorcios siguientes:

- a. Burgos (Otras administraciones presentes: Diputación Provincial de Burgos y Ayuntamiento de Burgos).
- b. Ceuta (Otras administraciones presentes: Ciudad Autónoma de Ceuta).
- c. Madrid (Otras administraciones presentes: Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid).
- d. Melilla (Otras administraciones presentes: Ciudad Autónoma de Melilla).
- e. Vitoria-Gasteiz (Otras administraciones presentes: Gobierno Vasco, Diputación Foral de Álava y Ayuntamiento de Álava).

Igualmente, quedan por adaptar, y es propósito de la UNED hacerlo, los 7 centros cuyo ente titular es una fundación (Barbastro, Bergara, Bizkaia, Fuerteventura, Lanzarote, Las Palmas de Gran Canaria y Motril) y los 3 que la tienen de organismo autónomo provincial (Almería, Ávila y Soria) que no forman parte del Sector Público Estatal.

En resumen, y por las razones ya explicadas, los entes titulares de los Centros Asociados a la UNED no han podido ser incluidos en 2017 en la Cuenta General del Estado pero en el momento actual se está ya procediendo a la rendición y consolidación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 2018 de la UNED y de los 44 entes titulares de Centros Asociados a ella adscritos.

- ***Alegaciones al párrafo 4.60 del Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017***

Los inmuebles propiedad de la Universidad a los que afecta la circunstancia de ausencia de inscripción registral son los ubicados en el Campus de Juan del Rosal correspondientes a las Facultades de Psicología y Educación y a las Escuelas Técnica Superiores de Ingenieros Industriales y de Ingeniería Informática. La indefinición en el tratamiento que ha de darse a los viales del entorno de los inmuebles citados hace que el proceso presente especiales complejidades para determinar cuál ha de ser la actuación registral correcta. En este sentido, se está estudiando jurídicamente la solución a adoptar como paso previo a la elaboración de la Certificación de Dominio y posterior inicio del expediente de inscripción registral.

Rectorado

En cuanto a la parcela ubicada en el Campus de Las Rozas, se adjunta nota simple de la parcela en la que figura que el Ayuntamiento es titular del pleno dominio de la misma y la UNED del derecho de superficie, siendo la UNED igualmente titular de pleno dominio del edificio ubicado en la misma. Se están realizando las actuaciones necesarias para inscribir la prórroga del derecho de superficie a 99 años. Respecto de su contabilización, se están revisando los valores actualmente formulados en el Balance de Situación para, en su caso, proceder a su corrección. (ANEXO I)

En lo relativo a la parcela cedida por la Universidad Complutense (parcela Obispo Trejo), se adjunta nota simple del Registro de la Propiedad de la parcela en la que figura como titular la Universidad Complutense de Madrid (ANEXO II) y Convenio de Colaboración UNED-Universidad Complutense del año 2002. (ANEXO III) En cuanto a su valor actual en el Balance de Situación de la Universidad, se cifró según valoración efectuada por personal cualificado. Se adjunta documento de valoración. (ANEXO IV)

Respecto de los edificios que la Universidad tiene fuera de España y que utiliza como sede de sus Centros Asociados en el extranjero, se remite Acta de afectación concurrente del año 2012 que afecta a los inmuebles ubicados en Frankfurt, Buenos Aires, Londres, Berna y Caracas. (ANEXO V).

Por último, en lo que afecta a la situación de parte del edificio sede del Rectorado de la Universidad que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), se remite Informe elaborado por la Asesoría Jurídica de la UNED con motivo de la documentación requerida por el Tribunal de Cuentas para la elaboración del Informe de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, en el que se explicitan las actuaciones llevadas a cabo por la Universidad.(ANEXO VI).

- ***Alegaciones al párrafo 4.109 del Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017***

La Universidad no disponía al cierre del ejercicio 2017 de los resultados de contabilidad analítica que permitirían valorar las existencias finales del ejercicio. En el modelo de costes de la Universidad, entre las actividades anexas, figura la actividad 0.6 Centro de diseño y Producción de Medios Impresos, que incluye la totalidad de costes de la gestión de la Editorial de la Universidad. La información que sirve de base a este cálculo se obtiene, entre otros elementos, del cómputo de costes agregados de la producción del material impreso elaborado en el ejercicio económico (fundamentalmente trabajos de imprenta y derechos de autor), que se graban con la documentación soportada en facturas que acumulan conjuntos de medios impresos . En consecuencia, el coste total disponible de la actividad no se detalla automáticamente en costes individuales de cada medio impreso, por lo que para la valoración de las existencias finales se ha de seguir un criterio distinto al del precio de coste directamente calculado de cada bien Se están analizando los posibles criterios de cálculo para su utilización en las correspondientes Cuentas Anuales que se formulen.

Madrid, 1 de abril de 2019

El Rector,

Ricardo Mairal Usón



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



En relación con el Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 elaborado por el Tribunal de Cuentas y remitido por esa Intervención General con fecha con fecha 27 de marzo de 2019, esta Secretaría General debe manifestar alegaciones al siguiente punto:

“IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

10) Imputación temporal de gastos de organismos autónomos y agencias estatales.

4.39. Algunos OOA y AE han dejado de aplicar al presupuesto de 2017 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos el importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el INVIED en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2017 asciende a 14,6 millones de euros, de los que 11,3 millones corresponden a las anualidades aplazadas y 3,3 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas. Los derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2017, aunque el organismo ha dotado deterioro por la práctica totalidad del crédito. Cabe señalar que no se ha realizado la correspondiente homogeneización y eliminación de esta operación a efectos de la consolidación en la CGE 2017. Por otro lado, en el balance consolidado los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio generado se encuentran infravalorados en 11,3 millones, importe correspondiente a las anualidades de los ejercicios 2012 a 2014. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014. Aunque desde hace varios años se está intentando reconducir el convenio suscrito tanto mediante una solución negociada, como mediante el diferimiento del pago en un plazo mayor de anualidades, solución esta última que requiere autorización en una norma con rango de ley, hasta el momento no se ha materializado ninguna de las dos alternativas. Dado el tiempo transcurrido desde la firma del convenio –año 2010- debería arbitrarse una solución mediante acuerdo entre ambas entidades”.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



El CSIC lleva desde el año 2011 intentando reconducir el Convenio que suscribió el 7 de diciembre de 2010 con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) para la enajenación a favor del CSIC de un inmueble titularidad del Ministerio de Defensa, situado junto a la Base Militar de "El Goloso", término municipal de Madrid.

Debido a la evolución de la situación económica, y a la difícil situación atravesada por el CSIC hasta el año 2014, no ha sido posible cumplir con el pago del 75% del precio acordado (11.345.213,65 €).

En la escritura de compraventa de 18 de marzo de 2011, entre el INVIED y el CSIC, en la estipulación tercera se pactaba que: "la falta de pago de cualesquiera de dichas cantidades aplazadas (11.345.213,65 euros más los intereses), dará lugar a la resolución de la venta, bastando para recobrar el pleno dominio de las fincas transmitidas, la presentación de acta de requerimiento..."; tal acta fue presentada el 28 de diciembre de 2015. El CSIC, de común acuerdo con el INVIED, ha tratado estos últimos años de introducir una modificación legislativa que permitiera aplazar el pago más allá de los cuatros años estipulados o de firmar una novación de convenio ajustándose a las disponibilidades financieras, pero ha resultado imposible.

A la presente fecha y, ante la imposibilidad de diferir el pago en un plazo mayor de anualidades mediante una norma con rango de ley, sigue sin arbitrarse una solución pactada entre ambas entidades bien mediante la reversión íntegra de la parcela, bien mediante segregación a favor del CSIC de una parte de la parcela hasta la cuantía pagada devolviendo el resto al INVIED.

"IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS.

4.55. El inventario de la Confederación Hidrográfica del Duero no es completo y los de los organismos Confederación Hidrográfica del Guadiana, Instituto Nacional de Administración Pública, JCT y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como el de la agencia estatal CSIC, cuyo importe global neto contable asciende a 3.231 millones de euros, presentan algunas deficiencias en la valoración y demás información de algunos de los bienes que incluyen."



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



El CSIC ha llevado a cabo una regularización importante de su Inventario patrimonial durante 2017 con el objetivo de mejorar la valoración y representatividad de su Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y su conciliación con la contabilidad patrimonial, solventando así las citadas deficiencias.

“IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1.2. INVERSIONES FINANCIERAS.

4.72. En el epígrafe inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 180,4 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con el CSIC (170,3 millones) y con el Instituto de Astrofísica de Canarias (10,1 millones). Estas diferencias estarían motivadas, fundamentalmente, por el registro de los derechos reconocidos por las entidades en cuentas distintas de préstamos recibidos relacionados, principalmente, con proyectos cofinanciados por la Unión Europea”.

El registro en Contabilidad por el CSIC de los créditos concedidos por la AGE en convocatorias del Plan Estatal de I+D+I que incorporan las modalidades de financiación de anticipos reembolsables FEDER o préstamos cofinanciados por la Unión Europea se realiza en cuentas de Préstamo (pasivo) desde el ejercicio 2009. En años anteriores los derechos se reconocían en cuentas de ingresos y no de pasivo. El importe de deuda viva con el Ministerio de adscripción a 31.12.2017 ascendía a 152,6 millones. La diferencia de 170,3 millones en saldos deudores no eliminados por este concepto se debe fundamentalmente al registro diferente de obligaciones y derechos entre el Ministerio y el CSIC.

Otra causa de esta diferencia de saldos entre inversiones financieras AGE-préstamos CSIC, es que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades --como órgano competente para conceder los anticipos cofinanciados con FEDER—ha ido



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



prorrogando sucesivamente los plazos de amortización de las distintas convocatorias hasta el momento en que la Unión Europea liblara los correspondientes fondos FEDER al Tesoro Público. El CSIC como beneficiario ha ido presentando las debidas justificaciones económicas, pero hasta que no es informado por la Subdirección competente de gestión del FEDER de la recepción de los fondos de la Unión Europea y de los saldos finales de los distintos proyectos y programas financiados, no puede efectuar la amortización de los anticipos recibidos del Ministerio. La demora en los trámites nacionales y comunitarios necesarios para el proceso de justificación y la ausencia de información a los beneficiarios del momento en que se produce el pago real de las ayudas FEDER es el origen de retrasos no imputables a los mismos en la amortización de los anticipos cofinanciados por la Unión Europea.

Madrid, 28 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Sereno Álvarez

División II Gestión de la Contabilidad.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

C/ Mateo Inurria, 15. Despacho 1.25

28071 MADRID

C/PINAR, 25
28006 MADRID
ESPAÑA
TEL.: 91 566 88 52
FAX: 91 566 89 13



INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS

JESÚS BURGOS MARTIN, en calidad de Administrador de Servicios Generales del Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias,

INFORMA

Que en relación con el Informe del Tribunal de Cuentas a la Cuenta General de Estado 2017, en el que se referencia al Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) en su página número 49, sobre el balance consolidado del activo, desde el IAC desconocemos la información que la AGE maneja y proporciona para cuadrar con la nuestra, por lo que esa diferencia que indican que existe no sabemos, y no tenemos medios, como para saber a qué pertenece.

En todo caso, para las cuentas 2018 estamos haciendo un estudio para poder dividir el saldo de las cuentas del grupo 17* y 52*, deudas a largo plazo y a corto plazo del IAC, entre las instituciones del Consorcio (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y por otro lado el Gobierno de Canarias). Esto nos permitirá disponer de una información dividida de esa deuda, y si se nos comunica la información correspondiente de la AGE, podremos chequearla con la nuestra, y detectar así posibles diferencias y, si es el caso, solventarlas o aclararlas.

Es todo cuanto podemos informar al respecto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente documento en San Cristóbal de La Laguna, el 2 de abril de 2019.

EL ADMINISTRADOR
DE SERVICIOS GENERALES DEL IAC

Jesús BURGOS MARTÍN



En relación con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado 2017, por parte del Instituto Español de Oceanografía se presentan las siguientes alegaciones:

El retraso en la formulación y aprobación de la cuenta de 2017 tuvo su origen en la demora que ya se había producido en la elaboración de la cuenta de 2016, cuya presentación tuvo lugar el 11 de diciembre de 2017 (la Jefa del Servicio de Contabilidad se incorporó de su baja de maternidad en septiembre de 2017).

La reformulación exigida en el informe de auditoría provisional se produjo el 4 de abril de 2018, el informe de auditoría definitivo y la aprobación tuvieron lugar 10 de mayo de 2018, por lo que hasta esa fecha no se pudo iniciar la elaboración de la cuenta 2017.

La cuenta 2017 del organismo fue formulada el 28 de septiembre de 2018, fuera del plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE, el informe de auditoría se recibió el 7 de marzo de 2019 y posteriormente la cuenta fue aprobada el 12 de marzo de 2019 y enviada a su publicación en el BOE el 20 de marzo de 2019.

Madrid, 3 de abril de 2019
EL SECRETARIO GENERAL



Miguel Angel Rodríguez Villanueva



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: 27.104

FECHA: 03.12.2018

ASUNTO: REQUERIMIENTO CUENTAS
DEL EJERCICIO 2017

D. PABLO ARELLANO PARDO
INTERVENTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Mateo Inurria, 15
28036 MADRID

Recibido en este Organismo con fecha 28 de noviembre de 2018 su oficio de fecha 27 de noviembre de 2018 relativo al asunto arriba referenciado, le puedo indicar lo siguiente:

1º.- El INIA ha procedido al cierre provisional en SIC'3 de su cuenta anual de 2017, y en el momento presente se están llevando a cabo los correspondientes procesos en RED.coa; en cuanto finalicen los mismos, procederá a la formulación de dicha cuenta anual durante el mes de diciembre del presente año.

2º.- Hay que tener muy en cuenta que debido a una serie de circunstancias que ya explicamos en su momento, la cuenta anual aprobada de 2016 del INIA no pudo ser presentada hasta el 10 de abril de 2018, por lo que no se pudo comenzar a preparar la cuenta anual de 2017 prácticamente hasta el mes de abril del presente año.

Además, El INIA constató que su gestión del IVA era manifiestamente mejorable por lo que inició una actividad intensa para reflejar adecuadamente todas las operaciones a nivel presupuestario y contable. Estas actuaciones se extendieron hasta principios de 2018 y en ella tuvo que intervenir un significativo número de empleados destinados en el Área Económica del Organismo que son, al mismo tiempo, los que más directamente participan en las labores de elaboración de las cuentas anuales (es una realidad repetidamente puesta de manifiesto la falta de efectivos suficientes para atender la gestión del INIA) lo cual, lamentablemente, produjo retrasos no deseados por nadie. La mencionada insuficiencia de medios humanos y materiales tampoco nos ha permitido acometer todos los trabajos necesarios del modo deseado, ya que con los mismos hay que atender muchas actuaciones y responsabilidades siendo insuficientes para tal tarea, al menos hasta el momento.



3º.- Este Organismo, lógicamente, es conocedor de sus obligaciones en materia de gestión económico-presupuestaria y no solo ello, sino que también tiene la clara y firme voluntad de cumplir con ellas, pero, desgraciadamente, la realidad trae a veces circunstancias como las apuntadas muy brevemente en este oficio que dificultan su cumplimiento. Entendemos que estas circunstancias están lejos de que puedan ser consideradas conductas culpables, tal y como lo expresa el artículo 28 de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno que usted menciona en su escrito, sin menoscabo y con respeto a las decisiones que se pudiesen adoptar por los órganos competentes, en su caso.

De todos modos, no quisiera finalizar esta contestación sin reafirmar la voluntad del INIA de cumplir con todas sus obligaciones, voluntad que se ha mantenido durante todo el proceso relativo a la conformación de la cuenta anual y que se sigue manteniendo, para lo que se está haciendo un enorme esfuerzo a pesar de todas las dificultades apuntadas, las cuales intentamos que sean subsanadas del mejor modo posible en todo momento.

LA DIRECTORA

Esther Esteban Rodrigo

**“TÉRMINOS DEL DOCUMENTO DE INICIO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS (TDA)”**

A la Directora del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. (INIA):

10 de enero de 2019

De acuerdo con la competencia que se indica en el apartado 1 de este documento y a tenor de lo establecido en la Resolución, de 21 diciembre 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba el Plan de control financiero permanente correspondiente al ejercicio 2018, la IGAE va a proceder a realizar una auditoría de cuentas mediante un equipo de funcionarios debidamente acreditados.

A los efectos de poder realizar dicho trabajo de la forma más eficiente posible, precisamos que se entregue este documento firmado al Interventor Delegado del INIA y se ponga a disposición del equipo de auditoría la información que en él se solicita.

1.-Objetivo y alcance de la auditoría

De acuerdo con la competencia establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria la IGAE a través de la Intervención Delegada en el INIA va a proceder a auditar las cuentas anuales de la entidad, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2017, la Cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Realizaremos nuestra auditoría con el objetivo de expresar una opinión sobre las cuentas anuales.

2.-Responsabilidades del auditor

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de auditoría del Sector Público (NASP). Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética aplicables a los auditores públicos; así como, que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrección material. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los importes y la información contenida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas, debida a posibles irregularidades. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la entidad, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las Normas de auditoría aplicables al Sector Público.



Al efectuar nuestras valoraciones del riesgo, tendremos en cuenta el control interno relevante para la preparación de las cuentas anuales por parte de la entidad con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, en su caso, les comunicaremos, con arreglo a los procedimientos y normas establecidos al efecto por la IGAE, cualquier deficiencia significativa en el control interno o incumplimientos legales relevantes para la auditoría de las cuentas anuales que identifiquemos durante la realización de la auditoría.

Con carácter general, los informes emitidos estarán sometidos al principio contradictorio, de acuerdo con las características y especificidades recogidas en la regulación vigente de auditoría de cuentas anuales ejercida por la IGAE.

Como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a los responsables de la entidad auditada confirmación escrita de las manifestaciones realizadas a nuestra atención en relación con la auditoría, con el procedimiento denominado "Carta de manifestaciones de la Dirección"; esta solicitud de confirmación podrá instrumentarse en un único documento o en varios, según las necesidades.

3.-Responsabilidades de las entidades auditadas

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la regulación correspondiente, realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que el/los representante/s de la entidad reconocen y comprenden que son responsables de:

- (a) la preparación y presentación fiel de las cuentas anuales de conformidad con el marco contable, y en su caso, presupuestario que le resulta de aplicación;
- (b) el sistema de control interno que el gestor considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a error o fraude; ello conlleva haber ejercitado en la práctica dicho sistema de control interno y extraído las oportunas consecuencias de las conclusiones alcanzadas como resultado de estos ejercicios.
- (c) proporcionarnos:
 - (i) acceso a toda la información de la que tenga conocimiento el órgano gestor y que sea relevante para la preparación de las cuentas anuales, tal como registros, documentación y otro material;
 - (ii) información adicional que podamos solicitar para los fines de la auditoría (especialmente la indicada en el punto 4 de este escrito); y
 - (iii) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.
- d) tomar las medidas oportunas, mediante los instrumentos o planes de acción que se consideren más adecuados, respecto de aquellos aspectos que, una vez tramitados y contrastados de acuerdo con la regulación vigente, se hayan puesto de manifiesto por el auditor.

Esperamos contar con la plena colaboración del personal de la entidad durante nuestra auditoría.



4.-Otra documentación relevante

Asimismo, deberán tener a disposición de esta auditoría, con antelación suficiente, los siguientes documentos:

- a) Las cuentas anuales habrán de ser formuladas a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, debiendo estar completas y con la mayor calidad posible, al efecto de evitar o limitar en lo posible reformulaciones que generen retrasos innecesarios en el ciclo de emisión y publicación de dichos documentos.
- b) Un documento descriptivo, y con la mayor concreción posible, de todos los riesgos que afectan a la entidad derivados de su actividad, gestión interna (control interno, estructura de dirección, etc.) u otros contextos externos (situación económica, política, legislativa, etc.) y las claves del control interno para mitigarlos. Así como, su opinión de cómo ha funcionado el sistema de control interno establecido para evitar errores o fraudes y para mitigar los riesgos existentes, asociados a la generación de la información financiera y contable. En tal sentido deberán confeccionar un documento suscrito por los responsables del sistema de control interno en el que se indique por cada una de las áreas relevantes de la información financiera lo siguiente:
 1. Descripción del riesgo (de la forma más concreta posible)
 2. Grado de efecto estimado en la información financiera, según su opinión argumentada (Alto/Medio/Bajo).
 3. Si ha tenido efecto real en la información financiera el riesgo descrito (Si/No) y en caso afirmativo especificar cuál ha sido ese efecto.
 4. Punto clave del control interno que mitiga o reduce dicho riesgo o la explicitación de que no está mitigado.
 5. El grado de funcionamiento, en la práctica, del control interno para mitigar el riesgo (Alto/Medio/Bajo).

Aun cuando, la gradación de estimaciones pedidas (Alto/Medio/Bajo) pueden tener un componente opinático, habrá de justificarse de la forma más completa posible.

La completitud y concreción de las respuestas al contenido de este apartado dependerá del grado de desarrollo del control interno establecido y de la complejidad del tipo de actividad desarrollado por la entidad auditada. Considerándose como respuesta mínima razonable la descripción de los riesgos existentes, la evaluación del grado de afectación a la información financiera de los riesgos más relevantes y la opinión de los responsables sobre el funcionamiento general del control interno aplicado en la práctica. En cualquier caso, será el juicio profesional del auditor actuante el que determine si la respuesta obtenida resulta satisfactoria para los objetivos de su trabajo en el contexto de la auditoría de cuentas realizada.

Dicho documento descriptivo será uno de los factores a tener en cuenta en el estudio y evaluación del control interno de la entidad, a realizar por el auditor a los efectos de su plan global, por lo que su ausencia no impedirá ni limitará la adecuada planificación de la auditoría de cuentas.

- c) Cualesquiera otros aspectos que en función de las características de la entidad auditada puedan favorecer el entendimiento y la eficiencia de la auditoría y mejorar la planificación de



los trabajos. En relación con este apartado se solicitan los documentos que se detallan en Anexo a esta comunicación.

5.- Informes

Como resultado del trabajo, una vez formuladas las cuentas anuales tal y como determina la legislación vigente, se emitirá un informe de auditoría de las cuentas anuales de acuerdo con los plazos señalados en las normas de auditoría.

Las cuentas anuales deberán estar formuladas en los tres primeros meses del ejercicio siguiente al de su cierre y deberá emitirse el informe en el plazo de tres meses contados desde la formulación de las cuentas anuales. Si, muy excepcionalmente, se produjera una reformulación, esta habrá de estar justificada y tendrá como objetivo ineludible la mejora de la presentación para conseguir de forma más eficiente representar la imagen fiel o el cumplimiento de legalidad. En tal sentido se especifica en el apartado 4.2.8 de la Norma Técnica sobre los informes de auditoría de las cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado de 11 de noviembre de 2013 (NTIAC 2013).

En relación con la reformulación indicada en el párrafo anterior, les informamos que este hecho, sin perjuicio de su comunicación a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, habrá de ser comunicado sin dilación al auditor con expresión de los motivos generadores de ella para que proceda a emitir o a valorar la emisión de otro nuevo informe, el cual podrá ser distinto del emitido en la primera formulación.

Con carácter general, se emitirán dos informes, uno provisional, el cual puede ser alegado en los plazos y forma determinados en las normas de auditoría y, una vez analizadas las alegaciones, se emitirá un informe definitivo (el informe de auditoría). Será suficiente la emisión de un solo informe definitivo cuando se den las circunstancias especificadas en el apartado 4.2.3 de la NTIAC 2013.

Cualquier cambio en las cuentas anuales auditadas realizado con fecha posterior al informe emitido deberá ser necesariamente comunicado al auditor para que proceda a valorar esta circunstancia de acuerdo con lo establecido en las normas de auditoría en los términos indicados.

Asimismo, cuando sea procedente, emitiremos otro informe adicional o complementario al de auditoría de cuentas, de acuerdo con el contenido, plazos y trámites establecidos en la normativa reguladora de dicho informe.

Con respecto a la estructura y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales, será acorde con lo recogido en las Normas de auditoría del Sector Público, de acuerdo con el tipo de opinión formulada y en particular de acuerdo con NTIAC 2013.

El Responsable de la auditoría
Interventor Delegado del INIA
Fdo.: Ramiro Laredo Álvarez



Con fecha _____, recibí los “*Términos del documento de inicio de la Auditoría de Cuentas (TDA)*” del INIA, habiendo sido leído y comprendido en su totalidad. Asimismo, se remite adjunta la información solicitada en el apartado 4 de TDA.¹

Fdo. El firmante en nombre de la entidad auditada quien manifiesta que cuenta con la adecuada autorización para ello.

.....²

¹ Si no se hubiera remitido toda la información, se indicará de forma expresa la documentación pendiente.

² Nombre y cargo.



ANEXO.- PETICIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN

Para poder realizar adecuadamente los referidos trabajos de auditoría, se solicita la documentación que seguidamente se relaciona, que deberá ser suministrada preferentemente en formato electrónico:

Área de inmovilizado Material

- Inventario de bienes de inmovilizado material a 31 de diciembre de 2017 de cada una de las cuentas, en la que conste, el número de activo fijo, denominación del activo fijo, ubicación, fecha de capitalización, capitalización inicial, altas del ejercicio, bajas del ejercicio, capitalización a 31 de diciembre de 2017, amortización a 1 de enero de 2017, amortización del ejercicio, amortización baja, amortización acumulada a 31 de diciembre de 2017, valor contable a 1 de enero de 2017 y valor contable a 31 de diciembre de 2017.
- Relación valorada de altas y bajas en el inventario de bienes de inmovilizado material a 31 de diciembre de 2017.
- Resolución de la Secretaría General del INIA proponiendo la baja en el inventario general de bienes del Organismo y de vehículos.
- En el caso de haberse producido en 2017, resolución de la Secretaria General del INIA de enajenación de bienes dados de baja en el Inventario o de retirada de vehículos para el desguace.
- Relación de vehículos incluidos en el seguro.

Área de inmovilizado Intangible

- Inventario de bienes de inmovilizado material a 31 de diciembre de 2017 de cada una de las cuentas, en la que conste, el número de activo fijo, denominación del activo fijo, ubicación, fecha de capitalización, capitalización inicial, altas del ejercicio, bajas del ejercicio, capitalización a 31 de diciembre de 2017, amortización a 1 de enero de 2017, amortización del ejercicio, amortización baja, amortización acumulada a 31 de diciembre de 2017, valor contable a 1 de enero de 2017 y valor contable a 31 de diciembre de 2017.

Área Tesorería

- Justificante de la circularización efectuada por el Organismo a las entidades financieras.
- Certificado comprensivo de todas las cuentas de situación de fondos en entidades de crédito mantenidas por el Organismo en el 2017, con detalle del número de cuenta y firmas autorizadas.
- Autorización de apertura, para cada una de las cuentas corrientes bancarias, efectuada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en cumplimiento del artículo 109 de la Ley General Presupuestaria.
- Extractos de todas las cuentas bancarias mantenidas por el Organismo, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- Expediente completo del contrato de servicios financieros a prestar por entidades de crédito al INIA con número de expediente PN 17/111 adjudicado en 2017 a Caixabank.



Área de Personal

- Justificante de la circularización efectuada por el Organismo a la Abogacía del Estado.

Área de acreedores y otras cuentas a pagar

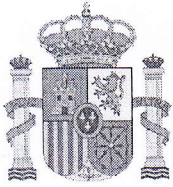
- Relación de acreedores y otras cuentas a pagar durante el ejercicio 2017.

Área de deudores y otras cuentas a cobrar

- Relación de deudores por operaciones de gestión durante el ejercicio 2017.

Área de ingresos

- Relación centralizada de las solicitudes de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico u otras actividades en 2017 a que se refiere la Resolución de 15 de junio de 2011 por la que se establecen los precios públicos en el INIA.
- Relación de facturas emitidas por el INIA en 2017, correspondiente a la rúbrica contable 741000 "Precios públicos por prestación de servicios", distinguiendo las cobradas en el ejercicio y las pendientes de ingreso.
- Relación de facturas emitidas por el INIA en 2017, correspondiente a las rúbricas contables 776000 "Ingresos por arrendamientos" y 777000 "Otros ingresos", distinguiendo las cobradas en el ejercicio y las pendientes de ingreso.



**ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA) AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA
CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2017**

Recibido el informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado 2017 se ha apreciado que se indica en el mismo que no se puede valorar la información que corresponda sobre el INIA al no haberse recibido la Cuenta Anual de 2017 de dicho Organismo en plazo.

En efecto, el INIA formuló su Cuenta Anual fuera de plazo, concretamente pudo formularla definitivamente el día 9 de enero de 2019, debido a varios motivos que fueron explicados, entre otros, a la Intervención General de la Administración del Estado (se adjunta el último oficio dirigido a este órgano de control por parte de la Directora del INIA).

Una vez formulada la Cuenta Anual, la Intervención Delegada en el INIA comenzó los pertinentes trabajos de auditoría (se adjunta documento justificativo) requiriendo un significativo volumen de documentación, solicitud que se ha ido ampliando a medida que avanzaban los susodichos trabajos, habiendo ido facilitando este Organismo la documentación requerida.

En el momento presente se está a la espera de que se den por finalizados los correspondientes trabajos de auditoría que está llevando a cabo la Intervención Delegada y se emita el preceptivo informe por parte de la misma.

En Madrid a 3 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

Carlos Jesús Bonillo Robredo





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Instituto Geológico
y Minero de España

ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2017

El Instituto Geológico y Minero de España presentó las cuentas formuladas correspondientes al ejercicio 2017 el 30 de mayo de 2018. La tardanza en dicha presentación fue debida a retrasos en la aprobación de la Cuenta de la UTE PLANAGEO, ya que nuestra Intervención Delegada exige que dichas cuentas estén aprobadas para poder incorporar la información contable en nuestras Cuentas y dicha aprobación ha de hacerse en el Comité de Supervisión de la UTE, el cual fue convocado con fecha 7/5/2018.

El informe provisional de las Cuentas Anuales del Organismo fue emitido por la Intervención Delegada el día 16 de noviembre de 2018, es decir, casi seis meses después de nuestra formulación, incumpliendo el plazo de tres meses que establece la legislación. Por ello, nosotros presentamos las cuentas aprobadas el día 28 de noviembre de 2018, y fueron puestas a disposición del Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.

LA SECRETARIA GENERAL

Isabel Suárez Díaz

www.igme.es

C/ RÍOS ROSAS, 23
28003 MADRID
TEL.: 91 349 5700
FAX: 91 442 6216

CSV : GEN-b196-1d5d-9b65-8085-47db-dc19-5ceb-6426

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL SUAREZ DIAZ | FECHA : 03/04/2019 14:02 | Sin acción específica





CONSORCI PER A LA CONSTRUCCIÓ, EQUIPAMENT I EXPLOTACIÓ DEL LABORATORI DE LLUM SINCROTRÓ
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ SINCROTRÓN

Consorcio para la Construcción, equipamiento del laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS)

A petición de la Secretaría General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y en respuesta a las “Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017” dirigidas al Subsecretario, hacemos constar la siguiente:

DECLARACIÓN DE HECHOS

Las CELLS no presentó cuentas aprobadas de 2017 en plazo y las presentó

- La directora del CELLS formuló las cuentas del ejercicio de 2017 el 27/03/2018.
- En fecha 28/03/2018 se obtiene informe de auditoría privada voluntaria para las cuentas formuladas.
- La auditoría de la IGAE comenzó el día 16/04/2018 y duró hasta el 05/11/2018.
- Se formularon las cuentas de 2017 en el sistema RED.COA el 25/09/2018. Desde el 18/06/2018 hasta esta fecha se mantuvo contacto continuo con la IGAE y los gestores del RED.COA para dar de alta a los usuarios pertinentes para la gestión de información del CELLS.
- No se pudo reunir al Consejo Rector, máximo Órgano de Gobierno, hasta el 02/10/2018. Se tuvo que cancelar la reunión programada para el 29/06/2018 por el cambio del Gobierno.
- El Consejo Rector no. 35 del 02/10/2018 tomó el siguiente acuerdo referente a la aprobación de las cuentas de 2017:

“El Jefe de la División de Administración informa que el documento sobre el cierre de las cuentas del año 2017 ya se ha presentado y debatido en la Comisión Ejecutiva, en su sesión número 52, celebrada el 28/09/2018, y que ha acordado elevarlo al Consejo Rector sin ninguna observación para su aprobación.”



CONSORCI PER A LA CONSTRUCCIÓ, EQUIPAMENT I EXPLOTACIÓ DEL LABORATORI DE LLUM SINCROTRÓ
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ SINCROTRÓN

También manifiesta que las cuentas formuladas correspondientes al año 2017 aún se encuentran bajo auditoría por parte de la Intervención Territorial de Barcelona de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Vista la falta del informe de auditoría de la IGAE se pospone la aprobación de las cuentas del año de 2017 hasta disponer de dicho informe. Una vez disponible dicho informe se aprobará por la vía del procedimiento escrito mediante una nueva convocatoria del Consejo Rector.”

- El 05/12/2018 recibimos el informe de auditoría de la IGAE (fechado 05/11/2018).
- En consecuencia se convoca una reunión del Consejo Rector para el 23/01/2019 donde se tomó el siguiente acuerdo:

Se presentó la documentación del cierre de las cuentas del año 2017 a la Comisión Ejecutiva número 52, celebrada el 28/09/2018, donde se acordó elevarlas al Consejo Rector para su aprobación. El Consejo Rector número 35 del 02/10/2018 examinó el cierre del ejercicio y el informe del Jefe de la División de Administración de CELLS. A falta del informe de auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se decidió posponer “la aprobación de las cuentas del año de 2017 hasta disponer de dicho informe. Una vez disponible dicho informe se aprobará por la vía del procedimiento escrito mediante una nueva convocatoria del Consejo Rector.”

Con fecha 5 de diciembre de 2018 CELLS obtuvo conocimiento de la disponibilidad de dicho informe. Se adjunta, como Anexo 1, el informe en que la IGAE constata que “las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio [...]”

Vistas estas antecedentes,

Y, de acuerdo con el apartado b) del artículo 9 de los Estatutos del Consorcio, que establece que corresponde al Consejo Rector aprobar las cuentas del Consorcio,

Se toma el siguiente

ACUERDO:

Primero

Aprobar las cuentas del ejercicio 2017 del Consorcio, anexas al presente acuerdo.

Segundo

Incorporar a los presupuestos del Consorcio y destinados al cumplimiento de sus finalidades, los remanentes del ejercicio 2017.

- Se registran las cuentas aprobadas de 2017 en RED.COA el 30/01/2019.



CONSORCI PER A LA CONSTRUCCIÓ, EQUIPAMENT I EXPLOTACIÓ DEL LABORATORI DE LLUM SINCROTRÓ
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ SINCROTRÓN

Y para que así conste, firmo este certificado, por orden de la Directora Caterina Biscari, representante legal del Consorcio para la Construcción, equipamiento del laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS), con CIF Q0801209H

En Cerdanyola del Vallès, a 3 de abril de 2019

Edgar Aigner
Jefe de Administración del Consorcio para la Construcción, equipamiento del laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS)
NIE X4616244-Y

A/a. Interventor General
IGAE
División II Gestión de la Contabilidad
C/ Mateo Inurria, 15 despacho 1.25
28071 Madrid

Barcelona, 3 de abril de 2019

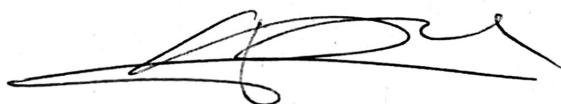
Estimado Señor Interventor.

En relación a la elaboración del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio 2017, les detallamos a continuación la información relativa a la publicación de las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2017 del Consorcio BSC-CNS, para la formulación de las alegaciones correspondientes.

Las cuentas anuales del 2017 auditadas y aprobadas por el Consejo Rector del Consorcio fueron registradas en la aplicación Red.coa a efectos de fecha 18/7/2018 y fueron enviadas de manera habitual a nuestro Ministerio de adscripción para su publicación en el BOE en fecha de 30/7/18, puesto que es el órgano que puede hacer la gestión en nuestro nombre sin coste alguno.

Posiblemente debido a las fechas del trámite realizado y periodos de cierre de algunos servicios ministeriales, el trámite solicitado al Ministerio quedó pendiente de reconducir internamente a su recepción. Con ánimo de subsanar a la mayor brevedad posible la situación de demora producida, se tramitó con carácter de urgencia la publicación de las cuentas en el BOE en fecha 1 de marzo de 2019 por parte del propio Ministerio, por lo que a fecha de hoy se hace constar que se ha dado cumplimiento a la publicación de las cuentas aprobadas del ejercicio 2017.

Aprovecho la ocasión para saludarte atentamente,



Alexandre Puerto
Gerente  **Barcelona
Supercomputing
Center**
Centro Nacional de Supercomputación

Sr. D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General
Intervención Regional Illes Balears
Ministerio de Hacienda
C/ Gaspar Sabater, 3
07010 Palma

Palma, 3 de abril de 2019

Apreciado Sr.,

En fecha 3 de abril de 2019 ha tenido entrada en el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB), escrito del Interventor General de la Administración del Estado dirigido al Subsecretario del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades relativo a las “Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del estado correspondiente al ejercicio 2017”.

Visto el anteproyecto, el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears realiza las siguientes alegaciones:

1.- El ejercicio 2017 fue el primer ejercicio en las que el Consorcio SOCIB debía rendir cuentas a través de la aplicación Redcoa al ser el primer año en el que figuraba como ente adscrito al Estado y por tanto entraba a formar parte de la Cuenta General del Estado. Sin embargo, desde el SOCIB se desconocían todos los pasos que se tenían que dar a través de dicha aplicación pues no se comunicaron al SOCIB todos y cada uno de ellos ni se hizo el deseable seguimiento al ser el primer año.

2.- Las cuentas del SOCIB fueron formuladas, reformuladas y aprobadas por sus órganos de gobierno en plazo y también publicadas en el BOE, tal y como se había hecho en ejercicios anteriores. No se comunicó al SOCIB que se debían enviar las cuentas aprobadas al Tribunal de Cuentas, vía Redcoa, hecho que supondría abrir un plazo de 1 mes para su publicación en el BOE. Cuando desde la IGAE se comunicó al SOCIB que se debía realizar este trámite en Redcoa, las cuentas del SOCIB ya habían sido enviadas al BOE para su publicación.

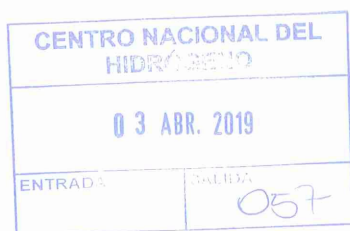
3.- A continuación de detalla la cronología de los hechos:

- **28/03/2018** Formulación de Cuentas Anuales 2017 a través de la aplicación Redcoa.
- **14/06/2018** Reformulación de Cuentas Anuales 2017 a través de Redcoa.
- **27/06/2018** Remisión por parte de la Intervención Regional del informe definitivo de auditoría de Cuentas 2017 al SOCIB.
- **26/07/2018** Aprobación por parte del Consejo Rector del SOCIB de las Cuentas Anuales auditadas 2017 del SOCIB.
- **14/09/2018** Comunicación de la Aprobación de Cuentas Anuales 2017 a través de la aplicación Redcoa.
- **20/09/2018** Publicación en el BOE núm. 228 de las Cuentas Anuales Auditadas 2017 del SOCIB.

Por ello se solicita tenga a bien considerar dichas alegaciones puesto que el trámite de comunicación de la aprobación de Cuentas 2017 que se debía hacer a través de la aplicación Redcoa no invalidó que las Cuentas Anuales 2017 del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears fuesen aprobadas en plazo por su máximo órgano de gobierno y publicadas en el BOE en plazo, es decir, dentro del plazo de 1 mes desde la comunicación de aprobación de las Cuentas 2017 al Tribunal de Cuentas.

Atentamente,

Joaquín Tintoré Subirana
Director de la ICTS SOCIB



Subdirección General de Grandes Instalaciones
Científico-Técnicas (SGGICT)
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
Paseo de la Castellana, 162
28046 Madrid

sggict@ciencia.gob.es

Don Emilio Nieto Gallego, con DNI [REDACTED] en calidad de Director del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible, por nombramiento del Consejo Rector de fecha 12 de junio de 2017, en relación con la información relativa al retraso en la presentación de cuentas relativas al año 2017, que figura en el anexo III del ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017 emitido por el Tribunal de cuentas, manifiesta que:

- El CNH2 inicialmente formuló sus cuentas anuales y se pusieron a disposición de la Intervención Territorial de Ciudad Real el 27/03/2018. (Nº Registro Tribunal de Cuentas 25351 - 20/04/2018 13:21:48).
- Por ajustes y variación de criterios, fue depositada en RED.COA una nueva versión con fecha 29/06/2018. (Nº Registro Tribunal de Cuentas 41392 – 02/07/2018).
- Las cuentas anuales fueron modificadas y puestas de nuevo a disposición de la Intervención Territorial de Ciudad Real el 07/08/2018 (Nº Registro Tribunal de Cuentas 41392 - 02/07/2018 19:09:25).
- Con fecha 10/08/2018 se formulan alegaciones por parte del CNH2 al informe provisional de auditoría, que es elevado a definitivo por diligencia del auditor el 23/08/2018.
- Que la primera reunión del Consejo Rector (único órgano facultado para la aprobación de cuentas) posterior a dicho informe no tuvo lugar hasta el 08/10/2018.
- Que las cuentas fueron finalmente aprobadas por el Consejo Rector en dicha fecha, siendo diligenciadas por el Director del CNH2 vía RED.COA con fecha 11/10/2018, junto con el correspondiente informe de auditoría, con número de registro en dicha plataforma 201800476, no quedando registrada el documento en el Tribunal de Cuentas hasta la fecha 26/10/2018 (registro 201899900049473), por causas desconocidas por el CNH2.

Siendo esta información toda cuanta se considera necesaria aportar con respecto a los datos contenidos en el documento antes citado, se firma la presente en Puertollano, a 3 de abril de 2019.

Dr. Emilio Nieto Gallego
Director del CNH2

**MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DIVISIÓN II GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD
C/ Mateo Inurria, 15 despacho 1.25
28071.- Madrid**

**A/Atn.: Sr. D. PABLO ARELLANO PARDO
INTERVENTOR GENERAL**

Taliarte / Telde, a 3 de abril de 2019

ASUNTO: ALEGACIONES CGE 201

Estimado Señor Arrellano,

En respuesta a escrito de asunto "*Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General de Estado correspondiente al ejercicio 2017*" recibido en el día de hoy, a través del presente me pongo en contacto con Usted para hacerle llegar las siguientes consideraciones en relación al número de días fuera de plazo del art. 139 de la LGP indicado para el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (Consortio PLOCAN) en el "Anexo 3 – Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP":

- **Formulación de cuentas:** El Director formuló inicialmente las cuentas anuales correspondiente a le ejercicio 2017 el 28 de marzo de 2018, poniéndose a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el mismo día 28 a través del sistema RED.coa.
- **Reformulación de cuentas:** A petición de la IGAE, el Consorcio PLOCAN reformuló las cuentas anuales el 21 de junio de 2018, poniéndose nuevamente a disposición de la IGAE por el mismo medio el mismo día 21. Posteriormente, y tras una nueva petición de la IGAE, el Consorcio PLOCAN reformuló las cuentas anuales el 31 de julio de 2018, poniéndose nuevamente a disposición de la IGAE, a través del sistema RED.coa el mismo día 31. Las reformulaciones se basaron principalmente en reclasificaciones de cuentas contables.
- **Informe de auditoría:** La Intervención Regional de Canarias emitió el correspondiente informe favorable el día **1 de agosto de 2018**.

- **Aprobación de cuentas:** La Comisión Ejecutiva, en su trigésima octava reunión celebrada el día 24 de julio de 2018, acordó elevar al Consejo Rector las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2017, “*condicionado a contar con el informe favorable de auditoría*”. Debido a las fechas en la que se recibió el informe de auditoría (agosto), no fue posible convocar la reunión del Consejo Rector hasta el 7 de septiembre, fecha en la que según consta en acta, se aprueban por unanimidad las Cuentas Anuales correspondientes a la anualidad 2017. Se procedió a la circularización del acta y a su firma, poniéndose a disposición de la IGAE, mediante el RED.coa, el pasado 20 de septiembre de 2018.
- **Publicación en BOE:** El 1 de octubre/2018 se recibe comunicación por parte de RED.coa, informándonos de que han procedido al envío de las CCAA 2017 aprobadas al Tribunal de Cuentas. El 2 de octubre/2018 se envía la documentación necesaria para publicar las cuentas en el BOE, publicándose el 10 de octubre/2018. Ver Boletín Oficial del Estado → <https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/10/pdfs/BOE-A-2018-13848.pdf>

Aprovechando la ocasión para saludarle y quedando a su entera disposición para ampliarle cuanta información pudiera necesitar, se despide atentamente,

Fdo.: Octavio Llinás González
Director





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

S/Ref.:

N/Ref.:

Fecha 03 de abril de 2019

Con relación a su escrito de las Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, le informamos que el retraso en la presentación de las cuentas en el plazo previsto fue por causas ajenas a GRANTECAN y principalmente por:

La dificultad encontrada a la hora de convocar el Consejo de Administración y Junta General de GRANTECAN para la formulación y aprobación de las cuentas; y posteriormente dificultad para la recogida de la firma de alguno de los Consjeros, que debido al cambio de Gobierno y que estos, habían dejado de ejercer sus funciones en el Ministerio, no pudo completarse hasta el mes de diciembre.

Atentamente

Romano Corradi
Director General



Gran Telescopio de Canarias, S.A.

*Instituto de Astrofísica de Canarias
Vía Láctea s/n
38200 - LA LAGUNA, TENERIFE, Islas Canarias
Tfno +34 922 315 031 Fax +34 922 315 032*

*Centro Común de Astrofísica de La Palma
Cuesta de San José s/n
38712 BREÑA BAJA, LA PALMA, Islas Canarias
Tfno +34 922 425 720 Fax +34 922 425 725*



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CGE 2017 2017.

Atendiendo a su solicitud de presentación de alegaciones que ha recibido la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, con respecto a las alusiones que de ella se hacen en el Anteproyecto de Resultados del Examen y Comparación de la CGE 2017, en su Anexo III: ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP, se ha de puntualizar lo siguientes:

1. El Organismo Autónomo Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) fue creado por la Ley 15/2015, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y su Estatuto se regula en el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, en el que se establece que las Cuentas Anuales han de ser aprobadas por el Consejo Rector a propuesta del Director del Organismo.
2. Que el Artículo 11 de los Estatuto del Organismo establece la Composición del Consejo Rector:
 - a. La persona titular de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, del órgano superior o directivo cuyas competencias se desarrollen en el ámbito universitario, que será su Presidente.
3. Que tras la moción de censura de mayo de 2018, el cambio de adscripción Ministerial de la Secretaría General de Universidades, y por consiguiente, el cambio de adscripción del Organismo, no se realizó el nombramiento del Presidente del Consejo Rector hasta el 30 de julio de 2018.
4. La primera reunión donde aprobar las cuentas anuales de la ANECA a propuesta de su Director, se celebró el 10 de octubre de 2018.

Una vez puestas de manifiesto las circunstancias que influyeron en la fecha de presentación de las Cuentas Anuales del Organismo, éste no presenta alegaciones Anteproyecto de Resultados del Examen y Comparación de la CGE 2017,

Se firma electrónicamente en Madrid, por el Director de ANECA

DIRECTOR
José Arnáez Vadillo



FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

Comentarios y alegaciones al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017 elaborado por el Tribunal de Cuentas

1. Introducción

El objeto del presente escrito es exponer las alegaciones correspondientes al **Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017 elaborado por el Tribunal de Cuentas** en las referencias realizadas a las Cuentas Anuales de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, en adelante FECYT, del ejercicio 2017.

2. Resultados del trabajo

En el Anteproyecto del informe de la Cuenta General del Estado, el Tribunal de Cuentas señala respecto de las Cuentas Anuales de la FECYT del ejercicio 2017 los siguientes aspectos:

1. Regularidad formal:

- El anteproyecto señala que ha presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.
- El anteproyecto señala que no consta la publicación de sus cuentas anuales en el BOE de sus cuentas anuales, de acuerdo lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP.

2. Información consolidada

- El anteproyecto señala que en el proceso de consolidación de la CGE no han sido objeto de eliminación, por parte de la IGAE, operaciones internas con la AGE efectuadas por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología por importes de 17,1 millones de, como consecuencia de la falta de confirmación de dicha información por tales fundaciones.

3. Alegaciones

3.1.- Regularidad formal – presentación de las Cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.

Las Cuentas Anuales de la FECYT correspondientes al ejercicio 2017 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 23 de octubre de 2018, reunión en la que se procedió, tras la reestructuración de los Departamentos Ministeriales y la aprobación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, llevada a cabo por el Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, a configurar la nueva composición del Patronato de la FECYT.

Estas cuentas fueron auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado que emitió informe favorable con fecha 27 de julio de 2018.

Con fecha 29 de noviembre de 2018 se remitieron a la Intervención las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 aprobadas firmadas con fecha 15 de noviembre junto con el certificado de su aprobación. Se adjunta justificante de la remisión a la Intervención como Anexo 1

3.2.- Regularidad formal – no consta la publicación de sus cuentas anuales en el BOE de sus cuentas anuales, de acuerdo lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP.

La FECYT, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con fecha 28 de noviembre de 2018 remitió al Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2017 aprobadas por el Patronatos de la Fundación con fecha 23 de octubre y el Informe de auditoría emitido con fecha 27 de julio de 2018 por la Intervención General de la Administración del Estado, expresando una opinión favorable sin salvedades, para que procediera a su publicación . Se adjunta como Anexo 2 copia del justificante del Registro.

3.3.- Regularidad formal – no consta la publicación de sus cuentas anuales en el BOE de sus cuentas anuales, de acuerdo lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP.

Conforme a la solicitud realizada por la IGAE se procedió a la envío de la información del Estado de cambios en el patrimonio neto” y del “Estado de flujos de efectivo”. No obstante se tiene en cuenta la incidencia para su solicitud en la información del ejercicio 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto:

SE SOLICITA:

Se tenga por presentadas las alegaciones al anteproyecto de la Cuenta General del Estado de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 de la FECYT.

Fdo. Paloma Domingo Garcia
Directora General

Una vez revisado el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, se ha comprobado que no se hace mención a esta Universidad, no formulando, por tanto, alegación alguna.

Solamente señalar que en el citado anteproyecto se hacen dos referencias a la fundación UIP - Campo de Gibraltar, observaciones que esta universidad no puede valorar dado que dicha fundación tiene naturaleza jurídica propia.

En Madrid, a 4 de abril de 2019

El Gerente

Carlos Gomez Garcia



Fundación Uned

Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017

Por la presente les manifiesto que a esta fecha no han sido aprobadas las Cuentas Anuales correspondientes a 2017 ya que ha sido necesario reformular las mismas. En breve plazo se procederá a la aprobación de dichas Cuentas y a la inscripción en el registro del Protectorado de Fundaciones previamente auditadas.

Adjunto la Memoria y Cuentas Anuales del ejercicio 2017 de la Fundación UNED que actualmente están revisando los auditores para emitir el borrador de informe de auditoría que se presentará al Patronato para su aprobación.

Atentamente,

Angel Soto Pérez
Director gerente



En Madrid, a 05 de abril de 2019



TRIBUNAL DE CUENTAS

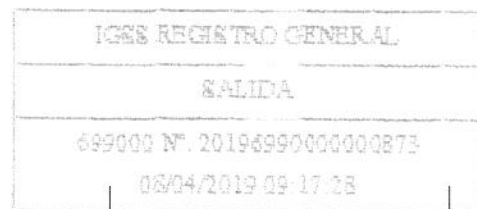
ANEXO II

Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social



O F I C I O

S/REF.:
NREF.: S.G.C.
FECHA: Madrid, 5 de abril de 2019.
ASUNTO: Alegaciones CGE 2017
DESTINATARIO: SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO.



De conformidad con lo indicado en su escrito de 19 de marzo, adjunto se remiten las alegaciones formuladas por las diferentes entidades y servicios del área de la Seguridad Social al "anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017" remitido al efecto por el Tribunal de Cuentas.

Las referidas alegaciones figuran agrupadas en los anexos que a continuación se detallan:

Anexo I. Alegaciones que han sido elaboradas por la Intervención General de la Seguridad Social, en la medida en la cual los pronunciamientos que se realizan en el anteproyecto DCGE 2017 puedan afectar a los criterios contables aplicados por las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, en cumplimiento de los principios establecidos por la normativa vigente.

Anexo II. Alegaciones efectuadas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en la medida en la cual los pronunciamientos que se realizan en el anteproyecto DCGE 2017 puedan afectar a los criterios presupuestarios aplicados por las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Anexo III. Alegaciones efectuadas por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sobre los pronunciamientos que se realizan en el referido anteproyecto en relación con aspectos concretos de su gestión que a continuación se relacionan:

- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
- INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA
- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Anexo IV. Alegaciones efectuadas por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y centro mancomunado, sobre los pronunciamientos que se realizan en el citado anteproyecto sobre aspectos concretos de su gestión que a continuación se relacionan:

- MUTUALIA, M.C.S.S. Nº 2
- MUTUA UNIVERSAL, M.C.S.S. Nº 10
- UMIVALE, M.C.S.S. Nº 15
- FREMAP, M.C.S.S. Nº 61



- ASEPEYO, M.C.S.S. Nº 151
- UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267
- FRATERNIDAD MUPRESPA, M.C.S.S. Nº 275
- HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE, Nº 292

Anexo V. Se incluyen en este anexo las notificaciones de la siguiente entidad, mutuas y centro mancomunado que no formulan alegaciones al Informe:

- INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA
- MUTUAL MIDAT CYCLOPS, M.C.S.S. Nº 1
- ACTIVA MUTUA, M.C.S.S. Nº 3
- MUTUA MONTAÑESA, M.C.S.S. Nº 7
- MAZ, M.C.S.S. Nº 11
- MUTUA NAVARRA, M.C.S.S. Nº 21
- MUTUA INTERCOMARCAL, M.C.S.S. Nº 39
- SOLIMAT, M.C.S.S. Nº 72
- MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA (CESMA), M.C.S.S. Nº 115
- MUTUA BALEAR, M.C.S.S. Nº 183
- MUTUA GALLEGA, M.C.S.S. Nº 201
- MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, M.C.S.S. Nº 272
- IBERMUTUA, M.C.S.S. Nº 274
- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI. Nº 291

EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

Firmado electronicamente por: MANUEL
RODRIGUEZ MARTINEZ
05.04.2019 14:26:58 CEST



ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017.

Una vez analizado el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, este Centro directivo formula las siguientes alegaciones:

1. Inmovilizado no financiero

1.1.- Inventario Tesorería General de la Seguridad Social.

En los puntos 3.11 y 4.50 del anteproyecto se pone de manifiesto que la TGSS no dispone de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, principalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el SICOSS. Si bien en 2012 se dictó la Resolución conjunta de 5 de julio, de la IGSS y la TGSS, por la que se dieron instrucciones sobre la depuración de este inventario, sin embargo, a 31 de diciembre de 2017, y, a pesar del tiempo transcurrido, los trabajos están inconclusos, en consecuencia se reitera la necesidad de que ambas entidades agilicen sus trabajos para concluir su elaboración.

Como ya se ha expuesto en las alegaciones a anteproyectos de ejercicios anteriores, al margen de los procesos de depuración de determinados bienes inmuebles que se llevaron a cabo en aplicación de lo previsto en la Resolución Conjunta de la Tesorería General de la Seguridad Social y esta Intervención General de 5 de julio, por la que se dictan instrucciones sobre la depuración del inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2015 y 2016, se ha efectuado por parte de la TGSS y la IGSS la revisión de las diferencias existentes entre los inmuebles registrados en el Inventario General de Bienes Inmuebles de la Seguridad Social y los que integran los saldos de las cuentas de las entidades gestoras y servicios comunes, con la finalidad de contar con un inventario más completo y actualizado. Estos trabajos de revisión han afectado mayoritariamente a inmuebles adscritos al IMSERSO e INGESA.

En total, a lo largo de este periodo, se han analizado 440 inmuebles, respecto de los que se han adoptado las decisiones procedentes para conciliar el inventario de bienes y derechos de la Seguridad Social con los registros contables y, en su caso, llevar a cabo las oportunas actuaciones de salvaguarda del patrimonio de la Seguridad Social.



En concreto, hasta la fecha, se ha logrado formalizar la baja en el inventario y/o en los estados contables de la correspondiente entidad de 177 inmuebles y se ha procedido a titular en el patrimonio de la Seguridad Social 90 bienes.

En relación con el resto de inmuebles, para los que las actuaciones pertinentes están en proceso de tramitación, los acuerdos adoptados han sido los siguientes:

- Proceder a la baja de 23 inmuebles mediante resolución del Director de la Entidad correspondiente.
- Efectuar las gestiones oportunas para la titulación de 142 bienes en el patrimonio de la Seguridad Social.
- Requerir informes a diferentes organismos para aclarar antecedentes patrimoniales y jurídicos relacionados con 8 inmuebles.

Como puede observarse, las actuaciones derivadas de estos acuerdos son en su mayoría muy complejas y exigen un periodo prolongado para su finalización, máxime cuando atañen o dependen en muchos casos de órganos y entidades ajenos al sistema de la Seguridad Social.

Junto con estos trabajos de conciliación, la nueva aplicación informática que tiene la Tesorería General para gestión del citado inventario, continua adaptándose a un entorno tecnológico compatible con el del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social que posibilite la conexión entre ambas aplicaciones al objeto de integrar los datos de carácter procedimental y contable de los inmuebles que integran el patrimonio de la Seguridad Social, si bien esta adaptación es compleja y dificultosa de implementar dado que conlleva unos desarrollos informáticos de calado.

1.2.-Inmuebles traspasados a Comunidades Autónomas y adscritos a Hospitales.

En los puntos 3.12, 4.51 y 4.52 del anteproyecto, se hace referencia a que en el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor de los inmuebles traspasados a las CCAA como consecuencia de los reales decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales del extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), del IMSERSO y del ISM, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son Llátzer. Asimismo, se señala que el INGESA, el IMSERSO y el ISM al mantener en sus balances estos inmuebles traspasados a las CCAA, también proceden a la dotación de su amortización, lo que implica una sobrevaloración de gastos en la cuenta del resultado económico patrimonial de las citadas entidades. Finalmente, se indica que aunque los citados Reales Decretos de traspaso prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la forma que determine la IGSS, este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11), ya que se recoge en su "Introducción", cuando esta particularidad tendría que



haber sido expresamente recogida como una excepción a la norma 16ª, que es la aplicable a las adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

Una vez reconocidas las singulares características que concurren en la situación de estos inmuebles que, adquiridos básicamente con cotizaciones de empresarios y trabajadores, fueron traspasados a las CCAA, como consecuencia del traspaso de las competencias del extinto INSALUD, IMSERSO e ISM y siendo pertinente que los mismos continúen figurando en los balances de las entidades, en tanto no se arbitren las medidas que puedan considerarse oportunas para compensar a la Seguridad Social el valor de los mismos, cabe indicar que esta especialidad en el tratamiento de estos inmuebles se sustenta en los propios reales decretos sobre traspasos de las funciones y servicios que determinan expresamente que los inmuebles adscritos a las CCAA deberán figurar en el balance de la Seguridad Social.

Por ello, la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias y a propuesta de esta Intervención General de la Seguridad Social, ha considerado adecuado que la referencia a estos inmuebles se recoja en la introducción de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobado por Resolución de la misma de 1 de julio de 2011, ya que es en la citada introducción donde se describe la estructura organizativa de la Seguridad Social, las competencias que tienen atribuidas cada una de las entidades que integran el sistema y la configuración como un único sujeto económico al conjunto agregado de Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, siendo este Servicio Común, en su calidad de titular del patrimonio único de la Seguridad Social, la central patrimonial del Sistema, integrando en su balance todo el neto patrimonial existente en las entidades gestoras que incluye la totalidad de bienes y derechos de los que la Tesorería General es titular, pero que están afectados a la prestación de la totalidad de los servicios que originariamente eran competencia de la entidad o siguen siéndolo en la actualidad.

Conforme a lo cual, esta Intervención General no considera que sea necesario la inclusión de estos inmuebles como una excepción dentro de la norma de reconocimiento y valoración 16ª. “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”, por cuanto el traspaso de los inmuebles a las CCAA no se encuadra dentro del concepto de adscripción que define la propia norma como operación por las que se transfieren gratuitamente activos siempre que sea desde una entidad pública a sus organismos públicos dependientes o entre organismos públicos dependientes de una misma entidad pública, ni tampoco puede considerarse propiamente como una cesión gratuita de bienes.

Por otro lado, respecto de la dotación a la amortización de estos inmuebles, teniendo en cuenta que conforme a los reales decretos de traspaso de las funciones de las mencionadas entidades del sistema y la configuración que establece la Adaptación del PGCP para el conjunto de las entidades gestoras y servicios comunes, los inmuebles y/o derechos sobre los mismos



traspasados son de titularidad de la TGSS y figuran en los balances de las entidades pertinentes, procede continuar registrando la misma ya que esta se define como la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de sus vida útil que se reconoce como gasto en el resultado del ejercicio y repercute sobre el valor neto contable de estos inmuebles que, en algunos casos, ya se ha revertido su uso, desde la CCAA a la TGSS.

1.3.- Separación del valor de la construcción y del terreno

En los puntos 3.13 y 4.53 del anteproyecto el Tribunal de Cuentas señala que las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012 de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, quedando sin segregar elementos por un total de 625,4 millones de euros; lo que afecta, asimismo, al saldo del subgrupo 28 amortización acumulada del inmovilizado por 165,7 millones. Del importe anterior destaca el correspondiente al IMSERSO con 532,5 millones de euros, ya que hasta 2014 la entidad no había realizado ninguna actuación.

Asimismo, también indica el Tribunal de Cuentas que teniendo en cuenta que han transcurrido seis años desde el inicio de este proceso, es necesario darle un impulso definitivo para que el registro contable de las construcciones y los terrenos de estas entidades se adapte, definitivamente, a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 2ª “Inmovilizado material”.

A este respecto, cabe señalar que la mayoría de los inmuebles que figuran en los balances del IMSERSO corresponden a aquellos inmuebles derivados del traspaso de las competencias de este Instituto a las CCAA que, de conformidad con los reales decretos de traspaso, deben permanecer en los balances de las distintas entidades. Dichos inmuebles no han podido ser objeto de segregación por carecer de la información suficiente para poder aplicar los criterios que establece la citada Resolución de 14 de mayo de 2012 para obtener los valores diferenciados de los terrenos y las construcciones.

Si bien, como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado relativo a la actualización del inventario de bienes inmuebles, en el seno del grupo de trabajo creado para la depuración del inventario, esta Intervención General, en colaboración con la TGSS, han analizado la situación de los inmuebles de esta entidad, estando pendiente de implementar las decisiones adoptadas en relación con la situación jurídica de los mismos que exige llevar a cabo actuaciones administrativas fuera del ámbito del citado Servicio común.

Una vez concluyan dichas actuaciones se podrá proceder a la segregación del suelo y del vuelo de los inmuebles que correspondan y, en su caso, las regularizaciones pertinentes.



2. Registro de deudores.

2.1. Deterioro de valor de deudas garantizadas.

En relación con el deterioro de las deudas objeto de aplazamiento y fraccionamiento de pago, el Tribunal de Cuentas manifiesta, en los puntos 3.24 y 4.83 del anteproyecto, que está infravalorado al no incluirse en su cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ya que estas deberían estar incluidas por presentar un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de sus garantías, y que al no incluirse dichas deudas en el cálculo del deterioro se incumple el principio contable de prudencia.

A este respecto, como ya señala el propio Tribunal de Cuentas en el anteproyecto, la constitución de garantías sobre deudas de la Seguridad Social susceptibles de aplazamientos viene regulada en el citado artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 33.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, (RGRSS) en los que se indica que el cumplimiento del aplazamiento deberá asegurarse mediante garantías suficientes para cubrir el principal de la deuda, recargos, intereses y costas, con las excepciones previstas reglamentariamente. Asimismo, el citado reglamento en su artículo 36 establece cuando deben ejecutarse las citadas garantías, señalando:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones o pagos del aplazamiento, se proseguirá, sin más trámite, el procedimiento de apremio que se hubiera iniciado antes de la concesión. (...)

En dicho procedimiento de apremio los órganos de recaudación procederán en primer lugar a ejecutar las garantías que se hubieran constituido.

En consecuencia, la constitución de garantías tiene como finalidad dar cobertura al pago del importe total de la deuda para la que ha sido concedido un aplazamiento, estableciendo la obligación a los órganos recaudatorios de ejecutar las mismas, en el caso de incumplimiento en el pago.

Por otro lado, los criterios para efectuar la cuantificación de las correcciones valorativas, son acordes con lo previsto en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la entidades del sistema y en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.



Específicamente, el apartado Tercero.3 de esa resolución recoge los criterios para la dotación de la provisión para insolvencias (denominación que recibía el actual concepto de deterioro de valor de créditos, en la normativa contable pública anterior) y cuya redacción fue modificada mediante Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la citada Intervención General, para clarificar el contenido de la misma, estableciendo entre los supuestos excluidos de la dotación a la provisión, los créditos que individualmente hayan sido garantizados o aquella deuda aplazada con la aportación de las garantías correspondientes.

Por tanto, esta Intervención General entiende que la incorporación de dichas deudas en el cálculo del deterioro no solo restaría validez a las garantías previstas en los ya citados artículos del TRLGSS y del RGRSS, sino que además establecería un criterio arbitrario al regulado por la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999.

En consecuencia, con base en los planteamientos expuestos se solicita que se proceda a la supresión de los puntos del anteproyecto, en los que se hace referencia a la infradotación del deterioro por la no inclusión de las deudas garantizadas y al incumplimiento del principio contable de prudencia.

2.2. Deudores no presupuestarios por reintegros de prestaciones.

En los puntos 3.26 y 4.89 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas manifiesta que el registro de los deudores en el activo de las entidades, INSS, IMSERSO, ISM y Mutuas, no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados ya que la operatoria contable prevé que la contrapartida sea un cuenta compensadora del pasivo del balance, de forma que la contabilización de estas partidas a cobrar no tiene efecto en el resultado económico patrimonial de la entidad hasta su cobro, momento en el que se aplica como menor gasto. Este proceder no se ajusta al principio de devengo, por lo que el resultado económico patrimonial está infravalorado. Asimismo, el Tribunal de Cuentas entiende que el registro financiero de estos reintegros como un menor gasto es contrario al principio contable de no compensación.

En primer término en relación con la afirmación que realiza el Tribunal de Cuentas sobre el incumplimiento del principio de devengo en el registro de estas operaciones, cabe indicar que la normativa que regula específicamente el registro contable de estos deudores se estableció mediante la Resolución de esta Intervención General de la Seguridad Social, de 22 de diciembre de 1995, al objeto de dar aplicación y desarrollo a lo establecido en el Real Decreto 1299/1995 de 21 de julio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, de tal forma que, las liquidaciones giradas a los interesados correspondientes a tales reintegros tuviesen la consideración de operaciones no presupuestarias, en la medida que los mismos no se aplican a presupuesto



cuando se produce el reconocimiento o liquidación del derecho, sino cuando se produce su cobro, momento en el que se imputa al presupuesto de gastos minorando las obligaciones satisfechas.

En el momento de la aprobación del procedimiento regulado en la citada resolución, el marco normativo contable vigente era el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, que posteriormente sería adaptado al ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes del sistema de la Seguridad Social, mediante Resolución de 16 de octubre de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado. En dicha norma, el principio de devengo se enunciaba en los siguientes términos:

La imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del periodo, aunque no hayan sido dictados los mencionados actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial los gastos efectivamente realizados por la entidad hasta dicha fecha.

En consecuencia, la aplicación del principio de devengo, en el ámbito de los gastos e ingresos de naturaleza presupuestaria, implicaba que su registro tuviera lugar en el momento en que se produce el reconocimiento de la obligación o el derecho correspondiente, siendo necesario que, a fin de ejercicio, quedaran registrados en la cuenta del resultado económico-patrimonial, únicamente los gastos efectivamente realizados, aun cuando no se hubieran dictado los actos administrativos de reconocimiento de las correlativas obligaciones.

Por ello, el procedimiento que esta Intervención General estableció en la citada resolución para registrar estas operaciones, consistía en el reconocimiento de un deudor no presupuestario con contrapartida en una partida pendiente de aplicación de origen acreedor, a la espera de que, efectuado el ingreso efectivo, el reintegro se aplicase al presupuesto de gastos del ejercicio en que se produce el mismo.

No obstante, el Plan General de Contabilidad Pública actualmente vigente que fue aprobado por Orden EHA 1037/2010, de 13 de abril y adaptado a las entidades del sistema de la Seguridad Social, mediante Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, en adelante Adaptación del PGCP, modifica la redacción del principio de devengo para incorporar todos los elementos que integran las cuentas anuales: gastos, ingresos, activos, pasivos y patrimonio neto, de forma que, cuando no se pueda identificar claramente la corriente real de bienes y servicios, se reconozcan los gastos e ingresos, o el



elemento que corresponda, en el momento que se produce la variación de activos o pasivos que les afecten.

Por otra parte, la citada Adaptación al PGCP determina en el apartado 5º “Criterios de registro y reconocimiento contable” del Marco Conceptual que el reconocimiento de ingresos (o la anulación de un gasto) debe realizarse cuando se produzca un incremento de los recursos económicos o potencial de servicio de la entidad, ya sea mediante un incremento de activos, o una disminución de pasivos y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.

Asimismo, en el citado apartado se indica que cuando se trate de gastos e ingresos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto, el mencionado reconocimiento se podrá realizar cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de los gastos e ingresos presupuestarios. En este caso, al menos a la fecha de cierre del periodo, aunque no se hayan dictado los mencionados actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico patrimonial o en estado de cambios en el patrimonio neto, los gastos e ingresos devengados por la entidad hasta dicha fecha.

Por tanto, la Adaptación del PGCP incorpora como novedad la necesidad de registrar, al cierre de cada ejercicio, no solo los gastos devengados sino también los ingresos. Es por ello, por lo que, con base en las consideraciones planteadas por ese Tribunal de Cuentas, esta Intervención General está realizando el análisis sobre la aplicación del principio de devengo a la operativa contable de los deudores por prestaciones, al objeto de adecuar la sistemática de registro de estas operaciones.

En segundo lugar, respecto a la afirmación que el Tribunal realiza de que el registro contable no se ajusta al principio de no compensación, es importante resaltar que la redacción de principio en la vigente Adaptación del PGCP, establece que no se puedan compensar las partidas de activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta del resultado económico patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, valorándose separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, salvo en aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

En este sentido, como bien señala el propio Tribunal de Cuentas en el anteproyecto, la disposición final sexta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, vino a incorporar en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley General Presupuestaria, la normativa aplicable al registro contable de estos reintegros, inicialmente prevista en la disposición adicional trigésima segunda de la anteriormente citada Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Este precepto legal supone una excepción a las normas generales de imputación presupuestaria de los ingresos de derecho público de la Seguridad Social, en la medida que los derechos pendientes de cobro correspondientes a reintegros de pagos indebidos de



prestaciones, así como los que se liquiden en el futuro, no pueden considerarse como imputables al presupuesto de ingresos, sino que deben aplicarse al presupuesto de gastos del ejercicio en que se hagan efectivos, en la forma que la referida norma preceptúa.

Respecto al registro económico patrimonial de la operación, es correcto que se registre como un menor gasto ya que, conforme a lo dispuesto en la Adaptación del PGCP, únicamente pueden contabilizarse como ingresos por reintegros aquellos que se imputen al presupuesto de ingresos. Específicamente los motivos de cargo y abono de la cuenta 773, "Reintegros" recoge que: *el importe de los reintegros derivados de gastos económicos que tengan poca importancia relativa y que, de acuerdo con la normativa aplicable, se deban imputar al presupuesto de ingresos de la entidad.*

Aquellos reintegros que tengan importancia relativa se registrarán en la correspondiente cuenta de gastos por naturaleza, salvo los derivados de errores producidos en ejercicios anteriores que se registrarán en la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores".

Conforme a lo expuesto, puede afirmarse que el registro contable de los deudores por prestaciones, no es contrario a la aplicación del principio contable de no compensación, ya que la propia normativa presupuestaria y contable establece que la operación debe contabilizarse como menor gasto, tanto en su vertiente presupuestaria como patrimonial. Por ello, se solicita que se suprima del anteproyecto, la referencia a que el registro contable de deudores por prestaciones supone un incumplimiento del principio de no compensación.

3. Patrimonio neto

3.1.- Parte proporcional de la paga extraordinaria de pensiones y empleados públicos del mes de diciembre de 2017

En el punto 3.27 y 4.92 del anteproyecto se indica que no figura contabilizada la parte proporcional de la paga extraordinaria de las pensiones devengada en el mes de diciembre de 2017, abonada en junio de 2018 y la parte correspondiente de la paga extraordinaria, que también fue abonada en junio de 2018, de los empleados públicos al servicio de las entidades gestoras y la TGSS. El Tribunal de Cuentas manifiesta que el devengo de estas pagas extraordinarias, generado durante el mes de diciembre de cada año, constituye a fin del ejercicio económico un pasivo exigible para la Seguridad Social y ha de ser registrado en el balance, afectando también a la cuenta del resultado económico patrimonial. También manifiesta que supone un incumplimiento del principio contable de devengo recogido en el artículo 122.1. b) de la LGP y en el *Marco conceptual de la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social* de la APGCPSS'11 y supone que no se muestre adecuadamente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial del sistema de la Seguridad Social al cierre del ejercicio 2017.



En relación con el devengo de la parte proporcional de la paga extraordinaria de pensiones devengada en el mes de diciembre, indicar que, hasta el cierre del ejercicio 2016, se han venido registrando estos gastos en la cuenta 411 “Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios”, cuenta acreedora que recogía las obligaciones no vencidas en fin de ejercicio derivadas de gastos devengados o bienes y servicios efectivamente recibidos durante el mismo.

Hasta la resolución de cierre del ejercicio de 2016, en esta cuenta se registraban aquellos gastos devengados y no vencidos que se liquidaban por periodos que afectasen a dos o más ejercicios, incluyendo dentro de los mismos, la parte proporcional de la paga extraordinaria de pensiones devengada en diciembre de cada ejercicio, si bien estimando su importe.

Sin embargo, en el ejercicio 2017 con la aprobación de la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, se vienen a introducir una serie de cambios en el registro de las operaciones devengadas, al objeto de homogeneizar las operaciones que se registran como tal, clarificando qué obligaciones deben registrarse en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” y suprimiendo la cuenta 411 “Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios”, al resultar innecesario el mantenimiento de dos cuentas para el registro de las operaciones devengadas.

A partir de esa modificación, el registro del devengo de las transacciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, se realiza con cargo a la citada cuenta y con periodicidad mensual.

Para hacer posible el registro mensual de las operaciones devengadas, ha sido preciso concretar para cada tipo de operación el momento en que debe considerarse realizado. y por tanto devengado, el gasto. A estos efectos, esta Intervención General en el anexo II de la Resolución de 20 de diciembre de 2017, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del citado ejercicio, estableció los criterios generales de cumplimentación del campo origen del gasto para determinar, según su naturaleza, el mes y año de realización del mismo. Criterios que son uniformes a los que tiene establecidos la Administración General de Estado y que posibilita el registro de operaciones devengadas de forma sistemática, homogeneizando el momento del devengo en aquellos gastos de tracto sucesivo o que se instrumentan a través de nóminas que incluyen distintos periodos de reconocimiento de los gastos, de forma que el registro de las operaciones devengadas, se produce cuando se tiene conocimiento del importe efectivo de la operación.

Específicamente y para los gastos indicados, hay que tener en cuenta que a fecha de cierre de cada ejercicio, el sistema de información contable no tiene disponible la información del importe correspondiente a la parte proporcional de la paga extraordinaria de pensiones y de



empleados públicos que corresponde al mes de diciembre, necesario para efectuar el registro de estas obligaciones en la cuenta 413.

En consecuencia, con base en los planteamientos expuestos se solicita que se proceda a la supresión de los puntos del anteproyecto en los que se hace referencia al incumplimiento del principio de devengo como consecuencia de estas operaciones.

3.2.- Sostenibilidad financiera.

En los puntos 3.36 y 4.93, del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas manifiesta su parecer sobre la situación financiera de la Seguridad Social. Así, señala que el balance de la Seguridad Social recoge a 31 de diciembre de 2017, un patrimonio neto negativo de 13.720,6 millones de euros, cuyo origen está en sus resultados económico patrimoniales negativos correspondientes al período 2010 a 2017. La solución adoptada en 2017 y en 2018 para solventar los problemas de financiación y de tesorería, así como el desequilibrio presupuestario de la Seguridad Social, ha sido otorgar nuevos préstamos a la TGSS, que han proporcionado cobertura financiera a las obligaciones de las Seguridad Social y que han posibilitado una recuperación transitoria de su tesorería y de su equilibrio presupuestario a nivel global.

A juicio del Tribunal de Cuentas este tipo de medidas coyunturales no han resuelto los problemas de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, que son de naturaleza estructural, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tampoco tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo. Más bien al contrario, dejan a la Seguridad Social en una posición comprometida de endeudamiento frente al Estado, afectando negativamente a su solvencia.

Finalmente, el Tribunal concluye, que mientras estos problemas de naturaleza estructural no sean solventados y no se lleven a término las reformas que sean precisas para resolver de forma estable dicha situación, lo recomendable sería que los déficits financieros y presupuestarios que está soportando la Seguridad Social se cubrieran, como hasta ahora con financiación estatal, aunque teniendo en cuenta que el problema deriva de sus operaciones de gestión ordinaria, la vía de financiación estatal debería tener esta misma naturaleza económica y presupuestaria, esto es, proceder de transferencias corrientes de la AGE, no de la concesión de nuevos préstamos.

Del análisis del patrimonio neto en la Seguridad Social para el periodo 1995-2017, se puede observar que la evolución del mismo se encuentra directamente relacionada con la evolución de los resultados presupuestarios por operaciones no financieras y los resultados



económicos patrimoniales obtenidos por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Si observamos la evolución de los resultados patrimoniales durante todo el periodo, se puede apreciar que existen ciclos de pérdidas y beneficios que se van alternado, correspondiendo a ejercicios anteriores a 1999 y al periodo de 2010 a 2017 cuando se producen los resultados negativos.

Como consecuencia de esos resultados negativos, en el primer periodo, surgen las cifras de neto patrimonial negativo en el conjunto de las entidades gestoras y servicios comunes que alcanza su valor máximo en 1999. A partir de ese ejercicio se invierte la tendencia, como consecuencia de los resultados positivos obtenidos en la citadas entidades, siendo en 2009 cuando la cifra de neto patrimonial alcanza su máximo valor. No obstante desde el ejercicio 2010 vuelve a producirse una disminución gradual de la cifra de neto patrimonial, hasta el año 2016 en que aparecen de nuevo un valor negativo que se incrementó en 2017.

Sin embargo, la tendencia y la cuantía de los resultados presupuestarios obtenidos durante todo el periodo resultaron más favorables, ya que en 1999 se obtuvo superávit presupuestario del conjunto de las entidades gestoras y servicios comunes que se fue consolidando, hasta el año 2010 en que se produce el cambio de tendencia y se obtiene déficit presupuestario a partir de 2011 hasta el ejercicio 2017. Si bien, en el ejercicio 2018 el déficit presupuestario provisional ha disminuido respecto a la cifra de déficit provisional del ejercicio anterior, lo que parece mostrar un nuevo cambio de tendencia en el resultado presupuestario, debido fundamentalmente a que el incremento interanual de los ingresos por operaciones no financieras es superior al de los gastos, lo cual repercutirá en el valor del neto patrimonial que obtengan las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en el citado ejercicio.

Además, conviene destacar que la trascendencia en el ámbito de la Seguridad Social de un patrimonio neto negativo, no es comparable al ámbito de entidades privadas donde la garantía del Estado no se encuentra presente.

No obstante, se comparte el criterio del Tribunal de Cuentas sobre el hecho de que la vía de financiación de la Seguridad social, por parte del Estado, debería proceder de transferencias corrientes y no de la concesión de nuevos préstamos.

3.3.- Aportaciones para el sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas.

En el punto 4.94 del anteproyecto el Tribunal de Cuentas señala que las mutuas, incorrectamente, no han registrado los gastos devengados ni el pasivo correspondientes a las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas devengados en diciembre de 2017; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos y el activo asociado. Estas operaciones, hasta el ejercicio 2016, fueron



correctamente periodificadas y recogidas a fin de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades, habiéndose modificado el criterio de registro en 2017. Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el punto 5º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos.

En primer término, cabe realizar un análisis de la normativa reguladora de estos gastos. Así, el actual TRLGSS, establece en su artículo 84.1 que *La Tesorería General de la Seguridad Social entregará a las mutuas las cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en aquella por los empresarios asociados a cada una o por los trabajadores por cuenta propia adheridos, así como la fracción de cuota correspondiente a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la cuota por cese en la actividad de los trabajadores autónomos y el resto de cotizaciones que correspondan por las contingencias y prestaciones que gestionen, previa deducción de las aportaciones destinadas a las entidades públicas del sistema por el reaseguro obligatorio y por la gestión de los servicios comunes, así como de las cantidades que, en su caso, se establezcan legalmente.*

La determinación de estos gastos se regula en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. En concreto, el artículo 77 del citado reglamento señala que la aportación de las Mutuas al sostenimiento de los Servicios comunes de la Seguridad Social se determinará aplicando al importe de las cuotas recaudadas mensualmente para cada una de aquéllas, el porcentaje que cada año fije el Ministerio en la orden de cotización.

Por su parte, respecto del reaseguro obligatorio, el artículo 79 señala que la aportación que, como contraprestación a su cuota de responsabilidad por las prestaciones que procedan al producirse los riesgos objeto de reaseguro obligatorio, ha de recibir la Tesorería General de la Seguridad Social, se determinará aplicando el porcentaje que establezca el actual Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sobre la totalidad de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a las contingencias de invalidez y muerte y supervivencia, satisfechas por las empresas asociadas a cada una de las Mutuas Colaboradoras.

En consecuencia, estos gastos se van a producir cuando los empresarios y trabajadores ingresan sus cotizaciones sociales que la TGSS recauda cada mes por cuenta de las Mutuas Colaboradoras. Por tanto, los gastos no se generan a partir de cuotas devengadas y no recaudadas, sino únicamente se producen en función de las cuotas ingresadas.

Por otra parte, respecto de los criterios de registro y reconocimiento contable, a los que hace referencia el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto, efectivamente el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, establece que los



gastos e ingresos se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, cuando surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones o hechos económicos. Pero también en ese mismo apartado se concreta el momento en que deben reconocerse los ingresos y gastos en la cuenta de resultados económico patrimonial, indicando que tendrá lugar cuando se produce el incremento o la disminución de los recursos económicos o potencial de servicio de la entidad y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad. Asimismo, se señala que cuando se trate de gastos e ingresos con reflejo en la ejecución presupuestaria, el reconocimiento puede realizarse cuando se dictan los actos que determinan el reconocimiento de gastos e ingresos presupuestarios, si bien, al menos a fecha de cierre del periodo deben reconocerse los gastos e ingresos devengados por la entidad hasta esa fecha.

No obstante lo anterior, respecto del registro de operaciones devengadas, hay que tener en cuenta que a partir del ejercicio 2017, mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 9 de febrero de 2017, que ha venido a modificar la Adaptación del PGCP, se han introducido importantes novedades en el registro de operaciones devengadas, pasando de una periodicidad anual, con la que hasta ahora se venían registrando estas operaciones, a una periodicidad mensual, al objeto de que la información suministrada por las Administraciones Públicas acerca de las obligaciones devengadas se encuentre lo más actualizada posible en todo momento.

A partir de ese momento, se hace necesario establecer unos criterios específicos para la determinación del mes/año en que debe considerarse devengado un gasto, al objeto de que el registro mensual de estas operaciones se adecue al momento que se produce la corriente real de bienes o servicios o en su caso las variaciones de activos o pasivos que les afecten. Por ello, esta Intervención General en la citada Resolución de 20 de diciembre de 2017, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio, concretó a través de su anexo II, los criterios generales de cumplimentación del campo origen del gasto para determinar según su naturaleza, el mes y año de realización del mismo.

Específicamente, para estos gastos asociados a la recaudación de las cotizaciones sociales y basándonos en la normativa expuesta, el apartado 16 del citado anexo determina que *los gastos en concepto de aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio, reaseguro del exceso de pérdidas, entre otros, que las mutuas colaboradoras deben satisfacer, se consignarán, el mes/año que corresponda a la recaudación de dichas cotizaciones.*

En definitiva, a partir del ejercicio 2017, el registro de los gastos devengados y no imputados a presupuesto, se lleva a cabo en el mes correspondiente siguiendo los criterios establecidos al efecto, con independencia de que existan ingresos devengados que deriven de la misma transacción o hecho económico y no parece razonable que un cambio de ejercicio determine una alteración en el registro económico patrimonial de un gasto devengado que,



sistemáticamente mes a mes, se está registrando en el momento de la recaudación de las cotizaciones sociales. Ello iría en detrimento de la representatividad de los estados contables.

En este sentido es preciso recordar que el Marco Conceptual de la Adaptación del PGCP, donde se recogen las características que debe tener la información contenida en las cuentas anuales, las definiciones de los elementos patrimoniales, los criterios de registro o reconocimiento contable, los criterios valorativos, así como algunas definiciones utilizadas en la concreción de éstos, señala que la aplicación sistemática y regular de estos principios y criterios contables, siempre debe ir encaminado a la consecución del objetivo último de la contabilidad, esto es, que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto.

Conforme a lo expuesto, se solicita que se supriman del anteproyecto las alusiones que, en el sentido expuesto se realizan al respecto.

3.4.- Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

En el punto 4.95 del anteproyecto, al igual que en ejercicios anteriores, el Tribunal de Cuentas continúa manifestando respecto del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, que en las cuentas del Patrimonio del balance de la TGSS no se recoge o refleja la constitución del Fondo de Reserva procedente del excedente generado por las Entidades gestoras y la TGSS, indicándose seguidamente que, para poder considerar patrimonialmente la existencia de un Fondo de Reserva, debería haberse constituido una reserva con cargo a la distribución de resultado económico-patrimonial de la Entidades gestoras y de la TGSS, así como que esa dotación debería aparecer separadamente en el balance formando parte del patrimonio neto. Que el hecho de conceder a este Fondo la naturaleza de reserva presupuestaria, basándose en el método de cálculo utilizado para obtener la cuantía de su dotación, se considera un concepto equívoco, pues no existe tal concepto de reserva presupuestaria y además resta transparencia a los estados financieros del sistema.

Este Centro Directivo ha expuesto en diversas ocasiones su parecer sobre dicha cuestión, manifestando que únicamente podría participarse de la argumentación sustentada por el Tribunal de Cuentas en la medida en que, efectivamente, la regulación de la constitución del Fondo de Reserva estableciese tal carácter patrimonial al mismo y su dotación y cuantificación se realizase con cargo a los resultados patrimoniales de cada ejercicio, circunstancia que, sin embargo, no se produce por cuanto, ya desde la inicial regulación establecida al respecto en el artículo 91.1 del TRLGSS, y las modificaciones posteriores al citado artículo, ya sea por medio de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del Sistema de la Seguridad Social, por la Ley 24/2001, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en última instancia por la propia Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, la dotación del mismo siempre se ha efectuado con sujeción a criterios estrictamente presupuestarios, circunstancia que actualmente viene



establecida en el artículo 118.1 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el que literalmente se establece: *Los excedentes de ingresos que financian las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión, que, en su caso, resulten de la consignación presupuestaria de cada ejercicio, se destinarán prioritaria y mayoritariamente, ... al Fondo de Reserva de la Seguridad Social...*, cuestión ésta que, en aplicación del artículo. 2.3 del Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, de desarrollo de la Ley reguladora del Fondo de Reserva, es objeto de cuantificación por parte de esta Intervención General mediante la elaboración de la memoria explicativa del cálculo del excedente presupuestario a efectos de la constitución del Fondo de Reserva.

En definitiva, es la propia configuración legal del Fondo de Reserva y el carácter presupuestario de su dotación, por medio de los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos Generales del Estado, lo que conlleva su naturaleza de reserva presupuestaria y no patrimonial.

3.5.- Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social

En el punto 4.96 del anteproyecto, se indica que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social está infravalorado en 111,5 millones de euros, como consecuencia de haberse imputado a dicha cuenta los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta 31 de diciembre de 2012, por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, en tanto que se afirma no se aplicaron al mismo los implícitos positivos y que, en definitiva, no se consideró la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

El planteamiento de ese Tribunal de Cuentas es correcto, pero como bien conoce el tratamiento del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, constituido por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ha sido objeto de regulación en una serie de normas que han tenido fines y alcances distintos a lo largo del tiempo.

El artículo 73.2 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, constituye el origen normativo de la creación, en el seno de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Fondo de Prevención y Rehabilitación, actualmente denominado Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que el citado Servicio Común podría materializar dicho fondo en activos financieros públicos, y los “rendimientos” y “gastos” que generasen los mencionados activos y los de la propia cuenta del Fondo, se afectarían al mismo, salvo que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social dispusiese otra cosa.



Posteriormente, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al efecto por el artículo 73.2 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la disposición final tercera tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se aprueba la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, por la que se determinan las condiciones para la materialización de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación, dispuso en su artículo 1, punto 3, que *los rendimientos que generen los activos así como la propia cuenta especial se abonarán en la cuenta única abierta por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España. Por su parte, los gastos se cargarán en la propia cuenta del Fondo.*

En definitiva, lo que la regulación anterior vino a instituir fue la desafectación al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social de los rendimientos de los activos financieros en que estuviera materializado el mismo, estableciendo a su vez que los gastos serían a cargo del Fondo, pero sin llegar, en ningún caso, a concretar la extensión y el alcance último de la naturaleza de las distintas operaciones que serían a cargo o no del Fondo de Contingencias Profesionales.

Dicha indeterminación viene a finalizar por medio de la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, ya que en su artículo único se dispone que se aplicará al Fondo de Prevención y Rehabilitación las pérdidas patrimoniales derivadas de las operaciones de venta de los activos financieros públicos en los que se encuentre materializado el Fondo y que los beneficios patrimoniales se aplicarán a los fines generales de la Seguridad Social. Asimismo, respecto de las amortizaciones de los activos, el citado artículo señala que se aplicará al Fondo de Prevención y Rehabilitación la diferencia entre el valor de reembolso al vencimiento y el valor inicial de la inversión cuando dicha diferencia sea negativa.

Señala ese Tribunal de Cuentas que la regulación anterior es una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio; por el contrario, este Centro directivo, más que una interpretación restrictiva, considera que la misma se ajusta a una interpretación literal y acorde con su significado. Es decir, que dentro del término “rendimientos” deben integrarse todos aquellos conceptos u operaciones que representen ingresos monetarios ya sean en forma de dividendos, por reembolsos al vencimiento superiores a la valoración inicial de los títulos, e incluso con origen, en su caso, en resultados patrimoniales positivos derivados de un posible valor de realización en el mercado superior a la valoración contable de los títulos en el momento de su enajenación, importe todos ellos que estarán afectos a los fines de la Seguridad Social; por el contrario, dentro del término de “gastos” y, por tanto, a cargo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estarían todas aquellas operaciones que bien a lo largo de la vida de los títulos o en el momento de su enajenación o amortización suponen un gasto patrimonial como consecuencia, bien, de la



existencia de rendimientos implícitos negativos, o de un resultado patrimonial negativo en el momento de la realización de los activos.

4. Provisión para contingencias en tramitación.

En relación con esta provisión, se manifiesta en el punto 4.106 del anteproyecto que el saldo de la cuenta 584 Provisión para contingencias en tramitación, por 595,2 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la NRV 14ª “Provisiones, activos y pasivos contingentes” de la APGCPSS’11, según el cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, este Tribunal considera que no tienen que excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión.

A este respecto, conviene tener presente los términos en que la actual Adaptación al PGCP enuncia el principio de prudencia estableciendo que: *Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre.*

Asimismo, el punto 2º, “requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales”, exige que esta información cumpla el requisito de fiabilidad, determinando que el cumplimiento de este requisito implica que: *Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.*

En desarrollo de lo cual, la norma de reconocimiento y valoración 14ª. “Provisiones, activos y pasivos contingentes”, recoge expresamente en su apartado 1.4.2.2., las características objetivas que deben reunir los citados expedientes de prestaciones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia para que sus importes presuntos puedan ser incluidos en el cálculo de esta provisión.

A este respecto, y aplicando un grado razonable de precaución, se determina excluir del cálculo de esta provisión aquellos expedientes para los que las mutuas colaboradoras no hayan iniciado las actuaciones necesarias en orden a su concesión, fijándose para cada tipo de prestación de incapacidad permanente, muerte o supervivencia, cuándo se entienden iniciadas las actuaciones, al objeto de evitar una sobrevaloración que privaría de neutralidad a la información, y supondría un menoscabo en la fiabilidad de los datos registrados. Es decir, en tanto en cuanto no se inician las actuaciones para la evaluación y, en su caso, posterior concesión de la prestación por el órgano competente, no puede considerarse que existe una obligación presente resultante de sucesos pasados en la que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento que determine el registro del pasivo en la citada cuenta de provisiones.



No obstante lo anterior, dado que en relación con el régimen jurídico de las mutuas, se va a proceder a la elaboración de un nuevo Reglamento de colaboración en la gestión, se valorará la posibilidad de modificar el contenido de la Provisión para contingencias en tramitación.

Conforme a lo expuesto, se solicita que se supriman del anteproyecto las alusiones que, en el sentido expuesto se realizan respecto del criterio que las Mutuas Colaboradoras aplican para el cálculo de la provisión para contingencias en tramitación.

5. Registro de acreedores.

En los puntos 3.31 y 4.108 del anteproyecto, el Tribunal manifiesta dudas respecto a la aplicabilidad de lo dispuesto en la instrucción 5.1.1 3 de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017, que establece que se contabilizan en la cuenta 413 las prestaciones contributivas y no contributivas devengadas en el último mes del ejercicio y se aplicarán presupuestariamente al ejercicio siguiente ya que según el Tribunal no existe base legal o reglamentaria sobre la que fundamentar el momento en que la Resolución fija esta imputación. Basa su argumentación en que en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda ser dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación e insta a los Ministerios de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de Hacienda a que arbitren los mecanismos legales y presupuestarios para dotar de crédito en el presupuesto de gastos a fin de que estas obligaciones queden recogidas presupuestariamente en el ejercicio al que corresponden

A estos efectos, cabe indicar que la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad tiene como finalidad completar las actuaciones que tanto los servicios gestores como las oficinas de contabilidad deben realizar para el registro de las operaciones de fin de ejercicio. Específicamente la instrucción 5.1.1.3 que menciona el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto, se circunscribe al registro de las obligaciones derivadas de operaciones devengadas y no registradas al cierre del ejercicio, enumerando dentro de este grupo las obligaciones que a fin de ejercicio no han sido registradas pero que corresponden a gastos realizados en el mismo, sin que sea pretensión de la resolución determinar el momento en que las citadas obligaciones deben imputarse a presupuestos.

Como bien señala el Tribunal de Cuentas el reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido,



se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias que derivan de las mismas.

En este sentido, el procedimiento se encuentra regulado en el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Gestión Financiera de la Seguridad Social, que en su artículo 15 no sólo se recoge el procedimiento de pago material de las prestaciones sino que también determina el momento en que se va a producir la imputación presupuestaria de esos gastos al indicar que: *los importes de los pagos mensuales de las pensiones y demás prestaciones de pago periódico deberán figurar en la cuenta de los perceptores o a disposición del beneficiario en la Entidad Financiera Colaboradora el primer día hábil del mes en que se realice el pago y, en todo caso, antes del cuarto día natural del mismo. La Tesorería General de la Seguridad Social anticipará los importes líquidos de la nómina de primeros pagos y de la nómina mensual, emitiendo los documentos contables extrapresupuestarios previstos al efecto para situar el líquido de la nómina en las Entidades Financieras Colaboradoras a fin de su abono a los interesados. Posteriormente, la Entidad Gestora correspondiente expedirá los documentos contables de imputación presupuestaria establecidos al respecto.*

En consecuencia, puesto que la resolución de cierre de cada ejercicio, únicamente establece la obligación de registrar todas aquellas operaciones devengadas y no contabilizadas a fin de ejercicio, así como los procedimientos para efectuar su contabilización, se solicita se elimine del anteproyecto las referencias que realiza ese Tribunal a que no existe base legal o reglamentaria sobre la que fundamentar el momento en que la resolución fija esta imputación, puesto que, en ningún caso, la resolución tiene como finalidad establecer el momento en que se produce la imputación presupuestaria de las operaciones objeto de registro.

En este orden de cosas, debe tenerse en cuenta que la citada cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” debe recoger entre otros, aquellos tipos de gastos que influyen para la obtención del dato de déficit público a suministrar a los organismos comunitarios, siendo el gasto fundamental, el correspondiente a las prestaciones del sistema de Seguridad Social.

Finalmente, respecto a la posibilidad que establece el Tribunal en su anteproyecto, para que se habiliten los créditos específicos necesarios para que estas prestaciones se apliquen al presupuesto en que se produce su devengo, hay que tener presente que en el primer ejercicio en que se produjera esta imputación presupuestaria existiría un sobredimensionamiento de las obligaciones reconocidas por este concepto, ya que el presupuesto de gastos recogería la carga económica por las pensiones correspondientes a 13 mensualidades, hecho que no parece que pueda considerarse oportuno en el escenario actual de contención del déficit presupuestario de las Administraciones Públicas.



6. Conclusiones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por lo que se refiere a la Cuenta General del Estado, en la parte que afecta a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, se estima que, con carácter general, la misma refleja adecuadamente su situación en fin del ejercicio, así como los resultados obtenidos a lo largo del mismo y que los estados de liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos recogen convenientemente las operaciones realizadas en el ejercicio 2017, considerándose que los criterios aplicados para el registro de las diferentes partidas se ajustan a la normativa vigente.

Madrid, 5 de abril de 2019

EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DGSS
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

S/REF:

N/REF: Secretaría de Dirección [cb]

FECHA: 01 de abril de 2019

ASUNTO: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas 2017

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Seguridad Social
Valenzuela 5
A/A. Subdirección General de
Dirección, Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social
MADRID,-

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

00595 / 01.04.2019

SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
SALIDA

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 N.º 20196990000001207

01/04/2019 11:50:28

Es de referencia el correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2019, mediante el que se remitía escrito de esa Intervención General de la Seguridad Social y del Tribunal de Cuentas en los que se solicitan alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017.

En relación con el mismo se adjunta hoja de alegaciones.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. Francisco Borja Suárez Corujo



ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL “ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017”.

APARTADO IV.2.1 CRÉDITOS Y PREVISIONES INICIALES (PÁGINA 32, párrafo 4.21).

El remanente que figura en el presupuesto de ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social está afecto al presupuesto de gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. El anteproyecto definitivo del citado Instituto, incluyendo los ingresos afectos al mismo, es conformado por el Ministerio de Hacienda que lo remite al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para su incorporación al presupuesto de la Seguridad Social, conforme establece el artículo 36 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Madrid, a 29 de marzo de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



Fdo. Francisco Borja Suárez Corujo



O F I C I O

S/REF.

N/REF. 17 RB/JG

FECHA

ASUNTO ALEGACIONES CUENTA 2017

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Dirección, Planificación
y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social

c/ Valenzuela, 5, Planta 4ª
28014 - MADRID

INSS 99 SS.CC.

Salida

499000

Nº. 201949900000026123

29/03/2019 09:14:27

En relación con el Anteproyecto de Fundamentación de la declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, se acompañan las alegaciones formuladas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en soporte papel para su remisión al Tribunal de Cuentas.

Así mismo, se indica que, con esta misma fecha, se han remitido las alegaciones a la dirección de correo sub.contabilidad.igss@seg-social.es.

La Directora General

Mª Gloria Resendo Rincón

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20194990000001158
29/03/2019 09:47:18



**Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de
la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017**

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, located in the lower-left quadrant of the page.



ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

Una vez examinado el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, elaborado por el Tribunal de Cuentas y, en concreto, lo expuesto sobre la gestión económico-financiera del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los apartados que a continuación se detallan, se formulan las siguientes alegaciones, en las que se tratan de forma conjunta lo indicado por el Tribunal de Cuentas en distintos apartados cuando éstos se refieran a una misma materia.

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1.- RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente)

Epígrafe 3.26. Saldo de las deudas por reintegro de pagos indebidos de prestaciones (páginas 19 y 20)

El Instituto Nacional de la Seguridad Social registra en su contabilidad patrimonial los deudores por pagos indebidos de prestaciones de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones contables:

- a) La Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 2011): Esencialmente, definición y relaciones contables de las cuentas 448 "Deudores por prestaciones" y 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación" contenidas en la quinta parte del mismo.
- b) La Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 3 de julio de 2014 de la



Intervención General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 226, de 17 de septiembre de 2014): Esencialmente, las Reglas 40, apartados 36 y 40, y 94.

- c) La Resolución de 22 de diciembre de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones contables necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio (B.O.E. núm. 11, de 12 de enero 1996).

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.3. BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1. Activo

IV.3.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Epígrafe 4.49. (página 42):

El INSS dispone de inventarios completos con saldos separados por cuentas patrimoniales, que reflejan los estados financieros con sus correspondientes valores de amortización en función de la vida útil de los bienes que lo integran.

Epígrafe 4.50. (página 43):

Conforme al artículo 5 del RD 1221/1992, de 9 de octubre, compete a la Tesorería General de la Seguridad Social la formación, actualización y contabilización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, respecto de aquellos que constituyen el patrimonio de la misma, cualquiera que sea la forma de adquisición y la Entidad a la que figuren adscritos.

De este artículo se desprende que los trabajos inconclusos respecto a la actualización global de datos contables en el INSS se refieren al inventario de bienes inmuebles, dependiendo su depuración de las instrucciones pendientes de recibir de la IGSS o su Delegación en estos Servicios Centrales.

**Epígrafe 4.53. (página 44):**

En el aplicativo de inventario ICONA (INSS) existen aproximadamente 140 inmuebles con importes no segregados según información comparada con el IGBISS (TGSS).

Esta regularización está pendiente de realizar por la Intervención Delegada en Servicios Centrales y por las Intervenciones Territoriales en el aplicativo ICONA, una vez procesados los correspondientes movimientos en contabilidad.

Epígrafe 4.54 (página 44):

El proceso de depuración de las cuentas 206 Aplicaciones Informáticas y 217 Equipos para procesos de Información se realiza de forma continuada en el tiempo, si bien se considera necesario realizar una actuación más ágil debido a su antigüedad y falta de uso, teniendo en cuenta además que la gestión de los bienes así como la autorización de baja de los mismos corresponde por disposición normativa a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS).

Respecto a la cuenta 206, que se encuentra totalmente amortizada, se procederá solicitar la baja total por obsolescencia a la Unidad correspondiente de la Gerencia de Informática, una vez confirmado por los Centros Provinciales la inutilidad o inexistencia del software y aplicaciones ofimáticas registradas en el inventario ICONA.

En cuanto a la cuenta 217, la depuración de los bienes que la integran se viene realizando por el trámite de expedientes de adquisición centralizada de nuevos equipos por la Gerencia de Informática, con entrega de equipos antiguos inventariados, como parte del pago a las empresas adjudicatarias. Con este sistema, el propio expediente de recompra iniciado por este Servicio Común autoriza la baja en nuestro inventario a nivel provincial.

Una vez se realice a la apertura del nuevo ejercicio 2019, se procederá a la revisión y depuración de ambas cuentas con el fin de ajustar el patrimonio registrado en las mismas a su valor real.

IV.3.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)**4.89. Deudores por reintegros de pagos indebidos**



Como ha quedado señalado anteriormente a propósito del epígrafe III.1.8, párrafo 3.26, el INSS registra en su contabilidad patrimonial los deudores por pagos indebidos de prestaciones de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones contables:

- a) La Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 2011): Esencialmente, definición y relaciones contables de las cuentas 448 "Deudores por prestaciones" y 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación" contenidas en la quinta parte del mismo.
- b) La Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 3 de julio de 2014 de la Intervención General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 226, de 17 de septiembre de 2014): Esencialmente, las Reglas 40, apartados 36 y 40, y 94.
- c) La Resolución de 22 de diciembre de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones contables necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio (B.O.E. núm. 11, de 12 de enero 1996).

Epígrafe 3. (páginas 55-56):

Respecto de la observación de que *"por otra parte, cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se puede seguir con este procedimiento, el INSS, el IMSERSO y el ISM notifican el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, de los artículos 1 y 80 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y del artículo 5 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero. Se han comparado los datos remitidos al Tribunal por el INSS, el IMSERSO y el ISM en relación con el importe pendiente de cobro informado a la TGSS, con los datos que, al respecto, ha suministrado la propia TGSS al Tribunal constatándose diferencias por 19,7; 7 y 0,5 millones de euros, respectivamente, que deberán ser analizadas y conciliadas"*, cabe señalar que se trata esta de una observación reiterada sucesivamente, si bien, como se ha indicado en años anteriores, la observación parece apuntar a una discordancia inversa, es decir, saldo pendiente mayor en la contabilidad de la TGSS que en la del INSS.



En efecto puede haber una discordancia (aunque como se indica, en sentido inverso), que podría deberse a la forma de actuar de TGSS con las deudas de personas fallecidas, pues cuando detecta la existencia de herederos, para cada uno de ellos genera una deuda del mismo importe que la deuda de la persona fallecida. En los casos de fallecimiento, en el INSS solo figura una deuda a nombre de uno de los herederos y ésta se relaciona con el resto de herederos y con sus respectivos números de reclamación en TGSS. Sin embargo, en TGSS se instruyen tantos expedientes como herederos haya, todos ellos por el importe íntegro de la deuda.

Además, en la fiscalización que llevó a cabo en el INSS el Tribunal de Cuentas de los deudores por prestaciones indebidas surgió esta cuestión, y el Tribunal reflejó en su informe, además del motivo mencionado, el siguiente: en caso de deudas dadas de baja en MIDAS tras la comunicación por la TGSS de que estaban "datadas por insolvencia", al no estar prescritas la TGSS continúa efectuando gestiones para su cobro, por lo que permanece en sus registros; si la TGSS comunica al INSS el cobro total o parcial el INSS rehabilita la deuda en MIDAS (entendemos que actuamos correctamente porque si no las damos de baja corremos el riesgo de que queden en MIDAS en alta sine die, si no nos comunica finalmente nada la TGSS).

Epígrafe 4. (página 56):

Respecto de la afirmación de que *"finalmente, dada la relevancia de estos deudores, la memoria de las cuentas anuales del ISM, de las mutuas y del SEPE debería incluir información sobre su naturaleza económica, así como sobre sus procedimientos de gestión, antigüedad, riesgo de crédito y controles establecidos sobre los mismos. Por otro lado, a pesar de que el INSS incorpora en su memoria datos económicos sobre estos deudores, tales datos no coinciden con los reflejados en su balance; además, tampoco recoge información sobre su riesgo de crédito ni sobre los procedimientos de gestión y controles establecidos sobre los mismos. En consecuencia, las memorias de estas entidades, mutuas y organismos no cumplen su función de completar, ampliar y comentar la información reflejada en los otros estados contables."*, cabe indicar que la discordancia apuntada puede deberse al distinto criterio de extracción de la información de las aplicaciones corporativas (MIDAS) para la elaboración del índice de cobro.

Si bien no cabe hacer, por tanto, objeción alguna a esta observación realizada por el Tribunal de Cuentas, sí puede adelantarse que la información proporcionada para el ejercicio 2018 será lo más amplia posible, para cumplir con los requerimientos de información exigidos por el Tribunal: naturaleza, antigüedad de las deudas, procedimientos, controles y riesgo de crédito; y asimismo, que dicha información se ajustará a la información



facilitada respecto al "inventario de deudores" que anualmente solicita el Tribunal de Cuentas y, por ende, a los criterios establecidos para su confección, de cara a evitar las posibles discordancias.

En concreto, respecto de la información exigida, se indica lo siguiente para 2017, sin perjuicio de que se ampliará esta información para el ejercicio 2018:

En relación a la naturaleza de las deudas, la "Cuenta de deudores por prestaciones" del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS) recoge las deudas por percepción indebida de las diferentes prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social cuya gestión le compete, comprendidas en el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante, LGSS).

Así, entre otras, y según la redacción más reciente de dicho precepto: incapacidad temporal; nacimiento y cuidado de menor (maternidad y paternidad); riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; ejercicio corresponsable del cuidado del lactante; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente contributiva; jubilación contributiva; pensión de viudedad; prestación temporal de viudedad; pensión de orfandad; prestación de orfandad; pensión en favor de familiares; subsidio en favor de familiares; auxilio por defunción; indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o prestaciones familiares no contributivas de la Seguridad Social), Asimismo, también se incluyen las deudas por percepción indebida de los complementos para pensiones inferiores a la mínima previstos en el Art. 59 de la LGSS para garantizar las pensiones mínimas de la Seguridad Social y, finalmente, las prestaciones económicas del síndrome tóxico, excluidas las que sean competencia del Instituto Social de la Marina.

Por lo que respecta a los procedimientos de gestión y control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante LGSS), y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, esta entidad controla el mantenimiento del derecho a dichas prestaciones a través de una serie de actuaciones preventivas para detectar los cobros indebidos antes de que transcurra el plazo legal de prescripción de 4 años.



Una vez finalizado el procedimiento administrativo o judicial de revisión del derecho del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, se inician las actuaciones para recuperar, en su caso, los importes adeudados mediante los procedimientos reglamentariamente establecidos.

Por lo que se refiere a los procedimientos para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, las deudas, para su recuperación, se someten a los dos procedimientos siguientes:

- *Procedimiento especial:* se establece en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas. Se aplica cuando el deudor es, simultáneamente, acreedor de alguna de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, estableciéndose un sistema de descuentos sobre dichas prestaciones para resarcirse de la deuda, siempre que el deudor no haya optado por abonar aquella en un solo pago.

Desde el año 1996, el INSS utiliza la aplicación informática denominada "Mantenimiento Informático de Deudas Adquiridas" (MIDAS), que recoge las deducciones aplicadas en la nómina de la pensión del deudor para la amortización de las deudas por prestaciones indebidamente percibidas.

- *Procedimiento general:* se regula en el artículo 80 del Reglamento General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. Este procedimiento se aplica para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas en aquellos supuestos en que no hubiera sido posible la aplicación del procedimiento especial de reintegro por descuento de alguna de las prestaciones económicas que integran el sistema de la Seguridad Social; o bien cuando, iniciado éste, no hubiera sido posible efectuar las deducciones necesarias para cancelar la deuda en su totalidad. En este procedimiento, el INSS remite a la TGSS las resoluciones o acuerdos firmes en vía administrativa de las prestaciones declaradas como indebidamente percibidas, para que ésta tramite la reclamación y recuperación de la deuda, tanto en periodo voluntario de pago como en vía ejecutiva.

A través de una transacción on line puesta en marcha por la TGSS en 2007, a través de MIDAS se pueden dar de alta deudas en el Fichero General de Recaudación. Por su parte, la TGSS remite al INSS los siguientes ficheros mensuales: uno con información sobre el importe de las deudas recaudado en el



periodo voluntario y ejecutivo de pago y otro con datos para el seguimiento de la situación de las deudas del procedimiento general.

En cuanto al control de las deudas de procedimiento general, corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social garantizar el mínimo riesgo de crédito de dichas deudas a través de las medias de control incorporadas al Fichero General de Recaudación.

Mención especial merece la detección de la posible pérdida del derecho a las prestaciones en el caso de prestaciones sujetas a ingresos mediante cruces de renta de manera periódica con las administraciones tributarias. En el caso del mantenimiento del derecho al complemento a mínimos de un determinado ejercicio, el cruce y la detección de las deudas se viene realizando de manera centralizada. Asimismo, el cálculo de la deuda y la propuesta de reintegro de un alto porcentaje de las deudas generadas (entre un 75 y un 80 por ciento) se realiza de manera automática, lográndose con esta automatización la homogeneidad de la gestión y garantizándose el control de estas deudas.

Madrid, 28 de marzo de 2019
La Directora General del INSS


Mª Gloria Redondo Rincón



MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL

OFICIO

N/REF.: SGAPGF/mrs

S/REF.: S.G.C

FECHA: 29 de marzo de 2019

ASUNTO: Alegaciones IMSERSO Anteproyecto Informe CGE 2017

REGISTRO GENERAL DEL IMSERSO
Salida
NII. 201900500000075
29/03/2019 12:42:37

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, 5- 4ª planta
28014 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20196990000001174
29/03/2019 13:06:49

En contestación al escrito recibido de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 20 de marzo de 2019 y al objeto de su traslado a la Intervención General de la Administración del Estado, se adjunta documento en soporte papel con las Alegaciones que formula el Instituto de Mayores y Servicios Sociales al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017", que se remite, así mismo, por correo electrónico a la dirección sub.contabilidad.igss@seg-social.es, de acuerdo a lo requerido en el escrito de referencia.

EL DIRECTOR GENERAL

Manuel Martínez Domene

CORREO ELECTRÓNICO:

dg@imserso.es

AVDA. DE LA ILUSTRACION, SIN
CON VTA. A GINZO DE LIMIA, 50
28029 MADRID
TEL: 91 703 37 31
FAX: 91 703 37 55

CSV : GEN-c0ad-9dde-f7be-81ca-4b0e-cf09-13d4-f877

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MANUEL MARTÍNEZ DOMENE | FECHA : 29/03/2019 10:55 | Sin acción específica





**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA
GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2017**

IMSERSO

ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2017

CSV : GEN-005a-2081-f055-bae7-97bb-421a-d9f8-086e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL MARTÍNEZ DOMENE | FECHA : 29/03/2019 10:55 | Sin acción específica





En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

IV RESULTADO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Apartados 4.51 y 4.52 (pág. 43 y 44)

Respecto a los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" como conoce ese Tribunal, y así se pone de manifiesto, en la "Introducción. Antecedentes" de la APGCPSS'11 se establece que los inmuebles a través de los que se prestan servicios que originariamente eran dispensados por las entidades gestoras pero que en la actualidad han sido transferidos a las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) figurarán en el balance de estas entidades manteniendo su propiedad la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) como así se establece en los reales decretos de traspaso de funciones y servicios, criterio que se aplica hasta tanto se dicten las oportunas instrucciones.

Apartado 4.53 (página 44)

En cuanto a la segregación del valor del suelo y del valor de la construcción, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social (en adelante IGSS), por la que se dictan instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, la Entidad continúa recopilando documentación jurídico patrimonial suficiente hasta recibir nuevas instrucciones, con el objetivo de depurar los saldos de las cuentas 211 "Construcciones" y 231 "Construcciones en curso" y que afecta a los inmuebles en CCAA donde la gestión ha sido transferida.

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, se observa que la amplia mayoría de los inmuebles registrados en la contabilidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), procede de construcciones realizadas por la Entidad sobre terrenos cedidos por otras administraciones públicas, resultando muy escasas y antiguas las adquisiciones onerosas de inmuebles que son las que resultarían susceptibles de segregación del suelo y del vuelo, por lo que procedería, en la mayor parte, la activación de los derechos, al tener registrado en la cuenta de construcciones exclusivamente el valor de la construcción.

ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2017

CSV : GEN-005a-2081-f055-bae7-97bb-421a-d9f8-086e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL MARTÍNEZ DOMENE | FECHA : 29/03/2019 10:55 | Sin acción específica





El procedimiento habitual para el registro de los terrenos en el caso de las cesiones consiste en que, una vez escriturado el derecho a nombre de la TGSS, ésta procede a su registro contable y a traspasarlo a esta Entidad gestora.

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

Apartado 4.89, páginas 54, 55 y 56

Párrafo 6º

Según manifiesta ese Tribunal, al cierre de 2017 continúa existiendo una diferencia de 7 millones entre los datos relativos a las deudas por cobros indebidos de prestaciones que presenta esta Entidad (25,8) y la información facilitada por la TGSS (18,8), diferencia que prácticamente se mantiene respecto a la detectada en el ejercicio 2016 (6,7), señalando, como ya se ha informado en anteriores ejercicios, que podría deberse a un problema en la identificación de la procedencia de las deudas ya que en la información que remite la TGSS, una parte se identifica como IMSERSO y otra como la suma de IMSERSO más CCAA.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo

IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO

Apartado 4.92, páginas 56 y 57

Párrafo 4º

Con respecto a la periodificación de la parte proporcional de la paga extraordinaria de las pensiones del sistema de Seguridad Social, devengada en el mes de diciembre de 2017, pensiones no contributivas en IMSERSO, a abonar en el mes de junio de 2018, tal como indica ese Tribunal, se ha modificado el criterio contable aplicado hasta el ejercicio 2016, basándose en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General del Estado, que modifica la Resolución de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

IV.3.2.4 ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

Apartado 4.108, página 65 y 66

En cuanto a la observación formulada por ese Tribunal en relación a la inclusión en la cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas*, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2017, en concreto y por lo que respecta a esta Entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y





Atención a las personas en situación de dependencia, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se realizan las mismas consideraciones que en ejercicios anteriores:

a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.

Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2017 (108,106 millones), se imputó al presupuesto de 2018, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1.3 de la Resolución de la IGSS de 20 de diciembre de 2017.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 "Devengo y pago del complemento", del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 44.2 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2017 (0,590 millones), se imputó al presupuesto de 2018 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la IGSS de 20 de diciembre de 2017.

Madrid, a 29 de marzo de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

Manuel Martínez Domene

ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2017

CSV : GEN-005a-2081-f055-bae7-97bb-421a-d9f8-086e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL MARTÍNEZ DOMENE | FECHA : 29/03/2019 10:55 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

DIRECCIÓN

O F I C I O

S/REF.: S.G.C.
N/REF.: INTERVENTORA DELEGADA
FECHA: 28 de marzo de 2018
ASUNTO: Alegaciones T.C. CGE 2017

IGSS DELEGADA SSCC ISM
Salida
Nº. 20196990080000681 28/03/19 17:50:29

**DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.**
Subdirección Gral. de Dirección, Planificación y Gestión
de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

1095 REGISTRO GENERAL
ENTRADA
SECCION Nº 20196990080000681
28/03/2019 17:50

En contestación a su escrito con número de registro de salida 20196990000000711, de 22 de marzo de 2019, adjunto se remiten las alegaciones al **“Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017”**.

EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA



LUIS CASQUEIRO BARREIRO

CORREO ELECTRONICO

@seg-social.es

GÉNOVA, 24
28004 MADRID



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

ENTIDAD: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017


INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

- Epígrafes III. 1.8, párrafo 3.26 (páginas 19 y 20), y IV.3.1.4, párrafo 4.89 (páginas 54, 55 y 56) –Deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones

- El Instituto Social de la Marina registra en su contabilidad patrimonial los deudores por pagos indebidos de prestaciones de conformidad con lo establecido en:
 - a) La Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 2011): Esencialmente, definición y relaciones contables de las cuentas 448 “Deudores por prestaciones” y 557 “Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación” contenidas en la quinta parte del mismo.
 - b) La Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 3 de julio de 2014 de la Intervención General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 226, de 17 de septiembre de 2014): Esencialmente, las Reglas 40, apartados 36 y 40, y 94.
 - c) La Resolución de 22 de diciembre de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones contables necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio (B.O.E. núm. 11, de 12 de enero de 1996).



- Respecto de las diferencias en el importe de las deudas cuya gestión de cobro se encuentra en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), entre el importe facilitado por este Instituto y el facilitado por dicho Servicio Común, cabe señalar como principales causas de las mismas las siguientes:
 - En los supuestos de fallecimiento de un deudor con más de un heredero, la deuda figura en este Instituto a nombre de un solo deudor (el fallecido o el heredero) mientras que en la TGSS aparece a nombre de todos los que haya localizado, que responderán solidariamente de la misma, por lo que esta podría estar multiplicada en número e importe.
 - Existen deudas que han sido objeto de resolución de extinción por las direcciones provinciales, y por tanto han sido dadas de baja en MIDAS, por lo que no constan en la contabilidad este Instituto tras la comunicación por la TGSS de que se trata de deudas “datadas por insolvencia”. Sin embargo, al no estar prescritas, la TGSS continua efectuando gestiones para su cobro, por lo que permanecen en sus registros. En estos casos, si la TGSS comunica el cobro total o parcial de la deuda, el Instituto Social de la Marina procede a la rehabilitación del deudor en MIDAS.
 - En casos de aplazamientos y fraccionamientos de deudas y paralizaciones de expedientes, entre otros, la TGSS mantiene el expediente como “saldo pendiente cero”, mientras que en este Instituto la deuda figura con el importe pendiente de cobro en cada momento.

 - **Epígrafes III.1.11, párrafo 3.31 (página 21), y IV.3.2.4, párrafo 4.108 (páginas 65 y 66) –Imputación al Presupuesto del ejercicio 2017 de las pensiones contributivas devengadas en diciembre de 2017.**

Respecto de las pensiones contributivas gestionadas por el Instituto Social de la Marina y devengadas en diciembre de 2017, en nuestra opinión a 31 de diciembre de 2017 no concurren los requisitos que la Ley General Presupuestaria exige para dictar el acto administrativo de reconocimiento de la obligación y, simultánea, propuesta de pago.

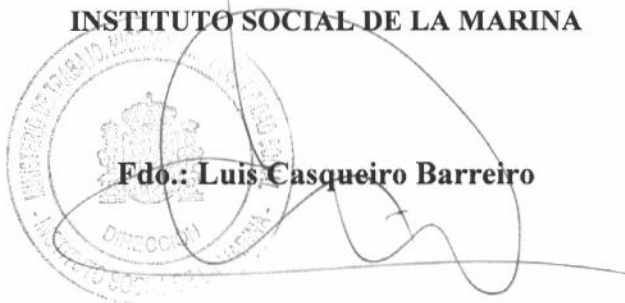


Así, el artículo 73.4 de la Ley General Presupuestaria dispone lo siguiente: “*El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente*”. Por consiguiente, para el reconocimiento, y la simultánea e inseparable propuesta de pago, de una obligación con cargo al correspondiente presupuesto es requisito imprescindible que tal obligación sea “exigible”. En el caso de las pensiones contributivas devengadas en el mes de diciembre de 2017, tanto la parte correspondiente a los complementos a mínimos como el resto de la pensión no es “exigible” en 31 de diciembre de 2017, por lo que a nuestro juicio no puede imputarse al presupuesto de gastos del ejercicio 2017. La exigibilidad de las pensiones contributivas devengadas en diciembre de 2017 se producirá en enero de 2018, tal como se deriva de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio.

Madrid, a 28 de marzo de 2019

**EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA**

Fdo.: Luis Casqueiro Barreiro





MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General
Gabinete Técnico

OFICIO

S/REF: S.G.C.
N/REF: PIH/maj; Expte. 2019/40/445
FECHA: 28 de marzo 2019
ASUNTO: Anteproyecto Cuenta General del Estado
ejercicio 2017

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.**

Subdirección General de Dirección, Planificación
y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social

c/ Valenzuela , nº 5, Planta 4ª
28014 - MADRID

TGSS DIRECCION
GENERAL

Salida

Nº.
20195991100000047
28/03/2019 18.58.34

En contestación a su escrito nº 712, de 22 de marzo de 2019, se acompañan, en formato papel las Alegaciones que formula esta Tesorería General de la Seguridad Social al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado del ejercicio 2017", elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, se remiten por correo electrónico, tal y como se ha solicitado.



EL DIRECTOR GENERAL,

Javier Aibar Bernad



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL



EPÍGRAFE III.1.5. Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, punto 3.11 (página 16) sobre el Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social y los trabajos de colaboración que viene realizando la Tesorería General de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social. Otros apartados del anteproyecto (página 43, punto 4.50; punto VI.1 Seguimiento de las conclusiones, página 80, apartado penúltimo sobre necesidad de concluir los trabajos de colaboración citados para disponer de un Inventario completo y actualizado, y finalmente punto VI.2 Seguimiento de las resoluciones página 86, apartado 6.8) que guardan relación con dichas consideraciones.

Los trabajos a que se refiere el Tribunal de Cuentas están llevándose a cabo entre esta Tesorería General de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social continuando su desarrollo y avance con vistas a disponer de un inventario completo, conciliado y permanentemente actualizado. Tal y como ha señalado el Tribunal de Cuentas en ejercicios pasados, son trabajos complejos, tanto en diseño como en procesos, que requieren un análisis detallado de funcionalidades, compatibilidades y procedimientos, aspectos que están teniéndose presentes en las actuaciones entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social, en coordinación con los Centros de Desarrollo de Informática de dichas Entidades, con vistas a la nueva aplicación informática que sustituya a la actual aplicación IGBISS visual, y que pueda facilitar y permitir la conexión directa del Inventario de bienes Inmuebles de la Seguridad Social con el SICOSS.

EPÍGRAFE III.1.5. Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, punto 3.12 (página 16). Consideraciones del Tribunal de Cuentas respecto de los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas en virtud de los traspasos acordados de INGESA, IMSERSO e ISM, recogidas en la página 16, punto 3.12; página 43, punto 4.51; punto VI.1 Seguimiento de las conclusiones, página 80, apartado penúltimo sobre activo del balance del sistema de la Seguridad Social, y finalmente punto VI.2 Seguimiento de las resoluciones página 86, apartado 6.8 (página 80), punto 6.26 sobre amortización de once préstamos; página 95, punto 6.21.

Desde el punto de vista estrictamente patrimonial dichos inmuebles continúan inscritos a nombre de esta Tesorería General de la Seguridad Social, al formar parte del Patrimonio de la Seguridad Social, tal y como señala expresamente el Tribunal de Cuentas, pues tan sólo está transferido a las Comunidades Autónomas el uso de los mismos en tanto que dicho uso y destino continúe siendo el previsto en el marco normativo aplicable a los inmuebles del



Patrimonio de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en los Reales Decretos de traspasos a cada una de las Comunidades Autónomas, de tal forma que si el inmueble se abandona o se deja de cumplir el fin propio de su destino se produce la reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este es el régimen singular que se aplica en relación con los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas, recogidos a tal efecto en el Inventario de Inmuebles de la Seguridad Social, inmuebles que deben ser devueltos a esta TGSS, en cuanto propietaria de los mismos, tan pronto como dejen de ser usados para el destino contemplado en los Reales Decretos de transferencia, falta de uso y destino que puede acontecer en cualquier momento en el que la Comunidad Autónoma así lo decida. La conservación en la Seguridad Social de la propiedad de los inmuebles transferidos a las Comunidades Autónomas, así como la recuperación del pleno dominio de dichos inmuebles cuando las Comunidades Autónomas acuerden su devolución por falta de uso, decisión que puede adoptarse en cualquier momento en que las citadas Comunidades Autónomas así lo determinen, justificarían la permanencia de los referidos inmuebles en el balance de la Seguridad Social.

EPÍGRAFE III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo, punto 3.23 (página 19) y EPÍGRAFE V.3.1.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo punto 4.82 (página 52). (Ambos referidos a la deuda por cotizaciones sociales).

El punto 3.23 del epígrafe III.1.7. (página 19), manifiesta: **“La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS, a 31 de diciembre de 2017, está infravalorada en 1.567,4 millones de euros puesto que no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados hasta ese momento. Asimismo, al no conocerse con exactitud la antigüedad de tales intereses no ha sido posible cuantificar el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar por su falta de cobro (párrafo 4.82).**

Asimismo, y en relación con el mismo asunto, el punto 4.82 del Epígrafe IV.3.1.3 indica: **“La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2017, siendo el importe registrado por este concepto a dicha fecha de 125,8 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la**



TGSS solamente registra los intereses devengados en el momento en que se efectúa el cobro total o parcial de las deudas, al objeto de imputar dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación del principal, recargos e intereses; no realizando posteriormente, en el caso de los cobros parciales, ninguna actualización hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2017, el importe registrado contablemente está infravalorado en 1.567,4 millones, si bien, en la información remitida no se puede diferenciar entre el montante devengado en 2017 y en ejercicios anteriores, por lo que se desconoce el efecto sobre el resultado económico patrimonial de 2017. Asimismo, al no conocerse con exactitud la antigüedad de tales intereses no ha sido posible cuantificar el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar por su falta de cobro.”

En relación con lo establecido en el punto 3.23, manifestar que está previsto registrar la totalidad de los intereses devengados en el nuevo Sistema de Liquidación Directa de Cotizaciones a la Seguridad Social.

En relación con el contenido de ambos apartados (4.23 y 4.82), señalar que en el Fichero General de Recaudación (FGR) los intereses de demora se calculan y se graban cuando se aplica un ingreso a una deuda a fin de realizar la correspondiente imputación según los criterios establecidos en esta TGSS. Por consiguiente, si no se produce ingreso o, producido alguno parcial, no se vuelve a realizar otro cálculo para la misma deuda, no constan (ni se contabilizan) los intereses de demora devengados mensualmente.

Tales intereses, sí figuran en determinados informes/certificados como, por ejemplo, en los certificados de estar o no al corriente dado que para ello se efectúa su cálculo en ese momento, pero sin que los mismos se graben en el FGR. Asimismo, en los ficheros mensuales de seguimiento se calculan y se constatan los intereses de demora.

EPÍGRAFE III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, último guion del apartado del punto 3.26 (página 20) y EPÍGRAFE IV.3.1.4 Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente), penúltimo guion del punto 4.89 (páginas 55 y 56).

“- Finalmente, se ha detectado una diferencia de 27,2 millones de euros, que debe ser analizada y conciliada, entre el importe de la deuda que, por deudores del INSS, del



IMSERSO y del ISM, está siendo gestionada por la TGSS, y el importe que la entidades señaladas manifiestan haber trasladado al servicio común para su recaudación.”

Asimismo, el penúltimo guion del punto 4.89 (páginas 55 y 56), expone:

.../...

“- Por otra parte, cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se puede seguir con este procedimiento, el INSS, el IMSERSO y el ISM notifican el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, de los artículos 1 y 80 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y del artículo 5 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero. Se han comparado los datos remitidos al Tribunal por el INSS, el IMSERSO y el ISM en relación con el importe pendiente de cobro informado a la TGSS51, con los datos que, al respecto, ha suministrado la propia TGSS al Tribunal constatándose diferencias por 19,7; 7 y 0,5 millones de euros, respectivamente, que deberán ser analizadas y conciliadas.”

Sobre esta cuestión, esta TGSS contactará con las entidades citadas (INSS; IMSERSO e ISM) con el fin de identificar las causas de las diferencias identificadas por el Tribunal de Cuentas en el cómputo de los importes pendientes de cobro y establecer criterios homogéneos para su conciliación.

EPÍGRAFE IV.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO. IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales y IV.2.2 Modificaciones de crédito punto 4.21 (Página 32) y 4.23 (Página 32 y 33).

“4.21. En las previsiones iniciales del artículo 87 “Remanente de tesorería” (subconcepto 870.09 “Destinado a otros fines”) del presupuesto de ingresos de la TGSS figura un total de 24,7 millones de euros para la financiación de los créditos iniciales del presupuesto de gastos de 2017 de las entidades gestoras y la TGSS. Según la Resolución de 15 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se dictan instrucciones para la elaboración de los presupuestos para el ejercicio 2017 de las entidades gestoras de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Intervención General de la



Seguridad Social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, en este subconcepto ha de recogerse, fundamentalmente, el remanente de tesorería a favor del IMSERSO a 31 de diciembre de 2016, cuyo importe neto fue de 16,6 millones, por tanto, inferior en 8,1 millones al recogido en las previsiones iniciales. Además, el remanente de tesorería no afectado para el conjunto de las entidades gestoras y la TGSS a fin del ejercicio anterior fue negativo por 2.177,4 millones, por lo que, obviamente, no hubo remanente suficiente para la cobertura de dichas previsiones iniciales.”

En relación con lo anterior, debe manifestarse que los importes del Presupuesto de Ingresos de esta TGSS que corresponden al IMSERSO, no son estimados por esta TGSS sino que son determinados por la Administración General del Estado.

El punto 4.23 afirma *“Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y en las ESSS no ocurre, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones)”*.

Respecto a la opinión del Tribunal sobre la supuesta falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, y su no contabilización, esta TGSS reitera que el Presupuesto de Ingresos de la Seguridad Social, elaborado de acuerdo con las prescripciones de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, constituye una estimación no limitativa de los recursos a liquidar por el Sistema de la Seguridad Social en un determinado ejercicio, en contraposición con el Presupuesto de gastos, limitativo y vinculante. Por lo que mayores o menores ingresos sobre las previsiones iniciales, no tienen por qué implicar una modificación presupuestaria de las mismas.

Para corroborar este carácter de estimativo del Presupuesto de Ingresos, baste significar que el Capítulo IV “De los créditos y sus modificaciones”, dentro del Título II de la Ley 47/2003, viene referido únicamente a los créditos para gastos y no a las previsiones de ingresos.



De otra parte, la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, si bien ha establecido una cuenta, la 007 Presupuesto de ingresos: modificaciones de previsiones que el Tribunal cita en su informe, para recoger las variaciones que se produzcan en las previsiones, limita su utilización únicamente para registrar aquellas variaciones que se produzcan a través de un acto formal, y no las que respondan a una mayor recaudación de la prevista.

EPÍGRAFE IV.2.3.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, punto 4.41 (página 39).

Cabe indicar que con el procedimiento de contabilización previsto en el nuevo Sistema de Liquidación Directa de Cotizaciones a la Seguridad Social, no se producirá la mencionada duplicidad.

EPÍGRAFE IV.3 (BALANCE CONSOLIDADO). IV.3.1 Activo. IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS, punto 4.54 (página 44).

Respecto a lo señalado en el primer párrafo, debe indicarse al respecto que si bien es cierto que su contenido parece referirse a esta Tesorería General de la Seguridad Social, en realidad no afecta a este Servicio Común, sino a otro Servicio Común de la Seguridad Social, en concreto a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, no existiendo en las cuentas referenciadas de esta Tesorería General de la Seguridad Social apuntes sin detallar de tales magnitudes económicas.

En cuanto al párrafo segundo del mismo punto, se manifiesta en cuanto a los bienes muebles adquiridos por esta TGSS, -si bien todos ellos se encuentran debidamente codificados-, desde el año 2017 se está trabajando conjuntamente con la Intervención General de la Seguridad Social en relación con la gestión desarrollada respecto del inventario de bienes muebles.

A tal fin, se están revisando los procedimientos administrativos implantados por esta TGSS para la elaboración, valoración y actualización del inventario de bienes muebles, comprobando que permiten efectuar un control suficiente sobre dichos bienes, garantizando



la integridad del inventario, la identificación y clasificación de los mismos de acuerdo con su naturaleza, así como su registro contable.

EPÍGRAFE IV.3.1.3 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO, punto 4.85 (Página 53).

El artículo 32.1 del Reglamento General de Recaudación dispone que *“Podrá ser objeto de aplazamiento cualquier deuda de Seguridad Social objeto de gestión recaudatoria, excepto las cuotas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la aportación de los trabajadores correspondiente a las cuotas aplazadas, cuando se refieran a trabajadores por cuenta ajena o asimilados, incluidos en el campo de aplicación de regímenes del sistema de la Seguridad Social que prevean tales aportaciones”*.

De acuerdo con lo anterior, existe la posibilidad de aplazar las cuotas por contingencias profesionales de los trabajadores autónomos.

No obstante, tal y como se ha ido manifestando en pasados ejercicios, es intención de esta TGSS impulsar una propuesta de reforma normativa del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social que tome en consideración la observación formulada, siempre que ello sea posible.

EPÍGRAFE IV.3.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO, punto 4.88 (página 54)

“En la deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS existen operaciones por 55,1 millones de euros, que corresponden a derivaciones de responsabilidad, sobre las que, teniendo en cuenta la información disponible, existe una incertidumbre acerca de si deben permanecer contabilizadas o, por el contrario, debe procederse a su anulación. En consecuencia, este servicio común ha de analizarlas y determinar la actuación contable a realizar.”

En relación con dicho punto, esta TGSS manifiesta que en la actualidad se está trabajando en el análisis de estas operaciones, para determinar si ciertamente existe esa duplicidad y, en caso de existir, cuantificar su importe.



EPÍGRAFE IV.3.2.1. PATRIMONIO NETO, punto 4.93 (página 59).

Esta TGSS comparte el criterio del Tribunal de Cuentas, en el sentido de que las soluciones adoptadas (vía concesión de préstamos) no han resuelto los problemas de sostenibilidad financiera de naturaleza estructural que adolece el sistema y que lo recomendable sería que los déficits financieros y presupuestarios que está soportando la Seguridad Social se cubrieran, con financiación estatal, esto es, proceder de transferencias corrientes de la AGE, no de la concesión de nuevos préstamos.

EPÍGRAFE VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES, punto 6.21 (página 94).

Esta TGSS considera adecuado el criterio del Tribunal de Cuentas en el sentido de proceder a la amortización de los préstamos pendientes.

Madrid, a 28 de marzo de 2019



EL DIRECTOR GENERAL,

Javier Aibar Bernad.



ICES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
689000 N. 201968900000001176
29/03/2019 14:02:11

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, FORMULADAS POR “MUTUALIA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2



IGNACIO LEKUNBERRI HORMAETXEA, Director Gerente de “MUTUALIA”, **Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Nº 2** (en adelante MUTUALIA), con Sede operativa y domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (Bizkaia), C/. Henao nº 26, cuya representación acredito en virtud de fotocopia de poder otorgado a mi favor el día 21 de mayo de 2015, así como posterior anexo de fecha 9 de noviembre de 2017, ante el Notario de Bilbao, D. Eduardo Ares de Parga Saldías, con los nºs de protocolo 1.250 y 3.348 respectivamente, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparezco para el Tribunal de Cuentas, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha 22 de marzo último ha sido notificado a MUTUALIA por correo electrónico, oficio del Interventor General de la Seguridad Social de la misma fecha, así como el “**Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017 –para alegaciones-**”, elaborado por el Tribunal de Cuentas, confiriéndose en el oficio recibido el plazo más breve posible, y en todo caso hasta la finalización del próximo día 29 de marzo, para formular alegaciones.

Que dentro del plazo conferido, por el presente se formula la siguiente:

: A L E G A C I Ó N :

PRIMERA.- Al epígrafe IV.3.2 PATRIMONIO NETO Y PASIVO.- IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO.- Apartado 4.94.- (Pág. 60)

En este apartado se indica que *“Las mutuas, incorrectamente, no han registrado los gastos devengados ni el pasivo correspondientes a las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro exceso de pérdidas devengadas en diciembre de 2017....”*.

A este respecto hay que señalar que las mutuas han registrado los citados gastos teniendo en consideración lo señalado en las **Resoluciones de la Intervención General de la Seguridad Social de 9 de febrero de 2017**, por la cual se modifica la Resolución de 1 de julio de 2011 que aprobó la adaptación de PGCP a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y **en la de 20 de diciembre de 2017, Anexo II**, mediante la cual se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017, así como las consideraciones indicadas en su **oficio de 21 de febrero de 2018** sobre modificaciones en el registro de operaciones devengadas.

Así mismo y en relación a lo señalado en el anexo 6 para Mutualia, hemos de indicar que mostramos nuestra conformidad con la sobrevaloración del patrimonio neto e infravaloración del pasivo corriente por 4,9 millones de euros, y la sobrevaloración del resultado en 0,2 millones de euros.



SEGUNDA.- Al epígrafe IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA.- IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES.- Apartado 4.116.- (Pág. 68)

Esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este apartado, habiéndose tomado las medidas oportunas para regularizar esta situación en el plazo más corto posible.

TERCERA.- Al Anexo 5: ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO.- (Pág. 133)

A este respecto hemos de indicar que la publicación de las cuentas anuales de las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad social en el B.O.E. es realizada por la Intervención General de la Seguridad Social configurando los ficheros resumen con la información a publicar de cada una de las Mutuas.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que teniendo por presentado este escrito y por causadas las manifestaciones en el mismo contenidas, en unión del poder que acredita mi representación, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas en tiempo y forma alegaciones al “**Anteproyecto de Fundamentación sobre la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017**”, respecto los epígrafes notificados a esta Mutua y extremos que hacen referencia a la misma, y en su día y previos los trámites de rigor, elevar el mismo al TRIBUNAL DE CUENTAS, para que este alto Tribunal tenga por formuladas en tiempo y forma alegaciones, con los demás pronunciamientos a que hubiere lugar en Justicia y que respetuosamente pido en Bilbao para Madrid a, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Otrosí digo.- Que conforme a lo dispuesto en el Artº. 46 apartado segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declaro mediante la firma en la copia de poder que acredita mi representación que el mismo coincide con el original que obra en esta Entidad.

Por así proceder en justicia que reitero en el mismo lugar y fecha antes indicados.



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2017**

De acuerdo con su Oficio de fecha 20 de marzo de 2019, en el que se nos remite copia del Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado de 2017, les adjuntamos, en los formatos solicitados (papel y soporte informático) las correspondientes alegaciones.

Barcelona, a 28 de marzo de 2019.



**Mutua
Universal**

Fdo. Juan A. Güell Ubillos
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001135
29/03/2019 09:37:46

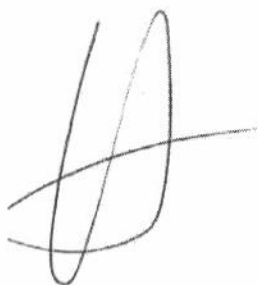
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA
CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
c/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 MADRID

CORREO ELECTRÓNICO:

contabilidad@mutuauniversal.net



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA
GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**



MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MCSS Nº 10

**IV.6 INFORMACION CONTENIDA EN LA MEMORIA****IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo****IV.6.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES (página 68)**

4.116. Las mutuas *Mutua Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Montañesa, Mutua Universal Migenat, Univale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepyo, Mutua Balear, Mutua Gallega, MAC, Ibermutuamur, Fraternidad Muprespa* y el centro mancomunado *Hospital Intermutual de Levante* han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 26,1 millones el límite legal fijado, destacando los importes de *Fraternidad Muprespa*, por 9,7 millones, *Mutua Midat Cyclops*, por 7,8 millones y *Asepyo*, por 2,6 millones.

ALEGACIÓN:

El motivo por el cual se afirma que *Mutua Universal Migenat*, MCSS nº 10, ha adquirido compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, suponemos que parte del error de considerar la plantilla S130, que forma parte de la Memoria de las Cuentas Anuales, como el instrumento adecuado para el análisis del cumplimiento del mencionado artículo 47 de la LGP.

En la plantilla S130, *Mutua Universal* incorpora toda la información relativa a los contratos suscritos en aplicación de lo establecido en la Ley de Contratación Pública. A pesar de ello consideramos que no todos los gastos soportados mediante contratos deben considerarse como gastos sujetos a las restricciones del artículo 47 de la LGP. En efecto, ello es así ya que, si todos los gastos deben estar soportados mediante contratos, es fácilmente comprensible que al empezar un ejercicio más del 70% del gasto, puede proceder de contratos plurianuales autorizados en el anterior ejercicio; sobre todo en gastos de carácter recurrente como pueden ser la mayoría de los contemplados en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" de la clasificación económica de los gastos presupuestarios.

Para considerar un "gasto plurianual", éste debe tratarse de un "gasto comprometido", es decir debe ser un GASTO CIERTO. Y aquí radica el "quid" de la cuestión. Dentro de los contratos de carácter plurianual los hay con consideración de "gasto cierto", lo que en el argot interno se les denomina "tanto alzado" y los hay con "gasto no cierto", lo que en el argot interno se les denomina como con "techo de gasto". Dentro de los primeros, gasto ciertos, estarían los relativos a arrendamientos, contratos de limpieza, seguridad, de ejecución de obra; y dentro de los segundos, gastos no ciertos, se situarían los relacionados con el artículo 25 de la clasificación de gastos relativos a asistencias sanitarias con medios ajenos (p.e. resonancias magnéticas), donde los importes que figuran en los contratos son estimaciones (techos de gasto) ya que no son gastos ciertos hasta que no nace la necesidad concreta en un momento determinado.

Por todo ello, *Mutua Universal* considera que al objeto de analizar el cumplimiento del artículo 47 de la LGP deberían excluirse los gastos correspondientes a las rúbricas presupuestarias del artículo 25 "Asistencia sanitaria con medios ajenos" que figuran en la plantilla S130 de la memoria Anual de las Cuentas Rendidas del ejercicio 2017.



**Mutua
Universal**

Fdo. Juan A. Güell Ubillos
Director Gerente

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017 de **umivale**.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001140
28/03/2019 10:36:43



A la Intervención General de la Seguridad Social para el Tribunal de Cuentas

D. **Héctor Blasco García** (D.N.I. [REDACTED]) en nombre y representación, de **umivale**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15, (en adelante **umivale**), en su condición de Director Gerente, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Real Monasterio de Santa María de Poblet, nº 20, de Quart de Poblet (46.930) Valencia, ante esa Intervención General, comparece y,

EXPONE:

Primero.- La Mutua que represento, **umivale**, recibió por vía electrónica el día 22 de marzo de 2019 escrito de la Intervención General de la Seguridad Social, en adelante **IGSS**, al que se adjuntaba copia de los epígrafes del "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Segundo.- La **IGSS** fija un plazo de antes del próximo día 29 de marzo 2019 para efectuar las alegaciones que correspondan ante la misma.

Tercero.- Las manifestaciones genéricas referidas a incidencias, que se indican en el citado Anteproyecto, no son aplicables a esta Entidad.

Cuarto.- Considerando que, en todo caso, las actuaciones seguidas por **umivale** han sido realizadas atendiendo, en todo momento, a la legalidad vigente, es por lo que se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

IV.1.3 Rendición de cuentas anuales (Página 30)

4.14. Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado (BOE), según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, seis entidades del sector público administrativo no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe (anexo 4), y cincuenta y tres lo han publicado fuera del plazo de un mes previsto reglamentariamente (anexo 5). Por otro lado, se han publicado en el "Registro de cuentas anuales del sector público", que figura en el portal de la Administración presupuestaria, tanto las cuentas anuales como los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE, excepto en el caso del Fondo de Compensación Interportuario, que ha rendido sus cuentas en formato papel.

Por lo que se refiere al sector público empresarial, hasta la fecha de la elaboración de esta Declaración, ocho entidades no han cumplido con la obligación de publicar en el BOE el resumen de cuentas anuales (anexo 4) y veintinueve entidades (de las que ocho son cabecera de grupo consolidado) lo han hecho superando el plazo de un mes previsto reglamentariamente (anexo 5).

Anexo 5 Entidades que han publicado el resumen de las Cuentas Anuales en el BOE fuera de plazo previsto (Página 133).



Consideramos que el enunciado de este Anexo 5, al hablar de “**Entidades**”, no corresponde con la operativa real de quien publica, ya que en nuestro caso no es la “Entidad” **umivale** quien publica sino que es la “Entidad” **IGSS** quien se encarga de hacerlo.

Por tanto, indicar que se trata de un hecho ajeno a **umivale** debido a que esta información es publicada por la propia **IGSS**.

IV.3 Balance Consolidado **(Página 51)**

IV.3.1.2. INVERSIONES FINANCIERAS.

4.79. *Las eliminaciones practicadas en los valores de deuda pública a corto plazo de la mutua Universal Mugenat están sobrevaloradas en 25,5 millones de euros desconociéndose la causa de esta circunstancia. Por el contrario, no se han eliminado los valores de deuda pública a largo plazo de la mutua Umivale, por 108,7 millones de euros, que sí fueron objeto de homogeneización valorativa previa.*

Al igual que ocurre con lo indicado en el apartado anterior, es un hecho ajeno a **umivale** debido a que esta información no es elaborada por la Mutua.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo **(Página 60/61)**

IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO

4.94. *Las mutuas, incorrectamente, no han registrado los gastos devengados ni el pasivo correspondientes a las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas devengados en diciembre de 2017; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos y el activo asociado. Estas operaciones, hasta el ejercicio 2016, fueron correctamente periodificadas y recogidas a fin de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades, habiéndose modificado el criterio de registro en 2017⁶¹.*

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el punto 5º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales (apartado 3. Ingresos y gastos), que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2017, también deberían haber registrado contablemente los gastos asociados (los derivados del sostenimiento de servicios comunes y reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas), y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos a tales gastos.

No obstante, como estas operaciones se eliminan en el proceso de consolidación, la CGE no se ve afectada por esa incidencia, aunque sí lo están el balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial individuales de las mutuas y de la TGSS. Este hecho supone que las mutuas tengan su patrimonio neto sobrevalorado y su pasivo corriente infravalorado, mientras que en la TGSS se produce el efecto contrario, cifrándose esta incidencia, en 156,3 millones de euros.

Asimismo, el resultado económico-patrimonial de 2017 de las mutuas está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 10,9 millones, por el efecto neto del cambio de criterio en el registro de estas operaciones⁶². En el anexo 6, se recoge el importe para cada mutua y para la TGSS.

Anexo 6 Gastos devengados asociados a las cotizaciones sociales de diciembre de las Mutuas. (Página 137).



⁶¹ Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

⁶² Diferencia entre el importe registrado, correspondiente a los gastos devengados en diciembre de 2016, por 145,4 millones de euros, y el que debió registrarse, correspondiente a los gastos devengados en diciembre de 2017 por 156,3 millones.

umivale modificó el criterio a la hora de contabilizar estas operaciones en base a las instrucciones indicadas por la **IGSS**. Nos limitamos a ejecutar las instrucciones de ambas Resoluciones, en especial, la cierre contable del ejercicio 2017 la cual estableció que los cánones y reaseguro del T8 de enero 2018 se debían de contabilizar con fecha enero 2018 y por tanto no se debían devengar a Diciembre 2017, es decir, pasábamos de aplicar el criterio de devengo al de caja.

IV.6. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA (Página 67/68)

IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.116. Las mutuas *Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Montañesa, Mutua Universal Mugenat, Umivale, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Balear, Mutua Gallega, MAC, Ibermutuamur, Fraternidad Muprespa* y el centro mancomunado *Hospital Intermutual de Levante* han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 26,1 millones el límite legal fijado, destacando los importes de *Fraternidad Muprespa*, por 9,7 millones, *Mutual Midat Cyclops*, por 7,8 millones, y *Asepeyo*, por 2,6 millones.

umivale dentro de su gestión presupuestaria no ha tenido en cuenta los límites del art. 47 de la LGP al considerar el carácter anual de los créditos aprobados en nuestro Presupuesto de Gastos debido a que nuestro sistema auxiliar de contabilidad no es capaz de gestionarlo correctamente, de ahí que estemos esperando a que se nos habilite en SICOSS (Sicomat) la opción para utilizar el programa plurianual de la Administración del Estado, así como los documentos contables correspondientes.

Y respecto a la superación del límite en las anualidades que establece el art. 47 de la **LGP**, según nuestros cálculos este importe para la primera anualidad asciende a solo **85.086 €** correspondiente a varios contratos de arrendamiento financiero. Decir que **umivale** adopto durante el 2018 las medidas de control necesarias para no superar en los nuevos contratos estos límites anuales.



Por todo lo expuesto,

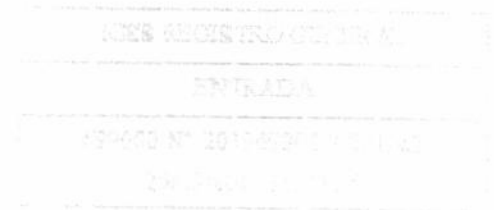
SOLICITA a la **Intervención General de la Seguridad Social**, tenga por presentado este **escrito de alegaciones** para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

En Madrid, a 27 de marzo de 2019




Héctor Blasco García
Director Gerente

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 - Planta 4^a
28014 Madrid



De acuerdo con el contenido del Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social, de 20 de marzo de 2019, sobre el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, se remiten dentro del plazo concedido las alegaciones que formula esta Mutua al citado Anteproyecto, en papel y por correo electrónico.

Majadahonda, 28 de marzo de 2019



Director Gerente
Jesús María Esarte Sola



Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017

FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61



(página 19)

III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.24. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo, calculado por la TGSS, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (en adelante mutuas), y FOGASA está infravalorado, en conjunto, en 124,1 millones de euros, correspondiendo el importe más significativo (120,2 millones) a la TGSS. Esta infravaloración se debe a la exclusión, en dicho cálculo, de las deudas del sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberían ser incluidas por presentar un riesgo de cobro como consecuencia de la falta de consistencia o depreciación de tales garantías (párrafo 4.83).

En relación con lo señalado en este apartado, confirmar que efectivamente esta Mutua únicamente incorporaba, hasta este ejercicio 2017, en el cálculo del deterioro de valor de las deudas por cotizaciones, los aplazamientos al sector privado garantizados que ya han vencido, por cuanto que su importe se incluye dentro del saldo de las cuentas 430 ó 431, y, por tanto, se le aplica el porcentaje establecido -para cada una de las referidas cuentas- en su totalidad.

En este sentido, en el 2018, ya se ha se procedido a incluir en el cálculo del deterioro de valor, los créditos aplazados al sector privado garantizados.

(página 19)

III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente)

3.26. El saldo de las deudas por reintegro de pagos indebidos de prestaciones está afectado por las siguientes deficiencias (párrafo 4.89):

- La contabilización de estos deudores en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el IMSERSO, el ISM y las mutuas no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, dando lugar a un incumplimiento del principio de devengo, y a una infravaloración de los resultados económico patrimoniales, que, para las tres entidades gestoras se eleva a 332,9 millones de euros (correspondiendo 150,6 millones al ejercicio 2017 y el resto, por 182,3 millones, a ejercicios anteriores). Estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, que ha sido estimado en 218,5 millones. En el caso de las mutuas, no se puede dar validez a la cifra registrada, por 30,5 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar debilidades significativas, siendo necesaria su depuración.



.....

- Los reintegros que perciben el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por la recuperación de estos pagos indebidos se registran en contabilidad patrimonial como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación.

En relación con lo apuntado en este apartado, señalar que el importe que figura a 31 de diciembre de 2017 en el balance de esta mutua, se corresponde con la deuda de prestaciones económicas indebidas que ha sido transferida a la TGSS para su gestión de cobro, así como prestaciones económicas anticipadas y referidas a expedientes sobre los que ha recaído una responsabilidad empresarial. En base al movimiento establecido en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, su importe permanece tanto en el activo de la mutua, en la cuenta 448 "Deudores por prestaciones indebidas", como en el pasivo de la entidad, dentro del subgrupo 55 Otras cuentas financieras, en concreto, en la cuenta 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación", hasta el momento de su efectivo reintegro, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se proceda a su imputación al presupuesto minorando el importe de gastos del ejercicio corriente.

Y ello debido a que, al tratarse de prestaciones económicas, se ha entendido que debía aplicarse la excepción prevista en el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Sin embargo, en el caso de prestaciones indebidas de carácter sanitario, esta entidad sí registra como ingresos con la correspondiente contrapartida en cuentas deudoras, las cantidades reclamadas de dichas prestaciones, ya sean empresas con responsabilidad empresarial establecida en Resolución o Sentencia Judicial, o terceros responsables por cualquier otra circunstancia.

En este sentido, y habida cuenta de que en el informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, relativo a las operaciones efectuadas durante el ejercicio 2015, reiterado en el ejercicio 2016, se ha puesto de manifiesto por ese Tribunal esta salvedad al respecto de los criterios de contabilización utilizados por la mutua, a su juicio de forma incorrecta, se



procedió, con fecha 1 de diciembre de 2017 y posteriormente con fecha 29 de enero de 2019 a efectuar consulta a la Subdirección General de la Dirección de Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, solicitando de ese centro directivo un criterio interpretativo al respecto, a efectos de modificar, si fuese necesario, el mantenido hasta el momento.

(página 39)

IV.2.3.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

2) Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso

4.41. Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11, es decir, con contraído previo, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo²⁰. Ello provoca que, en la TGSS y las mutuas, el resultado presupuestario de 2017 esté sobrevalorado en 80,6 millones de euros (50 millones por deuda emitida o generada²¹ y 30,6 millones por deuda aplazada²²), y su resultado económico patrimonial lo esté en 90,7²³ millones de euros, determinando, también, una sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 52,9 millones (44,8 millones para deuda emitida o generada²⁴ y 8,1 millones para deuda aplazada²⁵).

Asimismo, la citada sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por un importe neto de 27,7 millones de euros (80,6²⁶ millones afectan a la cuenta 430 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente, y a su deterioro por 52,9 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 10,1²⁷ millones afectan a la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

Como ya se ha venido manifestando en anteriores informes, en relación con lo referido en este punto y en la parte que pueda afectar a esta Mutua, se manifiesta la dificultad para realizar un análisis que permita acreditar los datos aquí contenidos, al no poder determinar a qué se refiere el informe con la sobrevaloración citada ni cuál es el procedimiento que según ese Tribunal se está registrando de forma incorrecta.

²⁰ Estas incidencias, afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante.



- ²¹ De esta cifra, 43,5 millones de euros corresponden a la TGSS y 6,5 millones a las mutuas.
- ²² De este importe, 29,4 millones de euros corresponden a la TGSS y 1,2 millones a las mutuas.
- ²³ De esta cifra, 81,8 millones de euros corresponden a la TGSS y 8,9 millones a las mutuas.
- ²⁴ De dicho importe 38,9 millones de euros corresponden a la TGSS y 5,9 millones a las mutuas.
- ²⁵ De esta cifra 7,8 millones de euros corresponden a la TGSS y 0,3 millones a las mutuas.
- ²⁶ De esta cifra 72,9 millones de euros corresponden a la TGSS y 7,7 millones a las mutuas.
- ²⁷ No es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2018.

(página 52)

IV.3.1.3 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.83. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en 125,1 millones de euros³⁹, debido a lo siguiente:

- Según la normativa aplicable al respecto⁴⁰, la TGSS, para el cálculo de este deterioro, únicamente tiene en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, que ascienden a 406,9 millones de euros, sobre las que se ha aplicado el índice de fallidos de la deuda emitida, calculado por la TGSS en un 61,36%⁴¹, por lo que el deterioro asciende a 249,7 millones (que suponen el 26,38% del total del saldo aplazado). Dicho cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con las garantías incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el mencionado artículo 23.4, presentan riesgo por falta de cobro, como lo demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de sus garantías. Además, la TGSS carece de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta en este cálculo las deudas del sector privado garantizado, el deterioro de valor ascendería a 369,9 millones (40,33 % del saldo total de las deudas aplazadas⁴², en lugar del 26,38 %), por lo que la corrección efectuada por la TGSS (249,7 millones) estaría infravalorada en 120,2 millones.

- Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales de las mutuas y de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que en su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común, el cálculo del deterioro de valor de dichas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (40,33 % del saldo total de las deudas aplazadas⁴³), por lo que debería haber sido registrado un deterioro de 16,9 millones. Sin embargo, estas entidades solo han contabilizado en su conjunto 12 millones, lo que supone una infravaloración global de sus deterioros de 4,9 millones.

⁴⁰ Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la IGAE, por la que se modifica la del 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio y en el apartado 9.2 de la Resolución de 20 de



diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable para el ejercicio 2017 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad social.

- ⁴¹ Este índice de fallidos corresponde al calculado por la TGSS en 2011, no habiendo sido recalculado por este servicio común desde dicho ejercicio.
- ⁴² Este saldo asciende a 946,5 millones de euros, al que hay que descontar la sobrevaloración de 29,4 millones descrita en el párrafo 4.41 anterior.
- ⁴³ Este saldo asciende a 37,7 millones de euros para las mutuas y 4,2 millones para FOGASA, descontada en ambos casos, la sobrevaloración, recogida en el párrafo 4.41 anterior.

Con relación a la mencionada infravaloración del deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, como consecuencia de aplicar un porcentaje no homogéneo al utilizado por la TGSS, esta Mutua manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, en ningún momento es informada del porcentaje que aplica la TGSS para, en caso de establecerse éste como obligatorio, proceder a su aplicación.

El porcentaje aplicado por FREMAP, se corresponde con la media aritmética obtenida en base a la información histórica de los últimos cinco ejercicios, por lo que es previsible que no sea totalmente coincidente con el que obtenga la propia TGSS (también de los últimos cinco ejercicios) sin que de ello pueda deducirse que se trate de un error.

Señalar que esta Mutua, ha venido aplicando para el cálculo del deterioro de valor, el criterio anteriormente señalado (media histórica de los cinco últimos ejercicios), en la medida en que no se tiene constancia de ninguna instrucción escrita que regule este procedimiento de cálculo.

(página 54)

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

4.89. En relación con los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones cabe señalar lo siguiente:

- La contabilización de estos deudores en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, ya que la operatoria contable dictada para este fin prevé que la contrapartida sea una cuenta compensadora en el pasivo, por lo que no se incluyen en el resultado económico patrimonial hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto (con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida). Esta práctica contable, aunque está así recogida en la quinta parte (Definiciones y relaciones



contables) de la APGCPSS'11 y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS, incumple dos principios básicos de la contabilidad pública: el principio de devengo y el de no compensación. Ambos están recogidos en el artículo 122.1. b) y e), respectivamente de la LGP y en el Marco conceptual de la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social de la misma adaptación. En este último caso, es preciso destacar también la contradicción que se produce entre dicho Marco conceptual y la quinta parte de la APGCPSS'11. La falta de registro de estos ingresos patrimoniales genera una infravaloración del resultado económico patrimonial, que para las tres entidades gestoras se eleva a 332,9 millones de euros⁴⁶ (correspondiendo 150,6 millones al ejercicio 2017 y el resto, 182,3 millones, a ejercicios anteriores). Por tanto, la IGSS debería adaptar la operatoria contable de los deudores por cobro indebido de prestaciones a estos dos principios básicos de la contabilidad pública (devengo y no compensación). Además de lo anterior, estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, que ha sido estimado (según los cálculos del Tribunal) en 218,5 millones⁴⁷.

En el caso de las mutuas⁴⁸ no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente, por 30,5 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas⁴⁹. Por tanto, es necesario que depuren tales inventarios para que sean un soporte fiable de la deuda gestionada por este concepto y se pueda proceder a la imputación de los correlativos ingresos al resultado económico patrimonial; debiendo asimismo dotar el correspondiente deterioro de valor.

⁴⁶ De esta cifra, 304 millones de euros, corresponden al INSS, 25,8 millones al IMSERSO y 3,1 millones al ISM.

⁴⁷ De esta cifra, 200,6 millones de euros, corresponden al INSS, 16 millones al IMSERSO y 1,9 millones al ISM.

⁴⁸ A excepción de las mutuas: Mutualía, Activa Mutua 2008, Maz, Mutua de Navarra, Solimat, Mutua Balear y Egarsat.

⁴⁹ Estas son, fundamentalmente, tres: que el deudor no figura identificado en todos los casos, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda y la falta de coherencia en los datos recogidos en el inventario.

En relación con lo apuntado en este apartado, y como ya se ha señalado anteriormente, indicar que el importe que figura a 31 de diciembre de 2017 en el balance de esta mutua, se corresponde con la deuda de prestaciones económicas indebidas que ha sido transferida a la TGSS para su gestión de cobro y con la deuda por prestaciones económicas anticipadas referidas a expedientes sobre los que ha recaído una responsabilidad empresarial. En base a lo establecido en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, su importe permanece tanto en el activo de la mutua, en la cuenta 448 "Deudores por prestaciones indebidas", como en el pasivo de la entidad, dentro del subgrupo 55 Otras cuentas financieras, en concreto, en la



cuenta 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación", hasta el momento de su efectivo reintegro, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se proceda a su imputación al presupuesto minorando el importe de gastos del ejercicio corriente.

Señalar, asimismo, que hasta el ejercicio 2017, se han venido utilizando inventarios de deuda por prestaciones, gestionados por aplicaciones corporativas -auxiliares a la aplicación contable- que han permitido el seguimiento y la gestión administrativa de aquellas deudas por prestaciones no incorporadas en el balance de la entidad, correspondientes: por un lado al resto de prestaciones indebidas reclamadas en periodo voluntario y, por tanto, no transferidas a la TGSS para su cobro, y por otro, a prestaciones superpuestas reclamadas al INSS.

En el ejercicio 2017 se ha procedido a incorporar a los registros contables de la entidad, el importe de la deuda por prestaciones económicas, tanto indebidas como anticipadas, que permanecía pendiente de cobro a 31 de diciembre, al objeto de poder establecer un seguimiento y control más exhaustivo de la misma.

(página 66)

IV.3.2.2 PROVISIONES

4.116. El saldo de la cuenta 584 Provisión para contingencias en tramitación, por 580,5 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la norma de reconocimiento y valoración 14ª "Provisiones, activos y pasivos contingentes" de la APGCPSS'11, según la cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, el Tribunal considera que no tienen que excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión ⁵⁴.

⁵⁴ Este criterio se incluye en el Informe de Fiscalización Especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes

Esta Mutua en el ejercicio 2017 y siguiendo las instrucciones fijadas a este respecto por la Intervención General de la Seguridad Social, ha procedido a registrar en la cuenta de Provisiones a Corto Plazo, las prestaciones de incapacidad con secuelas y que se perciben a tanto alzado, manteniendo en la cuenta de Provisión para contingencias en tramitación las



cantidades reglamentariamente establecidas en tanto en cuanto no sea modificado dicho Reglamento.

(Página 72)

IV.6.1.1. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores

4.116. Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Umivale, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Balear, Mutua Gallega, MAC, Ibermutuamur, Fraternidad Muprespa y el centro mancomunado Hospital Intermutual de Levante han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 26,1 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Fraternidad Muprespa, por 9,7 millones, Mutual Midat Cyclops, por 7,8 millones, y Asepeyo, por 2,6 millones.

Así mismo, las mutuas Mutual Midat Cyclops, Mutuaia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua intercomarcal, Mutua Balear, Unión de Mutuas, Ibermutuamur y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

Esta Mutua desde el ejercicio 2008, viene dando cumplimiento a los requerimientos fijados por la Ley de Contratos del Sector Público que le es de aplicación (Ley 9/2017) y, en este sentido, procede a cumplimentar en el modelo S130 de cada ejercicio económico el importe de los compromisos derivados de los expedientes de licitación, situación ésta que puede generar controversia con lo establecido en el artículo 47 de la LGP.



ASEPEYO

MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 161

Domicilio Social

Via Augusta, 36
08006, Barcelona
Tel. 932 286 500
Apartado 9447
www.asepeyo.es

Se acompañan las "Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017" debidamente rubricadas y firmadas por el Director Gerente de esta Mutua

Barcelona, veintiocho de marzo de 2019.

Alberto López Zomeño

Director de Administración

ICSSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001149
28/03/2019 12:58:36

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A
LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO 2017

ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD
SOCIAL NÚMERO 151



IV.2.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO. Modificaciones de crédito. 4.24 (página 33)

El expediente de modificación de crédito cuya financiación se fundamentó en obtención de mayores ingresos respondía a una ampliación de crédito destinado al pago de prestaciones por incapacidad temporal (concepto 482) correspondiente al T8 de diciembre, siendo éste obligatorio. Esta mutua no tuvo más opción ya que agotó todas las opciones alternativas de financiación, tanto dando de baja todos los créditos presupuestarios con superávit como utilizando el remanente de tesorería de 2016 no aplicado a presupuesto durante 2017.

Por otro lado esta mutua presupuestó en el Anteproyecto de presupuestos del ejercicio 2017 ingresos por valor de 1.758 millones de euros. En esa previsión no se contemplaba la financiación adicional de contingencias comunes. Finalmente se cerró el ejercicio con 1.802 millones de euros que hubieran supuesto unos mayores ingresos de 44 millones, cantidad suficiente para financiar dicho expediente. El presupuesto aprobado, que tampoco incluía la financiación adicional, se situó un 1,87% respecto a lo solicitado por la mutua, lo que dio lugar a esta incidencia que hacía imposible poder atender modificaciones financiadas con mayores ingresos sobre los previstos.

Paralelamente, el presupuesto aprobado para el pago de prestaciones varió sustancialmente respecto a las previsiones realizadas por la mutua. Mientras Asepeyo solicitó 884 millones de crédito para el pago de prestaciones, sólo se consignaron 800. Finalmente el gasto ascendió a 877 millones haciendo necesario pedir modificaciones presupuestarias por valor de más de 77 millones.

En definitiva, los presupuestos tuvieron en baja consideración las previsiones realizadas por la mutua, se aprobaron gastos por debajo de lo previsto, provocando la necesidad de solicitar elevados expedientes de modificación presupuestaria los cuales serían difíciles de financiar por cualquiera de las vías legalmente previstas.

	Cierre 2017	Anteproyecto de la mutua	% cierre	Proyecto aprobado	% cierre	% ant/pro
Ingresos	1802	1758 (-44)	-2,44%	1791 (-11)	-0,61%	1,87%
Gastos	877	884 (+7)	0,79%	800 (-77)	-8,77%	-9,50%

En ingresos se presupuestaron 1.758 millones de euros que junto a los 30 millones de euros de financiación adicional no contemplados hubieran sumado 1788 millones, sólo un 0.77% menos respecto al cierre. En gastos se presupuestaron 884 millones, sólo 7 por encima de los datos de cierre. Si se hubieran adoptado las previsiones de la mutua no hubiera sido necesario financiar prácticamente estos expedientes.



IV.3.1.2 INVERSIONES FINANCIERAS. 4.78 (página 51)

Cada año se nos solicita información de las inversiones financieras realizadas durante el ejercicio. Esta mutua no tiene responsabilidad en la incidencia descrita y carece de información para poder justificarla. Es competencia de la IGAE confeccionar la Cuenta General del Estado y consolidar los valores adquiridos por la mutua y los vendidos por el Tesoro Público.

V.6.1.1 COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES. 4.116 (página 68)

Desde esta mutua se considera que cumplir con lo dispuesto el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria en relación a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores es de extraordinaria dificultad. Uno de los principales motivos es la naturaleza de un gran número de contratos donde el gasto comprometido es una estimación ya que se desconoce si en los ejercicios posteriores se va manifestar la necesidad de los mismos. Estos contratos son principalmente los relativos a asistencia sanitaria con medios ajenos (artículo 25) los cuales dependerán de la siniestralidad futura. Para este tipo de contratos donde se establecen unos precios unitarios, en el modelo S130 de las Cuentas Anuales se indica un presupuesto máximo que en ningún lugar puede considerarse como un compromiso de gasto real, ya que, como se ha indicado anteriormente, dependerá de las necesidades que se susciten en los ejercicios siguientes.

De: >
Enviado el: jueves, 28 de marzo de 2019 9:29
Para: CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB
Asunto: Alegaciones Anteproyecto Informe T.C. 2017
Datos adjuntos: OFICIO 21-02-2018.pdf; ALEGACIONES.pdf; RESOLUCION 20 DICIEMBRE 2017 CIERRE.pdf

Muy Sres. nuestros:

En contestation a su escrito de 20 de marzo de 2019 en relation al Anteproyecto Informe T.C. 2017 adjuntamos las alegaciones correspondicntcs.

Quedando a la espera de la conformidad a la reception, reciban un cordial saludo,



Administrativa
Gestidn Economico-Financiera

Union de Mutuas MCSS N.º 267
Av. del Lledo, 69, Castelldn De La Plana, 12004
Tel.: 964238111 Fax: 964238111
www.uniondemutuas.es

IGSii REGJSTRO CTNFR. t

ENTRAD .

S99030 V 20136390000001147
28/03/201911:41 04



ATENCIÓN: antes de imprimir este mensaje valora si es verdaderamente necesario. De esta forma contribuimos a la preservation del medioambiente.



Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. C/ Valenzuela, 5, planta 4º. 28014 Madrid.

Asunto: "Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2017". Entidad: UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 267.

Epígrafes al que se está dando respuesta: IV.3.2.1 Patrimonio Neto, punto 4.94, pag. 60. IV.6. Información contenida en la memoria. IV.6.1.1. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. Punto 4.116. Pag. 68. Anexo 5. Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto. Pag. 133.

En relación al asunto referenciado y, en particular, a los epígrafes y páginas del Anteproyecto referidos, por parte de UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 267, con domicilio de sus Oficinas Centrales en la Avda de Lledó nº 69 de Castellón, representada por D. Juan Enrique Blasco Sánchez en su calidad de Director Gerente, se llevan a cabo las siguientes

ALEGACIONES

ENTRADA
699000 N° 20196990000001147
28/03/2019 11:45:04

Primera.- Con relación a lo referido en el epígrafe IV.3.2.1 Patrimonio Neto, punto 4.94, pag. 60.

La Intervención General de la Seguridad Social en su Resolución de 20 de diciembre de 2017, Anexo II, dictó las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social y estableció unos criterios generales de cumplimentación para el campo origen del gasto con referencia al mes y año de su realización.

Esto motivó que los gastos correspondientes al Reaseguro y Servicios Comunes del T8 de enero 2018 no sean objeto de registro como operaciones devengadas al cierre del ejercicio 2017, si bien los gastos correspondientes al Reaseguro y Servicios Comunes del T8 de enero 2017 si fueron registrados como operaciones devengadas al cierre del ejercicio 2016

Estos cambios se consideran como cambios en criterios contables, y por tanto, debe registrarse de forma retroactiva el ajuste correspondiente tal y como regula la norma de reconocimiento y valoración 18º "*Cambios en criterios y estimaciones contables y errores*", de la adaptación del PGCP a las entidades del sistema de la Seguridad Social.



Así, la Mutua registró los documentos contables en los términos establecidos en el oficio de 21 de febrero de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social.

Segunda.- Se hace referencia en la página 68, punto 4.116, a que *“Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua Intercomarcal, Mutua Balear, Unión de Mutuas, Ibermutuamur y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado art.47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros”*.

Dispone el art.47 de la Ley General Presupuestaria, dedicado a los *“compromisos de gasto de carácter plurianual”*, lo siguiente:

“1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente.

2. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

3. El Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. A estos efectos, el Ministro de Hacienda, a iniciativa del ministerio correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos que acredite su coherencia con la programación a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta Ley.

4. Los compromisos a que se refiere este artículo se especificarán en los escenarios presupuestarios plurianuales y deberán ser objeto de contabilización separada.



5. No podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 110.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la tramitación anticipada de aquellos expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo”.

En el ejercicio 2017 Unión de Mutuas se ha ajustado en su actuación tanto a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en vigor en el ejercicio de referencia), como a las correspondientes normas de la Ley General Presupuestaria que le son de aplicación.

No obstante lo cual, y dado que el citado art.47 fue modificado por la disposición final décimo cuarta (apartado dos) de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, esta Mutua es consciente de la existencia de cuestiones de interpretación que generaron, entre otras, en el ámbito de la Administración del Estado, la publicación de la Circular 9/2013, de 18 de octubre, de la Intervención General de Estado, a los efectos de unificar criterios interpretativos en relación con la tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto correspondientes a contratos del sector público, encomiendas de gestión (art.24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), subvenciones y ayudas públicas, así como convenios de colaboración. Siendo deseable, en el ámbito de la gestión de la Seguridad Social, contar con criterios interpretativos expresos sobre el tema que nos ocupa.

En cualquier caso, Unión de Mutuas se ajustará en todo momento a las instrucciones y directrices que puedan ser formuladas por nuestro órgano de control.

Tercera.- Con relación a lo referido en el “Anexo 5. Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto. Pag. 133”, indicamos lo siguiente:

Dispone el art.136 de la LGP, dedicado a la “Información a publicar por las entidades del sector público estatal”:

“1. La Intervención General de la Administración del Estado publicará, con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado información relativa a las operaciones de ejecución del presupuesto del Estado y de sus modificaciones, y operaciones de tesorería, y de las demás que se consideren de interés general.



2. La Intervención General de la Administración del Estado publicará anualmente en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público", la siguiente información contable:

a) La Cuenta General del Estado.

b) La Cuenta de la Administración General del Estado.

c) Las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y el informe de auditoría de cuentas emitido en cumplimiento de las normas que resulten de aplicación o en ejecución del plan anual de auditorías regulado en el artículo 165 de esta Ley.

Cuando las entidades anteriores formulen cuentas anuales consolidadas, se publicarán también las cuentas anuales consolidadas y el informe de auditoría de cuentas emitido de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

3. Adicionalmente, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado resúmenes de la Cuenta General del Estado, de la Cuenta de la Administración General del Estado y de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal que deban aplicar principios contables públicos, así como de las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, cuyo contenido se determinará por la Intervención General de la Administración del Estado, y, en su caso, el informe de auditoría de cuentas, así como la referencia a las correspondientes sedes electrónicas o páginas web en las que estén publicadas las cuentas completas y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

La publicación anterior en el Boletín Oficial del Estado se efectuará por la Intervención General de la Administración del Estado en el caso de las cuentas reguladas en las letras a) y b) del apartado 2 anterior, y por las propias entidades en el caso de las cuentas reguladas en la letra c) anterior".

Del contenido del citado artículo se desprende que Unión de Mutuas no tiene capacidad directa para procurar la publicación de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado, residiendo dicha capacidad en la Intervención General de la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto

SUPLICO a la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, Intervención General de la Seguridad Social, que, teniendo por recibido el presente escrito, tenga a su vez por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos oportunos.

Castellón, 27 de abril de 2019.

UNION DE MUTUAS
M.C.S.S. Nº 287
Director - Gerente


Fdo.: Juan Enrique Blasco Sánchez



O F I C I O

S/REF

N/REF SGC

FECHA: 21/02/2018

ASUNTO: Modificaciones en el registro de operaciones
devengadas

DESTINATARIO Intervenciones delegadas territoriales e
Intervenciones delegadas en los servicios centrales de
las EEGG y SSCC y Mutuas Colaboradoras con la
Seguridad Social

Se han recibido consultas de las Intervenciones delegadas y de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en relación con la consideración que debe darse a los cambios introducidos por la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Resolución de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, en adelante adaptación al PGCP, en relación con el registro de operaciones devengadas.

Los cambios más importantes introducidos por la citada resolución son la supresión de la cuenta 411 «Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios» y la obligación de registrar, a partir de 1 de enero de 2017, las operaciones devengadas con periodicidad mensual en una única cuenta denominada 413 «Acreedores por operaciones devengadas».

A estos efectos y al objeto de sistematizar el devengo de las operaciones según la naturaleza del gasto, este Centro Directivo estableció unos criterios generales de cumplimentación del campo origen del gasto con referencia al mes y año de su realización que se recogen como anexo II en la Resolución de 20 de diciembre de 2017, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Estos cambios normativos han motivado que existan gastos de distinta naturaleza devengados al cierre de ejercicios precedentes que fueron objeto de registro, pero que sin



embargo, no procede registrar como operaciones devengadas al cierre del ejercicio 2017. Dentro de estos supuestos se encuadran:

1º) Operaciones que venían registrándose en la cuenta 411, "Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios", es decir, aquellos gastos devengados y no vencidos que se liquidan por periodos que afecten a dos o más ejercicios.

2º) Operaciones que aplicando los criterios generales de cumplimentación del campo origen del gasto, no proceda registrar en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas", al cierre del citado ejercicio.

En concreto, se plantea si los cambios anteriormente indicados deben ser considerados como cambios en criterios contables y, por tanto, debe registrarse retroactivamente el ajuste correspondiente, de conformidad con lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 18ª, "Cambios en criterios y estimaciones contables y errores", de la citada adaptación al PGCP.

Con el fin de resolver la cuestión planteada, esta Intervención General estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

*Primera.- La primera parte de la adaptación del PGCP a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, que regula el marco conceptual de la contabilidad, en su apartado 3º, "Principios contables", incluye, dentro de los principios contables de carácter económico patrimonial, el principio de uniformidad, que se define en los siguientes términos: *Adoptado un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.**

Por lo tanto, la aplicación de este principio tiene como finalidad que la información contable sea comparable, exigiendo que, una vez adoptado un criterio dentro de las alternativas permitidas, se mantenga en el tiempo y se aplique a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

En aplicación del citado principio de uniformidad, la norma de reconocimiento y valoración 18ª, "Cambios en criterios y estimaciones contables y errores", regula el tratamiento



contable que debe darse a los cambios en criterios contables, los cambios de estimaciones contables y los errores contables.

En concreto, para los cambios en criterios contables la norma determina que los mismos pueden obedecer a una decisión voluntaria o bien a una imposición normativa y para el supuesto de adopción voluntaria señala lo siguiente:

Por la aplicación del principio de uniformidad no podrán modificarse los criterios contables de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en la memoria y siempre dentro de los criterios permitidos en la adaptación del PGCP. En estos supuestos se considera que el cambio debe ser aplicado retroactivamente desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información...

Asimismo, y para el caso de cambio de criterio contable por imposición normativa, se indica que en este caso el tratamiento debe realizarse de conformidad con las disposiciones transitorias que se establezcan en la propia norma y en ausencia de las mismas el tratamiento será el mismo que el establecido en caso de adopción voluntaria.

En este sentido, cabe indicar que las novedades que se introducen en el registro de las operaciones devengadas, mencionadas anteriormente, no derivan de la modificación en la aplicación de un criterio contable permitido a otro criterio contable admitido en la adaptación del PGCP, en la medida en que para registrar las operaciones devengadas no existen distintas alternativas, sino que se efectúa siempre en aplicación del principio contable de devengo. En estos casos, las modificaciones derivan de la necesidad de homogenizar la tipología de las operaciones devengadas que se van a registrar en una única cuenta y establecer una nueva periodicidad en el registro de las mismas. Para lo cual ha sido necesario definir criterios específicos respecto al momento en que se produce la realización del gasto y, en consecuencia, el devengo de las operaciones en función de la naturaleza del gasto.

Por tanto, de la definición del principio de uniformidad y del concepto de cambio de criterio contable que se establecen en la adaptación del PGCP se desprende que, los cambios normativos introducidos por la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Resolución de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social en el registro de operaciones devengadas, no se encuadrarían dentro de los supuestos regulados por la citada norma de reconocimiento y valoración 18ª.



Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario profundizar en el sentido que debe darse a la expresión "cambio de criterio contable" y, a partir del mismo, establecer los efectos contables ocasionados como consecuencia de la introducción de los cambios normativos llevados a cabo.

Sobre este particular, la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, NICSP 3, que se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8, (revisada en diciembre de 2003), "Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores", viene a delimitar los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores.

Entre los términos que utilizan las citadas normas internacionales, la política contable se define como *los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.*

Asimismo, dichas normas determinan que el cambio de una política contable solamente está justificado en las siguientes situaciones:

- *Si el cambio de política contable es requerido por una Norma o Interpretación.*
- *Si el cambio lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo.*

Pero la NICSP 3 especifica aún más al establecer que: *Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable, se considera como un cambio en la política contable.*

En consecuencia, aplicando los criterios establecidos en la citada norma internacional de contabilidad, las novedades introducidas en el registro de las operaciones devengadas como consecuencia de los cambios normativos llevados a cabo por la citada resolución, se encuadrarían dentro del concepto de cambio de política contable, en la medida en que su aplicación, a partir del 1 de enero de 2017, supone la implantación de nuevas reglas de determinación del momento del devengo de las operaciones y, por tanto, comportan cambios en el reconocimiento o medición de una transacción dentro de la aplicación de un mismo principio contable.



Segunda.- Respecto al tratamiento contable que debe darse a estos cambios en políticas contables, las normas internacionales de contabilidad anteriormente indicadas establecen:

(a) la entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una Norma o Interpretación, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma o Interpretación, si las hubiera; y

(b) cuando la entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una Norma o Interpretación que no incluya una disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.

Asimismo, las citadas normas continúan indicando que cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio neto para el ejercicio anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada ejercicio anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

En esta línea, la norma de reconocimiento y valoración 18ª de la adaptación del PGCP establece la obligatoriedad de que todo cambio de criterio contable debe ser aplicado retroactivamente desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información, estableciendo la necesidad de incluir como ajuste en el patrimonio neto el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas al inicio del ejercicio que sean consecuencia de dicho cambio y tal corrección debe motivar el correspondiente ajuste en la información comparativa, salvo que no sea posible determinar el efecto acumulado de los ajustes de forma razonable al principio del ejercicio, en cuyo caso se aplicará el nuevo criterio contable de forma prospectiva.

Para contabilizar dichos ajustes, la quinta parte de la adaptación del PGCP, "Definiciones y relaciones contables", especifica la cuenta de patrimonio neto que debe utilizarse. En concreto en los motivos de cargo y abono de la cuenta 120, "Resultados de ejercicios anteriores", se indica: *Se cargará o abonará con abono o cargo a la contrapartida que corresponda por los ajustes en el patrimonio neto de la entidad derivados de cambios de criterio contable o errores materiales.*



Por todo ello, y de acuerdo con lo señalado, el cambio normativo llevado a cabo por medio de la modificación de la adaptación al PGCP deber ser considerado, como un cambio de política contable utilizando la terminología de las normas internacionales de contabilidad o como un cambio de criterio contable utilizando la terminología de la norma de reconocimiento y valoración 18ª de la citada adaptación, produciendo, en ambos casos los mismos efectos, que, en este caso, se traducen en que ante la ausencia de disposiciones transitorias en la normativa que ha motivado el cambio, se aplicará con efectos retroactivos.

A estos efectos, las oficinas de contabilidad, durante las aperturas previstas para el cierre del ejercicio 2017, contabilizarán documentos CPAD.900, con anotación en el debe en negativo, en la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores", y en el debe en positivo, en la cuenta del grupo 6 que corresponda, según la naturaleza del gasto, por el importe equivalente a los gastos devengados y contabilizados al cierre del ejercicio 2016 en las cuentas 411, "Acreedores por periodificación de gastos", y 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", siempre que tales gastos, aplicando los criterios establecidos en el anexo II de la Resolución de 22 de diciembre de 2017, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, no sean objeto de registro en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" al cierre del ejercicio 2017.

Tercera.- Por otro lado, en aplicación del requisito de comparabilidad, las normas de elaboración de las cuentas anuales, que se recogen en la tercera parte de la adaptación del PGCP, establecen en su apartado 4º, "Normas comunes al balance, cuenta de resultados económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo", que en los citados estados contables deben figurar, además de las cifras del ejercicio anterior que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediato anterior. Pero además, señala que cuando esas cifras no sean comparables por haberse producido cambios en la estructura de las cuentas, en criterios contables, subsanación de errores o por reorganizaciones administrativas se deberá adaptar los importes del ejercicio precedente, a efectos de la presentación de las cuentas anuales, siempre que sea posible e informando de ello en la memoria.



Conforme a las consideraciones expuestas, este Centro Directivo manifiesta su parecer en las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- Los cambios llevados a cabo mediante la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Resolución de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, en el registro de las operaciones devengadas deben ser considerados como cambios de criterios contables y su tratamiento se ajustará a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 18ª, "Cambios en criterios y estimaciones contables y errores", de la adaptación del PGCP a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. En consecuencia, las oficinas de contabilidad aplicarán estos cambios de forma retrospectiva registrando los documentos contables en los términos establecidos en la consideración segunda.

Segunda.- En aplicación del requisito de comparabilidad, y a los efectos exclusivos de presentación de las cuentas anuales del ejercicio 2017, las Intervenciones delegadas de los servicios centrales de las entidades gestoras y servicios comunes y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social adaptarán las cifras del ejercicio inmediato anterior del balance, cuenta de resultados económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo, para recoger las variaciones de los activos y pasivos derivados de los cambios introducidos en el registro del devengo de gastos e inversiones, aplicando a estos efectos las instrucciones dictadas a los Interventores delegados en los servicios centrales de las entidades gestoras y servicios comunes mediante oficio de 24 de junio de 2015 y a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2015.

EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



Pho. Manuel Rodríguez Martínez.



Fraternidad
Muprespa

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, 275.

El pasado 21 de marzo de 2019, tuvo entrada en la Mutua el oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, hemos considerado oportuno comentar las incidencias puestas de manifiesto en los apartados siguientes:

- IV.3.2.3 PROVISIONES (párrafo 4.106) (pág.65).
- IV.6.1.1 COMPROMISO DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES (párrafo 4.116) (pág.68).

Madrid 29 de marzo de 2019

Fdo. Don Carlos Aranda Martín

Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
13/03/19 N.º 20196990000001164
29/03/2019 12:06:33

Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª

28014 Madrid.



“Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017”

Fraternidad-Muprespa MCCSS Nº 275

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser el nombre 'Amador' con un trazo final que se curva hacia abajo y a la derecha.

Párrafo del Anteproyecto**IV.3.2.3 PROVISIONES (párrafo 4.106) (pág.65).**

“4.106. El saldo de la cuenta 584 Provisión para contingencias en tramitación, por 595,2 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la NRV 14ª “Provisiones, activos y pasivos contingentes” de la APGCPSS’11, según el cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, este Tribunal considera que no tienen que excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión⁶⁴.”

Alegación de la mutua

La propuesta que hace el Tribunal de Cuentas, llevaría a una subjetividad demasiado elevada en relación a los expedientes candidatos a ser provisionados. Adicionalmente, el cálculo de las provisiones supone unos trámites administrativos que afectan a las empresas (confección del Certificado Patronal de Salarios) que únicamente se solicita cuando se objetiva que el trabajador es susceptible de algún tipo de pensión de invalidez. Consideramos que el criterio actual establecido en la NRV 14ª “Provisiones, activos y pasivos contingentes” de la APGCPSS’11, no debería modificarse.

Párrafo del Anteproyecto**IV.6.1.1 COMPROMISO DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES (párrafo 4.116)(pág.68).**

“4.116. Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Montañesa, Mutua Universal Mugenat, Umivale, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Balear, Mutua Gallega, MAC, Ibermutuamur, Fraternidad Muprespa y el centro mancomunado Hospital Intermutual de Levante han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 26,1 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Fraternidad Muprespa, por 9,7 millones, Mutual Midat Cyclops, por 7,8 millones, y Asepeyo, por 2,6 millones.”



Alegación de la mutua

El motivo de la superación de los límites contemplados en el Art. 47 de la LGP en relación con el compromiso contraído en 2108 se debe al retraso, por razones ajenas a esta Mutua, de la finalización de las obras del Hospital que Fraternidad Muprespa ha construido en el Paseo de la Habana de Madrid, obra autorizada por la DGOSS el año 2013.

Por otro lado, y dado que en el presupuesto inicial de 2018 no se contaba con crédito suficiente para la realización de la obra autorizada, se han ido solicitado las modificaciones de crédito oportunas (suplementos y generaciones de crédito) en la medida que estas eran requeridas, siendo aprobadas por la DGOSS en base a la autorización mencionada anteriormente, no habiendo sido superados en ningún momento los créditos disponibles.

Al estar finalizada y entregada la obra a finales de 2018, esta situación no se volverá a producir en el futuro. La Mutua realiza y va a continuar realizando un seguimiento exhaustivo de los compromisos que adquiera con cargo a ejercicios futuros para no superar los límites fijados en el art. 47 de la LGP.



Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017.

IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA

IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tienen carácter limitativo.

IV.6.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.116. Las mutuas... y el centro mancomunado Hospital Intermutual de Levante han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

OBSERVACIONES:

Dado que se ha tratado de un hecho puntual del ejercicio 2017 manifestamos que desde este centro vamos a adoptar las medidas de control pertinentes para no incumplir el Art.47 de la LGP en lo sucesivo.

José Francisco Doménech Miguel
Director Gerente

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001215
02/04/2019 09:14:16



MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL



O F I C I O

S/REF.: S.G.C.

N/REF.: MJM/cg

FECHA: 26 de marzo de 2019

ASUNTO: Alegaciones Anteproyecto Informe Cuenta General Estado 2017

REMITENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y
RECURSOS HUMANOS

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE
LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CALLE VALENZUELA, 5 - 4ª PLANTA
28014 MADRID



En contestación a la comunicación remitida por esa Intervención General, de fecha 22/03/2019, relativa al "Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2017", se significa que este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria no emite alegaciones al mismo.

De acuerdo con lo señalado en las Instrucciones remitidas en su nota anexa, se adjunta en formato papel debidamente firmado modelo de alegaciones en el sentido señalado en el párrafo precedente.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA
D. ALFONSO M. JIMÉNEZ PALACIOS
(P.A. Resolución de 28 de julio de 2017),
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y RRHH,

Fdo.: Enrique Ruiz Fernández.

ICES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20196990400001109
26/03/2019 13:12:35



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2017**

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2017**

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones del Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017, este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria considera que no es necesario efectuar alegación alguna al mismo.

Madrid, 26 de marzo de 2019

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA
D. ALFONSO M. JIMÉNEZ PALACIOS
(P.A. Resolución de 28 de julio de 2017),
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y RRHH,

Fdo.: Enrique Ruiz Fernández.



MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1, en adelante **MC Mutual**, domiciliada en Barcelona, calle Josep Tarradellas, 14-18, y en su nombre y representación Don EDUARDO VIDAL CASTARLENAS, actuando en calidad de DIRECTOR GERENTE de dicha entidad, atentamente

EXPONE:

Con fecha 22 de marzo de 2019 nuestra Entidad ha recibido por correo electrónico un oficio de esa Intervención (Registro de salida nº 2019699000000704 fechado el mismo día) donde, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones al *Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017* del Tribunal de Cuentas, se nos solicita el envío de las alegaciones que nuestra Entidad estime oportunas antes del día 29 de marzo, para su posterior envío a la Intervención General de la Administración del Estado.

Adjuntamos como anexo el escrito de alegaciones correspondiente en los términos indicados por el Tribunal de Cuentas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA A VD: Que tenga por respondido su oficio de referencia.

Barcelona para Madrid, a 25 de marzo de 2019.

D. Eduardo Vidal Castarlenas
Director Gerente

ICSE REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 201969900000001111
26/03/2019 13:29:09

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/Valenzuela, 5 – 28014 MADRID



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 FORMULADAS POR
MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social
nº 1**



Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión
de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/Valenzuela, 5 - Planta 4ª
28014 Madrid

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1 ha recibido copia del *Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017* elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo, con el fin de que esta Entidad prepare y emita a ese Centro las alegaciones que estime oportunas al mismo de acuerdo con lo que establece el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal.

Después del examen de dicho documento esta Mutua NO TIENE ALEGACIONES QUE FORMULAR AL MISMO.

Barcelona, para Madrid a 25 de marzo de 2019.

D. Miquel Valls Maseda
Presidente

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 planta 4ª
28014 MADRID

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001157
29/03/2019 09:41:41

D. Miquel Angel PUIG TÀRREC, Director-Gerente de ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 03, con domicilio en Tarragona, c/Pin i Soler nº 12-14

EXPONE:


1.- Que le ha sido notificado oficio de la Intervención General de la Seguridad Social de fecha 22 de marzo y nº de registro 2019699000000704, por el que se le comunica la apertura del trámite de alegaciones sobre el "Anteproyecto relativo a los Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017".


2.- Que esta Entidad no realizará alegaciones a la referenciada Declaración.

SOLICITA:

Tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud, tenga por cumplimentado el oficio descrito en el primer exponiendo.

En Tarragona, el 28 de marzo de 2019

 **Activa Mutua**
MUTUA Nº 3
Mutua colaboradora con
la Seguridad Social nº 3





SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL



26 MAR. 2019

SALIDA

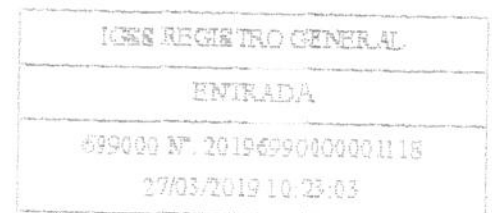
N.º REGISTRO: 1916

MUTUA MONTAÑESA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 7

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

El día 22 de marzo fue puesto a disposición de Mutua Montañesa el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017, y dentro del plazo establecido, manifiesto que no existen alegaciones respecto del citado informe, y que teniendo por presentado este escrito lo admita para su consideración.

Santander, a 26 de marzo de 2019.





MAZ, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, N°11, y en su nombre D. GUILLERMO DE VÍLCHEZ LAFUENTE, en calidad de Director Gerente, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparece y respetuosamente EXPONE:

Que con fecha 22 de marzo de 2019, me ha sido notificado oficio de la Intervención General de la Seguridad Social por el que se comunica a esta Entidad la elaboración, por parte del Tribunal de Cuentas, del "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017", del cual se nos da traslado y se nos requiere a los efectos de realizar las alegaciones que se estimen oportunas.

Que en cumplimiento de dicho requerimiento, esta Entidad EXPONE:

Que en relación al mencionado oficio, no se formula alegación alguna.

Por todo ello,

SOLICITO a la Intervención General de la Seguridad Social, que tenga por presentado el presente escrito, y realizados los trámites oportunos, proceda a dar por cumplido cuantos extremos aquí se relacionan.

En Zaragoza, a 28 de marzo de 2019

ICSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001163
19/03/2019 11:14:48


Guillermo de Vilchez Lafuente
Director Gerente
MAZ, Mutua Colaboradora con la S.S. n°11



Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017.

Entidad Alegante: MAZ Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº11.



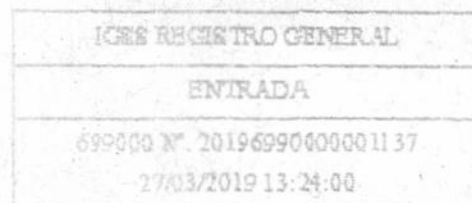
Guillermo de Vilchez Lafuente
Director Gerente
MAZ, Mutua Colaboradora con la S.S. nº11

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.



Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

Pamplona, a 27 de Marzo de 2019



Asunto: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas 2017

Muy Sres, nuestros:

En contestación al requerimiento recibido por correo electrónico con fecha 22 de marzo de 2019, les adjuntamos la contestación relativa a las Alegaciones del Anteproyecto de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 correspondiente a Mutua Navarra.

Quedamos a su disposición para cualquier asunto que consideren de su interes.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA
GENERAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.**

ENTIDAD QUE FORMULA ALEGACIONES:

MUTUA NAVARRA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 21.



A LA INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, nº 5, Planta 4ª
28014 Madrid

D. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán, D.N.I. [REDACTED], en nombre y representación de Mutua Navarra, Mutual Colaboradora con la Seguridad Social Nº 21, CIF G-31033533, y domicilio en Pamplona, Polígono Landaben, Calle F, nº 4, en su calidad de cuentadante y en uso de las facultades conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Rafael Unceta Morales el día 14 de mayo de 2009, número de protocolo 835, comparece y EXPONE:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma oportunos, pone de manifiesto que Mutua Navarra no desea plantear alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017.



Firmado digitalmente
por JUAN MANUEL
GOROSTIAGA
AYESTARAN
Fecha: 2019.03.26
15:52:30 +01'00'

En Pamplona, a 25 de marzo de 2019

Fdo. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán
Director Gerente



“ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2017”

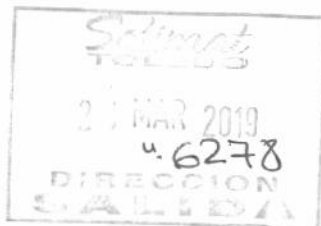
MUTUA INTERCOMARCAL MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL
Nº 39

Se pone de manifiesto que no se efectúa alegación alguna.

Barcelona a 29/03/2019.

Enrique González Rodríguez
Director-Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20196990000001175
29/03/2019 14:01:02



O F I C I O

S/REF:

N/REF: Adm. 16

FECHA: 26 de marzo de 2019

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de Fundamentación de la declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017.

DESTINARIO: Intervención General de la Seguridad Social, Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª

28014 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N.º 20196990000001145
26/03/2019 11:39:00

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, adjunto se comunica que no se formulan alegaciones por parte de esta mutua al Anteproyecto de Fundamentación de la declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017.

Sin otro particular,



El Director General.
Fdo.- Angel Nicolas Garcia

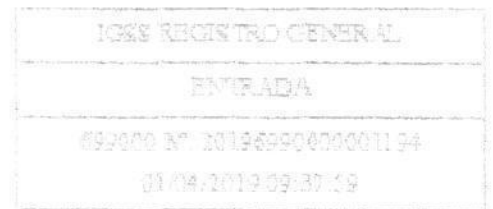
La Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, no va hacer alegaciones al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la cuenta General del Estado del ejercicio 2017, se adjunta escrito conforme a las instrucciones referidas en oficio de la Intervención General de la Seguridad Social con registro de salida nº 2019699000000704 de 22 de marzo de 2019.

En Ceuta, 29 de marzo de 2019
EL DIRECTOR-GERENTE

AZCOITIA
GOMEZ IGNACIO

Firmado digitalmente por AZCOITIA GOMEZ
IGNACIO. [REDACTED]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES [REDACTED],
givenName=IGNACIO, sn=AZCOITIA GOMEZ,
cn=AZCOITIA GOMEZ IGNACIO [REDACTED]
Fecha: 2019.03.29 14:09:11 +01'00'

Fdo. Ignacio Azcoitia Gómez



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE
LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, 5 Planta 4ª
28014 MADRID



Se ha recibido en la Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, "Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017" con el fin de que por parte de esta Mutua se preste conformidad, o por el contrario se formulen las alegaciones que se consideren convenientes.

En función de ello, dentro del plazo previsto, Mutua de Andalucía y de Ceuta indica que no presenta alegación alguna al contenido de este Anteproyecto.

Ceuta, 29 de marzo de 2019
EL DIRECTOR – GERENTE

AZCOITIA
GOMEZ IGNACIO

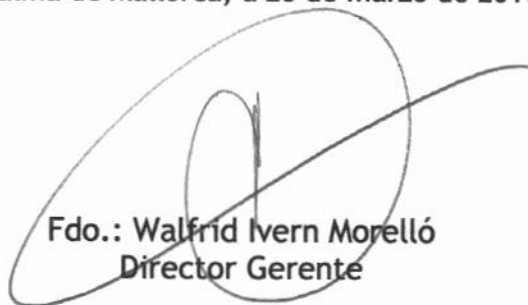
Firmado digitalmente por AZCOITIA
GOMEZ IGNACIO - [REDACTED]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES [REDACTED]
givenName=IGNACIO, sn=AZCOITIA
GOMEZ, cn=AZCOITIA GOMEZ IGNACIO
[REDACTED]
Fecha: 2019.03.29 14:06:31 +01'00'

Fdo. Ignacio Azcoitia Gómez

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001132
29/03/2019 09:17:30

En relación a su escrito de fecha 22 de marzo de 2019, les notificamos que esta Entidad no va a realizar ninguna alegación al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017".

En Palma de Mallorca, a 28 de marzo de 2019



Fdo.: Walfrid Ivern Morelló
Director Gerente

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.



mutua gallega

En cumplimiento de las instrucciones recibidas en el oficio de fecha 20 de marzo de 2019 de esa Intervención General de la Seguridad Social, relativo a las "Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017", comunicamos que Mutua Gallega no efectuará alegaciones al citado Anteproyecto.

En Culleredo, A Coruña a 26 de marzo de 2019.

Javier Flórez Arias
Director Territorial Ibermutua Gallega



IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20196990000001094
26/03/2019 10:17:39

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 201

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Dirección, Planificación y
Gestión de la Contabilidad del Sistema
de la Seguridad Social
Valenzuela, 5 Planta 4ª
28014 MADRID



Ministerio de Trabajo,
Migraciones y Seguridad Social
Registro General del Ministerio
de Trabajo Migraciones y
Seguridad Social
ENTRADA
N Reg: 00000341e1900048046
Fecha: 28/03/2019 12:59:47

Calle Robayna, 2
38003 Santa Cruz de Tenerife
Fax 902 230 002
info@mac-mutua.org
www.mac-mutua.org



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE CANARIAS



MAC → DIRECTO 900 230 001

Corporaciónrama

Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
Intervención General de la Seguridad Social
C/. Valenzuela, 5 – Planta 4ª
28014 - MADRID

N/REF.: JGO
S/REF.: S.G.C.
FECHA: Santa Cruz de Tenerife, 26 de marzo de 2019
ASUNTO: Anteproyecto Informe T.C. 2017

En contestación al atto. oficio del Ilmo. Sr. Interventor General de la Seguridad Social de fecha 22 de marzo de 2019, nº de registro de salida 2019699000000704, me complazco en comunicar que esta Mutua no formula alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2017.

Atentamente,

Javier González Ortiz
Director-Gerente
Mutua de Accidentes de Canarias
Seguridad Social N.º 277

Ministerio de Trabajo,
Migraciones y Seguridad Social
Registro General del Ministerio
de Trabajo Migraciones y
Seguridad Social
SALIDA
Nº Reg: 00000341s1900019621
Fecha: 28/03/2019 12:59:47

RED DE CENTROS MAC

Santa Cruz de Tenerife · Gómar · Adeje · La Orotava · Santa Cruz de La Palma · Los Llanos de Aridane · San Sebastián de La Gomera
Las Palmas de Gran Canaria · Vecindario · Arrecife · Puerto del Rosario

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

19014015488

CSV

GEISER-3066-052a-3d41-47d3-95b5-4eca-b1a1-fcd1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2019 12:59:47 Horario peninsular



GEISER-3066-052a-3d41-47d3-95b5-4eca-b1a1-fcd1

Se ha recibido en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social de 20 de Marzo de 2019, al que se acompaña el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017, que ha sido elaborado por el Tribunal de Cuentas, en la parte que afecta a las Mutuas.

Una vez finalizado el Informe, por esta Entidad no se va a presentar ninguna alegación en relación con su contenido.

Lo que hacemos constar a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Marzo de 2019



Heraclio Corrales Romeo
Director General

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 2019699000000119
27/03/2019 10:34:04

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD
SOCIAL
C/VALENZUELA, 5, PLANTA 4ª
28014 MADRID**





IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20196990000001157
29/03/2019 12:39:02

EGARSAT, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 276, Entidad domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Roquetes nº 63-65 y en su nombre y representación Don Albert Duaigues, en su calidad de Director-Gerente de la misma, ante esta Intervención General comparece, y como mejor en Derecho proceda, atentamente **EXPONE**:

1. Que en fecha 22 de marzo de 2019 ha sido notificado a la Entidad el ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones.
2. Que en base a lo anteriormente manifestado, dentro del plazo establecido en el Oficio de la notificación anteriormente citado manifiesta que no se formulan alegaciones al respecto.

SOLICITA a este Organismo que tenga por recibido este escrito con las manifestaciones que en el mismo se realizan, en tiempo y forma, al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado del ejercicio 2017".

Atentamente.


Albert Duaigues
Director Gerente

Sant Cugat del Vallès, a 29 de marzo de 2019.



Intermutual de Euskadi
HOSPITAL

Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras
con la Seguridad Social

C / Fontecha y Salazar, 6
48007- Bilbao
Tel.: 94 413 23 80
Fax.: 94 446 67 67
N.I.F.: G-48773766

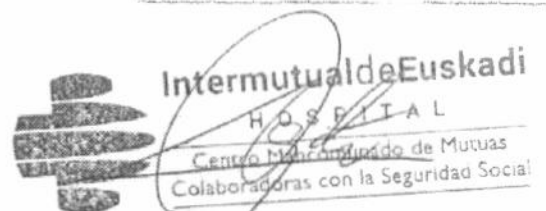
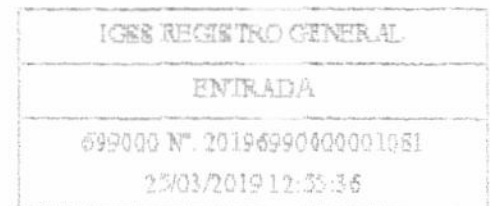


**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 – 4ª Planta
28014 – Madrid

Bilbao a 25 de marzo de 2019

Mediante la presente, manifestamos que este Hospital no formulará alegaciones al “Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017” elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Atentamente,



Asier Agote Amelibia
Director Gerente